



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de octubre de 2014

Número 4134-II

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

Anexo II

Jueves 16 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En fecha 5 de septiembre de 2014, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.
2. El 5 de septiembre de 2014, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número **DGPL 62-II-1-1983**.
3. Los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público en atención a los acuerdos alcanzados por su Junta Directiva, llevaron a cabo una reunión el día 24 de septiembre de 2014, con la intención de analizar a detalle los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015, así como la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, enviados por el Ejecutivo Federal en el llamado Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2015, contando con la presencia de los siguientes funcionarios: Fernando

Aportela Rodríguez, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; Miguel Messmacher Linartas, Subsecretario de Ingresos; Javier Laynez Potisek Procurador Fiscal de la Federación; y Aristóteles Núñez Sánchez, Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

4. En el mismo sentido, el 1 de octubre de 2014, la Comisión de Hacienda y Crédito Público celebró una reunión en la que estuvieron presentes: Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora de la Defensa del Contribuyente, y Pedro Ángel Contreras López, Director del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Soberanía, quienes expusieron sus puntos de vista respecto del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2015 que presentó el Ejecutivo Federal.

5. Dentro del proceso de análisis de la presente iniciativa, se recibieron las opiniones de distintas asociaciones de la sociedad civil, entre las que se encuentran: el Consejo Coordinador Empresarial; la Asociación Mexicana de AFORES; la Asociación Protección de Cultivos, Ciencia y Tecnología, A.C.; el Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa. Asimismo, se presentaron diversas propuestas en relación con el paquete económico para 2015, por parte de los siguientes grupos parlamentarios: del Partido de Nueva Alianza por conducto de la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Partido Movimiento Ciudadano a través del Diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Partido Acción Nacional, del Partido Verde Ecologista de México por conducto del Diputado David Pérez Tejada Padilla y del Partido de la Revolución Democrática por conducto del Diputado José Luis Muñoz Soria, mismas que constituyeron elementos de valor que permitieron a los integrantes de esta

Comisión Legislativa enriquecer los trabajos de discusión de los temas materia del dictamen.

6. Adicionalmente, los CC. Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, realizaron diversos trabajos al interior de la misma, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar de mejor manera el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, y así integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

De la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, presentada por el Ejecutivo Federal, se desprende que la misma no contempla nuevas medidas de carácter fiscal, sólo refleja el estado de los ingresos públicos que derivan de las Reformas Hacendaria y Energética.

Así, en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015, se estima un crecimiento económico de 3.7% para 2015; un déficit público de 2% del Producto Interno Bruto (PIB) y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 13.0 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 2.4 millones de barriles diarios.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal estima, en la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, obtener un total de 4 billones 676 mil 237.1 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos

presupuestarios, de los cuales 2 billones 887 mil 021.1 mdp corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 116 mil 621.0 mdp a ingresos de organismos y empresas, y 672 mil 595.0 mdp a ingresos derivados de financiamientos. Asimismo, en la iniciativa propuesta se estima una recaudación federal participable por 2 billones 308 mil 176.6 mdp.

Por otra parte, en la iniciativa de Ley sujeta a dictamen se propone mantener la facultad del Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo por razones de interés público, con el fin de evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético.

Asimismo, la iniciativa que se dictamina, plantea conservar la disposición que establece que el Ejecutivo Federal deberá remitir un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

En el artículo 1o. de la iniciativa, el Ejecutivo Federal propone incluir el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. De dicho monto el 0.5 por ciento del PIB, se canalizará a la inversión de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país, mientras que el 2 por ciento del PIB se destinará a la inversión de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Lo anterior es así, ya que la inversión de las empresas productivas del Estado y de los proyectos prioritarios de alto impacto social son inversiones a mediano plazo y sus beneficios serán de largo plazo.

Así también, se considera que la inversión de las empresas productivas del Estado fortalece la posición de las mismas en el contexto de la reforma energética y garantiza un nivel de inversión que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como bajar el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años y destinar los buenos resultados económicos a proyectos prioritarios de alto impacto para generar infraestructura cuyos beneficios impactarán de manera significativa las oportunidades de desarrollo del país.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone en el mismo artículo precisar el destino de los derechos petroleros generados durante el ejercicio fiscal 2014 y que PEMEX deberá cubrir en 2015, de acuerdo con los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente en 2014 y armonizarlos con el destino que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) que entrará en vigor en 2015.

Asimismo, en la iniciativa del Ejecutivo Federal se establece en el artículo 1o., que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de continuar con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de

apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

De la misma manera, la iniciativa que se dictamina plantea que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos.

En otro orden de ideas, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que señala que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Por otra parte, la iniciativa de referencia propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil mdp, así como un monto

de endeudamiento neto externo de 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone en el artículo 2o. de la iniciativa, establecer la autorización de un monto de endeudamiento equivalente a lo que resulte de conformidad con lo previsto por el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos.

Por otro lado, se propone en el artículo 2o. de la iniciativa de Ley cuya emisión se plantea, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley General de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

En otro orden de ideas, la iniciativa de mérito propone autorizar para el Ejercicio Fiscal 2015, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Adicionalmente, la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, incluye en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 mdp y por endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados.

Asimismo, también se autoriza un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil mdp y por endeudamiento neto externo de hasta 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa se propone que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal plantea autorizar al Gobierno del Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015. Igualmente, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone en la iniciativa de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, establecer en el artículo 4o., el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 209 mil 915.0 mdp. De la misma manera en el artículo 5o. se plantea el monto a autorizar para contratar proyectos de inversión financiada de la CFE por la cantidad total de 97 mil 204.4 mdp.

Por otra parte, en virtud de la reforma en materia energética, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone en el artículo 7o., fijar pagos mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida, que se podrán aplicar a cuenta de los pagos provisionales mensuales señalados en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los cuales deberá realizar PEMEX por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias. De igual manera, establece que dichos pagos tendrán que efectuarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, los cuales formarán parte del monto establecido en el inciso g), fracción II del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone en la iniciativa que se somete a dictamen, establecer pagos mensuales de mil millones de pesos cada uno, los cuales se podrán acreditar a cuenta del ISR del ejercicio fiscal de 2015; lo anterior, con el propósito de evitar problemas de flujo en las finanzas públicas durante el ejercicio, sin afectar la carga fiscal total de PEMEX.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone continuar registrando como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Por otro lado, en la iniciativa que se dictamina, se considera apropiado continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales; de esta manera, las tasas serán de 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, y de 1.5 por ciento mensual tratándose del pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como de pagos a plazo diferido.

Igualmente, en la iniciativa cuya aprobación se plantea, el Ejecutivo Federal propone conservar la disposición por la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

En la iniciativa de Ley que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone prever de nueva cuenta que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera que hayan sido embargados precautoriamente, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

Adicionalmente, la iniciativa en estudio, propuesta por el Ejecutivo Federal, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, incluye la facultad de la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que cobre la Administración Pública Centralizada, así como su esquema de actualización y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. En ese sentido, la iniciativa propone se continúe con el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, en términos de las disposiciones aplicables.

Así también, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición referente a que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, podrán destinarse a la capitalización de dicha banca o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

De igual modo, en materia de destino de ingresos, la propuesta que presenta el Ejecutivo Federal plantea mantener que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos se puedan destinar a gasto de inversión en infraestructura.

Asimismo, la iniciativa de mérito propone establecer que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Por otra parte, en la iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal, se propone conservar la especificación de que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen.

El Ejecutivo Federal propone en el artículo 11 que el mismo mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación (TESOFE), se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos

de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, la iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal plantea, en el referido artículo 11, la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente y que dichos ingresos también se podrán utilizar para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino.

En la iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal, se propone conservar en el citado artículo 11, el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a lo previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, El Ejecutivo Federal, propone en el artículo 12, que los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la LFCE, se concentren en la TESOFE en la forma y términos que el proyecto en análisis señala para los demás ingresos previstos en la misma.

De igual modo, se propone incluir la posibilidad de sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México durante el periodo que dure la falta de concentración.

En otro orden de ideas, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone mantener la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la TESOFE, así como la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan, y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales que establece la propia Ley que se propone y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

En ese mismo tenor, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato deban ser concentrados en la TESOFE, a efecto de transparentar el concepto de registro aplicable conforme a la naturaleza que tiene el ingreso al momento de la concentración, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

Así también, se propone continuar con el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone en el artículo 13 de la iniciativa, la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades; así como la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Aunado a lo anterior, para la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y a efecto de agilizar los mismos, se plantea permitir al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En los mismos términos, la iniciativa que propone el Ejecutivo Federal, considera conveniente mantener el señalamiento respecto de que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que integren el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. En ese mismo sentido, también se propone mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en los que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos y que en aquellos casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al Fondo de Desincorporación de Entidades, la misma no se considere enajenación.

Por otra parte, con el objeto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho Organismo, la iniciativa del Ejecutivo Federal propone establecer que el SAE continúe registrando el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

En ese mismo sentido, la iniciativa que se dictamina propone mantener que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que

sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea. Asimismo, se propone que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

En otro contexto, en la iniciativa que se dictamina se propone conservar en el artículo 15, la facultad de las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2015.

Asimismo, con el objeto de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, la iniciativa sujeta a dictamen, plantea incorporar en el mismo artículo la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina se reiteran en el artículo 16, los estímulos fiscales propuestos en años anteriores, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación del propio diésel para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de autotransporte terrestre público y privado de personas o de carga.
- El acreditamiento contra el ISR de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

En el mismo tenor, la iniciativa que propone el Ejecutivo Federal, también plantea dar continuidad a las exenciones siguientes:

- Por el impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Por el derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

En otro contexto, dentro de las disposiciones contempladas como excepción a la derogación prevista en el artículo 17 de la iniciativa que se presenta, se propone

incluir a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y a los ordenamientos legales referentes a las empresas productivas del Estado.

Así también, se considera pertinente conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Por otra parte se propone mantener en el artículo 18 de la iniciativa sujeta a dictamen, el tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

De igual manera, en el artículo 19 de la iniciativa cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, se reitera la clasificación de los ingresos excedentes en ingresos inherentes y no inherentes que generan las dependencias o entidades, los ingresos de carácter excepcional que no guardan relación directa con atribuciones de la entidad y los ingresos de los órganos constitucionales autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal en el artículo 21 de la iniciativa sujeta a dictamen, propone que durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR sea del 0.60 por ciento.

Por otro lado, en la iniciativa que el Ejecutivo Federal propone, se incluye en la fracción I del artículo 22, una disposición de vigencia anual que permita que durante el ejercicio fiscal de 2015, los intereses pagados a bancos extranjeros en los términos de la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del ISR, se encuentren sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

En otro orden de ideas, también se propone en el artículo mencionado en el párrafo que antecede, la incorporación de una fracción II, con el objeto de fijar el cobro por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 698 MHz a 806 MHz (banda de 700 MHz), respetando la estructura por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado, a fin de continuar con el impulso en el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, al tiempo que se cumple con la responsabilidad del Estado en el manejo económico de los bienes del dominio público de la Nación.

Con el objeto de generar mayor participación y concurrencia de los actores necesarios para la operación y se acelere el desarrollo de la red pública compartida mayorista, se plantea incluir en una disposición transitoria, una *vacatio legis* para la aplicación de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 700 megahertz, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2016.

La iniciativa de Ley que se dictamina plantea conservar las obligaciones en materia de informes y presentación de estudios, así como la obligación del Ejecutivo

Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2015, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2016.

Por otro lado, se propone en el artículo cuarto transitorio de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, excluir los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis de la LFPRH.

Finalmente, en la iniciativa que se dictamina, se propone que continúe la disposición que establece que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, siga destinándose a aquellas entidades federativas que, mediante convenio con el Gobierno Federal en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, colaboren en su territorio en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal, en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS POR PARTE DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Como se comentó en el apartado de Antecedentes del presente dictamen, durante el proceso de análisis y discusión del paquete económico para 2015 se recibieron

diversas propuestas de modificación que presentaron las organizaciones de la sociedad civil, así como de los distintos grupos parlamentarios, interesados en aportar sus observaciones y comentarios, los cuales resultaron de valioso apoyo para la deliberación que realizaron los miembros de esta Comisión. A continuación se presenta una descripción de dichas propuestas:

- **Consejo Coordinador Empresarial**

En primer lugar, propone reducir la tasa del impuesto sobre la renta para personas morales de 30% a 28%, por considerar que es alta comparada con el promedio de la OCDE de 26%, lo que afecta sustancialmente la competitividad del país. Asimismo, plantea incorporar distintos estímulos fiscales en materia del impuesto sobre la renta para revertir las limitantes que se establecieron a las deducciones que podían llevarse a cabo antes de la entrada en vigor de la Reforma Fiscal de 2014 respecto de las aportaciones complementarias como una deducción personal que no sea afectado por la limitante de las deducciones personales de cuatro salarios mínimos generales elevados al año, correspondiente al área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Igualmente, plantea reincorporar el esquema de deducción inmediata, pues de lo contrario representaría una limitante para el inversionista y una alerta con motivo de preocupación en materia de seguridad jurídica ya que el inversionista considera en sus proyectos de inversión y retorno de capital la vigencia permanente de la deducción inmediata.

- **Asociación Mexicana de AFORES**

Propone que se permita en la Ley del Impuesto sobre la Renta que las empresas establezcan beneficios complementarios a sus trabajadores, adicionales a los que fija la Ley, sin recibir directamente el impacto económico, con lo que se busca incentivar el ahorro en el sector productivo asegurando mayor estabilidad laboral e incentivando la productividad de los trabajadores y disminuir la presión fiscal a futuro derivada del financiamiento de pensiones y gastos de salud, beneficiando a todos los segmentos de la población.

- **Asociación Protección de Cultivos, Ciencia y Tecnología, A.C.**

Actualmente, se prevé mediante una disposición transitoria para el próximo ejercicio fiscal, que la tasa impositiva del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicable a los plaguicidas se duplique, por lo que, ante los elevados costos que ha generado para la industria de los plaguicidas y su pobre y costosa recaudación fiscal, dicha asociación propone anular el incremento de la tasa de impuesto especial sobre producción y servicios a plaguicidas o bien, se elimine el mismo.

- **Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa**

Plantea realizar una reforma integral al marco normativo de la programación y presupuestación con un enfoque de transparencia y mayor eficiencia, mediante la publicación de metodologías de cálculo y la corrección de sesgos en la información, además de incrementar la calidad y la eficiencia de los ingresos públicos y de la evaluación de su gasto y la deuda, mediante la creación de un comité técnico externo integrado por especialistas multisectoriales y reconocidos como profesionales en la materia.

En lo particular, el Centro de Análisis de Políticas Públicas propone establecer en la LFPRH la obligación de publicar las metodologías para el diseño de los criterios generales de política económica y el marco fiscal, que incluye los techos de ingreso, gasto y endeudamiento, incluyendo memorias de cálculo para promover una mayor responsabilidad en los funcionarios que elaboren los fundamentos del presupuesto y corregir sesgos en los cálculos sobre los que se sustenta el presupuesto público, ya que se incrementa el costo que representa el proponer criterios económicos y fiscales que sean subjetivos o que obedezcan a intereses particulares que divorcien al presupuesto de su realidad económica y fiscal.

Asimismo, propone que los criterios generales de política económica que sustentan el marco fiscal, así como los techos de ingreso, gasto y endeudamiento se sometan a la revisión de un comité técnico externo y autónomo integrado por especialistas multisectoriales y reconocidos como profesionales en la materia, quienes serán seleccionados por solicitud explícita del Congreso de la Unión con base en una definición pública de los perfiles técnicos mencionados.

Propone también que el techo de endeudamiento pueda ajustarse durante el ejercicio, de manera excepcional, si existen cambios considerables entre los criterios económicos y fiscales observados y aquéllos que fundaron el presupuesto en curso, si se considera que no será posible lograr las metas económicas, debiendo comparecer el Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Congreso y que dicho ajuste requiera la aprobación de dos terceras partes del Congreso.

Por otra parte, el Centro de Análisis de Políticas Públicas considera que la legislación vigente no es clara respecto al uso de ingresos excedentes, sobre todo

los no petroleros, ya que la disposición relativa en la LFPRH puede tener diversas interpretaciones, por lo que propone que se explique tanto el origen como la asignación de los ingresos excedentes mediante una nota metodológica que indique la interpretación y aplicación de la Ley, en relación con lo que hace la Secretaría y demás ejecutores del presupuesto. Para lo anterior, se propone que cuando los ingresos excedentes no petroleros representen un aumento neto total de 7.5% o más del gasto neto total aprobado, la Cámara de Diputados deberá aprobar su asignación, previa propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siguiendo el objetivo de transparentar la rendición de cuentas, se propone que cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5% del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la variación se explique en un anexo del informe trimestral que corresponda, desglosada en todas las clasificaciones de gasto incluyendo los objetos de gasto y los insumos afectados; cuando las variaciones de un ramo superen el 10% de su presupuesto aprobado, se requerirá presentar a la Cámara de Diputados la evidencia para fundamentar los cambios y esperar su aprobación para ejercer los recursos adicionales o recortar su presupuesto.

Asimismo, se propone incluir en la LFPRH la obligación de publicar la información de todos los fondos del Ramo 23 en la plataforma que ya existe para ese fin, de modo que se tenga la certeza de que dicha herramienta permanecerá en futuras administraciones. Adicionalmente, propone que las evaluaciones de los proyectos de inversión sean difundidas públicamente, puesto que éstas dan a conocer la efectividad del uso de los recursos y por lo tanto, que quienes tengan a su cargo la toma de decisiones puedan diseñar mejores proyectos y asignar los recursos de

forma más eficiente en los presupuestos futuros, además de que se generarían incentivos para que los ejecutores del gasto optimicen sus funciones, al saber que el resultado del desempeño de sus programas será difundido.

- **Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C.**

Propone reclasificar en la Ley del Impuesto al Valor Agregado a las instituciones educativas del rubro de contribuyentes exentos al de contribuyentes afectos a la tasa 0% para hacer posible que los padres de familia acrediten o recuperen el impuesto que actualmente pagan al tributar en el régimen exento, con lo cual se podría reducir el costo de las instituciones educativas particulares en beneficio de los padres y alumnos.

En el mismo sentido, se propone regresar al esquema de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el que las instituciones educativas estaban exentas del impuesto, así como la deducción total de los pagos a favor de sus trabajadores y la posibilidad de recibir donativos hasta por el 30% de los ingresos acumulables, a fin de que las instituciones educativas cuenten con flujos económicos para destinarlos al aumento de la matrícula, modernización de las instalaciones, actualización de sus planes de estudio y la calidad de los docentes.

También se propone que los gastos destinados a servicios de enseñanza sean deducibles y establecer un estímulo fiscal hasta por el 10% del impuesto que causen los contribuyentes que aporten a proyectos de investigación, infraestructura y equipamiento de laboratorios.

- **Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza**

Por su parte, la Diputada María Sanjuana Cerda Franco remitió su propuesta en el sentido de que las asignaciones que se incluyen en la iniciativa del Ejecutivo Federal que se dictamina, para atender al sector educativo para 2015, se proyectan recursos para cubrir únicamente el 3.8 por ciento del PIB muy por debajo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación que mandata destinar el 8 por ciento del PIB a la educación, por lo que plantea que los remanentes de los fondos sectoriales CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos y CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad, se orienten a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación preferentemente en infraestructura educativa.

Adicionalmente, derivado de que para 2015, se contempla que la recaudación del impuesto a bebidas saborizadas se incrementará en 5 mil 816 millones de pesos, es decir 43 por ciento, respecto a 2014; y la recaudación del impuesto por alimentos no básicos con alta densidad calórica se incrementa en 9 mil 748 millones de pesos, es decir 170 por ciento respecto del año pasado, y considerando que el objeto de estos impuestos no es exclusivamente recaudatorio, sino también mejorar los hábitos nutricionales y alimenticios de los mexicanos, propone que se destinen recursos provenientes de estos gravámenes para programas de combate a la desnutrición, a la atención y prevención de la obesidad y enfermedades crónico degenerativas relacionadas, así como al acceso al agua potable en zonas rurales, en escuelas y espacios públicos.

- **Partido Movimiento Ciudadano**

El Diputado Juan Ignacio Samperio Montaña plantea diversos ajustes al texto de la Iniciativa materia de este Dictamen, con el fin de precisar y corregir las referencias en diversos artículos para dar la claridad necesaria a la ley y correlacionar con total certeza sus disposiciones a las demás de carácter fiscal.

Adicionalmente, propone mantener en la Ley de Ingresos de la Federación la disposición relativa al informe que el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara de Diputados en el que se explica la metodología para el cómputo de los balances fiscales, así como la que dispone excluir los conceptos de gasto relativos a la implementación de la reforma energética para definir el incremento adicional del gasto corriente asociado a dichas acciones.

- **Partido Acción Nacional**

Propone regresar a la tasa original del impuesto sobre la renta del 28% e incentivar la inversión en el sector productivo, al considerar que la tasa actual de 30% no ha reflejado efectos positivos en la economía del país.

Asimismo, propone incluir en la Ley del Impuesto sobre la Renta una disposición que permita la depreciación al 100% de activos fijos en sectores como el de la construcción, comunicaciones terrestres, marítimas, aéreas y comunicaciones telefónicas y hacer deducibles las prestaciones de previsión social de los trabajadores, como una oportunidad de financiamiento para el desempeño de las actividades de las empresas y no afectar el salario real de los trabajadores.

En cuanto al régimen de incorporación fiscal, se plantea la opción para que los contribuyentes puedan tributar de acuerdo a sus capacidades y condiciones

económicas, para lo cual se plantea como opcional tributar mediante el régimen de pequeños contribuyentes a través de una cuota fija, contabilidad digital simplificada y nomina digital, o bien, mediante el régimen de incorporación fiscal vigente que ofrece la posibilidad de acceder a estímulos fiscales a través de determinar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con la aplicación de porcentajes específicos para diferentes sectores de la actividad económica y la determinación de cada impuesto a partir de la reducción progresiva de tasas.

De igual manera, tratándose de contribuyentes con ingresos estimados menores a 100 mil pesos anuales y con venta al público en general, propone que puedan optar por registrarse en el registro federal de contribuyentes con las únicas obligaciones de darse de alta y declarar su actividad a partir del siguiente año.

Propone la incorporación de una disposición transitoria en la Ley de Ingresos de la Federación para 2015 en el que se aclare:

1. Que el Servicio de Administración Tributaria tendrá que dar de alta en forma automática a los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 tributaban en los regímenes de pequeños contribuyentes y en el de sueldos y salarios, entre los cuales se encuentran los pensionados y jubilados.
2. Reconocer que por el ejercicio fiscal de 2014 se ha cumplido con la obligación de emitir comprobante fiscal digital (CFDI), aun cuando estos no hayan sido emitidos en tiempo, o no se haya emitido durante los meses de enero a junio de 2014 cuando se hayan presentado las declaraciones bimestrales correspondientes.

3. Emitir un listado de las poblaciones rurales que no cuentan con servicios financieros y precisar que las erogaciones pagadas en dichas comunidades son deducibles aun y cuando el pago haya sido realizado en efectivo.
4. Otorgar una prórroga para regularizar a quienes estén inscritos en el régimen de incorporación fiscal y que a la fecha no han presentado sus declaraciones bimestrales, emitido CFDI's e informado de sus ingresos, erogaciones, proveedores para que presenten o emitan dicha información a más tardar el 31 de diciembre de 2014, y
5. Exhortar al SAT para que habilite en forma completa las herramientas electrónicas que permitan cumplir en tiempo de una manera fácil y expedita con las obligaciones derivadas del régimen de incorporación fiscal, como es la revisión del módulo denominado "MIS CUENTAS".

Adicionalmente, el Partido Acción Nacional propone establecer como disposición transitoria que el primer mes por el que se tendría obligación de enviar la contabilidad, sería el mes de enero de 2015. En relación con las personas morales con fines no lucrativos, dicha obligación entraría en vigor hasta el mes de enero de 2016, debiendo el SAT analizar las zonas geográficas del país en las que se liberará del envío de la información electrónica cuando dichas personas morales reciban ingresos menores a 2 millones de pesos y sean zonas que carecen de servicios de electricidad o telefonía.

Se propone también que las personas morales puedan dar aviso de suspensión de actividades a las autoridades fiscales sin necesidad de realizar la liquidación de la

empresa, ya que en muchos casos se suspende por una crisis temporal, pero el ánimo de la persona moral es continuar con sus actividades empresariales.

Por otra parte, plantea reconocer como deducibles los pagos efectuados por sueldos y salarios siempre que el CFDI haya sido emitido en cualquier fecha del ejercicio fiscal de 2014, lo que daría oportunidad a las personas físicas, a las pequeñas empresas que se hubieran visto rebasadas y que no pudieron emitir o que emitieron en forma extemporánea los comprobantes de los pagos por sueldos y salarios. Al respecto, menciona que los programas informáticos para emitir CFDI's que tuvieron que comprar no les permiten elaborar nóminas de meses anteriores, por lo que el SAT por el periodo de octubre a diciembre de 2014 debería permitir el acceso a la emisión de CFDI's tanto a personas morales como personas físicas y contribuyentes con fines no lucrativos para que pudieran emitir los CFDI's de meses anteriores.

Asimismo, se propone reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado con el propósito de exentar del pago del impuesto al transporte público terrestre de pasajeros, a fin de recuperar la exención al servicio de transporte público foráneo de pasajeros manteniendo también la exención al transporte público terrestre de personas, prestado en áreas urbanas, suburbanas o zonas metropolitanas.

En el mismo sentido, se propone regresar a la tasa original del 11% del impuesto en la frontera del país, donde se ha experimentado un efecto inflacionario, recesivo y baja competitividad resultado de las fugas de consumidores y las transferencias de ingresos hacia mercados externos, con el nocivo resultado del contrabando de productos y mercancías, así como la evasión del pago del impuesto al valor agregado y la competencia desleal al comercio local.

En lo que corresponde al impuesto especial sobre producción y servicios, se propone derogar el gravamen de \$1 peso por litro que se cobra a los refrescos con azúcares añadidos, toda vez que el objetivo extra fiscal por el que fue propuesto no se ha cumplido y actualmente México es el país que ocupa el primer lugar en obesidad y sobrepeso y es uno de los principales consumidores de refresco en el mundo por la falta de agua en zonas de alta marginación.

Por otra parte, la Diputada Margarita Licea González plantea establecer de manera clara en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las causales de responsabilidad patrimonial relacionadas con los actos que las autoridades fiscales emiten de manera ilegal o irregular, ante la necesidad de los particulares afectados de contar con los elementos necesarios para solicitar a dichas autoridades la reparación del daño causado por la ejecución de un embargo precautorio, a fin de generar consciencia y cultura de la legalidad en las autoridades fiscales al emitir sus actos, y con ello lograr que hagan una valoración jurídica sobre si realmente los contribuyentes tienen la obligación jurídica de soportar dichos actos.

Adicionalmente, el Diputado Víctor Serralde Martínez propone evaluar el efecto de la creación del impuesto especial sobre producción y servicios para gravar las enajenaciones e importaciones de plaguicidas, considerando su doble propósito de recaudar y combatir prácticas que dañan el medio ambiente, ya que actualmente, el impuesto a los plaguicidas sólo cumple con un fin recaudatorio y no ha inhibido el consumo de esos productos, elevando los costos de producción sin que los recursos fiscales generados se utilicen para el mejoramiento del medio ambiente.

- **Partido Verde Ecologista de México**

El Diputado David Pérez Tejada Padilla propone incluir dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, un artículo transitorio que posibilite la condonación de adeudos, multas y recargos en materia fiscal que posibilite a los contribuyentes regularizar su situación fiscal, toda vez que se ha dado una importante reducción de los gastos fiscales asociados a las exenciones, a los diferimientos y a las facilidades administrativas, la eliminación del régimen de consolidación fiscal, de la deducción inmediata de las inversiones y de diversas facilidades administrativas. Lo anterior, permitiría el fortalecimiento del sistema de recaudación tributaria, a la vez que evitaría que los adeudos de los contribuyentes que se encuentren en situación moratoria se conviertan en un problema para las finanzas públicas.

Por otra parte, propone que en la Ley Federal de Derechos se incorpore el cobro del derecho por permisos individuales de pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, y que el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la misma actividad se pueda realizar por medios electrónicos, a fin de que la entidad federativa destine los ingresos financieros a fortalecer los programas de inspección y vigilancia de las actividades marítimas, así como la construcción y mejoramiento de instalaciones e infraestructura marítima en el ánimo de incentivar la economía sustentable de las localidades que cuentan con una importante diversidad de ecosistemas y que por la imposibilidad práctica de realizar los cobros del derecho por medios electrónicos son explotados sin el pago del derecho señalado.

- **Partido de la Revolución Democrática**

Por su parte, el Diputado José Luis Muñoz Soria plantea incrementar la transparencia informativa sobre los pagos tributarios que realizan las grandes empresas en un informe que publicaría la Comisión Federal de Competencia Económica, preservando el secreto fiscal individual de los accionistas de esas empresas y del resto de los contribuyentes, con lo que se brindaría mayores elementos para evaluar el desempeño del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en materia de recaudación y permitiría al Congreso de la Unión contar con información de mejor calidad para el control de los ingresos de la Nación administrados por el Poder Ejecutivo.

Una vez descritas las propuestas planteadas por las diferentes asociaciones civiles y fracciones parlamentarias en este apartado, la Comisión que suscribe reconoce su alto valor para la discusión y deliberación objetiva respecto de las materias a que se refieren, por lo que quedan a disposición de todos los interesados en consultarlas, en el micro sitio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, dentro del sitio de internet de la Cámara de Diputados.

No obstante, también cabe mencionar que aquellas propuestas que remiten a ordenamientos fiscales distintos de la Ley de Ingresos de la Federación, al no ser materia de la ley que se dictamina de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, serán objeto de discusión por parte de los grupos parlamentarios en la Comisión de Hacienda y Crédito Público en posteriores reuniones que se celebren en función de sus agendas legislativas y de los acuerdos que alcancen entre los mismos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Esta Comisión dictaminadora estima conveniente la aprobación de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, tomando en consideración el marco macroeconómico presentado en los Criterios Generales de Política Económica, así como el análisis de las estimaciones de ingresos previstos en el Paquete Económico 2015.

Al respecto, existe plena coincidencia con la estimación de crecimiento económico previsto para el año 2015 que podría alcanzar una expansión del PIB alrededor de 3.7%, impulsado por las exportaciones no petroleras de manera consistente con el crecimiento de la economía global y la evolución favorable de la economía de Estados Unidos de América, además de los efectos por la implementación de las denominadas reformas estructurales recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión; todo lo cual, se espera que genere mayor producción de manufacturas y de servicios, derivando en más empleos formales, expansión del crédito a las empresas y las familias, así como un aumento en la inversión pública.

Asimismo, la Comisión que suscribe coincide en estimular la actividad económica a través del uso responsable del déficit, para que, como lo propone el Ejecutivo Federal, el balance fiscal para 2015 registre hasta -1% del Producto Interno Bruto estimado, con el fin de hacer frente al faltante de ingresos derivado del ciclo económico y al nivel de producción de petróleo, y mantener la dinámica positiva de recuperación económica mediante el gasto público.

Adicionalmente, se prevé que para 2015 la inflación esperada se mantenga dentro del rango objetivo del Banco de México de 3%; sin embargo, esta Comisión

Legislativa propone ajustar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera que prevé el Ejecutivo Federal, para ubicarlo en 13.4 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, se coincide en la previsión del nivel de la plataforma de producción de petróleo crudo de 2.4 millones de barriles diarios; sin embargo, en lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, se estima conveniente realizar un ajuste en el precio estimado, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incorporar el efecto del comportamiento más reciente del precio internacional de los hidrocarburos respecto del existente al momento en que se efectuó la estimación contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal. En ese sentido, el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación se ajusta de 82 a 81 dólares de Estados Unidos de América por barril.

Segunda. Como consecuencia de los ajustes referidos con anterioridad, se requiere efectuar modificaciones a las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 4 billones 702 mil 951.0 millones de pesos, de los cuales, 2 billones 906 mil 192.4 millones de pesos corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 124 mil 163.6 millones de pesos a los ingresos de organismos y empresas, y 672 mil 595.0 millones de pesos a los ingresos derivados de financiamientos.

Por otro lado, por lo que respecta a la recaudación federal participable cambia a 2 billones 310 mil 415.1 millones de pesos, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

Como consecuencia de todo lo anterior, la carátula de ingresos y el párrafo sexto del artículo 1o., así como el artículo 7o., fracción I, de la Ley cuya emisión se plantea quedarían en los siguientes términos:

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		Millones de pesos
TOTAL		4,702,951.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)		2,906,192.4
1.	Impuestos	1,963,814.5
1.	Impuestos sobre los ingresos:	1,059,206.2
	01. Impuesto sobre la renta.	1,059,206.2
2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	855,291.7
	01. Impuesto al valor agregado.	703,848.5
	02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	144,804.5
	01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	15,155.2
	01. Artículo 2o-A, fracción I.	-9,308.7
	02. Artículo 2o-A, fracción II.	24,463.9
	02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	40,403.4
	01. Bebidas alcohólicas.	11,383.2
	02. Cervezas y bebidas refrescantes.	29,020.2
	03. Tabacos labrados.	34,426.6
	04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,599.9
	05. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,065.4
	06. Bebidas energéticas.	23.9
	07. Bebidas saborizadas.	18,271.1
	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	15,348.4
	09. Plaguicidas.	638.8
	10. Combustibles fósiles.	9,871.8
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,638.7

4.	Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01.	Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01.	A la importación.	27,875.9
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	22,704.7
01.	Accesorios.	22,704.7
8.	Otros impuestos:	2,200.0
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	2,200.0
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,464.0
	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	1,124,163.6
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	243,482.8
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	243,482.8
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	243,482.8
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	29.8
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	29.8
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	29.8
2.	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	39,211.9
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	33,901.2

	explotación de bienes de dominio público:	
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.0
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,040.8
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	4,808.0
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	20,241.5
	06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.8
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	6,745.1
2.	Derechos por prestación de servicios:	5,310.7
	01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,310.7
	01. Secretaría de Gobernación.	97.1
	02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,475.6
	03. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
	04. Secretaría de Marina.	0.0
	05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	198.6
	06. Secretaría de la Función Pública.	11.4
	07. Secretaría de Energía.	252.1
	08. Secretaría de Economía.	20.4
	09. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	40.7
	10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,057.7
	11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	62.3
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	62.3
	12. Secretaría de Educación Pública.	957.2
	13. Secretaría de Salud.	30.0
	14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.0
	15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.8
	16. Secretaría de Turismo.	0.5
	17. Procuraduría General de la República.	0.1
	18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	46.2
	19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,063.4

1.	Productos de tipo corriente:	6.6
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.6
2.	Productos de capital:	6,056.8
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,056.8
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,375.8
01.	Muebles.	1,289.9
02.	Inmuebles.	85.9
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,238.6
05.	Utilidades:	442.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	441.5
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	134,626.8
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	134,600.7
01.	Multas.	1,620.6
02.	Indemnizaciones.	1,873.0
03.	Reintegros:	123.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	123.1
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	323.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y	0.0
		41

	Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	775.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	856.6
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.5
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	105.4
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	128,917.0
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	128,917.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0

	2.	Aprovechamientos de capital.	26.1
		01. Recuperaciones de capital:	26.1
		01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	20.4
		02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.7
		03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
		04. Desincorporaciones.	0.0
		05. Otros.	0.0
	3.	Accesorios.	0.0
	4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.		Ingresos por ventas de bienes y servicios	880,680.8
	1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,064.2
		01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	30,129.6
		02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	47,934.6
	2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	802,616.6
		01. Petróleos Mexicanos.	445,799.9
		02. Comisión Federal de Electricidad.	356,816.7
	3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.		Participaciones y aportaciones	
	1.	Participaciones.	
	2.	Aportaciones.	
	3.	Convenios.	
9.		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	762,446.0
	1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	762,446.0
		01. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	762,446.0
		01. Ordinarias.	762,446.0
		02. Extraordinarias.	0.0
	2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
	3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
	4.	Ayudas sociales.	0.0
	5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
	6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.		Ingresos derivados de financiamientos	672,595.0
	1.	Endeudamiento interno:	610,543.9
		01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	579,458.9

02. Otros financiamientos:	31,085.0
01. Diferimiento de pagos.	31,085.0
02. Otros.	0.0
2. Endeudamiento externo:	0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-58,857.5
4. Déficit de empresas productivas del Estado.	120,908.6
Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal	579,458.9
<i>(10. 1.01+10. 2.01)</i>	

...

...

...

...

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2015, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 310 mil 415.1 millones de pesos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

..."

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I. A cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos respecto del derecho por la utilidad compartida, Petróleos Mexicanos, por si y por cuenta de sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que sean consideradas como asignatarios en términos de la citada Ley, efectuará un pago mensual conforme a la siguiente tabla:

Mes	Pago
-----	------

	(Millones de pesos)
Enero	35,192
Febrero	33,405
Marzo	39,373
Abril	34,596
Mayo	35,192
Junio	38,777
Julio	35,192
Agosto	39,373
Septiembre	34,596
Octubre	35,192
Noviembre	38,777
Diciembre	35,192

Los pagos mensuales que se establecen en la presente fracción se realizarán a más tardar el día 19 de cada mes; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y formarán parte del monto establecido en el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Tercera. La que Dictamina coincide con la propuesta planteada en la iniciativa sujeta a dictamen, de conservar la facultad otorgada al Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético, al igual que la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de presentar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

Cuarta. Esta Comisión dictaminadora concuerda con lo manifestado por el Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina respecto de la necesidad de incluir el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta

de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB, del cual el 0.5 por ciento del PIB, se canalizará a la inversión de la Comisión Federal de Electricidad y a grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, que incrementa un beneficio social y estimula el desarrollo del país, mientras que el 2 por ciento del PIB se destinará a la inversión de PEMEX, por lo anterior esta dictaminadora considera conveniente modificar el párrafo séptimo del artículo 1o. en los siguientes términos:

"Artículo 1o. ...

...
...
...
...
...

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5% del Producto Interno Bruto, del cual 2.0% corresponde a Petróleos Mexicanos **y 0.5% a la Comisión Federal de Electricidad y para inversiones de alto impacto en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
..."

Por otra parte, se destaca que de acuerdo con lo presentado por el Ejecutivo Federal en los Criterios Generales de Política Económica para 2015, el déficit presupuestario total, que incluye la inversión de las empresas productivas del Estado y en proyectos de alto impacto social y económico, se reducirá entre 2015 y 2017 de 3.5 por ciento del PIB a 2.0 por ciento. Dado que la brecha que se calcula entre la estimación del PIB para 2015 y el PIB potencial respalda que en ese ejercicio fiscal es necesario continuar dando un impulso contracíclico a la economía, es consecuente que la acción de dar prioridad en 2015 a la construcción de infraestructura generará los resultados que necesariamente permitirán que el Ejecutivo Federal maneje déficit presupuestario decreciente en los siguientes dos ejercicios fiscales, y se restablezca en 2017 el equilibrio presupuestario, sin considerar la inversión de Pemex de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior con el objeto de contener el crecimiento de la deuda pública entre 2015 y 2016 y poner en una trayectoria decreciente el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público hacia 2018.

Quinta. Asimismo, la que dictamina está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en precisar en el artículo 1o. de la iniciativa cuya emisión se plantea, lo referente al destino de los recursos que se reciban por concepto de los derechos petroleros generados durante el ejercicio fiscal 2014 y que PEMEX deberá cubrir en 2015, de acuerdo con los artículos 254 a 261 de la LFD vigente en 2014 y armonizarlos con el destino que establece la LFPRH que estará vigente a partir de 2015.

Sexta. Esta Dictaminadora está de acuerdo con el planteamiento del Ejecutivo Federal respecto de establecer que la SHCP, por conducto del área responsable de

la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas de ahorro y préstamo, a fin de continuar con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Asimismo, la que dictamina concuerda en que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, pueda utilizarse, en principio, para cubrir los gastos de administración erogados por los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, se destinarán a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Séptima. Esta Comisión dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en conservar la precisión relativa a que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que se requiera obtener la autorización de la legislatura local

ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Octava. Esta Comisión Legislativa considera conveniente el ajuste realizado al monto de endeudamiento neto interno autorizado al Ejecutivo Federal hasta por 595 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Por otra parte, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en la necesidad de incluir dentro del artículo 2o. la autorización de adquisición de la obligación del importe que resulte de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción de pasivos autorizada en dichos preceptos.

Novena. Asimismo, esta Comisión dictaminadora coincide con la propuesta de la iniciativa sujeta a dictamen, en conservar las facultades otorgadas por la Ley General de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Así también, se está de acuerdo en adecuar para el Ejercicio Fiscal de 2015, la autorización de un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Décima. Adicionalmente, la que dictamina coincide con la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, de incluir la autorización por un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias. Así también se autoriza un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor o equivalente al monto autorizado.

En ese sentido, se coincide con el Ejecutivo Federal en que el cómputo de los montos autorizados se realice el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015, considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Décima Primera. Esta Dictaminadora considera conveniente que continúen sin cambios los términos y condiciones en la contratación de deuda pública para el Distrito Federal, así mismo, estima necesario ajustar el monto de endeudamiento neto de dicha entidad a 5 mil mdp, para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Décima Segunda. Esta Comisión dictaminadora concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 4o., que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 209,915.0 mdp. Así también, en el artículo 5o. se autoriza un monto a contratar por proyectos de inversión financiada de la CFE por la cantidad total de 97 mil 204.4 mdp, de los cuales 28 mil 011.7 mdp corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Décima Tercera. Esta Comisión dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal que derivado de la reforma energética resulta necesaria la modificación del régimen fiscal de PEMEX, por lo cual se establece que los ingresos de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y la recaudación derivada de la renta petrolera que percibirá el Estado, estarán integrados por los derechos petroleros, las contraprestaciones contractuales y el ISR generado por dichas actividades.

En ese tenor, la que dictamina concuerda con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 7o., que los montos de los pagos mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida que debe realizar PEMEX por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, se podrán aplicar a cuenta de los pagos provisionales

mensuales señalados en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, dichos pagos tendrán que efectuarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, los cuales formarán parte del monto establecido en el inciso g), fracción II del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Asimismo y con el fin de evitar problemas de flujo en las finanzas públicas durante el ejercicio, sin afectar la carga fiscal total de PEMEX, la que Dictamina considera acertada la propuesta en la iniciativa que se dictamina de establecer pagos mensuales de mil millones de pesos cada uno, mismos que se podrán acreditar a cuenta del ISR del ejercicio 2015.

Así también, con el fin de mantener la solidez de las finanzas públicas, esta Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Décima Cuarta. Con relación a los créditos fiscales, esta Comisión dictaminadora considera procedente que permanezca en los términos planteados en la iniciativa del Ejecutivo Federal la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Décima Quinta. Esta Comisión Legislativa considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en prever nuevamente que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos

descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como aquellos convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y en su caso los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las entidades federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal y que no se transfieran al SAE en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Décima Sexta. La que dictamina considera conveniente la propuesta de conservar en sus términos la facultad otorgada a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2015, así como su esquema de actualización y, en su caso, para autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, considera pertinente contemplar el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, se estima oportuno precisar que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, podrán destinarse a la capitalización de dicha banca o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

En otro contexto, esta Comisión dictaminadora considera apropiada la propuesta que presenta el Ejecutivo Federal en materia de destino de ingresos, la cual prevé destinar a gasto de inversión en infraestructura a los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Por otro lado, la Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta de la iniciativa del Ejecutivo Federal en conservar la disposición que establece que los aprovechamientos que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la LFCE y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

En otro orden de ideas, esta Comisión Legislativa considera conveniente mantener la especificación de que lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen.

Por otra parte, esta Comisión que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal para que dentro del mecanismo que el SAE realiza al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, se pueda aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de

bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho Organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Asimismo, la Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, dichos ingresos también se podrán utilizar para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino.

Así también, la que dictamina está de acuerdo en continuar con el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima Séptima. Esta Comisión Legislativa concuerda con el Ejecutivo Federal en la propuesta de concentrar en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por

el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la LFCE, en la forma y términos que se proponen en la Ley cuya emisión se plantea, al igual que a los demás ingresos contemplados en la misma.

En otro orden de ideas, se coincide con la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina, de conservar la disposición que prevé sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, consistente en una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México durante el periodo que dure la falta de concentración.

Por otro lado, esta Dictaminadora estima adecuado mantener la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la TESOFE, así como la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; al igual que la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de estar en posibilidad de incluirlos en los informes que establece la iniciativa que se dictamina y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal en mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato deban ser concentrados en la TESOFE, a efecto de transparentar el concepto de registro aplicable conforme a la naturaleza que tiene el ingreso al momento de la concentración, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

De igual manera, se coincide con la propuesta de la iniciativa sujeta a dictamen, de continuar con el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Décima Octava. La que dictamina coincide con la Ley cuya emisión se plantea, en señalar la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades. Asimismo, está de acuerdo en mantener la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, pueda descontarse un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En otro contexto, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente que dentro del artículo 13 de la iniciativa sujeta a dictamen, se dé continuidad a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y a efecto de

agilizar los mismos, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De la misma manera, la que dictamina está de acuerdo con lo propuesto por el Ejecutivo Federal de mantener la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Adicionalmente, concuerda en mantener la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos y que cuando sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al Fondo de Desincorporación de Entidades, la misma no se considere enajenación, lo anterior con el fin de agilizar los procesos de desincorporación.

Asimismo, esta Comisión Legislativa considera acertado continuar con la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva.

Por otro lado, esta Dictaminadora concuerda con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, por lo que considera procedente que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea. En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, estima pertinente que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se integren al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en esa Ley.

Décima Novena. Esta Comisión que dictamina está de acuerdo con la propuesta de mantener en el artículo 15 de la iniciativa que se dictamina la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2015.

Así también, con el objeto de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, se coincide con la propuesta de la iniciativa que se dictamina, de conservar la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección

de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Vigésima. Esta Comisión Legislativa está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en la necesidad de dar continuidad a los estímulos y exenciones planteados por el Ejecutivo Federal; en ese sentido se consideran mantener, entre otros estímulos, los siguientes:

- El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación del propio diésel para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de autotransporte terrestre público y privado de personas o de carga.
- El acreditamiento contra el ISR de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

Y en materia de exenciones, las siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.

- Del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

Adicionalmente, la que Dictamina considera que el artículo 16 de la Iniciativa debe ser complementado con otros estímulos que se han otorgado por el Ejecutivo Federal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación. En este sentido, esta Dictaminadora considera conveniente establecer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 algunas de las medidas previstas en el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado el 26 de diciembre de 2013, por lo que se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación en los siguientes términos:

“Artículo 16. ...

A. ...

I. a VII. ...

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.**
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.**

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

...
...
...
...

B. ...

..."

Vigésima Primera. Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar dentro de las disposiciones contempladas como excepción a la derogación prevista en el artículo 17 de la Iniciativa que se dictamina, a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y a los ordenamientos legales referentes a las empresas productivas del Estado.

En ese mismo sentido, se considera acertado conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquellas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Vigésima Segunda. La que dictamina está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, de reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y Poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Vigésima Tercera. La Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal, en mantener la disposición que establece que durante el ejercicio fiscal de 2014 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR sea del 0.60 por ciento.

Vigésima Cuarta. Esta Comisión Legislativa considera adecuado lo propuesto por el Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina, en incluir en el artículo 22 una fracción I, para que durante el ejercicio fiscal de 2015, se sujeten a una tasa del 4.9 por ciento los intereses pagados a bancos extranjeros en los términos de la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del ISR, siempre y cuando el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

En otro orden de ideas, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta de incorporar una fracción II al citado artículo 22, con el objeto de fijar los cobros por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 700 MHz, respetando la estructura por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado, en el sentido que se cumple con la responsabilidad del Estado en el manejo económico de los bienes del dominio público de la Nación.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera necesario incorporar en el artículo 22, la previsión de que el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general: (i) establezca un esquema ágil para que las devoluciones del impuesto al valor agregado que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles, y (ii) emita el calendario para que a partir del año 2015, se realice el ingreso de la información contable a través de su página de Internet.

La que Dictamina también considera necesario incorporar como una medida de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que puedan presentar las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, a más tardar en enero de 2015, sin que se considere un incumplimiento que traiga como consecuencia que los citados contribuyentes dejen de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal. Adicionalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente incorporar como parte de las medidas de apoyo para el cumplimiento de obligaciones fiscales de 2014, que los contribuyentes que cubran a sus trabajadores remuneraciones, puedan expedir los comprobantes fiscales digitales correspondientes a más tardar 31 de diciembre de dicho año.

Por lo anterior se sugiere adicionar las fracciones III, IV, V y VI al artículo 22 de la Iniciativa sujeta a dictamen, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al **cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación**, se estará a lo siguiente:

I. y II. ...

III. El Servicio de Administración Tributaria deberá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema ágil para que las devoluciones del impuesto al valor agregado que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles. En dichas reglas se establecerán los requisitos

para garantizar que el beneficio a que se refiere el presente artículo sea otorgado a contribuyentes cumplidos, así como la información que deberán presentar para acreditar sus operaciones.

IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

V. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerará incumplido el plazo de presentación de las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, siempre que los contribuyentes las presenten a más tardar el 31 de enero de 2015.

VI. Para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.”

Vigésima Quinta. La que dictamina coincide con la propuesta de la iniciativa que se dictamina, en conservar las obligaciones en materia de informes y presentación de estudios, así como la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2015, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las

Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que deja de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2016.

Vigésima Sexta. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en establecer en el artículo Primero Transitorio de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, una *vacatio legis* para la aplicación de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 700 megahertz, establecidos en la fracción II del artículo 22 de la Ley que se dictamina, a efecto de que entren en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

Vigésima Séptima. Esta Comisión Legislativa concuerda con el Ejecutivo Federal de incorporar en el Transitorio Cuarto de la iniciativa que se dictamina, la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis de la LFPRH.

Vigésima Octava. La Comisión que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, para que se mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Vigésima Novena. La que dictamina considera que por la magnitud y ritmo de crecimiento, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles y de manera particular la diabetes, representan ya un grave

problema sanitario con los efectos negativos significativos sobre la salud de los mexicanos, y afectan de manera importante la productividad de las empresas, el desempeño escolar y el desarrollo económico como país en su conjunto.

Por tal razón, esta Comisión Dictaminadora estima de vital importancia que el Ejecutivo Federal mantenga las acciones necesarias para implementar el desarrollo en infraestructura para que las escuelas primarias y secundarias públicas del país puedan contar con agua potable disponible para los alumnos y se continúe con la promoción de estilos de vida saludables, se realicen acciones conducentes a la prevención del sobrepeso y la obesidad, por ello considera necesario incluir en la disposición Transitoria Sexta de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, dichas medidas.

Lo anterior, con el propósito de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 se prevea al menos una asignación equivalente a la recaudación estimada por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, en términos del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 que corresponda a la Federación, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas, así como para permitir acceso al agua potable en zonas rurales, y proveer bebederos en inmuebles escolares, de conformidad con el Índice de Carencias por Escuela y con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Por lo que el texto que se propone queda en los siguientes términos:

“Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.”

Trigésima. Por lo que hace a las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y el diesel, cuya recaudación se destina a las entidades federativas, esta Dictaminadora reconoce que al establecerse las cuotas como un monto determinado en centavos por litro y no ser ajustadas para tomar en cuenta la inflación, ha disminuido su valor real. Por lo tanto, la que dictamina estima necesario que estas cuotas se actualicen conforme a los ajustes congruentes con la evolución del precio máximo de dichos combustibles. Con esta medida, se logrará mantener el valor real de dichas cuotas, lo que se reflejará en el fortalecimiento de las finanzas públicas de las entidades federativas.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone adicionar a la iniciativa en estudio un artículo Séptimo Transitorio, para quedar como sigue:

“Séptimo. Cuando de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), fracción I del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos se regulen los precios máximos al público de gasolinas y diesel, las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se actualizarán aplicando el porcentaje de incremento que tengan dichos precios respecto de los precios anteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las cuotas actualizadas a que se refiere el presente artículo y entrarán en vigor el día de su publicación.”

Trigésima Primera. Esta Comisión Dictaminadora, considera necesario incorporar para el ejercicio fiscal de 2015, un artículo Octavo Transitorio para que la SHCP incluya en los informes trimestrales que se deben rendir conforme al artículo 107, fracción I de la LFPRH, información sobre los costos recaudatorios y los beneficiarios de los decretos que el Ejecutivo Federal de conformidad con las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación promulgue en el trimestre que se reporta, por lo que en caso de que no se emita un decreto en algún trimestre, no se deberá de dar la información conforme al precepto que se propone. Por lo anterior, el texto se sugiere en los siguientes términos:

“Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de

las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.”

Trigésima Segunda. La que dictamina estima pertinente adicionar un transitorio con la finalidad de regular que en las transferencias de recursos federales que las entidades federativas entreguen a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se informe por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente a la SHCP las fechas y montos de transferencia de dichos recursos, conforme a los lineamientos que al efecto emita la citada Secretaría, así como las sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable. En tal virtud se propone la adición de un Noveno Transitorio conforme a lo siguiente:

“Noveno. Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la

transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.”

Trigésima Tercera. Esta Comisión Dictaminadora estima procedente incluir una disposición transitoria en la iniciativa sujeta a dictamen para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe en los informes trimestrales previstos en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo relacionado con los ingresos excedentes que se hayan generado conforme al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, conforme al artículo 23 de la citada Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el que se hará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal, incluyendo para éstos últimos lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

“Décimo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la

comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,702,951.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,906,192.4
(1+3+4+5+6+8+9)	
1. Impuestos	1,963,814.5
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,059,206.2
01. Impuesto sobre la renta.	1,059,206.2
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	855,291.7
01. Impuesto al valor agregado.	703,848.5
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	144,804.5
01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	15,155.2
01. Artículo 2o-A, fracción I.	-9,308.7
02. Artículo 2o-A, fracción II.	24,463.9
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	40,403.4
01. Bebidas alcohólicas.	11,383.2
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	29,020.2
03. Tabacos labrados.	34,426.6
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,599.9
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,065.4
06. Bebidas energéticas.	23.9
07. Bebidas saborizadas.	18,271.1

08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	15,348.4
09. Plaguicidas.	638.8
10. Combustibles fósiles.	9,871.8
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,638.7
4. Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01. Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01. A la importación.	27,875.9
02. A la exportación.	0.0
5. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6. Impuestos Ecológicos.	
7. Accesorios:	22,704.7
01. Accesorios.	22,704.7
8. Otros impuestos:	2,200.0
01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	2,200.0
02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,464.0
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	1,124,163.6
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	243,482.8
1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social.	243,482.8
01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	243,482.8
3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4. Otras Cuotas y Aportaciones para la	0.0

	seguridad social:	
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	5. Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	29.8
	1. Contribución de mejoras por obras públicas:	29.8
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	29.8
	2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	39,211.9
	1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	33,901.2
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.0
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,040.8
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	4,808.0
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	20,241.5
	06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.8
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	6,745.1
	2. Derechos por prestación de servicios:	5,310.7
	01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,310.7
	01. Secretaría de Gobernación.	97.1
	02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,475.6
	03. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
	04. Secretaría de Marina.	0.0
	05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	198.6

	06. Secretaría de la Función Pública.	11.4
	07. Secretaría de Energía.	252.1
	08. Secretaría de Economía.	20.4
	09. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	40.7
	10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,057.7
	11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	62.3
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	62.3
	12. Secretaría de Educación Pública.	957.2
	13. Secretaría de Salud.	30.0
	14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.0
	15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.8
	16. Secretaría de Turismo.	0.5
	17. Procuraduría General de la República.	0.1
	18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	46.2
	19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
	3. Otros Derechos.	0.0
	4. Accesorios.	0.0
	5. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,063.4
	1. Productos de tipo corriente:	6.6
	01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.6
	2. Productos de capital:	6,056.8
	01. Derivados del uso, aprovechamiento o	6,056.8

	enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	
	01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
	03. Enajenación de bienes:	1,375.8
	01. Muebles.	1,289.9
	02. Inmuebles.	85.9
	04. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,238.6
	05. Utilidades:	442.0
	01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	03. De Pronósticos para la Asistencia Pública.	441.5
	04. Otras.	0.5
	06. Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	134,626.8
	1. Aprovechamientos de tipo corriente:	134,600.7
	01. Multas.	1,620.6
	02. Indemnizaciones.	1,873.0
	03. Reintegros:	123.2
	01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03. Otros.	123.1
	04. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	323.6
	05. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	06. Participaciones en los ingresos derivados	0.0
		80

de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	
07. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	775.3
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	856.6
13. Regalías provenientes de fondos y explotación minera	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.5
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0

04. Otros conceptos.	0.5
16. Cuotas Compensatorias.	105.4
17. Hospitales Militares.	0.0
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22. Otros:	128,917.0
01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04. Otros.	128,917.0
23. Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
2. Aprovechamientos de capital.	26.1
01. Recuperaciones de capital:	26.1
01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	20.4
02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.7
03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0

	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
	3. Accesorios.	0.0
	4. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	880,680.8
	1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,064.2
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	30,129.6
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	47,934.6
	2. Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	802,616.6
	01. Petróleos Mexicanos.	445,799.9
	02. Comisión Federal de Electricidad.	356,816.7
	3. Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	4. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
	1. Participaciones.	
	2. Aportaciones.	
	3. Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	762,446.0
	1. Transferencias internas y asignaciones al sector público.	762,446.0
	01. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	762,446.0
	01. Ordinarias.	762,446.0
	02. Extraordinarias.	0.0
	2. Transferencias al resto del sector público.	0.0
	3. Subsidios y subvenciones.	0.0
	4. Ayudas sociales.	0.0
	5. Pensiones y jubilaciones.	0.0

6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	672,595.0
1.	Endeudamiento interno:	610,543.9
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	579,458.9
02.	Otros financiamientos:	31,085.0
01.	Diferimiento de pagos.	31,085.0
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-58,857.5
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	120,908.6
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10. 1.01+10. 2.01)</i>	579,458.9

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2015, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 310 mil 415.1 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5% del Producto Interno Bruto, del cual 2.0% corresponde a Petróleos Mexicanos y 0.5% a la Comisión Federal de Electricidad y para inversiones de alto impacto en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

Los recursos que se reciban en 2015 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en 2014, se transferirán a los destinos señalados en dichos artículos. En el caso de los recursos a que se refieren los artículos 256 y 257-Ter de la ley citada, se transferirán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. Tratándose de los recursos correspondientes a los fondos sectoriales CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos y CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, se ejercerán en los términos del artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En ambos casos los recursos formarán parte de las transferencias establecidas, respectivamente, en los artículos 87, fracción I y 88 de la última ley citada. El remanente será para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2015, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2015 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2015, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras

monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2015.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la

fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que

considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2015.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en éste párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en éste párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, un avance del Programa Anual de Financiamiento a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.** Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 - 1.** Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
 - 2.** Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.
 - 3.** Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
 - 4.** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

- III.** Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.
- IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.
8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.
10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2015, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2015.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 209,915.0 millones de pesos, de los cuales 140,906.9 millones de pesos

corresponden a inversión directa y 69,008.1 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 97,204.4 millones de pesos, de los que 69,192.7 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 28,011.7 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en el párrafo anterior y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. A cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos respecto del derecho por la utilidad compartida, Petróleos Mexicanos, por si y por cuenta de sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que sean consideradas como asignatarios en términos de la citada Ley, efectuará un pago mensual conforme a la siguiente tabla:

Mes	Pago (Millones de pesos)
Enero	35,192
Febrero	33,405
Marzo	39,373

Abril	34,596
Mayo	35,192
Junio	38,777
Julio	35,192
Agosto	39,373
Septiembre	34,596
Octubre	35,192
Noviembre	38,777
Diciembre	35,192

Los pagos mensuales que se establecen en la presente fracción se realizarán a más tardar el día 19 de cada mes; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y formarán parte del monto establecido en el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

- II.** Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diésel, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias no estarán obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles.
- III.** Efectuar, a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2015, por los ingresos por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, pagos mensuales de mil millones de pesos, que deberán enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Contra el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2015 que resulte se acreditarán los pagos mensuales a que se refiere esta fracción efectivamente enterados.
- IV.** Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para

determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos mensuales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Los pagos mensuales que establece la fracción I del presente artículo deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I.** Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2015, incluso por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2015, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2015. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las

dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2015, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2015, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0389
Febrero	1.0297
Marzo	1.0271
Abril	1.0243
Mayo	1.0262
Junio	1.0295
Julio	1.0278
Agosto	1.0249
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0194
Noviembre	1.0143
Diciembre	1.0052

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2015 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2014, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2015.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de

dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2015, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2015, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2015, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2015, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2015, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2015. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con

la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2015, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0389
Febrero	1.0297
Marzo	1.0271
Abril	1.0243
Mayo	1.0262
Junio	1.0295
Julio	1.0278
Agosto	1.0249
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0194
Noviembre	1.0143
Diciembre	1.0052

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2015 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2014 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2015.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así

como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2015, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2015 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

También se concentrarán en la Tesorería de la Federación en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará a las dependencias u órganos públicos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin exceder sus

presupuestos autorizados o los del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patronos para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolviente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y

Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el

estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I.** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2015, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la

infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2015.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a

que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación del diésel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diésel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diésel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente

a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diésel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

Tratándose de la enajenación de diésel que se utilice para consumo final, las personas que enajenen diésel en territorio nacional o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las personas que enajenen diésel en territorio nacional hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III.** Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2015 y enero de 2016.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del

diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diésel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diésel que se utilice para consumo final, las personas que enajenen diésel en territorio nacional o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar

expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por

tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
 - b) En ningún caso se deberá recalculer el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.
- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas

antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 10.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal

de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

- I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que

además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

- II.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los

presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2015 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

- I.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los intereses podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.
- II.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz= 1000 KHz
Todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,955.96
Todos los municipios de los estados de Sinaloa y Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$438.19
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,861.17

Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$9,257.17
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$3,595.28
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,499.97
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$256.24
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$173.20
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$13,464.24

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y

el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

Las disposiciones generales y los artículos 239 y 253-A de la Ley Federal de Derechos, le serán aplicables a lo dispuesto en la presente fracción.

Las cuotas de los derechos previstos en la tabla B de la presente fracción, se actualizarán anualmente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

El pago de los derechos previstos en la presente fracción se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

- III.** El Servicio de Administración Tributaria deberá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema ágil para que las devoluciones del impuesto al valor agregado que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles. En dichas reglas se establecerán los requisitos para garantizar que el beneficio a que se refiere el presente artículo sea otorgado a contribuyentes cumplidos, así como la información que deberán presentar para acreditar sus operaciones.
- IV.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.
- V.** Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerará incumplido el plazo de presentación de las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, siempre que los contribuyentes las presenten a más tardar el 31 de enero de 2015.

- VI.** Para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2015.

Artículo 24. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 25. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de

Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2015, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2016 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2015, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el

penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 26. En el ejercicio fiscal de 2015, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I.** Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II.** Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III.** Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos

descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015, salvo lo dispuesto en el artículo 22, fracción II de la presente Ley que entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2014.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2015 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. Cuando de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción I del artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos se regulen los precios máximos al público de gasolinas y diesel, las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se actualizarán aplicando el porcentaje de incremento que tengan dichos precios respecto de los precios anteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las cuotas actualizadas a que se refiere el presente artículo y entrarán en vigor el día de su publicación.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

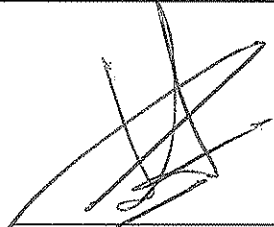
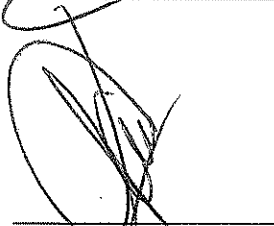

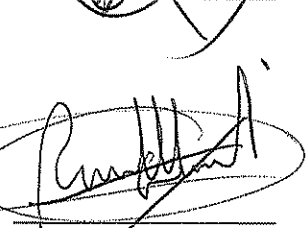
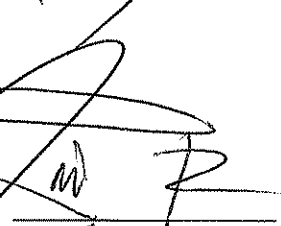
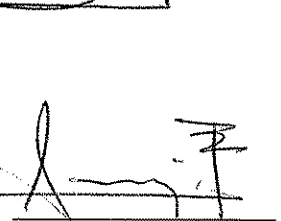
El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

Décimo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

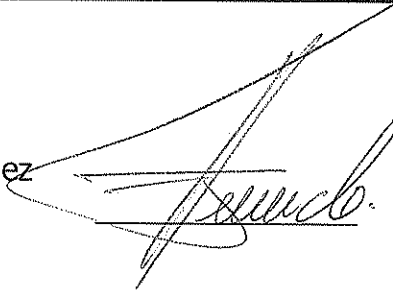
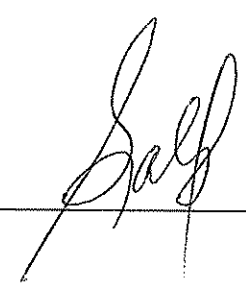


Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de octubre de dos mil catorce.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

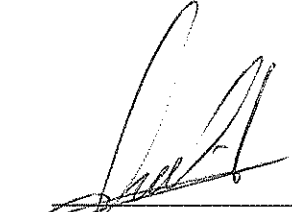



Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Damián Zepeda Vidales Presidente (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Javier Treviño Cantú Secretario (PRI)		<hr/>	<hr/>
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario (PRI)		<hr/>	<hr/>

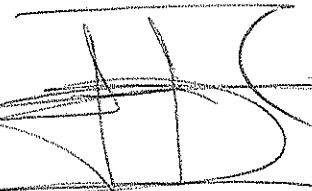


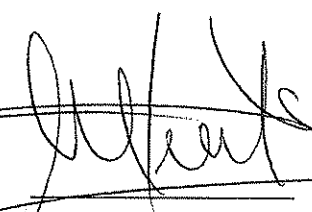
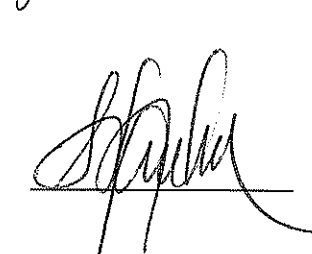
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández Secretario (PRI)		_____	_____
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)		_____	_____
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)		_____	_____
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria (NA)		_____	_____

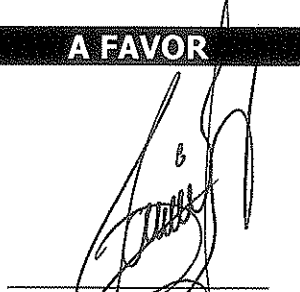

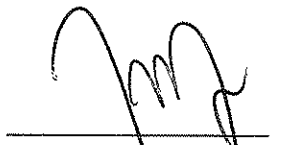
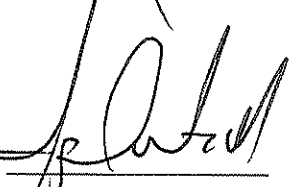
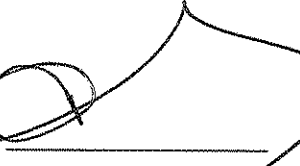
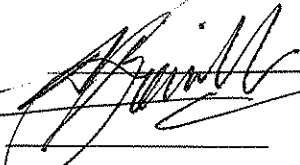
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario (PT)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario (MC)		<hr/>	<hr/>
Dip. David Pérez Tejada Padilla Secretario (PVEM)		<hr/>	<hr/>
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario (PRD)		<hr/>	<hr/>
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario (PRD)	<hr/>		
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario (PRD)		<hr/>	<hr/>


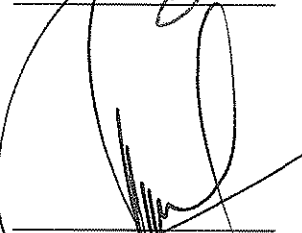

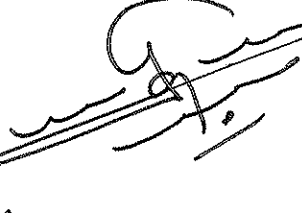
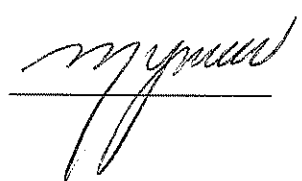
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Juan Bueno Torio Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante (PAN)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Margarita Licea González Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>


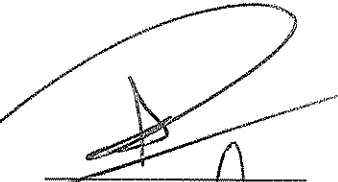

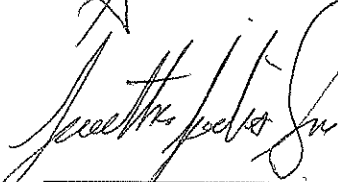
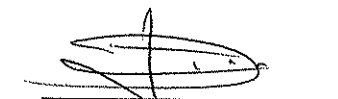
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)			
Dip. José Luis Márquez Martínez Integrante (PRI)			
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)			
Dip. Alejandro Moreno Cárdenas Integrante (PRI)			
Dip. Adolfo Bonilla Gómez Integrante (PRI)			

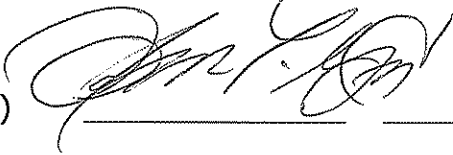
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante (PRI)			
Dip. Alberto Curi Naime Integrante (PRI)			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante (PRI)			
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante (PRI)			
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)			
Dip. Mirna Velázquez López Integrante (PRI)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante (PRD)			
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante (PRD)			
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante (PRD)			
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante (PRD)			
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante (PRD)			
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante (PRD)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Lilia Garza Cadena Integrante (PVEM)		_____	_____
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante (PVEM)	_____	_____	_____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pesca, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 45 numeral 6 incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

A. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2014, el diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

B. Con esa misma fecha la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Pesca para su estudio y dictamen correspondiente. Se recibió en esta comisión el 20 de mayo de 2014.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con el objetivo de incorporar en el texto de la ley, como requisito para la declaración de excedentes, que el recurso pesquero correspondiente se haya concursado previamente entre concesionarios y/o permisionarios pesqueros mexicanos, de acuerdo con los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, lo que permitirá que las embarcaciones extranjeras participen de dichos excedentes en la zona económica exclusiva y mediante el cumplimiento de requisitos y condiciones que para cada caso establezca la propia dependencia.

Lo anterior bajo los argumentos de que las pesquerías en México generan al país especies de gran valor económico y enorme beneficio social, para cuyo desarrollo se tienen dispuestas desde el sector público, iniciativas diversas que procuran su ordenamiento y sustentabilidad.

El proponente precisa en su exposición de motivos que la administración de pesquerías es un proceso que ocurre al amparo y en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la Carta Nacional Pesquera, refrendando el estatus de las pesquerías así como el esfuerzo pesquero permisible. Y que el propio plan considera necesario que se proteja la industria pesquera nacional, el abasto de recursos en suficiencia, procurando atender la demanda interna y la de exportación.

El diputado proponente considera pertinente que desde el marco legal se garantice un aprovechamiento pleno en beneficio de los productores nacionales de los recursos pesqueros disponibles en la zona económica exclusiva.

Consideraciones

Primera. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

En este sentido, el artículo 62 de la ley, que se propone reformar, tiene como objetivo establecer bases que aseguren la participación de los pescadores mexicanos, previamente a la declaración de los excedentes pesqueros en la zona económica exclusiva del país. De ahí que la reforma propuesta se encuentra en consonancia con el espíritu de la ley, al tratar de hacer más riguroso el procedimiento para dicha declaración.

Segunda. Si bien existe la posibilidad de permitir la pesca excedente, esta debería ser bajo las condiciones en que el estado ribereño considere necesarias para proteger el recurso pesquero. En este caso, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, son enfáticos en cuanto a la protección del recurso pesquero en las aguas bajo su jurisdicción.

Tercera. En el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, referido a “Los Derechos, jurisdicción y deberes del estado ribereño en la zona económica exclusiva”, en su numeral 1 establece que en la zona económica exclusiva, el estado ribereño tiene:

a. Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Cuarta. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en su artículo 32, señala que la Carta Nacional Pesquera es la representación cartográfica o escrita que contiene información sobre el diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de dichos recursos en aguas de jurisdicción federal.

De acuerdo al contenido de la Carta Nacional Pesquera, se distinguen los datos siguientes:

a. Las pesquerías comerciales (marinas) son 355;

b. Del total de las 355 pesquerías comerciales, 84 por ciento se encuentran sin posibilidad de incrementar el esfuerzo pesquero, 12 por ciento deberán disminuirlo para no llegar al agotamiento de las especies; y sólo 3.7 por ciento de las pesquerías comerciales tienen

posibilidad (previo dictamen del Instituto Nacional de Pesca) de incrementarlo; el restante 2 por ciento corresponde a las especies reservadas a la pesca deportiva.

Quinta. Es conveniente señalar, que los recursos pesqueros comerciales (poco más de 80 por ciento de acuerdo con la Carta Nacional Pesquera) se encuentran en su máximo rendimiento sostenible, es así que las posibilidades de que México pueda ofrecer excedentes para que otros países los aprovechen como marca el derecho internacional, se acortan.

Sexta. La iniciativa propuesta refuerza la protección de los recursos pesqueros nacionales, al ampliar los requisitos para la emisión de una declaratoria de excedentes, sometiéndolos a concurso entre concesionarios y/o permisionarios pesqueros mexicanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, resultantes del análisis realizado, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, encontramos pertinente la adición propuesta, toda vez que favorece a la protección de las pesquerías en aguas federales y fortalece la protección de los recursos pesqueros nacionales por lo que sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 62. ...

...

Para los efectos de la declaración de excedentes referidos en el presente artículo, esto ocurrirá sólo y una vez acreditado que el recurso pesquero de que se trate, ha sido sometido a concurso entre concesionarios y/o permisionarios pesqueros mexicanos.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de junio de 2014.

La Comisión de Pesca

Diputados: Alfonso Inzunza Montoya (rúbrica), presidente; Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Landy Margarita Berzunza Novelo (rúbrica), Ricardo Medina Fierro (rúbrica), Leopoldo Sánchez Cruz (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Saraí Larisa León Montero (rúbrica), secretarios; Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Tania Margarita Morgan Navarrete (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz (rúbrica), María Fernanda Romero Lozano, Francisco Grajales Palacios (rúbrica).

De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pesca de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-3-1643, el expediente número 4374, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Acuicultura Rural.

En virtud del análisis y estudio de la minuta que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 162, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable congreso de la unión, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria efectuada el 4 de febrero de 2014, la senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo presentó ante el pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Acuicultura Rural.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva del Senado, en esa misma fecha, acordó turnar esta iniciativa, para análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Pesca y Estudios Legislativos.

3. Con fecha 22 de abril de 2014, las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura, y de Estudios Legislativos presentaron ante el pleno dictamen que aprueba totalmente el proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 4o.; las fracciones II Bis, II Ter y VII al artículo 78; y reforman la fracción V del artículo 78, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

4. Con fecha 28 de abril de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la honorable Cámara de Senadores, con el que remite la minuta con proyecto de decreto que nos ocupa y en esa misma fecha turnó a la Comisión de Pesca para su dictamen.

II. Contenido de la minuta

La minuta con proyecto de decreto por la que se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 64; las fracciones II Bis y II Ter y VII al artículo 78; y se reforma la fracción V del artículo 78, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, menciona que el término acuicultura rural, se ha utilizado para distinguir de otros sistemas de producción, el cultivo de organismos acuáticos a través de sistemas extensivos o semiextensivos, para autoconsumo o comercialización parcial de la cosecha. Y que el desempeño de esta actividad rural está intrínsecamente asociada a pequeños grupos de la comunidad, que habitualmente involucran a los diferentes miembros de una familia.

En América Latina, afirma la proponente, la inserción de cultivo de peces, denominada piscicultura en el entorno agrícola, dio origen a la denominada “acuicultura rural” desde la mitad del siglo XX, sin embargo, el enfoque adoptado para el sub-sector, se ha centrado en la asistencia técnica y en el intercambio de información, más que en la construcción de capacidades.

Resalta la proponente, que la perspectiva de los propios productores respecto a los factores que limitan su desarrollo, es fundamental para el diseño de estrategias de apoyo con nuevos enfoques que permitan la construcción de capacidades in situ y la facultad de las comunidades para su autosuficiencia.

La acuicultura en México, ha tenido una orientación netamente social, que contribuye de manera más directa en la alimentación de las familias de las zonas rurales, y se desarrolla en gran medida, en aguas interiores o dulces.

Expone además que, el principal perfil que presenta el productor abocado a la acuicultura rural es el campesino, ya que este tipo de actividad está enfocada al autoconsumo, como una actividad complementaria mediante la integración a sus principales fuentes de abasto, que es la agricultura.

Sin embargo sostiene que a pesar de las acciones que hasta hoy se han realizado, la acuicultura para los campesinos, aun no es una alternativa de producción, sino que en estos casos extremos, puede convertirse en un problema de insuficiencia de cultura productiva y consumo de productos acuícolas.

En este orden de ideas, expone la necesidad de generar y reforzar la idea del aprovechamiento integral de los recursos, y llevar la información y los recursos de inversión necesarios, a efecto de que las comunidades campesinas integren en sus actividades cotidianas la acuicultura.

Asimismo, es indispensable que se fomente la acuicultura a través de un crecimiento estratégicamente planeado y ordenado, ya que representa una buena fuente de proteínas de alta calidad para la dieta de la población rural.

También hace referencia a la actual política científica y tecnológica en la materia, que desde su perspectiva, no ha logrado todavía incidir en los niveles de competitividad nacional, aunque reconoce que, recientemente, México orientó su sistema de ciencia y

tecnología hacia la mejora de los procesos de investigación científica e innovación tecnológica, a través del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Finalmente, la exposición de motivos, en el apartado de políticas públicas, concluye con la necesidad de establecer, desde la legislación, el apoyo al acuicultor rural para que cuente con alternativas productivas complementarias a sus actividades ordinarias en el campo, para el aprovechamiento integral de los recursos naturales en las zonas rurales; así como para proveer de una fuente alternativa de ingresos al comercializar pequeños excedentes de la producción.

III. Consideraciones

Primera. Los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura dictaminadoras, coincidimos con el proyecto de decreto enviado por la colegisladora. Y de igual forma, hacemos nuestra la preocupación de la proponente, para que en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables se establezcan las definiciones legales de acuicultura rural, acuicultura industrial; se incorpore a los objetivos de la Ley, el fortalecimiento de los programas de acuicultura rural, para que atiendan la demanda alimentaria en las comunidades de escasos recursos, mejoren el ingreso y propicien el arraigo en la totalidad. Así como la transferencia y uso de tecnología en los procesos de producción acuícola en Poblaciones rurales y de escasos recursos, en beneficios de los más desventajados de la cooperación social.

Segunda. Este proyecto de decreto tiene como finalidad coadyuvar a que la acuicultura rural sea considerada como un instrumento importante, que pueda impactar en la reducción de la pobreza, la desnutrición, la creación de empleos y la conservación de nuestros recursos naturales, cerrando el ciclo de los aspectos económicos, sociales y ambientales. De tal suerte, que permita tener un mejor marco normativo para asegurar la sustentabilidad a largo plazo de la actividad productiva, la organización de la comunidad y el buen manejo de los recursos naturales.

Tercera. Con este propósito, adiciona el artículo 78, con la finalidad de establecer como objetivos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el fortalecer el Programa de Acuicultura Rural y los programas de capacitación de acuicultura rural para los productos de localidades rurales; aprovechar de manera óptima y su disponibilidad; fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas; y fomentar la transferencia y uso de tecnología en los procesos de producción acuícola en poblaciones rurales y de escasos recursos.

Cuarta. Se considera que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables debe contener alternativas de producción e ingresos económicos, especialmente interesante para grupos ejidales de agricultores que en los últimos 30 años han sido dotados de tierras.

Quinta. Es oportuno diferenciar en la LGPAS, a la acuicultura rural de la industria, dado a la simplicidad o intensidad del manejo de los cultivos, y las características propias de cada una.

Dado los aspectos técnicos inmersos en las actividades de ambas acuaculturas (rural e industrial), se ve la necesidad de puntualizar sobre los términos que se involucran en la definición de acuacultura rural, específicamente: cultivo extensivo y cultivo semiintensivo, mismos que son los utilizados en esta actividad y los que se refieren directamente con la densidad de organismos cultivados en un volumen de agua y con la simplicidad y complejidad del manejo del cultivo por lo que se consideró oportuno integrar las definiciones de estos conceptos en este documento:

Por otra parte se ve oportuno realizar la modificación en la definición de acuacultura rural, de la palabra “comercialización” por la de “venta”. Lo anterior dado a que aun cuando ambas palabras se utilizan como sinónimos, la palabra “comercialización” se utiliza comúnmente, cuando se involucran productos que cuentan con una serie de requisitos bien definidos a la hora de realizarse la transacción. Entre estos se encuentran: la inocuidad, trazabilidad, certificación, marcas, etc., requisitos que pueden proveerse como una carga extra para el acuacultor real por lo que para dar salvedad a esta posibilidad y afectación al productor se considera se incorpore en la definición de acuacultura rural la palabra “venta”.

Sexta. Es fundamental hacer notar que para el desarrollo de la acuacultura industrial es necesario contar con soporte técnico-científico especializado en el tema, diseñar un proyecto especial, llevar a cabo estudios diversos que van desde el tema ambiental, pasando por el sanitario, industrial o de proceso, hasta el financiero lo cual implica una capacidad económica considerable lo cual se solventa por particulares o por el Estado a través de subsidios o apoyos de financiamiento con bajos intereses.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Artículo Único . Se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 4o.; las fracciones II Bis, II Ter y VII al artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a IV. ...

IV Bis. Acuacultura Industrial: Sistema de producción de organismos acuáticos a gran escala, con alto nivel de desarrollo empresarial y tecnológico y gran inversión de capital de origen público o privado;

IV Ter. Acuacultura rural: Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos

extensivos o semiintensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

V. a LI. ...

Artículo 78. En materia de acuicultura, son objetivos de esta ley:

I. y II. ...

II Bis. Fortalecer el programa de acuicultura rural, que atienda la demanda alimentaria de las comunidades de escasos recursos, se mejore el ingreso de las mismas y se incentive el arraigo en la localidad;

II Ter. Fortalecer los programas de capacitación de acuicultura rural, para los productos de localidades rurales;

III. a IV. ...

V. Aprovechar de manera responsable, integral y sustentable recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;

VI. Fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas; y

VII. Fomentar la transferencia y uso de tecnología en los procesos de producción acuícola en poblaciones rurales y de escasos recursos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de junio de 2014.

La Comisión de Pesca

Diputados: Alfonso Inzunza Montoya (rúbrica), presidente; Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Landy Margarita Berzunza Novelo (rúbrica), Gilberto Ricardo Medina Fierro (rúbrica), Leopoldo Sánchez Cruz (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Saraí Larisa León Montero (rúbrica), secretarios; Martín Alonso Heredia (rúbrica), Tania Margarita Morgan Navarrete (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz (rúbrica), María Fernanda Romero Lozano, Francisco Grajales Palacios (rúbrica).

De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 13, de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa, y conforme a las deliberaciones que realizaron sus integrantes, somete a la consideración de esta soberanía, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2013, la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3 y 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

2. Con Oficio número D.G.P.L. 62-II-3-1235, del 11 de diciembre de 2013 y con número de expediente 3500, la Mesa Directiva turnó para dictamen la iniciativa en comento a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; el expediente fue recibido el 13 de enero de 2014.

3. Con Oficio número D.G.P.L. 62-II-3-1522, de fecha 25 de marzo de 2014 la Mesa Directiva comunicó a esta comisión la autorización de prórroga por 90 días para que se dictamine la iniciativa.

II. Objeto y descripción de la iniciativa

La iniciante basa sus reflexiones en los efectos del cambio climático y la posibilidad de que causen destrucciones mayores. En particular, refiere que desde 1958 no se habían dado fenómenos como los que se suscitaron a raíz de la tormenta tropical Manuel y el huracán Ingrid. Señala también que los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales fueron escasos, y que habría que considerar, como un asunto relevante, la reubicación de la población de la zona que resultó dañada.

La iniciante considera que es escasa la importancia que se da a la prevención respecto de la ubicación de personas, y señala que el presupuesto destinado a prevención es 21 veces inferior al presupuesto destinado a la reacción.

Además, se estima en la exposición de motivos, que la creación oportuna de Programas de Reubicación de Familias, permitiría pronosticar situaciones que se derivan del establecimiento de asentamientos humanos en zonas peligrosas, además de orientar recursos hacia la protección civil, para la prevención, atlas de riesgo y planes de desarrollo.

Como aspectos medulares de su propuesta la iniciante considera la reubicación de los habitantes en zonas vulnerables para evitar impactos negativos derivados de eventos naturales; a su vez, considera necesaria la integración y actualización de un atlas nacional de riesgo y de los planes de desarrollo, para tener un mapa que señale la reubicación de las comunidades que están en riesgo, eliminándose desarrollos urbanos en zonas que representen un peligro.

En consecuencia con lo anterior, la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, propone reformar el artículo 3o., de la Ley General de Asentamientos Humanos, en su primer párrafo y adicionar una fracción XX, en el siguiente sentido:

Artículo 3o. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar y proteger el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. a XIX. ...

XX. La reubicación de asentamientos impactados por los efectos del cambio climático y mantener actualizado el mapa de reservas territoriales nacionales;

Además, propone adicionar las fracciones XIII a XV, al artículo 13 de la ley en comento, en los siguientes términos:

Artículo 13. El programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, y contendrá:

I. a XII. ...

XIII. La creación de reservas territoriales nacionales tomando en consideración tendencias y consecuencias de los desastres naturales que se verifiquen o se prevean en el país y apegado al atlas de riesgo en sus distintos niveles institucionales sea nacional, estatal o municipal;

XIV. Diseñar y aplicar el mapa de usos de suelo de sitios que se desalojen por parte de población que puede ser afectada por efectos del cambio climático o desastres naturales;

XV. Coordinar con las demás dependencias del ejecutivo federal y los gobiernos estatales y municipales la realización de obras de infraestructura necesarias para mitigar efectos desfavorables en asentamientos ya establecidos en zonas de alto riesgo y determinar agenda de reubicación.

III. Valoración de la iniciativa

Esta comisión dictaminadora, para la valoración de la iniciativa objeto del presente dictamen considerará las reformas propuestas en el orden del texto vigente. Además para efecto de realizar un análisis detallado de la iniciativa, la comisión elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa de la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales

Texto vigente

Artículo 3o. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. a XIX. ...

No hay correlativo.

Artículo 13. El programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, y contendrá:

I. a XII. ...

No hay correlativo.

No hay correlativo.

No hay correlativo.

Propuesta

Artículo 3o. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar y proteger el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. a XIX. ...

XX. La reubicación de asentamientos impactados por los efectos del cambio climático y mantener actualizado el mapa de reservas territoriales nacionales;

Artículo 13. El programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, y contendrá:

I. a XII. ...

XIII. La creación de reservas territoriales nacionales tomando en consideración tendencias y consecuencias de los desastres naturales que se verifiquen o se prevean en el país y apegado al atlas de riesgo en sus distintos niveles institucionales sea nacional, estatal o municipal;

XIV. Diseñar y aplicar el mapa de usos de suelo de sitios que se desalojen por parte de población que puede ser afectada por efectos del cambio climático o desastres naturales;

XV. Coordinar con las demás dependencias del ejecutivo federal y los gobiernos estatales y municipales la realización de obras de infraestructura necesarias para mitigar efectos desfavorables en asentamientos ya establecidos en zonas de alto riesgo y determinar agenda de reubicación.

En el orden de la ley vigente, las propuestas de la iniciante son:

Artículo 3o., reformas al primer párrafo

Esta comisión acepta la propuesta en sus términos, ya que se considera que hace suyas las preocupaciones de los integrantes de esta comisión, con respecto a la protección de la población en los asentamientos humanos.

Artículo 3o., adición de una fracción XX

Se propone una nueva fracción XX, en los siguientes términos: La reubicación de asentamientos impactados por los efectos del cambio climático y mantener actualizado el mapa de reservas territoriales nacionales.

Esta comisión dictaminadora se solidariza con la propuesta realizada por la legisladora, sin embargo, se estiman pertinentes algunas modificaciones ya que la propuesta se ciñe únicamente a los asentamientos impactados por el cambio climático, pero los impactos a asentamientos humanos no solo se derivan de esta causa. Adicionalmente, se propone armonizar la propuesta con la nomenclatura establecida en varios artículos de la Ley General de Protección Civil y en específico con el artículo de definiciones, donde se utiliza el término “de origen natural” para referirse a los desastres, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a LX. ...

Es pertinente además, que la reubicación de los asentamientos se dé previo dictamen técnico, ya que para la toma de decisiones, se requiere información con sustento que tenga un alto nivel de confiabilidad. El dictamen técnico sería realizado por la autoridad competente, que para el caso de la reubicación de asentamientos humanos, como consecuencia de desastres de origen natural, sería la Coordinación Nacional de Protección Civil, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 19, fracciones IV y V de la Ley General de Protección Civil, que a la letra dicen:

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. a III. ...

IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

VI. a XXX. ...

Finalmente, la figura de “mapa de reservas territoriales” es una inclusión ajena a la Ley General de Asentamientos Humanos, la cual no define ni considera dicho mapa.

Es por esta razón que se considera que la fracción XX debe quedar en los siguientes términos:

XX. La reubicación de asentamientos humanos impactados por desastres de origen natural, previo dictamen técnico de la autoridad competente.

Artículo 13, adición de una fracción XIII

La iniciante considera que el Programa Nacional de Desarrollo Urbano deberá contener: La creación de reservas territoriales nacionales tomando en consideración tendencias y

consecuencias de los desastres naturales que se verifiquen o se prevean en el país y apegado al atlas de riesgo en sus distintos niveles institucionales sea nacional, estatal o municipal;

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial considera pertinente la inclusión de la creación de reservas territoriales, mismas que se enmarcan en el alcance de la Ley General de Asentamientos Humanos tal como se colige del capítulo sexto. Sin embargo, la inclusión de la figura de atlas de riesgo es ajena al contenido y espíritu de la ley, ya que dicho instrumento se encuentra previsto en la Ley General de Protección Civil, como facultad de la Secretaría de Gobernación, tal como se prevé en el artículo 23 que a la letra dice:

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Adicionalmente, se debe armonizar el término “desastres naturales” para adecuarlo a la nomenclatura establecida en la Ley General de Protección Civil, tal como se hizo con la propuesta de adición de una fracción XX, al artículo 3o. En razón de estas consideraciones y para evitar un conflicto competencial se sugiere eliminar la última parte de la propuesta, quedando la fracción XIII, en los siguientes términos:

XIII. La creación de reservas territoriales nacionales tomando en consideración tendencias y consecuencias de los desastres de origen natural que se verifiquen o se prevean en el país;

Artículo 13, adición de una fracción XIV

En esta nueva fracción se propone que el Programa Nacional de Desarrollo Humano contendrá: diseñar y aplicar el mapa de usos de suelo de sitios que se desalojen por parte de población que puede ser afectada por efectos del cambio climático o desastres naturales;

La figura de “mapa de usos de suelo” es ajena a la Ley General de Asentamientos Humanos, siendo además el uso de suelo, una materia propia del nivel municipal, como se desprende del artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a IV. ...

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) a c). ...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) a i) ...

...

En función de lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, considera que la fracción XIV es inaplicable.

Artículo 13, adición de una fracción XV

La iniciante propone, en esta nueva fracción, que el Programa Nacional de Desarrollo Humano contenga: Coordinar con las demás dependencias del ejecutivo federal y los gobiernos estatales y municipales la realización de obras de infraestructura necesarias para mitigar efectos desfavorables en asentamientos ya establecidos en zonas de alto riesgo y determinar agenda de reubicación.

Esta comisión valora el espíritu de la iniciante y considera necesario realizar modificaciones a su propuesta en los siguientes aspectos:

En primer lugar, para armonizar la propuesta fracción XV con el resto de las fracciones contenidas en el artículo 13, se considera que se deberá cambiar el inicio, asimismo, el término “Ejecutivo federal” deberá armonizarse con el resto de la ley.

En segundo lugar, se estima que la de reubicación es una función propia de la Secretaría de Gobernación, tal como se desprende de la Ley General de Protección Civil, que en su artículo 87 prevé lo siguiente:

Artículo 87. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Adicionalmente, la Ley General de Asentamientos Humanos ha introducido en su artículo 13, fracción VII, la noción de impactos negativos, por lo que se considera que esta debe ser la terminología correcta, en lugar de “efectos desfavorables” que es la propuesta de la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales.

En razón de las anteriores consideraciones, y dado que se ha desechado la adición de una fracción XIV, esta dictaminadora propone la siguiente fracción XIV:

La coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales y municipales, para la realización de obras de infraestructura necesarias para mitigar impactos negativos en asentamientos ya establecidos en zonas de alto riesgo.

En consideración de las anteriores valoraciones, y después de hacer los cambios que exige la técnica legislativa, para poder incluir las nuevas fracciones XIII y XIV en el artículo 13, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, habiendo explicado las propuestas de modificación que se pretenden realizar, a la Iniciativa presentada por la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, propone a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. y 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 3o.; y se adicionan una fracción XX al artículo 3o., y las fracciones XIII y XIV al artículo 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar y proteger el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. a XIX. ...

XX. La reubicación de asentamientos humanos impactados por desastres de origen natural, previo dictamen técnico de la autoridad competente.

Artículo 13. ...

I. a X. ...

XI. Los requerimientos globales de reservas territoriales para el desarrollo urbano, así como los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. Los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano;

XIII. La creación de reservas territoriales nacionales tomando en consideración tendencias y consecuencias de los desastres de origen natural que se verifiquen o se prevean en el país, y

XIV. La coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales y municipales, para la realización de obras de infraestructura necesarias para mitigar impactos negativos en asentamientos ya establecidos en zonas de alto riesgo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de abril de 2014.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputados: Jorge Herrera Delgado, presidente; María Elena Cano Ayala (rúbrica), Celia Isabel Gauna Ruiz de León (rúbrica), Abel Guerra Garza (rúbrica), María Guadalupe Velázquez Díaz (rúbrica), Felipe de Jesús Almaguer Torres (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Israel Moreno Rivera (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica en contra), secretarios; Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbrica), Leticia Calderón Ramírez (rúbrica), Julio César Lorenzini Rangel (rúbrica), Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Gisela Raquel Mota Ocampo, Dulce María Muñiz Martínez, Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Rosa Elba Pérez Hernández (rúbrica), Eduardo Roman Quian Alcocer (rúbrica), Adán David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho, Carlos Sánchez Romero, Diana Karina Velázquez Ramírez (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica).

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue turnada para su análisis y dictamen la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea plenaria el presente dictamen al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 1 de marzo de 2011, el diputado Fernando Espino Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 31 de marzo de 2011, la diputada Gabriela Cuevas Barrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 15, 37 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Tercero. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en las fechas correspondientes a la presentación de cada uno de los proyectos enunciados, dictó trámite sobre ambas iniciativas, turnándolas a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Cuarto. El 31 de agosto de 2011, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7; 35; 37, y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Quinto. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 8 de noviembre de 2011, el pleno aprobó con 358 votos en pro, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7; 35; 37, y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sexto . El 9 de noviembre de 2011, el Senado de la República recibió de la Cámara de origen, el expediente con la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 7; 35; 37, y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Séptimo. En sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado, dio cuenta al pleno con la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 7; 35; 37, y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y procedió a dictar su trámite, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera, para dictamen.

Octavo. Mediante oficio DGPL-1P3A.3789, del 26 de enero de 2012, la Mesa Directiva del Senado emitió excitativa a las comisiones unidas dictaminadoras para que presentaran los dictámenes correspondientes a, entre otros asuntos, el de la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 7; 35; 37, y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Noveno. En reunión de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera, efectuada el 24 de septiembre de 2013, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, fracción VI, y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Décimo. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 21 de noviembre de 2013, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, fracción VI, y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos quedó de primera lectura; luego, con dispensa de la segunda lectura, se puso a discusión, pero no hubo debate; se aprobó en votación nominal el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, fracción VI, y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Undécimo. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de noviembre de 2013, se dio cuenta al pleno con el oficio del Senado de la República, mediante el cual, devuelven la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, fracción VI, y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Duodécimo. En la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el expediente de la minuta proyecto de decreto objeto del presente dictamen, exponemos el siguiente:

II. Contenido de la minuta

La minuta objeto de este dictamen deviene de la revisión de la enviada por la Cámara de Diputados, en la cual se abordan los proyectos propuestos en dos iniciativas presentadas en

marzo de 2011, una por el diputado Fernando Espino Arévalo y otra por la diputada Gabriela Pérez Barrón, cuyas propuestas buscan, por un lado, dar solución a la problemática ambiental derivada del deficiente uso e inadecuada disposición final de las bolsas de plástico, mediante la reducción de su consumo, la prohibición de recolectar, transportar o almacenar residuos de dichos materiales, así como la concienciación de la sociedad sobre el uso de bolsas biodegradables; asimismo, se propone orientar hacia la calidad y presentación de la información ambiental, como mecanismo efectivo de comunicación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para alcanzar la gestión integral de los residuos; una información desagregada que facilite la toma de decisiones y que los logros en el manejo de residuos se hagan del dominio público, promoviendo el uso de insumos biodegradables y otros que observen los criterios de sustentabilidad que emita la Semarnat.

De tal manera, las comisiones dictaminadoras del Senado asumen que la Cámara de origen, a pesar de juzgar oportunos los objetivos de las iniciativas, modificó el texto original propuesto en ambas iniciativas privilegiando la promoción del uso de materiales que atienden los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica, y dejando de lado la referencia a los vocablos: “materiales biodegradables y/u oxodegradables”, términos que fueron originalmente planteados por los iniciadores en sus proyectos.

Señalan que la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de decreto cuyo objetivo se vierte en tres ejes fundamentales:

1. La esfera de competencia de la federación;
2. El ámbito de la participación social; y
3. El derecho a la información.

Refieren que el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de origen reforma las fracciones IV y XVII del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR), para establecer en la fracción IV que la Federación, al expedir normas oficiales mexicanas relativas al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, lo haga promoviendo los principios de prevención, minimización y valorización, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica . Asimismo, en la reforma a la fracción XVII, en relación con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, se propone agregar: Dentro de este sistema se incluirán las metas y logros alcanzados por los tres órdenes de gobierno en el manejo de los residuos .

En cuanto a la participación social, reconocen que la minuta proyecto de decreto de la Cámara de Diputados, propone reformar la fracción VI del artículo 35 de la LGPGIR, para que los tres órdenes de gobierno, al promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos, impulsen la conciencia ecológica y la aplicación de la ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de

los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica .

Por lo que hace al derecho a la información, los senadores advierten que la Cámara de Diputados planteó reformar el artículo 37 de la ley para prever que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, formarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados atendiendo a la subclasificación que realice la Secretaría evitando agrupar en una sola categoría a dos o más tipos de residuos;

Finalmente, observan que el proyecto de decreto enviado por la Cámara de origen propuso la reforma al artículo 38 de la ley, para determinar que las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, anualmente , informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

De tal manera, las reformas contenidas en el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de origen, consisten en agregar, en cada uno de los artículos objeto de la reforma planteada, los textos que en los párrafos anteriores se destacan con negritas.

Los senadores consideran que la generación de residuos es producto, principalmente, de las actividades humanas, y que la mayoría de los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, ha incrementado su generación de residuos. Aunque México no se encuentra entre los principales generadores de residuos, sus desechos producidos crecieron en diez millones de toneladas en diez años.

Estiman que el problema se agudiza dado el deficiente manejo y la inapropiada disposición final de los residuos, que los convierte en factor nocivo para el medio ambiente, ya que la disposición final de más del 25 por ciento de la basura se lleva a cabo en tiraderos a cielo abierto.

Señalan que el mal manejo y la indebida disposición de los residuos trascienden a la contaminación del aire, el agua y los suelos, además de los efectos dañinos para la salud pública y la descomposición del orden social.

Reconocen que las bolsas de plástico y los materiales no biodegradables, al convertirse en residuos provocan graves problemas ambientales y atentan contra toda forma de vida.

Estiman que la problemática de los residuos ha dado lugar a la generación de la legislación nacional y las políticas públicas en la materia, las cuales pretenden atenuar los impactos negativos de los residuos en el medio ambiente.

Advierten que las acciones gubernamentales orientadas a la resolución del problema generalizado de los residuos en nuestro país, sólo han evidenciado la necesidad de continuar la búsqueda de los instrumentos y acciones que permitan alcanzar un manejo sustentable de los residuos.

Coinciden en~ que el fortalecimiento de la normatividad y la política no resuelven la problemática ambiental propiciada por los residuos. La vigencia del ordenamiento jurídico en la materia no ha incidido en la necesidad de que todas las entidades federativas del país cuenten con programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, mientras la generación de basura continúa en aumento.

De tal manera, al considerar que las vertientes propuestas por la Cámara de Diputados tienen consecuencias directas en los mecanismos de solución a los impactos derivados de los residuos, como son la gestión integral y la existencia de materiales amigables para el ambiente, las Comisiones Unidas del Senado, juzgan pertinente el objetivo general de dicha minuta.

Sin embargo, destacan que las iniciativas que dieron lugar al proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados en noviembre de 2011, y remitido para su revisión al Senado de la República en el mismo mes y año, fueron presentadas en marzo de 2011, razón por la cual, tanto las propuestas de los iniciadores, como el análisis, consideraciones y aprobación del proyecto de decreto por la Cámara de origen, versaron en un comparativo sobre las disposiciones de la Ley vigente durante el período comprendido entre la presentación de las iniciativas en marzo de 2011, y la aprobación del proyecto de decreto enviado al Senado, en noviembre del mismo año.

Al respecto, señalan que después de que la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, fracciones IV y XVII; 35, fracción VI; 37 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, enviada por la Cámara de Diputados, y recibida el 10 de noviembre de 2011 por el Senado de la República, el referido ordenamiento legal ha sido reformado en tres ocasiones, mediante los decretos, correspondientes publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas: miércoles 30 de mayo de 2012; martes 21 de mayo de 2013, y viernes 7 de junio de 2013.

En virtud de lo anterior, los senadores consideraron oportuno verificar si las propuestas de la minuta habían sido atendidas en dichas reformas.

Según refieren, “el decreto publicado en Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de mayo de 2013, amplía las facultades del Ejecutivo federal para expedir Normas oficiales mexicanas relativas a materiales sustentables con base en los principios de prevención, minimización y valorización, además de involucrar a los gobiernos estatales y municipales en la promoción y difusión de la información sobre impactos ambientales y en la salud humana de los materiales que al desecharse se convierten en residuos.”

A manera de corroboración, la Colegisladora transcribe las fracciones VI y XXIV adicionadas al artículo 7 de la LGPGIR, mediante el decreto publicado el 21 de mayo de 2013 en el DOF, y aseveran que el espectro de la nueva disposición contenida en dicha fracción, no solo cubre la problemática de las bolsas de plástico, sino la dimensión del problema ampliada a cualquier tipo de material, con lo que estiman queda solventada la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, planteada en la minuta proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados.

Por otro lado, reconocen improcedente la reforma a la fracción XVII del artículo 7 de la LGPGIR, porque confiere facultades a los gobiernos estatales y municipales, para tener logros y metas en el manejo de residuos y de reportarlos al Subsistema de Información Nacional sobre la Gestión Integral de Residuos, en un numeral que está referido a facultades de la Federación, lo que distorsiona el orden estructural y la coherencia normativa de la Ley. En todo caso, puntualiza la colegisladora, los artículos 8 y 9 establecen las competencias de los gobiernos estatales y municipales.

Asimismo, refieren que la reforma propuesta omite precisar las “metas” o “logros” a incluirse en el Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales (SNIRN), lo que abre la posibilidad de que los tres órdenes de gobierno reporten esos aspectos bajo criterios discrecionales, dificultando la armonización de indicadores y su procesamiento a nivel nacional.

Del mismo modo, concluyen que el texto vigente de la LGPGIR subraya la importancia de contar con criterios e indicadores uniformes en todo el territorio nacional, establecidos por el Ejecutivo Federal y los Estados para facilitar el procesamiento de la información; por lo que, al establecer mecanismos de armonización de la información y su alimentación al SNIRN por parte de los tres órdenes de gobierno, en la fracción XXV del artículo 7, fracciones XIII y XX del artículo 9 y fracción V del artículo 96, la propuesta de reforma contenida en la minuta, relativa a integrar y hacer públicamente disponibles los resultados federales, estatales y municipales en materia de residuos, resulta innecesaria.

En cuanto a la reforma de la fracción VI del artículo 35 de la LGPGIR, planteada en la minuta de la Cámara de Diputados, relativa a la participación social para impulsar el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica, la Cámara de Senadores estima oportuna dicha modificación, dada su congruencia reiterativa de las reformas contenidas en el decreto de 21 de mayo de 2013, pues coincide en el fortalecimiento de los mecanismos para promover el uso de materiales de bajo impacto para el medio ambiente en el país.

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 37 de la ley, relacionada con el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de los Residuos que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados atendiendo a la subclasificación que realice la Secretaría evitando agrupar en una sola categoría dos o más tipos de residuos; la infraestructura disponible, los senadores estiman necesario reiterar la importancia de que los tres órdenes de gobierno reporten su información en materia de residuos, de manera armónica, para que se facilite su entendimiento y sistematización a nivel nacional.

Considerando la heterogeneidad en volumen y composición de los residuos que producen los 2 mil 457 municipios y las 16 delegaciones políticas que existen en el país, imaginan el problema que representa la integración de un banco de datos con capacidad de proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de residuos; por ello, la colegisladora considera inviable la propuesta de reforma al artículo 37.

Finalmente, la colegisladora coincide con la Cámara de origen, en cuanto a la procedencia de la reforma al artículo 38, que establece una periodicidad anual para que las autoridades

de los tres órdenes de gobierno elaboren y difundan informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo (capítulo IV, “Derecho a la Información”).

Los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la minuta objeto del presente dictamen, expresamos las siguientes

III. Consideraciones

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de la elaboración del presente dictamen, reitera su reconocimiento a los criterios de la Cámara revisora con los cuales desecha prácticamente el proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 35, 37 y 38 de la ley, realizadas como Cámara de origen en noviembre de 2011, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el texto de los proyectos contenidos en las iniciativas que han sido los antecedentes primarios del proyecto de decreto que nos ocupa.

En efecto, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó las propuestas de reforma a las fracciones IV y XVII del artículo 7 de la LGPGIR; la primera, para que la federación, al expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, lo haga, mientras que con la modificación de la fracción XVII, ahora fracción XVIII, debido a que se recorrió por la adición de una fracción IV, en el decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de 21 de mayo de 2013, se propuso que la federación, pueda integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, los subsiste más de Información Nacional Sobre la Gestión Integral de Residuos.

A manera de corroboración, la colegisladora transcribe las fracciones IV y XXIV adicionadas al artículo 7 de la LGPGIR, mediante el decreto publicado el 21 de mayo de 2013 en el DOF, y aseveran que el espectro de la nueva disposición contenida en dicha fracción, no solo cubre la problemática de las bolsas de plástico, sino la dimensión del problema ampliada a cualquier tipo de material, con lo que estiman queda solventada la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 7 de la LGPGIR, planteada en el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados, y enviado al Senado de la República.

Por otro lado, acertadamente reconocen improcedente la reforma a la fracción XVII del artículo 7 de la LGPGIR, porque confiere facultades a los gobiernos estatales y municipales de tener logros y metas en el manejo de residuos y de reportarlos en el Subsistema de Información Nacional sobre la Gestión Integral de Residuos, en un numeral que tiene por objeto establecer las atribuciones o facultades propias de un orden de gobierno cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a la Federación, lo que distorsionaría el orden estructural y la coherencia normativa del ordenamiento jurídico.

En todo caso, puntualiza la colegisladora, los artículos 8 y 9 del propio ordenamiento, establecen con claridad las atribuciones y competencias de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; asimismo, refieren que la reforma propuesta es omisa en

definir con precisión las “metas” o “logros” que deban incluirse en el Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales (SNIRN), imprecisión que provoca incertidumbre y abre la posibilidad de que los tres órdenes de gobierno reporten los aspectos respectivos bajo criterios discrecionales que sólo auspiciarían dificultades para la armonización de indicadores y su procesamiento a nivel nacional.

Del mismo modo, señalan que el texto vigente de la LGPGIR, subraya la importancia de contar con criterios e indicadores uniformes en todo el territorio nacional, los cuales deben ser establecidos por el Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, para facilitar el procesamiento de la información; de tal manera, con el establecimiento de los mecanismos de armonización de la información y su suministro al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, por parte de los tres órdenes de gobierno, en la fracción XXV del artículo 7, fracciones XIII y XX del artículo 9 y fracción V del artículo 96, de la propia ley, la propuesta de reforma contenida en la minuta, relativa a integrar y hacer públicamente disponibles los resultados federales, estatales y municipales en materia de residuos, resulta innecesaria.

Reconocemos que el Senado observó con objetividad la reforma que modifica la fracción VI del artículo 35 de la LGPGIR, para que los tres órdenes de gobierno, al impulsar la conciencia ecológica y la aplicación de la ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica, para lo cual, tienen capacidad legal y pueden celebrar convenios de 15 concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, etcétera.

Por lo que hace al derecho a la información, en la minuta proyecto de decreto, enviada al Senado, nuestra propuesta de reformar el artículo 37 de la LGPGIR, con el propósito de establecer que los tres órdenes de gobierno integran el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos que contuviera la información relativa a la situación local y los inventarios de residuos generados, los senadores sostienen con razón, que es necesario reiterar la importancia de que los tres órdenes de gobierno reporten su información en materia de residuos, de manera armónica, para que se facilite su entendimiento y sistematización a nivel nacional, en congruencia formal con las disposiciones relativas a la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, como lo establece la ley, y cuyo nombre correcto, es “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, y demás disposiciones aplicables.

En cuanto a nuestra propuesta de reformar el artículo 38 de la propia ley, estimamos de gran importancia, prever con la certeza jurídica que amerita, la definición de la periodicidad con que las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán sus informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el Capítulo en que se integra este artículo; de ahí, nuestra convicción de reiterar la reforma del artículo 38, estableciendo, solamente “que las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán anualmente informes sobre los aspectos

relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.”

Reconocemos que nuestro país no se encuentra entre los principales generadores de residuos; sin embargo, el crecimiento experimentado en la materia, aunado al mal manejo y la indebida disposición de los residuos, conlleva la contaminación de aire, agua y suelos, propiciando la reproducción de efectos dañinos para la salud pública y el orden social.

Coincidimos en el reconocimiento de que todo producto o artículo elaborado con materiales no biodegradables, al concluir su vida útil, se convierten en residuos que causan graves daños ambientales y atentan contra toda forma de vida.

Concordamos también, en que los ordenamientos jurídicos y las políticas públicas dirigidas a atemperar los impactos negativos de los residuos en el medio ambiente, al lado de las ineficientes acciones de los tres órdenes de gobierno en la materia, robustecen la necesidad de fortalecer la búsqueda de los mecanismos, instrumentos y acciones orientados hacia la sustentabilidad, mediante un eficiente y eficaz manejo de los residuos.

Es preciso recordar que el proyecto de decreto aprobado por esta Cámara de Diputados en noviembre de 2011, y remitido para su revisión al Senado de la República en el mismo mes y año, devino de las dos iniciativas presentadas en marzo de 2011. En razón de lo anterior, coincidimos con el Senado en el reconocimiento de que tanto en las iniciativas, como en el análisis, consideraciones y aprobación del proyecto de decreto por la Cámara de origen, se consideraron las disposiciones de la LGPGIR, vigentes durante el período comprendido entre la presentación de las iniciativas en marzo de 2011, y la aprobación del proyecto de decreto enviado al Senado, en noviembre del mismo año.

Sin embargo, estimamos difícil de conciliar las contradicciones que se han venido presentando en la práctica parlamentaria, particularmente dentro del proceso legislativo; en efecto, resulta ilógico convalidar el procedimiento empleado con cierta frecuencia, mediante el cual el tratamiento de los asuntos en trámite en una Cámara del Congreso, no cuenta con un orden lógico que impida dar un trato preferente a un asunto determinado, en detrimento de la atención prioritaria que debiera darse a otro que con antelación haya sido aprobado por la Cámara de origen.

Es el caso de la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 35, 37 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual se envió y fue recibida por el Senado de la República, en noviembre de 2011, y cuyo dictamen, previa excitativa para su elaboración, se sometió a la consideración del pleno Senatorial hasta el 21 de noviembre de 2013; no obstante, en el lapso de dos años transcurrido entre la recepción de la minuta, y la discusión de su dictamen por el Senado, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fue objeto de cuatro reformas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012, el 21 de mayo de 2013, el 7 de junio de 2013 y el 5 de noviembre de 2013, respectivamente.

Desde luego que una práctica de esta naturaleza puede o no tener efectos que trasciendan la voluntad de los legisladores, la validez o eficacia de la Ley, o, incluso, el interés nacional, entre otros.

En el caso de la minuta que nos ocupa, los senadores consideraron oportuno verificar que las propuestas de la minuta hubieren sido atendidas en dichas reformas.

Señalan que el decreto publicado el 21 de mayo de 2013, amplía las facultades del Ejecutivo federal para expedir normas oficiales mexicanas relativas a materiales sustentables con base en los principios de prevención, minimización y valorización, además de involucrar a los gobiernos estatales y municipales en la promoción y difusión de la información sobre impactos ambientales y en la salud humana de los materiales que al desecharse se convierten en residuos. Con lo anterior, estiman queda solventada la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, planteada en la minuta proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados.

Por otro lado, coincidimos con los senadores en reconocer improcedente la reforma a la fracción XVII del artículo 7 de la LGPGIR, porque confiere facultades a los gobiernos estatales y municipales de tener logros y metas en el manejo de residuos y de reportarlos en el Subsistema de Información Nacional sobre la Gestión Integral de Residuos, en un numeral que hace referencia a facultades de la Federación, lo que, en su consideración, distorsiona el orden estructural y la coherencia normativa de la Ley. En todo caso, puntualiza la colegisladora, los artículos 8 y 9 establecen las competencias de los gobiernos estatales y municipales; en ese sentido, diferimos, pues los artículos de la LGPGIR que prevén las facultades de estados y municipios, son los numerales 9 y 10.

Asimismo, refieren que la reforma propuesta omite precisar las “metas” o “logros” a incluirse en el Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales (SNIRN), lo que abre la posibilidad de que los tres órdenes de gobierno reporten esos aspectos bajo criterios discrecionales, dificultando la armonización de indicadores y su procesamiento a nivel nacional.

Del mismo modo, adoptamos la misma posición del Senado, en cuanto a la conclusión de que el texto vigente de la LGPGIR subraya la importancia de contar con criterios e indicadores uniformes en todo el territorio nacional, establecidos por el Ejecutivo federal y los Estados para facilitar el procesamiento de la información; por lo que, al establecer mecanismos de armonización de la información y su alimentación al SNIRN por parte de los tres órdenes de gobierno, en la fracción XXV del artículo 7, fracciones XIII y XX del artículo 9 y fracción V del artículo 96, la propuesta de reforma contenida en la minuta, relativa a integrar y hacer públicamente disponibles los resultados federales, estatales y municipales en materia de residuos, resulta innecesaria.

En cuanto a la reforma de la fracción VI del artículo 35 de la LGPGIR, planteada en la minuta de la Cámara de Diputados, relativa a la participación social para impulsar el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica, la Cámara de Senadores estima oportuna dicha modificación, dada su congruencia con las reformas

contenidas en el decreto de 21 de mayo de 2013, además de fortalecer los mecanismos para promover el uso de materiales de bajo impacto para el medio ambiente en el país.

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 37 de la ley, relacionada con el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de los Residuos que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados atendiendo a la subclasificación que realice la secretaría evitando agrupar en una sola categoría dos o más tipos de residuos; apreciamos acertada la posición asumida por el Senado, al estimar necesario reiterar la importancia de que los tres órdenes de gobierno reporten su información en materia de residuos, de manera armónica, para que se facilite su entendimiento y sistematización a nivel nacional.

Concordamos con la legisladora en que es preciso comprender el grave problema que representa la diversidad del volumen y composición de los residuos en el país, pues incide de manera determinante en la capacidad de las autoridades para contar con un centro de información que permita acceder a los datos suficientes para la toma de decisiones en materia de residuos. Sin embargo, resulta de gran importancia la integración de dicho Sistema que contendrá la información relativa a la situación local, que comprende, entre otros, los inventarios de residuos generados.

Apreciamos la postura de la legisladora al reconocer procedente la reforma al artículo 38, que establece una periodicidad anual para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaboren y difundan informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo (capítulo IV, “Derecho a la Información”).

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 35 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se reforman los artículos 35, fracción VI y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 35

I. a V. ...

VI . Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica . Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VII. ...

Artículo 38 . Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, anualmente , informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2014.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputados: Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital, María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés, Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), secretarios; Ricardo Astudillo Suárez, Darío Badillo Ramírez, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza, José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica), María Guadalupe Velázquez Díaz.

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Migración.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea, el siguiente

Dictamen

Antecedentes

Con fecha 25 de Febrero de 2014 el diputado el diputado Ricardo Mejía Berdeja, presentó proyecto de decreto con iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de Migración, expediente 3827, publicada ese mismo día en la Gaceta Parlamentaria número 3964-V; iniciativa que además fue suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, ambos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Fundamento legal para emitir el dictamen

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión está facultada para legislar en la presente materia conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán

sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Igualmente, conforme a lo que prescribe el artículo 2 en sus incisos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

1. Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Contenido de la iniciativa

Se señala, entre las razones que motivan la Iniciativa y el proyecto de decreto, las siguientes:

La participación de los niños como fuerza laboral responde entre otras causas a los cambios sociales, las condiciones del mercado, la exclusión social, la discriminación, así como a la falta de suficiente protección social y de oportunidades de educarse, situaciones que inciden en la situación del trabajo infantil, siendo que en nuestro país las condiciones laborales en que se encuentran muchas niñas, niños y adolescentes, están vinculadas con una sistemática violación a sus derechos laborales y humanos, con la consecuente afectación en sus derechos económicos, sociales y culturales sin que el estado haya sido capaz de garantizar el respeto a los mismos.

Los niños y niñas deben estar protegidos durante su infancia por sus familias, por la sociedad y por el mismo estado, en virtud de que es necesario que se desarrollen en un entorno que les proporcione las herramientas y condiciones básicas, para que puedan lograr una vida digna.

La explotación laboral infantil se encuentra terminantemente prohibida por el derecho internacional. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño consagra el derecho de todo niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Asimismo, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, establece que todos los estados deben adoptar medidas efectivas a los fines de impedir la ocupación de niñas y niños en las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social, garantizar a todos los niños y niñas en tales circunstancias

un modelo de inclusión educativa y social con mayor énfasis en la situación de los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.

Actualmente, el alto grado de vulnerabilidad de los niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular y jornaleros hace que estos se encuentren más expuestos a ser explotados laboralmente en el país y por ende privados de derechos básicos, como jornadas extenuantes y excesivas horas de trabajo durante la época de plantación y cosecha. Con jornadas laborales se extienden desde el amanecer hasta el anochecer con pocas pausas de descanso y trabajo agotador y extenuante.

Se estima que alrededor de 42 por ciento de los niños y niñas que desarrollan estas actividades padecen algún grado de desnutrición. Las ganancias obtenidas del trabajo de los niños y niñas se convierten en una de las principales fuentes de ingreso. De esta manera, el trabajo infantil constituye simultáneamente una causa y una consecuencia de la violación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos agrícolas. Debido al desigual desarrollo del país, muchos trabajadores de las zonas rurales emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país. Los hijos e hijas de los jornaleros agrícolas son un grupo especialmente vulnerable. Un 44 por ciento de los hogares de jornaleros agrícolas cuentan con al menos un niño o niña trabajador, y sus ingresos se acercan al 41 por ciento de los del total familiar.

Para erradicar el trabajo infantil es necesario incluir a los hijos e hijas de jornaleros agrícolas en las estadísticas nacionales, para conocer el acceso a los servicios básicos como la educación, y perspectivas futuras considerando, además, que es necesaria una protección especial de sus derechos.

Con base en la estadística más reciente, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se estima que hay 2.5 millones de jornaleros, de los cuales cerca de 700 mil son migrantes, sin contar a los miembros de la familia que los acompañan, señala el programa de Jornaleros Agrícolas. Siendo el Estado de Sinaloa el principal destino de trabajadores migrantes en México.

Que los niños están perdiendo sustantivamente en educación; dado que la mayoría de ellos deben interrumpir los ciclos escolares, su nivel formal de educación se encuentra a niveles muy bajos. Por lo que es importante enfatizar el papel que tienen los propios niños y niñas jornaleras en mejorar sus condiciones de vida. Los niños y niñas, aun los más pequeños, son capaces de identificar sus problemas, analizar algunas de sus causas y buscar soluciones. La participación de este segmento de la infancia en la planeación de intervenciones para mejorar su calidad de vida es, indudablemente, indispensable.

De acuerdo a la Secretaría de Educación Pública (SEP), menos de 10 por ciento de los cerca de 300 mil niños jornaleros va a la escuela. Muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas para cambiar de lugar de residencia. La

inasistencia escolar está directamente relacionada con el inicio de las actividades laborales por estos niños y niñas y adolescentes, constituyendo el grupo más alto de rezago en diversos ámbitos.

La agricultura continúa siendo de lejos el sector con el mayor número de niños en situación de trabajo infantil (98 millones, o 59 por ciento), pero el número de niños en los servicios (54 millones) y la industria (12 millones) no es insignificante la mayoría se encuentra principalmente en la economía informal.

Desde nuestra perspectiva, asientan los ponentes, una de las acciones que se debe de poner en marcha a la mayor brevedad es erradicar el trabajo infantil en el país, particularmente en el sector agrícola, ya que los jornaleros agrícolas enfrentan diversos factores que incrementan su vulnerabilidad a la pobreza frente a otros grupos de población. Es imprescindible hacer un llamado a los gobiernos, a la sociedad y a las organizaciones civiles para afianzar el acceso a la educación, protección social y al trabajo en condiciones favorables, eliminando explotación infantil en el trabajo.

Para esquematizar y dar mayor precisión a la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Análisis de la propuesta

Texto de la Ley de Migración Vigente

Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Iniciativa de reforma propuesta

Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de educación Pública diseñará, implementará y ejecutará un modelo integral de inclusión educativa para los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.

Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Metodología

La Comisión de Asuntos Migratorios elaboró el presente dictamen a partir de un método analítico y de los aspectos de la iniciativa verificando que sean acordes con la Constitución y las Leyes Secundarias de la materia, así como que se amplíen los Derechos Humanos de los destinatarios de la Ley que se propone reformar. Asimismo se revisaron los Presupuestos de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014.

Consideraciones

Primera. Esta comisión dictaminadora, luego de analizar la Iniciativa en estudio, concluye que el Congreso de la Unión tiene facultades constitucionales para legislar en materia de emigración e inmigración tal como se establece en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte artículo 1 establece que dicha ley tiene por objeto, entre otros, regular lo relativo a la estancia de los extranjeros en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que en el artículo 8 de la Ley de migración vigente se establece el Derecho de los migrantes de acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privados.

En este sentido, la Comisión de Asuntos Migratorios es la instancia competente en base a lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Esta comisión coincide con las razones del proponente, en el sentido de que es necesario garantizar el acceso a la educación de los hijos de jornaleros agrícolas migrantes; ya que muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas para cambiar de lugar de residencia. La inasistencia escolar está directamente relacionada con el inicio de las actividades laborales por estos niños y niñas y adolescentes, constituyendo el grupo más alto de rezago en diversos ámbitos.

El alto grado de vulnerabilidad de los niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular y jornaleros hace que estos se encuentren más expuestos a ser explotados laboralmente en el país y por ende privados de derechos básicos.

Tercera. Esta comisión considera que es de aprobarse la reforma al artículo 8 de la Ley de Migración que se propone en razón de lo siguiente:

La propuesta que adiciona el artículo 8 de la Ley de Migración, obedece a la cuestión de que donde hay un derecho para un sujeto, debe haber un sujeto correlativo obligado, el cual es el obligado a cumplimentar el Derecho del primero.

Ahora bien, el derecho subjetivo del acreedor del derecho para acudir ante los órganos del estado y que por tanto el derecho que se otorga quede garantizado, es a través de su inclusión en el ordenamiento jurídico.

De manera que al estar incluido el artículo 8 de la Ley de Migración, dentro del título denominado “Derechos y obligaciones de los migrantes”, tenemos que para garantizar efectivamente esos derechos, se hace necesario un obligado correlativo a efecto de garantizar el derecho, en este caso es la Secretaria de Educación Pública.

Por lo tanto, si la redacción actual del artículo 8 de la Ley de migración, establece la facultad de los migrantes para acceder a los servicios educativos independientemente de su situación migratoria, la propuesta de reforma viene a dar el elemento de la obligación correlativa.

El derecho subjetivo consiste en la facultad de un sujeto para exigir de otro una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo. Es decir, que el derecho subjetivo supone la existencia de dos elementos: una facultad de exigir y una obligación correlativa.¹

Sólo puede afirmarse que a todo deber jurídico se enfrenta un “derecho subjetivo” cuando se enfoque el concepto de éste de tal modo que se entienda por derecho subjetivo el interés protegido o garantizado por el deber jurídico impuesto a otra persona. Pero esta concepción no hace sino subrayar la naturaleza primaria del deber jurídico con respecto al “derecho subjetivo”, ya que éste así considerado, sólo nace desde el momento en que aquél se estatuye.²

Por otra parte, el establecer que la Secretaría de educación Pública diseñará, implementará y ejecutará un modelo integral de inclusión educativa para los hijos de jornaleros agrícolas migrantes, se contribuirá a dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, misma que establece que todos los estados deben adoptar medidas efectivas para impedir la ocupación de niñas y niños en las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; garantizar a todos los niños y niñas en tales circunstancias un modelo de inclusión educativa y social con mayor énfasis en la situación de los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.

Cuarta. También resulta pertinente esta reforma debido a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (PEF 2013) en el anexo 9. Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, en el Ramo 11, Educación Pública. Encontramos el Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, con un presupuesto de 223 millones 226 mil 902 pesos. Sin embargo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 (PEF 2014) dicho programa no aparece, por lo tanto tampoco el monto destinado. Esto lo consideramos bastante grave.

En octubre de 2013, la Comisión de Asuntos Migratorios aprobó una Opinión respecto al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, misma que se entregó oficialmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, en donde se incluían propuestas de modificaciones a los programas presupuestarios. En el Anexo 1 de dicho documento se plantea la necesidad de que el programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes se le restituya por lo menos el monto que se le asignó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. No se atendió la propuesta por la Comisión referida.

Por lo anterior, esta comisión considera que es de aprobarse la iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de Migración, a efecto de establecer la obligación de la Secretaría de Educación Pública de diseñar, implementar y ejecutar un modelo integral de inclusión educativa para los hijos de jornaleros agrícolas migrantes, como correlación al derecho de los mismos de acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la comisión somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 8 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

La Secretaría de Educación Pública diseñará, implementará y ejecutará un modelo integral de inclusión educativa para los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en su caso, se deban realizar para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a los recursos económicos, humanos y materiales asignados a la Secretaría de Educación Pública, y a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Notas

1 Lucero Espinosa, Manuel. Teoría y práctica del contencioso administrativo federal. Ed. Porrúa. México 2011. p. 3.

2 Kelsen, Hans. Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado. Ed. Porrúa. México. 1987.

Salón de sesiones de la Comisión de Asuntos Migratorios, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 28 de abril de 2014.

La Comisión de Asuntos Migratorios

Diputados: Amalia Dolores García Medina (rúbrica), presidenta; Raúl Gómez Ramírez (rúbrica), Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), José Everardo Nava Gómez (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Petra Barrera Barrera (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Pedro Gómez Gómez (rúbrica), secretarios; Néstor Octavio Gordillo Castillo, Roberto Ruiz Moronatti (rúbrica), Noé Barrueta Barón (rúbrica), Gerardo Xavier Hernández Tapia, Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), María del Socorro Ceseñas Chapa (rúbrica), Marino Miranda Salgado, Lorena Méndez Denis (rúbrica), María Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), Javier Treviño Cantú (rúbrica).

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma el artículo 160 y adiciona el 159 Bis a la Ley de Migración.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea, el siguiente

Dictamen

Antecedentes

El diputado Isaías Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proyecto de decreto con iniciativa que reforma y adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración, expediente 3856. Iniciativa que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria 3964-V de fecha 27 de febrero de 2014.

Fundamento legal para emitir el dictamen

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión está facultada para legislar en la presente materia conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

En este sentido, la Comisión de Asuntos Migratorios es la instancia competente en base a lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. Contenido de la iniciativa

Se señala, entre las razones que motivan la Iniciativa y el proyecto de decreto las siguientes:

Actualmente México es un país de tránsito para muchas personas extranjeras en busca del famoso “Sueño Americano”, tal como se puede apreciar en infinidad de noticias, investigaciones, documentales, entre otros, que nos ayudan a darnos cuenta de la realidad que viven estas personas, así como los riesgos y problemas que las mismas enfrentan en nuestro país.

Los migrantes son un mercado fructífero para los grupos criminales en México, quedando expuestos a amenazas y secuestros por parte del crimen organizado para ser sometidos a la explotación o para ser utilizados en actividades delictivas.

A pesar de que existen organismos y redes internacionales que han registrado desapariciones y detenciones de indocumentados en territorio mexicano y que se han convertido en pieza clave para la búsqueda de inmigrantes desaparecidos en nuestro país, carecemos de una cifra real de los extranjeros que pierden contacto con sus familias por ser víctimas de grupos criminales.

Asimismo, la problemática referente a los niños migrantes y menores de edad no acompañados, anteriormente no se había considerado debidamente, ya que la participación de los menores en la migración México-Estados Unidos era poco significativa, o bien que su importancia en este proceso no era tan trascendente como la de los adultos migrantes. Sin embargo, como se indica en diversos medios de comunicación, de acuerdo a datos presentados por el Instituto Nacional de Migración, en 2012 hubo cerca de 13 mil niños que viajaron solos de Centroamérica a Estados Unidos, lo que requiere de una atención especial por parte de las autoridades federales.

Los menores recurren a la migración no sólo como acompañantes o con el fin de reunirse con familiares, hoy en día lo hacen con objetivos laborales, de igual manera, recurren a la migración con el objeto de escapar de la violencia intrafamiliar que viven en sus hogares; por lo tanto se requiere establecer medidas que garanticen una protección integral por medio de un marco normativo eficaz que garantice y salvaguarde en todo momento sus derechos humanos, ya que por la condición de vulnerabilidad en la que viven dichos menores, los coloca dentro de los principales objetivos de la delincuencia organizada para ser víctimas del delito de trata de personas y tráfico humano en sus diferentes modalidades.

Según el informe Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en la frontera México-Guatemala, de septiembre de 2012, se destacó esta problemática en donde los menores enfrentan una serie de riesgos cuando recurren a la migración, entre los que destacan, la explotación laboral, la criminalización por parte de las autoridades, repatriaciones arbitrarias, entre otros. Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que en el periodo de enero de 2010 al 23 de octubre de 2013 se recibieron 917 quejas de migrantes menores de edad; 571 de niños y 346 de niñas por presuntas violaciones a derechos como seguridad jurídica, trato digno, integridad, igualdad y salud.

Actualmente la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, aporta una definición de la explotación de personas en su artículo 10, entendiendo por explotación “La esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores en actividades delictivas, adopción ilegal de menores, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita de seres humanos.

Sin embargo, a pesar de la existencia de un marco normativo nacional aplicable en las materias anteriormente mencionadas, actualmente México es criticado por diversos organismos internacionales por la falta de apoyo de las autoridades mexicanas para enfrentar al crimen organizado y esclarecer los casos de los migrantes desaparecidos que se incrementa día con día.

Respecto al informe presentado por el Presidente de la República Mexicana, Daniel Zapico, representante en México de Amnistía Internacional (AI), ha declarado que México se enfrenta a graves problemas de derechos humanos. Sin embargo, al leer este informe parecería tratarse de otro país, donde estos problemas son marginales o no existen y por lo tanto no hay necesidad de invertir los recursos de estado y abordarlos con seriedad.”

Entre las diferentes omisiones en las que se ponen de manifiesto las violaciones constantes a la salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes en territorio nacional, se considera necesario recordar la llamada masacre en San Fernando, Tamaulipas, que ocurrió hace más de tres años, sobre la cual, AI reclamó al gobierno mexicano su incumplimiento de promesas y la inoperancia en el caso por negarse a colaborar con el cártel de drogas de Los Zetas, el gobierno aún no ha anunciado las medidas que tomará para proteger a las personas migrantes en México. Según afirmó Daniel Zapico: “En tanto no se anuncien e implementen medidas efectivas para protegerlas, las autoridades mexicanas se vuelven omisas ante la violencia a la que día con día se enfrentan estas personas.”

En ciudad Ixtepec, Oaxaca, se encuentra en una de las regiones más pobres de México, y ha sido escogida por la delincuencia organizada como centro de operaciones, es uno de los lugares codiciados para obtener enormes ganancias lucrando con los migrantes, en este lugar se encuentra el albergue Hermanos en el Camino, el cual, tiene el objetivo de ayudar a los migrantes. En la página oficial de este albergue, el padre Alejandro Solalinde Guerra, coordinador de la pastoral de Movilidad Humana Pacífico Sur del Episcopado Mexicano, declara a lo que se enfrenta día con día: “El mayor desafío que tengo que superar es el de la intimidación, el acoso y la falta de respeto constante de personas que no quieren que lleve a cabo mi labor de ayudar a los migrantes. Muchas autoridades locales, bandas de delincuentes de droga quieren librarse de los defensores de los derechos humanos.”

El padre Solalinde, denunció que recientemente fue encontrada una cantidad escandalosa de cuerpos sin órganos, aparentemente de migrantes, en fosas clandestinas. Lo cual hace evidente que el problema existe y que se requiere atención para lo cual resulta indispensable un marco normativo que prevea las sanciones a quien comete estas conductas. México se ha mostrado insensible e inhumano ante estos problemas al no

trabajar e implementar medidas precautorias y seguir atropellando los derechos humanos de los migrantes.

Hoy en día, más de 30 organizaciones que defienden los derechos humanos y otras organizaciones piden someter a un juicio internacional a los gobiernos de México, Estados Unidos y los países de origen de los migrantes.

Es por ello que resulta necesario regular las acciones que se están cometiendo en perjuicio de los extranjeros y que las autoridades hagan los trabajos necesarios para hacer cumplir las leyes, así poder dar resultados y soluciones a las desapariciones de inmigrantes.

Que la iniciativa que se propone tiene como objeto vincular la Ley de Migración, con la Ley Federal contrala Delincuencia Organizada y con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, en materia de explotación y sometimiento a la delincuencia organizada hacia los migrantes, para que sean tipificados como delitos en materia migratoria y de esta manera, llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos humanos y obtener la reciprocidad que deseamos sea aplicada en beneficio de nuestros migrantes. Por lo cual, se considera de suma importancia incorporar como delito en materia migratoria la explotación y sometimiento a la delincuencia organizada de extranjeros.

Para esquematizar y dar mayor precisión a la iniciativa propuesta, se inserta el siguiente cuadro comparativo y se incorporan las modificaciones que propone la Comisión dictaminadora:

Comparativo de la propuesta y modificaciones

Texto vigente de la Ley de Migración	Iniciativa de reforma	Modificaciones de la comisión
<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p> <p>I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</p> <p>II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o</p> <p>III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.</p> <p>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.</p> <p>No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.</p>	<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, a quien:</p> <p>I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</p> <p>II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</p> <p>III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria;</p> <p>IV. Cometa explotación de uno o varios extranjeros dentro del territorio mexicano, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, de conformidad con lo establecido en los artículos relativos aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, u</p> <p>V. Obligue a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer actividades delictivas, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.</p> <p>No se impondrá pena a las</p>	<p>Artículo 159-Bis. La misma pena establecida en el artículo 159 de esta Ley se aplicará a quien:</p> <p>Obligue a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>

<p>Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;</p> <p>II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o</p> <p>III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.</p>		<p>Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo 159 de esta Ley, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Cuando se cometa explotación de uno o varios extranjeros, de conformidad con lo establecido en los artículos relativos aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos,</p>
--	--	--

Metodología

La Comisión de Asuntos Migratorios elaboró el presente dictamen a partir de un método analítico y de los aspectos de la iniciativa verificando que sean acordes con la Constitución y las Leyes Secundarias de la materia. Así también se verificó que la redacción propuesta mejore la técnica legislativa a fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los destinatarios de la Ley de Migración y a las autoridades encargadas de su ejecución.

Consideraciones

Primera . Esta comisión dictaminadora, luego de analizar la Iniciativa en estudio, concluye que el Congreso de la Unión tiene facultades constitucionales para legislar en materia de emigración e inmigración tal como se establece en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Congreso de la Unión tiene facultades constitucionales para legislar en materia de delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse tal como se establece en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Esta comisión considera que es de aprobarse la iniciativa de reforma que se propone en razón de lo siguiente:

La trata de personas, como delito de carácter transnacional, está íntimamente vinculado al crimen organizado.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, definió la trata como

“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

Dicho protocolo no sólo estudia el delito de trata con un perfil preponderantemente persecutorio, sino que contempla acciones de prevención, protección y atención para la víctima.

Con fecha 27 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al Código Penal Federal, mediante la cual por vez primera en el artículo 207 se tipificaba la trata de personas en nuestra legislación, introduciendo en su Título Octavo, el bien jurídico que se tutela con la persecución de este delito: “el libre desarrollo de la personalidad”. Asimismo, se contemplaban supuestos de trata de personas en menores de dieciocho años o en personas que no tienen capacidad para resistir el delito.

Artículo 207. Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional.

Al autor de este delito se le impondrá pena de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa.

El 2 de octubre de 2007, la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.

Con fecha 27 de noviembre de 2007, el Decreto fue publicado por el Ejecutivo federal en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor el 28 de noviembre de ese mismo año.

En atención al Protocolo de Palermo, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se define el delito de trata de personas de la manera siguiente:

“...quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes...”

Finalmente el artículo 2 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece como objeto de dicha Ley, entre otros el de: “Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones”.

Definiéndose a la trata de personas en su artículo 10 como toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. Conducta que se sanciona con una pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa.

Es decir, la adición de una fracción IV al artículo 159 propone sancionar con pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a toda persona o personas que someta a uno o varios extranjeros dentro del territorio nacional a explotación en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

Artículo 10. Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Ahora bien, dentro del título octavo de la Ley de Migración que se denomina “De los delitos en materia migratoria”, el artículo 159 tipifica como delito las siguientes conductas:

Con propósito de tráfico, llevar a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro.

Introducir, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro.

Albergar o transportar por el territorio nacional a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro.

Si bien el título octavo de la Ley de Migración denominado: “De los delitos en materia migratoria”, tiene como bien jurídicamente tutelado: “El control de flujos migratorios”, también debemos de tomar en cuenta que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2556/2011, determinó que el artículo 138 de la Ley General de Población vigente en 2010, en donde se establecía el delito de tráfico de indocumentados, por tenía como bien jurídicamente tutelado: “el control de flujos migratorios”, sino también la salud pública, así como “la integridad y la vida de los indocumentados”, y de la cuál transcribimos la parte conducente: “Ahora bien, el artículo 138, de la Ley General de Población, vigente en la época de los hechos, preveía una pena de ocho a dieciséis años de prisión, penalidad que inició su vigencia mediante decreto de dos de julio de dos mil diez”.

De la lectura del decreto referido, se advierte que las consideraciones torales por las cuales se incrementaron las sanciones previstas en el artículo 138 de la Ley General de Población, fueron las siguientes:

1. El bien jurídico tutelado por el delito de tráfico de indocumentados, que prevé el primer párrafo del artículo 138 de la Ley General de Población, no sólo es el registro y control de los movimientos migratorios del país sino, además, la seguridad de los menores de edad, la salud, la integridad y la vida de los indocumentados y el adecuado desempeño de los servidores públicos, que también interesan al Estado.

2. Son frecuentes las violaciones de los derechos humanos de los migrantes en manos de traficantes ilícitos, que incluyen torturas, maltrato, lesiones, abandono antes de alcanzar el destino y que pueden terminar en tragedias.”

En lo que hace al aspecto de si el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2556/2011, se hace extensiva en lo que hace a los bienes jurídicamente tutelados en el artículo 159 de la Ley de Migración vigente, esta comisión hace las consideraciones siguientes:

El artículo 138 de la Ley General de Población vigente en 2010 establecía lo siguiente:

Artículo 138. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el momento de consumar la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o a varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.

Se aumentaran hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados, o bien cuando el autor del delito sea servidor público.

Por otra parte, el artículo 160 de la Ley de Migración vigente establece lo siguiente:

Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta. (Resaltado por la Comisión).

Como se puede observar subsisten como agravantes del delito poner en peligro la salud, la integridad, la vida de los indocumentados, además de que se añade el que den un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta.

Por lo tanto, podemos concluir que los bienes jurídicamente tutelados por el título octavo de la Ley de migración son los siguientes:

- Los flujos migratorios.
- La salud de los indocumentados.
- La seguridad de los indocumentados.
- La vida de los indocumentados.
- El derecho a no recibir tratos inhumanos o degradantes.

Como se podrá apreciar, todos los bienes jurídicamente tutelados por el artículo 130 de la Ley General de Población, pasaron al artículo 159 de la Ley de Migración. Por lo tanto, podemos hacer extensivo lo dispuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2556/2011, en el sentido de que el tipo penal contenido en el artículo 159 de la Ley de Migración vigente, no tiene como único bien jurídicamente tutelado el flujo migratorio, sino que además protege otros bienes jurídicos como la integridad y la vida de los indocumentados.

En este sentido, resulta pertinente la adición que se propone al artículo 159 de la Ley de Migración, en tanto que dicha propuesta de reforma busca proteger precisamente la integridad y la vida de los indocumentados.

Por todo ello, esta comisión aprueba la iniciativa de reforma propuesta, en el sentido de establecer como delito en materia migratoria la explotación de migrantes, por ser una realidad que no ha sido debidamente atendida, pues sabemos que en muchos casos, son los propios traficantes de personas, conocidos como “polleros”, quienes entregan a los indocumentados a la delincuencia para ser explotados.

Sin embargo, esta comisión estima que el tipo penal propuesto, se establezca en el artículo 160 de la Ley de migración vigente.

Esto atendiendo a la técnica legislativa y en atención a que como se desprende tanto de la exposición de motivos, como de la parte normativa de la iniciativa propuesta, lo que se pretende sancionar es la explotación de extranjeros por parte de los traficantes de personas también conocidos como “polleros”.

En este caso, tanto en la iniciativa de la propuesta de adición de una fracción IV al artículo 159 de la Ley de migración, como en la adición de una fracción IV al artículo 160 de la Ley de Migración que esta Comisión sugiere, específicamente se está castigando la conducta consistente en que una o varias personas sometan a esclavitud, servidumbre, prostitución ajena, otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos, a indocumentados o extranjeros.

Tercero. Respecto a la propuesta de adicionar una fracción V al artículo 159 de la Ley de Migración para tipificar como delito el obligar a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer actividades delictivas, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, tenemos que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas tipifica y sanciona la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas en el artículo 10 fracción VII en relación con el artículo 25 de la misma Ley.

Artículo 10. Se entenderá por explotación de una persona a:

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

Sin embargo, resulta que la mencionada Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, no tipifica la utilización de extranjeros mayores de edad en actividades delictivas, siendo que la realidad nos demuestra que si está sucediendo el hecho de que la delincuencia organizada está utilizando migrantes para forzarlos a cometer actividades delictivas.

La propuesta de adición de una fracción V al artículo 159 de la Ley de migración, vendría a suplir esa deficiencia.

La pertinencia de su inclusión dentro del título noveno de la Ley de Migración, denominado: “De los delitos en materia migratoria”, se desprende de que según resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 2556/2011 se desprende que los delitos en materia migratoria, no solo tienen por objeto tutelar como bien jurídicamente protegido al control de flujos migratorios, sino también; la integridad y la vida de los indocumentados, bienes que quedarían jurídicamente tutelados.

Razón por la cual, esta comisión considera que es de aprobarse la adición de un tipo penal que establezca como conducta delictiva el obligar a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer actividades delictivas

Sin embargo, esta Comisión sugiere que por técnica legislativa se establezca el tipo penal que se propone estableciendo un artículo 159-Bis, y reformándose el primer párrafo del artículo 160 de la Ley de Migración, como quedó asentado en el cuadro de la página 9. Esto

debido a que las hipótesis normativas contenidas en el artículo 159 de la Ley de migración, que establecen el delito de tráfico de personas en sus diversas modalidades previstas en dicho artículo, son distintas de la hipótesis que se propone. Razón por la cual debe dársele un tratamiento específico en un artículo independiente del 159 de la Ley de Migración.

Asimismo, esta Comisión considera innecesario establecer como elemento en el delito que se propone tipificar el que la conducta descrita se realice con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, ya que el sólo hecho de forzar a una persona a formar parte de la delincuencia organizada y cometer delitos es una conducta que por sí misma debe ser sancionada, independientemente del ánimo del sujeto activo de obtener un lucro.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis y una fracción IV al artículo 160 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 159 Bis. La misma pena establecida en el artículo 159 de esta Ley se aplicará a quien obligue a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo 159 de esta Ley, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. ...

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta;

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público, o

IV. Cuando se cometa explotación de uno o varios extranjeros, de conformidad con lo establecido en los artículos relativos aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Protocolo que tiene su origen en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas. En la ciudad de Palermo, Italia, en diciembre del año 2000 y que entró en vigor en nuestro país el 29 de septiembre de 2003.

Salón de sesiones de la Comisión de Asuntos Migratorios, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 28 de abril de 2014.

La Comisión de Asuntos Migratorios

Diputados: Amalia Dolores García Medina (rúbrica), presidenta; Raúl Gómez Ramírez (rúbrica), Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), José Everardo Nava Gómez (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Petra Barrera Barrera (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Pedro Gómez Gómez (rúbrica), secretarios; Néstor Octavio Gordillo Castillo, Roberto Ruiz Moronatti (rúbrica), Noé Barrueta Barón (rúbrica), Gerardo Xavier Hernández Tapia, Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), María del Socorro Ceseñas Chapa (rúbrica), Marino Miranda Salgado, Lorena Méndez Denis (rúbrica), María Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), Javier Treviño Cantú (rúbrica).



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 22 de octubre de 2014

Número 4139-III

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Anexo III

Miércoles 22 de octubre



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su correspondiente análisis y dictamen, la minuta con proyecto de decreto que expide la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y que reforma diversas disposiciones de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**.

Esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el presente Dictamen con base en la siguiente:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

METODOLOGÍA

Esta Comisión, responsable del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno de esta Comisión para emitir el dictamen correspondiente.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se resume el objetivo de la Minuta enviada por el Senado, respecto de la Iniciativa preferente que nos ocupa.
- III. En el apartado "**OPINIONES RECIBIDAS EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA MINUTA**" se incluye un resumen sucinto de los documentos recibidos por esta Comisión en el marco del estudio de la Minuta, y se adjuntan a la misma.
- IV. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 01 de septiembre de 2014, el Ejecutivo Federal, a través de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y de Acuerdos Políticos de la Secretaría de



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Gobernación, mediante oficio No. SELAP/300/1888/14, remitió al Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; solicitando fuera enviada a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales, señalando, ser considerada iniciativa con carácter de trámite preferente. Asimismo, se adjuntó copia del oficio número 315-A-02624, de fecha 29 de agosto de 2014, signada por la Dirección General de Programación y Presupuesto A de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa.

SEGUNDO. En la misma fecha, mediante oficio No. DGPL 62-II-8-3703, la Secretaría de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión remitió a la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la citada iniciativa de trámite preferente.

TERCERO. El 01 de septiembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con fundamento en el inciso a) del numeral 2 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General, mediante oficio No. DGPL/5, turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Derechos Humanos, de Educación, para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, Segunda, a efecto de analizarla y dictaminarla.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

CUARTO. El 03 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores determinó reasignar el turno de la siguiente manera: Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Atención a Grupos Vulnerables, para la Igualdad de Género, de Educación, de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado.

QUINTO. Con fecha 9 de septiembre de 2014, se firmó el "Acuerdo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; de Atención a Grupos Vulnerables; para la Igualdad de Género; de Educación; de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se establece el método de trabajo para el estudio y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente a la iniciativa preferente con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil"; planteando un calendario para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen correspondiente; incluyó además, una serie de audiencias con autoridades gubernamentales, especialistas, representantes de organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales y ciudadanos relacionados con las materias de cada comisión.

SEXTO. En la misma fecha, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas se declararon en sesión permanente hasta la culminación de la discusión, y en su caso aprobación, del dictamen que nos ocupa.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

SÉPTIMO. Con fecha 25 de septiembre de 2014, se aprobó el dictamen de mérito por unanimidad en el pleno de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; de Atención a Grupos Vulnerables; para la Igualdad de Género; de Educación; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores.

OCTAVO. Con fecha 29 de septiembre de 2014, se presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el "Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Atención a Grupos Vulnerables, para la Igualdad de Género, de Educación, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil", para su discusión, y en su caso aprobación.

NOVENO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2014, se aprobó con 100 votos en pro, por el Pleno en la Cámara de Senadores, el Dictamen correspondiente y en esa misma fecha la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó remitir la minuta por la que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

DÉCIMO. En sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con oficio No. DGPL 62-II-5-1919, turnó la Minuta referida a la Comisión de Derechos de la Niñez, para su análisis y dictamen correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 30 de septiembre de 2014, se celebró décima octava reunión plenaria de la Comisión de Derechos de la Niñez. El propósito de la reunión fue aprobar diversos dictámenes, trazar la ruta de trabajo y declararse en sesión permanente hasta la culminación de la discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta de referencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha de 01 de Octubre de 2014, la Comisión de Derechos de la Niñez, mediante oficio No. CD/LXII/VJP/1028/14, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el "Impacto presupuestal de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil".

DÉCIMO TERCERO. Con fecha de 02 de Octubre de 2014, la Comisión de Derechos de la Niñez, con oficio No. CD/LXII/VJP/1031/14, solicitó al Centro de Estudios de Derechos e Investigaciones Parlamentarias, "Opinión de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil".



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

DÉCIMO CUARTO. En sesión ordinaria del 02 de octubre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Minuta de referencia a las Comisiones de Igualdad de Género y de Atención a Grupos Vulnerables para su opinión.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha de 02 de octubre de 2014, se aprobó la ruta de trabajo para dictaminar y aprobar la Minuta de referencia, en virtud del consenso político que se había logrado de contar en el menor tiempo posible con una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 07 de octubre de 2014, se celebró la Mesa de Trabajo: "**Avances y Perspectivas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**". La Mesa de trabajo tuvo como objetivo enriquecer el trabajo legislativo a través de opiniones técnicas, con la participación de expertos, académicos, profesionales y representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil, abriéndose un espacio de discusión pública en el que fueron compartidas distintas perspectivas y pronunciamientos respecto de la Minuta de mérito.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por otro lado, se presentaron en la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura 4 iniciativas, relacionadas a la expedición de una Ley General que contemplara los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

a. El martes 19 de marzo de 2013, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXII Legislatura, **Verónica Beatriz Juárez**



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Piña, Cinthya Noemí Valladares Couoh, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Gerardo Villanueva Albarrán, María del Rosario Merlín García, Carmen Lucia Pérez Camarena, Lucila Garfias Gutiérrez y Alberto Anaya Gutiérrez; además de la diputada Judith Guerrero López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, las y los diputados Silvano Aureoles Conejo, Agustín Miguel Alonso Raya, Amalia Dolores García Medina, Mario Miguel Carrillo Huerta, Aleida Alavez Ruiz y Martha Lucía Mícher Camarena, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

b. Con fecha 12 de septiembre de 2013, el Diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Defensor de los Derechos del Menor.

c. Con fecha 18 de septiembre de 2013, las Diputadas Amalia Dolores García Medina y Verónica Beatriz Juárez Piña, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Protección y Asistencia de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados.

d. Con fecha 28 de mayo de 2014, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, presentó en nombre de las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y María



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

del Rosario Merlín García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Isela González Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Cinthya Noemí Valladares Couoh y Martha Leticia Sosa Govea, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputado Alberto Anaya Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Lucila Garfias Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, ante la Comisión Permanente, la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Prevención, Combate y Erradicación a la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO OCTAVO. Durante el desarrollo de la LXII Legislatura, se presentaron en la Cámara de Diputados 27 iniciativas, respecto de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales versaban sobre el tema que es materia del presente dictamen. Las iniciativas fueron signadas por las y los diputados: **Jorge Herrera Delgado, Ricardo Medina Fierro, Verónica Carreón Cervantes, María de la Paloma Villaseñor Vargas, María Fernanda Schroeder Verdugo y Rocío Adriana Abreu Artiñano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Martha Leticia Sosa Govea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Andrés Eloy Martínez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Padilla Ramos Carla Alicia, a nombre del diputado Enrique Aubry De Castro Palomino y Oscar Eduardo Ramírez Aguilar integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Ricardo Mejía Berdeja, Ricardo Monreal Ávila y**



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Alfonso Durazo Montaña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DÉCIMO NOVENO. En la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura se presentaron 2 iniciativas para reformar el artículo 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Las iniciativas fueron signadas por las diputadas: **María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Alliet Mariana Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

VIGÉSIMO. Con fecha 09 de octubre de 2014, se recibió la Opinión en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil", signada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. La Opinión coincide fundamentalmente con el proyecto de la Minuta en comento, la cual dio pauta a enriquecer las consideraciones sobre el contenido del Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha 14 de octubre de 2014, se recibió la Opinión en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil”, signada por las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género. La Opinión es acorde con el proyecto de la Minuta en comento, la cual dio elementos para reafirmar las consideraciones sobre el contenido del presente Proyecto de decreto.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La presente Minuta enviada por la colegisladora contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, con el objeto de reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Minuta propone la expedición de una Ley conformada por 154 artículos, divididos en seis Títulos. Además, el proyecto reforma los artículos 25 y 26 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y un régimen transitorio compuesto por trece artículos.

Disposiciones Generales:

Objeto:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

La Minuta genera mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y obliga a las autoridades a incorporar en sus proyectos de presupuesto, la asignación



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

de recursos públicos suficientes para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el goce pleno de sus derechos.

La Minuta referida, precisa que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán la obligación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de realizar acciones y tomar medidas de conformidad con los principios que rigen a la Ley. Del mismo modo, se señala la obligación para impulsar la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

La Minuta señala que por protección integral se entiende el conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Principios rectores para la actuación de las autoridades

- El Interés superior de la niñez.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.
- La igualdad sustantiva.
- La no discriminación.
- La inclusión.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- La participación.
- La interculturalidad.
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
- La autonomía progresiva.
- El principio Pro persona.
- El acceso a una vida libre de violencia.
- La accesibilidad.

Definición de niñas, niños y adolescentes

- Se define como niñas y niños a los menores de 12 años de edad y a los adolescentes de entre 12 y menores de 18 años.

Derechos de niñas, niños y adolescentes:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- *Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.* Es deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de su respectiva competencia, llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar su desarrollo y supervivencia.
- *Derecho de prioridad.* Las niñas, niños y adolescentes tienen primacía respecto de los adultos en el ejercicio de sus derechos y en la prestación de cualquier servicio, por lo que las autoridades deberán elaborar los mecanismos necesarios para garantizar este principio.
- *Derecho a la identidad.* Las niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente; así como contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales. Asimismo, tienen derecho a conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y a la preservación de su identidad (nombre, nacionalidad, pertenencia cultural, relaciones familiares, entre otras). Las autoridades deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.
- *Derecho a vivir en familia:* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

vivir en familia, y la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni será causa para la pérdida de la patria potestad. Se establece que cuando un órgano jurisdiccional determine la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberá observarse el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de las partes involucradas, teniendo en cuenta la opinión de los menores de edad conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. También se establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal durante la localización de su familia.

- *Derecho a la igualdad sustantiva.* Se establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes para acceder al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Para ello, todas las autoridades deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones; diseñar e implementar políticas públicas a través de acciones afirmativas que eliminen los obstáculos que impiden la igualdad; implementar acciones para eliminar las costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o cualquier idea basada en la inferioridad; establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja, así como establecer mecanismos institucionales que permitan el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- *Derecho a no ser discriminado.* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. Las autoridades estarán obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.
- *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.* Se establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Se determina que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.
- *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.* Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que los menores de edad se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; el tráfico de menores de edad y el trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución.

- *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Se establece la obligación de las autoridades de coordinarse a fin de reducir la morbilidad, mortalidad y asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a todos los niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria; asimismo se promoverá en todos los grupos de la sociedad, y en particular a quienes ejerzan la patria potestad o tutela o guarda y custodia, niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes. Además, se establece la obligación de las autoridades de proporcionar asesoría y orientación sobre el ejercicio



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

responsable de sus derechos sexuales y reproductivos a niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

- *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.* Se establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la igualdad sustantiva. Las autoridades estarán obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. Asimismo, determina que la negación de ajustes razonables a favor de personas con discapacidad, también se considera discriminación.
- *Derecho a la educación.* Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Se prevé la obligación de las autoridades de promover la educación sexual integral, que contribuya al desarrollo de competencias que le permitan a niñas, niños y adolescentes



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales y reproductivos.

- *Derecho al descanso y al esparcimiento.* Se establece el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de las niñas, niños y adolescentes, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.
- *De los Derechos de la libertad de Convicciones Éticas Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura.* Dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y cultura. Para ello, las autoridades garantizarán un marco de Estado Laico así como la libertad de profesar la propia religión o creencias, sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás. Asimismo, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural. Las autoridades estarán obligadas a establecer políticas tendentes a



garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

- *Derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.* Se establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución. La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. La Secretaría de Gobernación deberá establecer lineamientos con el objeto de que los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyan en su programación espacios de difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los que puedan expresar libremente sus pensamientos, ideas, propuestas o críticas, sobre aquellos aspectos relacionados con la niñez que impacten positiva o negativamente en su desarrollo o en su entorno.
- *Derecho de participación.* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Asimismo, tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan. Las autoridades están obligados a disponer e



implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

- *Derecho de asociación y reunión.* Las niñas, niños y adolescentes tendrán este derecho sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio de este derecho cuando ello sea necesario a fin de las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables.
- *Derecho a la intimidad.* Se determina el derecho de intimidad y de protección de datos personales de las niñas, niños o adolescentes, por lo que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de divulgaciones o difusiones ilícitas de información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia, que atenten contra su honra, imagen o reputación.
- *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.* Las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y otras disposiciones aplicables. Se determina que las niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación



en un hecho que la ley señale como delito, en este caso, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente.

- *Derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.* Se prevén las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niños, niñas y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. El Instituto Nacional de Migración deberá determinar la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, en tanto el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé la Ley y demás disposiciones. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso. Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.



Obligaciones

- *De las autoridades.* Se establece que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad.
- *De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes.* Se establece una serie de obligaciones para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como para las personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia.
- La Minuta también contiene disposición expresa, que a falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.



Centros de Asistencia Social.

- La Minuta contempla aspectos básicos para la operación de los Centros de Atención, en donde se busca homologar las obligaciones de los centros de asistencia social tanto públicos como privados, para garantizar que exista una infraestructura adecuada y que las niñas, niños y adolescentes estén alojados en espacios idóneos a su género, a su edad y a su condición física y psicológica.
- Por otro lado, dentro de las innovaciones que la Minuta trae consigo es que se crea el Registro Nacional y se establece que los responsables de autorizar, registrar, certificar y supervisar a estos Centros, serán las Procuradurías de Protección en sus ámbitos de competencia.
- En ese sentido, dichos Centros deberán ser administrados por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar y cumplir con las dimensiones físicas acordes.
- También prevé que deberán brindar servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para lo que tendrán que contar con diseño universal y accesibilidad, así como medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños o adolescentes alojados.

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Se establece un catálogo de atribuciones concurrentes entre las autoridades federales y locales, así como atribuciones reservadas a la federación, las entidades federativas y los municipios, para el cumplimiento del objeto de la Ley.
- Se prevén las facultades específicas del Sistema Nacional DIF en relación con la Ley.

Procuradurías de Protección

- Se crea la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, que tendrá por objeto buscar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Las entidades federativas contarán con Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.
- Las Procuradurías, en el ámbito de su competencia, estarán facultadas para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

internacionales, esta Ley y otras disposiciones aplicables; prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes; coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de los niños y adolescentes; fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar; denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de menores de edad; solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de menores de edad; promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes así como asesorarlos en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes; desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos; coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad; proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social; supervisar el debido funcionamiento de los Centros de asistencia social y la



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, y realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.

- En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Sistema Nacional de Protección Integral

- Se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- *Integrantes.* El Sistema estará encabezado por el Presidente de la República e integrado por siete secretarios de Estado: Secretaria de Gobernación (SEGOB), Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaria de Educación Pública (SEP), Secretaria de Salud (SALUD), Secretaria del trabajo y Previsión Social (STPS), el titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional), los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y representantes de la sociedad civil que serán



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

nombrados por el Sistema, en los términos del Reglamento de la Ley. Sus invitados permanentes serán los Presidentes de las Cámaras del Congreso de la Unión y los representantes de las asociaciones de municipios. De igual forma en las sesiones del Sistema Nacional de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. También, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia. El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

- *Secretaría Ejecutiva.* La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema.
- *Evaluación y Diagnóstico.* El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) realizará la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. Con los resultados de las evaluaciones, el CONEVAL emitirá, en su caso, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Sistema Nacional de Protección Integral.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Sistemas de Protección en las Entidades Federativas

- En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos y serán presididos por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Sistemas Municipales de Protección

- Serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Los Sistemas contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.
- Dispone que las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

Organismos de Protección de los Derechos Humanos

- Se establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Programas Locales

- El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- Los programas locales preverán acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberán alinearse al Programa Nacional.

Infracciones Administrativas

- Se establece que serán sujetos de sanciones administrativas y demás que resulten aplicables en términos de las disposiciones correspondientes, los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente.
- Determina que las leyes de las entidades federativas establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación.
- Por lo que hace a concesionarios de radio y televisión así como medios impresos, se prevén como infracciones: a) la transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, o que pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes b) la violación al derecho a la intimidad, c) la difusión de entrevistas sin contar con



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

autorización (por escrito o cualquier otro medio que permita constatarla, de los padres o tutores). Estas infracciones se sancionarán con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

Reformas a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

- Se propone en la Minuta, reformas los artículos 25 y 26 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con la finalidad de encomendar al DIF Nacional la presidencia del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como ser el enlace del Ejecutivo Federal para integrar al referido Consejo a los titulares de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia.

Régimen Transitorio

- Prevé un plazo de ciento ochenta días para que el Congreso General y las legislaturas locales realicen las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- Establece que los Sistemas de Protección Locales y Municipales deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas que realicen las legislaturas.
- Se abroga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el Ejecutivo Federal expida las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley.
- La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá constituirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal a la publicación del presente Decreto.
- El Sistema Nacional de Protección Integral deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la publicación del Decreto. En su primera sesión, el Presidente del Sistema Nacional de Protección Integral someterá a consideración y aprobación del mismo los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.
- El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, una vez instalado el Sistema Nacional de Protección Integral, dentro de los siguientes treinta días naturales, deberá presentar a consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Pleno, el proyecto de lineamientos del Sistema para su integración, organización y funcionamiento.
- El Presidente del Sistema Nacional de Protección Integral realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Nacional, el cual deberá



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

aprobarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema Nacional de Protección.

- Los centros de asistencia que se encuentren operando con antelación a la entrada en vigor del Decreto, contarán con un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta del Ejecutivo Federal, establecerá una partida presupuestal para coadyuvar en la implementación de las adecuaciones a las que se refiere el transitorio anterior y la operación de los Centros de Asistencia Social.

III. OPINIONES RECIBIDAS EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA MINUTA

Sobre las opiniones externadas por expertos, académicos, profesionales y representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil, en el marco de la Mesa de Trabajo: **"Avances y Perspectivas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"**, celebrada el 07 de octubre de 2014, podemos señalar que los puntos de preocupación de cada una de ellas y ellos, ya se encuentran incluidas mayoritariamente en la Minuta de mérito.

Por otro lado, las opiniones de las Comisiones ordinarias de Atención a Grupos Vulnerables y de Igualdad de Género, se desarrollan básicamente en:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, consideró que los argumentos emitidos por la colegisladora, son suficientes, eficaces y nobles, coincidiendo en la necesidad de consolidar el cambio de paradigma que implica pasar de la doctrina tutelar y asistencialista a la filosofía garantista a efecto de reconocer explícitamente a las personas menores de 18 años como titulares de derechos.

En este sentido, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXII Legislatura determinaron emitir el siguiente Acuerdo:

"Se emite opinión en sentido positivo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para que sea aprobada en todos sus términos."

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En la opinión emitida por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género se reconoce el trabajo desarrollado por la colegisladora en cuanto a la apertura y disposición para escuchar a las organizaciones de la sociedad civil, a la academia y personas expertas en el tema de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, a través de su amplia convocatoria a un foro de opinión y consulta en el cual se analizó y debatió de manera escrupulosa el contenido de la iniciativa preferente materia de la minuta en cuestión, lo que implicó que la minuta reflejara reformas en



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

un 80% del contenido de la iniciativa preferente, a través de las modificación de 106 de los 141 artículos y la adición de 14 artículos nuevos.

Asimismo, dicha Comisión señaló que con la incorporación de estos cambios la minuta se apega a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que caracteriza a los derechos humanos y, por ende, brinda mayor garantía para el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la LXII Legislatura determinaron emitir el siguiente Acuerdo:

"La Comisión de Igualdad de Género emite opinión favorable en torno a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para que sea aprobada en todos sus términos".

IV. CONSIDERACIONES

Primera. La Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, desde su creación asumió el firme compromiso de trabajar a favor de la niñez y la adolescencia.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

En tal virtud, la Comisión Dictaminadora inició un proceso de coordinación y diálogo con la finalidad de escuchar a las y los actores vinculados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de contar con una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De ahí que la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados determinó convocar a integrantes de asociaciones civiles de toda la República Mexicana, de organismos nacionales e internacionales en materia de la niñez y la adolescencia, académicos y en general a expertos en el tema, con la finalidad de escuchar sus propuestas y tener elementos suficientes para el presente dictamen.

Ahora bien, por cuestión de método, es importante puntualizar que la iniciativa propuesta en 2013 por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, aborda propuestas relacionadas con el tema que es materia de la presente Minuta, es decir, propone la creación de un Sistema de Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como eje de coordinación de los tres órdenes de gobierno que garantiza la concurrencia, colaboración interinstitucional de coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos públicos y privados, a fin de contribuir a la eficacia de la ejecución de las políticas públicas para la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez.

Asimismo, también se toma en cuenta la iniciativa que contiene proyecto de **Ley General para la Protección y Asistencia de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados**, a efecto de asegurar que el Estado defienda los



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

derechos de las niñas, niños y adolescentes que no cuentan con el acompañamiento de sus respectivos representantes legales.

En el mismo sentido, se considera sumamente importante tener como referente la iniciativa que contiene el proyecto de la Ley General de Prevención, Combate y Erradicación a la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes, pues el problema de la violencia que se ejerce en contra de este grupo tan vulnerable de la población afecta día a día a la sociedad en general, no solamente a quien la sufre, es por ello que el Estado no puede ser ajeno a estos hechos.

Por otro lado, también se toma en cuenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Del Defensor de los Derechos del Menor, a efecto de asegurar que el Estado defienda los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en los tratados y convenios internacionales suscritos por México, a través de la creación de un Defensor de los Derechos de los Menores de edad.

Finalmente, se incluyen las iniciativas de las diputadas y los diputados de la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud de que las reformas y adiciones que proponen, cumplen con los propósitos que animan a la Minuta, materia del presente dictamen.

Segunda. Con esta nueva legislación se garantiza y protege plenamente los derechos de la niñez y la adolescencia plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que México ha suscrito



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

y ratificado. Con ello, se fomentará y garantizará, en términos constitucionales, el desarrollo integral de la niñez y adolescencia mexicana.

Por ello, las diputadas y los diputados de la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, coincidimos ampliamente con lo expresado en la Minuta materia de análisis, la cual vela por el interés superior de la niñez y la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este mismo sentido, ésta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el espíritu de la Minuta que es la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual debe ser prioridad de todo Estado constitucional de derecho, en virtud de que la niñez y la adolescencia requieren de un marco legal adecuado para ejercer plenamente sus derechos.

Tercera. La realidad social que se vive en nuestro país, no puede ser ajena a los Poderes de la Unión. Por ello, desde el Poder Legislativo Federal las y los legisladores tenemos el firme compromiso de construir el andamiaje jurídico necesario para garantizar a través de leyes, la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de México.

En este sentido, expresamos la urgencia de revitalizar nuestra legislación en la materia que atiende la Minuta turnada a esta Comisión Dictaminadora, para colocarla a la vanguardia de nuestro sistema jurídico mexicano, incluyendo las disposiciones adoptadas de Instrumentos Internacionales.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes, han sido tema de discusión en diversos foros nacionales e internacionales en los que han participado organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, legisladoras y legisladores, académicos, y demás expertos en la materia, coincidiendo todos en la falta de mecanismos que faciliten la garantía y ejercicio plenos de los derechos de la niñez para su desarrollo integral.

Una sociedad democrática y fuerte, solo podrá construirse con el reconocimiento como sujetos de derecho a las niñas, niños y adolescentes, para lo cual, es obligación del Estado expedir una Legislación General que contenga un catálogo de derechos humanos dirigidos a este grupo de la población, en la que no quepa duda alguna que existe reconocimiento de los mismos.

Cuarta. Por otro lado, con la reforma constitucional de 2011, específicamente del artículo 73, en el que se incluye la fracción XXIX-P, se da un gran avance en el tema, porque abre la puerta a las y los legisladores para que puedan "expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes".

De esta forma, a través de la expedición de la Ley General propuesta en la Minuta, se pretende extender el Sistema de protección en materia de derechos de este grupo de la población.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Tal y como se plasma en la Minuta, el objeto es la garantía para el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, disposición que es reconocida a nivel constitucional y en los tratados internacionales, así como reconocer a este grupo de la población como titulares de derechos.

Quinta. Con base en la necesidad de armonizar la legislación nacional con los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, se tiene la finalidad de incorporar plenamente los derechos de la niñez y la adolescencia en nuestro marco jurídico mexicano, así como sus garantías para un correcto goce y ejercicio de los mismos.

En ese sentido, es importante analizar el contenido de los Instrumentos Internacionales que se cumplen con la Minuta materia del presente dictamen, estudio que fue realizado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados (CEAMEG), el cual resulta indispensable para el mejor entendimiento del presente dictamen.

Derechos contenidos en la iniciativa de Ley General para la Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Derecho Tutelado	Instrumento Internacional
-------------------------	----------------------------------



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo	Convención sobre los Derechos del Niño¹
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²
	Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José³
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño⁴
Del Derecho de Prioridad	Convención sobre los Derechos del Niño
Del Derecho a la Identidad	Convención sobre los Derechos del Niño
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
	Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José
	Declaración de los Derechos del Niño
	Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en

¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, Firma México: 26 ene 1990, Aprobación Senado: 19 junio 1990, Publicación DOF Aprobación: 31 julio 1990, Vinculación de México: 21 sep. 1990 Ratificación, Entrada en vigor para México: 21 octubre 1990, Publicación DOF Promulgación: 25 enero 1991

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981.

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 7 de mayo de 1981

⁴ Adoptada por los Estados Africanos Miembros de la Organización para la Unidad Africana, el 11 de julio de 1990. No constituye un documento vinculante para México, pero sí un referente ético.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

	Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional⁵
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
Derecho a Vivir en Familia	Declaración de los Derechos del Niño
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"⁶
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
Derecho a la Igualdad Sustantiva	Convención sobre los Derechos del Niño
	Declaración de los Derechos del Niño⁷
	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸
	Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
Derecho a No ser Discriminado	Convención sobre los Derechos del Niño

⁵ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986 en su resolución 41/85.

⁶ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos OEA, el 17 de noviembre de 1988. Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995. Firma México: 17 nov 1988, Vinculación por Ratificación e, 16 de abril de 1996, aprobación del Senado el 12 de diciembre de 1995, entrada en vigor en México el 16 de noviembre de 1999.

⁷ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959

⁸ Firma México: 17 noviembre 1988, Aprobación Senado: 12 diciembre 1995, Publicación DOF Aprobación: 27 diciembre 1995, Vinculación de México: 16 abril 1996 Ratificación, Entrada en vigor internacional: 16 noviembre 1999, Entrada en vigor para México: 16 noviembre 1999, Publicación DOF Promulgación: 1º septiembre 1998



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Derecho a la Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral	Convención sobre los Derechos del Niño
Derecho a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal	Declaración de los Derechos del Niño
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Observaciones Finales a México de la Convención sobre los Derechos del Niño
	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social	Convención sobre los Derechos del Niño
	Declaración de los Derechos del Niño
	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹
	Observaciones Finales a México de la Convención sobre los Derechos del Niño
	Diez Mensajes sobre los Niños con Discapacidades¹⁰
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño

⁹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2003, entrada en vigor el 3 de mayo de 2008. Vinculación de México ad referendum el 30 de marzo de 2007, publicación en el DOF el 2 de mayo de 2008.
¹⁰ UNICEF 1999



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad	Convención sobre los Derechos del Niño
	Declaración de los Derechos del Niño
	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
	Observaciones Finales a México de la Convención sobre los Derechos del Niño
	Diez Mensajes sobre los Niños con Discapacidades
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
Derecho a la Educación	Declaración de los Derechos del Niño
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Observaciones Finales a México de la Convención sobre los Derechos del Niño
	Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
	Declaración Del Milenio
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
Derechos al Descanso y al Esparcimiento	Declaración de los Derechos del Niño
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Derechos de la Libertad de Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura	Declaración Universal de los Derechos Humanos¹¹.
	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
	Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José"
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales¹²
Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información	Convención sobre los Derechos del Niño
	Observaciones Finales a México de la Convención sobre los Derechos del Niño¹³
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
Derecho a la Participación	Convención sobre los Derechos del Niño
	Observaciones Finales a México de la Convención sobre los Derechos del Niño
	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
	Convención sobre los derechos del Niño

¹¹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1949 en resolución 217 A

¹² Adoptado en Ginebra suiza por la Conferencia General de la OIT el 27 de junio de 1989, entrada en vigor internacional el 5 de septiembre de 1991, Vinculación de México por Ratificación el 5 de septiembre de 1990, publicado en el DOF, el 24 de enero de 1991, entrando en vigor el 5 de septiembre de 1991

¹³ ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la organización de las Naciones Unidas, respecto al III Informe de México sobre Niñez, 8 de junio de 2006



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Derecho de Asociación y Reunión	
Derecho a la Intimidad	Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Convención sobre los Derechos del Niño Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José" Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso	Convención sobre los Derechos del Niño Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Directrices de Riad¹⁴ Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas De Beijing¹⁵" Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores de Edad Privados de Libertad "Reglas de la Habana"¹⁶
	Convención sobre los Derechos del Niño

¹⁴ Aprobadas por la Asamblea General de las naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, a través de resolución general 45/112

¹⁵ Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990, a través de Resolución 45/113

¹⁶ Adatada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través de resolución 18/12, el 14 de octubre de 2011



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes	
--	--

Por otro lado, el artículo 133 Constitucional, establece que: la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"TRATADOS INTERNACIONALES, SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES, INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estado y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás una responsabilidad de carácter internacional¹⁷"

Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se establece que la Constitución es la Ley Suprema de toda la Unión y es la cúspide de todo orden jurídico; señalando de igual forma a los Tratados celebrados entre Estado o Estados y Organismos Internacionales.

Resulta claro que con la reforma aprobada al artículo 1º constitucional, la jerarquía de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales es de igual condición a aquellos establecidos en la Constitución. La incorporación de los tratados al derecho interno se da generalmente de manera automática, es decir, no se requiere un acto de producción normativa interna, ya que una vez celebrado por el Presidente y ratificado por el Senado, se crean derechos y obligaciones de las partes que celebren el tratado.

¹⁷ Tesis: P.IX/2007 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno; tomo XXV, Abril de 2007; Pág: 6



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

En este sentido, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula en su párrafo primero, que: "*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*".

Asimismo, en el segundo párrafo, se indica que: "*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*", por lo que, tanto autoridades como sociedad civil, deben velar y procurar el cumplimiento de tales derechos.

En ese mismo orden de ideas, en el quinto párrafo del mismo artículo, se expresa que: "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*". Siendo éste, uno de los derechos que ha sido de principal observación y preocupación por parte del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

En este tenor, las y los suscritos integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez coincidimos que la Minuta se ajusta al marco vigente en materia de garantías para



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a los instrumentos y convenios internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, mediante los cuales se establecen un marco de principios y obligaciones relativos a la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Siguiendo el principio de convencionalidad que pone en un mismo parámetro en materia de Derechos Humanos a la Constitución y a los Tratados Internacionales, y en cumplimiento con las obligaciones internacionales adquiridas por nuestro país, existen diversos Instrumentos Internacionales que enlistan los derechos dirigidos para la protección de la niñez.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. CONDICIONES PARA SU EJERCICIO OFICIOSO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES. El párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de donde deriva que los tribunales federales, en los asuntos de su competencia, deben realizar el estudio y análisis ex officio sobre la constitucionalidad y convencionalidad de las normas aplicadas en el procedimiento, o en la sentencia o laudo que ponga fin al juicio. Ahora, esta obligación se actualiza



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

únicamente cuando el órgano jurisdiccional advierta que una norma contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aun cuando no haya sido impugnada, porque con su ejercicio oficioso se garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan. De otra manera, el ejercicio de constitucionalidad y convencionalidad de normas generales no tendría sentido ni beneficio para el quejoso, y sólo propiciaría una carga, en algunas ocasiones desmedida, en la labor jurisdiccional de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito¹⁸.

De ahí que el cuerpo de normas más relevante es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue suscrita y ratificada por el Estado Mexicano en 1990, instrumento que precisa que se deben tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar el pleno desarrollo de la infancia y la adolescencia, atendiendo siempre al principio del interés superior de la niñez, y para garantizarlo, es necesario trasladar las provisiones y demás principios contenidos en esta norma internacional a la realidad nacional para tener más amplio el panorama en materia de protección de derechos de la niñez.

Sexta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades

¹⁸ 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta del S.J.F.; Tomo I, Junio de 2014; Pág. 555



de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Existe también la responsabilidad del Estado para velar y tener preferencia por el principio de Interés Superior de la Niñez en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando el derecho a un sano desarrollo de la infancia proporcionándoles alimentación, salud, educación y esparcimiento, para lo cual, el Estado desarrollará programas en este sentido con el objeto de cumplir lo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo octavo del artículo 4º, que a la letra dice: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..."*, y de esta manera, tendrá los elementos que requiere durante su etapa de crecimiento.

El principio de interés superior de la niñez al igual que los derechos mencionados junto con el derecho de igualdad, se encuentran establecidos en el artículo 4º de nuestra ley fundamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIONAL. De acuerdo a una interpretación teleológica, el **interés superior del niño** es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4º., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el **interés superior del niño** es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el **interés superior** es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño¹⁹.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4º., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que

¹⁹ 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011; Pág. 310



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"²⁰.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora conscientes de la importancia que reviste para el Estado mexicano contar con instrumentos jurídicos que permitan dar cumplimiento a los mandatos Constitucionales en materia de protección de los derechos de la niñez, nos dimos a la tarea de realizar un amplio análisis sobre los derechos inherentes a la niñez, así como la participación de las autoridades, de la familia y de la sociedad en general, para dotarles de un marco jurídico de protección lo más exhaustivo posible.

Como ya se mencionó, con la reforma en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el Estado mexicano adquirió la obligación de garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuenten con un marco jurídico de protección que no se limita al derecho nacional, sino que deberá ser acorde con los instrumentos internacionales

²⁰ 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo 1, Diciembre de 2012; Pág. 334



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

que México ha suscrito, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos.

Por lo anterior, resulta impostergable que el Estado mexicano reconozca a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con un enfoque garantista y de protección a sus derechos más elementales como el derecho a la vida, la salud, la libertad, la alimentación, la identidad, la supervivencia, al desarrollo y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen sin ser víctimas de ningún tipo de discriminación, entre otros.

Ante ello, esta dictaminadora sabe de la importancia de incorporar en nuestro orden jurídico un catálogo perfectamente definido de los derechos mínimos que deben ser reconocidos para las niñas, niños y adolescentes, y sobre los cuales todas las autoridades deberán llevar a cabo acciones positivas que les garanticen un entorno de protección suficiente, por ello, coincidimos con la colegisladora en señalar de manera clara y precisa cuáles y en qué consisten los 19 derechos que se proponen como base mínima para que las niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse.

Séptima. Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

Esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos planteados por la colegisladora en el sentido de que la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento rector y fundamental en la transformación de la visión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para ser incorporados dentro del sistema jurídico como sujetos de derechos.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

El derecho a la vida es el pilar fundamental en donde descansan prácticamente los demás derechos. Se trata sin duda alguna, de un derecho que constituye una norma *ius cogens* lo que se traduce en que el Estado está obligado a tomar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar ese derecho. Así, por ejemplo, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establecieron principios que fueron posteriormente consagrados en tratados legalmente obligatorios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asimismo, algunas de sus disposiciones han formado parte del derecho internacional consuetudinario, por ejemplo, el artículo 3 establece el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.

En virtud de lo anterior, diversos instrumentos internacionales han establecido como premisa básica el derecho a la vida, por citar sólo algunos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948, establece en su artículo 1o que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" del 22 de noviembre de 1969, establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha señalado que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Por ello, *los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.* La observancia



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño ha planteado la obligación de los Estados de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, lo que se traduce en la obligación de generar políticas públicas que permitan a los Estados a reducir la mortalidad infantil, a través de acciones muy específicas y concretas que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha planteado como intervenciones prioritarias en materia de supervivencia de los niños y niñas²¹.

Las intervenciones prioritarias en materia de supervivencia de los niños y niñas que es necesario ejecutar plenamente apuntan a las siguientes esferas:

- a) Atención de los recién nacidos, tomando en consideración el enfoque basado en el ciclo vital y la atención constante de la salud;
- b) La alimentación de los lactantes y niños y niñas de corta edad, que debe contemplar el suministro de suplementos de micronutrientes y la eliminación de los parásitos;

²¹ Programa de supervivencia infantil acelerada del UNICEF:
http://www.unicef.org/health/index_childsurvival.html



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- c) Los servicios de inmunización de las madres y los niños y niñas, y el apoyo a las nuevas vacunas;
- d) La prevención de la transmisión del VIH de la madre al hijo;
- e) La prevención del paludismo mediante el empleo de mosquiteros tratados con insecticida y el tratamiento preventivo intermitente de esa enfermedad;
- f) La gestión de las enfermedades comunes de la niñez y la desnutrición aguda grave, mediante la gestión comunitaria cuando sea posible, aplicando la estrategia de la Gestión Integrada de las Enfermedades Infantiles, y
- g) La gestión y la atención de los casos de las niñas y los niños infectados o amenazados por el VIH.

En este sentido, no puede entenderse el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes sin que existan las condiciones básicas de supervivencia que les permitan crecer en condiciones dignas. Por ello, la comunidad internacional y particularmente nuestro país, debe impulsar acciones y mecanismos de protección que disminuyan significativamente las condiciones adversas a las que muchas niñas y niños se enfrentan durante su infancia.

Por lo anterior, las y los integrantes de esta comisión, coincidimos en la necesidad de obligar a las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida. Asimismo, se propone establecer que niñas, niños



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Finalmente, se amplía la protección de las niñas, niños y adolescentes en lo referente al derecho de no ser privados de la vida en conflictos armados o violentos, para incluir también el derecho que tienen a no ser utilizados en los mismos. Lo anterior, en consonancia con lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, que abarca lo estipulado por la misma Convención, el Estatuto de la Corte Penal Internacional y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Octava. Derecho de Prioridad

Se propone establecer en esta Ley el derecho de niñas, niños y adolescentes a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- a) Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- b) Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y
- c) Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Este derecho se encuentra íntimamente relacionado al principio del interés superior de la niñez, pues tiene una incidencia directa en lo que se refiere a los recursos y al acceso directo o prioritario a algunos servicios, sobre todo a aquellos que son de emergencia.

El UNICEF ha señalado que para que este principio sea efectivo, es necesario adoptar ciertas medidas, por ejemplo, preferencia en la formulación de las políticas públicas; preeminencia en la formulación y asignación presupuestaria; preferencia en la atención de situaciones de emergencia, y en el acceso a los servicios públicos; preferencia en la restitución de sus derechos que hayan sido violados y en el castigo para los culpables.

Asimismo, también es necesario tomar todas las medidas necesarias que conduzcan al respeto y desarrollo de las garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas.

La Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, prevé en su artículo 8 que el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que deberá atenderse es el interés superior del niño. Por ello, se prevé que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Por lo anterior, se propone incorporar en esta Ley que los órganos jurisdiccionales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en todas las medidas que tengan que ver con niñas, niños y adolescentes, deberán tomar en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez.

En suma, el derecho de prioridad tiene una connotación claramente garantista, pues su finalidad es anteponer los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a cualquier otro derecho con la finalidad de garantizarles protección y auxilio prioritario. Así, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán observar este principio e incorporarlo en su respectivo ámbito de acción, lo que tendrá como consecuencia asegurar que ningún derecho de los niños pueda ser soslayado frente a otros.

Con la incorporación de este derecho en nuestro orden jurídico damos un paso importantísimo en el acceso directo o prioritario a algunos servicios, sobre todo a aquellos que son de emergencia, esto tendrá como consecuencia que todas las autoridades tomen todas las medidas que conduzcan al respeto y desarrollo de las garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas.

Novena. Derecho a la Identidad



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Este derecho se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos instrumentos de derecho internacional han previsto el derecho de los niños a tener un nombre y apellidos, para lo cual se requiere que las niñas y niños, al momento de nacer, sean inscritos en el Registro Civil de su país de origen.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la identidad es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4o de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Ante esto, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.

En este sentido, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor de edad, como son los derechos alimentarios y sucesorios.

El artículo 8 de la referida Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho a preservar la identidad de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la nacionalidad, el nombre y sus relaciones familiares. Asimismo, estipula en el numeral segundo, que cuando sean privados ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Por su parte, el UNICEF ha señalado que la inscripción del nacimiento en el Registro Civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales, además de ser un derecho *sine qua non* para el ejercicio del resto de los derechos, a la educación, salud y a la protección. Desde el punto de vista demográfico, el registro de los nacimientos ocurridos



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

constituye también un insumo indispensable para la construcción de los indicadores demográficos básicos. De este modo, es un hecho que teniendo estos datos, el Estado puede conocer distintas tendencias y con esto, elaborar políticas públicas para proteger y garantizar otros derechos.

Para nuestro máximo tribunal el derecho a la identidad está asociado también al derecho a la salud mental, pues el desconocer el origen biológico puede generar problemas personales, psiquiátricos y de desarrollo de la personalidad, por ello, en determinadas circunstancias, el saber quién es el padre o madre puede revelar información relevante para ayudar a prevenir o a tratar las afectaciones médicas de los hijos, por lo que el conocimiento del origen biológico incide en la protección del derecho a la salud física, en su vertiente de prevención y tratamiento de enfermedades.

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con lo expresado por el Senado de la República en el sentido de establecer que cuando se hable de la preservación de la identidad, no sólo el nombre y la nacionalidad son importantes, sino también la pertenencia cultural de las niñas y niños, por lo que se amplía dicho concepto.

Así pues, uno de los propósitos de incorporar el principio de identidad en la ley es establecer que desde su nacimiento, las niñas y niños tienen los derechos siguientes:

- a) Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- b) Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
 - c) Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
 - d) Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Para ello, se prevé que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

También se establece que cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Por todo lo anterior, esta dictaminadora coincide con los argumentos planteados por la colegisladora y se pronuncia a favor de establecer los derechos derivados del principio de identidad para las niñas y niños, lo que redundará en un marco de protección y seguridad jurídica para éstos desde el momento mismo de su nacimiento.



Décima. Derecho a Vivir en Familia

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce a la familia como el núcleo central de protección de la infancia y la adolescencia, además de reconocer el derecho que los niños tienen de vivir con su familia. Específicamente, la Convención Americana en su artículo 17.1 establece que: "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", pronunciándose en términos similares el artículo VI de la Declaración Americana, al señalar que "toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella".

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé en diversas de sus disposiciones el derecho del niño a vivir con sus padres y a ser cuidado por ellos, así como el deber de los Estados de apoyar a la familia para que ésta pueda cumplir cabalmente con sus funciones. El reconocimiento del derecho a la familia y a desarrollar una vida familiar libre de injerencias ilegítimas se encuentra también reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos en los artículos 15 del Protocolo de San Salvador, 16.3 de la Declaración Universal, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Otros instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter específico, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconocen asimismo el derecho a la familia, y en particular este instrumento subraya que debe garantizarse que todos los niños con discapacidad



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

tengan la oportunidad de vivir y crecer con una familia, reconociendo los particulares desafíos que este grupo puede enfrentar para ver realizado este derecho.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) se han pronunciado en diversas decisiones sobre el derecho a la protección a la familia reconocido en el artículo 17.1 de la CADH, en relación con el artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, para fijar los contenidos y alcances de las obligaciones de los Estados Miembros en relación a los derechos establecidos en estos artículos. La CoIDH se ha manifestado en los siguientes términos:

En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños (...). Y el Estado se halla obligado no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar". En ese sentido, "el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por su parte, las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República atinadamente señalaron que el derecho a vivir en familia tiene un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de las niñas y niños, ya que éste es el espacio natural para su crecimiento y desarrollo, particularmente en las primeras etapas de vida. De manera destacada la



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

modificación que la colegisladora realizó al artículo 11 de la iniciativa, establece que es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Al respecto señalaron que la Opinión Consultiva No. 17 de la CoIDH, prevé lo siguiente:

"66. [...] el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad", con derecho a "la protección de la sociedad y el Estado", constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los artículos 16.3 de la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17.1 de la Convención Americana."

Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que las niñas y niños, para tener un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Así, establece la obligación del Estado para promover y propiciar un apoyo adecuado a las familias para que éstas puedan cumplir con sus responsabilidades parentales compartidas en el cuidado y crianza de los hijos.



De lo anterior, se advierte que los principios en los que se basa la protección a la familia son:

- "a. Importancia de la familia como "ente de crianza y [...] principal núcleo de socialización del niño";*
- b. Derecho del niño a tener una familia y a convivir con ella, de manera que se evite la desvinculación de sus padres biológicos o de su familia extendida; [...]*
- c. "Desjudicialización" de los asuntos relativos a cuestiones socioeconómicas y adopción de programas de ayuda social al grupo familiar, tomando en consideración que la simple falta de recursos del Estado no justifica la ausencia de estas políticas."*

Como se ha señalado, este derecho necesariamente conlleva el de no ser separados de ésta contra su voluntad, a menos de que así lo determine la autoridad competente. Así lo establece el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, haciendo hincapié en que la determinación de la autoridad puede ser necesaria en algunos casos particulares, por ejemplo, en los casos en que la niña, niño o adolescente sea objeto de maltrato o descuido por parte de algún miembro de la familia. Asimismo, establece que en caso de que sea separado o separada de su familia, el Estado debe respetar su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con su madre, padre o ambos de modo regular; siempre tomando en consideración el principio de interés superior de la niñez.

A este respecto, la CoIDH estableció lo siguiente:



"72. La Corte Europea ha establecido que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia, y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos, la convivencia familiar debe estar garantizada. Las medidas que impidan ese goce constituyen una interferencia en el derecho protegido en el artículo 8 de la Convención. [...] Una de las interferencias más graves es la que tiene por resultado la división de una familia.

[...]

76. La carencia de recursos materiales no puede ser el único fundamento para una decisión judicial o administrativa que suponga la separación del niño respecto a su familia, y la consecuente privación de otros derechos consagrados en la Convención."

Otra consideración importante sobre el derecho a vivir en familia, es aquella que se refiere a la obligación que tiene el Estado de proporcionar información sobre el paradero de familiares ausentes, cuando estos estén separados, con el objeto de buscar la reunificación familiar.

Así, debe entenderse que "El respeto por la unidad familiar hace necesario que el Estado no sólo se abstenga de cometer actos que signifiquen la separación de los miembros de la familia, sino que adopte acciones para mantener la unidad familiar, o para reunirlos, de ser el caso."



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

El artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

"1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes."

A este respecto, UNICEF señala que éstas situaciones, en donde el padre o la madre retienen ilegalmente a la niña, niño o adolescente, haciendo caso omiso de lo decidido por la autoridad judicial sobre custodia y lugar de residencia de éste, es una muestra de "[...] hasta qué punto es importante actuar en función del interés superior del niño y, por norma general, velar porque ambos padres continúen asumiendo sus responsabilidades en cuanto a la educación y el desarrollo del niño, aun cuando se trate de un caso de separación o de divorcio."

Respecto de las medidas de Protección a que se hace referencia, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

Esta disposición, como lo señalaron las dictaminadoras de la Cámara de Senadores, de la cada vez más preocupante, violencia contra niñas, niños y adolescentes dentro del hogar, en las instituciones y en su comunidad. Pero también se refiere al descuido o abandono de las familias hacia las personas menores de 18 años.

Respecto a la adopción y la adopción Internacional, el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

"Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a. Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y*



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;*
- b. Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;*
 - c. Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;*
 - d. Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;*
 - e. Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, para garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes."*

En suma, en concordancia con los principios previstos por la Convención sobre los Derechos del Niño a que se ha hecho referencia, se incorpora en el texto de la ley que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, lo que implica que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de



su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Asimismo, se propone establecer que las niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores ni de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Por otro lado, si bien la causa de separación de un niño de sus progenitores únicamente con base en la pobreza ha sido superada en el derecho internacional de los derechos humanos, es de destacar que los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a las clases sociales más vulnerables a la pobreza siguen representando la mayoría de los casos objeto de una medida de separación. De acuerdo con la CIDH la pobreza sigue siendo el gran telón de fondo de las medidas especiales de protección y la separación de los niños de sus familias. Por ello, el Dictamen que se plantea prevé que en los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Un aspecto relevante que se incorpora en esta Ley tiene que ver con los supuestos en los que las familias de las niñas, niños o adolescentes estén separadas, pues se plantea que tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez. Asimismo, se reconoce el derecho que tienen de convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad, para ello, las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Respecto a la reunificación familiar, se plantea que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

En lo relativo a prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes, este dictamen plantea que cuando se produzcan estos hechos fuera del territorio nacional, la persona interesada podrá presentar la solicitud de



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

restitución respectiva ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.

Cuando las autoridades de las entidades federativas tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados o retenidos de manera ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución.

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores de edad.

Se plantea, en consecuencia, que el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las entidades federativas otorguen medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

judicial. En este sentido, las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar, para ello, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

- a. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- b. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- c. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;
- d. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o
- e. Sean colocados de manera excepcional, dadas las características específicas de cada caso, residencial brindado por centros por el menor tiempo posible, en un acogimiento de asistencia social.

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, relegando esta medida de protección a un carácter de último recurso, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

En materia de adopción se plantea que las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente. Éstas realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables.

Cabe destacar que la "Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, de 3 de diciembre de 1986, prevé en su artículo 13 que el objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente. Por ello, al considerar distintas posibilidades de adopción, los encargados de la colocación deberán elegir el medio más adecuado para el niño.

En este sentido la CIDH ha señalado que el acogimiento pre-adoptivo, regulado por los ordenamientos jurídicos como una fase dentro del procedimiento de adopción, supone la vinculación del niño, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su futura familia adoptiva seleccionada por las autoridades competentes, como requisito previo a la correspondiente formalización legal de la adopción. El objetivo de la figura del acogimiento pre-adoptivo es posibilitar un periodo de adaptación del niño a su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

familia para convertirse en la familia adoptiva del niño, todo ello con anterioridad a que se declare de modo definitivo la adopción.

Por lo anterior, el dictamen plantea que la asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

- a. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;
- b. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- c. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y
- d. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

Se plantea que las Procuradurías de Protección, que en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

o superar las dificultades que se puedan presentar. Así, se propone que en los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Se prevé que las leyes federales y de las entidades federativas deberán contener disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:

- a. Prever que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- b. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;
- c. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;
- d. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella, y
- e. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Por otro lado, se plantea que tratándose de adopción internacional, la legislación aplicable deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados les sean garantizados en todo momento y se ajusten al interés superior de la niñez, así como garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos.

Se plantea, asimismo, que en los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse un informe de adoptabilidad por parte del Sistema Nacional DIF o de los Sistemas de las Entidades y, una vez que el órgano jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de los adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los tratados internacionales.

Finalmente, respecto de las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción internacional, deberán contar con la autorización y registro del Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las entidades en el ámbito de su competencia. La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

A fin de garantizar la idoneidad de las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología que hemos referido, coincidimos con lo colegisladora en incorporar requisitos mínimos para ello, siendo los siguientes:

- a. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;
- b. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;
- c. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes sujetos de asistencia social o solicitantes de adopción;
- d. Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional de que se trate ante el Sistema Nacional DIF, y los sistemas de las entidades, en los casos de profesionales que busquen ingresar a instituciones privadas;
- e. No haber sido condenado por delitos dolosos, y
- f. Presentar constancia de la institución de asistencia privada en la que indique que las personas profesionales en trabajo social o psicología o carreras afines, son personas empleadas asalariadas con remuneración mensual fija.

Décima Primera. *Derecho a la Igualdad Sustantiva*

Las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, adicionaron a la iniciativa de trámite preferente enviada por el Ejecutivo Federal, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la igualdad sustantiva, entendiendo por ésta el acceso al mismo



trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las y los integrantes de esta comisión compartimos la necesidad de incorporar de forma explícita en el catálogo de derechos que se prevén en esta ley, el reconocimiento no discriminatorio e igualitario entre niñas y niños.

La Colegisladora ha señalado que de acuerdo con la Recomendación General No. 25 del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) estableció que:

"Los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar, proteger, promover y cumplir este derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación hasta alcanzar la igualdad tanto de iure como de facto respecto del hombre."

Asimismo, señala que la Convención "[...] se centra en la discriminación contra la mujer, insistiendo en que la mujer ha sido y sigue siendo objeto de diversas formas de discriminación por el hecho de ser mujer." Para estos efectos, el término de mujeres debe entenderse también como "niñas".

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala en su artículo 2 que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

La Declaración de los Derechos del Niño señala que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia (principio 1). Asimismo, el niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes (principio 10).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" también ha hecho énfasis en la igualdad al establecer que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 29, inciso d) refiere que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

La igualdad sustantiva se encuentra íntimamente relacionada con la aplicación de medidas afirmativas como una herramienta fundamental para alcanzar dicho derecho.

La Recomendación General No. 25 del CoCEDAW establece:

"27. Al aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, los Estados Partes deberán analizar el contexto de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, así como en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas. Deberán evaluar la posible repercusión de las medidas especiales de carácter temporal respecto de un objetivo concreto en el contexto nacional y adoptar las medidas especiales de carácter temporal que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer."

Asimismo, la Observación General número 18 del Comité de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece a la letra: "El principio de igualdad exige algunas veces a los estados parte adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto."

Por lo anterior, esta comisión comparte y hace suyos los argumentos planteados por las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, al agregar diversas acciones a realizar por parte de las autoridades de la federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para el logro de la igualdad sustantiva, entre las que destacan:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

1. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;
2. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación, y a la atención médica entre niñas y niños;
3. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;
4. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de sus derechos contenidos en esta ley;
5. Establecerán los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes, y
6. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

Décima Segunda. *Derecho a No ser Discriminado*

El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición,



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Por su parte el artículo 1.1 de la Convención Americana establece que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El alcance de esta disposición ha sido analizado reiteradamente por la Comisión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los efectos de determinar el concepto de las obligaciones positivas en materia de derechos humanos. La Corte, específicamente, ha establecido jurisprudencia firme en cuanto a que:

(...) los Estados tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona humana, así como proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías (artículo 1.1), medios idóneos para que aquéllos sean efectivos en toda circunstancia²².

Sobre la obligación de garantía la Corte ha establecido que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar

²² 9 Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 92.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

y de las particulares necesidades de protección²³. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha enfatizado además la importancia de que la intervención del Estado tome en consideración aquellos grupos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad de sus derechos: "será necesario concentrarse especialmente en determinar los grupos de niños marginados y desfavorecidos y darles prioridad. El principio de no discriminación enunciado en la Convención exige que todos los derechos garantizados por la Convención se reconozcan para todos los niños dentro de la jurisdicción de los Estados, (...) [pero] el principio de no discriminación no impide que se adopten medidas especiales para disminuir la discriminación".

Esta obligación de no discriminación [comprendida en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño] exige que los Estados identifiquen activamente a los niños y grupos de niños cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la adopción de medidas especiales. Por ejemplo, el Comité subraya en particular, la necesidad de que los datos que se reúnan se desglosen para poder

²³ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 236 y Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrs. 111 y 113; Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298, y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 62.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

identificar las discriminaciones existentes o potenciales. La lucha contra la discriminación puede exigir que se modifique la legislación, que se introduzcan cambios en la administración, que se modifique la asignación de recursos y que se adopten medidas educativas para hacer que cambien las actitudes. Hay que poner de relieve que la aplicación del principio no discriminatorio de la igualdad de acceso a los derechos no significa que haya que dar un trato idéntico.

Las Comisiones dictaminadoras de la Cámara de Senadores señalaron que es una realidad que la discriminación continúa representando uno de los pendientes más sensibles del Estado Mexicano. Por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 señala que en cuanto a niñas y niños, el 25 por ciento dijeron que en su casa los han golpeado y 12.7 por ciento señalaron que los compañeros en la escuela les han pegado.

Asimismo, el Reporte sobre la Discriminación en México 2012 menciona que no obstante la expedición de una decena de leyes y la creación de distintas instituciones, no se ha logrado revertir la desigualdad de trato y de distinción en el ejercicio de derechos y libertades.

Ante ello, la suma de esfuerzos es primordial para lograr ser la nación incluyente que garantice el respeto íntegro de los derechos humanos a la cual añoramos todas y todos los mexicanos. Bajo esta visión, este derecho tiene una estrecha relación con el principio de igualdad sustantiva, que como se ha señalado se refiere a la idéntica titularidad y garantía de los derechos fundamentales.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Para ello, además de señalar el derecho a la "no discriminación" de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a garantizar la igualdad y a realizar acciones afirmativas que garanticen a niñas, niños y adolescentes las mismas oportunidades, dejando claro que "tienen derecho a no ser discriminados".

En un estudio realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), denominado "Garantía del derecho a la no discriminación en los ordenamientos jurídicos nacionales de la población infantil", se plantea una paradoja entre los derechos de infancia y la discriminación, pues señala que la infancia disfruta sólo de derechos condicionados y por tanto es discriminada del ejercicio de los derechos humanos y las garantías fundamentales:

- a. Es un grupo de población con derechos acotados por o subordinados a los derechos de los adultos;
- b. No se le considera como un actor social puesto que su ciudadanía activa es negada, dado que los sistemas democráticos, las estructuras familiares tradicionales y muchas instituciones difícilmente le reconocen sus capacidades de protagonismo y de participación;
- c. Sólo son poseedores de derechos de segunda clase, es decir, enunciativos pero no exigibles ni defendibles al estar desprovistos de mecanismos de protección accesibles y que no se traducen en medidas efectivas de política pública, puesto que no representan un interés público reconocido.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Ante ello, la colegisladora adicionó que las autoridades deberán considerar medidas para la atención de la discriminación múltiple de aquellas personas que por sus condiciones de vida pueden ser discriminadas por diversas situaciones, y a establecer como factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes, en virtud de las barreras a las que aún se enfrentan por cuestiones de género, ya que como señala la ONU, es necesario romper con el ciclo de discriminación y violencia que rodea el entorno de muchas niñas en el mundo, pues sólo de esta manera se podrá reconocer el empoderamiento real que tienen.

Por último, se fortalece el hecho de que las instancias públicas deberán reportar semestralmente al CONAPRED, o a la instancia respectiva local, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo, en términos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de las legislaciones locales correspondientes, adicionando que dichos reportes deberán desagregar la información, por lo menos, en razón de edad y sexo.

Décima Tercera. *Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral*

El dictamen de mérito establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Para lograr lo anterior, se establece que corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Al respecto, destacadamente la CoIDH en una interpretación sobre los alcances del derecho a la vida, reconocidos en el artículo 4 de la Convención Americana, relacionándolo con el concepto de "vida digna", ha establecido que una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria. Así, la CoIDH vinculó el artículo 4 de la Convención Americana y el derecho a una "vida digna", con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la misma, y con los derechos a la salud, la alimentación, la educación, a un medio ambiente sano y a los beneficios de la cultura, reconocidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

En este sentido, para estas dictaminadoras el acceso a un medio ambiente sano es un requisito indispensable para que las niñas y niños puedan contar con un pleno desarrollo integral, pues no sólo les garantizará una vida digna y saludable sino que mejorará su calidad de vida.

Por ello, resulta de la mayor relevancia establecer la obligación del Estado de llevar acciones concretas que garanticen condiciones de bienestar y desarrollo saludable y digno para las niñas y niños.

Décima Cuarta. *Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal*

El Estado, al igual que la sociedad, debe contribuir para que las niñas, niños y adolescentes tengan una vida libre de violencia, pues esta deteriora su buen desarrollo físico y mental. Para lograr la prevención de estos actos, se deben tomar las medidas educativas, legislativas, administrativas y demás que sean pertinentes.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" ha señalado de manera amplia el derecho a la integridad personal en los siguientes términos:

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*



2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. a 4. ...

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional."

De lo anterior, se desprende que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, por lo que se propone que las autoridades de los 3 órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, estén obligadas a tomar las medidas



necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; así como por la corrupción de personas menores de 18 años de edad; la trata de personas, o bien, la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Para lograr lo anterior, se coincide con el hecho de establecer la obligación para que las autoridades competentes adopten las medidas que sean necesarias para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños o adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. Esta recuperación, a que se hace referencia, se debe llevar a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños o adolescentes.

Lo anterior es congruente con lo dispuesto por el Protocolo Facultativo de La Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2003, mismo que prevé en su artículo 1 que: "los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo".

Por ello, el establecer medidas de protección y prevención para el cuidado de niñas, niños y adolescentes, particularmente en lo relativo a la protección de su integridad personal, constituye uno de los pilares fundamentales en el respeto y protección de



los derechos fundamentales de los menores de edad. Así, los integrantes de esta comisión dictaminadora compartimos la incorporación de estos derechos en el texto de la ley y nos pronunciamos a favor de contar con disposiciones normativas que erradiquen, de una vez por todas, la corrupción de menores de edad, la trata de personas, la pornografía infantil y cualquier otra actividad que atente contra la dignidad y el sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Décima Quinta. *Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social*

La colegisladora estableció que uno de los principales aspectos a favor del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, es establecer que la prestación de servicios de atención médica debe ser gratuita, al tiempo que asegure la prestación de la asistencia médica y sanitaria necesaria en beneficio de éstos.

Así, la protección de la salud implica que tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Para lograr lo anterior, en esta ley se establece la obligación de que las autoridades de los 3 órdenes de gobierno se coordinen para reducir la morbilidad y mortalidad; promover en todos los grupos de la sociedad los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.

Asimismo, deberán adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y



adolescentes; a desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, entre otras.

Lo anterior, es congruente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Se prevé además que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

El proyecto de mérito establece que las autoridades deberán asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar a las menores de edad que se ubiquen en estos supuestos el acceso a métodos anticonceptivos, cumpliendo así las disposiciones de carácter internacional que regulan este derecho.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

En este sentido, esta Comisión retoma las consideraciones contenidas en la Opinión remitida por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, que señalan en relación con las normas que refieren a derechos sexuales, en el marco del derecho a la salud sexual y reproductiva, que:

... se considera que el alcance de las normas referidas se apega a los estándares internacionales en la materia derivados de los tratados internacionales vinculantes para nuestro país. Sobre el particular, el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud, en su Informe emitido el 3 de agosto de 2011, dispone que:

1. El derecho a la salud sexual y reproductiva es un componente esencial del derecho a la salud. El artículo 12.2 a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pone de relieve algunos aspectos del derecho a la salud sexual y reproductiva. En la Observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma además que el derecho a la salud incluye la adopción de medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información (E/C.12/2000/4, párr. 14). Asimismo, observa que el ejercicio del derecho de la mujer a la salud conlleva el deber de suprimir todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva.



Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño vela por la protección del derecho a la salud de los jóvenes menores de 18 años. El artículo 24 de la Convención afirma el derecho a la salud según se define en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo cual resulta especialmente oportuno habida cuenta de la importancia de la salud sexual y reproductiva en las vidas de las mujeres y hombres jóvenes. La Convención insta a los Estados a asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres, desarrollar la educación y los servicios en materia de planificación de la familia y abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Generalmente, la salud sexual se entiende como un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; y la salud reproductiva es la que abarca los procesos, funciones y sistema reproductivo en todas las etapas de la vida.

Así, esta Comisión dictaminadora considera que las normas previstas en el artículo 50, por lo que hace al derecho a la salud sexual y reproductiva, son consistentes en su ámbito protector, con los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En términos de la Minuta que se dictamina, las autoridades tienen la obligación de coordinarse a efecto de garantizar la salud sexual y reproductiva



en consistencia con lo previsto en la Constitución y los tratados internacionales, en concreto:

a) Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a información relativa a la planificación familiar y métodos anticonceptivos.

b) Proporcionar asesoría y orientación, en el marco de la salud sexual y reproductiva, sobre el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos. Ello con la finalidad de informar, por ejemplo, sobre los riesgos del embarazo precoz, la prevención de las infecciones que se transmiten sexualmente como el VIH/SIDA, entre otras medidas necesarias para garantizar la salud sexual y reproductiva.

Esta Comisión considera oportuno precisar el alcance de los derechos reproductivos, que ampara la salud sexual y reproductiva. En 1994 durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en El Cairo, de Naciones Unidas, se explicaron los derechos reproductivos de la siguiente manera:

"Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre



derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos."

Este mismo Programa de Acción estableció que el aborto no debía de considerarse un método de planificación familiar y a su vez instó a los gobiernos a "reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación familiar."

Adicionalmente, la Declaración de los Derechos del Niño establece en su Principio 4 que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Asimismo, la colegisladora puso especial énfasis en las cifras que señalan que cerca del 30 por ciento de los embarazos en México se presentan en mujeres que van de los 10 a los 19 años de edad. Según cifras del INEGI, en 2011 nacieron en México



472 mil 987 niñas y niños cuyas madres eran menores de 19 años; de ellas, 11 mil 521 tenían menos de 15 años de edad.

Dicha situación va de la mano con diversas circunstancias que condicionan la vida tanto de la madre como de la hija o hijo, estrechamente relacionada con pobreza y deserción escolar. En este sentido, las dictaminadoras de la Cámara de origen establecieron medidas para promover la educación sexual y reproductiva, así como de atención a madres adolescentes.

Por otro lado, cabe resaltar que las niñas y niños con discapacidad tienen derecho a recibir una rehabilitación que procure tener entre otras características: el ser oportuna, es decir que las niñas o niños de 0 a 5 años tengan un pronto acceso a los servicios de rehabilitación integral, para que la rehabilitación abarque los retos propios de la discapacidad física, intelectual sensorial y/o psicológicos; familiar para que, en su caso, incluya a la familia del niño, niña o adolescente en apoyo psicológico para alcanzar una rehabilitación plena e inclusión social; e intensiva para que el número de los servicios de rehabilitación ofrecidos sean de calidad y permitan lograr una plena inclusión social.

Por ello, se propone establecer que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán para establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación.

Finalmente, para que la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad sea la adecuada se requiere de políticas públicas acordes y eficientes, para lo cual es necesario contar con información estadística actualizada. Por tal motivo, se requiere que la recopilación de información que se registre deba partir desde el nacimiento del menor de edad con discapacidad, de tal manera que se pueda ofrecer a la sociedad mexicana la información necesaria y oportuna que coadyuve en la prevención, rehabilitación e inclusión social de los menores de edad con discapacidad. Esta es una tarea permanente que en esta reforma se recoge, para eventualmente conformar un registro, o base de datos, de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Así, se establece en el proyecto de mérito que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad. Para ello, las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a establecer mecanismos que faciliten la recopilación de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia.



Décima Sexta. *Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad*

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Hoy, a más de 60 años de que la Asamblea General de las Naciones Unidas hubiere adoptado dicha Declaración, millones de personas con discapacidad se encuentran seriamente limitados o totalmente negados de dichos derechos.

La inclusión social de las personas con discapacidad es un derecho de todo ser humano a ser reconocido como miembro natural de la sociedad de la que forma parte. Históricamente, los niños, adolescentes y adultos con discapacidad han sido parte de los grupos más olvidados y excluidos.

El derecho a la inclusión, concretamente en lo que se refiere a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, va de la mano con cualquier principio o derecho de equidad, de no discriminación, de acceso a la educación y de igualdad sustantiva, ya que subyacen un sin número de elementos trascendentes dentro del desarrollo individual y con mayor importancia a una temprana edad.

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establece una definición social de la discapacidad, vista como el resultado de la interacción entre las personas con limitaciones funcionales, y las barreras debidas a la actitud y entorno que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.



Los principios expresados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen un marco de referencia sumamente sinérgico. Por un lado la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye un componente central y legitimador, que asigna responsabilidades a la familia, al Estado y a la sociedad civil en la protección integral de la población infantil y en la implementación de cuatro principios fundamentales:

- Protección del derecho a la vida.
- Universalidad (no discriminación)
- Dedicación al interés superior del niño.
- Fomento al desarrollo personal y respeto por los puntos de vista del niño.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se aprobó en 2006, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008. En dicha convención se plantearon elementos fundamentales, en un marco de igualdad y no discriminación, sobre todo en sus artículos 3, 19, 24 y 26, que a la letra dicen:

"Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*



- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

...

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

...

- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;*

...



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y -19- sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

...

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

...

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

...

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales."

La Convención buscó además de la igualdad como personas con derechos y deberes, como ciudadanos, como integrantes de una sociedad, planteando y reconociendo que los seres humanos somos iguales como miembros de una especie que necesita cuidar a los más pequeños y desvalidos, que sin cuidado adulto o del Estado, no podrán sobrevivir, y requieren un largo tiempo para lograr autonomía.

Por lo anterior, conscientes de la necesidad de traducir a nuestro derecho nacional, los principios previstos por la referida Convención, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora compartimos la necesidad de reconocer que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Asimismo, se establece que las niñas, niños o adolescentes con discapacidad son aquellos a los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

A fin de lograr una adecuada y urgente inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se propone que las autoridades de los 3 órdenes de gobierno, estén obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

Además se establece que no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

Finalmente, se establece que las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

1. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
2. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con



- discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
3. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;
 4. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y
 5. Establecer mecanismos que permitan la recopilación de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia.

Décima Séptima. Derecho a la Educación

Uno de los derechos mayormente protegidos sin que por ello implique un demérito del resto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, puesto que se trata de un derecho con un alcance universal y no solo focalizado en los menores de edad, es el derecho a la educación el cual, ha sido reconocido y protegido por diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que no solo reconoce el derecho a la educación, sino que además establece los parámetros mínimos que se deben seguir para garantizar dicho derecho, la forma en cómo se debe otorgar y el objeto del mismo; así, en su artículo 26 se señala que:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

Por su parte, la Declaración Americana de Derechos Humanos adoptada el 2 de mayo de 1948, puntualiza los principios que rigen al derecho a la educación, la consecuencia de ser un medio y su respectivo fin, así como otros elementos que deben ser parte de éste derecho, reiterando además uno de los principales aspectos ya señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como lo es la gratuidad en la educación fundamental o primaria. De esta forma, el artículo XII de la Declaración en comento señala que:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

"Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos."

Para el año de 1959, la Declaración de los Derechos del Niño, reitera la gratuidad que debe existir en la educación elemental y añade en su Principio 7, que el principio rector del derecho a la educación deberá ser el interés superior del niño, dándoles la obligación en primer término, a los padres; además de resaltar que el presente derecho debe ser otorgado en igualdad de oportunidades.

En este mismo tenor de ideas, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, ahonda más en el derecho a la educación estableciendo en su artículo 28, lo que los Estados Parte deberán realizar a fin de que el derecho pueda ser ejercido y que además éste ejercicio pueda realizarse en condiciones de igualdad de oportunidades, para ello señala que deberán:



"...

- a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
 - b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
 - c) *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
 - d) *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales profesionales y tengan acceso a ellas;*
 - e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*
- 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*
- 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."*



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Como derecho humano, el derecho a la educación encuentra su mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto), adoptado el 16 de diciembre de 1966, al establecerse en su artículo 13 el mayor alcance y el más exhaustivo respecto al derecho a la educación.

Con la finalidad de ayudar a los Estados Parte en la aplicación del Pacto antes referido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales, en su 21º periodo de sesiones llevado a cabo del 15 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, aprobó el 8 de diciembre del mismo año, la Observación número 13, relativa a la "Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", la cual es complementaria de la Observación General número 11 que desarrolla el artículo 14 del propio Pacto y que se refiere a los "planes de acción para la enseñanza primaria".

Así, atendiendo a la necesidad de establecer pautas para un efectivo ejercicio del derecho a la educación, respecto al artículo 13, párrafo 2 del Pacto referente al "derecho a recibir educación, observaciones generales", el Comité determinó cuatro características interrelacionadas que deberá tener la educación en todas sus formas y en todos sus niveles con independencia de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte.

La primer característica es la de disponibilidad; es decir, debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte, sin dejar de considerar que para que éstas funcionen deberá atenderse a un cúmulo de circunstancias específicas de cada Estado Parte.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

La segunda característica es la accesibilidad, es decir que puedan ser accesibles a toda persona en tres dimensiones: no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica. La tercera característica se refiere a la aceptabilidad, la forma y el fondo de la educación incluyendo los métodos y programas pedagógicos deben ser aceptables para los estudiantes y de ser posible para los padres. Por último, la cuarta característica es la de adaptabilidad, lo que implica que la educación debe contar con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades sociales tan cambiantes de cada comunidad.

Derivado de lo anterior, es que se dedica el Capítulo Décimo Primero al derecho a la educación, buscando abarcar todos y cada uno de los requisitos que la propia comunidad internacional ha desarrollado y adoptado ya, con la finalidad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes, un derecho humano efectivo y ejercible.

Décima Octava. *Derechos al Descanso y al Esparcimiento*

La importancia del juego y la recreación en la vida de todo niño fue reconocida hace ya tiempo por la comunidad internacional, como lo demuestra la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, en que se proclamó lo siguiente:

"PRINCIPIO 7

...

...



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones [...]; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho."

Esta proclamación se reforzó luego en la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, en cuyo artículo 31 se declara explícitamente que:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

..."

En relación a lo anterior existe una Observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31), publicada por el Comité de los Derechos del Niño el 17 de abril de 2013, pero aprobada por éste en su 62° período de sesiones, que comprendió del 14 de enero a 1 de febrero de 2013.

En este sentido, sobre la base de la aplicación de los derechos del niño consagrados en la Convención, el Comité está preocupado por el escaso reconocimiento que los Estados otorgan a los derechos contenidos en el artículo 31.

El limitado reconocimiento de la importancia de esos derechos en la vida de los niños se traduce en la ausencia de inversiones en disposiciones adecuadas, una legislación



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

protectora débil o inexistente y la invisibilidad de los niños en la planificación a nivel nacional y local.

En general, cuando hay inversión, ésta se destina a establecer actividades estructuradas y organizadas, pero tan importante como ello es crear un tiempo y un espacio en que los niños puedan dedicarse al juego, la recreación y la creatividad espontáneos, y promover actitudes sociales que apoyen y fomenten esa actividad.

El Comité en dicha Observación, hace mención de las dificultades con que tropiezan ciertas categorías de niños para disfrutar de los derechos enunciados en el artículo 31 en condiciones de igualdad, en especial, las niñas, los niños pobres, los niños con discapacidad, los niños indígenas y los que pertenecen a minorías, entre otros.

Asimismo, los profundos cambios mundiales están teniendo un efecto importante en las oportunidades de que disponen los niños para gozar de los derechos reconocidos en el multicitado artículo 31.

La población urbana, especialmente la de los países en desarrollo, está aumentando con rapidez, y lo mismo está ocurriendo con la violencia en todo el mundo, como lo es en el hogar, en la escuela, en los medios de comunicación de masas y en la calle. Las consecuencias de ello, junto con la comercialización de las estructuras de juego, están modificando las formas en que los niños realizan sus actividades recreativas, culturales y artísticas.



En el caso de numerosos niños de países con diversa riqueza, el trabajo infantil, las labores domésticas o las crecientes exigencias de la educación, reducen el tiempo disponible para el disfrute de esos derechos.

El artículo 31 debe entenderse de forma global o total, en cada una de sus partes constituyentes y también en relación con la Convención en su totalidad.

Cada uno de los elementos del artículo 31 está relacionado con los demás y los refuerza, y, cuando se lleva a la práctica, enriquece la vida de los niños. Su aplicación es fundamental para la calidad de la niñez, el derecho de los niños a un desarrollo óptimo, el fomento de la capacidad de resistencia y recuperación y el ejercicio de otros derechos.

Asimismo, el esparcimiento conlleva muchos elementos más, como lo son los entornos en que los niños juegan y las posibilidades recreativas que se les ofrecen, las cuales muchas veces establecen las condiciones para la creatividad; las oportunidades de competir en juegos iniciados por ellos mismos potencian la motivación, la actividad física y el desarrollo de aptitudes; la inmersión en la vida cultural enriquece la interacción lúdica; y el descanso permite a los niños tener la energía y la motivación necesarias para participar en los juegos y las actividades creativas.

El juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo



y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales.

Por todo lo anterior, el descanso y el esparcimiento son tan importantes para el desarrollo del niño como la nutrición, la vivienda, la atención de salud y la educación. Sin suficiente descanso, los niños carecen de energía, motivación y capacidad física y mental para una participación o un aprendizaje provechosos. La denegación del descanso puede tener un efecto físico y psicológico irreversible en su desarrollo, salud y bienestar. También necesitan esparcimiento, o sea, un tiempo y un espacio exentos de obligaciones, entretenimientos o estímulos en que puedan comportarse de manera tan activa o inactiva como deseen.

Es por ello que en el Capítulo Décimo Segundo, expresa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Se establece que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Décima Novena. *Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura*

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez coinciden en que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

Atendiendo al modelo garantista propuesto por la colegisladora, el derecho a la libertad de convicciones éticas, de pensamiento, de conciencia y de religión de niños, niñas adolescentes los reitera como sujetos de la titularidad del mismo, en los términos previstos por el artículo 24 de la Constitución y no lo constriñe al desarrollo de un *nivel de autoconciencia* que les permita una postura al respecto, como lo exaltaba la doctrina de la situación irregular.

Se trata de un derecho ampliamente reconocido a nivel internacional. En efecto, la libertad de pensamiento, conciencia y religión se encuentra previsto de manera genérica en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos III y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,



el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12 de la Convención Americana sobre derechos humanos.

De manera complementaria, la encontramos reconocida en el artículo 6 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el artículo 14 de la Convención sobre los derechos del niño, los artículos 5 y 13 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, y los artículos 2 y 4 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

La importancia de la libertad de pensamiento, creencia y religión se evidencia en que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida, por lo que dicha libertad debe ser íntegramente respetada y garantizada a todas las personas.

Es un derecho de largo alcance puesto que abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales, ya sea que se manifiesten a título individual o colectivo.

La libertad de pensamiento y la libertad de conciencia se deben de proteger de igual modo que la libertad de religión y de creencias.

La libertad de profesar la propia religión o creencias debe estar sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás. Es un derecho estrechamente



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

vinculado con la prohibición de la discriminación basada en religión u opinión y con las libertades de expresión, asociación y reunión.

Asimismo, esta comisión dictaminadora coincide con los Senadores en que las autoridades federales, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, no sólo están obligadas a velar por su observancia, sino a garantizar su protección en el marco de la laicidad del Estado, reconocida en la Constitución General de la República. Por ello, se fortalece la protección de estos derechos al establecer que niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

Vigésima. *Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información*

El Comité de Derechos Humanos considera que "las libertades de información y de expresión son piedras angulares de toda sociedad libre y democrática."²⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado lo mismo al manifestar que "La libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada."²⁵

En este sentido, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden plenamente con la Minuta enviada por la Cámara de Senadores en que el Estado debe garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión

²⁴ Comité de Derechos Humanos, caso Aduayom y otros c. Togo, párr. 7.4 (1997)

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "La última tentación de Cristo" (Fondo), párr. 68



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La importancia especial de la libertad de expresión se confirma en una popular frase del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone:

"Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias [...]"

Se trata de un derecho consagrado en los cuatro grandes instrumentos universales e interamericanos sobre derechos humanos y en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Es un derecho muy amplio pues comprende, no sólo el derecho a difundir informaciones e ideas, sino también la libertad de investigación y el derecho de "recibir" información y opiniones.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora coincide con la colegisladora en reconocer que la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Igualmente, se coincide en establecer en la Ley que en poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local, así como que las autoridades deberán garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

Por otro lado, la doctrina reconoce otro derecho que surge de la interacción entre el derecho de investigar y el de participación, que es el derecho de acceso a la información pública.

Es en este sentido es que la Minuta reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información por lo que las autoridades están obligadas a promover la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

Ahora bien, los instrumentos internacionales reconocen que la libertad de expresión admite limitaciones.

El párrafo tercero del artículo 19 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos regula prevé:

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas



restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Otras restricciones se desprenden del artículo 20 del mismo Pacto, que obliga a los Estados a prohibir "Toda propaganda a favor de la guerra" y "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece además la prohibición de la censura previa (artículo 13.2); únicamente se exime de este requisito la censura previa de espectáculos públicos debido a la necesidad de proteger la moral de la infancia y adolescencia (artículo 13.4).

La Convención sobre los Derechos del Niño, por su parte, prevé en su artículo 17 que:

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;*
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;*
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;*
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;*
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.*

Por todo lo anterior es que esta Comisión Dictaminadora coincide en incluir en la Ley que se expide, que los concesionarios de radio y televisión deberán abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

De manera correlativa, se prevé atinadamente que las Procuradurías de Protección estarán facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma



individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes.

Vigésima Primera. *Derecho a la Participación*

La participación es un derecho inherente a la persona reconocido por instrumentos internacionales que lo protegen. Como seres humanos, este derecho también es intrínseco a las niñas, niños y adolescentes.

En los instrumentos internacionales y regionales, el derecho a la participación está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 19, 20 y 21) y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículos 18 y 19). La participación de los niños, niñas y adolescentes está prevista en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 12 y 13).

La participación implica estar involucrado en algo, interactuando con estas personas en base a alguna idea o proyecto concreto. Puede darse en todos los ámbitos de la vida familiar, escolar, social-política, religiosa, entre otras. Esta acción no se limita a una expresión oral sino que incluye todas las formas de expresión aceptadas socialmente²⁶.

Las niñas, niños y adolescentes también participan y se expresan en sus espacios de relaciones. Tradicionalmente esta capacidad les había sido limitada pero el

²⁶ Derecho a la Participación de los Niños, Niñas y Adolescentes. Guía Práctica para su Aplicación. UNICEF, República Dominicana 2006.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE RÉFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

reconocimiento de éstos como sujetos de derechos, obliga a considerar y tomar en cuenta sus expresiones y opiniones.

En este tenor, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta de la Minuta consistente en reconocer en la Ley que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y que por tanto las autoridades están obligados a disponer e implementar mecanismos que garanticen su participación permanente y activa en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Este derecho tiene relación directa con el derecho al debido proceso por lo que se coincide en incluir un artículo en el Capítulo relativo al Derecho a la Participación, para establecer que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afecten.

De igual manera, también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

Vigésima Segunda. *Derecho de Asociación y Reunión*



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

El derecho de asociación y reunión de las niñas, niños y adolescentes se encuentra contenido en Convención sobre los Derechos del Niño lo prevé en su artículo 15. También es reconocido por los cuatro grandes instrumentos universales e interamericanos que constituyen el principal marco de referencia en materia de derechos humanos en América (la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 20, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXII, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 16 y el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22).

Por otro lado, el artículo 32 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) prevé que "los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente" y el artículo 2 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, prevé que: "5. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho establecer y mantener, sin discriminación de ninguno tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos".

Se trata de un derecho relacionado de manera muy estrecha con la libertad de expresión y su importancia guarda relación precisamente con el carácter social del



ser humano quien, como señala la Declaración Universal de Derechos Humanos, "solo en ella [la comunidad] puede desarrollar libre y plenamente su personalidad (artículo 29.a)". Así, la asociación de un individuo con otros fortalece la sociedad y potencia su desarrollo.

El Proyecto remitido por la Cámara Alta, reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido se prevé que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio del derecho de asociación, cuando ello sea necesario para satisfacer las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables.

Vigésima Tercera. *Derecho a la Intimidad*

El artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que "ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación" y que "tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques".

En este sentido, la Minuta contempla el reconocimiento del derecho a la intimidad personal y familiares de niñas, niños y adolescentes, y a la protección de sus datos personales. Asimismo prevé que no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Sobre este derecho, se ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver un par de Amparos Directos:

DERECHO A LA INTIMIDAD O VIDA PRIVADA. NOCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, COMO CONCEPTO LEGITIMADOR DE LAS INTROMISIONES SOBRE AQUÉL. *En la noción de interés público, como concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, debe considerarse la relevancia pública de lo informado para la vida comunitaria, por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente la difusión periodística de datos sobre su vida privada, cuando su conocimiento es trivial para el interés o debate público. Al efecto, la información puede tener relevancia pública, ya sea por el hecho en sí sobre el que se está informando, o bien, por la propia persona sobre la que versa la noticia, relevancia que, en sí misma, da el carácter de "noticiable" a la información. Además, la relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto²⁷.*

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. EL RESPETO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR NO ESTÁ LIMITADO A ASPECTOS DE LA VIDA

²⁷ Tesis: 1a. XLII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Novena Época, Marzo de 2010, Página: 923.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

PROPIA, SINO QUE SE EXTIENDE A LOS DE OTRAS PERSONAS CON QUIENES SE TIENE UNA VINCULACIÓN ESTRECHA. *El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección a la familia. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene dos artículos que protegen la vida familiar de forma complementaria: el artículo 11, numeral 2, exige la protección estatal de los individuos frente a las acciones arbitrarias de las instituciones estatales que afectan la vida privada; y el artículo 17, que reconoce el papel central de la familia y la vida familiar en la existencia de una persona y en la sociedad en general. En ese sentido, el respeto a la intimidad personal y familiar no está limitado a aspectos de la vida propia, sino que se extiende a los de la vida privada de otras personas con quienes se tiene una vinculación estrecha²⁸.*

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó en 1988 una Observación General sobre el artículo 17 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos²⁹ que consagra el derecho a la intimidad, a la honra y a la reputación. La parte de la Observación relativa a la intimidad insiste sobre la obligación del Estado de adoptar legislación para tutelar la intimidad frente a injerencias de todo origen, provengan de autoridades o de particulares³⁰.

²⁸ Tesis: 1a. XLVIII/2014 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Página: 642.

²⁹ **ARTÍCULO 17**

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

³⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 16, párr. 1,2.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Para tutelar este derecho eficazmente, señala la Observación del Comité de Derechos Humanos, la legislación debe "especificar con detalle las circunstancias precisas en que podrán autorizarse esas injerencias"³¹

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que la idea de "interferencia arbitraria" se refiere a elementos de injusticia, imposibilidad de predecir y falta de razonabilidad³².

En este tenor, la Minuta propone incluir diversas disposiciones para detallar qué debe entenderse por violación (injerencia o interferencia arbitraria) a la intimidad de niñas, niños o adolescentes, por ejemplo el manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación a través de radio, televisión, medios impresos en electrónicos sin que obre autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Igualmente, se prevé un catálogo de lineamientos que deberá llevar a cabo cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, tales como: a) Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente; b) Que la persona que realice la entrevista deba ser respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

³¹ *Ibíd.*, párr. 8.

³² CIDH, caso X y Y c. Argentina, párr. 92 (1996).



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Asimismo la Minuta propone establecer que los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y en la difusión de imágenes o noticias evitarán que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización.

Lo anterior no afecta o restringe el ejercicio de libertad de expresión, en el caso concreto para difundir la historia o noticia al cumplirse con estas previsiones, y se excluya la individualización del menor conforme a las directrices éticas del UNICEF y las Reglas de Beijing.

En relación a la difusión de entrevistas y el tratamiento de información respecto a niños, niñas y adolescentes, los concesionarios de radio y televisión, así como los medios impresos o electrónicos, con pleno reconocimiento al derecho humano de libertad de expresión, deberán procurar en el ejercicio de este derecho el respeto al interés superior de la niñez, por lo que la Minuta garantiza una adecuada ponderación de derechos en los casos en que se ubiquen los derechos del menor en un contexto de aparente colisión con otros derechos humanos, para privilegiar y garantizar la protección del menor.

La propuesta de la Cámara de Senadores es consistente con las *Pautas para la Cobertura Periodística sobre Temas de Niñez y Adolescencia* de UNICEF, que contienen una serie de guías que ayudan a los informadores a conciliar el aparente conflicto que existe entre la obligación que tienen para, por un lado, servir al interés



público a través de informar de manera apropiada y, por el otro lado, proteger el interés superior del menor. En este sentido, se proponen las siguientes pautas y consideraciones:

- 1. Cuando los textos o imágenes supongan un alto riesgo para las niñas, niños o adolescentes, no se deben publicar.*
- 2. Obtener el permiso del niño, niña o adolescente y sus tutores antes de realizar cualquier entrevista, reportaje de video o fotografía.*
- 3. Cambiar siempre el nombre y ocultar el rostro de los niños, niñas y adolescentes a los que se presente como víctimas o perpetradores de abuso, maltrato o explotación sexual o sean imputados o condenados por un delito.*
- 4. En los casos en que niños, niñas y adolescentes estén involucrados en hechos de violencia o en conflicto con la ley, no se publicar sus fotografías, ni ningún tipo de dato personal.*

Más aun, es posible identificar que la propuesta de la Colegisladora también es consistente con la forma en que este tema se regula a nivel internacional:

1) En **España**, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, regula en el artículo 4, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los menores de edad y prohíbe **la difusión de información y la utilización de imágenes o nombre de los menores de edad en los medios de comunicación** que puedan implicar un menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales. La autoridad instará de inmediato la aplicación medidas



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

cautelares y de protección y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.

2) En **Argentina**, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 22, prohíbe expresamente exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los niños, niñas y adolescentes a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres o responsables, cuando se lesionen su dignidad o reputación o constituyan injerencias ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

3) En **Uruguay**, el Artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia se establece que todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida y a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y lo identifique o individualice. Asimismo, prohíbe la identificación de la persona del adolescente por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de la información sobre los hechos. Los funcionarios que faciliten noticias de este tipo a los medios pueden llegar a ser destituidos, y los medios de comunicación serán acreedores a multas.

Por otro lado, la propuesta de la Colegisladora establece que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez, con lo cual concuerda esta Comisión



Dictaminadora toda vez que éstos tienen la responsabilidad primordial en la tutela de los derechos de los niños.

El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la obligación del Estado de respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza sus derechos.

Esta Comisión Dictaminadora, concuerda en la necesidad de incluir una previsión relativa a que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública, y que la misma protección se debe de otorgar a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación especial aplicable en la materia.

Además, se estima igualmente necesario prever en la Ley que niñas, niños o adolescentes afectados en su intimidad por los medios de comunicación, podrán (por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio, en representación sustituta o coadyuvante) promover las acciones civiles de reparación del daño, e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Finalmente, se coincide en que en los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

Vigésima Cuarta. *Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso*

Se trata de un derecho de especial importancia porque tutela todos los demás derechos de las niñas, niños y adolescentes. Les ampara en todo asunto jurídico que les concierna, incluso en procesos en su contra iniciados por el Estado o por terceros.

En el año 2002 la Corte Interamericana adoptó una Opinión Consultiva de suma importancia sobre los derechos del niño; esta Opinión, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos del niño; versa sobre la interpretación de los artículos 8, 19 y 25 de la Convención Americana, relativos al debido proceso, derecho a la protección judicial y a los derechos del niño³³.

Las conclusiones más relevantes de la Corte Interamericana se plasman en los párrafos siguientes:

10. Que en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los niños se deben observar los principios y las normas del debido

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana), Opinión Consultiva OC-17/2002, párr. 1



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

proceso legal. Esto abarca las reglas correspondientes a juez natural – competente, independiente e imparcial–, doble instancia, presunción de inocencia, contradicción y audiencia y defensa, atendiendo las particularidades que se derivan de la situación específica en que se encuentran los niños y que se proyectan razonablemente, entre otras materias, sobre la intervención personal de dichos procedimientos y las medidas de protección que sea indispensable adoptar en el desarrollo de éstos³⁴.

12. Que la conducta que motive la intervención del Estado en los casos a los que se refiere el punto anterior debe hallarse descrita en la ley penal. Otros casos, como son los de abandono, desvalimiento, riesgo o enfermedad, deben ser atendidos en forma diferente, a la que corresponde a los procedimientos aplicables a quienes incurren en conductas típicas. Sin embargo, en dichos casos es preciso observar, igualmente, los principios y las normas del debido proceso legal, tanto en lo que corresponde a los menores de edad como en lo que toca a quienes ejercen derechos en relación con éstos, derivados del estatuto familiar, atendiendo también a las condiciones específicas en que se encuentren los niños³⁵.

La Opinión, también recalca que el derecho al debido proceso debe respetarse en todo proceso que afecte la libertad del individuo, sea de carácter judicial u otro³⁶. Asimismo, precisa que el contenido de este derecho debe interpretarse a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Directrices de

³⁴ *Ibíd.*, párr.137.10

³⁵ *Ibíd.*, párr. 137.12

³⁶ *Ibíd.*, párrs. 108 y 110.



Raid y las Reglas Mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio ³⁷.

Las Reglas Mínimas para la administración de justicia de menores de edad, también conocidas como Reglas de Beijing y adoptadas en 1985, contienen normas de suma importancia relativas al derecho del adolescente acusado de una infracción a ser tratado de acuerdo con su edad y condición menor³⁸.

Tanto las Directrices éticas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o "Directrices de Riad", como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad o "Reglas de Tokio" se adoptaron por la Asamblea General de la ONU a través de la Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

Los tres documentos coinciden en que todo proceso que pueda resultar en la privación de la libertad de una persona menor de 18 años de edad, debe caracterizarse por el respeto no sólo del derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, sino por la presunción de inocencia, la igualdad de las partes, el derecho del niño a guardar silencio y a no ser interrogado sin presencia de un asesor, y el derecho a recurrir contra la decisión del tribunal de primera instancia.

³⁷ *Ibíd.*, párr. 116

³⁸ Adoptados por el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y aprobados por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Así, la Minuta propone establecer que niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Igualmente, propone un catálogo de obligaciones mínimas que las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes estarán obligadas a observar:

- Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados, así como información sobre las medidas de protección disponibles;
- Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;
- Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;
- Implementar medidas para garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes, y
- Destinar espacios lúdicos, de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir.

También, propone establecer un catálogo de derechos de niñas, niños o adolescentes probables víctimas del delito o testigos:

- Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;
- Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, en espacios lúdicos y condiciones especiales, asistidos por un profesional en derecho especializado;



- Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;
- Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;
- Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta contenida en los artículos 84 y 86 de la Minuta de la Cámara de Senadores consistente en establecer espacios lúdicos en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir niñas y niños, en tanto son requeridos para la diligencia correspondiente, en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Dicha propuesta es consistente con las recomendaciones que al respecto han emitido el Poder Judicial Federal y diversas organizaciones internacionales.

En efecto, en febrero de 2012 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el "*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*" con el propósito de salvaguardar los derechos de los menores



de edad y proveer a los juzgadores nacionales una serie de herramientas que puedan auxiliarlos en su función.

Dicho protocolo reconoció que *"Cuando un niño, niña o adolescente participa en un procedimiento judicial, las diferencias estructurales se hacen evidentes, ya que se encuentran en un mundo sumamente "adultocentrista", y quienes en él se desenvuelven suelen ser ajenas al lenguaje infantil. ... Los espacios no solo son institucionales y ajenos a la experiencia de los niños y niñas, sino también intimidantes por estar asociados a la justicia"*.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación recomienda que los niños, niñas y adolescentes que participan en procedimientos jurisdiccionales, esperen en espacios adaptados para ellos, que estén separadas de las salas de espera para las personas adultas.

Este año, la Suprema Corte elaboró y publicó una segunda edición de dicho Protocolo en la que se incluye un apartado específico sobre los Espacios de espera y Juzgados Idóneos³⁹.

En dicho apartado se prevé que los espacios físicos en los que se encuentra un niño, niña o adolescente son de suma importancia en razón de las características de la infancia y cómo impactan en su conducta. Por lo que, garantizar un entorno adecuado para la niña, niño o adolescente que participará en una diligencia judicial

³⁹http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

supone considerar el espacio de espera. Considerando que es en ese momento cuando pueden incrementar los temores o angustias de las niñas o niños, es importante que sean espacios que les permitan distraerse, estando en calma, considerando aspectos como la privacidad, comodidad, limpieza y tranquilidad de los mismos.

En el mismo sentido encontramos disposiciones en el *"Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas"* de la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) y UNICEF (Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas) que en su Capítulo VIII, inciso D) sostiene que las formalidades propias de los procedimientos y entornos judiciales pueden intimidar a los menores de edad, por lo que la disposición de condiciones adaptadas a los niños como colocar objetos en las zonas de espera para entretenerlos durante los descansos son medidas que pueden mejorar la experiencia del menor durante estos procedimientos.

Este tipo de medidas están dirigidas, en principio, a causar la menor afectación psicológica a las niñas y niños que participan en procedimientos jurisdiccionales o administrativos.

Por otro lado, contar con espacios de espera aptos para las niñas y niños que participan en procedimientos jurisdiccionales o administrativos, permitirá que su intervención sea más adecuada, pues los espacios institucionales carecen de



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

condiciones que favorezcan su atención, haciéndoles presa fácil de la distracción y el aburrimiento.

Ahora bien, el Protocolo referido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé que el cumplimiento de esta práctica por parte de las autoridades juzgadoras, supone la adecuación de ciertos espacios físicos en las instalaciones correspondientes, cuestión que escapa del ámbito de atribuciones de los juzgadores. En este sentido, la implementación de dicha práctica requiere de acuerdos de los Consejos de la Judicatura y órganos administrativos similares.

Así, está sujeta a disponibilidad presupuestaria por lo que en todo caso se trata de una medida que deberá implementarse de manera paulatina y no está vinculada con la validez de las diligencias, sino con hacer menos difícil la experiencia de niños, niñas y adolescentes ante los procedimientos.

En este mismo sentido es preciso advertir que, de manera acertada, el artículo 88 de la Minuta, en plena congruencia con lo previsto por el artículo 18 de la Constitución, prevé que las disposiciones relativas a los derechos procesales de adolescentes en conflicto con la ley penal, sean las que se establezcan en la legislación especial correspondiente.

En otro orden de ideas, la Minuta establece que las autoridades garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, se aclara, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo se prevé que en aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente.

La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

De esta forma, la propuesta de la Colegisladora se apega a los estándares internacionales sobre el derecho al debido proceso de menores de edad por lo que esta Comisión coincide con todo el Capítulo respectivo.



Vigésima Quinta. *Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes*

La Minuta propone la inclusión de un capítulo referente a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Se entiende por movilidad humana a la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su libertad de tránsito o circulación.

La libertad de movimiento, tránsito o circulación es uno de los pocos derechos fundamentales de la persona consagrados como tales por la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos generales sobre la materia, que no figura en la Convención sobre los derechos del niño.

La explicación parece ser que el principio de la unidad de la familia, uno de los principios básicos reconocidos por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, prevalece sobre la libertad de residencia de la niña, niño o adolescente como individuo.

Durante el proceso administrativo migratorio deberá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez. En cualquier caso, para resolver sobre la reunificación familiar se debe tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Lo que sí prevé la Convención sobre los Derechos del Niño es la obligación de luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero (artículo 11).

No obstante, debido al enfoque garantista que la Colegisladora quiso dar al Proyecto de Decreto contenido en la Minuta que se analiza, es que se incluye de manera afortunada que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

El artículo 13 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, así como el párrafo 6 del artículo 22 de la Convención Americana reconocen el derecho del extranjero que se encuentre legalmente en territorio de un Estado a no ser expulsado sin un mínimo del debido proceso. La Convención dispone que el extranjero en tal situación "sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la Ley". El Pacto establece dos garantías adicionales: el derecho a ser oído y el derecho a solicitar la revisión de la decisión y a ser representado ante la instancia que revise la misma.

Así, se propone establecer que en tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

El principio del interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Estas son las garantías de debido proceso que, según la propuesta contenida en la Minuta, se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
 - El derecho a ser informado de sus derechos;
 - El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
 - El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
 - El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
 - El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
 - El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
 - El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
 - El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
 - El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente,
- y



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

De la misma forma, la Colegisladora incluye en un artículo en la Ley en el que se prevé que los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

La Minuta prevé la prohibición de devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

También, se establece en el Proyecto que cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Ahora bien, el principio de no devolución es la piedra angular del derecho de los refugiados. Está consagrado en el artículo 33, párrafo 1, de la Convención de 1951 sobre el estatuto de refugiados establece:

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

El artículo 22.8 de la Convención Americana reconoce este principio en términos similares pero más amplios, pues lo aplica a todo extranjero:

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha calificado la obligación de respetar el principio de no devolución como "la obligación de respetar el principio de no devolución como "la obligación suprema de los Estados" con respecto a los refugiados y solicitantes de asilo⁴⁰. La importancia del principio se explica por su vínculo con otros derechos. La Comisión expresó que "el derecho de buscar asilo y

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los solicitantes de asilo en Canadá, párr.24



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

las garantías correspondientes [...] constituyen, en sí mismas, un medio para salvaguardar los derechos fundamentales a la libertad, la integridad y la vida⁴¹”.

Por otro lado, la Colegisladora propone establecer que el Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

Asimismo, se prevé que el Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la misma manera, se propone establecer que el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores

⁴¹ *Ibíd.* Párr. 104



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

Finalmente, se aclara que en ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

Esta comisión dictaminadora coincide con lo anterior en virtud de que son disposiciones coincidentes con las pautas que sobre la materia existen a nivel internacional y con la perspectiva garantista que predomina en la totalidad del Proyecto.

Por último, cabe hacer mención de la incorporación efectuada por la colegisladora relativa a que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, estará obligada a coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los Sistemas DIF correspondientes.

Las y los que integramos esta Comisión coincidimos plenamente con esta disposición, toda vez que se facilita la adopción de políticas públicas y sistemas de coordinación entre las autoridades, a de forma tal que se garantizan tanto la asistencia social como la protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación.

Vigésima Sexta. *Obligaciones de las autoridades*



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el contenido del artículo 102 de la Minuta en el que se establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar:

- Asistencia médica, psicológica,
- Atención preventiva integrada a la salud,
- Un traductor o intérprete en caso de ser necesario, y
- Asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad.

Vigésima Séptima. *Obligaciones de quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes*

Esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en establecer como obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos. En este sentido, se establece que los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;
- Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;
- Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;
- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;
- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. También, se establece que el ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños



y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;
- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

La Minuta propone establecer que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa, previsión que a juicio de esta Comisión es atinada.

También, se prevé que a falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Finalmente se prevé que en casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes.

Vigésima Octava. Centros de Asistencia Social

La Minuta contempla un capítulo específico que contiene los aspectos básicos para la operación de los Centros de Asistencia Social con el propósito de homologar las obligaciones de éstos centros (públicos o privados).

Esta Comisión Dictaminadora coincide con dicho capítulo toda vez que así se garantiza la existencia de infraestructura adecuada para que las niñas, niños y adolescentes estén alojados en espacios idóneos a su género, a su edad y a su condición física y psicológica.

Es imperante prever normas que garanticen que dichos Centros cuenten con todas las medidas y condiciones para que quienes deban ser representados y protegidos en alguno de ellos, estén posibilitados en garantizar la atención, el cuidado y desarrollo integral en pleno respeto del interés superior de la niñez.

Para ello, las autoridades de los tres órdenes de gobierno los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Asimismo, los que suscribimos estamos de acuerdo que existe la necesidad de crear un Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y que sean las Procuradurías de Protección quienes autoricen, registren, certifiquen y supervisen a estos Centros.

Vigésima Novena. *Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*

En consonancia con el enfoque garantista propuesto, la Minuta propone ampliar el mandato a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, para establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se prevé que las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades deberán garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos.

Trigésima. *Sistema Nacional DIF*

Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la colegisladora en que resulta necesario dotar de nuevas facultades al Sistema Nacional DIF de manera que se fortalezca dicha institución toda vez que se trata de una de las instituciones del



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Estado mexicano que históricamente ha jugado un papel primordial en la atención de niñas, niños y adolescentes en México.

De esta manera, se coincide con el catálogo de atribuciones propuesto en la Minuta que prevé que el Sistema Nacional DIF deberá:

- Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados.
- Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;
- Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;
- Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia, y
- Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en la Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Trigésima Primera. *Procuradurías de Protección*



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora concuerda en que para garantizar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es conveniente crear Procuradurías de Protección dentro de cada Sistema DIF (federal o locales) con facultades explícitas y bien determinadas, a efecto de que se encuentren en condiciones de:

- Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos: atención médica y psicológica, seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes;
- Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
 - El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
 - La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.
- Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;
- Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente;
- Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

- Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes;
- En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;
- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, y
- Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

Trigésima Segunda. *Sistema Nacional de Protección Integral*

Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la necesidad de mandar en la legislación, la creación y regulación de la integración, organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; al igual que la obligación de establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; lo mismo que la referencia específica para establecer las bases generales para la



participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

En cuanto a la integración del Sistema Nacional de Protección Integral, la Comisión Dictaminadora concuerda con la Minuta, en la necesidad de modificar su integración señalando al Presidente de la República como aquella persona encargada de presidirlo y quien solo será suplido en casos excepcionales por el Secretario de Gobernación, lo anterior derivado de las funciones inherentes al mismo, así como fortalecer la transversalidad de las políticas públicas en la materia, por ello, el Sistema Nacional de Protección Integral además de prever la posibilidad de invitar a las sesiones, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según la naturaleza de los asuntos a tratar, se integrará por:

- a) El Secretario de Gobernación;
- b) El Secretario de Relaciones Exteriores;
- c) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- d) El Secretario del Desarrollo Social;
- e) El Secretario de Educación Pública;
- f) El Secretario de Salud;
- g) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- h) El Titular del Sistema Nacional DIF;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- i) El Fiscal General de la República;
- j) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- k) El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- l) Los Gobernadores de los Estados;
- m) El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- n) Representantes de la sociedad civil nombrados por el propio Sistema.

A fin de mejorar el cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento. Sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y para hacerlo válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en que, para lograr una efectiva garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su correspondiente ejercicio, se deben otorgar entre otras atribuciones, al Sistema Nacional de Protección Integral, las de difusión del marco jurídico de protección de sus derechos; integrar la participación de los sectores público, social y privado en la instrumentación de políticas; asegurar la colaboración y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno; garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran, y conformar un sistema de información a nivel nacional con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el



cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos.

Derivado de la forma de presidir el Sistema Nacional de Protección Integral, se coincide en que la coordinación operativa recaiga en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que ejerza las funciones de Secretaría Ejecutiva con funciones de coordinación entre dependencias y entidades competentes, seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional, apoyo al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos, entre otros. Así, se generará mayor capacidad de gestión en el ámbito federal y local, mejorando la eficacia y eficiencia de la administración pública desde los ámbitos locales.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, siguiendo la misma línea, debe ser nombrado por el Presidente del Sistema Nacional de Protección Integral y cumplir con los requisitos establecidos en ley.

En una visión de pesos y contrapesos, corresponderá al CONEVAL la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, el Programa Nacional y las demás disposiciones aplicables. En este sentido, el CONVEAL de acuerdo con los resultados de las evaluaciones que serán entregados a las Cámaras del Congreso de la Unión, emitirá en su caso, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Sistema Nacional de Protección Integral.



Trigésima Tercera. *Sistemas de Protección en las Entidades Federativas*

A fin de auxiliarse y lograr el objetivo en la función de protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, se creará e instalará en cada entidad federativa, un Sistema Local de Protección de sus derechos, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito de Federal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Entre sus principales atribuciones, los Sistemas Locales de Protección tendrán como mínimo, las atribuciones de instrumentar y articular sus políticas públicas acordes con la política nacional; generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes, así como garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos; participar en la elaboración del Programa Nacional; celebrar convenios de coordinación; entre otros.

Por último, ésta Comisión Dictaminadora reconoce la labor de garantizar una efectiva protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todos los órdenes de



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

gobierno, creando así los Sistemas Municipales cuyas disposiciones resultan aplicables a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos los mencionados derechos.

Estos sistemas coordinarán a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Trigésima Cuarta. *Organismos de Protección de los Derechos Humanos*

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos en establecer que tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trigésima Quinta. *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Programas Locales.*



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Esta Comisión coincide con la necesidad de establecer un Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que contenga las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En efecto, desde Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 29 de mayo del año 2000, se previó impulsar un programa nacional para atender los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país. De esta manera, se estableció la obligación del Gobierno Federal de promover la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, mediante el cual se promoviera la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyeran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a asegurarles un desarrollo pleno e integral con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Sin embargo, la Ley de Niños y Adolescentes del año 2000 no estableció ninguna otra directriz o referencia que permitiera la efectiva coordinación de las autoridades mediante un Programa Nacional, por lo que la instrumentación de políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes carecieron de una transversalidad en las actividades administrativas, económicas y culturales entre los tres órdenes de gobierno.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Aunado a lo anterior, el contexto constitucional en el que se expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2000, difiere del actual en el cual el Congreso cuenta con una facultad expresa para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que posibilita la armonización legislativa de las bases y principios que regirán el actuar de las autoridades administrativas.

En este contexto, esta Comisión estima de suma importancia la creación de Programas locales que contribuyan y sean acordes al Programa Nacional, con lo cual se busca lograr resultados homogéneos en la implementación de políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, esta Comisión coincide el proyecto de Minuta respecto a la necesidad de ajustar el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con el Plan Nacional de Desarrollo (PND). El carácter administrativo del Programa Nacional requiere su alineación al PND, instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal sienta las bases de coordinación de sus actividades de planeación con las entidades federativas y contribuye a la democratización política, social y cultural de la nación.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora celebra la inclusión de la participación de los sectores privado y social en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, a fin de conocer las posturas y enriquecer las decisiones que tomen las autoridades competentes en la materia.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Finalmente, esta comisión estima correcta y necesaria la participación del Consejo nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para evaluar el Programa Nacional, a fin de mejorar su implementación y desempeño, así como mejorar las acciones que no resulten efectivas para la consecución de los objetivos de la Ley.

Por lo anterior, esta Comisión estima viable establecer un programa nacional transversal de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y programas estatales, con la finalidad de que, bajo el principio conceptual del interés superior de la niñez, todas las políticas públicas del Estado Mexicano se engarcen en beneficio de estos niños, niñas y adolescentes, tal como se establece en la Minuta de la Cámara de Senadores.

Trigésima Sexta. *Infracciones Administrativas.*

Esta Comisión dictaminadora coincide en que el Estado debe velar por que las disposiciones normativas tengan efectivo cumplimiento y que sólo se debe apelar al derecho punitivo como *Última Ratio Legis* y no para solucionar cualquier controversia o conflicto de intereses o *litis expensa*, cuando existen otras vías jurídicas de solución de los actos ilícitos menos lesivos o de restitución o reparación; como es el caso de los actos ilícitos civiles, administrativos o laborales.

En efecto, la potestad del Estado para sancionar o *ius puniendi*, es un instrumento que necesita ser regulado con estricto apego a los derechos humanos, ya que



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

cualquier, imprudencia o arbitrio en el manejo o desempeño de ésta potestad, puede resultar en un menoscabo de los derechos humanos del ciudadano.

Por ello, coincidimos con la propuesta planteada en la Minuta del Senado respecto a la elección del legislador de privilegiar la vía administrativa por encima de la penal y así establecer un catálogo de infracciones con sus respectivas sanciones en esta misma vía.

De igual manera somos coincidentes en la importancia de determinar infracciones por conductas de omisión, pues las responsabilidades de las autoridades deben contemplar tanto sus obligaciones de dar y hacer como las de no hacer. En esta tesitura, se está de acuerdo con la determinación de que, cuando el servidor público viole la norma, ya sea por comisión o por omisión impropia, deberá determinarse una sanción administrativa, entendiendo también que la responsabilidad del Estado no debe considerarse separadamente de la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Por otra parte, esta Comisión no puede pasar por alto las disposiciones internacionales que en materia de derechos humanos y protección de los derechos de los niños y adolescentes, el Estado mexicano debe cumplir. En el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce la importante función que desempeñan los medios de comunicación así como la obligación del Estado de velar porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;*
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;*
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;*
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;*
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.*

En este contexto, se debe reconocer la necesidad de darles voz a los niños y niñas en los medios de comunicación, así como proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar. Es por eso que esta Comisión apoya la Minuta en relación a la adopción de acciones reguladoras que obliguen a los medios de comunicación a no afectar ni generar efectos no deseables en los niños y adolescentes respecto a la violencia, percepciones de género, discriminación por cualquier razón basada en la idea de inferioridad, así como a proteger sus derechos humanos, identidad y datos personales, a fin de promover el sano desarrollo de su personalidad y cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la citada Convención.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Por ello es indicado determinar la responsabilidad de los concesionarios de los servicios de radiodifusión y telecomunicación, así como de los medios de comunicación en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin que esta medida restrinja en modo alguno la libertad de expresión, sino que permite garantizar mediante una normatividad sancionadora el respeto irrestricto al interés superior de la niñez, sin que se afecte en algún modo la libertad de difundir la noticia o historia, en donde las sanciones serán aplicables cuando se transgreden los derechos del menor en los términos previstos en este proyecto, en lo cual se coincide con lo establecido en la Minuta enviada por el Senado de la República, para determinar las responsabilidades siguientes:

- Respecto de los concesionarios de radio, televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;
- Respecto de los concesionarios de radio, televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, sin la autorización a que se refiere los artículos 77 de esta Ley;
- Respecto de los concesionarios de radio, televisión y de quien dirija medios impresos, la realización de entrevistas o su difusión, sin la autorización a que se refiere el artículo 78 de esta Ley;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- Respecto de los concesionarios de radio, televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención al artículo 79 de la presente Ley, y
- Respecto de los concesionarios de radio, televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de imágenes o voz de niñas, niños o adolescentes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley.

Asimismo, es importante determinar la responsabilidad de los servidores públicos, especialmente aquellos que tienen a su cargo la responsabilidad de determinar que la adopción de menores de edad no sea realizada para fines contrarios al interés superior de la infancia, entre ellos de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, esta dictaminadora coincide en los montos establecidos en todos los casos de infracciones administrativas que se regulan en esta Ley.

Trigésima Séptima. Régimen transitorio

Esta Comisión considera razonables los plazos establecidos en la Minuta del Senado para la integración e instalación de las entidades y órganos en materia de protección



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como para la expedición de la regulación que corresponda, conforme a lo siguiente:

- Los Sistemas de Protección Locales y Municipales deberán integrarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que se refiere el transitorio anterior.
- El Sistema Nacional de Protección Integral deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto.
- Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a los 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
- La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá constituirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal a la publicación del Decreto.
- Los Centros de Asistencia que se encuentren operando con antelación a la entrada en vigor del Decreto contarán con un plazo de 180 días a partir de su publicación en el DOF para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por la Ley.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, establecerá una partida presupuestal para coadyuvar en la implementación de las adecuaciones a las que se refiere el párrafo anterior y la operación de los Centros de Asistencia Social.

Trigésima Octava. *Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.*

La opinión emitida por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables señala que los argumentos esgrimidos por las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República "son suficientes, eficaces y nobles para emitir una opinión en sentido positivo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil".

En la referida opinión estiman pertinente la inclusión contemplada en la Minuta, como principios rectores de la Ley, de manera adicional a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad e interés superior de la niñez, los principios de igualdad sustantiva, inclusión, autonomía progresiva, pro persona, acceso a una vida libre de violencia y accesibilidad.

Señalaron que: *"con esta Ley se busca consolidar el cambio de paradigma y se reitera que es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, el Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles*



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

un nivel adecuado de vida; añadiendo la obligación para toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, propone agregar que los órganos jurisdiccionales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en todas las medidas que tengan que ver con niñas, niños y adolescentes, deberán tomar en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez.

De especial trascendencia resulta la previsión prevista en el texto normativo de la Ley, para que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, incorporen en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley.

En este mismo sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley”.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Las y los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se pronunciaron a favor de los derechos previstos en la ley y destacaron que su incorporación representa un catálogo enunciativo y no taxativo.

Respecto del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, señalaron que en materia de salud sexual y reproductiva, la Minuta, en términos de lo dispuesto por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, los incorpora en su artículo 50, fracciones VII y XI. En este sentido, señalaron lo siguiente:

Al respecto, se considera que el alcance de las normas referidas se apega a los estándares internacionales en la materia derivados de los tratados internacionales vinculantes para nuestro país. Sobre el particular, el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud, en su Informe emitido el 3 de agosto de 2011, dispone que:

1. El derecho a la salud sexual y reproductiva es un componente esencial del derecho a la salud. El artículo 12.2 a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pone de relieve algunos aspectos del derecho a la salud sexual y reproductiva. En la Observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma además que el derecho a la salud incluye la adopción de medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información (E/C.12/2000/4, párr. 14). Asimismo, observa que el ejercicio del derecho de la mujer a la salud conlleva el deber de suprimir todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño vela por la protección del derecho a la salud de los jóvenes menores de 18 años. El artículo 24 de la Convención afirma el derecho a la salud según se define en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo cual resulta especialmente oportuno habida cuenta de la importancia de la salud sexual y reproductiva en las vidas de las mujeres y hombres jóvenes. La Convención insta a los Estados a asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres, desarrollar la educación y los servicios en materia de planificación de la familia y abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Generalmente, la salud sexual se entiende como un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; y la salud reproductiva es la que abarca los procesos, funciones y sistema reproductivo en todas las etapas de la vida.

Así, esta Comisión dictaminadora considera que las normas previstas en el artículo 50, por lo que hace al derecho a la salud sexual y reproductiva, son



consistentes en su ámbito protector, con los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En términos de la Minuta que se dictamina, las autoridades tienen la obligación de coordinarse a efecto de garantizar la salud sexual y reproductiva en consistencia con lo previsto en la Constitución y los tratados internacionales, en concreto:

a) Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a información relativa a la planificación familiar y métodos anticonceptivos.

b) Proporcionar asesoría y orientación, en el marco de la salud sexual y reproductiva, sobre el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos. Ello con la finalidad de informar, por ejemplo, sobre los riesgos del embarazo precoz, la prevención de las infecciones que se transmiten sexualmente como el VIH/SIDA, entre otras medidas necesarias para garantizar la salud sexual y reproductiva.

Esta Comisión considera oportuno precisar el alcance de los derechos reproductivos, que ampara la salud sexual y reproductiva. En 1994 durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en El Cairo, de



Naciones Unidas, se explicaron los derechos reproductivos de la siguiente manera:

"Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos."

Este mismo Programa de Acción estableció que el aborto no debía de considerarse un método de planificación familiar y a su vez instó a los gobiernos a "reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación familiar."

En su opinión por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, respecto al Derecho a la Educación que refiere lo siguiente:



Tal y como sucede con los derechos a la salud sexual y reproductiva, esta Comisión considera que la Minuta se apega a lo previsto en la Constitución y en los tratados internacionales que forman parte de nuestro orden jurídico.

Al respecto, el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas, Vernor Muñoz, sobre el derecho a la educación emitido el 23 de julio de 2010, dispone que:

"La educación sexual integral resulta de extrema importancia ante la amenaza del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y las enfermedades de transmisión sexual, especialmente para los colectivos de riesgo y para aquellas personas que viven situaciones de especial vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas expuestas a la violencia de género, o las personas con escasos recursos económicos. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 3, párr. 16, ha destacado que "para que la prevención del VIH/SIDA sea efectiva los Estados están obligados a abstenerse de censurar, ocultar o tergiversar deliberadamente las informaciones relacionadas con la salud, incluidas la educación y la información sobre la sexualidad, y que [...] deben velar por que el niño tenga la posibilidad de adquirir conocimientos y aptitudes que le protejan a él y a otros desde el momento en que empiece a manifestarse su sexualidad"."

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales, ha expresado preocupación por la eliminación de la educación sexual del currículo escolar, así como por la elevada tasa de embarazos no deseados y de



abortos entre jóvenes y adolescentes, solicitando la adopción de medidas para ayudar a las jóvenes a evitar embarazos no deseados, incluido el fortalecimiento de los programas sobre planificación familiar y educación sexual."

"El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege el derecho al más alto nivel posible de salud física y salud mental (art. 12), como también el derecho a la educación (art. 13), proscribiendo cualquier tipo de discriminación (art. 26). En su observación general 1422, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta el derecho a la salud, como un derecho incluyente "que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud", entre las que destaca el "acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva". "

Las Directrices Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre educación sexual la definen como un "enfoque a la enseñanza sobre el sexo y las relaciones que resulte apropiado a la edad, relevante culturalmente, y proporcione científicamente información precisa, realista y sin prejuicios. La educación sexual proporciona oportunidades para explorar los valores y actitudes propios y la construcción de la toma de decisiones, habilidades de comunicación y reducción de riesgos sobre muchos aspectos de la sexualidad"

En congruencia con lo previsto por nuestra Constitución y los tratados internacionales, el derecho a la educación sexual integral, previsto en la fracción VIII



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

del artículo 58 de la Minuta, tiene por objeto dotar de capacidades a niños, niñas y adolescentes, para que tengan la posibilidad de adquirir conocimientos y aptitudes que los protejan desde el momento en que empiece a manifestarse su sexualidad.

Así, en atención a los principios rectores de la Ley, dicha educación, para ser efectiva, deberá ser impartida conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes.

Se trata, en todos los casos, de medidas para proteger a niños, niñas y adolescentes, y garantizar el ejercicio responsable de sus derechos.

En virtud de las consideraciones expresadas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables concluyó lo siguiente: *"Se emite opinión en sentido positivo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para que sea aprobada en todos sus términos"*.

Trigésima Novena. *Opinión de la Comisión de Igualdad de Género*

En Opinión de las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, la minuta refleja un ejercicio de armonización previo que logra una mayor congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con diversos tratados internacionales que en principio no habían sido considerados encontrándose entre ellos:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
- El Convenio No.138 de la OIT; Convenio No. 182 de la OIT; sobre la edad mínima y las peores formas de trabajo infantil
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado.
- El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Las Observaciones Generales 12 y 13 del Comité de los Derechos del niño, sobre el derecho de la niñez a ser escuchada y a no ser objeto de ningún tipo de violencia.
- El informe espacial sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.(2009)
- Las Líneas Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Coinciden con la reestructuración de los organismos operadores de la Ley, que plantea crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, versa al respecto de las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; así como las responsabilidades de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

relacionados al tema de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Así como las atribuciones específicas para establecer las bases de participación de los sectores privado y social en las acciones orientadas a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Expresaron también su conformidad con la obligación que se incorpora para que las políticas públicas y programas de gobierno garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desarrollándolos a partir de un enfoque integral, transversal y de derechos humanos que promueva la participación y tome en cuenta su opinión, considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y, establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

De igual manera, consideraron idónea la obligación de garantizar la suficiencia presupuestaria, que se establece para que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias incorporen en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

En suma, la opinión enviada a esta Comisión Dictaminadora considera acertadas las modificaciones planteadas por la colegisladora, respecto de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, por lo que resaltan la importancia de establecer mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes, puedan ejercer sus derechos en materia civil como son; en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente; así como contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Para dicha Comisión es también relevante el que la minuta garantice de manera puntual el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, y la prohibición de separación por motivos de insolvencia económica, así como la necesidad de privilegiar el interés superior de la niñez y el derecho de audiencia de ambas partes cuando se plante un proceso de separación, así mismo considera adecuado el cambio de referente para determinar los supuestos de exposición o estado de abandono.

De especial relevancia consideraron la previsión que contiene la minuta y se retoma en el dictamen de mérito, respecto al derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, de igual manera apreciamos la obligación de las autoridades de prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido,



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; de manera singular la corrupción de menores de edad así como el abuso y explotación sexual infantil o cualquier otro tipo de explotación, incluso la laboral cuando violenta en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, dicha Comisión señaló que con la aprobación de esta Ley General se abona al cumplimiento de las recomendaciones relativas a la ratificación de diversos instrumentos internacionales, incluidos los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ya que en el caso de la CDN se requiere previamente publicar la Ley para darle operatividad al Sistema Nacional para la Garantía de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia que permita generar los mecanismos de implementación de los protocolos mencionados, por lo que con la aprobación de esta minuta se estaría allanando el camino para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño, entre las que destacamos las siguientes, por mencionar algunas:

1.- *El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva.*

9. *El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tenga un mayor papel en la formulación de las políticas públicas a fin de cumplir las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de una forma integral, por ejemplo la de asignarle funciones oficiales y un presupuesto*



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

mediante legislación apropiada, y que la sociedad civil esté representada entre los miembros del Consejo.

22. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. El Comité también aconseja al Estado Parte que emprenda campañas de información y adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces.

La Comisión de Igualdad de Género, concluyó que: *"La Comisión de Igualdad de Género emite opinión favorable en torno a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para que sea aprobada en todos sus términos".*

Cuadragésima. Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Es importante señalar que esta Comisión Dictaminadora recibió mediante oficio No. **CEFP/DG/0499/14**, de fecha 13 de Octubre de 2014, la Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en relación con el impacto presupuestal de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

La Opinión emitida del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas concluyó que: "El impacto presupuestal de la Minuta que expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes asciende a 291.3 millones de pesos. Las modificaciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil no tiene impacto presupuestario".

Cuadragésima Primera. *Opinión del Centro de Estudios Derecho e Investigaciones Parlamentarias*

Esta Comisión Dictaminadora recibió mediante oficio No. **CEDIP/LXII/3913/CT/14**, de fecha 13 de Octubre de 2014, la Opinión Técnica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Por lo tanto, el Centro de Estudios Derecho e Investigaciones Parlamentarias opinó técnicamente lo siguiente:

"1. Proyecto de Decreto por el que se expide La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, tiene congruencia con la Constitución, pues se toman en cuenta el artículo 1º, 3º, 4º 14 y 16, de la Constitución por lo que no se opone a la Constitución.



2. *Se toman en cuenta las Convenciones Internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de derechos de los niños; por lo que resulta acorde con el principio de aplicabilidad de los Convenios dentro de la normatividad interna de México, como lo establece el artículo primero de la Constitución, de acuerdo a los principios establecidos en esta.*

3. *La presente Ley, otorga "derechos" a las niñas y niños para que en su caso puedan reclamar su violación, y no a la expectativa de la asistencia pública.*

4. *Se crean:*

I. El Sistema Nacional de Protección Integral, y los Sistemas de Protección Integral a nivel estatal y municipal.

II. Las Procuradurías de Protección a nivel federal, estatal y municipal.

III. Se crean Instancias administrativas especializadas a nivel federal y local y municipal, para operar el Sistema Nacional de Protección Integral, en sus tres niveles, como una política de Estado y que estará acorde al Plan Nacional de Desarrollo.

5. *Se establece la obligación de proporcionar el presupuesto necesario para que operen las nuevas estructuras orgánicas de la administración del Sistema Nacional de Protección Integral, Y Procuradurías de Protección, nacional, estatales y Municipales, por parte de los Congresos de la Unión y Estatales lo que se requiere*



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

del Impacto Presupuestal Correspondiente, que deberá emitir el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara”.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez estamos convencidos que México al sumarse en la construcción del marco internacional de los derechos humanos, también se suma al reconocimiento de valores universales, que debe abanderar, respaldar, pero sobre todo asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el pleno ejercicio de sus derechos humanos, es así que al signar y ratificar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el país asume compromisos que tiene la obligación de garantizar a sus connacionales y por supuesto siendo valores universales, a las personas que se encuentren en su territorio.

No puede negarse que existe un avance significativo en el reconocimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, pero a pesar de ello, es necesario insistir que es importante una nueva legislación con un enfoque garantista de los derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

La Comisión de Derechos de la Niñez, considera de suma importancia llevar a cabo la aprobación en sus términos de la Minuta de mérito, ya que además de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la comunidad internacional, se da un gran paso en materia de protección a los derechos humanos, en particular a la garantía y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos de la Niñez somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, el siguiente:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;
- II. Acogimiento residencial: Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- III. Adopción internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;



- IV. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- V. **Centro de asistencia social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- VI. **Certificado de idoneidad:** El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;
- VII. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VIII. **Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;
- IX. **Discriminación Múltiple:** La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por



tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;

- X. Familia de origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;
- XI. Familia extensa o ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;
- XII. Familia de acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
- XIII. Familia de acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- XIV. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XV. Informe de adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- XVI. Órgano jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o de las entidades federativas;
- XVII. Procuradurías de Protección: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa;
- XVIII. Programa Local: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa;
- XIX. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- XXI. Representación coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
- XXII. Representación originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- XXIII. Representación en suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
- XXIV. Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;
- XXV. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa;
- XXVI. Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVIII. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XXIX. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El Interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria



o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Título Segundo

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;



- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, y
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo



Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida en conflictos armados o violentos, ni ser utilizados en los mismos.

Capítulo Segundo

Del Derecho de Prioridad

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Capítulo Tercero

Del Derecho a la Identidad

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y



- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes de nacionalidad extranjera que se encuentren en territorio nacional, tienen derecho a comprobar su identidad con los documentos emitidos por la autoridad competente u otros medios previstos en la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

En los casos en que niñas, niños o adolescentes cumplan con los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, se les brindarán todas las facilidades a efecto de darles un trato prioritario.

Artículo 21. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Capítulo Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se



tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades deberán otorgar acogimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley y demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 25. Las leyes federales y de las entidades federativas contendrán disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes cuando se produzcan en violación de los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, y preverán procedimientos expeditos para garantizar el ejercicio de esos derechos.

En los casos de traslados o retenciones ilícitas de niñas, niños y adolescentes fuera del territorio nacional, la persona interesada podrá presentar la solicitud de restitución respectiva ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.

Cuando las autoridades de las entidades federativas tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados o retenidos de manera ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución.

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

- I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o
- V. Sean colocados de manera excepcional, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, relegando esta medida de protección a un carácter de último recurso, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en todo momento serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento.

Artículo 27. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo.

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

- I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;
- II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y
- IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 28. Las Procuradurías de Protección, que en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, el sistema competente revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil aplicable.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y
- III. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

Artículo 30. En materia de adopciones, las leyes federales y de las entidades federativas deberán contener disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:

- I. Prever que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;
- III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;
- IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella, y
- V. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.

Artículo 31. Tratándose de adopción internacional, la legislación aplicable deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados sean garantizados en todo momento y se ajusten el interés superior de la niñez, así como garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos.

En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el informe de adoptabilidad por parte del Sistema Nacional DIF o de los Sistemas de las Entidades y, una vez que el órgano jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de los adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los tratados internacionales.

El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción internacional, en términos de lo dispuesto en los tratados internacionales, deberán



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

contar con la autorización y registro del Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las entidades en el ámbito de su competencia.

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.

Artículo 32. Las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;
- II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;
- III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes sujetos de asistencia social o solicitantes de adopción;
- IV. Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional de que se trate ante el Sistema Nacional DIF, y los Sistemas de las Entidades, en los casos de profesionales que busquen ingresar a instituciones privadas;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- V. No haber sido condenado por delitos dolosos;
- VI. Presentar constancia de la institución de asistencia privada en la que indique que las personas profesionales en trabajo social o psicología o carreras afines, son personas empleadas asalariadas con remuneración mensual fija, y
- VII. El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades expedirán las autorizaciones correspondientes y llevarán un registro de las mismas.

Artículo 33. Cuando las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas contravengan los derechos de niñas, niños y adolescentes o incurran en actos contrarios al interés superior de la niñez, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades revocarán la autorización y registrará la cancelación a que se refiere el artículo anterior.

Las personas profesionales a quienes sea revocada la autorización serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, a fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación a que se refiere este artículo, se seguirán las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en los ámbitos federal o de las entidades federativas, según corresponda.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Cualquier persona podrá presentar una queja ante el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades si considera que se actualizan los supuestos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 34. Las leyes federales y de las entidades federativas garantizarán el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente capítulo.

Artículo 35. Las autoridades competentes en materia de desarrollo integral de la familia e instituciones públicas y privadas ofrecerán orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, entre otros.

Capítulo Quinto

Del Derecho a la Igualdad Sustantiva

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;
- IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta ley;
- V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes.
- VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

Capítulo Sexto

Del Derecho a No ser Discriminado



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Artículo 40. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 41. Las instancias públicas de los poderes federales y locales así como los órganos constitucionales autónomos deberán reportar semestralmente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, o a la instancia respectiva local, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo, en términos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de las legislaciones locales correspondientes.

Dichos reportes deberán desagregar la información, por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y tipo de discriminación.

Artículo 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyugarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;
- III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;
- IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;
 - V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;
 - VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;
 - VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;
 - VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;
 - IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;
 - X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de



transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

- XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos a niñas, niños y adolescentes así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;
- XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;
- XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;
- XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;
- XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y
- XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Capítulo Décimo

Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.



Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

- I. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
- III. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;
- IV. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y



- V. Establecer mecanismos que permitan la recopilación de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia.

Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad.

Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;
- VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por



circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

- VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;
- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones



- educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;
- XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;
- XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;
- XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

- I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;
- II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;
- III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;
- V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;
- VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Promover la educación sexual integral, que contribuya al desarrollo de competencias que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales y reproductivos;
- IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y
- X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en



el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Décimo Segundo

De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como



a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Capítulo Décimo Tercero

De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura

Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

Capítulo Décimo Cuarto

De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

El Sistema Nacional de Protección Integral acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 66. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Artículo 67. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- I. El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;
- III. La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;
- IV. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos, y
- V. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 70. Las Procuradurías de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de éstas, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las Procuradurías de Protección estarán facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo Décimo Quinto

Del Derecho a la Participación

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

Capítulo Décimo Sexto

Del Derecho de Asociación y Reunión

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio del derecho de asociación, cuando ello sea necesario para satisfacer las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, sin que obre autorización por escrito, o por cualquier otro medio que permita constatarla, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o que aun existiendo dicho consentimiento, pueda implicar



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

menoscabo de su honra o reputación, que sea contraria a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

- I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y
- II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 79. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño, presentar denuncias y querellas en caso de posible responsabilidad penal en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.

En los procedimientos civiles, penales o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL SENTIDO POSITIVO

Artículo 81. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

Capítulo Décimo Octavo

Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes estarán obligadas a observar, cuando menos a:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;
- VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- XI. Destinar espacios lúdicos, de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;
- XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y
- XIII. Implementar medidas para garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 84. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 85. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

- I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;
- II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, en espacios lúdicos y condiciones especiales, asistidos por un profesional en derecho especializado;
- III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;
- IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;
- V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 87. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente.

Artículo 88. La legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal determinará los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente.

La legislación a que se refiere el párrafo anterior, deberá garantizar los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Capítulo Décimo Noveno

Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes

Artículo 89. El presente capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

Artículo 91. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Artículo 92. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a ser informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- IX. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente,
y
- XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Artículo 93. Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

Artículo 94. Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 95. Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 96. Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 97. Cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior.

Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial.

El Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

Artículo 99. El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Los Sistemas de las Entidades enviarán al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de Migración deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

Artículo 100. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los Sistemas DIF correspondientes.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 101. En ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

Título Tercero **De las Obligaciones**

Capítulo Único **De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:



- I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;
- II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;
- III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;
- IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;
- V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el



- aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;
- IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;
- X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 104. Quiénes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

- I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;
- II. Que las autoridades migratorias verifiquen la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño,



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

- IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Artículo 106. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección competente o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección competente ejerza la representación en suplencia.

El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

Título Cuarto

De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Único

De los Centros de Asistencia Social

Artículo 107. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Artículo 108. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;
- II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;
- III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;
- VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, y
- VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social.



Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;

- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y
- XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- I. Responsable de la coordinación o dirección;
- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad;
- IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa;
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional DIF;
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones;
- VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;
- VIII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;
- IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;
 - X. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, y
 - XI. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los Centros de asistencia social, y
 - XII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del Centro de asistencia social;
- II. Domicilio del Centro de asistencia social;
- III. Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, y



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- IV. Relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.

Al efecto, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas deberán reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

Artículo 113. Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a las Procuradurías de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercerán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas serán coadyuvantes de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.

Título Quinto



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Primero De las autoridades

Artículo 114. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Sección Primera De la Distribución de Competencias

Artículo 115. Todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;
- III. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;
- V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;
- VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- VII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- IX. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;
- X. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;
- XI. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;
- XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;
- XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;
- XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;
- XVI. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;
- XVII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;
- XVIII. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;
- XIX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;
- XX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.

Artículo 117. Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los tratados internacionales aplicables;
- II. Aplicar el Programa Nacional a que se refiere esta Ley;
- III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Protección Integral y del Programa Nacional;
- IV. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;
- V. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas federales;
- VI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, para facilitar la



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- actuación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral;
- VII. Imponer las sanciones por las infracciones que establece la presente Ley en el ámbito federal;
 - VIII. Revocar temporal o definitivamente, a través de la autoridad competente, la autorización para operar los centros de asistencia social, por el incumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en esta Ley;
 - IX. Verificar, por conducto del Instituto Nacional de Migración, la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables;
 - X. Determinar, por conducto del Instituto Nacional de Migración, la condición migratoria de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
 - XI. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 118. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Elaborar el Programa local y participar en el diseño del Programa Nacional;
- III. Fortalecer las existentes e impulsar la creación de instituciones públicas y privadas que tengan trato con niñas, niños y adolescentes;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- VI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- VII. Elaborar y aplicar los programas locales a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances;
- VIII. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;
- IX. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas estatales;
- X. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;
- XI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar el sistema nacional de información, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XII. Coordinar con las autoridades de los órdenes de gobierno la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y
- XIV. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

Sección Segunda

Del Sistema Nacional DIF

Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:

- I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;
 - III. Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;
 - IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;
 - V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y
 - VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Capítulo Segundo

De las Procuradurías de Protección



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
 - III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
 - IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
 - V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social,
y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Artículo 124. Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

El nombramiento de Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.

Las leyes de las entidades federativas establecerán las medidas necesarias que permitan la desconcentración regional de las Procuradurías de Protección, a efecto de que logren la mayor presencia y cobertura posible en los municipios y, en el caso del Distrito Federal, en sus demarcaciones territoriales.

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral

Sección Primera

De los Integrantes

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- II. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo;
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Aprobar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional;
- VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley;
- XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

- XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley, y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 126. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será el eje del Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

A. Poder Ejecutivo Federal:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- V. El Secretario del Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Educación Pública;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. El Titular del Sistema Nacional DIF;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

B. Entidades Federativas:

- I. Los Gobernadores de los Estados, y
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

C. Organismos Públicos:

- I. El Fiscal General de la República;
- II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como representantes de las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

Artículo 128. El Sistema Nacional de Protección Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 129. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Sección Segunda

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- VI. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Administrar el sistema de información a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;
- XI. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XIII. Proporcionar la información necesaria al CONEVAL, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 131. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Sección Tercera

De la Evaluación y Diagnóstico

Artículo 132. Corresponderá al CONEVAL la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, el Programa Nacional y las demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 133. La evaluación consistirá en revisar periódicamente el cumplimiento de esta Ley y del Programa Nacional, metas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 134. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el CONEVAL emitirá, en su caso, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 135. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Capítulo Cuarto

De los Sistemas de Protección en las Entidades Federativas

Sección Primera

De los Sistemas Locales de Protección

Artículo 136. En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito de Federal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas.

Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Participar en la elaboración del Programa Nacional;
- X. Elaborar y ejecutar el Programa Local con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Local;
- XII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Local y remitirlo al Sistema Nacional de Protección;
- XIII. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- XVII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación en la materia;
- XX. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, y
- XXI. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso del Distrito Federal, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.

Sección Segunda

De los Sistemas Municipales de Protección

Artículo 138. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 139. Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

Las mismas disposiciones de este artículo serán aplicables a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes de las entidades federativas, las atribuciones previstas en el artículo 119 de esta Ley.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

Capítulo Quinto

De los Organismos de Protección de los Derechos Humanos

Artículo 140. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo Sexto

Del Programa Nacional y de los Programas Locales

Artículo 141. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley.

Artículo 142. El Programa Nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 143. Los programas locales preverán acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberán alinearse al Programa Nacional.

Artículo 144. El Programa Nacional y los programas locales deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 145. Los Sistemas Nacional, Locales y Municipales contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

Título Sexto

De las Infracciones Administrativas

Capítulo Único

De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 146. Las leyes de las entidades federativas establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

Artículo 147. Los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

- establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;
- III. Respecto de los concesionarios de radio, televisión, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;
- IV. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, sin la autorización a que se refiere el artículo 77 de esta Ley;
- V. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la realización de entrevistas o su difusión, sin la autorización a que se refiere el artículo 78 de esta Ley;
- VI. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención al artículo 79 de la presente Ley;



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- VII. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de imágenes o voz de niñas, niños o adolescentes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley;
- VIII. Respecto de profesionales en trabajo social o psicología que intervengan en procedimientos de adopción que no cuenten con la autorización del Sistema Nacional DIF a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, en los casos competencia de dicho Sistema, y
- IX. Las demás contravenciones a lo dispuesto en esta Ley, competencia del orden federal.

Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

En casos de reincidencia, la multa podrá aplicarse hasta por el doble de lo previsto en este artículo. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 150. Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica del infractor, y
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 151. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán por las siguientes autoridades:

- I. La dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que resulte competente, en los casos de las fracciones I y II del artículo 148 de esta Ley;
- II. Tratándose de servidores públicos, así como empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación del Poder Judicial de la Federación; las Cámaras de Diputados o de Senadores del Congreso de la Unión; órganos con autonomía constitucional, o del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o de tribunales del trabajo o



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

agrarios, las sanciones serán impuestas por los órganos que establezcan sus respectivos ordenamientos legales;

- III. La Secretaría de Gobernación, en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI y VII, del artículo 148 de esta Ley, y
- IV. El Sistema Nacional DIF, en los casos de la fracción VIII del artículo 148 de esta Ley.

Artículo 152. Contra las sanciones que las autoridades federales impongan en cumplimiento de esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 153. Para los efectos de este Título, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga a esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 154. Las entidades federativas deberán establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

- I. El Sistema Nacional DIF, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Gobernación;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IX. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y
- XI. Un representante del sector obrero y otro del sector empresarial, que lo serán los representantes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

...

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través del Sistema Nacional DIF, podrá integrar al Consejo a los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.

TRANSITORIOS



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Los Sistemas de Protección Locales y Municipales deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que se refiere el transitorio anterior.

CUARTO. Se abroga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá constituirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal a la publicación del presente Decreto.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Nacional DIF deberá reformar su Estatuto Orgánico, a fin de que en un plazo no mayor a noventa días naturales, a



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se formalice la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas unidades administrativas.

SÉPTIMO. El Sistema Nacional de Protección Integral deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto. En su primera sesión, el Presidente del Sistema Nacional de Protección Integral someterá a consideración y aprobación del mismo los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, una vez instalado el Sistema Nacional de Protección Integral, dentro de los siguientes treinta días naturales, deberá presentar a consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Pleno, el proyecto de lineamientos a que se refiere el artículo 129 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Presidente del Sistema Nacional de Protección Integral realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Nacional, el cual deberá aprobarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema Nacional de Protección.

OCTAVO. Las referencias que esta Ley hace a la Fiscalía General de la República, se entenderán realizadas a la Procuraduría General de la República, hasta en tanto entre en vigor la autonomía constitucional de dicha Fiscalía.



DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. SENTIDO POSITIVO

NOVENO. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, celebrarán convenios y programas especiales para abatir el rezago de registro de nacimientos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO. Para efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 122 de la Ley que se emite por virtud del presente Decreto, en tanto entran en vigor las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se aplicarán las medidas establecidos en la legislación procesal penal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Los centros de asistencia que se encuentren operando con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto contarán con un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta del Ejecutivo Federal, establecerá una partida presupuestal para coadyuvar en la implementación de las adecuaciones a las que se refiere el transitorio anterior y la operación de los Centros de Asistencia Social.

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
SENTIDO POSITIVO

presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma.



Comisión de Derechos de la Niñez


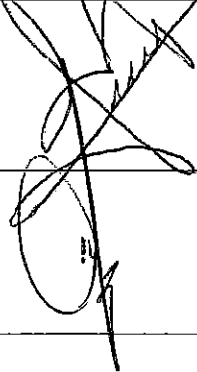



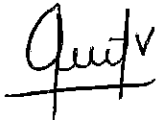



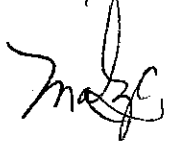



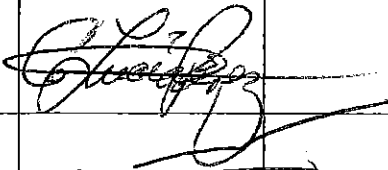

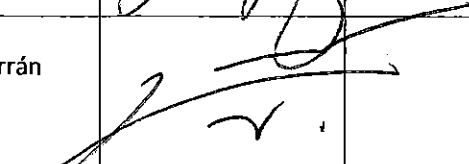
18ª SESIÓN ORDINARIA

SESIÓN PERMANENTE

16 DE OCTUBRE DE 2014

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

	Diputada (o)	A favor	En Contra	Abstención
1.	 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña PRESIDENTA			
2.	 Dip. María del Rosario Merlín García SECRETARIA			
3.	 Dip. María de la Paloma Villaseñor Vargas SECRETARIA			
4.	 Dip. Cinthya Noemí Valladares Couch SECRETARIA			
5.	 Dip. Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco SECRETARIA			
6.	 Dip. Marina Garay Cabada SECRETARIA			
7.	 Dip. María Angélica Magaña Zepeda SECRETARIA			
8.	 Dip. Carmen Lucía Pérez Camarena SECRETARIA			
9.	 Dip. Gerardo Villanueva Albarrán SECRETARIO			






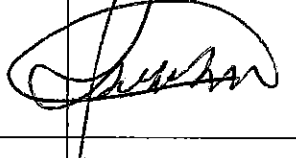

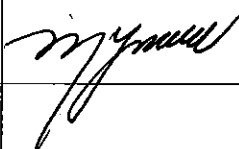





Comisión de Derechos de la Niñez

18ª SESIÓN ORDINARIA
SESIÓN PERMANENTE
16 DE OCTUBRE DE 2014

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

	Diputada (o)	A favor	En Contra	Abstención
10.	 Dip. Lucila Garfias Gutiérrez INTEGRANTE			
11.	 Dip. Flor Ayala Robles Linares INTEGRANTE			
12.	 Dip. Isela González Domínguez INTEGRANTE			
13.	 Dip. Mirna Velázquez López INTEGRANTE			
14.	 Dip. Alberto Anaya Gutiérrez INTEGRANTE			
15.	 Dip. Leopoldo Sánchez Cruz INTEGRANTE			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2014

Número 4143-II

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social

Anexo II

Martes 28 de octubre



LEGI SLIMINATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80; 157, numeral 1, fracción I; numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

Declaratoria de Publicidad.
DICTAMEN octubre 23 del 2014
[Firma]

ANTECEDENTES

A la Comisión que suscribe de Desarrollo Social, le fueron turnados para su estudio y Dictamen, los expedientes No. 6016 CP, 6605 CP y 5153, que contiene la Iniciativa con Proyecto que expide la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; presentada por los Diputados Zavala Peniche María Beatriz PAN, Sen. Luisa María Calderón Hinojosa y Juan Carlos Romero Hicks del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, también la Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se reforma el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; presentada por los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- I.** Con fecha 4 de Junio de 2014 se presentó en la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto que expide la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; presentada por los Diputados Zavala Peniche María Beatriz PAN, SEN. Luisa María Calderón Hinojosa y Juan Carlos Romero Hicks del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- II.** Con fecha 16 de Julio de 2014 se presentó en la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se reforma el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; presentada por los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- III.** Con Fecha 11 de Junio de 2014 se recibe el turno que la Comisión Permanente le da a la Iniciativa con Proyecto que expide la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; presentada por los Diputados Zavala Peniche María Beatriz PAN, SEN. Luisa María Calderón Hinojosa y Juan Carlos Romero Hicks del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- IV.** Con Fecha 24 de Julio de 2014 se recibe el turno que la Comisión Permanente le da a la Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se reforma el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; presentada por los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

- V.** Con fecha 9 de Octubre de 2014 en sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; por el Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- VI.** Con Fecha 10 de Octubre de 2014 se recibe el turno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; presentada por el Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de la Diputada, Beatriz Zavala Peniche y Senadores Luisa María Calderón Hinojosa y Juan Carlos Romero Hicks del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, crea un ordenamiento jurídico con el objeto de facultar al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para prever la medición oficial de la pobreza; normar y coordinar la evaluación de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social, con base a sus metas y objetivos a cargo de las dependencias y entidades públicas de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como de evaluar los Fondos de Aportaciones Federales destinados a garantizar el ejercicio de los derechos; establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el cumplimiento de sus funciones; y emitir recomendaciones para la mejora de la gestión pública de los programas y acciones de desarrollo social.



Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

La Iniciativa de los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expide un nuevo ordenamiento jurídico con el objeto de regular: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; los mecanismos para la medición de la pobreza; los programas, objetivos, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social; las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo Social; y las recomendaciones de Coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con las autoridades federales, locales y municipales. Eliminar de la Ley General de Desarrollo Social, el capítulo referente a los criterios para la evaluación de la política de desarrollo social.

La Iniciativa del Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRI, expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y en adición propone reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social con el objeto de establecer los lineamientos y el marco jurídico correspondiente al carácter que la reforma constitucional le confiere al Consejo Nacional de Evaluación como Órgano Constitucional Autónomo, con el objeto de regular los mecanismos de medición de la pobreza; la conformación del Consejo General y sus Facultades, la conformación del Comité Técnico, sus facultades y su relación con el Consejo General; Especificar la relación laboral de ambos Consejos; Establecer las reformas en la Ley General de Desarrollo Social, que deberán acompañar la expedición de la citada Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, toda vez que mantenerlas resultaría obsoleto y una contradicción jurídica; finalmente precisa los años en los cuales deberán de llevarse a cabo las mediciones de pobreza a nivel nacional y estatal, así como la desagregada a nivel municipal, siendo en cada caso los años 2015 y 2016, respectivamente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERACIONES

- I.** Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer de las iniciativas con proyecto de decreto que expiden la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- II.** Dentro del proceso de análisis y valoración de los argumentos vertidos por los proponentes, se focaliza que el objetivo de las iniciativas es que expida la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- III.** Para cumplir con dicho objetivo, la iniciativa argumenta que se expide la Ley Reglamentaria del Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- IV.** El proceso de dictamen, conto con el estudio de los argumentos vertidos por los proponente en la exposición de motivos de la iniciativa, resaltando los siguientes:
 - a)** La expedición de la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, garantiza una total independencia del ente evaluador, en este caso del Coneval. Esto significa que la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social será más objetiva e imparcial. Por las mismas razones, las recomendaciones que podrá emitir el Coneval tendrán una mayor fuerza para su cumplimiento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- b) Por todo lo anterior, los Legisladores del PAN, PRD, PRI y la Comisión de Desarrollo Social, asumimos el compromiso de fortalecer nuestras instituciones democráticas y presentar la siguiente iniciativa que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, misma que reglamentará el Apartado C del Artículo 26 de la Constitución Política Mexicana, con la finalidad de otorgar plena autonomía constitucional al Coneval, con lo que se precisa su separación del sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) y se le otorga plena independencia frente a él.
- c) Sin duda, los retos de nuestros sistemas de evaluación es lograr que los diagnósticos que realizan los evaluadores funcionen como una herramienta para identificar áreas de oportunidad y encauzarlas en medidas de ajuste y corrección de las políticas; y que abandonemos la práctica parcial de utilizar a la evaluación, casi por completo, para reprobar funcionarios públicos o programas de gobierno por su mal desempeño. En esta propuesta de Ley, ponemos énfasis en la parte fundamental del proceso de evaluación, es decir, aquel que refiere a dar seguimiento, atender y corregir los puntos débiles de las políticas y con ello mejorar la calidad de los bienes y servicios que ofrece el Estado.

Esta Comisión en aras de un mejor desempeño de técnica legislativa, logro conjuntar las tres iniciativas con el fin de proponer un dictamen de consenso por medio del cual se expida la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Por lo tanto, la Comisión de Desarrollo Social considera que es necesario reconocer las aportaciones pertinentes de las iniciativas, de la siguiente manera:



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- 1) En la iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Zavala Peniche y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se debe destacar lo siguiente:

Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público y de interés social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto reglamentar el Apartado C del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la regulación de:

- I. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. La coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones, y
- III. Las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Requisitos de elección de los Consejeros.

El Consejo General estará integrado por un Presidente y seis Consejeros, cuya designación deberá recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;
- III. Contar con reconocido prestigio académico, debiendo:
 - a. Pertenecer o haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores, o
 - b. Colaborar en una institución académica con programas inscritos en el padrón nacional de posgrados de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. Contar con reconocido prestigio profesional, acreditando el grado académico de maestría o equivalente;



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- V. Tener experiencia mínima de diez años en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza;
- VI. No pertenecer a algún partido político, no haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los cinco años anteriores a su nombramiento;
- VII. No haber sido, dirigente de algún partido o asociación política, religiosa o sindical, durante los cinco años anteriores a su nombramiento, y
- VIII. No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

Recomendaciones.

De acuerdo con los resultados de las evaluaciones y los resultados de la medición de la pobreza, el Consejo emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a los responsables de la operación de las estrategias, programas o acciones de desarrollo social, con el fin de mejorar sus resultados. Asimismo podrá emitir recomendaciones al Congreso de la Unión respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social.

Las recomendaciones serán parte integral de las evaluaciones, deberán ser publicadas en términos del artículo 36 de la presente Ley y orientarse para que los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social puedan corregirlos, reorientarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Al recibir la recomendación, los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social, deberán emitir en un término no mayor a 60 días naturales, un informe sobre la misma, en el cual argumenten su procedencia y, en su caso, las medidas que tomarán para atenderla.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

En el mecanismo de coordinación que celebren la autoridad evaluada y el Consejo en términos del artículo 21 de la presente Ley, se establecerán los términos y mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las medidas a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda esta información se publicará en la página electrónica del Consejo y será integrado a los informes que se entreguen al Congreso de la Unión.”

- 2) Al respecto de la iniciativa presentada por parte de los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se toman los siguientes puntos que enriquecen la iniciativa:

Facultades del Consejo General:

- I. Realizar las investigaciones y estudios que permitan evaluar y orientar la Política Nacional de Desarrollo Social.
- II. Emitir los lineamientos para la evaluación que realicen de forma interna la Federación, Estados y Municipios, estos deberán propiciar que las mismas sean eficientes, objetivas y claras.
- III. Establecer la facultad expresa de emitir recomendaciones a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social así como a la Comisión Nacional de Desarrollo Social. Así mismo establecer la coordinación del Consejo con esta última.
- IV. Dotar de atribuciones para impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con el Desarrollo Social.
- V. Lo concibe como órgano de consulta y asesoría para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- VI. Le otorga facultades para promover cursos, talleres y seminarios de manera permanente, para el desarrollo y conocimiento de técnicas y metodologías de evaluación y medición de pobreza.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Recomendaciones

Establece la obligación de las autoridades recomendadas de dar contestación a las recomendaciones del Consejo, en un plazo no mayor a 60 días, así como hacerlas del conocimiento público.

Patrimonio del CONEVAL

- Recursos que le asignen.
- Bienes muebles o inmuebles que le sean destinados o adquiera.
- Adquisiciones, subsidios o donaciones y aportaciones del sector público, social o privado, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- Fondos nacionales o internacionales.
- Ingresos por los servicios que preste.
- Todos los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria.

3) Al respecto de la iniciativa presentada por parte del Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se toman los siguientes puntos que enriquecen la iniciativa:

- Contará con un Consejo General que estará integrado por, un Comité Técnico, las Unidades Administrativas que se establezcan en su Estatuto, órganos colegiados y la Contraloría Interna.

El Consejo General es el órgano máximo de gobierno y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de medición de pobreza y evaluación de la política de desarrollo social. Estará integrado por un presidente y seis consejeros.



Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

- Para la integración del Consejo, la elección de los primeros Consejeros y del Presidente se realizará de manera simultánea por única ocasión. El Presidente será nombrado por un periodo de cuatro años, por su parte dos de los Consejeros serán nombrados por dos años, dos Consejeros por tres años y dos Consejeros por cuatro años. Los consejeros nombrados y el Presidente podrán ser reelectos por un periodo adicional de cuatro años. En caso de que el presidente no sea reelecto, será sustituido en los términos y periodo que establece el presente Decreto.
- El Comité Técnico es el órgano técnico auxiliar del Consejo General encargado de ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico propias del Consejo.
- Tiene por objeto formular las metodologías para la Medición de la Pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social.
- El Comité Técnico estará integrado por seis investigadores académicos y será presidido por el Presidente del Consejo.
- Los investigadores académicos que conformen el Comité Técnico serán designados por el Consejo General a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Presidente del Consejo, durarán en su cargo cuatro años, podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional y de manera inmediata hasta la mitad de ellos.

Los investigadores académicos, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- II. Demostrar amplia experiencia en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza; y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

III. Colaborar en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular los lineamientos y metodología para la definición, identificación y medición de la pobreza;
 - II. Formular el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;
 - III. Formular el Programa Anual de Evaluación;
 - IV. Formular los Lineamientos Generales para la evaluación de estrategias, programas y acciones de la Política de Desarrollo Social;
 - V. Realizar la revisión técnica de las evaluaciones;
 - VI. Formular las recomendaciones que estime pertinentes derivado de los resultados de las evaluaciones y proponerlas al Consejo General para su aprobación por conducto del Presidente;
 - VII. Someter a consideración del Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo, y
 - VIII. Las demás que determine el Estatuto o el Consejo General conforme a la naturaleza del Comité Técnico.
- El personal que preste sus servicios al Consejo se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con excepción de los integrantes del Comité Técnico.
 - El Consejo Nacional de Evaluación presentará un informe sobre el cumplimiento del ejercicio de los Derechos Sociales, con una periodicidad mínima de dos años a nivel nacional y estatal y con información a nivel municipal cada cinco años.



Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

- La primera medición de pobreza a nivel nacional y estatal emitida por el Consejo en su carácter de órgano constitucional autónomo deberá presentarse en el mes de julio del año 2015, por su parte la medición a nivel municipal se deberá presentar durante el año 2016.
- Se REFORMAN los artículos 4, 9, 36, 37, 72, 74, 79 y 80, se ADICIONA el artículo 37 Bis al Capítulo VI "De la Definición y Medición de la Pobreza" y se DEROGAN los artículos 81 a 85 de la Ley General de Desarrollo Social.

Esta Comisión reconoce que gran parte de la reputación tanto nacional como internacional que el CONEVAL ha logrado a lo largo de los años, se debe al rigor técnico y la profesionalización con la que este lleva a cabo los estudios e investigaciones vinculados con la medición de la pobreza y la evaluación.

Por lo tanto, esta Comisión de Desarrollo Social al estudiar los proyectos presentados por los diputados de los Grupos Parlamentarios antes mencionados considera adecuado elaborar un dictamen único, en el que se recopilen los elementos de mayor trascendencia para el adecuado funcionamiento del CONEVAL y su objeto ulterior.

En síntesis, la expedición de la ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y las reformas a la ley General de Desarrollo Social, permitirán que el Estado Mexicano cuente con instituciones que puedan garantizar de la mejor manera posible los derechos fundamentales de las personas, dando así cumplimiento cabal a lo que establece el artículo primero Constitucional.



Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Con dichas reformas, se dota al Estado de un sistema armonizado que permitirá comparar y evaluar la efectividad de la Política de Desarrollo social, sus estrategias, programas y acciones, mismas que tienen un efecto inmediato en los derechos sociales de las personas, materializando así la perspectiva de derechos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, esta Comisión considera que es primordial el dotar al CONEVAL de los elementos acordes con la autonomía que la reforma constitucional en la materia le ha conferido, toda vez que para el Estado Mexicano resulta fundamental que dicho Consejo garantice la imparcialidad de sus evaluaciones, y por tanto, pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de las iniciativas presentadas y la relevancia que los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia y rigor técnico, implican en la adecuada evaluación de las Políticas Públicas y el Desarrollo Social en el país, es que ésta Comisión de Desarrollo Social presenta el siguiente proyecto de Decreto con el fin de que se expida la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y se reformen, deroguen y adicionen, todas aquellas disposiciones que en la materia contemple la Ley General de Desarrollo Social.

Quedando integrada esta Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de la siguiente manera:

TÍTULO I CAPÍTULO UNICO. Disposiciones Generales

Del Artículo 1 al 4



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

TÍTULO II DE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I

De la Integración y Atribuciones del Consejo

Del Artículo 5 al 8

Capítulo II

De la Elección y Facultades del Consejo General

Del Artículo 9 al 16

Capítulo III

De las Facultades y Obligaciones del Presidente

Del Artículo 17 al 19

Capítulo IV

Del Comité Técnico

Del Artículo 20 al 22

Capítulo V

De los Mecanismos de Coordinación con Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil

Del Artículo 23 al 27

Capítulo VI

De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

Del Artículo 28 al 29

Capítulo VII

De la Información Pública

Del Artículo 30 al 32



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

TITULO III Capítulo Único

De la Definición, Identificación y Medición de la Pobreza

Del Artículo 33 al 37

TITULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Capítulo I

De la Evaluación de la política, los programas y acciones de desarrollo social y las recomendaciones

Del Artículo 38 al 43

Capítulo II Del Seguimiento de la Política de Desarrollo Social

Del Artículo 44 al 45

Capítulo III De las Recomendaciones

Del Artículo 46 al 47

En mérito de las razones y consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Primero. Se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto reglamentar el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la regulación de:

- I.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II.** La coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones, y
- III.** Las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 2. La observancia y aplicación de la presente Ley se regirán conforme a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, y rigor técnico.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará, de manera supletoria, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- I.** Acción de Desarrollo Social: Aquellas acciones, contempladas o no en los programas de desarrollo social, en donde cualquiera de los tres órdenes de gobierno otorguen transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas o morales que estén alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza.
- II.** Autoridades federales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a los organismos constitucionalmente autónomos.
- III.** Autoridades estatales y municipales: Los estados de la Federación, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida.
- IV.** Comisión Nacional de Desarrollo Social: Comisión a la que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley General de Desarrollo Social.
- V.** Comité Técnico: Órgano técnico auxiliar del Consejo General.
- VI.** Consejo: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VII.** Consejeros: Los seis Consejeros a los que se refiere el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII.** Consejo General: Órgano máximo de gobierno del Consejo.
- IX.** Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo.
- X.** Estrategia de Desarrollo Social: La concurrencia de dos o más Programas o Acciones de Desarrollo Social con indicadores y objetivos comunes, encaminadas a la atención de una población, problemática o región específicas.
- XI.** Evaluación de la Política de Desarrollo Social: Análisis sistemático y objetivo de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social federales, estatales, municipales y del Distrito Federal y de sus demarcaciones territoriales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- XII.** Evaluación externa: Que se realiza a través de organismos evaluadores independientes, que cumplan con los requisitos que determine el Consejo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social.
- XIII.** Indicadores: Expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados, los cuales permitan conocer el impacto social de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social.
- XIV.** Ley: Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- XV.** Presidente: Presidente del Consejo.
- XVI.** Programa de Desarrollo Social: Los programas que tengan asignados recursos públicos, que opere cualquier orden de gobierno y que cuenten con las siguientes características:
- a) Alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza;
 - b) Señalados en los presupuestos de egresos respectivos;
 - c) Otorguen transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas o morales, y
 - d) Tengan reglas de operación o instrumentos que normen su operación.
- XVII.** Recomendaciones: Propuestas emitidas por el Consejo, derivadas de los hallazgos identificados en la evaluación de la Política de Desarrollo Social y de los resultados de la medición de la pobreza, que tienen como finalidad mejorar los resultados de las estrategias, programas, o acciones de desarrollo social.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I

De la Integración y Atribuciones del Consejo

Artículo 5. El Consejo, de conformidad con el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y tendrá por objeto la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos de esta Ley.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza en términos del artículo 33 de la presente Ley, y del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social;
- II.** Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social;
- III.** Evaluar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de programas, acciones y estrategias de la política de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y emitir, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes;
- IV.** Emitir los criterios para la elaboración, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales, y la revisión de los Indicadores que se establezcan para reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, en congruencia con la normatividad que resulte aplicable;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- V.** Integrar y administrar el Sistema de Indicadores de la Política de Desarrollo Social, con el propósito de proveer a las autoridades federales, estatales y municipales de información actualizada y periódica sobre los avances de las estrategias, programas y acciones;
- VI.** Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las evaluaciones de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social;
- VII.** Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que correspondan con el fin de mejorar los resultados de la política, los programas, acciones o estrategias de desarrollo social, en congruencia, según corresponda, con el Plan Nacional de Desarrollo, con los planes de desarrollo estatales y municipales y con los programas que deriven de éstos. Así mismo podrá emitir recomendaciones a la Comisión Nacional de Desarrollo Social y al Congreso de la Unión respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social;
- VIII.** Impulsar y promover la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;
- IX.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de su competencia;
- X.** Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación de la política de desarrollo social y de pobreza que permitan evaluar y orientar la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- XI.** Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 6. El patrimonio del Consejo se integra por:

- I.** Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del presupuesto de egresos de la federación;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines, y
- III.** Los subsidios, donaciones y demás aportaciones, que provengan del sector público, social y privado, nacionales o internacionales;



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Para la administración, ejercicio y rendición de cuentas sobre sus recursos, el Consejo, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. El Consejo se integrará por:

- I.** El Consejo General;
- II.** El Comité Técnico;
- III.** Las Unidades Administrativas que se establezcan en su Estatuto, y
- IV.** La Contraloría Interna.

Artículo 8. El personal que preste sus servicios al Consejo se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con excepción de los integrantes del Comité Técnico.

Capítulo II

De la Elección y Facultades del Consejo General

Artículo 9. El Consejo General es el órgano máximo de gobierno del Consejo, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de evaluación de las estrategias, programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social y de la medición de la pobreza, así como de garantizar que los principios de objetividad, certeza, veracidad, transparencia y rigor técnico guíen todas las actividades del Consejo.

Artículo 10. El Consejo General estará integrado por un Presidente y seis Consejeros, cuya designación deberá recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- III.** Contar con reconocido prestigio académico, debiendo:
- a) Pertenecer o haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores, o
 - b) Colaborar en una institución académica con programas inscritos en el padrón nacional de posgrados de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV.** Contar con reconocido prestigio profesional, acreditando el grado académico de maestría o equivalente;
- V.** Tener experiencia mínima de diez años en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza;
- VI.** No pertenecer a algún partido político, no haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los cinco años anteriores a su nombramiento;
- VII.** No haber sido, dirigente de algún partido o asociación política, religiosa o sindical, durante los cinco años anteriores a su nombramiento, y
- VIII.** No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. La Comisión Nacional de Desarrollo Social propondrá, a la Cámara de Diputados, una terna de candidatos que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley, para la elección de cada uno los Consejeros.

La Comisión Nacional de Desarrollo Social emitirá una convocatoria pública para la elección del Presidente y los Consejeros, la cual deberá contener las etapas para el procedimiento de elección, fechas y plazos.

La Comisión Nacional de Desarrollo Social deberá evaluar que los aspirantes cumplan con los requisitos legales, así como su idoneidad para desempeñar el



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proposición de tres personas por cada vacante; y remitirá la relación correspondiente a la Cámara de Diputados.

Artículo 12. La Cámara de Diputados, con base en la terna de candidatos que le proporcione la Comisión Nacional de Desarrollo Social, elegirá a cada uno de los Consejeros y al Presidente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los Consejeros desempeñarán su encargo por periodos de cuatro años en forma escalonada; concluido su periodo de designación, los Consejeros serán sustituidos, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Los nombramientos podrán ser objetados por el Presidente de la República, en conjunto o en particular, en un plazo de diez días hábiles y si no lo hiciera, ocupará el cargo de Consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados.

Artículo 13. En caso de falta absoluta de alguno de los Consejeros, quien lo sustituya será nombrado en los mismos términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley, y el nombramiento respectivo será sólo para concluir el periodo que corresponda. Dichos Consejeros podrán ser propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Artículo 14. Los integrantes del Consejo tendrán las facultades que se deriven de las atribuciones conferidas a éste, en términos de la presente Ley, así como:

- I.** Acudir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II.** Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al Consejo, y
- III.** Las demás establecidas en el Estatuto y disposiciones aplicables.

Los Consejeros sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 15. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I.** Aprobar los programas de trabajo de corto, mediano y largo plazos y el presupuesto del Consejo así como sus modificaciones;
- II.** Aprobar los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Consejo y autorizar su publicación, así como el dictamen del Contralor Interno;
- III.** Aprobar la Estructura Organizacional del Consejo así como las modificaciones que procedan a la misma;
- IV.** Aprobar la designación y remoción de los titulares de las unidades administrativas;
- V.** Aprobar el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos, criterios, metodologías y las demás normas necesarias para el funcionamiento y operación del Consejo;
- VI.** Aprobar los acuerdos de delegación de facultades;
- VII.** Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- VIII.** Aprobar los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- IX.** Aprobar el informe anual que presenta el Presidente a los Poderes de la Unión;
- X.** Aprobar el Programa de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XI.** Aprobar las recomendaciones que determine el Consejo;
- XII.** Aprobar el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;
- XIII.** Aprobar lineamientos para la definición y medición de la pobreza;
- XIV.** Aprobar los criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación de la política de desarrollo social;
- XV.** Aprobar los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo en términos de la Ley General de Desarrollo Social, y
- XVI.** Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 16. El Consejo General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. El Presidente propondrá al Consejo General el calendario de sesiones ordinarias y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de cuando menos tres de sus integrantes.

En la convocatoria señalará el tipo de sesión, así como la hora y el lugar en los que habrán de celebrarse. Asimismo se hará acompañar el orden del día y la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos enlistados.

El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo III

De las Facultades y Obligaciones del Presidente

Artículo 17. El Presidente tiene a su cargo la coordinación, ejecución y supervisión de las atribuciones que la Ley le confiere al Consejo así como la administración del órgano.

Artículo 18. El Presidente del Consejo durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez por el mismo periodo de tiempo, conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Ley. Sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Consejo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Presidente:

I. Administrar y representar legalmente al Consejo;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- II.** Formular los programas de trabajo a los que se sujetará el Consejo, así como el proyecto de presupuesto que ejercerá anualmente;
- III.** Proponer al Consejo General la estructura organizacional del Consejo así como las modificaciones que procedan a la misma;
- IV.** Proponer al Consejo General para su designación o remoción, a los titulares de las unidades administrativas, así como al Titular de la Contraloría Interna;
- V.** Presentar al Consejo General, para su aprobación, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos, criterios, metodologías y las demás normas necesarias para el funcionamiento y operación del Consejo;
- VI.** Presentar al Consejo General, para su aprobación, los acuerdos de delegación de facultades, así como otorgar poderes en los términos que regulan las leyes;
- VII.** Presentar al Consejo General, para su aprobación, las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Celebrar los actos jurídicos para la colaboración y coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para cumplir con el objeto del Consejo;
- IX.** Presentar anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades;
- X.** Convocar y conducir las sesiones del Consejo General, así como acatar y ejecutar los acuerdos que emanen del mismo;
- XI.** Proponer al Consejo General el Programa de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con el apoyo del Comité Técnico;
- XII.** Proponer al Consejo General los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XIII.** Proponer al Consejo General las recomendaciones que se considere procedentes, con base en los resultados de las evaluaciones de la política de desarrollo social y los resultados de la medición de la pobreza, con el apoyo del Comité Técnico;



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- XIV.** Proponer al Consejo General el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza, con el apoyo del Comité Técnico;
- XV.** Proponer al Consejo General los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, con el apoyo del Comité Técnico;
- XVI.** Vigilar las actividades, integración y el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y técnicas a su cargo;
- XVII.** Proponer al Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo en términos de la Ley General de Desarrollo Social, con el apoyo del Comité Técnico, y
- XVIII.** Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Capítulo IV

Del Comité Técnico

Artículo 20. El Comité Técnico es el órgano consultivo del Consejo General encargado de apoyar las funciones sustantivas de carácter técnico propias del Consejo.

Tiene por objeto realizar propuestas relativas a las metodologías para la Medición de la Pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social.

Artículo 21. El Comité Técnico estará integrado por seis investigadores académicos y será presidido por el Presidente del Consejo.

Los investigadores académicos no serán servidores públicos y serán contratados por tiempo parcial por el Consejo, con base en una convocatoria pública aprobada por el Consejo General. Dichos investigadores serán contratados en los términos y de acuerdo a la contraprestación que por sus servicios apruebe el Consejo General.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Los investigadores académicos, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- II.** Demostrar amplia experiencia en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza, y
- III.** Colaborar en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. El Comité Técnico, con el objeto de auxiliar al Consejo General, podrá:

- I.** Formular los lineamientos y metodología para la definición, identificación y medición de la pobreza;
- II.** Formular el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;
- III.** Formular el Programa de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- IV.** Formular los criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación de la política de desarrollo social;
- V.** Realizar la revisión técnica de las evaluaciones;
- VI.** Formular las recomendaciones que estime pertinentes derivado de los resultados de las evaluaciones en materia de desarrollo social y de los resultados de la medición de la pobreza y proponerlas al Consejo General para su aprobación por conducto del Presidente;
- VII.** Proponer al Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo en términos de la Ley General de Desarrollo Social, y
- VIII.** Las demás que determine el Estatuto o el Consejo General conforme a la naturaleza del Comité Técnico.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Capítulo V

De los Mecanismos de Coordinación con Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 23. En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo celebrará los actos jurídicos necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de establecer los mecanismos y acciones que permitan una eficaz colaboración y coordinación en materia de medición de la pobreza y de evaluación de la política de desarrollo social, entre el Consejo y las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 24. El Consejo promoverá estrategias para el eficaz intercambio de información y experiencias con las autoridades federales, estatales y municipales, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de las estrategias, programas y acciones de Desarrollo Social.

Artículo 25. El Consejo integrará y actualizará un inventario de estrategias, programas y acciones de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno. Para tal efecto las autoridades federales, estatales y municipales responsables de la operación proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la integración del inventario a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 26. El Consejo se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de que la evaluación de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social se base en los criterios y lineamientos establecidos en esta Ley.

El Consejo proporcionará a las autoridades federales competentes, la información derivada de la evaluación y seguimiento de la política de desarrollo social, que se requiera para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño a que hace referencia la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 27. El Consejo podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales e internacionales, relacionadas con la medición de la pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social.

Capítulo VI

De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 28. La Contraloría Interna es el órgano de control, vigilancia, auditoría y fiscalización de las actividades del Consejo, así como de investigación y denuncia ante las instancias competentes de las presuntas faltas administrativas o hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos por los servidores públicos del Consejo.

El Contralor Interno será nombrado por el Consejo General a propuesta del Presidente, debiendo observar en la designación que éste cumpla con los criterios probidad, experiencia, capacidad, imparcialidad, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Estatuto.

El nombramiento a que se refiere el párrafo anterior será por un término de tres años, pudiendo ser ratificado por un segundo periodo.

Artículo 29. Son facultades de la Contraloría Interna:

- I.** Presentar a la aprobación del Consejo General su Programa Anual de Trabajo;
- II.** Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;
- III.** Vigilar que las erogaciones y gastos del Consejo se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normativa aplicable;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- IV.** Vigilar y supervisar que los servidores públicos del Consejo cumplan con las normas y disposiciones en materia administrativa, de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y adquisiciones;
- V.** Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado del plan de trabajo y el logro de los objetivos y metas aprobados por el Consejo General;
- VI.** Practicar auditorías económico financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna;
- VII.** Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos;
- VIII.** Recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Consejo, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IX.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Consejo; así como, verificar y practicar las investigaciones que fueran pertinentes de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las disposiciones reglamentarias aplicables, y
- X.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Capítulo VII De la Información Pública

Artículo 30. Se considera información del Consejo cualquier fuente escrita, visual o en forma de base de datos de que disponga para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 31. Toda información relacionada con el Consejo quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

Artículo 32. El Consejo garantizará el acceso a la información que tenga en posesión, con arreglo a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO TERCERO DE LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA Capítulo Único

Artículo 33. El Consejo emitirá los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza considerando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de cualquier otra información que estime conveniente. Para la definición de la pobreza, el Consejo deberá utilizar al menos los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDÉ LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- VI.** Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII.** Acceso a la alimentación; y
- VIII.** Grado de cohesión social.

Artículo 34. El Consejo podrá actualizar los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, hasta que dicho indicador tenga una serie histórica de al menos diez años, con el objeto de no interrumpir la continuidad estadística. La actualización de los lineamientos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados.

Artículo 35. El Consejo deberá medir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal. La medición nacional y estatal será al menos cada dos años y con información desagregada a nivel municipal al menos cada cinco años. El Consejo deberá reportar con la periodicidad que estime pertinente la pobreza extrema de alimentación a nivel nacional, estatal y municipal. El Consejo podrá reportar indicadores complementarios sobre el estado del desarrollo social y deberá difundirlos en su página de Internet.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo para la definición, identificación y medición de la pobreza a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley, son de aplicación obligatoria para las autoridades federales, estatales y municipales que participen en la ejecución de las estrategias, programas y acciones de Desarrollo Social.

Artículo 37. Para realizar la medición de la pobreza y las evaluaciones de política de desarrollo social, el Consejo recurrirá a la información estadística generada por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I

De la Evaluación de la Política, los Programas y Acciones de Desarrollo Social y las Recomendaciones

Artículo 38. El Consejo estará a cargo de la evaluación de la política de desarrollo social, de normar y coordinar la evaluación de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social, sus metas y objetivos.

El Consejo podrá realizar la evaluación de la política de desarrollo social por sí mismo o a través de uno o varios organismos evaluadores independientes del ejecutor del programa o acción de Desarrollo Social, a que se refiere la Ley General de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Artículo 39. La evaluación de la política de desarrollo social tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social, para la emisión de recomendaciones a los responsables de su operación, buscando así obtener mejores resultados.

Artículo 40. El Consejo emitirá los criterios y lineamientos para las metodologías de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social; a efecto de que las autoridades federales, estatales y municipales se ajusten a criterios homogéneos al llevar a cabo sus evaluaciones.

Para el caso de los programas federales de la Administración Pública Federal, previo convenio y en el ámbito de sus respectivas competencias, el Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública deberán emitir de manera conjunta los lineamientos generales de evaluación.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 41. La evaluación de la política de desarrollo social podrá ser anual o multianual conforme se establezca en el Programa de Evaluación de la política de desarrollo social que emita el Consejo.

Artículo 42. El Consejo deberá publicar los resultados de las evaluaciones en el Diario Oficial de la Federación así como en su sitio de Internet y deberá entregarlos a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Comisión Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 43. En relación a los programas federales de la Administración Pública Federal, los programas anuales de evaluaciones a los que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán emitidos de manera conjunta, previo convenio, por el Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II

Del Seguimiento de la Política de Desarrollo Social

Artículo 44. El Consejo deberá integrar y administrar el Sistema de Indicadores de estrategias, programas y acciones, pertenecientes a la política de desarrollo social, con el propósito de proveer a las autoridades de información actualizada y periódica sobre los avances de las estrategias, programas y acciones de la política de desarrollo social.

Artículo 45. El Consejo suscribirá convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de incorporar en el Sistema de Indicadores a que se refiere el artículo anterior, la información de los sistemas de indicadores de desempeño de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social que operen las autoridades federales, estatales y municipales, que en su caso resulte necesaria.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Asimismo, el Consejo podrá generar dentro de su Sistema cualquier otro indicador que considere conveniente y que permita conocer el avance de los Programas, Acciones o Estrategias de desarrollo social de la política de desarrollo social.

Capítulo III De las Recomendaciones

Artículo 46. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones y los resultados de la medición de la pobreza, el Consejo emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a los responsables de la operación de las estrategias, programas o acciones de desarrollo social, con el fin de mejorar sus resultados. Asimismo, podrá emitir recomendaciones al Congreso de la Unión respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social.

Las recomendaciones serán parte integral de las evaluaciones, deberán ser publicadas en términos del artículo 42 de la presente Ley y orientarse para que los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social puedan, en caso de ser procedente, corregirlos, reorientarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Artículo 47. Al recibir la recomendación, los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social, deberán emitir en un término no mayor a 60 días naturales, un informe sobre la misma, en el cual argumenten su procedencia y, según sea el caso, las medidas y plazos que tomarán para atenderla.

En el mecanismo de coordinación que celebren la autoridad evaluada y el Consejo en términos del artículo 23 de la presente Ley, se establecerán los términos y mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las medidas a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda esta información se publicará en la página electrónica del Consejo y será integrado a los informes que se entreguen al Congreso de la Unión.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 4, 9, 36, 37, 72, 74, 79 y 80, se adiciona un artículo 37 Bis al Capítulo VI "De la Definición y Medición de la Pobreza" y se derogan el Capítulo II "Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social" y los artículos 81 a 85 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo y al Consejo Nacional de Evaluación.

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad y pobreza, en términos del artículo 36 de la presente ley, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación para la definición, identificación y medición de la pobreza, serán de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que participen en la ejecución de las estrategias, programas y acciones de la Política de Desarrollo Social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- VI.** Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII.** Acceso a la alimentación, y
- VIII.** Grado de cohesión social.

Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

Artículo 37 Bis. El Consejo Nacional de Evaluación presentará un informe sobre el cumplimiento del ejercicio de los Derechos Sociales, con una periodicidad mínima de dos años a nivel nacional y estatal y con información a nivel municipal cada cinco años.

Artículo 72. La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de las estrategias, programas, acciones y metas de la Política de Desarrollo Social, para que las dependencias y entidades ejecutoras puedan, en caso de ser procedente, corregirlos, reorientarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación, al Consejo Nacional de Evaluación o al evaluador independiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 79. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio de Internet del Consejo Nacional de Evaluación y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que corresponda y las hará del conocimiento público.

Capítulo II

Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Se deroga)

Artículo 81. Se deroga.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá expedir su Estatuto orgánico en un plazo de noventa días contados a partir de la integración del Consejo. En tanto se expida el citado Estatuto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a la normativa vigente, en lo que no se oponga a la presente Ley.



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Tercero. Las normas, indicadores, lineamientos, criterios, diagnósticos, programas, informes y análisis que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social haya realizado como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, seguirán vigentes en tanto no se opongan a la dispuesto en la presente Ley, o bien, hasta que se emitan unos nuevos.

Cuarto. Los lineamientos, criterios y metodologías que haya emitido el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, para la definición, identificación y medición de la pobreza, seguirán vigentes en tanto el órgano autónomo emite unos nuevos o los modifique, los cuales deberán garantizar la continuidad estadística de las mediciones anteriores.

Quinto. Los procesos de evaluación que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley se concluirán en los términos que apruebe el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Sexto. La primera medición de pobreza a nivel nacional y estatal emitida por el Consejo en su carácter de órgano constitucional autónomo deberá presentarse en el mes de julio del año 2015, por su parte la medición a nivel municipal se deberá presentar durante el año 2016.

Séptimo. Para la integración del Consejo, la elección de los primeros Consejeros y del Presidente se realizará de manera simultánea por única ocasión. El Presidente será nombrado por un período de cuatro años, por su parte dos de los Consejeros serán nombrados por dos años, dos Consejeros por tres años y dos Consejeros por cuatro años. Los consejeros nombrados y el Presidente podrán ser reelectos por un periodo adicional de cuatro años. En caso de que el presidente no sea reelecto, será sustituido en los términos y periodo que establece el presente Decreto.

Octavo. El patrimonio del organismo descentralizado, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, será parte del órgano público autónomo creado en el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Noveno. La estructura orgánica del organismo descentralizado, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, permanecerá hasta en



Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

tanto el Consejo General del Órgano Constitucional no apruebe su estructura orgánica.

Décimo. Los contratos y convenios que haya suscrito el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como organismo descentralizado surtirán sus efectos hasta el término de su vigencia.

Décimo Primero. Los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social pasarán al órgano constitucional que se crea por virtud del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos presupuestarios al nuevo órgano constitucional, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.

El personal que preste sus servicios en el Consejo a la entrada en vigor de la presente Ley, conservará sus derechos en el nuevo órgano constitucional autónomo creado por el decreto referido en el párrafo que antecede.

Décimo Segundo. En el supuesto de que existan asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser concluidos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

Décimo Tercero. Los poderes, mandatos, designaciones y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Décimo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.


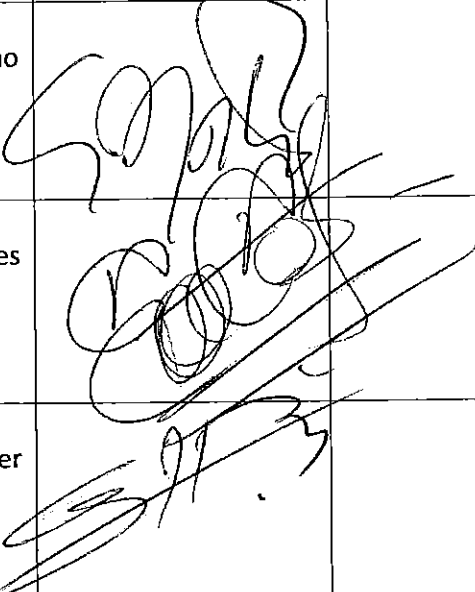







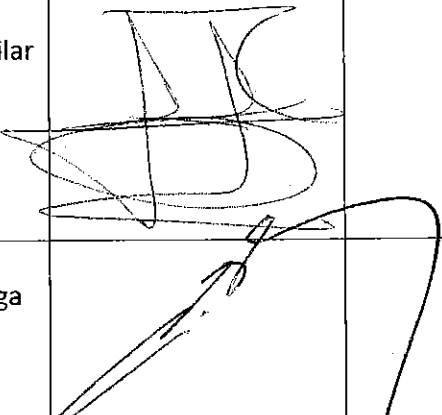

Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal a 14 de Octubre de 2014



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


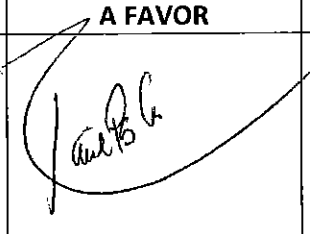



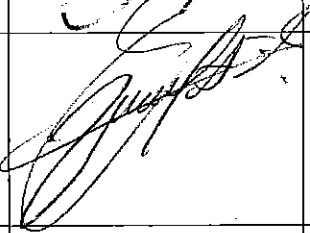



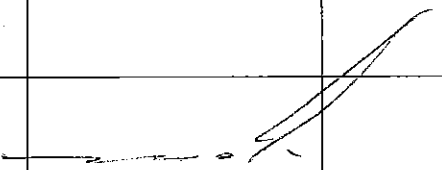
DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente José Alejandro Montano Guzmán Veracruz (PRI)			
	Secretaria Francisca Elena Corrales Corrales Sinaloa (PRI)			
	Secretario Gerardo Hernández Tapia México (PRI) Xavier			
	Secretario José Luis Flores Méndez Coahuila (PRI)			
	Secretaria Blanca Ma. Villaseñor Gudíño Michoacán (PRI)			
	Secretaria Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Tlaxcala (PAN)			
	Secretaria Alejandra López Noriega Sonora (PAN)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.


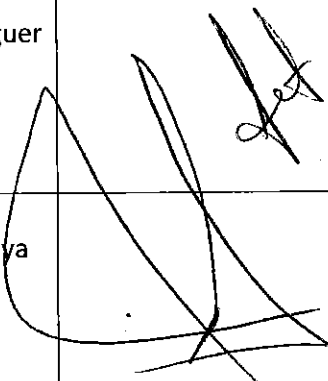

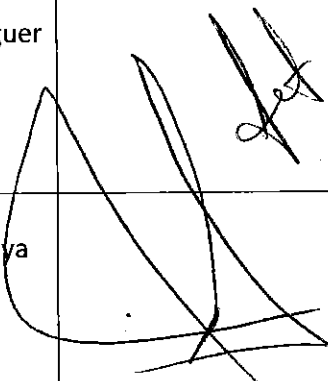

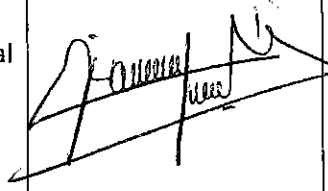

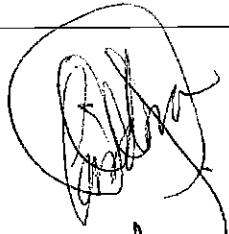

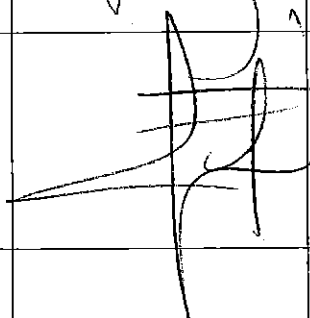

DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Raúl Paz Alonzo Yucatán (PAN)			
	Secretario Uriel Flores Aguayo Veracruz (PRD)			
	Secretaria Jessica Salazar Trejo México (PRD)			
	Secretario José Arturo López Candido D.F. (PT)			
	Secretaria María Fernanda Romero Lozano Tabasco (MC)			
	Secretaria Cristina Olvera Barrios D.F. (PANAL)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.


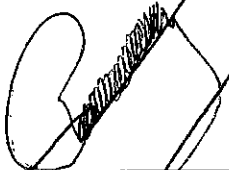




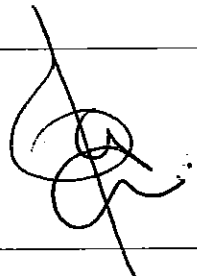




DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Felipe de Jesús Almaguer Torres S.L.P. (PAN)			
	Integrante Consuelo Argüelles Loya Nuevo León (PAN)			
	Integrante Juan Manuel Carbajal Hernández México (PRI)			
	Integrante Frine Soraya Córdova Morán Puebla (PRI)			
	Integrante Angelina Carreño Mijares México (PRI)			
	Integrante Mario Alberto Dávila Delgado Coahuila (PAN)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.




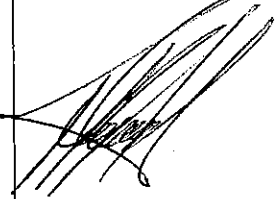

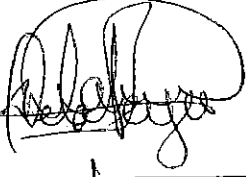

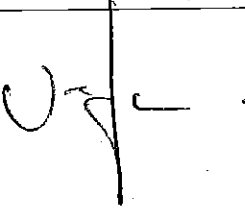
DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Rosalba de la Cruz Requena Tamaulipas (PRI)			
	Integrante José Luis Esquivel Zalpa Michoacán (PRD)			
	Integrante Marco Antonio González Valdez Nuevo León (PRI)			
	Integrante Judit Guerrero López Magdalena Zacatecas (PRI)			
	Integrante Delfina Elizabeth Guzmán Díaz Oaxaca (PRD)			
	Integrante Alejandro Llanas Alba Tamaulipas (PAN)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	México Josefina Salinas Pérez México (PRD)			
	Integrante Miguel Sámano Peralta México (PRI)			
	Integrante Marco Alonso Vela Reyes Yucatán (PRI)			
	Integrante Víctor Hugo Velasco Orozco Hidalgo (PRI)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

De la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático

La Comisión de Cambio Climático de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción 2, y 3, 45, fracción 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 158, fracción 1, numeral IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea, el dictamen a la minuta con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, al tenor de los siguientes

Antecedentes

- En fecha 12 de febrero de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva, dio cuenta con el oficio que remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley General de Cambio Climático.
- En esa misma fecha, la presidencia dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cambio Climático para dictamen.
- En fecha 20 de febrero de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva modificó el trámite dictado a la minuta de fecha 12 de febrero de 2014, remitida por la honorable Cámara de Senadores.
- La presidencia dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cambio Climático para dictamen, con opinión de la Comisión Especial de la industria automotriz y del acero.
- Que en fecha 4 de abril de 2014, se recibió oficio del presidente de la Comisión Especial de la industria automotriz y del acero, por el cual remite, opinión a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XII del artículo 33; los incisos a) y b) fracción II del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático.

Contenido de la minuta

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República, posterior al estudio y análisis de la iniciativa presentada por el senador Octavio Pedroza Gaitán, considero prudente y acertado apoyarla en virtud de los objetivos y argumentos planteados.

Se menciona la alarmante cifra del sector transporte como uno de los principales agentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, GEI, asimismo señalan que el 20 por ciento de emisiones de GEI, provienen del sector transporte.

Estadísticas reflejan el desinterés en inversiones al transporte público, mejoramiento del espacio público, infraestructura ciclista y seguridad peatonal destinando una cantidad menor al 20 por ciento de los recursos.

La comisión coincidió con lo expuesto, al reconocer que actualmente existen incentivos del uso del automóvil, tales como: los subsidios a la gasolina y a la utilización de espacios públicos como estacionamiento, la nula regulación nacional del Estado tanto en vehículos como a las emisiones de contaminantes.

A lo anterior, las comisiones dictaminadoras, reconocieron que la movilidad urbana, eficiente, de calidad, suficiente y accesible es motor de desarrollo económico y un importante mecanismo para la reducción de GEI.

Asimismo, reiteraron que la movilidad es una parte fundamental en el desarrollo de todas las sociedades, por ello cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productiva y en la calidad de vida de sus habitantes.

El subsidio a los energéticos representó el 3.3 por ciento del producto interno bruto y el 18 por ciento del gasto público programable. El estudio que proporciona el senador Pedrosa, refiere que los efectos nocivos a la salud a causa de los patrones de movilidad motorizada, están asociados de una manera muy estrecha al sedentarismo; además hay una tendencia de fractura de las relaciones sociales y también existen grandes índices de muertes o afectaciones a la salud a causa de los accidentes automovilísticos, al tenor de lo expuesto por el Senador, la comisión involucrada reforzó el argumento exponiendo lo siguiente:

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, en su análisis del Desempeño ambiental de México 2013 expone que los subsidios energéticos promediaron el 1.7 por ciento del producto interno bruto anual durante los años 2005 a 2009, fomentando el aumento del parque vehicular en el país.

De esta manera, las comisiones dictaminadoras coinciden al mencionar, que la movilidad urbana está íntimamente relacionado con el desarrollo económico. Se ha demostrado que si las condiciones de movilidad y acceso a los lugares de trabajo mejoran en un 10 por ciento, el crecimiento económico de la zona se reflejaría en 1.8 por ciento. Asimismo contribuye en la disminución del precio de los productos.

El senador proponente, puntualiza que en México el sector de transporte público constituye la segunda fuente principal de emisiones totales de GEI, del cual el 93 por ciento corresponde a vehículos automotores de pasajeros.

Los subsidios a los combustibles alientan una mayor demanda y limitan la capacidad de México para transitar a un desarrollo sustentable. Es de esta manera, que dentro de los elementos que se consideraron para la emisión del dictamen a la Iniciativa, se tomaron en cuenta diversos componentes, como el estudio elaborado por la OCDE, a cerca de los subsidios energéticos los cuales entre 2005 y 2009, en México promediaron 1.7 por ciento del producto interno bruto, PIB, anual, lo cual fomenta el incremento del parque vehicular.

Además, un estudio de la OCDE, muestra que el desarrollo de las economías urbanas es impulsado por el incremento de la velocidad del transporte, esto quiere decir que se maximiza la movilidad tanto de las personas como de mercancías.

En concordancia con el proponente, la comisión considera que si bien es cierto que el aumento de vehículos particulares es fomentado por los bajos costos de su uso, soportados principalmente por los subsidios de la gasolina, así como la infraestructura urbana para los automóviles individuales.

Los GEI no son los únicos contaminantes que producen los automóviles, los compromisos internacionales y nacionales de México en materia de cambio climático, hacen prioritaria la implementación de políticas públicas eficientes en materia de transporte, que se dirijan a mitigar las emisiones de GEI.

Los GEI no son los únicos contaminantes que producen los automóviles. El 95 por ciento de la gasolina que se consume en México se destina al auto transporte, si se continua con este porcentaje se estima que para 2030 se alcanzará los 100 mil millones de litros de gasolina.

El aumento del parque vehicular ha impactado de manera negativa a la economía nacional de varias maneras:

- Necesidad de importar gasolina: es el principal producto importado por México en 2010 con un 4 por ciento del total de las importaciones.
- Se erogaron 76 mil 693 millones de pesos por concepto de subsidio a la gasolina.
- La pérdida de tiempo en el traslado de los automovilistas, se refleja en perjuicios de la calidad laboral y escolar.

En concordancia con lo anterior y a la iniciativa, las comisiones que dictaminaron, reconocieron que el sector transporte es uno de los principales emisores GEI en el país, lo que se acentúa con el incremento del parque vehicular-especialmente aquél de tecnologías obsoletas o de baja eficiencia.

De esta manera y de acuerdo con la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en México, las emisiones GEI de 2010 tuvieron un incremento del 33.4 por ciento con respecto al año base 1990, con una tasa de crecimiento media anual (TCMA) de 1-5 por ciento, siendo el sector energético el mayor contribuyente (67. por ciento equivalentes a 503 mil 817.6 GG). El gasto nacional por este motivo es de 126 mil millones de pesos anuales, equivalente al 1.3 por ciento del PIB.

En la Ley General de Cambio Climático, no se hace mención alguna, acerca de la proporción en la que se deberá de invertir en estos proyectos.

El senador proponente manifestó, que resulta incoherente que se le invierta más a proyectos contaminantes y costosos ya que únicamente el 30 por ciento de la población utiliza el automóvil privado como medio de transporte.

Se necesita un esfuerzo conjunto en todos los niveles de gobierno para implementar las medidas de adaptación y mitigación manifestadas en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Es prioritario modificar el paradigma de la movilidad en las ciudades mexicanas, hacia una movilidad más sustentable.

Para cumplir estos objetivos es necesario tomar medidas para desincentivar el uso indiscriminado del automóvil y orientar los recursos destinados al transporte, mejorando el transporte público y no motorizado.

Es de destacar, lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) cuando define el derecho a la movilidad: como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

Los beneficios de este paradigma convertirán a las ciudades mexicanas en ciudades más sustentables, por ende más competitivas a nivel internacional.

Se propone eliminar gradualmente los subsidios a los energéticos, bajo los acuerdos del Pacto por México.

La iniciativa propuesta por el senador proponente plantea que las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y municipio, en ámbito de su competencia, deberán considerar en sus inversiones la proporción de ciudadanos que utilizan el transporte público y privado y medios alternos de transporte, viendo siempre por desincentiva el uso indiscriminado del automóvil privado e incentivar la utilización del transporte no motorizado.

Con base a lo anteriormente expuesto las comisiones que dictaminaron no estiman conveniente la adición al artículo 82 propuesta en la iniciativa, ya que la ejecución de proyectos sobre transporte público sustentable deben apoyarse en la coordinación de los diferentes niveles de gobierno y los convenios de inversión con el sector social y privado como mecanismo para sumar capacidades.

Consideraciones de la comisión

Esta comisión dictaminadora al analizar la minuta expresa las siguientes consideraciones con respecto al proyecto de decreto:

Este proyecto es de carácter transversal ya que atañe a diversas cuestiones de la agenda de desarrollo de México.

Esta iniciativa que reforma y adiciona algunas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, busca coadyuvar a las estrategias que los tres niveles de gobierno han desarrollado para mitigar y adaptarse al cambio climático. Por ello, dicha iniciativa se une a los trabajos que confieren al Sistema Nacional de Cambio Climático, destacando que el Congreso de la Unión tiene la facultad inalienable de realizar las leyes que faciliten la realización de los programas y estrategias que el gobierno federal, los municipios y las entidades federativas lleven a cabo.

Cabe señalar, que la iniciativa logra complementar diversas disposiciones y estrategias, en la búsqueda de la coordinación entre los tres niveles de gobierno. Esta comisión ordinaria de Cambio Climático, coincide que las posibles modificaciones a esta ley concuerdan con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, propuesta por el gobierno federal.

La realidad actual, aunada a las exigencias que el deterioro ambiental muestra, nos confiere realizar la correcta implementación de políticas públicas para la mitigación de los efectos del cambio climático; por ello estas modificaciones toman como eje central, la adaptación, que la Estrategia Nacional de Cambio Climático propone.

La adaptación que en este caso nos confiere, es ante el apremiante incremento de emisiones de gases de efecto invernadero, elemento fundamental en los efectos del cambio climático. Tan solo en el año 2011 México contribuyó con aproximadamente el 1.4 por ciento de emisiones de GEI, cifra tan alarmante, ante el incremento del parque vehicular.

El siguiente elemento que podemos destacar es que México es un país con responsabilidad global, destacando la continua y buena participación del gobierno de México en las conferencias internacionales sobre cambio climático. Las exigencias como país tienen que ser en concordancia con la problemática global, ante el creciente incremento de GEI, debemos realizar políticas viables que se lleven a la práctica a cabalidad.

Es prioritario que el Sistema Nacional de Cambio Climático, como lo marca la estrategia, proporcione sinergias para enfrentar de manera conjunta esta problemática, que afecta de manera directa a la población vulnerable, estableciendo las acciones prioritarias de mitigación y adaptación.

Esta comisión dictaminadora puntualiza que tanto al Sistema Nacional de Cambio Climático, como a los tres niveles de gobierno establezcan una estrecha cooperación para mitigar y adaptarse a este fenómeno, por ello es menester la modificación de los patrones de movilidad para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Cabe destacar que el desincentivar el uso del automóvil, la promoción de la inversión del transporte público y los programas de movilidad sustentable, son congruentes con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en el sentido que se busca la prevención de los daños al medio ambiente, la búsqueda de un desarrollo bajo en emisiones, así como se ensalza la responsabilidad ambiental, sin menoscabo del compromiso con la economía y el desarrollo económico.

Por otro lado, la eliminación de subsidios a los combustibles, pretende desincentivar gradualmente el uso del automóvil, así como el uso del transporte público masivo y el transporte no motorizado. Cabe destacar que obedece a requerimientos de transición energética hacia fuentes de energía limpia. Esta Comisión Ordinaria destaca que en este apartado, se incentivaría la utilización de autos eléctricos, el transporte público y la movilidad sustentable. Este paso a la sustentabilidad que se está buscando es una prioridad para el desarrollo de las ciudades mexicanas y alcanzar los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Esta comisión ordinaria de Cambio Climático, puntualiza que los objetivos con respecto a la reducción de las emisiones de CO₂, se cumplirían con mayor cabalidad, puesto que en la estrategia anteriormente referida se busca que en el plazo de 10, 20 y 40 años se cumplan metas propuestas, cuyas características abarcan distintos requerimientos en materia de desarrollo, sostenibilidad, sustentabilidad y transición energética.

Al desincentivar el uso del automóvil, invertir en el transporte público y desarrollando el transporte público y urbano, se lograría combatir con mayor eficacia los problemas referentes a las emisiones de GEI, que en la Estrategia Nacional de Cambio Climático abordan con objetivos a corto, mediano y largo plazo. En el rubro de las Emisiones de GEO se busca alcanzar los siguientes objetivos:

- A 10 años: se busca que México reduzca al 30 por ciento las emisiones respecto a una línea base, además de la reducción sustancial de las emisiones de contaminantes climáticos de vida corta.
- A 20 años: Se habrá instado por un crecimiento económico desacoplado de la dependencia a combustibles fósiles y sus impactos ambientales.
- A 40 años: la reducción del 50 por ciento de emisiones respecto a las del año 2000.

Como podemos observar, estas metas planteadas en la Estrategia propuesta por el Ejecutivo, son congruentes con los proyectos de reforma que la comisión dictaminadora ha emitido para la aprobación. Por ello cabe destacar que los objetivos a corto, mediano y largo plazo, deben ser sustentados por las reformas a la Ley General de Cambio Climático.

Por otro lado, esta comisión ordinaria puntualiza que en cuestión de eficiencia energética y ambiental, se está apostando a la sustentabilidad del sector enfocándose en un creciente aprovechamiento de las energías renovables, así como la búsqueda de la continua aplicación de las mejores prácticas disponibles en la producción y el consumo de energía. Dicha eficiencia busca que no solo se optimicen los procesos, sino también minimizar el impacto ambiental, tal como hace referencia en los preceptos de la Estrategia Nacional de Energía.

Esta estrategia busca una estabilidad y principalmente la seguridad energética, la cual se refiere, a la capacidad como país para mantener un superávit energético, que garantice la continuidad de actividades productivas; por lo que la reducción a los subsidios de los

combustibles fósiles tal como lo plantea la comisión dictaminadora, disminuiría gradualmente el déficit con respecto a los combustibles.

Esta comisión ordinaria destaca que para que la energía sea una condición necesaria para el crecimiento de la energía, como se ha mencionado con anterioridad, el 95 por ciento del combustible es utilizado para el autotransporte, principalmente privado. Cabe recordar que parte del precio de dichos combustibles esta subsidiado, y que representa una parte del producto interno bruto. Asimismo se reconocen los requerimientos de energía que las actividades productivas demandan.

Habida cuenta de lo anterior, es necesario considerar los factores de producción en el crecimiento económico, cuyos requerimientos energéticos son motor del desarrollo. México ha mantenido tasas de crecimiento constantes en términos reales en los últimos años, no obstante, no se han logrado las metas esperadas para poder cubrir todas las necesidades que el país necesita. Por ello, si se busca que el PIB crezca a una tasa superior a la que actualmente lo hace, habrá que contar con un suministro de energía vasto.

El abasto de la energía es un aspecto fundamental en el desarrollo de los procesos productivos, por ello, se debe privilegiar el uso de los combustibles fósiles a dichos procesos por encima del mantenimiento de subsidios a los combustibles empleados para los automóviles particulares, ya que genera un gasto importante a la economía mexicana.

La economía se está viendo poco retribuida a causa de los subsidios, por un lado el gasto en salud a causa de accidentes vehiculares, los cuales representan una de las principales causas de muerte en México, sin menoscabar los traumatismos a causa de los accidentes vehiculares.

Se requiere un sistema capaz de satisfacer necesidades energéticas de manera sostenible, que posibilite el desarrollo de la actividad económica por ello se requiere tener una oferta de energía eficiente y una planificación en el crecimiento económico.

Cifras que se destacan en la Estrategia Nacional de Energía describen que en cuanto a eficiencia y al uso de la energía, en 2011, el consumo nacional de energía observó un aumento superior a la tasa promedio que se ha tenido en la última década y que de continuar con este índice de demanda energética, el consumo energético podría aumentar más de un 50 por ciento respecto a lo observado en 2011, a su vez el sector de transporte aumentaría el consumo energético, y. por ende el costo en el Producto Interno Bruto.

Esta comisión dictaminadora, destaca que según estimación de la Agencia Internacional de Energía, para el periodo 2010-2035, la demanda de energía aumentará a una tasa de 1.5 por ciento –promedio anual– considerando una expansión de la economía global de casi 140 por ciento y un aumento de 1.7 mil millones de habitantes. Adicionalmente, el consumo de energía se incrementará, por lo que los niveles de CO2 serán más altos. Acorde a la Estrategia Nacional de Energía, se debe promover la transferencia a energías alternativas y velar por mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

El panorama de no modificar las leyes que infieren en el paradigma tanto energético como de movilidad, generará un desbalance insostenible en el largo plazo, el cual amenaza el crecimiento económico, la seguridad energética y el medio ambiente. Además, los consumidores sujetos a subsidios energéticos no reciben una clara señal de los costos sociales del insumo que reciben, ya que los precios que observan no reflejan los costos reales de producción y de oportunidad.

Estamos de acuerdo que de mantenerse las condiciones actuales, en el abasto y en el consumo, el sector enfrentará serias complicaciones para cubrir las necesidades energéticas que el país requiere para su desarrollo esperado; cabe recordar que encontrar y extraer los recursos para satisfacer la demanda resulta cada vez más complejo y costoso. Asimismo, se corre el riesgo de sufrir un desabasto debido a la correlación entre la disponibilidad de recursos y sus precios, que como se había mencionado antes, traería serias consecuencias para el desarrollo de la economía, las finanzas públicas y el bienestar de la población.

Es menester generar políticas para el eficiente uso de los recursos energéticos, ya que además de asegurar un abasto de energía a largo plazo, también contribuye a la contención de los gases de efecto invernadero, mismas que apoyan las metas de crecimiento y competitividad del país, estamos de acuerdo que se trata de acciones que se traducen en beneficios directos para la sociedad.

Los elementos que de eficiencia energética, que permitan el crecimiento económico, disminuyan la pérdida de energía a lo largo de la cadena productiva, permitirán a los consumidores de energía optar por las alternativas de servicios energéticos con mayor eficiencia y menor impacto ambiental, con el transporte público masivo y el transporte no motorizado.

Por otro lado, las mejoras en eficiencia energética pueden reducir las necesidades de inversión en infraestructura, mitigar los riesgos asociados a la volatilidad de los precios de los combustibles, incrementar la competitividad de las industrias y disminuir la dependencia de combustibles fósiles, a la vez que brinda beneficios como la reducción de emisiones y contaminantes a la atmósfera.

Cabe señalar que en la presente Iniciativa, se pretende incentivar una mayor inversión e incremento del transporte público, masivo y con altos niveles de eficiencia, así como la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado. Este proyecto coadyuva con la Estrategia Nacional de Energía, en el sentido del eficiente uso de la energía, en este caso, los combustibles fósiles, dado que el sector transporte es clave para reducir significativa mente la demanda del país, al representar gran parte del consumo energético nacional.

Otro punto fundamental que esta estrategia exhorta, es la promoción del uso de tecnologías con menores consumos de energía, así como la incorporación de criterios energéticos en la planeación urbana, por ello este proyecto de decreto se encuentra congruente en todas las líneas de acción.

Es de esta manera, como resultado de lo ya expuesto en los párrafos que anteceden, que ésta dictaminadora, propone la realización de determinados ajustes a la propuesta de reforma a la fracción XII, del artículo 33, para armonizar los objetivos de la ley que nos ocupa.

Inicialmente podemos mencionar, que la minuta consideraba en la modificación a la fracción ya referida, incluir el concepto de “desincentivar”, como una forma de reafirmar o centrar su idea en el tema de un incremento en el uso de transporte masivo; de lo cual, consideramos que no sería prudente establecer un elemento negativo como el propuesto en ley, y apoyamos la propuesta de incluir en una nueva redacción, “la inversión” y el fomento del transporte público eficiente y sustentable para de esta manera conservar una mejor técnica jurídica en su interpretación.

De la propuesta anterior, se desprende la adición de una fracción XII bis, en la cual se desglosa un nuevo elemento, que consiste en incluir que ese fomento e inversión, será para combustibles alternos a los fósiles o más eficientes que estos, con lo cual se buscará que las áreas encargadas de producir nuevos vehículos, inviertan en nuevas tecnologías más eficientes o que fomenten en mayor medida el uso de energías alternas, con miras a cumplir con los objetivos y postulados de la ley.

Aunado a lo anterior, no se estará provocando una caída en el modo de producción de las empresas automotrices, sino que simplemente, se buscará fomentar que detonen el desarrollo de alternativas para la utilización de vehículos particulares que sean amigables con el medio ambiente y distintas a los combustibles fósiles o que sean más eficientes que los actuales.

Es así que en se propone cambiar la expresión “desincentivar el uso de vehículos particulares”, por el de “promover e invertir en el uso de combustibles alternos a los fósiles o de mayor eficiencia”.

Por último, los integrantes de esta comisión dictaminadora, no omitimos mencionar que coincidimos con la preocupación planteada en la opinión emitida por la Comisión Especial de la industria automotriz y del acero, respecto de la minuta que nos ocupa, en el sentido de los efectos negativos que puede acarrear, al inclusión de un término en sentido negativo como lo es el desincentivar, motivo por el cual, proponemos una nueva redacción a la reforma del artículo 33, en su fracción XII, en la búsqueda que el objetivo de la reforma aprobada por la colegisladora, sea el mismo, pero con una redacción más acorde a los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo federal, en la presente ley, así como en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, entre otros.

No omitimos mencionar, que para efectos de una mejor redacción e interpretación y de técnica legislativa, se ha modificado el inicio de la redacción original de los incisos a) y b) del artículo 34, respecto de la redundancia de “invertir y promover la inversión”, para eliminar la expresión “la inversión” y dejarlo como se plantea en los resolutivos propuesto y aprobados por esta comisión dictaminadora.

Es de esta manera, que la opinión emitida por la comisión especial de referencia, se incluye en documento anexo al presente dictamen, para una mayor consulta.

Por lo expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático

Único: Se reforma la fracción XII del artículo 33; y los incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 34, se adiciona una fracción XII Bis, al artículo 33, todos de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XI. ...

XII. Promover e invertir en el incremento del transporte público, masivo suficiente y con altos estándares de eficiencia, calidad y accesibilidad, que fomente la movilidad sustentable mediante el desarrollo de sistemas de transporte urbano, suburbano, público y privado, eficiente y sustentable.

XII. Bis. Promover e invertir en el uso de energías alternas a los combustibles fósiles por arte de automóviles articulares tales como los de propulsión a través de baterías eléctricas recargables los eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno o de as diseñando además los programas necesarios para sustituir gradualmente la flotilla de automóviles públicos por los que utilicen energías alternas.

De conformidad con el párrafo anterior de deberá promover el uso de estaciones de recarga necesarios, privilegiando el uso de fuentes renovables de energía;

XIII. a XVI. ...

Artículo 34. ...

I. ...

II. ...

a) Invertir y promover la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) Diseñar, implementar, invertir y promover sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los

tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

c) a g)

III. a VI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las acciones que, en su caso, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, deberán cubrirse en la función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.

La Comisión de Cambio Climático

Diputados: Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), presidente; Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Román Alfredo Padilla Fierro (rúbrica), Hugo Mauricio Pérez Anzueto, Sergio Augusto Chan Lugo (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), secretarios; Verónica Carreón Cervantes (rúbrica), Rosa Elba Pérez Hernández (rúbrica en contra), Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), Javier Orihuela García (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), Rodrigo Chávez Contreras (rúbrica en abstención).

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7 y I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, 79, numeral 2, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

En la sesión celebrada el 7 de agosto de 2013 por la Cámara de Senadores, Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Con fecha 14 de agosto de 2013, por el oficio número CP2R1A.- 2342, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos.

La Cámara de Senadores, en sesión de fecha 20 de febrero de 2014, presentó ante el pleno el dictamen elaborado por las comisiones unidas, y en esa fecha fue aprobado y enviado a la Cámara de Diputados.

Con fecha 25 de febrero de 2014 fue recibida la minuta en la Cámara de Diputados y turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

La minuta objeto del presente dictamen propone armonizar las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Instituto Nacional de las Mujeres a efecto de unificar el nombre del programa conocido como “Proigualdad” para quedar como “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, en virtud de que la Ley General para la Igualdad es la respuesta operativa expresada por el Poder Legislativo a los compromisos asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en la cual se establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de eliminar la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad sustantiva entre ellas y los hombres.

La minuta propone incluir un transitorio artículo debido a que al momento de presentarse la iniciativa, el Proigualdad no había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el transitorio propone homologar el nombre del programa ya publicado con la ley en comento.

Consideraciones

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados ha analizado la minuta en comento y coincide con la legisladora en la pertinencia de homologar los términos en que ambas leyes hacen referencia al programa social del gobierno federal, que tiene como objetivo disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, consideramos importante recordar la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2011), pues entre las atribuciones de éste destacan impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y Presupuesto de Egresos de la Federación; estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal; proponer, en el marco del PND, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución de éste.

Las Leyes del Instituto Nacional de las Mujeres, General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia suman en conjunto el mayor referente legislativo en materia de institucionalización de la perspectiva de género.

Particularmente, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva: el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que aborda las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Consideramos también importante, para normar nuestro criterio, destacar que México se ha sumado a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la CEDAW, instrumentos que trazan la ruta que las autoridades deben seguir en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Para esta comisión, igual que la legisladora, no pasa inadvertido que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres prevé la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En este sentido, considerando en la alineación programática prevista en el PND, la coincidencia general de objetivos, así como la necesidad de evitar duplicidades en los programas, y en atención a los lineamientos para la elaboración de los programas derivados del PND, las estrategias y líneas de acción del instrumento programático anteriormente señalado, se han incluido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad).

De la misma manera, esta comisión también reconoce que la técnica legislativa es lo que alude a un conocimiento especializado referente a las aplicaciones y aspectos prácticos que son necesarios en la redacción, composición y elaboración de las leyes en general y en las disposiciones normativas particulares. Y que con frecuencia nuestros textos legislativos carecen de dicha técnica e incluso no son diseñados desde una perspectiva integral y visión sistémica que el derecho amerita. Como bien señala la colegisladora, existe improvisación en la elaboración y redacción de las leyes, esto no es óbice para permitir que los textos legales no estén homologados en sus conceptos y definiciones.

La falta de armonización y homologación en los términos y el lenguaje normativo puede generar confusión, y con esto no se garantizan certeza ni seguridad jurídicas.

Coincidimos con la colegisladora en que se debe recordar además varios de los objetivos de la aplicación de la técnica jurídica en la elaboración de las leyes, por ejemplo (i) Facilitar su comprensión, la correcta y uniforme interpretación y aplicación; (ii) Dar mayores garantías de seguridad jurídica, con leyes claras, precisas y adecuadas formalmente y así contribuir con los procesos de gobernabilidad, y (iii) Ayudar a cumplir el principio de “nadie puede ignorar el conocimiento de la ley” (Diccionario universal de términos parlamentarios Loe, “Técnica legislativa”, página 38, página 720).

Consideramos que como lo plantea la colegisladora, es un deber inexcusable del Estado mexicano el aseguramiento de un orden jurídico que garantice la justa y equilibrada convivencia entre mujeres y hombres; y que para ello es necesario que a partir de principios fundamentales de seguridad jurídica, unicidad ideológica y congruencia, en el proceso de creación de normas jurídicas, el legislador atienda la técnica legislativa con que debe ser creada la legislación y de este modo facilite la aplicación de las reglas de interpretación jurídica.

La comisión dictaminadora reconoce que efectivamente el texto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y el de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres difieren en el nombre del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, como lo denomina la primera, pero que la segunda lo denomina “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, en ambos casos se le abrevia como “Proigualdad”.

Coincidimos con la apreciación de la proponente respecto a la omisión de los legisladores que al expedir la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) omitieron homologar el nombre del programa conocido como “Proigualdad”.

Destacamos igual que la colegisladora que la LGPIMH, como es una ley general, regula una materia obligatoria tanto para las autoridades federales como para las autoridades locales, su competencia es concurrente y, por tanto, establece obligaciones y facultades en cada uno de los niveles de gobierno; esto es, la ley general dicta, como su nombre lo dice, las reglas generales, mientras que su desarrollo y ejecución quedan a los estados. En cambio, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres tiene un alcance menor, pues regula principalmente la creación, el objeto, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto

Nacional de las Mujeres. Por ello estimamos procedente que el texto que debe prevalecer, es el de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

No obstante que esta comisión coincide en sus términos con la minuta materia de este dictamen, es oportuno precisar que se deberá hacerle una adición, en virtud de que la legisladora omitió en su iniciativa incluir el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo contenido hace referencia también al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación, por lo que también debe ser sujeto a este ejercicio de homologación.

Al modificar el nombre del Proigualdad en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se dará certeza jurídica de que ambas leyes consideran normas vinculadas con el mismo programa. Por ello deberá prevalecer el nombre establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, debiendo ser éste “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Asimismo, considerando lo previsto por la legisladora respecto a que al momento de presentarse la iniciativa el Proigualdad aún no había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, la comisión dictaminadora considera también que deberá agregarse un transitorio al presente decreto, a efecto de homologar el nombre del programa ya publicado con la ley en comento.

Así también, en reunión de junta directiva, las diputadas María Guadalupe Sánchez Santiago y María del Rocío García Olmedo solicitaron incluir la modificación del artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que hace mención también del nombre del programa.

Asimismo, esta comisión considera que los artículos transitorios tienen inconsistencias, toda vez que el segundo señala que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres modifique el Plan Nacional de Desarrollo; y el tercero, que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación modifique su denominación por la de “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Tal acción no puede llevar a cabo directamente el programa. Del mismo modo, no hay fundamento para reformar o modificar el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que atendiendo a la armonización del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se sugiere que el transitorio señale: “Toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Por lo expuesto, esta comisión coincide en sus términos con el contenido de la minuta y emite su dictamen en sentido positivo, con la salvedad de incluir en el decreto de reformas el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, así como en los artículos transitorios incluir como segundo el que toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo cual para

efectos del artículo 72 E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta asamblea el presente

Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7 y I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7 y la I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. a XXII. ...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXIV. a XXV. ...

Artículo 26. El consejo consultivo colaborará con el instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. a V. ...

Artículo 28. El instituto solicitará a los titulares de las dependencias y las entidades de la administración pública federal, los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia en la elaboración, la

ejecución y el seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo

VII

Del Cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30. ...

Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, las autoridades y los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado programa.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de junio de 2014.

La Comisión de Igualdad de Género

Diputadas: Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León, María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica), Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarias; Maricruz Cruz Morales (rúbrica), Irma Elizondo Ramírez, Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), María Esther Garza Moreno, Patricia Elena Retamoza Vega (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Leticia López Landero, Flor de María Pedraza Aguilera (rúbrica), María Eugenia de León Pérez, Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).

De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pesca, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 2, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta asamblea, el presente dictamen:

Antecedentes

A. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 22 de abril de 2014, Alfonso Inzunza Montoya, diputado del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

B. Con la misma fecha, la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Pesca para el estudio y dictamen correspondientes. Se recibió en ésta el 23 de abril de 2014.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa propuesta por el diputado Alfonso Inzunza Montoya pretende reformar el artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en el sentido de incorporar al contenido del artículo de referencia la intervención del Instituto Nacional de Pesca (Inapesca), en los términos siguientes:

La secretaría podrá permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, la cual se realizará en conjunto y bajo supervisión del Instituto Nacional de Pesca, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores, y de Marina las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, en favor del interés público que reviste la información derivada de las investigaciones, que se realizan a través de la pesca de fomento.

Consideraciones

Primera. La reforma propuesta respecto al artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables pretende adecuar y perfeccionar la norma jurídica vigente, con el propósito de fortalecer el sector, considerando el contexto actual, el cual exige responder a las demandas y necesidades de un mundo globalizado. La reforma propuesta permitirá que

la investigación científica en torno de la pesca de fomento impulse una gestión equitativa, sustentable y eficaz de los recursos agropecuarios, como condición indispensable para reducir la pobreza.

Segunda. Dada la complejidad y la interacción de las relaciones entre la política internacional y la nacional en materia pesquera y ambiental, es necesario sistematizar y compatibilizar el trabajo de atención de ambas agendas por el Inapesca, en razón de los siguientes antecedentes:

a) El Inapesca ha sido un organismo activo en la política internacional pesquera y ambiental, por lo tanto debe contar con información actualizada, confiable y sistemática de las metodologías de investigación de vanguardia, de las propuestas novedosas en materia de política de gestión pesquera y ambientales en el ámbito internacional, a fin de programar, planear, coordinar y orientar el desarrollo de la investigación pesquera en el país;

b) El Inapesca provee de información a distintas instancias gubernamentales involucradas en la materia, y da sustento científico y tecnológico a la toma de decisiones sobre políticas nacionales en congruencia con los compromisos internacionales adquiridos por México; y

c) El Inapesca, con fundamento en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y las disposiciones derivadas del Programa Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, es un órgano asesor de carácter científico-técnico dependiente de la Sagarpa, y es el responsable de acuerdo con la mencionada ley de “que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas...”

Tercera. El diputado proponente de la iniciativa pone a consideración que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables adopte un texto acorde con lo normado en los artículos 245 y 249 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde se considera que “los Estados ribereños, en el ejercicio de su soberanía, tienen el derecho exclusivo de regular, autorizar y realizar investigación científica marina; a proporcionar informes preliminares sobre las investigaciones; y a garantizar la participación del Estado ribereño en las investigaciones científicas”.

Cuarta. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la legislación secundaria y en los ordenamientos internacionales suscritos por el Estado mexicano, se considera viable la propuesta planteada por la iniciativa que nos ocupa.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión encontramos pertinente la adición propuesta, por lo que sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

La secretaría podrá permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, se realizará en conjunto y bajo supervisión del Instituto Nacional de Pesca, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores, y de Marina las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a 18 de junio de 2014.

La Comisión de Pesca

Diputados: Alfonso Inzunza Montoya (rúbrica), presidente; Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Landy Margarita Berzunza Novelo (rúbrica), Ricardo Medina Fierro (rúbrica), Leopoldo Sánchez Cruz (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Saraí Larisa León Montero (rúbrica), secretarios; Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Tania Margarita Morgan Navarrete, María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz (rúbrica), María Fernanda Romero Lozano, Francisco Grajales Palacios (rúbrica).

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente

Dictamen

Antecedentes

Con fecha 30 de abril de 2014, los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron ante el pleno de esta Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con fecha 20 de mayo de 2014, la mesa directiva turnó la iniciativa en el expediente 4517 para dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

La iniciativa en comento propone que en el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se reconozca expresamente el derecho de las madres y padres biológicos y por adopción al permiso y prestaciones por paternidad y maternidad.

Refieren que en la actualidad existen diversos tipos de familias: familias nucleares, familias en cohabitación, familias monoparentales, familias homoparentales, familias reconstituidas, familias con hijos adoptivos, familias biparentales, familias polinucleares, familias extensas, etcétera.

Definen a las familias con hijos adoptivos, como aquella con uno o más hijos naturales que han adoptado uno o más hijos y señalan además que los mismos derechos que tiene una madre o padre biológicos deben tener los padres adoptantes, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta a la madre adoptante, esta licencia sirve también como una posibilidad de dar tiempo a la madre adoptante de crear un vínculo afectivo con el menor.

De acuerdo con los diputados proponentes, el hecho de adoptar debe llevar en sí una serie de derechos iguales a los de los padres biológicos, el marco jurídico en México frente a la adopción ha sufrido transformaciones, en cada entidad federativa se ha legislado de manera diferente atendiendo las necesidades de la población.

Precisan que la adopción es el procedimiento legal que permite a una niña o niño convertirse, en términos legales, en hija o hijo de sus padres adoptivos, distintos de los naturales. Mediante la adopción se busca integrar a una familia a los niños que carecen de ella.

Por ello estiman que debe ser una obligación brindar mayor protección a los padres adoptantes y a los niños y brindarles el afecto y atención que necesitan; dar los elementos necesarios para una mayor inclusión a sus nuevas familias.

En ese sentido, destaca que también se han orientado esfuerzos para impulsar en la norma la licencia de paternidad, que incluye nuevas responsabilidades para los varones, por lo que de manera similar se considera necesario ampliar los derechos y obligaciones a diversos tipos de familia, en este caso se trata de las familias adoptantes.

Reiteran que la iniciativa en comento surge de la necesidad de robustecer la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con objeto de otorgar a las mujeres y hombres una licencia por maternidad o paternidad, en caso de adopción.

La licencia de paternidad tiene como objetivo la distribución de tareas en el hogar y del cuidado de las hijas e hijos, para así buscar mayor participación del género masculino en el trabajo de la casa y un mayor equilibrio en las responsabilidades y atenciones que se requieren en una familia con un bebé recién nacido.

Abundan ejemplificando que en algunos países las licencias por paternidad existen desde hace décadas. Suecia fue el primer país que reglamentó la licencia por paternidad en el año 1974; Noruega y Finlandia la implementaron dos años después. Recientemente, en España, se aprobaron 30 días para la licencia de paternidad; en Inglaterra fue aprobada por seis meses completos; Canadá otorga 35 semanas; Estados Unidos, dos semanas es la regla general, aunque en cada estado y en cada compañía se reglamente de una manera diferente; Venezuela desde 2007 otorga 14 días; Ecuador, Brasil y Chile desde 2009, el primero por 15 días y los otros dos sólo 5 días.

Señala que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley y que la iniciativa subraya que las madres y padres adoptivos deben ser iguales a las madres y padres genéticos ante la ley. Es necesario que se reconozca el derecho que todas las personas deben tener a una licencia por maternidad y paternidad, independientemente de la manera en que fueron padres.

Finalmente destaca que se debe contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades familiares y en cumplimiento a la igualdad entre hombres y mujeres para que se reconozcan los derechos de las madres y padres adoptantes.

Consideraciones

Esta comisión dictaminadora coincide con los diputados proponentes en la necesidad de impulsar el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres

sin distinción entre los diversos tipos de familia, en especial aquellas que se constituyen como adoptivas.

La propia Convención de los Derechos del Niño de 1989, señala que uno de los derechos básicos de toda niña o niño es el de tener una familia. Cuando la familia biológica no puede proporcionarles los cuidados necesarios para vivir y desarrollarse en su propio seno, puede ser dado en adopción, de forma que esos cuidados sean, entonces, proporcionados por una familia adoptiva.

De tal suerte que es innegable que las familias biológicas y las adoptivas, indistintamente tienen como objetivo el bienestar físico y emocional de cada uno de sus miembros. También comparten la calidad del vínculo, el sentimiento de pertenencia, y el cumplimiento de roles, que pueden ser tan válidos y profundos en las familias adoptivas como en las biológicas.

El hecho de adoptar o acoger a un niño innegablemente conlleva a una serie de derechos similares a los de las madres biológicas, sin embargo, tal como lo expresan los proponentes, nuestra legislación es aún muy limitada al respecto, por lo que se considera necesario precisar en la legislación los derechos y obligaciones de las madres y padres adoptantes.

Esta comisión observa que la iniciativa se enmarca en el plano de la Discusión vigente sobre conciliación de la vida personal, familiar y profesional, en cuya reflexión se ha reconocido que la situación afecta tanto a las mujeres como a los hombres, porque el tiempo es el mismo para todas las personas. Sin embargo, se advierte que las mujeres tienen más dificultades para hacer compatibles las demandas que exige el ámbito de lo profesional y el ámbito privado a lo largo de toda la vida.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa es oportuna en virtud de que abona a la idea de que la conciliación es necesaria porque el número de madres que tienen un empleo ha aumentado, pero también porque los padres tienen el derecho y la responsabilidad de la atención y educación de sus hijas e hijos, de manera que es necesario encontrar soluciones que permitan a mujeres y hombres repartir y compartir las obligaciones y aspectos de la vida familiar y las tensiones y oportunidades del trabajo remunerado, de manera que la igualdad de oportunidades se aplique tanto a las condiciones de vida como a las condiciones de trabajo.

La Encuesta Nacional de uso del Tiempo, nos brinda un panorama de la participación de los hombres en el cuidado de las hijas e hijos, de tal suerte que los resultados señalan que en los hogares donde hay menores de seis años, el 85 por ciento de las mujeres participa en su cuidado, para el caso de los hombres lo hace el 52 por ciento; las horas que le dedican a esta actividad las mujeres a la semana son 12.5 en promedio y los hombres 5.5 horas en promedio; respecto a los permisos que se otorgan a las hijas e hijos, en el 72 por ciento de los casos los toman ambos padres, pero un 16 por ciento lo decide sólo la mujer.

De tal manera que para esta comisión, al igual que para los proponentes, es innegable la importancia que tiene la participación de los hombres en la crianza de los hijos y la necesidad de buscar un equilibrio en las tareas dentro del hogar, de ahí que algunas

dependencias gubernamentales han implementado la licencia por paternidad, como se lleva a cabo desde hace tiempo en países desarrollados.

Sin embargo, esta comisión tiene la siguiente consideración: de la simple lectura de los argumentos citados por los proponentes, se puede apreciar, que la iniciativa no tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo que su objetivo es otorgar a las mujeres y hombres una licencia por maternidad o paternidad, en caso de adopción.

Del mismo modo los proponentes señalan que:

En algunos países las licencias por paternidad existen desde hace décadas. Suecia fue el primer país que reglamentó la licencia por paternidad en el año 1974; Noruega y Finlandia la implementaron dos años después. Recientemente, en España, se aprobaron 30 días para la licencia de paternidad, en Inglaterra fue aprobada por seis meses completos, Canadá otorga 35 semanas, Estados Unidos, dos semanas es la regla general, aunque en cada estado y en cada compañía se reglamente de una manera diferente, Venezuela desde 2007 otorga 14 días, Ecuador, Brasil y Chile desde 2009, el primero por 15 días y los otros dos sólo 5 días.

Como puede observarse el argumento esgrimido por los proponentes versa sobre licencias de paternidad y no de padres adoptivos, no obstante lo anterior en las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, estos derechos o permisos para los padres adoptantes ya están considerados, como se detalla a continuación.

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutará de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

Por tal motivo, esta Comisión estima necesaria y oportuna la modificación que la iniciativa propone a la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya que precisa de manera textual la obligación equitativa de las mujeres y los hombres en el cuidado de las hijas e hijos y elimina la posibilidad de cualquier distinción entre los padres y madres biológicas y adoptantes.

Expresamos nuestra coincidencia y aprobación del dictamen en sus términos en sentido positivo.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Igualdad de Género, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único . Se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a X. ...

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro el 8 de julio de 2014.

La Comisión de Igualdad de Género

Diputadas: Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarias; Maricruz Cruz Morales, Irma Elizondo Ramírez (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera (rúbrica), María Eugenia de León Pérez, Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Julisa Mejía Guardado, Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez, María Esther Garza Moreno (rúbrica), Patricia Elena Retamoza Vega (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Leticia López Landero, Aida Fabiola Valencia Ramírez, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, Federal de Procedimientos Penales, y Fiscal de la Federación, así como de las Leyes Federales de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contra la Delincuencia Organizada.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

Metodología:

I. En el apartado de “ANTECEDENTES” se indica la fecha de recepción ante la Mesa directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.

II. En el apartado de “ANÁLISIS DE LA INICIATIVA” , se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

III. Por último, en el apartado de “CONSIDERACIONES” , la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

I.- ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria celebrada el día 18 de Septiembre de 2014 de la Cámara de Diputados, se presentó la iniciativa a cargo de los diputados Héctor García García y Marco Antonio Bernal Gutiérrez para reformar la fracción I del artículo 368 Quáter, pasando los párrafos segundo, tercero y cuarto a ser incisos a), b) y c), respectivamente, y el último párrafo de la fracción I del propio artículo 368 Quáter; para adicionar el inciso d) a la fracción I de las fracciones V, VI, y último párrafo al artículo 368 Quáter, pasando los dos últimos vigentes a formar los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 368 Quáter; y derogar la fracción VII del artículo 254, todos estos del Código Penal Federal; para reformar el primer párrafo del artículo 177 y el numeral 25) de la fracción I del artículo 194; y adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales; para reformar la fracción VII del artículo 111; y derogar el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación; adicionar un segundo y tercer párrafos

al artículo 13 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por último, reformar la fracción I del artículo 2o; y adicionar un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

2. En dicha sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso turnar la iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y dictaminación.

II.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En la iniciativa de mérito se menciona que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Ahora bien, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos (que constituyen áreas estratégicas) mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva.

Se refiere que la realización de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas en el ámbito del petróleo y demás hidrocarburos, ameritan una protección jurídica especial, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética del país. En atención a su alta especialización y a las condiciones mínimas de seguridad con que dichas actividades deben desarrollarse, se estima indispensable que el marco jurídico penal tipifique determinadas conductas que no sólo implican un enorme daño económico para la industria petrolera nacional, sino además, significan un elevado riesgo para la salud de las personas y del medio ambiente. Nos referimos a las distintas modalidades de lo que comúnmente se conoce como “robo de combustibles”.

Señalan que resulta fundamental el fortalecimiento legal e institucional en materia de procuración e impartición de justicia, haciendo énfasis en la prevención del delito y en la transformación institucional de las fuerzas de seguridad, pero comprendiendo también la promoción de reformas legales para regular de una mejor manera lo concerniente a las conductas que han generado condiciones de inseguridad en el país y propiciado prácticas de corrupción. Como parte de estas conductas se han desarrollado actividades que trastocan gravemente los activos energéticos propiedad de nuestra Nación.

Sostienen que ante el incremento en el número de delitos relacionados con la posesión, transporte y comercialización ilícitas de hidrocarburos en sus distintas modalidades, el Estado se ha visto limitado para sancionar a los responsables, al no contar con instrumentos legales que tipifiquen y sancionen de forma precisa y eficaz a conductas que se han diversificado con rapidez. Al inicio, las conductas de sustracción ilícita de hidrocarburos de los ductos de la industria petrolera tenían como finalidad la obtención de gasolinas y diesel, sin embargo, al paso del tiempo, la delincuencia ha expandido sus actividades a los

productos refinados del petróleo, incluso al propio crudo y al gas licuado de petróleo, obteniendo ingresos millonarios en perjuicio de Petróleos Mexicanos y de la economía nacional. Por esta razón, debe atenderse esta diversificación de conductas que ahora comprenden actividades ilícitas de almacenamiento, transporte, suministro, distribución y enajenación.

Con la presente reforma se pretende, por un lado, establecer tipos penales respecto de las actividades en que se han diversificado las conductas de sustracción ilícita de hidrocarburos, y, por otro, inhibir la realización de dichas actividades al calificar a estos delitos como graves. Así, se busca dotar al Ministerio Público y a la autoridad judicial de nuevas herramientas, a fin de que se pueda investigar, perseguir y sancionar, respectivamente, con mayor eficacia y oportunidad a la delincuencia.

Afirman que como resultado de la presión que el Estado ha ejercido sobre los diferentes grupos delictivos en el territorio nacional, éstos han desarrollado nuevas estrategias para captar recursos que puedan destinar a sus actividades ilícitas; es por ello que el crimen organizado ha incursionado en los delitos relacionados con el robo de hidrocarburos, situación que vulnera la economía nacional y pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de personas, poblaciones y el medio ambiente, así como la operación de la industria petrolera.

Refieren que el actuar de la delincuencia organizada en el robo de diversos combustibles, principalmente de la red de ductos de Petróleos Mexicanos, ha generado las llamadas tomas clandestinas, las cuales, ante el desconocimiento del producto que se transporta en los ductos, generan un peligro inminente, al igual sucede con su transportación sin las condiciones de seguridad mínimas adecuadas, basta con recordar el lamentable incidente ocurrido en San Martín Texmelucan, Puebla, el 19 de diciembre de 2010, que causó el fallecimiento de 30 personas, decenas de lesionados y cuantiosos daños materiales, siendo la causa de esta tragedia una toma clandestina en grado de tentativa, en un oleoducto de Petróleos Mexicanos.

Manifiestan que en 2010 Petróleos Mexicanos detectó y clausuró 710 tomas clandestinas; en 2011 se incrementaron a 1,419, en 2012 a 1,744 y en 2013 el número de tomas clandestinas detectadas fue de 3,046. El impacto económico estimado para la entidad paraestatal por el mercado ilícito de combustibles en el 2011 asciende a 23,900 millones de pesos, en el 2012 a 33,200 millones de pesos. Durante el primer semestre de 2012 la extracción ilícita de hidrocarburos en el Sistema Nacional de Ductos aumentó considerablemente en comparación con los años 2010 y 2011. El mercado ilícito de combustibles durante el 2013 presentó cifras alarmantes, pues se recuperaron 8'391,982 litros de hidrocarburo entre los que se encuentran combustóleo, crudo, diesel y gasolinas entre otros. En los últimos años el mercado ilícito de combustibles se ha incrementado significativamente, toda vez que en 2010 se presentaron 845 denuncias, en 2011 1,570, en 2012 1,949 y durante 2013 se presentaron 3,267 denuncias.

Señalan que la cadena de conductas ilícitas, entre ellas, la comercialización de los hidrocarburos, tiene como uno de sus mercados principales, algunos establecimientos mercantiles o empresas que se encuentran vinculados con el robo de combustible, en donde

el producto adquirido ilícitamente, y supuestamente bajo el amparo contractual, es enajenado al público consumidor. Sin embargo, estas conductas no son sancionadas por inexistencia de algún tipo penal que así lo establezca, ocasionando con ello impunidad y afectación a la seguridad energética del Estado y a la imagen comercial de Petróleos Mexicanos.

Concluyen que en atención a esta problemática, producto de algunas limitaciones u omisiones en el marco legal para un adecuado combate de las conductas ilícitas descritas, se propone adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por lo anterior propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo Primero. Se reforman la fracción I del artículo 368 Quáter, pasando los párrafos segundo, tercero y cuarto a ser incisos a), b) y c), respectivamente, y el último párrafo de la fracción I del propio artículo 368 Quáter; se adiciona el inciso d) a la fracción I de las fracciones V, VI, y último párrafo al artículo 368 Quáter, pasando los dos últimos vigentes a formar los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 368 Quáter; y se deroga la fracción VII del artículo 254 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254. ...

I. a VI...

VII. Se deroga

VII. a IX...

...

Artículo 368 Quáter

I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando:

a) La cantidad sea de 300 litros o menor , con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa;

b) La cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de 1,000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa;

c) La cantidad sea igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa; o

d) La cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a once años y de mil doscientos a trece mil días multa.

No se aplicará la pena prevista en el inciso a) de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.

II. a IV. ...

V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa.

VI. Se impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa al comercializador o transportista de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones establecidas de acuerdo con lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.

...

...

Si el responsable es franquiciatario, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad.

Artículo Segundo. Se reforman el primer párrafo del artículo 177 y el numeral 25) de la fracción I del artículo 194; y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 177. Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253,

fracción I, incisos i) y j); 254, fracción VIII ; 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter, fracciones I, IV y V del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal salvo prueba en contrario.

...

Artículo 182-M. ...

Tratándose de los delitos que refiere el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y continúe prestando el servicio.

En el caso anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 24) ...

25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, los previstos en las fracciones I inciso d), IV, V y VI del artículo 368 Quáter ;

26) a 36)...

II. a XVIII. ..

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VII del artículo 111; y se deroga el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 111. ...

I. a VI....

VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción V del artículo 28 de este Código, los altere o los destruya.

Artículo 115 Bis. Se deroga.

Artículo Cuarto. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 13 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

Cuando el Ministerio Público o el juez asegure un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble, vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que se refieren la fracción I, inciso d) y la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y en su caso, continúe prestando el servicio.

Tratándose del supuesto anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

Artículo Quinto. Se reforma la fracción I del artículo 2o; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; la posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, enajenación, suministro o distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados prevista en el inciso d) de la fracción I y el previsto en la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. a VII. ...

Artículo 29. ...

Tratándose de franquiciatarios, permisionarios o distribuidores que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.

Transitorios

Primero. Para el conocimiento, investigación, atención y persecución de delitos en materia del robo de hidrocarburos y sus derivados, la Procuraduría General de la República, deberá crear en un plazo no mayor de 180 días, una agencia especializada, así como la estructura necesaria para ello, conforme al presupuesto que le apruebe la Cámara de Diputados para tal efecto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En la iniciativa propuesta se pretende reformar los artículos 254 y 368 Quáter, ambos del Código Penal Federal, que para mayor ilustración se compara con el precepto vigente en la siguiente tabla:

ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 254.- Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:</p> <p>I.- Por destrucción indebida de materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción, que se haga con perjuicio del consumo nacional;</p> <p>II.- Cuando se ocasione la difusión de una enfermedad de las plantas o de los animales con peligro de la economía rural;</p> <p>III.- Cuando se publiquen noticias falsas, exageradas o tendenciosas o por cualquier otro medio indebido se produzcan trastornos en el mercado interior, ya sea tratándose de mercancías, de monedas o títulos y efectos de comercio.</p> <p>IV.- Al que dolosamente, en operaciones mercantiles exporte mercancías nacionales de calidad inferior, o en menor cantidad de lo convenido.</p> <p>V.- Al que dolosamente adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precios subsidiado.</p> <p>En los distritos de riego, el agua de riego será considerada como material a precio subsidiado.</p> <p>Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.</p> <p>VI.- A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.</p> <p>VII. Al que sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, distintos a los previstos en la fracción IV del artículo 368 Quáter de este Código, cualquiera que sea su estado físico; o realice cualquier sustracción o alteración de dichos equipos o instalaciones.</p> <p>La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de dicha industria.</p> <p>VIII. A quien de manera dolosa altere los instrumentos de medición utilizados para enajenar o suministrar hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados. En este caso la sanción que corresponda se aumentará hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera, y</p> <p>IX. Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración de equipos o instalaciones del servicio público de energía eléctrica.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.</p>	<p>Artículo 254.- Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:</p> <p>I.- Por destrucción indebida de materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción, que se haga con perjuicio del consumo nacional;</p> <p>II.- Cuando se ocasione la difusión de una enfermedad de las plantas o de los animales con peligro de la economía rural;</p> <p>III.- Cuando se publiquen noticias falsas, exageradas o tendenciosas o por cualquier otro medio indebido se produzcan trastornos en el mercado interior, ya sea tratándose de mercancías, de monedas o títulos y efectos de comercio.</p> <p>IV.- Al que dolosamente, en operaciones mercantiles exporte mercancías nacionales de calidad inferior, o en menor cantidad de lo convenido.</p> <p>V.- Al que dolosamente adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precios subsidiado.</p> <p>En los distritos de riego, el agua de riego será considerada como material a precio subsidiado.</p> <p>Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.</p> <p>VI.- A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.</p> <p>VII. Se deroga</p> <p>VIII. A quien de manera dolosa altere los instrumentos de medición utilizados para enajenar o suministrar hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados. En este caso la sanción que corresponda se aumentará hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera, y</p> <p>IX. Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración de equipos o instalaciones del servicio público de energía eléctrica.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.</p>
<p>Artículo 368 Quáter. Se sancionará a quien:</p> <p>I. Posea o resguarde de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados.</p> <p>Cuando la cantidad sea menor de 300 litros y hasta 300 litros, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Cuando la cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de 1 000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa.</p>	<p>Artículo 368 Quáter. Se sancionará a quien:</p> <p>I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando:</p> <p>a) La cantidad sea de 300 litros o menor, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa;</p> <p>b) La cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de</p>

<p>En caso de que la cantidad sea igual o mayor a 1 000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en el segundo párrafo de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.</p> <p>II. Enajene o suministre gasolinas o diesel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>III. Enajene o suministre gas licuado de petróleo mediante estación de Gas L.P., para carburación, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con una pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>IV. Sustraiga o aproveche petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de ductos, equipos o instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales con pena de prisión de ocho a doce años y de mil a doce mil días multa.</p> <p>Las sanciones que correspondan en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.</p>	<p>1,000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa;</p> <p>c) La cantidad sea igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa; o</p> <p>d) La cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a once años y de mil doscientos a trece mil días multa.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en el inciso a) de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.</p> <p>II. Enajene o suministre gasolinas o diesel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>III. Enajene o suministre gas licuado de petróleo mediante estación de Gas L.P., para carburación, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con una pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>IV. Sustraiga o aproveche petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de ductos, equipos o instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales con pena de prisión de ocho a doce años y de mil a doce mil días multa.</p> <p>V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa.</p> <p>VI. Se impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa al comercializador o transportista de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones establecidas de acuerdo con lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p> <p>Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.</p> <p>Las sanciones que correspondan en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad.</p>
--	--

El artículo 254 del Código Penal Federal se ubica dentro del Capítulo I denominado “Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales” que se encuentra situado en el Título Decimocuarto titulado: “Delitos Contra la Economía Pública”.

En la fracción VII de dicho precepto se describe el siguiente delito: “Al que sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, distintos a los previstos en la fracción IV del artículo 368 Quáter de este Código, cualquiera que sea su estado físico; o realice cualquier sustracción o alteración de dichos equipos o instalaciones. La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de dicha industria” .

Este delito es conocido como robo de combustible o de hidrocarburos cuyos elementos son coincidentes con los del robo genérico, a excepción del objeto materia del ilícito.

En efecto, conforme a su definición legal sus elementos Materiales y Normativos son:

1. Una acción de sustracción o aprovechamiento;
2. Que el bien sea de los conocidos como hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, distintos a los previstos en la fracción IV del artículo 368 Quáter de este Código;
3. Que dicha sustracción o aprovechamiento se realice sin derecho;
4. Que dicha sustracción o aprovechamiento, se realice sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo; y.
5. El nexo causal entre la conducta y el resultado.

Ahora bien, el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal se ubica dentro del Capítulo I denominado “Robo” que se encuentra situado en el Título Vigésimo Segundo titulado “Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio”.

En la iniciativa de mérito, se propone derogar la fracción VII del artículo 254 del Código Penal Federal, y que la conducta que se regula actualmente en esa fracción se incorpore o adicione como una fracción V del artículo 368 Quáter del propio Código.

Como ya se dijo, actualmente dicho precepto dispone que se sancionará al que sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, distintos a los previstos en la fracción IV del artículo 368 Quáter, cualquiera que sea su

estado físico, o realice cualquier sustracción o alteración ilícita de dichos equipos o instalaciones.

Sin embargo, debe precisarse que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo fue abrogada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de agosto del año en curso por lo que deberá adecuarse el texto vigente a dicha circunstancia para que conserve su coherencia con el marco normativo aplicable.

La fracción IV del artículo 368 Quáter prevé al petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de ductos, equipos o instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales, por lo que no habría hidrocarburos o derivados distintos.

Del mismo modo se pretende realizar un ajuste de forma general respecto a los cinco párrafos que forman la fracción I del artículo 368 Quáter, para definir con exactitud los distintos tipos penales que ahí están consignados respecto a sus referencias o remisiones, para incorporarlos a través de los incisos a), b), c) y d), lo cual se considera que proporciona mayor seguridad y certeza jurídica.

Por otra parte y en lo que se refiere a la fracción I del artículo 368 Quáter, se propone reformar y ampliar el tipo penal que se describe, para contemplar las conductas de almacenamiento, transportación y ocultamiento, así como actividades por las cuales se haya enajenado, suministrado o distribuido de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, ya que actualmente solo se precisan las conductas de poseer o resguardar.

En efecto, la fracción I en cita actualmente establece: “I. Posea o resguarde de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados ...” y se propone que se reforme para quedar de la siguiente forma: “I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando ...”.

Por otra parte, se propone reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal vigente, que establece lo siguiente: “Cuando la cantidad sea menor de 300 litros y hasta 300 litros, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa ”, de donde se advierte una inadecuada redacción en lo que se refiere a la cantidad de litros, dado que este supuesto será sancionado cuando la cantidad “sea menor a 300 litros y hasta 300 litros ”, siendo que lo correcto es que se establezca que la cantidad sea de 300 litros o menor, y se propone que dicho párrafo, pase a formar el inciso a), de tal modo que quede de la siguiente forma:

“a) La cantidad sea de 300 litros o menor, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa ;”

Por otra parte, se propone que el tercer párrafo de la fracción I del artículo 368 Quáter vigente del Código Penal Federal, pase a formar el inciso b), de tal modo que quede intocado de la siguiente forma:

“b) La cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de 1,000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa”;

Por otra parte, se propone reformar el cuarto párrafo vigente de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal que establece lo siguiente: “En caso de que la cantidad sea igual o mayor a 1 000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa ” y se propone que dicho párrafo, pase a formar el inciso c), proponiéndose además que se disponga el supuesto en el cual la cantidad de posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, que sea enajenada, suministrada o distribuida ilícitamente sea igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros, de tal modo que quede de la siguiente forma:

“c) La cantidad sea igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa; o”

También se propone, adicionar un inciso d) a esta fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, en la cual se contemple una pena de prisión entre cuatro y once años y una multa de mil doscientos a trece mil días cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, de tal modo que quede de la siguiente forma:

“d) La cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a once años y de mil doscientos a trece mil días multa”.

Ésta última propuesta se analizará más adelante, cuando se estudie el catálogo de delitos graves así como en el supuesto de delincuencia organizada por estar estrechamente vinculada.

Con la finalidad de que el último párrafo de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal sea congruente y armónico con las modificaciones anteriormente descritas se propone que dicho párrafo conserve el sexto párrafo de esta fracción, mismo que refiere cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad, en cuyo caso no se aplicará la pena prevista en el inciso a), quedando en los siguientes términos:

“No se aplicará la pena prevista en el inciso a) de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.”

En lo que se refiere a la propuesta de adicionar la fracción V al artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, tiene como finalidad la diversa propuesta de reubicación de la

fracción VII del artículo 254 que se propone derogar para que quede de la siguiente manera:

“V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa”.

Sin embargo, como ya se mencionó, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se encuentra abrogada, por lo que deberá corregirse la redacción de dicho texto, tomando con consideración dicha circunstancia, para quedar de la siguiente forma:

“V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa”.

En lo relativo a la propuesta de adicionar una fracción VI al artículo 368 Quáter, se debe decir que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 115 Bis establece lo siguiente:

Artículo 115 Bis .- Se impondrá sanción de seis a diez años de prisión al comercializador o transportista, de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios utilicen para la identificación de los productos mencionados.

Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, también se aplicará la pena mencionada al comercializador o transportista, que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.

En tales razones, en la iniciativa de mérito se propone reubicar éste último numeral en la fracción VI del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal de tal modo que la conducta que se regula actualmente en la legislación fiscal se incorpore o adicione como una fracción VI de tal modo que quede de la siguiente manera:

“VI. Se impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa al comercializador o transportista de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones establecidas de acuerdo con lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas”.

Sin embargo, como ya se mencionó, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se encuentra abrogada, por lo que deberá corregirse la redacción de dicho texto, tomando con consideración dicha circunstancia.

De igual modo, cabe señalar que en la propuesta se introduce un término técnico que se emplea en materia de hidrocarburos, al que se le nombra como “marcadores”, al respecto debe decirse que en los últimos años se ha encontrado que algunos clientes de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, principalmente de Pemex Refinación, reciben y comercializan gasolinas o diésel de procedencia ilícita, aprovechando que cuentan con la infraestructura especializada para la recepción, almacenamiento y comercialización de dichos combustibles, con una actitud de “cliente desleal”. Por esta razón, se busca prevenir estas conductas ilícitas a través de la marcación de los combustibles, cuya verificación se realizará mediante el muestreo de productos de venta a los distintos clientes; asimismo, todo embarque estará documentado de que el producto contiene el marcador para su venta.

De acuerdo con la regla de las interpretaciones, se considera adecuado aplicar la interpretación auténtica o legislativa, para definir el concepto de “trazador” o “marcador” que formaría el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 368 quáter.

Ahora bien, como ya se dijo, conforme a las reglas técnicas en materia de hidrocarburos, se define como “marcador” o “trazador” aquella sustancia química que se agrega a los Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que, sin afectar sus propiedades físicas, químicas ni sus especificaciones técnicas, permite identificar el combustible marcado, con el fin de evitar su adulteración y diferenciar el combustible proveniente de zonas de tratamiento especial, de contrabando y de mercado ilícito. Y “marcado” o trazado” es aquel proceso mediante el cual se agrega al combustible una sustancia química denominada marcador, la cual no afecta ninguna de sus propiedades físicas, químicas, ni sus especificaciones técnicas.

Luego entonces, para adecuar el texto propuesto con las observaciones que realiza ésta dictaminadora, en relación con la aclaración de los términos técnicos en materia de hidrocarburos, se hace necesario, modificar la propuesta únicamente en relación a la redacción del mismo precepto 368 quáter en su fracción VI, atendiendo a las reglas de la técnica legislativa y para mejor claridad, propuesta que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 368 Quáter.-...

VI.- Comercialice gasolinas o diésel que no contengan los marcadores o las especificaciones, que se utilicen para identificar dichos combustibles, con penas de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.

Se entenderá por marcador la sustancia química que se agrega a los combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos que, sin afectar sus propiedades físicas, químicas ni sus especificaciones técnicas, permite identificar el combustible marcado.

...

...

Por último, la propuesta considera de importancia adicionar un último párrafo al artículo 368 Quáter en el que se disponga que además de las sanciones contempladas en dicho artículo, cuando se trate de un franquiciatario, permisionario o distribuidor se le impondrán además la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad, de tal modo que quede de la siguiente manera:

“Si el responsable es franquiciatario, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad”.

Sin embargo, se observa que la Ley de Hidrocarburos vigente, establece como conceptos adicionales a los tres señalados con antelación, los de asignatarios y contratistas, se considera que estos dos últimos conceptos deben añadirse a la propuesta legislativa, para quedar de la siguiente forma:

“Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad”.

Del mismo modo se considera lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley General de sociedades mercantiles conforme al cual, las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, por lo que se considera que se debe añadir al concepto de disolución de la sociedad el de la liquidación, prevista en el numeral referido.

Las y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora estamos convencidos que para que las leyes puedan cumplirse cabalmente es necesario primero que sean claras y entendibles por parte de todos los operadores jurídicos a los que se destinan. Si a un ordenamiento jurídico complejo se le une el hecho de que la descripción de una conducta considerada como delito se encuentra en codificaciones dispersas, es probable que, aun sin hacerlo de forma intencionada, muchas leyes no se cumplan en la práctica.

En ese sentido, toda vez que las propuestas para reformar el Código Penal Federal que han quedado descritas tienen como objetivo la armonización en un precepto, de la regulación del robo de hidrocarburos o combustibles en los términos expuestos, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

SEGUNDA.- En la iniciativa propuesta se pretende reformar los artículos 177, el numeral 25) de la fracción I del artículo 194; y adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, que para mayor ilustración se comparan con los preceptos vigentes en la siguiente tabla:

ARTICULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 177. Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253, fracción I, incisos i) y j); 254, fracciones VII y VIII; 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter, fracciones I y IV, del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal, salvo prueba en contrario.</p> <p>Para el acreditamiento de la propiedad federal, no se exigirá la presentación de factura o escritura pública o la inscripción en el registro público.</p>	<p>Artículo 177. Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253, fracción I, incisos i) y j); 254, fracción VIII; 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter, fracciones I, IV y V, del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal salvo prueba en contrario.</p> <p>Para el acreditamiento de la propiedad federal, no se exigirá la presentación de factura o escritura pública o la inscripción en el registro público.</p>
<p>Artículo 182-M.- El aseguramiento no será causa para el cierre o suspensión de actividades de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas.</p>	<p>Artículo 182-M.- El aseguramiento no será causa para el cierre o suspensión de actividades de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas.</p> <p>Tratándose de los delitos que refiere el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y continúe prestando el servicio.</p> <p>En el caso anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.</p>
<p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 24) ...</p> <p>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, y el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter;</p> <p>26) a 36)...</p> <p>II. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 24) ...</p> <p>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, los previstos en las fracciones I inciso d), IV, V y VI del artículo 368 Quáter;</p> <p>26) a 36)...</p> <p>II. a XVIII. ...</p>

En la iniciativa de mérito, se propone reformar el primer párrafo del artículo 177 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el objeto de precisar que para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y el servicio público de energía eléctrica, la propiedad federal se presumirá salvo prueba en contrario, entre otros supuestos, tanto en el caso de la fracción VIII del artículo 254 del Código Penal Federal, como en el de la fracción V del artículo 368 Quáter, tomando en cuenta que en dicha fracción V se reubicaría el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 254, por lo que quedaría en los términos siguientes:

“Artículo 177 . Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253, fracción I, incisos i) y j); 254, fracción VIII ; 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter,

fracciones I, IV y V , del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal, salvo prueba en contrario.”

También se propone adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M del Código Federal de Procedimientos Penales, para señalar que cuando se cometan los delitos establecidos en el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio, notificando de manera inmediata al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con la finalidad de que dicho establecimiento o empresa pase a su administración y se continúe prestando el servicio que resulte estratégico para el país y evitar con ello el desabasto y con ello la afectación de los consumidores, por lo que quedaría en los términos siguientes:

Tratándose de los delitos que refiere el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y continúe prestando el servicio.

Asimismo, se propone adicionar un tercer párrafo que contemple que únicamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar con las actividades, señalando que el suministro se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración del establecimiento o empresa, por lo que quedaría en los términos siguientes:

En el caso anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

En la iniciativa de mérito, se propone reformar la fracción I, numeral 25 del artículo 194, en donde se busca tipificar como delito grave la conducta señalada en el inciso d) de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal.

Por otra parte, se propone adicionar, también como delito grave, el supuesto previsto en la fracción V del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, que se encuentra relacionado con la sustracción o alteración de equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo Petrolero, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo.

Por último, también se considera procedente adicionar como un delito grave la conducta a que se refiere la fracción VI del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, relativa a que el comercializador o transportista tenga en su poder gasolina o diesel, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones establecidas de acuerdo con lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

que utilicen para la identificación de los productos mencionados, en razón del peligro que para la población y la economía nacional representan tales circunstancias.

En ese sentido deberá modificarse la redacción del texto propuesto para hacerlo coherente con la abrogación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el decreto final.

Se debe decir que con la presente reforma, se pretende, inhibir la realización de dichas actividades al calificar a estos delitos como graves. Así, se busca dotar al Ministerio Público y a la autoridad judicial de nuevas herramientas, a fin de que se pueda investigar, perseguir y sancionar, respectivamente, con mayor eficacia y oportunidad a la delincuencia.

En ese sentido, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

TERCERA.- En la iniciativa propuesta se pretende reforma la fracción VII del artículo 111 del Código Fiscal de la Federación, que para mayor ilustración se comparan con los preceptos vigentes en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 111.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:</p> <p>I. (Se deroga).</p> <p>II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.</p> <p>III. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.</p> <p>IV. Determine pérdidas con falsedad.</p> <p>V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.</p> <p>VI.- Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.</p> <p>VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código; los altere, los destruya o bien, enajene combustibles que no fueron adquiridos legalmente.</p> <p>No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p>	<p>Artículo 111.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:</p> <p>I. (Se deroga).</p> <p>II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.</p> <p>III. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.</p> <p>IV. Determine pérdidas con falsedad.</p> <p>V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.</p> <p>VI.- Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.</p> <p>VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código, los altere o los destruya.</p> <p>No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p>

En la iniciativa de mérito, se propone derogar la frase “combustibles que no fueron adquiridos legalmente” contenida en la última parte de la fracción VII del artículo 111 ya transcrito, ya que esta última referencia no tiene razón de ser en este dispositivo legal si se

aprueba la reforma propuesta a la fracción I del artículo 368 Quáter, mediante la cual se propone reformar y ampliar el tipo penal que se describe, para contemplar las conductas de almacenamiento, transportación y ocultamiento, así como actividades por las cuales se haya enajenado, suministrado o distribuido de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, ya que actualmente solo se precisan las conductas de poseer o resguardar.

En efecto, la fracción I en cita actualmente establece: “I. Posea o resguarde de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados ...” y se propone que se reforme para quedar de la siguiente forma: “I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando ...”.

La segunda modificación que se propone consiste en derogar el artículo 115 Bis, lo cual ya se analizó en los puntos que preceden.

Debe señalarse que, las y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora estamos convencidos que para que las leyes puedan cumplirse cabalmente es necesario primero que sean claras y entendibles por parte de todos los operadores jurídicos a los que se destinan. Si la descripción de una conducta considerada como delito se encuentra en codificaciones dispersas, como el Código Penal Federal y el Código Fiscal de la Federación, es probable que, aun sin hacerlo de forma intencionada, muchas leyes no se cumplan en la práctica.

En ese sentido, toda vez que la propuesta para derogar la frase “combustibles que no fueron adquiridos legalmente ” contenida en la última parte de la fracción VII del artículo 111 del Código Fiscal de la Federación, va unida con la propuesta analizada en el considerando que precede, y la cual se aprobó por esta Comisión dictaminadora, ya no tiene razón de ser en este dispositivo legal y toda vez que dicha propuesta tiene como objetivo la armonización del contenido de dos preceptos en dos codificaciones diversas pero que regulan el robo de hidrocarburos o combustibles en los términos expuestos, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

CUARTA.- En la iniciativa propuesta se pretende adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 13 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para mayor ilustración se comparan con los preceptos vigentes en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. El Juez ordenará el aseguramiento de los bienes materia de la acción de extinción de dominio que estén identificados, o ratificará el realizado por el Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 13. El Juez ordenará el aseguramiento de los bienes materia de la acción de extinción de dominio que estén identificados, o ratificará el realizado por el Ministerio Público.</p> <p>Quando el Ministerio Público o el juez asegure un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble, vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que se refieren la fracción I, inciso d) y la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y en su caso, continúe prestando el servicio.</p> <p>Tratándose del supuesto anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.</p>

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 13 para señalar que cuando el Ministerio Público o el juez aseguren un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que refiere el inciso d) de la fracción I, o para el supuesto descrito en la fracción IV, ambas del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, inmediatamente se notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y, en su caso, continúe prestando el servicio.

En este sentido, y con la finalidad de darle congruencia a la norma se adiciona un párrafo tercero también a este artículo 13, en el cual se disponga que tratándose del supuesto antes señalado, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración del establecimiento o empresa.

Ahora bien, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que la gran variedad de formas y modos en que opera la delincuencia organizada, nos hace reflexionar que la venta de combustibles a través de la operación de alguna concesión de PEMEX, no está exenta de ser asegurada por virtud del supuesto contenido en el artículo 13 enunciado, y por ende, además de la economía nacional, los usuarios de dicho centro de venta se verían afectados por dicho aseguramiento.

Por ello, nos parece apropiado que se establezca que en caso de darse los supuestos para decretar el aseguramiento referido, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades.

En ese sentido, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

QUINTA.- En la iniciativa propuesta se pretende reformar la fracción I del artículo 2o; y adicionar un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que para mayor ilustración se comparan con los preceptos vigentes en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; la posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, enajenación, suministro o distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados prevista en el inciso d) de la fracción I y el previsto en la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de</p>

<p>de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 29.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.</p>	<p>Artículo 29.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.</p> <p>Tratándose de franquiciatarios, permisionarios o distribuidores que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.</p>

Se propone adicionar al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, conductas desplegadas por la delincuencia organizada como la posesión, el resguardo, el almacenamiento, el transporte, el ocultamiento, el enajenamiento, el suministro y la distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados previstas en el d) de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal.

Como resultado de la presión que el Estado ha ejercido sobre los diferentes grupos delictivos en el territorio nacional, éstos han desarrollado nuevas estrategias para captar recursos que puedan destinar a sus actividades ilícitas; es por ello que el crimen organizado ha incursionado en los delitos relacionados con el robo de hidrocarburos, situación que vulnera la economía nacional y pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de personas, poblaciones y el medio ambiente, así como la operación de la industria petrolera.

Las y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora estamos convencidos que para que las leyes puedan cumplirse cabalmente es necesario primero que sean claras y entendibles por parte de todos los operadores jurídicos a los que se destinan. Si a un ordenamiento jurídico complejo se le une el hecho de que la descripción de una conducta considerada como delito

se encuentra en codificaciones dispersas, es probable que, aun sin hacerlo de forma intencionada, muchas leyes no se cumplan en la práctica.

En ese sentido, toda vez que la propuesta señalada, pretende armonizar las diversas propuestas referidas en el primer considerando, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

Sin embargo, debe decirse que el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada vigente contempla en la fracción I una diferente redacción que es la siguiente:

Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinques y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Por lo que deberá corregirse en la redacción final del decreto dicha circunstancia para que exista mayor coherencia.

Ahora bien, por lo que refiere al artículo 29 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se propone adicionar un segundo párrafo para señalar que tratándose de franquiciatarios, permisionarios o distribuidores que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados, o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión de hechos delictivos, y con ello evitar que sean doblemente victimizadas aquellas personas que son objeto de extorsión y amenazas y demás se les sancione severamente bajo el régimen de delincuencia organizada.

Sin embargo, se observa que la Ley de Hidrocarburos vigente, establece como conceptos adicionales a los tres señalados con antelación, los de asignatarios y contratistas, se considera que estos dos últimos conceptos deben añadirse a la propuesta legislativa, para quedar de la siguiente forma:

Tratándose de franquiciatarios, permisionarios, distribuidores, asignatarios o contratistas que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia someten a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero.- Se reforman la fracción I, pasando los párrafos segundo, tercero y cuarto a ser incisos a), b) y c), respectivamente, y el último párrafo de la fracción I del artículo 368 Quáter; se adiciona un inciso d) a la fracción I, las fracciones V y VI, y un último párrafo al artículo 368 Quáter, y se deroga la fracción VII del artículo 254 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254. ...

I. a VI. ...

VII. (Se deroga).

VIII. a IX. ...

...

Artículo 368 Quáter

I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando:

a) La cantidad sea de 300 litros o menor , con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa;

b) La cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de 1,000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa;

c) La cantidad sea igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa, o

d) La cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a once años y de mil doscientos a trece mil días multa.

No se aplicará la pena prevista en el inciso a) de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.

II. a IV. ...

V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa.

VI. Comercialice gasolinas o diésel que no contengan los marcadores o las especificaciones, que se utilicen para identificar dichos combustibles, con penas de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Tratándose de gasolina o diésel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.

Se entenderá por marcador la sustancia química que se agrega a los combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos que, sin afectar sus propiedades físicas, químicas ni sus especificaciones técnicas, permite identificar el combustible marcado.

...

...

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades, así como la disolución y liquidación de la sociedad.

Artículo Segundo.- Se reforman el primer párrafo del artículo 177 y el numeral 25) de la fracción I del artículo 194; y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 177. Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253, fracción I, incisos i) y j); 254, fracción VIII ; 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter, fracciones I, IV y V , del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal, salvo prueba en contrario.

...

Artículo 182-M. ...

Tratándose de los delitos que refiere el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y continúe prestando el servicio.

En el caso anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 24) ...

25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, los previstos en las fracciones I, inciso d), IV, V y VI del artículo 368 Quáter ;

26) a 36)...

II. a XXII. ...

...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción VII del artículo 111; y se deroga el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 111. ...

I. a VI....

VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código, los altere o los destruya.

...

Artículo 115 Bis. (Se deroga).

Artículo Cuarto.- Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 13 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

Cuando el Ministerio Público o el Juez asegure un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble, vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que se refieren la fracción I, inciso d) y la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y, en su caso, continúe prestando el servicio.

Tratándose del supuesto anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

Artículo Quinto.- Se reforma la fracción I del artículo 2o; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; la posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, enajenación, suministro o distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados prevista en el inciso d) de la fracción I y el previsto en la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. a VII. ...

Artículo 29. ...

Tratándose de franquiciatarios, permisionarios, distribuidores, asignatarios o contratistas que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.

Transitorio

Único . El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 30 de octubre de dos mil catorce.

La Comisión de Justicia

Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), presidente; María del Rocío Corona Nakamura, Karina Labastida Sotelo (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alejandro Carbajal González (rúbrica), Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica), Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Zuleyma Huidobro González (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), secretarios; Eloy Cantú Segovia, Miriam Cárdenas Cantú, Luis Armando Córdova Díaz, Andrés de la Rosa Anaya, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Cristina González Cruz (rúbrica), Cristina González Cruz (rúbrica), Areli Madrid Tovilla, Julio César Moreno Rivera (rúbrica), José Antonio Rojo García de Alba (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem, Jorge Francisco Sotomayor Chávez, Fernando Zárate Salgado (rúbrica), Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), Claudia Delgadillo González, Crystal Tovar Aragón, José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra.

De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, a cargo de la ciudadana diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 180, numeral 1, 182, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la comisión mencionada en el párrafo anterior, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente dictamen.

I. Metodología

En el apartado de antecedentes se indica la fecha de recepción ante el pleno de la Cámara de Diputados, su recepción, turno y la materia sobre la que versa la iniciativa de referencia.

En el apartado de análisis de la iniciativa se examina el contenido de las propuestas, los argumentos en los que se sustenta y se determina el sentido y alcance de la misma.

Por último, en el apartado de consideraciones de la comisión, la dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en las consideraciones de la proponente, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

II. Antecedentes

En fecha 1 de abril de 2014, se registró en el orden del día de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el tercer párrafo del artículo 167 y reforma y adiciona el tercer párrafo del artículo 179, ambos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la ciudadana diputada María Sanjuana Cerda Franco (Nueva Alianza).

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión dictó el trámite, turnándola a la Comisión de Seguridad Social.

III. Análisis de la iniciativa

La iniciativa que se dictamina propone en su proyecto de decreto la reforma y adición de los terceros párrafos de los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la siguiente redacción:

“Artículo Único. Se reforman los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 167. ...

...

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

...

Artículo 179. ...

...

Los trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Transitorio Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

La iniciativa que se dictamina, señala en la exposición de motivos que pese a que en México se ha avanzado en la consolidación de diversos mecanismos y políticas encaminadas a garantizar la seguridad social de los mexicanos, existen diversos pendientes, e, incluso, resalta que el país pasa por un momento en el que se cuestiona el futuro de la seguridad social, haciendo énfasis en que la discusión primordial tiene como eje principal la implementación de un sistema de seguridad social universal, aclarando que el mismo es cuando el Estado debe garantizar a toda la población, independientemente de su situación laboral, la protección de sus derechos, más allá del acceso a los servicios de salud.

En ese orden de ideas, señala que el derecho a la vivienda es uno de esos derechos donde el ejercicio efectivo del mismo, ha estado estrechamente ligado a la situación laboral del beneficiario y se ha implementado a través del crédito hipotecario accesible y manejable de acuerdo a los ingresos del trabajador. Agrega que esta situación se ha visto afectada por las transformaciones demográficas, urbanas, financieras y por el transcurso del tiempo, lo que ha obligado a las personas que ya ejercieron su derecho, que ya tienen una casa o departamento y que pagaron el crédito correspondiente, ahora necesitan un crédito adicional para mejorar, ampliar, acondicionar o de plano adquirir otra vivienda.

También refiere en la señalada exposición de motivos, que en muchas ocasiones, la vivienda adquirida, en el caso que nos ocupa, a través del crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), se ha deteriorado y requiere mejoras importantes que implican una inversión considerable que el propietario no está en posibilidades de solventar, refiriendo como apoyo a esta argumentación que el financiamiento de la banca comercial es inabordable para el trabajador promedio afiliado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La promovente manifiesta que la propuesta de reformar los artículos 167 y 179 de la Ley del ISSSTE, busca mejorar las condiciones para el otorgamiento de créditos hipotecarios que actualmente tiene el Fovissste y fortalecer el régimen de derecho de los trabajadores al servicio del Estado. Concretamente, lo que se busca es que los servidores públicos tengan acceso a un segundo crédito hipotecario en todas las modalidades que establece la ley, una vez que se haya liquidado el primero de ellos, tal y como lo estipula, por su parte, la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit).

La diputada Cerda Franco, además, argumenta que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 apartado 1, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 11, señalan que toda persona “tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”, así como que “toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas”.

Continúa citando al jurista Karel Vasak, quien clasificó a los derechos humanos en tres generaciones, asociando a cada uno de ellos a los grandes postulados de la Revolución Francesa, Libertad, Igualdad y Fraternidad, de las cuales la primera generación comprende los derechos civiles, la segunda, los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo al derecho a la vivienda en la tercera generación, vinculándolos todos con la solidaridad cuyo fin es incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos.

En el mismo sentido, la legisladora refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracción XII, establece la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas.

También refiere la inserción en la vida constitucional y jurídica del país, de la Ley del Infonavit, que obliga a los patrones, mediante aportaciones, a constituir el Fondo Nacional de la Vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda, a lo que siguió la creación del Fovissste que otorga créditos hipotecarios a los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por último la exposición de motivos refiere que, financieramente, el Fovissste cuenta con el soporte necesario para hacer frente con los recursos administrados, al otorgamiento de un segundo crédito hipotecario, a los trabajadores que así lo demanden, una vez cubierto totalmente el primero.

IV. Consideraciones de la comisión

La comisión que dictamina considera de vital importancia el derecho al acceso de una vivienda digna, decorosa, económica y accesible para los trabajadores al servicio del Estado Mexicano, ya que tanto los artículos cuarto, en su párrafo octavo, y 123 en sus dos apartados constitucionales consagran la garantía de protección al derecho a la vivienda y es una obligación de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios preservar tal derecho y hacerlo accesible a la población de nuestro país.

Se hace notar que en la reforma a la Ley del Infonavit, con un tema similar al planteado en la iniciativa que se dictamina, la argumentación es coincidente, y de ella se toman los siguientes argumentos:

La política de vivienda debe tener un sentido preponderadamente social y enfocarse a ampliar el acceso de las familias de menores recursos a una vivienda, atendiendo sus necesidades, preferencias y prioridades a lo largo de su ciclo de vida.

Dicha política debe promover que todos los beneficiarios tengan posibilidad de mejorar las condiciones de su vivienda.

En esa iniciativa se propuso, y así fue aceptado por el H. Congreso de la Unión, que debe de modificarse la, en aquel entonces, limitación para que los trabajadores puedan recibir crédito del Infonavit por una sola ocasión, a efecto de que los trabajadores pudieran obtener hasta un segundo crédito, siempre y cuando el salario base de cotización y los años de antigüedad en su trabajo del trabajador lo permitan, en coparticipación con entidades financieras.

Además de que, con esa reforma se apoya a las familias que conforme al desarrollo de su vida y en un entorno de movilidad, después de haber recibido un crédito de vivienda, puedan solicitar un segundo crédito que les permita cambiar el inmueble adquirido con el primer crédito, por uno de mayor tamaño, con características actuales, tanto en el ahorro de energía como en el aprovechamiento de materiales, o uno que se encuentre en otra ciudad o zona urbana, o, también, puedan remodelar o ampliar la vivienda adquirida con el primer crédito.

También se argumentó que la medida, tal como fue aprobada, contribuye a estimular un mercado secundario formal de viviendas de Infonavit y en general la actividad inmobiliaria y de la construcción.

Por último, la comisión que dictamina considera que esta iniciativa es coincidente con los argumentos que se esgrimieron en esta misma Cámara al aprobar las mismas disposiciones para la Ley del Infonavit, y no es opuesta a las disposiciones de la Constitución General de la República, sino que por el contrario, preserva sus disposiciones fundamentales.

V. Conclusiones y acuerdo

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, la comisión que suscribe concluye que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 167 y reforma y adiciona el tercer párrafo del artículo 179, ambos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la ciudadana diputada María Sanjuana Cerda Franco (NA) es de aprobarse, por lo que presentan a la consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforman los artículos 167, tercer párrafo, y 179, tercer párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 167. ...

...

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

...

Artículo 179. ...

...

Los trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra

totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de juntas de la Comisión de Seguridad Social, a los 31 días del mes de julio de 2014.

La Comisión de Seguridad Social

Diputados: Javier Salinas Narváez (rúbrica), presidente; Víctor Rafael González Manríquez (rúbrica), María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Patricio Flores Sandoval (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz, Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Frine Soraya Córdova Morán (rúbrica), Gloria Bautista Cuevas (rúbrica en contra), María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), secretarios; María Elena Cano Ayala (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Araceli Torres Flores (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján (rúbrica en contra), Ernesto Núñez Aguilar (rúbrica), Rosendo Serrano Toledo, Luis Manuel Arias Pallares, Antonio Sansores Sastré, Agustín Miguel Alonso Raya, Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Margarita Saldaña Hernández, Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Fernando Salgado Delgado (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María de las Nieves García Fernández.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, inciso e) y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

1. El tres de julio de dos mil catorce, el diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.
2. En esa misma fecha, tres de julio de dos mil catorce, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión dispuso que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.
3. El primero de agosto de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

El iniciador señala que las obligaciones ciudadanas buscan satisfacer las necesidades comunitarias y sociales; el deber de la autoridad estatal implica el uso del dinero público para la creación de infraestructura y la atención de las necesidades para mejorar a la comunidad a través de la obra pública, el desarrollo social o la creación de programas en diversos ámbitos y que redunden en el bien común conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, los ciudadanos cuestionan el uso y destino de los dineros recaudados, además de que el cumplimiento de las obligaciones fiscales es visto como una condición gravosa

donde se pone en tela de juicio su efectividad y de la aplicación concreta para el bien público.

De acuerdo con la exposición de la iniciativa materia de este dictamen, es necesario la creación de una nueva forma para concebir las obligaciones tributarias fomentando la idea de solidaridad social destacando que los contribuyentes están llamados a cumplir con sus obligaciones en base a la confianza, la cooperación con respeto a los derechos humanos cuyas contribuciones impacten efectivamente en el desarrollo del país.

En este sentido, el proponente considera oportuno impulsar una cultura contributiva entendida como “una nueva conciencia confirmando la idea de que el compromiso de los contribuyentes es imperativo en un marco ético y responsable; por otro lado, en las obligaciones de las autoridades estatales, el sistema tributario será sustentable en un marco justo y participativo para que, en una democracia, el empoderamiento ciudadano sea efectivo en el respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones como compromiso ético y social de las obligaciones tributarias”, por tal motivo la creación de un Premio Nacional de Cultura Contributiva abonará en esta nueva idea que redunde en la confianza, cooperación y solidaridad por lo que propone su creación en la Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, exponen el contenido de la minuta al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A) En lo general

1. El 11 de junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. Estos cambios fueron trascendentales debido al tratamiento de los derechos humanos y su interpretación conforme a los Tratados Internacionales en el reconocimiento de que los derechos de cada persona le son inherentes y no una graciosa concesión de la autoridad estatal.

2. La reforma descrita implica también el tratamiento, interpretación y alcances de los derechos humanos en concordancia con la actualización y diálogo en la comunidad internacional implicando la calidad de vida, las libertades, la dignidad y el respeto de todas las personas conforme a la normatividad establecida en la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.

3. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos para contribuir a los gastos públicos de forma proporcional y equitativa. El mencionado precepto dice:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

4. En este sentido, y en el marco de las recientes reformas sobre derechos humanos a la Constitución, los contribuyentes gozan de esos mismos derechos de manera tal que, al serles respetados y garantizados, bajo los criterios de las contribuciones proporcionales y equitativas, deben ser observadas por las autoridades en el ejercicio de su potestad tributaria infiriendo, desde luego, la facultad del Estado para hacer cumplir con las obligaciones de contribuir a los gastos públicos teniendo como punto permanente el respeto a los derechos humanos.

5. Por otro lado, es importante señalar que la obligación de los mexicanos para contribuir de forma proporcional y equitativa debe transformar la concepción general para ver, de otra forma, este ejercicio bajo una nueva cultura que implique que las contribuciones están en el marco de la cooperación y de la solidaridad.

6. A mayor abundamiento, nuestro sistema jurídico ha implementado las disposiciones normativas que indican claramente cuáles son los derechos de los contribuyentes. Efectivamente, el artículo 2o de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, señala cuáles son sus derechos generales destacando aquéllos para ser informados y asistidos por las autoridades, gozar de procedimientos tributarios expeditos, la protección de sus datos personales, el trato respetuoso por parte de las autoridades tributarias así como disponer de los medios legales para su defensa ante esas mismas:

Artículo 2o. Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.

III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.

V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley.

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XII. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

XIV. Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala

6. Desde hace algunos años, estudios internacionales han venido desarrollando el concepto de cultura contributiva “ como el conjunto de conocimiento, creencias, valores y actitudes, individuales y colectivos, que tienen los participantes del sistema tributario nacional, respecto a la tributación y la observancia de las leyes que rigen la conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza, la afirmación de los valores de ética personal, el respeto a la ley, la responsabilidad ciudadana y la solidaridad social de los pagadores de impuestos”. (Procuraduría de la Defensa del

Contribuyente. El contribuyente solidario, revolución de la cultura contributiva , en: Cultura Contributiva en 12, No. 6, p. 13.)

7. De acuerdo con lo anterior, la Cultura Contributiva quiere generar una conciencia distinta de que las contribuciones no sólo implican una obligación, también desea imprimir el sentido de responsabilidad ya que el contribuyente, al aportar sus impuestos, tiene también una autoridad moral para exigir del Estado el uso correcto y transparente de los recursos públicos, obligación misma de las autoridades para impulsar esta forma de responsabilidad como lo señala el artículo 6o de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente:

Artículo 6o. Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.

8. Este sentido de responsabilidad y de tutela de los derechos humanos de los contribuyentes podría erradicar fenómenos como la corrupción y evasión para dar paso a la participación y la apertura propias de un régimen democrático en una relación distinta donde la autoridad tributaria no sea vista como persecutora de los contribuyentes, como terroristas fiscales, y sí en base al respeto de los derechos y garantías alentando a los ciudadanos al cumplimiento voluntario en base a la justicia y la eficacia.

9. Aunado a lo anterior, bajo la perspectiva de la Cultura Contributiva y la defensa de los derechos humanos de los Contribuyentes, nuestro país ha constituido órganos especializados en la defensa de quienes aportan al gasto público. Efectivamente, al estilo de un ombudsman, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tuvo su creación por decreto que expide la Ley de la Procuraduría Federal del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, otorgándole la naturaleza de organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

10. Entre las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, están las del formar e impulsar la Cultura Contributiva como factor de respeto de los derechos del contribuyente y sus garantías con apego a la legalidad, la responsabilidad y la solidaridad. Así, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establece:

Artículo 5. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. a XIV.

XV. Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad;

XVI. a XVII.

B) En lo particular

1. La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento que hace el Estado a las personas que merezcan los premios, estímulos o recompensas que en ella misma se establecen.

2. Los premios que se otorgan obedecen al reconocimiento público de una trayectoria vital ejemplar o bien a determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la humanidad, del país o de cualquier persona.

3. Como se ha expuesto en las consideraciones en lo general, esta Comisión estima oportuna la creación de un Premio Nacional de Cultura Contributiva que redundará en el estímulo y el fomento de la responsabilidad vista como un deber que beneficia a todos los habitantes del país al aportar justa y equitativamente las contribuciones señaladas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Este Premio Nacional no sólo será un estímulo y reconocimiento para los contribuyentes, también será un vínculo con los investigadores, estudiosos, escolares y especialistas en los temas sobre defensa de los derechos humanos de los contribuyentes así como del derecho fiscal para que el sistema tributario sea generador de confianza en base a esta cultura contributiva, de manera que, en diálogo y la interlocución propias de una democracia, la buena administración suponga los criterios de respeto a las personas y de uso transparente de sus contribuciones.

5. La creación del Premio Nacional del Cultura Contributiva supone tomar parte a favor de los ciudadanos y de realizar, efectivamente, las obligaciones señaladas en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para promover, impulsar y fortalecer la Cultura Contributiva como “práctica social reorientadora del paradigma imperante respecto al pago de los impuestos para el desarrollo de un sistema tributario más justo, simple, eficaz, basado en el empoderamiento ciudadano, a través de acciones que le permitan entender sus derechos y obligaciones tributarias como parte de un compromiso ético, político y social para con México”. (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. El contribuyente solidario, revolución de la cultura contributiva, en: Cultura Contributiva en 12, No. 6, p. 22.)

C) Modificaciones a la iniciativa

1. Esta Comisión estima oportunas algunas modificaciones al proyecto de decreto, especialmente sobre las categorías del Premio que se pretende crear. Efectivamente, el artículo 125 del proyecto de decreto no indica categorías particulares como se encuentran en otros premios de la Ley en estudio señalando, simplemente, las categorías de “personas físicas y personas jurídico-colectivas” lo que, a juicio de los integrantes de este órgano legislativo, no cumple con el cometido específico de este artículo.

2. Si bien se ha visto que la cultura contributiva contiene importantes elementos para modificar los paradigmas del sistema de tributación, el Premio que se pretende crear bien puede contener distintas clases o rubros en los cuales pueda ser otorgado, sea a personas físicas o morales, dedicadas al estudio, investigación, promoción, defensa de los derechos de los contribuyentes en el marco de este nuevo concepto de la cultura contributiva.

3. En este sentido, la Comisión de Gobernación estima oportuno establecer las siguientes categorías abonando, de forma más específica, al establecimiento puntual de las clases o tipos por los cuales pueda concederse el Premio Nacional de Cultura Contributiva para quedar de la siguiente manera:

Artículo 125. El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará en las siguientes categorías:

I. Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva;

II. Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático.

III. Investigaciones y estudios académicos sobre fortalecimiento de la Cultura Contributiva;

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva

Artículo Único. Se adicionan el artículo 6, con una fracción XVIII; un Capítulo XXIII denominado “Premio Nacional de Cultura Contributiva”, que comprende los artículos 124, 125, 126 y 127, recorriéndose los actuales para ser los artículos 128, 129, 130 y 131 en un Capítulo XXIV denominado “Disposiciones Generales” de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XVII..

XVIII. De Cultura Contributiva.

Capítulo
Premio Nacional de Cultura Contributiva

XXIII

Artículo 124. El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la Cultura Contributiva como la vía para incentivar

el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Artículo 125. El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará en las siguientes categorías:

I. Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva;

II. Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático.

III. Investigaciones y estudios académicos, jurídicos o tecnológicos sobre fortalecimiento del Sistema de Administración Tributaria o de la Cultura Contributiva.

Artículo 126. El Premio Nacional de Cultura Contributiva consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie cuyo monto determinará el Consejo de Premiación. Será entregado anualmente por el Presidente de la República y el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 127. El Premio se tramitará ante el organismo federal Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en ejercicio de su autonomía, y a través de sus instancias competentes emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación que se constituirá por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representantes de los sectores público y privado, así como un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Capítulo

XXIV

Disposiciones Generales

Artículo 128. Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículo 129. Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

Artículo 130. Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Artículo 131 . Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil catorce.

La Comisión de Gobernación

Diputados: Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), presidente; Esther Quintana Salinas, José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), Fernando Belaunzarán Méndez, Mónica García de la Fuente, Francisco Alfonso Durazo Montañó, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Adán David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares, José Ángel Ávila Pérez, Faustino Félix Chávez, Heriberto Manuel Galindo Quiñones (rúbrica), Rodrigo González Barrios, Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Francisco González Vargas (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Julio César Moreno Rivera, Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Raymundo King de la Rosa (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Víctor Hugo Velasco Orozco (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio D.G.P.L. 62-II-3-1443, expediente 3842, le fue turnada para su análisis y dictamen, la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 09 de abril de 2013, el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, del integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que contó con la adhesión del Diputado Arturo Escobar y Vega, del mismo Grupo Parlamentario.

Segundo. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Tercero. En sesión plenaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, efectuada el 13 de mayo de 2013, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, verificada el 3 de septiembre de 2013, el Pleno Cameral aprobó por unanimidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro votos, en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quinto. En la misma fecha, la Cámara de Diputados envió al Senado de la República, la minuta con proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sexto. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 05 de septiembre de 2013, se dio cuenta con la minuta con proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Séptimo. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, dispuso que dicho proyecto se turnara a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios legislativos, Segunda, para dictamen.

Octavo. Mediante oficio CMARN/133/2013, fechado el 17 de septiembre de 2013, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó a la Mesa Directiva del Senado de la República, prórroga para presentar el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Noveno. Mediante oficio número DGPL-1P2A.1049, de 19 de septiembre de 2012, la Mesa Directiva del Senado, autorizó la prórroga hasta por la mitad del plazo que marca el párrafo 1 del artículo 212 del Reglamento del Senado.

Décimo. En reunión de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, segunda, efectuada el 26 de noviembre de 2013, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 25 de febrero de 2014, con dispensa de primera y segunda lecturas, se aprobó en votación nominal el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procediendo a su devolución a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

Décimo Segundo. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 27 de febrero de 2014, se dio cuenta al Pleno con el oficio del Senado de la República, mediante el cual se devuelve la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo Tercero. En la misma sesión ordinaria, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen”

Una vez analizado el expediente de la minuta proyecto de decreto objeto del presente dictamen, exponemos el siguiente:

II. Contenido de la minuta

La colegisladora coincide en señalar que el artículo 4o. Constitucional, consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el respeto a ese derecho será garantizado por el Estado.

Refieren los senadores que no obstante los avances en materia de regulación de residuos y contaminantes, está pendiente el fortalecimiento de la legislación en materia de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, ya que éstos pueden impactar en sentido adverso a la salud humana.

Precisan que la normatividad define al ruido como “todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas”. Asimismo, advierten que el problema ambiental generado por el ruido se asocia tanto a las grandes ciudades, como a zonas rurales contiguas a vías de comunicación o a zonas turísticas.

Observan que la Organización Mundial de la Salud, considera que la exposición de una persona al ruido con más de 70 decibeles por un período de 24 horas, puede provocar discapacidad auditiva; Además, apuntan que encontraron que el ruido generado por el tráfico se asocia a diversos padecimientos que, calculan, influyen en la pérdida anual de un millón de años de vida saludable.

Refieren diversos estudios e investigaciones hechos en nuestro país sobre los efectos dañinos del ruido sobre la salud, cuyos resultados son realmente alarmantes, dado el incremento de los casos como el de trauma acústico crónico que en diez años se elevó 2.1 veces.

Hacen referencia a los casos de población que padece pérdida auditiva irreversible provocada por escuchar música a altos volúmenes, los cuales no deben exceder el nivel de los 110 decibeles, ni excederlos por períodos de más de cuatro horas y en un máximo de cinco veces al año.

Observan que la Semarnat, siendo la dependencia facultada para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción XII del artículo 5o. y el artículo 156 de la LGEEPA, ha expedido normas oficiales mexicanas que establecen límites máximos de emisión de ruido; sin embargo, sólo refieren cuatro NOMs, en la cuales se establecen límites máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores en tres clasificaciones diversas, y una de fuentes fijas.

Por otro lado, ilustran sobre el concepto del término “vibraciones”, así como sobre los efectos adversos que las vibraciones pueden tener sobre la salud de las personas. Asimismo nos transmiten que las vibraciones se convierten en problema ambiental por efecto del ruido que se produce en exteriores o en vías de comunicación, o por efecto del uso de maquinaria y equipo que impactan en inmuebles cercanos.

Hacen referencia a estadística sobre denuncias por ruido y vibraciones presentadas ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, reconociendo que la dependencia del Ejecutivo federal, responsable de la expedición de la normatividad correspondiente, ha sido omisa en el uso de sus atribuciones.

En relación con la energía térmica y la lumínica, la Comisión homóloga del Senado, nos ilustra sobre el carácter de contaminantes que estas energías poseen, cuando en un proceso

industrial se emiten grandes cantidades de calor residual. Señalan que las actividades industriales referidas, usan agua en sus procesos de enfriamiento y, consecuentemente, el recurso hídrico utilizado es descargado en cuerpos de agua con temperaturas más bajas, generando efectos adversos en el ambiente, al reducir la densidad del agua del cuerpo receptor y, en consecuencia, la cantidad de oxígeno disuelto en ella.

Señalan que para evitar los efectos nocivos de la contaminación térmica en el agua, la Semarnat expidió la NOM-001-ECOL-1996, y la NOM-002-ECOL-1006; las cuales establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de los usos industrial, doméstico y de servicios, en aguas y bienes nacionales o en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Aluden a que de acuerdo con el Instituto de Astronomía de la UNAM, la contaminación lumínica es: “el flujo luminoso proveniente de fuentes artificiales de luz que provoca aumento del brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes”, cuyos efectos consisten en la reducción hasta en un 90% de la cantidad de cuerpos celestes que se pueden observar, lo que obstaculiza el desarrollo de la investigación astronómica.

Refieren que estudios sobre el impacto de la contaminación lumínica en la salud, han demostrado el incremento de cefalea, fatiga, ansiedad y estrés, y que la exposición del cuerpo humano a la luz artificial nocturna se asocia con el incremento del riesgo de contraer cáncer.

Consideran que la luz es el sincronizador más potente de los ritmos biológicos, y que por ello, la contaminación lumínica deslumbra y desorienta en sus rutas de desplazamiento a las especies silvestres de hábitos nocturnos; mientras que en los insectos, mencionan que se ha documentado la alteración de sus ciclos reproductivos y migratorios.

En cuanto a la contaminación por radiación electromagnética, la legisladora manifiesta que, según la Organización Mundial de la Salud, los resultados del Proyecto Internacional del Campo Electromagnético, iniciado en 1996, demuestran que no existe evidencia científica que confirme afectaciones a la salud por la exposición humana a campos electromagnéticos de bajo nivel.

En este punto, el Senado manifiesta que si bien la Semarnat no ha emitido una Norma Oficial Mexicana que establezca los límites máximos permisibles de este contaminante, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, expidió la NOM-013-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

En cuanto a la contaminación por olores, la legisladora manifiesta que igual que en otros tipos de contaminación, la Semarnat no ha emitido Norma Oficial Mexicana alguna, al respecto.

Las comisiones unidas dictaminadoras del Senado, comparten la inquietud por robustecer el marco jurídico que mitigue la contaminación referida en el Capítulo VIII del Título Cuarto de la LGEEPA, el cual no ha sido normado por la Semarnat, como lo exige el artículo 155

de la propia Ley; sin embargo, advierten que una parte de la propuesta de la Cámara de Diputados, es innecesaria e incluso “contraviene lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 156 que dispone que es a través de normas oficiales mexicanas y no a través de programas como se establecerán los procedimientos para prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores.”

Una vez analizado el contenido de la minuta objeto del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes

III. Consideraciones

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos con la colegisladora en que el Estado debe garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Consideramos que el proyecto de reforma que nos ocupa, es parte del fortalecimiento que requiere nuestra legislación para regular el tema de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores.

Reconocemos el concepto de “ruido”, en los términos planteados por la colegisladora: “todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas”.

Apreciamos válida la observación de estudiosos e investigadores de nuestro país, quienes han detectado los efectos dañinos del ruido sobre la salud humana, y cuyos resultados preocupantes se resumen en el incremento de los casos de trauma acústico crónico cuyo número se elevó más de dos veces en diez años.

Es importante reconocer los casos quienes padecen pérdida auditiva irreversible, ocasionada por escuchar música en niveles que exceden los 110 decibeles y en períodos excesivos de más de cuatro horas y en más de cinco ocasiones al año.

Reconocemos con la colegisladora, la omisión en que incurre la Semarnat al no cumplir cabalmente con la atribución legal que le faculta para expedir las normas oficiales mexicanas que establecen límites máximos de emisión de ruido; pues el Senado sólo refiere cuatro normas oficiales mexicanas, en la cuales se establecen límites máximos permisibles de emisión de ruido a vehículos automotores en tres clasificaciones diversas, y una de fuentes fijas.

Nuestra coincidencia con el Senado en cuanto a la validez del concepto vertido sobre el término “vibraciones”, así como la precisión sobre los efectos adversos que dichas vibraciones pueden tener sobre la salud de las personas, efectos que las convierten en problema ambiental, consecuencia del ruido que se produce en exteriores o en vías de comunicación, o por efecto del uso de maquinaria y equipo que impactan en inmuebles cercanos.

Consideramos que las estadísticas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, si bien son ciertas y motivan a preocupación, no son datos representativos de la realidad nacional en el tema de que tratamos, máxime si reconocemos la actuación menor de la dependencia de la Administración Pública Federal, facultada para expedir las Normas Oficiales Mexicanas que se requieren para atender el problema que representan las emisiones de los contaminantes a que se refieren los artículos 155 y 156 de la LGEEPA.

Consideramos válida la orientación que la colegisladora ha dado a la contaminación por emisión de energía térmica, al ubicarla en los procesos industriales que emiten grandes cantidades de calor residual, cuyo proceso de enfriamiento se sustenta en el uso de agua, la cual aumenta su temperatura y que al ser descargada en cuerpos de agua receptores con temperaturas inferiores, generan efectos adversos en el ambiente, al reducir la densidad del agua del cuerpo receptor y, en consecuencia, la cantidad de oxígeno disuelto en ella.

En nuestra consideración, las normas oficiales mexicanas NOM-001-ECOL-1996 y NOM-002-ECOL-1996, en su emisión, no han sido creadas para atender el problema que representan las emisiones de contaminantes a los que alude lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la LGEEPA. Dichas NOMs establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de los usos industrial, doméstico y de servicios, en aguas y bienes nacionales o en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.

Estimamos afortunado el concepto desarrollado por el Instituto de Astronomía de la UNAM, sobre el término “contaminación lumínica”: “El flujo luminoso proveniente de fuentes artificiales de luz que provoca aumento del brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes”, cuyos efectos consisten en la reducción de hasta un 90% de la cantidad de cuerpos celestes que se pudieran observar.

Estimamos loable la realización de estudios sobre el impacto de la contaminación lumínica en la salud, los cuales han demostrado el incremento de cefalea, fatiga, ansiedad y estrés; además de revelar que la exposición del cuerpo humano a la luz artificial nocturna se relaciona con el incremento del riesgo de contraer cáncer.

Consideramos valioso saber que la luz es el sincronizador más potente de los ritmos biológicos; por ello, la contaminación lumínica deslumbra y desorienta a las especies silvestres de hábitos nocturnos en sus rutas de desplazamiento; mientras que en los insectos, ha permitido documentar la alteración de sus ciclos reproductivos y migratorios.

Apreciamos en todo la manifestación de la colegisladora, en cuanto a que la contaminación por radiación electromagnética, según la Organización Mundial de la Salud, y como resultado del Proyecto Internacional del Campo Electromagnético, iniciado en 1996, demuestra que no existe evidencia científica que confirme afectaciones a la salud por la exposición humana a campos electromagnéticos de bajo nivel.

En este punto, aceptamos la expresión de la colegisladora al manifestar que si bien la Semarnat no ha emitido una Norma Oficial Mexicana que establezca los límites máximos

permisibles de este contaminante, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, expidió la NOM-013-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

En cuanto a la contaminación por olores, coincidimos en que, como en otros tipos de contaminación, la Semarnat no ha emitido Norma Oficial Mexicana alguna, al respecto.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras del Senado, comparten nuestra inquietud por fortalecer nuestra legislación con disposiciones válidas y eficaces que atiendan la necesidad de mitigar la contaminación referida en el Capítulo VIII del Título Cuarto de la LGEEPA, en tanto la Semarnat cumple su función normativa como lo exige el artículo 155 de la propia Ley.

Consideramos inaceptable, por imprudente, la advertencia de la colegisladora, en el sentido de que una parte de la propuesta de la Cámara de Diputados, es innecesaria e incluso “contraviene lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 156 que dispone que es a través de normas oficiales mexicanas y no a través de programas como se establecerán los procedimientos para prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores.

Estimamos preciso hacer un ejercicio de hermenéutica jurídica para interpretar debidamente lo dispuesto en el texto del artículo 156, en el contexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En principio, el artículo 156 de la LGEEPA, establece:

“Artículo 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.”

Es evidente que el texto vigente del párrafo primero del artículo 156, es claro en señalar que las normas oficiales mexicanas establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación de que se trata, y fijarán los límites de emisión respectivos; sin embargo, es indebida la tácita interpretación de la existencia de una prohibición para que se prevean programas para prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores.

Estimamos que la interpretación hecha por el Senado, es equívoca, aunque la entendemos no mal intencionada; en efecto, no se pueden equiparar las funciones que cubren las normas oficiales mexicanas y las que corresponden a los programas de la administración pública, a pesar de que estén orientados hacia objetivos comunes.

De tal manera, las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo primero del artículo 156 de la LGEEPA, tienen como función o encargo, establecer los procedimientos o instrucciones para prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, así como fijar los límites máximos permisibles de emisión de los contaminantes respectivos; por su parte, el agregado con el cual se propone reformar el párrafo tercero del mismo numeral, para que la Semarnat, con la información relacionada con este tipo de contaminación, así como con la de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma, derivada de esa información la Secretaría en coordinación con los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios formule y aplique programas y campañas a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores.”; desde luego, los programas y campañas propuestos deberán observar, tanto en su formulación como en su aplicación, los procedimientos y límites de contaminantes permisibles previstos en las normas oficiales mexicanas, cuando existan.

A mayor abundamiento, estimamos pertinente observar la diferencia de objetivos existente entre las normas oficiales mexicanas y los programas en materia ambiental.

El artículo 5o. de la LGEEPA, establece que son facultades de la Federación, entre otras:

- La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en la propia Ley (fracción V);
- La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino (fracción IX), y
- La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente (fracción XV).

Por su parte, el artículo 7o. de la propia Ley, atribuye a los Estados, entre otras, las facultades siguientes:

- La prevención y control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal (fracción VII), y
- La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional del territorio, con la participación de los municipios respectivos (fracción IX).

Asimismo, en lo conducente, el artículo 8o. de la Ley, confiere a los municipios, entre otras atribuciones, las facultades siguientes:

- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal (fracción VI), y
- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo (fracción XII).

El artículo 15, fracción XVI de la LGEEPA, prevé que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará, entre otros, el principio siguiente: “El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.”.

En este orden de ideas, el artículo 17 de la Ley, ordena que en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y demás disposiciones en la materia.

Adicionalmente, el artículo 19 BIS del ordenamiento legal que se analiza, señala que el ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico: I. General del Territorio; II. Regionales; III. Locales, y IV. Marinos.

Estimamos pertinente recordar lo previsto en el artículo 20 BIS 2 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa; y que cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el Gobierno Federal, el de los Estados y Municipios respectivos, y en su caso el del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.

Vale recordar que el artículo 20 BIS 3, dispone que los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos:

I. La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;

II. La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y

III. Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.

Derivado del contenido de las disposiciones referidas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora considera inviable la aprobación, en sus términos, de la minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada a esta Soberanía por el Senado de la República, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, estimamos pertinente modificar la minuta proyecto de decreto enviada por la colegisladora, para insistir en la propuesta del proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en que fue aprobada por la Cámara de Diputados, como Cámara de Origen, el 3 de septiembre de 2013.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 156. ...

...

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma, derivada de esa información la Secretaría en coordinación con los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios formulará y aplicará programas y campañas a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de mayo de 2014.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputados: Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), secretarios; Ricardo Astudillo Suárez, Darío Badillo Ramírez (rúbrica), Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza, José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiell Omar Niaves López, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ángel Abel Mavil Soto, María Guadalupe Velázquez Díaz (rúbrica).

De la Comisión del Deporte, con proyecto de decreto que reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Deporte de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 30 de abril de 2014, el diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de esta Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

2. La misma fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Deporte para análisis y dictamen, con fecha 20 de mayo 2014, a través del oficio número D.G.P.L.62-II-1-1876, de fecha 30 de abril de 2014 y mediante el número de expediente 4464.

3. Con la finalidad de contar con mayores elementos de valoración de la iniciativa objeto del presente dictamen, la Comisión de Deporte solicitó a la Mesa Directiva, con fecha 19 de junio de 2014, prórroga para emitir el documento de análisis correspondiente, de conformidad con el artículo 183 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, misma que fue autorizada con fecha 24 de junio de 2014.

4. Los diputados integrantes de la Comisión de Deporte aprobaron el presente dictamen con fecha 10 de septiembre de 2014.

II. Contenido de la iniciativa

a) El diputado promovente establece en su iniciativa, que el estado en que se encuentra la infraestructura física deportiva en México se considera como uno de los temas prioritarios para el Congreso de la Unión, cuando se asocia al sobrepeso y obesidad que padecen al menos 70 por ciento de los mexicanos en edad adulta, pero también cuando se alude al uso responsable de los recursos públicos en materia de planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte.

b) Asimismo menciona, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud Pública, en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (Ensanut). El sobrepeso y la obesidad afecta a 7 de cada 10 adultos mexicanos de las distintas regiones, localidades y nivel socioeconómico. En nuestro país, en relación con el sobrepeso

y la obesidad en menores de cinco años se ha registrado un ligero ascenso entre 1988 y 2012 que pasó de 7.8 a 9.7 por ciento respectivamente. El principal aumento de la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad se observa en la región norte del país con 12 por ciento.

c) De los adolescentes de entre 12 y 19 años, 35 por ciento presentan sobrepeso y obesidad. Respecto a la proporción de sobrepeso por sexo el mayor porcentaje lo representan las mujeres con 23.7 por ciento, mientras que en hombres es de 19.6. Para el caso de la obesidad, el porcentaje de adolescentes de sexo masculino con obesidad fue mayor con 14.5 que en las del sexo femenino 12.1.

d) Sobre actividad física en adolescentes de 10 y 14 años, la Ensanut de 2012, da cuenta que en el grupo de niños y adolescentes de 10-14 años, 58.6 por ciento no realizó ninguna actividad de tipo competitivo durante los 12 meses previos a la encuesta.

En el grupo de adolescentes de 15-18 años 22.7 por ciento es inactivo, 18.3 moderadamente activo y 59 por ciento activo. Por último, se afirma que nuestro país actualmente, se encuentra en un proceso de transición donde la población presenta un aumento inusitado de sobrepeso y obesidad que afecta a todas las edades, a las zonas urbanas y rurales, y a las diferentes regiones del país.

e) Pese a las cifras alarmantes, el diputado promovente manifiesta que resulta oportuno reconocer que en los últimos cinco años, México ha logrado avanzar significativamente en el proceso de construcción de una política integral en materia de cultura física y deporte, a través de la elaboración e implementación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte (PNCFD) 2008-2012, del diagnóstico y propuestas para la masificación de la activación física y el deporte de alto rendimiento y la Estrategia Nacional en materia de Cultura Física y Deporte en México.

f) El diputado Fernando Larrazábal cita que lo anterior se confirma en el sexto Informe de Gobierno del Ejecutivo federal, eje 3, “Igualdad de oportunidades, cultura y esparcimiento”, 3.8, “Cultura, arte, recreación y deporte”, página 580, en el que se destaca el incremento que a nivel nacional ha tenido la activación física escolar, laboral, de delegaciones y municipios, derivado de la implantación de la estrategia nacional de activación física Actívate, Vive Mejor, que tiene como propósito masificar, en coordinación con las diversas instancias del gobierno federal, estatal y municipal, la práctica regular y sistemática de actividades físicas, deportivas y recreativas entre la población, con la finalidad de generar hábitos saludables que mejoren la calidad de vida y contribuyan a desarrollar con igualdad de oportunidades la cultura física en el país.

g) El diputado cita también el mismo informe, página 588, la estrategia “Propiciar el desarrollo de infraestructura deportiva y aprovechar espacios públicos abiertos para la construcción de canchas deportivas como medio eficaz para promover la práctica de los deportes. Impulso a la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas”, se da cuenta que para 2012 se programó una inversión total por 3 mil 204 millones de pesos, con la siguiente distribución:

- Infraestructura Deportiva Estatal. Se comprometieron 708 millones de pesos, 100 por ciento del total programado, para la ejecución de 64 acciones de obra. De conformidad con el calendario de ministraciones, a agosto se han transferido recursos por 472.8 millones de pesos para los proyectos presentados por las 19 entidades federativas beneficiadas; la diferencia se ministrará en la fecha calendario que corresponda a lo convenido.

- Infraestructura deportiva municipal. En relación con los recursos por 2 mil 496.9 millones de pesos referidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012, de 545 municipios, que fueron beneficiados, se aprobaron los respectivos proyectos para 431 ayuntamientos, los que ya suscribieron los convenios correspondientes, lo que da un importe total de 2 mil 133.1 millones de pesos de recursos comprometidos. Con base en el calendario de ministraciones, se han transferido a agosto mil 225.2 millones de pesos; la diferencia se ministrará con base en la programación convenida por 907.9 millones de pesos.

h) De forma particular, la citada estrategia se implementó a partir de la consideración de que en nuestro país, la infraestructura deportiva no corresponde al tamaño de nuestra población y por ello, el objetivo de ésta fue crear más espacios o mejorar los existentes y en especial, afrontar los compromisos de los Juegos Panamericanos de 2011, así como el plan para la celebración del bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución.

i) En este marco de acciones encaminadas a la atención y control de esta problemática de salud pública, el 31 de octubre de 2013 el Ejecutivo federal dio a conocer la nueva Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, integrada por tres pilares que son la Salud Pública, la Atención Médica Oportuna y la Regulación Sanitaria y Política Fiscal.

j) Como se observa, los logros hasta hoy alcanzados son innegables, la orientación estratégica para disminuir la problemática de salud pública como el sobrepeso y la obesidad, mejorar la calidad de vida de la población y posicionar a nuestro país en las competencias de alto rendimiento a nivel regional y mundial puede constatarse; aunque en este marco, es necesario reconocer que aún hay pendientes que el Congreso de la Unión, no puede seguir postergando.

k) De manera particular, en materia de infraestructura física deportiva, la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCDF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, en el capítulo I, “De la Infraestructura”, en los artículos 90 a 98, considera de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

Específicamente, los artículos 91, 93 y 96 de la LGCDF prevén:

Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte sean financiadas con recursos provenientes del erario público , deberán realizarse tomando en cuenta:

1. Las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la asociación deportiva nacional que corresponda; y
2. Los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la norma oficial mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

El artículo 93 reconoce a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), como la instancia que coordinará con la Secretaría de Educación Pública, los estados, el Distrito Federal, los municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ellos los lineamientos correspondientes.

El artículo 96 prevé que las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

l) De los citados artículos de la LGCFD, se advierte la ausencia de criterios de calidad, sustentabilidad y pertinencia contenido en la norma oficial mexicana correspondiente a la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte. Asimismo, la diversidad de criterios de calidad, funcionalidad, sustentabilidad y pertinencia en la construcción, remodelación ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas en cada una de las entidades federativas.

Por lo anterior se propone reformar el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte con objeto de garantizar que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario se incorporen requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia.

m) Adicionalmente a lo citado, el diputado manifiesta que en el portal de la Conade, <http://www.conade.gob.mx/>, relativa a la normateca interna que tiene como objetivo asegurar la difusión oportuna de la normatividad que regula la organización y la operación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en ninguna de las citadas disposiciones se encuentran las relativas a las normas oficiales mexicanas sobre los requerimientos de construcción y seguridad, instalaciones deportivas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

n) Asimismo declara que lo anterior se confirma con la solicitud de información número 1113100018010, en la que durante la octava sesión extraordinaria del comité de

información, llevada a cabo el 2 de septiembre de 2010, la Subdirección General del Deporte ratificó “la inexistencia de las normas oficiales sobre instalaciones deportivas; ordenando este comité a emitir la resolución correspondiente declarando la inexistencia de información referente a las normas oficiales mexicanas sobre instalaciones deportivas al que hace alusión el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte en el artículo 50 y si hay una regulación o en su caso reglamento sobre el uso y manejo de las instalaciones deportivas; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su reglamento. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, solicitud de información 1113100018010, resolución número SDG/ UE/ RE013/ 2010”.

o) De los planteamientos expuestos, el diputado promovente señala que los pendientes en la agenda de la materia y la última reforma constitucional al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 12 de octubre de 2011, surge la necesidad de proponer la incorporación de requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia en la planeación y construcción de infraestructura física deportiva.

p) En este marco es oportuno retomar la visión del documento de trabajo: México 2030 proyecto de gran visión, eje 3, “Igualdad de oportunidades, cultura física y deporte”: “México es país líder con un desarrollo integral de la cultura física y deporte en la que se encuentran involucrados el sector público y privado, alineados y trabajando en conjunto; creando un medio ambiente en el que la población cuente con el hábito de la actividad física y el deporte, así como la infraestructura adecuada que permita su práctica sistematizada, que genere salud, desarrollo del deporte y líderes en la sociedad” y para hacer realidad esta visión es necesario partir de la consideración que la expansión de la infraestructura de calidad en el ámbito público es uno de nuestros principales desafíos como nación en desarrollo.

q) El promovente manifiesta que en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se reconoce, que el fortalecimiento de una política integral en materia de cultura física y deporte es un imperativo del Estado mexicano a partir de la entrada en vigor de la última reforma al artículo 4o. constitucional citada y por ello, se considera urgente incorporar al marco regulatorio de la materia, requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia en la planeación y construcción de las instalaciones destinadas al cumplimiento del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

r) Asimismo establece que es importante no perder de vista que los requisitos mencionados deberán definirse por la Conade desde el punto de vista de la promoción, fomento y estímulo a la cultura física y la práctica del deporte, previstos en artículo constitucional aludido, con la finalidad de garantizar a todas las mexicanas y mexicanos que los materiales como los equipos que se utilicen en cada obra son los adecuados a partir de su integración en la norma oficial mexicana correspondiente.

s) Por lo anterior propone reformar el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con objeto de garantizar que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público se incorporen requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia, que deberán estar contenidos

en la norma oficial mexicana correspondiente. Lo anterior, en el marco del ejercicio responsable del gasto y atención adecuada para el desarrollo de la cultura física y el deporte. Convencido de la necesidad de consolidar una política de estado en materia de cultura física y deporte, que garantice la calidad de vida de nuestros habitantes en el actual contexto político democrático y que coadyuven a contrarrestar la problemática de salud pública como el sobrepeso y la obesidad, la presente iniciativa tiene la intención de contribuir a los mencionados fines.

Por las consideraciones expuestas, el diputado Fernando Larrazábal Bretón presenta la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

En los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar considerando la opinión de la asociación deportiva nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción, seguridad, criterios de calidad, sustentabilidad y pertinencia determinados en la norma oficial mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte contará con 180 días naturales para emitir la norma oficial mexicana correspondiente.

III. Análisis, discusión y valoración de la iniciativa

En la reunión ordinaria de la Comisión de Deporte de fecha 10 de septiembre de 2014, los integrantes de la Comisión de Deporte analizaron y discutieron las consideraciones que sostiene la proposición objeto del presente dictamen, coincidiendo que la iniciativa objeto del presente dictamen presenta congruencia con el marco normativo vigente.

En tal virtud, es preciso señalar que los seres humanos por naturaleza tienden a realizar actividad física, por ello; a lo largo de la historia las civilizaciones han sometido ésta a juegos adaptados de formas diversas, así como a establecer prácticas y reglas para su realización.

En esta evolución, la delimitación de los correspondientes espacios para la práctica de estas actividades también ha jugado un papel preponderante, actualmente se cuenta con una gran diversidad de sitios o zonas con características específicas para practicar deportes, sin embargo; los orígenes de estos lugares se remontan a espacios abiertos y terrenos rudimentarios en los cuales se practicaba la caza, equitación o lucha, pasando por aquellas palestras o gimnasios en los que en la Grecia antigua se practicaron los primeros Juegos Olímpicos, o aquellos edificios como el Royal Albert Hall de Londres o el Madison Square Garden de Nueva York, erigidos en la época de la Revolución Industrial, mismos que han dado lugar a costosas y muy adelantadas instalaciones deportivas como el Estadio Olímpico de Beijing conocido como El Nido de Pájaros, en las cuales el uso de la tecnología es preponderante.

Lo anterior destaca la necesidad de perfeccionar la concepción en torno a los parámetros de diseño, dimensiones, economía, acceso, utilidad y aprovechamiento que caracterizan la infraestructura destinada a la práctica de los deportes y que está destinada al uso de deportistas, jueces, entrenadores, espectadores, etcétera.

En tal sentido, las instalaciones deportivas representan en la actualidad elementos indispensables para el desarrollo de la función social y saludable que trae aparejada la práctica del deporte, esto hace necesario que su diseño, construcción, control y mantenimiento sean etapas cuidadosamente planeadas y calculadas, lo cual generará que la infraestructura deportiva de nuestro país, responda a las necesidades de la población e influya de manera positiva en la promoción y el desarrollo de hábitos saludables en nuestra sociedad.

Numerosos instrumentos internacionales respaldan que el entorno físico influye o desmotiva de manera fundamental la práctica del deporte, por ello; la calidad en la creación de la infraestructura deportiva, que responda a criterios de sustentabilidad y pertinencia, atendiendo a criterios técnicos, adecuación a los entornos físicos, la necesidad de la población, la posibilidad real de mantenimiento de los mismos, entre otros factores; constituye una variable que es preciso considerar en las políticas públicas encaminadas al desarrollo del deporte en México; en tal sentido, la emisión de los instrumentos jurídicos necesarios, como lo es la norma técnica correspondiente; son elementos auxiliares que facilitan la labor de la administración pública en todos sus niveles.

En virtud de las consideraciones expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Deporte sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar considerando la opinión de la asociación deportiva nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción, seguridad, criterios de calidad, sustentabilidad y pertinencia determinados en la norma oficial mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte contará con 180 días naturales para emitir la norma oficial mexicana correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.

La Comisión de Deporte

Diputados: Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (rúbrica), presidente; Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Mayra Karina Robles Aguirre (rúbrica), William Renán Sosa Altamira, Regina Vázquez Saut (rúbrica), Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera (rúbrica), Gabriela Medrano Galindo, Juana Bonilla Jaime (rúbrica), José Valentín Maldonado Salgado (rúbrica), Brasil Alberto Acosta Peña (rúbrica), José Guadalupe García Ramírez (rúbrica), Rafael González Reséndiz (rúbrica), Alejandra López Noriega (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla, Eligio Cuitláhuac González Farías (rúbrica), Rosa Elia Romero Guzmán, Roberto Ruiz Moronatti (rúbrica), Aurora Denisse Ugalde Alegría (rúbrica), Francisco Alberto Zepeda González (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Jorge Salgado Parra, Tomás Brito Lara (rúbrica), Catalino Duarte Ortuño, Arturo Escobar y Vega, Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica),

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la Ley General de Educación.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente:

Dictamen

I. Antecedentes

En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2014 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura.

En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó el trámite de recibo de la Iniciativa y, por instrucciones de la Presidencia, fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos mediante el expediente número 4051.

El 14 de marzo se recibió por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su dictamen.

II. Descripción de la iniciativa

La diputada Abreu Artiñano argumentó a la iniciativa lo siguiente:

a. El analfabetismo constituye una deuda social respecto de la cual no se ha podido alcanzar el éxito deseado. En este sentido, reconoce que las estrategias gubernamentales para abatir esta deuda no han sido suficientes para lograr el éxito que sería esperable dados los recursos invertidos y los adelantos tecnológicos actuales.

Después de 1970, disminuyó la cantidad absoluta de analfabetos, pero de manera muy lenta, apenas 1.3 millones de personas, es decir, unos 32 mil cada año en promedio.

b. El analfabetismo continúa vigente en nuestro país, con una tasa del 6.9 por ciento en una población de 15 años o más (5.3 millones de personas que no saben leer ni escribir), de conformidad con los resultados del último Censo General de Población y Vivienda (2010).

Casi la mitad de los analfabetos tiene más de 60 años, pero también debe tomarse en cuenta que más de medio millón son jóvenes entre 15 y 29 años y más de 2 millones tienen entre 30 y 59 años, es decir, son personas en plena edad productiva. Por otra parte, el limitar la inversión en materia educativa a los mayores de 60 años implica limitar el desarrollo de los adultos mayores.

c. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual será gratuita y obligatoria al menos hasta la instrucción elemental. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratifica este derecho estableciendo las obligaciones del Estado por proporcionar servicios de educación gratuitos y obligatorios hasta nivel básico y la obligación de tutores y custodios de hacer preservar estos derechos.

Se considera que el analfabetismo limita el crecimiento de las personas y afecta su entorno familiar, restringe el acceso a los beneficios del desarrollo y obstaculiza el goce de otros derechos humanos, además de imposibilitar la integración armónica del individuo a la sociedad.

d. El analfabetismo no es un fenómeno individual, sino de naturaleza estructural, se encuentra estrechamente vinculado con la pobreza, las tasas más altas de analfabetismo se presentaron en 2010, en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

e. El analfabetismo en las poblaciones rurales sigue teniendo indicadores tres veces superiores a los registrados en las zonas urbanas.

f. El objetivo principal de esta iniciativa es precisar en la ley, el objetivo en materia de alfabetización.

Con base en lo anterior, la diputada Abreu Artiñano propone la iniciativa en los términos siguientes:

Artículo 43. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

En materia de alfabetización el objetivo será erradicar y evitar el analfabetismo.

De acuerdo a los argumentos de la iniciativa hechas por la diputada Abreu, esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, hace las siguientes

III. Consideraciones

Esta Comisión Dictaminadora, coincide de manera general con la iniciativa de la diputada Abreu, pues daría rumbo claro a la política pública ejercida por el poder Ejecutivo Federal

en materia de combate al analfabetismo, al establecer el objetivo de erradicar el analfabetismo.

Sin embargo, como medida complementaria es preciso señalar que, para alcanzar una plena armonía del marco jurídico vigente en materia de combate al analfabetismo, se deben establecer modificaciones en cuanto a:

1. Hacer referencia a los recursos financieros y materiales que se requerirán para generar la erradicación y evitar el analfabetismo

El Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y para los Adultos (FAETA), regulado en el artículo 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se conforma con los registros de planteles, instalaciones educativas y plantillas de personal; con el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Se distribuye de acuerdo con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros.

Con respecto a la educación para adultos, mediante este fondo se promueven las estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago educativo y contener el rezago neto anual, en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo; así como a contribuir en la formación de los adultos mediante una educación que les proporcione habilidades y conocimientos que les permitan un mejor desarrollo en su vida y el trabajo.¹

En cuanto a la determinación del gasto para el fondo en comento, actualmente los mencionados recursos se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y con base en lo establecido en el artículo 43 de la LCF, exclusivamente a partir de los elementos siguientes:²

I. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Por los recursos presupuestarios que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y

III. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas referidas se publican por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Entre el año 2000 y 2014, los recursos para el FAETA ascendieron de 771.2 millones de pesos a 1742 mdp,³ lo cual representó un aumento acumulado en términos reales de 75.7%, con un promedio anual de crecimiento de 3.8%.

Sin embargo, en este punto es necesario considerar los recursos que recibe el órgano ejecutor, por parte de la Administración Pública Federal, encargado del analfabetismo y del rezago educativo, el INEA, que junto con el presupuesto asignado a FAETA sumó un presupuesto total de 2,801 mdp en 2000, mientras que en 2014 ascendió a 2023.3 mdp,⁴ lo que implicó un descenso en el presupuesto de 27.8%, con un promedio de decrecimiento de 2.2% anual.

En este sentido es importante mencionar que la autoridad federal reconoció durante su informe de labores 2013 que el avance en materia de analfabetismo fue de 0.9% (se estimó que pasó de 38.5% a 37.6% entre 2012 y 2013), lo cual implicaría que la meta plasmada en la Campaña Nacional de Alfabetización de disminuir en 50% el índice de población que no sabe leer ni escribir no se alcanzaría con estos resultados; por lo que se aprecia conveniente que se establezcan metas realistas, que sean acordes a los presupuestos que proponga el Ejecutivo Federal y que ratifique la propia Cámara de Diputados.

2. Incluir el rezago educativo de manera integral entre los objetivos

La Norma de Escolaridad Obligatoria del Estado Mexicano (NEOEM) establece que la población con carencia por rezago educativo es aquella que cumple alguno de los siguientes criterios:⁵

1. Tiene de tres a quince años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.
2. Nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (primaria completa).
3. Nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa).

Según cifras oficiales, para 2012 la población total en situación de rezago ascendió a 38.5%, que representa más de 32 millones de personas, con 6.1% de analfabetos (5.1 millones), 12.2% sin primaria terminada (10.3 millones) y 20.2% sin secundaria terminada (16.9 millones),⁶ esto sólo para la población en los supuestos 2 y 3 de la definición. Para el criterio 1 de la definición, la población entre 6 y 15 años que formó parte del rezago educativo hasta 2010 según cifras oficiales era de 5.9%, lo que según las estimaciones de población de CONAPO en 2012 representaría más de 1.3 millones de niñas, niños y jóvenes. Esto nos lleva a estimar la problemática del rezago educativo para más de 33 millones de personas, que representan el 38% de la población total en México.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) reporta que atendió durante 2012 un máximo de 1.3 millones de personas, con un total acumulado de 814 mil graduados,⁷ lo que implicaría que sólo el supuesto 1 de la definición de rezago educativo está siendo cubierto en atención y de este sólo se gradúa el 62%, lo que implica que cada año se suman al “pasivo” de rezago educativo aproximadamente 500 mil personas.

Adicionalmente, se aprecia que en términos históricos desde la promulgación de la Ley Nacional de Educación para Adultos⁸ ya se reconocía la necesidad de formación para “quienes en la edad primera no apreciaron las ventajas de la educación o no pudieron alcanzar sus beneficios por causas diversas; los trabajadores urgido de ganar su jornal, imposibilitados por lo mismo para concurrir a las aulas, podrán ahora, con un sacrificio menor, estudiar a la medida de sus posibilidades, aprovechando esta segunda oportunidad y acreditar sus progresos que tendrán igual valor al de la enseñanza escolarizada, lo cual representa una gran conquista para ellos, y en autocrítica valiente, corregirá, si lo hubo, las desventajas de la inasistencia, de la deserción escolar, achacables al burocratismo, cuando no a cualquier posible ineficacia en el propio servicio educativo.”⁹

Lo anterior, abona en favor de los argumentos expresados en la iniciativa de la diputada Abreu Artiñano, pero exige que no sólo se incluya la alfabetización, sino de manera integral todo el rezago educativo, pues al igual que en ese caso, el no erradicarlo y evitarlo (en palabras de la diputada promovente) “limita el crecimiento de las personas y afecta su entorno familiar, restringe el acceso a los beneficios del desarrollo y obstaculiza el goce de otros derechos humanos, además de imposibilitar la integración armónica del individuo a la sociedad.”

3. Armonización del marco jurídico

Los artículos que versan sobre la educación para adultos en la Ley General de Educación son los artículos 43 y 44 de la Ley General de Educación, con las siguientes especificaciones:

Artículo 43. Se refiere a quién va dirigida la educación para adultos, su integración y el apoyo del que gozará (en la participación y solidaridad social).

Artículo 44. Se integra por la especificación administrativa de que la federación podrá prestar los servicios de educación para adultos, la forma en que se podrán acreditar los

conocimientos, la intervención del Estado y sus entidades, así como lo relativo al servicio social para voluntarios.

De acuerdo a lo anterior, se considera pertinente que la propuesta de la diputada Abreu sea trasladada al artículo 44 de la Ley General de Educación, pues corresponde a los aspectos administrativos, operativos y alcances del propio sistema de educación para adultos.

Asimismo, se debe señalar que aun cuando el texto de la LGE señala como educación para los adultos la que se otorga a mayores de 15 años, ésta no guarda congruencia con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice en su artículo 2 “son... adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”. En este sentido, es preciso que la iniciativa guarde congruencia con estos conceptos, pues dentro de su definición se incluyen tanto los adolescentes como los adultos.

4. Transparencia de recursos federales

En el documento “Diagnóstico sobre la Opacidad en el Gasto Federalizado” de la Auditoría Superior de la Federación (junio, 2013),¹⁰ se hacen patentes una serie de áreas de oportunidad relativas al FAETA, que incluyen:

a. No se tiene establecida una fórmula explícita que sustente la distribución transparente de los recursos o ésta no se ha hecho público, ni es de conocimiento pleno de las entidades federativas. Se ha mencionado que los criterios son los establecidos en el artículo 43 de la LCF, pero resultan genéricos y carecen de claridad, especialmente en el caso de la educación para los adultos, ya que se desconoce el principio elegido para su asignación, pues los recursos transferidos a los IEEA (Institutos Estatales para la Educación de los Adultos) no están correlacionados con el grado de rezago educativo que presentan las entidades. Tampoco poseen elementos que permitan considerar la eficiencia de las entidades en materia de los alcances obtenidos y con ello basar el presupuesto en resultados. Lo anterior ha derivado en que la distribución de los recursos a los estados sea básicamente inercial.

Es importante señalar en esta materia que al interior de los estados la mezcla de recursos (ramos 11 y 33, estatales y donaciones) impide hacer una correcta evaluación de los resultados obtenidos con recursos del fondo.

Asimismo, el mandato de publicar en el DOF las fórmulas de distribución empleadas por la SEP, no se ha cumplido, lo que resta transparencia al proceso de la distribución de los recursos del fondo, ya que ni para las entidades federativas ni para la sociedad quedan claros los criterios con los que se determina su asignación para satisfacer las necesidades de la educación tecnológica y para adultos en los estados.

b. Para que se tenga una plena transparencia en los recursos es menester que las entidades receptoras abran cuentas específicas para cada programa, la ASF detectó 8 entidades que en el caso de FAETA no cumplen con este supuesto.

A nivel local, aunque el artículo 49 de la LCF y el PEF 2011 establecen la necesidad de agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras, las secretarías de finanzas estatales o sus homólogos incurren en la entrega tardía de los recursos o sus rendimientos financieros. En la revisión por la ASF de la Cuenta Pública 2011, se observó que esta situación se presentó en 7 entidades federativas de las 15 auditadas. El monto observado ascendió a 622.9 miles de pesos por la falta de transferencia del total de los recursos del fondo y a 351.7 miles de pesos porque no fueron entregados los rendimientos financieros a los entes ejecutores.

c. El control del presupuesto ejercido se hace por la vía de los informes trimestrales, en esta materia las entidades federativas dejan de enviar tales informes en aproximadamente 10% de los casos en tiempo y forma, lo que impide dar un seguimiento puntual de los recursos. Al respecto, la ASF detectó que existen estados que no han firmado los convenios de coordinación respectivos, como son: Baja California, el Estado de México y Michoacán; sin embargo, reciben los recursos complementarios del fondo. Debido a la inexistencia de convenios suscritos, las entidades no se ven obligadas a cumplir con lo establecido en ellos, lo que genera opacidad, ya que no se les puede fiscalizar conforme a acciones y reglas previamente convenidas.

d. Los recursos adolecen de problemas en materia de planeación por irregularidades en el programa de inversión anual.

e. En materia de difusión, se tienen: i. Falta o incumplimiento en la entrega a la SHCP de la información sobre el ejercicio, destino y resultados del recurso, ii. Insuficiencias en la calidad de la información enviada a la SHCP, iii. Falta o débil difusión de los informes trimestrales a la población y iv. Insuficiente alcance de la información que arrojan los indicadores de desempeño.

En esta materia es importante destacar que la SHCP observó la falta de congruencia entre la información presentada en la Cuenta Pública 2011 y lo reportado por las entidades federativas en el portal aplicativo de la SHCP sobre los recursos asignados y los ejercidos en el fondo, en la vertiente de la educación para los adultos, lo que impide que se conozca el nivel de subejercicio en el que incurrieron los estados y la transparencia de la ejecución de los recursos, ya que los montos ministrados a las delegaciones del INEA e IEEA, en 8 estados no están conciliados con lo que la Cuenta Pública señala y en otros 2 no se reportó la información; además, es importante resaltar que los montos, en algunos casos, no siguen un patrón acumulativo por trimestre en el Formato Único del portal.

f. Falta o debilidades en los registros contables y presupuestarios. En esta materia se debe destacar que a pesar de que las figuras solidarias constituyen el factor humano sustantivo para erradicar el rezago educativo del país, ya que son las encargadas de dar asesorías, impartir clases y aplicar exámenes a los usuarios, los recursos destinados a ellas son poco significativos (15.5% en promedio por entidad federativa, de los recursos del fondo). Además, en las actuales reglas de operación del programa de educación para los adultos y formación para el trabajo, así como en los convenios de federalización, no se establece un porcentaje mínimo que los IEEA deban destinar al pago de figuras solidarias mediante

recursos del fondo, por lo que no es transparente el criterio que aplican las entidades para ello.

En la práctica, generalmente el patronato se limita a ser el medio por el cual se efectúan las gratificaciones a las figuras solidarias y así evitar la relación laboral con los IIEEA; sin embargo, las entidades federativas constantemente incurren en el pago de gastos de operación del patronato, aun cuando éstos no se ajustan a los objetivos del fondo ni tampoco el patronato cumple con el objeto de su creación, de ser grupos de fomento a la educación. Al respecto, tanto en la LCF como en las actuales reglas de operación del INEA, no se establece que no se deben destinar recursos federales (particularmente del FAETA) al pago de este tipo de gastos.

g. Insuficiente participación de la ciudadanía en la gestión de los recursos; y,

h. Falta de evaluación de los resultados de los recursos.

5. Establecer un criterio adecuado en cuanto a los alcances de una política de combate al analfabetismo.

La erradicación del analfabetismo implica arrancar de raíz el problema, lo cual no es posible debido a las dinámicas que guarda el fenómeno del analfabetismo; es decir, la demanda por servicios educativos varía en el tiempo, dependiendo de las personas que lo requieran (alterado por las dinámicas poblacionales).

Adicionalmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tiene establecido el 4% como el parámetro para considerar un territorio como libre de analfabetismo, con lo que México se colocaría como un territorio donde subsiste el analfabetismo, debido a que las cifras oficiales marcan que el porcentaje es aún de 6.1%, lo cual esconde en el argumento el que existen entidades, tales como Oaxaca, Chiapas y Guerrero con 16.2%, 15.8% y 14.8% de su población analfabeta, que superan por mucho este porcentaje.

Por lo anterior, se considera que es necesario adecuar la iniciativa de la diputada Abreu, a fin de que tenga mayor impacto en la política pública respecto al analfabetismo.

Debido a la importancia de estas observaciones, se recomienda que se incluyan de manera clara especificaciones al respecto, pues de otra forma un reforzamiento de los recursos, necesario para el real abatimiento del problema del rezago educativo no estaría garantizado por criterios de transparencia.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley General de Educación, en materia de analfabetismo, para efecto de que las reformas

aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de Educación

Único. Se modifica el primer párrafo del artículo 44 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 44. Tratándose de la educación para adolescentes y adultos la autoridad educativa federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En la prestación de estos servicios, las autoridades deberán procurar la disminución del número de personas que no hayan cursado o concluido su educación en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tercero. El ejecutivo federal en un plazo no mayor de 90 días publicará en el Diario Oficial de la Federación, las normas para la administración de los recursos FAETA de los estados, las cuales deberán establecer reglas claras y puntuales bajo las cuales deben operar los recursos del fondo; incluir indicadores de transparencia y responsabilidad en los criterios de asignación de las transferencias federales; la fórmula que incluya los criterios y elementos considerados para distribuir los recursos del FAETA entre las entidades federativas; promover mecanismos en las entidades federativas para incentivar la realización de las evaluaciones previstas por la ley, la revisión de los convenios de federalización de

educación tecnológica y de descentralización de educación para adultos, para hacerlos más funcionales y operativos; establecer los mecanismos necesarios para cumplir con los Convenios de Descentralización y constituir los Institutos de Educación para Adultos en las entidades que carecen de ellos; y, establecer reglas claras o lineamientos que regulen el principio de anualidad en el ejercicio y aplicación de los recursos.

Notas

1 Estrategia Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014. Disponible en: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/33/r33_epr.pdf

2 Citado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la sección de transparencia presupuestaria, disponible en: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/ptp/contenidos/?id=11>

3 Se considera el índice de precios implícitos del PIB a precios de 2008, considerando los precios del primer trimestre de 2014.

4 A precios de 2008.

5 Coneval, en <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Avances-Rezago-educativo.aspx>

6 Fuentes INEA (2012). Consulta en: http://www.inea.gob.mx/ineanum/pdf/rezago_2012_16abril13.pdf

7 <http://www.inea.gob.mx/ineanum/>

8 Publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1975

9 Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 29 de Diciembre de 1975.

10 Consulta en:

http://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/Diagnostico_sobre_la_Opacidad_en_el_Gasto_Federalizado_version_final.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 11 de septiembre de 2014.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olguín (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica),

Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Mario Francisco Guillén Guillén (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez, Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar, Roberto López González, Fernando Cuéllar Reyes.

De la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Protección Civil, correspondiente a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, 45, numeral 6, incisos e) y f), todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el presente

Dictamen

I. Antecedentes legislativos

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión del 24 de abril del 2014, fue presentada por la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa que reforma los artículos 4, 92 y 94 de la Ley General de Protección Civil, la cual fue turnada a la Comisión de Protección Civil para el análisis y dictamen correspondiente.

2. El 19 de junio del 2014, la Comisión de Protección Civil, aprobó solicitar a la mesa directiva de la Cámara de Diputados una prórroga al plazo para dictaminar la iniciativa en cuestión, con fundamento en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa en cuestión, propone seis modificaciones contenidas dentro de los artículos 4, 92 y 94, así como dentro del título XVIII de la Ley General de Protección Civil (LGPC):

1. Reforma a la fracción II del Art. 4º. Al respecto, la diputada proponente considera que dentro de las prioridades de las políticas públicas en materia de protección civil enumeradas en el artículo 4º, es necesario que la cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil, sea inculcada desde la niñez.

Con este fin propone la siguiente reforma:

Texto original LGPC

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. ...

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

...

Propuesta de modificación de la iniciativa

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. ...

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social relativa a la protección civil dirigida a la población desde la niñez con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

...

2. Adición de la fracción VIII al artículo 4o. de la LGPC. La proponente considera también que, además de la vulnerabilidad generalizada de la población rural, resultan seriamente afectados los habitantes de las costas y la población dedicada a la acuicultura y a la actividad pesquera, por lo que estos requieren ser precisados en la Ley para fortalecer el compromiso del Estado con ellos, sobre todo en el caso de contingencias.

Con fundamento en lo anterior propone la siguiente adición:

Texto original

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Propuesta de modificación de la iniciativa

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable entre esta la rural y la costera;

3. Adición de una fracción IX al artículo 4o. Aunque la exposición de motivos de la iniciativa no abunda respecto a las razones por las cuales se considera necesaria la difusión de la normatividad de protección civil entre la población, se infiere que la proponente considera que con esta medida, se puede ayudar a la prevención de desastres. Por ello, propone añadir lo siguiente:

Texto original LGPC

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Propuesta de modificación de la iniciativa

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. La difusión de la normatividad en materia de protección civil entre la población

4. Reforma del capítulo XVIII de la LGPC. Dado que en la iniciativa se considera necesario añadir los sectores acuícolas y pesqueros al sector rural mencionado en los artículos 92 y 94, así como atención especial a las zonas costeras, y dado que éstos artículos pertenecen al capítulo XVIII de la LGPC, se propone modificar el nombre del artículo XVIII: “De la atención a la población rural afectada por contingencias climatológicas”, a “De la atención a la población rural y costera afectada por contingencias climatológicas”.

5. Reforma al artículo 92 de la LGPC. Se propone reformar el citado artículo para especificar el apoyo a los productores acuícolas y pesqueros. Lo anterior, según lo establecido en la exposición de motivos de la iniciativa, con base en dos razonamientos:

a. Que el artículo 91 de la LGPC establece de manera textual que: “Es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas...”.

Por lo tanto, la diputada proponente considera necesario que los artículos 92 y 94 de la LGPC, también mencionen de manera explícita a los productores acuícolas y pesqueros.

b. Que se ha incrementado el crecimiento poblacional en los estados costeros por encima de la media nacional, y que la población que habita cerca de las costas es la más vulnerable a los fenómenos naturales, en particular los pequeños productores dedicados a la acuicultura y la pesca.

Por lo anterior, la iniciativa propone la siguiente reforma:

Texto original LGPC

Artículo 92. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas el Ejecutivo federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

Propuesta de modificación de la iniciativa

Artículo 92. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales, acuícolas y pesqueros de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas el Ejecutivo federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales, acuícolas y pequeros de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

6. Reforma al artículo 94 de la LGPC. Basada en los mismos argumentos que el punto anterior, la iniciativa considera pertinente especificar la creación de una reserva especial no solo para el sector rural en general, sino para el sector acuícola y pesquero, y los habitantes ubicados a no más de 20 kilómetros de las costas del territorio.

Texto original LGPC

Artículo 94. El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, cuando los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se hubiesen agotado.

Propuesta de modificación de la iniciativa

Artículo 94. El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural, acuícola y pesquero así como para los habitantes ubicados a no más de 20 kilómetros de las costas del territorio con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al Programa

de Atención a Contingencias Climatológicas, cuando los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se hubiesen agotado.

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Protección Civil, después de analizar la Iniciativa antes mencionada, ha concluido emitir un dictamen en sentido positivo con modificaciones. A continuación se detallan los argumentos para las modificaciones aprobadas y desechadas en el dictamen respecto las que se proponen en la iniciativa:

Primero. Aprobar con modificaciones, la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 4o. de la LGPC.

Esta comisión comparte la preocupación de que la cultura de protección civil sea promovida, con énfasis en hacerlo desde la niñez. Compartimos la visión de la diputada proponente, considerando que de esta manera se puede reforzar la cultura de la prevención a través de la educación oportuna en materia de protección civil.

Sin embargo, consideramos también que lo anterior puede hacerse a través de una redacción más eficiente a la que se propone en la iniciativa, sin modificar el espíritu de la propuesta, modificando la fracción II del artículo 4º de la LGPC para quedar como sigue:

Texto original LGPC	Propuesta de modificación de la iniciativa	Dictamen
Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: I. ... II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad; ...	Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: I. ... II. Promoción de una cultura de responsabilidad social relativa a la protección civil dirigida a la población desde la niñez con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad; ...	Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: I. ... II. Promoción, desde la niñez , de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad; ...

Segundo. Aprobar con modificaciones, la propuesta de adición de una fracción VIII al artículo 4o. de la LGPC.

Detrás de esta propuesta, existe la muy válida preocupación de que las políticas públicas de protección civil, den prioridad a la población vulnerable. De manera general, puede entenderse por población vulnerable, a aquella en condiciones de precariedad económica o que por sus condiciones de vida – ubicación geográfica, condiciones de vivienda - se encuentra en un mayor riesgo que el promedio de la población.

La Comisión coincide con la diputada proponente al considerar que, ya sea en prevención o atención de desastres, las políticas públicas deben dar prioridad a la población vulnerable, por ser ésta la que se encuentra en un mayor riesgo.

Sin embargo, no consideramos que sea pertinente especificar, entre los potenciales grupos de población vulnerable, a la población rural y costera. Esto limita la definición de vulnerabilidad a una condición poblacional, como la que existe entre lo rural y lo urbano, o geográfica – cercanía a las costas-, cuando la mayor o menor vulnerabilidad de un grupo poblacional solo puede definirse de manera contingente, dependiendo del tipo de fenómeno al que dicha población esté expuesta.

Está implícito en la exposición de motivos de la iniciativa, que al hablar de riesgos y desastres que afectan particularmente a la población rural y costera, se tienen en mente los fenómenos hidrometeorológicos. Pero cabe recordar que además de éstos, el artículo 2 de la LGPC contempla diversos fenómenos: antropogénicos, geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos.

Por tanto, si consideramos todos los tipos de fenómenos, es claro que en ocasiones, como en el caso de un sismo, la población más vulnerable puede encontrarse en un contexto urbano.

Incluso si tomáramos en cuenta únicamente los riesgos y desastres ocasionados por fenómenos hidrometeorológicos, no siempre la población costera es la más vulnerable. En ocasiones puede ser la población ubicada en la montaña, en el caso de aludes, o la población del interior en casos de sequías, por mencionar algunos ejemplos.

Por todo lo anterior, se propone aprobar la adición de la fracción VIII al artículo 2º de la LGPC con modificaciones, como se presenta a continuación:

Texto original	Propuesta de modificación de la iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>	<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p> <p>VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable entre esta la rural y la costera;</p>	<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p> <p>VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable; entre esta la rural y la costera;</p>

Tercero. Desechar la propuesta de adición de una fracción IX al artículo 4o. de la LGPC.

La exposición de motivos de la iniciativa, no hace explícita la razón por la cual se considera pertinente añadir entre las prioridades de las políticas públicas en materia de protección civil, la difusión de la normatividad de protección civil entre la población.

Se infiere que la diputada proponente considera que, al difundir la normatividad entre la población, se fortalece la cultura de la prevención, mediante la cual se pueden minimizar las pérdidas humanas y los daños materiales.

Esta comisión comparte el interés por fortalecer la cultura de la prevención, así como la información disponible a la población con este fin.

Sin embargo, cabe recordar que en materia de protección civil, se dificulta la transmisión de información de cualquier tipo a la población en riesgo, y en ocasiones solo es posible transmitir la información indispensable. En este escenario, las autoridades responsables y las políticas públicas de protección civil, deben priorizar los esfuerzos de difusión.

Esta comisión, considera que las tareas de difusión prioritarias, deben enfocarse a información directamente relacionada con la prevención y acciones en caso de emergencia, es decir: alertas oportunas respecto a fenómenos perturbadores; qué hacer en caso de sismo, huracán, alud, erupción volcánica o contaminación de fuentes de agua; cuáles son las rutas de evacuación; cómo se deben de organizar las brigadas de protección civil; qué artículos de primera necesidad hay que tener a la mano, entre otras cosas.

Nada de esto es información presente en la normatividad de protección civil, ya que es otro su propósito.

La normatividad regula principalmente el ámbito de acción y competencias de las autoridades en materia de protección civil, los principios que guían su actuar, los mecanismos de coordinación entre diferentes órdenes de gobierno, así como los mecanismos de acceso a los diferentes fondos de atención a desastres y emergencias.

Es decir, son las autoridades responsables en materia de protección civil quienes realmente necesitan conocer la normatividad respectiva. Aunque es un objetivo deseable, es cuestionable si ésta información abone en alguna medida a fortalecer la prevención o capacidad de reacción de la población en caso de emergencia. Y por el contrario, si puede restarle fuerza a la difusión de información esencial de prevención y sobrevivencia.

Incluso en el supuesto de que, en lugar de difundir la normatividad se propusiera difundir solamente información esencial para prevención y reacción en caso de desastres, en opinión de esta comisión, esto ya se encuentra contemplado actualmente en los artículos 5° fracción V y 10° de la LGPC, que establecen como una de las prioridades en la actuación de las autoridades competentes, la gestión integral de riesgos, que comprende una serie de acciones de concientización, capacitación, y difusión de medidas preventivas a la población.

Por todo lo anterior, ésta comisión considera desechar la propuesta de adición de una fracción IX al artículo 4o. de la LGPC para quedar como sigue:

Texto original LGPC	Propuesta de modificación de la iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>	<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. La difusión de la normatividad en materia de protección civil entre la población</p>	<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...</p> <p>IX. La difusión de la normatividad en materia de protección civil entre la población</p>

Cuarto. Desechar las propuestas de reforma del capítulo XVIII y los artículos 92 y 94 de la LGPC.

Se considera innecesaria la modificación propuesta al título del capítulo XVIII de la LGPC que actualmente dice: “De la atención a la población rural afectada por contingencias

climatológicas”, por “De la atención a la población rural y costera afectada por contingencias climatológicas”.

El artículo 91 de la LGPC, el primero del citado capítulo XVIII, habla de apoyos al sector rural, dentro del que especifica a los sectores productivos agrícola, pecuario, acuícola y pesquero de bajos ingresos.

De lo anterior, se desprende que las referencias posteriores al sector rural en los artículos 92 y 94 de la ley, comprenden a los sectores productivos descritos en el artículo 91.

Por ello, es innecesario especificar nuevamente, en cada uno de los artículos del capítulo XVIII, los sectores productivos a tomar en cuenta dentro del sector rural.

Más aún, la clasificación de sector rural no excluye a los sectores pesqueros y acuícolas, ya que es una clasificación poblacional, mientras que los sectores referidos hablan de una clasificación por actividad productiva.

En cuanto a la especificación geográfica de dar prioridad a las zonas costeras, se considera poco pertinente, ya que al hacerlo sólo se tendrían en mente los fenómenos hidrometeorológicos que afecten las costas, cuando en realidad existen muchas otras zonas rurales que pueden ser afectadas lejos de las costas, tales como: los aludes en las montañas, las sequías al interior del territorio, las inundaciones en márgenes de ríos y lagunas, erupciones volcánicas en las faldas de zonas volcánicas, entre muchas otras.

Por todo lo anterior, ésta comisión considera desechar las propuestas de reforma al capítulo XVIII y artículos 42 y 44 de la LGPC para quedar en los términos de la redacción actual.

A continuación, se resume en una tabla comparativa la redacción original, las modificaciones propuestas en la iniciativa, y las aprobadas o desechadas por éste dictamen:

Resumen de modificaciones propuestas en la iniciativa y las aprobadas o desechadas por el presente dictamen		
Texto original LGPC	Propuesta de modificación de la iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Capítulo XVIII. De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas</p> <p>...</p> <p>Artículo 92. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 94. El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al Programa</p>	<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promoción de una cultura de responsabilidad social relativa a la protección civil dirigida a la población desde la niñez con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable entre esta la rural y la costera;</p> <p>IX. La difusión de la normatividad en materia de protección civil entre la población.</p> <p>...</p> <p>Capítulo XVIII. De la Atención a la Población Rural y Costera Afectada por Contingencias Climatológicas</p> <p>...</p> <p>Artículo 92. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales, acuícolas y pesqueros de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 94. El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural, acuícola y pesquero, así como a los habitantes ubicados a no más de 20 kilómetros de las costas del territorio, con el propósito de proveer de recursos</p>	<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable entre esta la rural y la costera;</p> <p>IX. La difusión de la normatividad en materia de protección civil entre la población</p> <p>...</p> <p>Capítulo XVIII. De la Atención a la Población Rural y Costera Afectada por Contingencias Climatológicas</p> <p>...</p> <p>Artículo 92. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales, acuícolas y pesqueros de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 94. El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural, acuícola y pesquero, así como a los habitantes ubicados a no más de 20 kilómetros de las costas del territorio, con el propósito de proveer de recursos</p>

Por lo expuesto, la Comisión de Protección Civil somete al pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil

Artículo Único. Se reforman la fracción II y se adiciona la fracción VIII del artículo 4º de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. al V...

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veinticinco de septiembre del dos mil catorce.

La Comisión de Protección Civil

Diputados: Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica), presidente; David Cuauhtémoc Galindo Delgado (rúbrica), Raudel López López (rúbrica), Isela González Domínguez (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), César Reynaldo Navarro de Alba (rúbrica), Fernando Charleston Hernández (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Arturo Cruz Ramírez, secretarios; Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal, Sergio Armando Chávez Dávalos, Tomás López Landero, Leticia Mejía García (rúbrica), Lorena Méndez Denis, María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Francisco Pelayo Covarrubias, Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de noviembre de 2014

Número 4155-A

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

(Primera parte: Decreto)

Anexo A

Jueves 13 de noviembre

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON
PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnado el 9 de septiembre del año en curso, para su estudio y dictamen, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, presentado por el Ejecutivo Federal ante esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión, con base en las facultades que le confiere a la Cámara de Diputados la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación previo examen, discusión, y en su caso modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 17, 39, 42 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVIII, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1, 191, numeral 1, 220, 221 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; se abocó al análisis del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y, como resultado de las deliberaciones y acuerdos de los diputados de los diversos grupos parlamentarios que la integran, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

PROCESO DE DICTAMEN

1. El 5 de septiembre de 2014 se recibió en la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 formulado por el Ejecutivo Federal.
2. El 9 de septiembre de 2014, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 fue turnado por la Mesa Directiva a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para la elaboración del dictamen correspondiente.
3. El 30 de octubre de 2014, el Congreso de la Unión aprobó y turnó para su publicación, al Ejecutivo, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 por un total de 4 billones 694 mil 677.4 millones de pesos.

CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, enviado por el Titular del Ejecutivo Federal consta de la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto integrado por 40 artículos, cinco artículos transitorios, 31 anexos y ocho tomos, que incluyen la distribución presupuestaria de los ramos y entidades de control presupuestario directo así como la de los ramos autónomos.

La propuesta del Ejecutivo Federal señala que, el gasto neto total que se pone a consideración de esta Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2015 asciende a 4 billones 676 mil 237.1 millones de pesos, 1.2 por ciento más en términos reales, respecto del presupuesto aprobado para el 2014.

Es de señalarse que, destacan las asignaciones presupuestarias a los ramos Educación Pública (26 por ciento); Salud (11.5 por ciento); Comunicaciones y Transportes (10.3 por

ciento); y Desarrollo Social (9.9 por ciento), que en conjunto concentran el 57.6 por ciento del total. Lo anterior, con el objeto de fortalecer las políticas públicas orientadas a elevar la calidad y cobertura de los servicios de educación y de salud; fomentar la infraestructura de comunicaciones, particularmente en materia de infraestructura de telecomunicaciones, carretera, ferroviaria y aeroportuaria; y avanzar en la lucha contra la pobreza extrema y las condiciones de marginación, entre otras acciones.

Otras asignaciones importantes que establece la propuesta del Ejecutivo Federal, son para los siguientes ramos: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 7.5 por ciento; Gobernación, 6.6 por ciento; Defensa Nacional, 6.1 por ciento; y Medio Ambiente y Recursos Naturales, 5.7 por ciento, que en conjunto representan el 25.8 por ciento del gasto total de los ramos administrativos.

El resto de los recursos, que equivalen a 16.6 por ciento del total, se distribuyen entre ramos como Hacienda y Crédito Público (3.7 por ciento); Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (2.9 por ciento); Marina (2.3 por ciento); y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Economía (1.9 por ciento en cada caso).

En la revisión al Proyecto de Presupuesto 2015 se observa que presenta la propuesta de distribución por clasificación económica del gasto programable, en 77 por ciento para gasto corriente, y el remanente de 23.2 por ciento para gasto de capital.

El gasto corriente se conforma por el conjunto de recursos que se destinan a partidas presupuestarias vinculadas con la operación de las dependencias y entidades, que incluyen conceptos como sueldos y salarios, en los que destacan por su participación las correspondientes al magisterio, personal de seguridad pública y nacional y de sectores estratégicos como el energético o de comunicaciones, materiales y suministros, pagos de servicios básicos y subsidios a la producción, consumo y distribución, entre otros.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Para este conjunto de gasto corriente, la previsión contenida en el Proyecto de Presupuesto 2015 suma 2,793.7 mil millones de pesos, lo que representa una variación de 2 por ciento real, respecto del aprobado para 2014.

Por lo que respecta al gasto de inversión, se establece que la planeación de los recursos para programas y proyectos de inversión contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 se ha realizado en congruencia con las estrategias nacionales plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018.

En el proyecto de Presupuesto se propone destinar 85.3 mil millones de pesos en infraestructura para el sector de comunicaciones y transportes, en tanto que, para el sector hidráulico se contempla una inversión total de 21.2 mil millones de pesos.

Tomando en consideración que el Estado debe asumir la responsabilidad de garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población y que la infraestructura del sector debe modernizarse y optimizarse de forma acelerada, el Proyecto del Ejecutivo Federal contempla como inversión total 11.5 mil millones de pesos, de los cuales 2 mil millones de pesos se destinarán al equipamiento de servicios médicos y 141.2 millones de pesos en el mantenimiento de infraestructura para el servicio adecuado de las instalaciones.

Asimismo, se consideran 9.4 mil millones de pesos para incrementar la infraestructura en salud, destacando la construcción y equipamiento de la nueva torre de hospitalización del Instituto Nacional de Cancerología en la Ciudad de México, así como tres proyectos que contribuyen al fortalecimiento de la infraestructura de diversas áreas del Hospital General de México, ambos a cargo de la Secretaría de Salud; así como la construcción del Hospital General Regional de García, en Nuevo León, por parte del IMSS y el proyecto integral para la ampliación y remodelación de unidades y clínicas de medicina familiar del ISSSTE en todo el país.



Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

En materia de hidrocarburos se contempla una inversión de 366.4 mil millones de pesos, distribuidos entre 486 proyectos de inversión, entre los que destaca el Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo. Por lo que respecta al sector eléctrico, se prevén recursos para el gasto de inversión física presupuestaria por 43.3 mil millones de pesos, de los cuales 16.5 mil millones de pesos serán destinados para el pago de amortizaciones de 180 proyectos bajo el esquema de inversión financiada PIDIREGAS, y 26.8 mil millones de pesos en inversión física presupuestaria que permitirán financiar 109 proyectos y programas de inversión. Destacan los proyectos de Modernización de la Red Eléctrica Subterránea del Paseo de la Reforma en la Ciudad de México y la electrificación de localidades rurales del país de entre 500 y 2,500 habitantes que aún no cuentan con el servicio eléctrico.

Por lo que respecta a la clasificación geográfica, particularmente al gasto federalizado, los recursos previstos para su entrega a los gobiernos locales por concepto de participaciones, aportaciones, convenios de coordinación en materia de descentralización y reasignación, y subsidios, suman 1,526.1 mil millones de pesos, lo que representa un incremento de 0.6% en términos reales con relación al presupuesto aprobado para 2014.

Las aportaciones federales representan el 41.8 por ciento del total del gasto que se estima transferir, con el objeto de apoyar acciones relacionadas con la educación, la salud, la infraestructura social, la seguridad pública y el fortalecimiento financiero de las entidades federativas y de los municipios.

Continuando con la perspectiva de las clasificaciones, la funcional y programática, con finalidad de acciones de gobierno se prevé una asignación de 241.7 mil millones de pesos, lo que significa 6.7 por ciento del total programable y un incremento de 0.2 por ciento en términos reales con relación a lo aprobado para 2014. Dichos recursos se destinarán principalmente a las funciones relacionadas con seguridad nacional (39.4 por ciento); asuntos de orden público y de seguridad interior (20.5 por ciento); justicia (17.9

por ciento); y asuntos financieros y hacendarios (11.8 por ciento), que en conjunto concentran el 89.6% del total.

Por lo que respecta a las finalidades de desarrollo social y de desarrollo económico, se prevén asignaciones por 2,118.4 mil millones de pesos y 1,146.3 mil millones de pesos, respectivamente.

PROCESO DE ANÁLISIS

En el marco del cumplimiento a sus funciones constitucionales, esta Comisión recibió diversas solicitudes de las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de legisladores, entidades federativas, municipios, entes públicos, y otras instituciones públicas y sectores de la sociedad.

Para efecto de hacer más eficiente el procedimiento de análisis, discusión, y examen del Proyecto de Presupuesto, esta Comisión aprobó tres acuerdos, a saber:

- a) Acuerdo por el que se establece el procedimiento de participación de las comisiones ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como el de las solicitudes de gestión o ampliación de recursos propuestas por los legisladores.
- b) Acuerdo por el que se regula la entrega de información por parte de los organismos autónomos, el poder judicial, las entidades federativas y los municipios, concerniente al procedimiento de examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.
- c) Acuerdo por el que se establece el procedimiento de solicitud de información al Ejecutivo Federal en el proceso de examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, por el que se establece el procedimiento de participación de las comisiones ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como el de las solicitudes de gestión o ampliación de recursos propuestas por los legisladores, se establecieron los siguientes Grupos de Trabajo:

1. Grupo de Trabajo para la Redacción del Decreto, encargado de revisar y en su caso, proponer modificaciones a los artículos que constituyen el cuerpo normativo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; y
2. Grupo de Trabajo para la Integración de los Anexos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, encargado de proponer al Pleno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las propuestas de proyectos de inversión, así como los puntos de acuerdo que, en su caso, turne la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y las solicitudes de gestión o ampliación de recursos susceptibles de incluirse en el Dictamen.

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública celebró su Décimo Sexta Reunión Ordinaria, el 4 de noviembre del año en curso, en la que acordó constituirse en Reunión Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 171, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública recibió 29,713 peticiones de recursos federales para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de 4,447,437.9 millones de pesos.

**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

CONCENTRADO DE REQUERIMIENTOS POR SECTOR

SECTOR	NUMERO DE PETICIONES	INVERSION FEDERAL SOLICITADA PARA 2015
AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO	562	\$16,886,330,050.95
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	2964	\$50,427,545,756.22
ASUNTOS FRONTERA NORTE	2	\$11,600,000.00
ASUNTOS FRONTERA SUR-SURESTE	158	\$701,684,572.91
ASUNTOS INDIGENAS	38	\$1,074,728,897.40
ASUNTOS MIGRATORIOS	3	\$1,534,829,300.00
ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	102	\$1,200,397,637.75
CAMBIO CLIMATICO	25	\$533,244,526.86
CIENCIA Y TECNOLOGIA	207	\$3,525,799,172.26
COMPETITIVIDAD	21	\$196,450,854.00
COMUNICACIONES	371	\$12,607,744,707.95
CULTURA Y CINEMATOGRAFIA	2260	\$33,579,029,889.19
DEFENSA NACIONAL	2	\$522,500,000.00
DEPORTE	4731	\$39,151,739,524.35
DERECHOS DE LA NIÑEZ	9	\$18,712,430.00
DERECHOS HUMANOS	7	\$66,984,052.66
DESARROLLO METROPOLITANO	226	\$12,363,855,517.61
DESARROLLO MUNICIPAL	2883	\$31,534,841,237.27
DESARROLLO RURAL	132	\$837,603,860.46
DESARROLLO SOCIAL	369	\$1,824,926,965,383.68
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	707	\$17,260,494,331.19
DISTRITO FEDERAL	2	\$90,000,000.00
ECONOMIA	174	\$5,564,318,057.28
EDUCACION PUBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	1321	\$30,388,963,702.97
ENERGIA	292	\$3,376,246,033.07
FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMIA SOCIAL	53	\$39,841,319,326.96
GANADERIA	171	\$8,098,594,044.30
IGUALDAD DE GENERO	34	\$204,855,288.50
INFRAESTRUCTURA	8804	\$308,195,939,141.81
JUSTICIA	51	\$2,278,236,141.00
JUVENTUD	50	\$185,195,837.85

A

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

MARINA	0	\$0.00
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	450	\$7,409,231,587.84
PESCA	53	\$627,695,097.91
PROTECCION CIVIL	20	\$638,697,890.52
RADIO Y TELEVISION	0	\$0.00
RECURSOS HIDRAULICOS	858	\$1,906,703,934,464.40
REFORMA AGRARIA	1	\$1,000,000.00
RELACIONES EXTERIORES	2	\$38,000,000.00
SALUD	491	\$22,786,280,968.79
SEGURIDAD PUBLICA	262	\$18,036,079,346.18
SEGURIDAD SOCIAL	31	\$6,055,403,629.86
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	6	\$23,000,000.00
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION	2	\$12,000,000.00
TRANSPORTES	118	\$16,390,046,000.00
TURISMO	610	\$15,908,738,970.21
VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION	0	\$0.00
VIVIENDA	78	\$5,621,080,610.26
TOTAL	29713	\$4,447,437,937,842.42

De las diversas peticiones presentadas en materia de inversión en infraestructura, sólo 907 proyectos, con un importe de 94,351.7 millones de pesos, cuentan con el registro vigente en la cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales se mencionan a continuación:

CONCENTRADO DE REQUERIMIENTOS POR SECTOR CON REGISTRO VIGENTE

SECTOR	NUMERO DE PETICIONES
INFRAESTRUCTURA	761
TRANSPORTES	75
RECURSOS HIDRAULICOS	17
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	17
SEGURIDAD SOCIAL	4

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

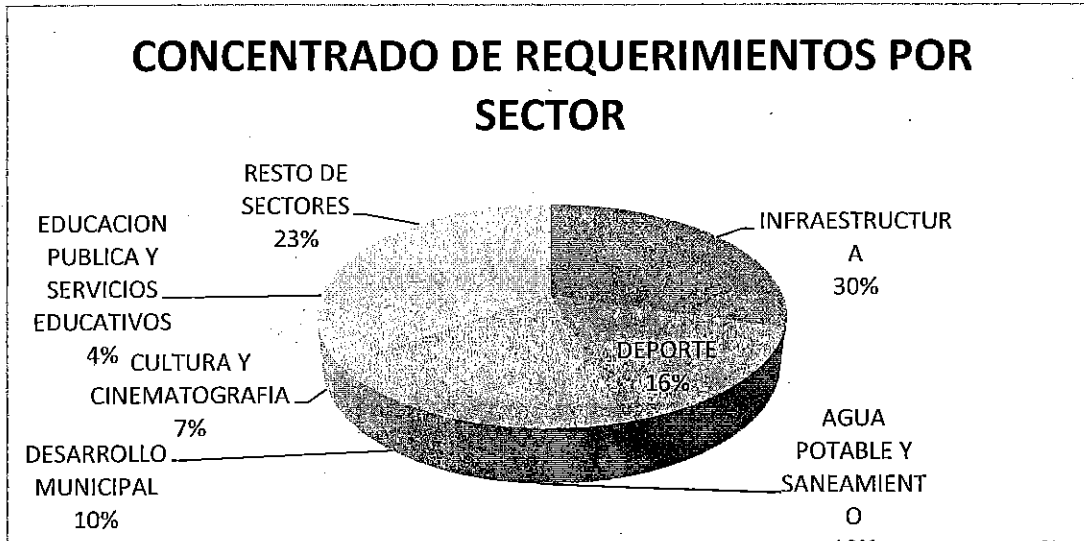
TURISMO	2
SALUD	15
COMUNICACIONES	9
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	1
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	2
CIENCIA Y TECNOLOGIA	1
EDUCACION PUBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	2
DESARROLLO MUNICIPAL	1

Se recibieron 67 peticiones suscritas por entidades federativas, que presentaron 5,203 proyectos por un total de 239,827.6 millones de pesos.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal hicieron entrega de 1,771 solicitudes por un monto de 162,101.9 millones de pesos. Por lo que respecta a los legisladores, entregaron 1,513 peticiones de proyectos de inversión por 2,195,167.5 millones de pesos, en tanto que las instituciones y asociaciones civiles hicieron llegar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, 731 proyectos por un monto de 1,850,340.9 millones de pesos.

La demanda principal de recursos federales de las respectivas solicitudes fue para infraestructura, deporte, pavimentación, agua potable y saneamiento, educación, cultura y cinematografía y desarrollo municipal.

Los requerimientos de recursos fueron en su mayoría para los siguientes sectores:



Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública recibió las siguientes proposiciones con punto de acuerdo en materia de recursos públicos: 57 de Senadores, 7 de Diputados, 8 de la Comisión Permanente, 16 procedentes de congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Además de 4 solicitudes de gestión de recursos presentadas por legisladores y 25 propuestas de cambios y adiciones al Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2015 presentado por el Ejecutivo Federal.

A través de este instrumento la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dictamina la procedencia de todos los puntos de acuerdo señalados y atiende las solicitudes de las instituciones y asociaciones civiles, de gestión o ampliación de recursos, propuestos por los legisladores; mismas que, para las propuestas procedentes, han sido incorporadas en el cuerpo final del proyecto de presupuesto que se somete a la consideración de esta Soberanía.

Por su parte, las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados remitieron 39 opiniones en las que propusieron ampliaciones por 134,036.7 millones de pesos y requirieron 1,322,355.2 millones de pesos por concepto de proyectos de inversión; en 13

de las opiniones se presentaron propuestas de modificaciones al Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Las opiniones de las comisiones ordinarias fueron valoradas por esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para posteriormente incluir en el presente Decreto los aspectos más relevantes de las mismas.

ANÁLISIS ESPECÍFICO Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL PROYECTO

La Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 establece que el ejercicio fiscal 2015 marcará la implementación y consolidación de las reformas estructurales, lo que representa un impulso significativo al proceso de crecimiento económico y de bienestar social.

Lo anterior, significará grandes beneficios para las futuras generaciones, sobre todo porque les permitirá contar con fuentes de energía más baratas, eficientes, seguras y amigables con el medio ambiente; con más y mejores servicios de telecomunicaciones; con una educación de calidad; con mayor cobertura de los programas destinados al desarrollo social y, con infraestructura que impulse la competitividad, la productividad y el intercambio comercial. La implementación de las reformas se traduce en un mayor desarrollo económico del país y en una mejor calidad de vida de las personas.

Asimismo, se establece que el Gobierno de la República se ha dado a la tarea de implementar acciones encaminadas a la mejora de la calidad del gasto público, a fin de utilizar los recursos disponibles de manera eficiente. Para ello, se llevó a cabo un rediseño estratégico de sus programas presupuestarios (Pp), en donde además de alinearlos con las Metas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con los programas derivados del mismo, se busca incrementar su nivel de eficiencia operativa y de uso de recursos públicos. Dichas Metas Nacionales contempladas en el Plan Nacional de

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Desarrollo 2013-2018 son las siguientes: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 está orientado a consolidar la implementación de las reformas estructurales y cumplir con las Metas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con los objetivos de los programas derivados del mismo, en el marco de la eficiencia del gasto público, la transparencia y rendición de cuentas.

De la vertiente México en Paz destaca de la Exposición de Motivos que para continuar avanzando en la reducción de la violencia y recuperar la tranquilidad de los mexicanos, el gasto propuesto para Orden Seguridad y Justicia es de 188 mil millones de pesos, mayor en 3.4% respecto del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Asimismo, se señala que la propuesta de gasto de la Procuraduría General de la República prevista en el proyecto es de 17.2 mil millones de pesos, los cuales se destinarán principalmente a la investigación y persecución de delitos del fuero federal, combatiendo a la delincuencia organizada y contribuyendo en la implementación en tiempo y forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Para la Secretaría de la Defensa Nacional se propone una asignación de 71.3 mil millones de pesos, dentro de sus objetivos destaca el programa Defensa de la Integridad, la independencia, la Soberanía del Territorio Nacional con una previsión presupuestaria de 35.4 mil millones de pesos.

Por lo que respecta a la Secretaría de Marina, se prevén recursos por 27 mil millones de pesos. Para lo cual se establece que con esta asignación se contribuirá a la preservación de la soberanía nacional a través del programa "Emplear el poder naval de la federación para salvaguardar la Soberanía y la Seguridad Nacional".

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

De igual forma, la Exposición de Motivos, prevé asignar recursos por 18.5 mil millones de pesos por concepto de fondos y subsidios para las entidades federativas, con el objeto de avanzar en la unificación de criterios para el establecimiento de un modelo de Mando Único y para alcanzar los objetivos trazados.

Respecto a la vertiente México Incluyente, destaca que el Gobierno de la República impulsará acciones encaminadas a reducir la brecha entre los ciudadanos en materia alimentaria, equidad de género, adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas, el objetivo es que exista cohesión social e igualdad sustantiva en el país.

En este sentido, se establece que la Secretaría de Desarrollo Social apoyará en el diseño e implementación de políticas alimentarias de mayor impacto intergeneracional, como el Programa de Apoyo Alimentario, con una asignación propuesta de 5.1 mil millones de pesos. Asimismo, se precisa que el proyecto de Presupuesto destinará al PROSPERA Programa de Inclusión Social, un monto total de 75 mil millones de pesos.

Para el Programa de Coinversión Social de la Secretaría de Desarrollo Social, se prevé un presupuesto de 343.7 millones de pesos, a efecto de contribuir al fortalecimiento de la participación social a través del impulso a actores sociales que favorezcan la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, cuya propuesta de presupuesto es de 5.6 mil millones de pesos, apoyará con muros, techos fijos, pisos firmes, acceso al servicio eléctrico, acceso al drenaje y redes de distribución de agua, entre otras acciones imprescindibles para el desarrollo social, con el objeto de mejorar el entorno inmediato de las personas en situación de pobreza.

En materia de salud, la asignación propuesta para el Seguro Popular es por 74.8 mil millones de pesos, con la finalidad de continuar con la prestación de servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y la atención de enfermedades de alto costo como el cáncer y trastornos cardiovasculares.

En el caso de México con Educación de Calidad, la Exposición de Motivos cita que los cambios logrados al orden jurídico en materia educativa establecen las bases para construir una sociedad del conocimiento, abatir rezagos y desigualdades, potenciar el desarrollo de capital humano, impulsar la consolidación de una educación de calidad y lograr que México crezca conforme a su verdadero potencial económico.

Para el próximo Ejercicio Fiscal, el gasto educativo permitirá avanzar en la gran Meta Nacional de Educación de Calidad con una asignación propuesta de 699 mil millones de pesos, mayor en 4.7 por ciento en términos reales al cierre esperado para 2014.

Con el propósito de mejorar las condiciones de más de 20 mil planteles escolares en todo el territorio nacional, promover la autonomía de gestión en cada comunidad escolar, involucrar la participación de maestros, directivos y padres de familia, se señala que el Gobierno de la República ha puesto en marcha el Programa de la Reforma Educativa. La propuesta de gasto para este propósito es de 9.1 mil millones de pesos.

Para atender la demanda del nivel educativo media superior la propuesta considera recursos por 56.4 mil millones de pesos. De este monto 26.8 mil millones de pesos se destinarán al programa de Prestación de Servicios de Educación Técnica, y 3.6 mil millones de pesos al Programa de Expansión de la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior. En cuanto a la educación superior, se propone una asignación de 148 mil millones de pesos, mayor en 3.9 por ciento en términos reales respecto al monto aprobado en 2014.

A través del Programa Nacional de Becas se prevén recursos por 15.2 mil millones de pesos, con el objeto de otorgar apoyos para ampliar las oportunidades en materia de educación superior a jóvenes en situación económica adversa, con lo cual se busca garantizar sus posibilidades de acceso y permanencia en la educación superior. Este programa también considera recursos para alumnos de escuelas normales y de educación especial.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo Federal, prevé recursos para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por 33.7 mil millones de pesos, monto mayor en 4.9 por ciento respecto del aprobado en 2014, a efecto de impulsar las políticas públicas para que México logre un crecimiento conforme a su verdadero potencial económico y así construir una sociedad del conocimiento.

Para avanzar en las metas propuestas en materia de deporte y cultura física, el Proyecto contempla provisiones por 3.6 mil millones de pesos, con lo cual se adecuarán o rehabilitarán espacios deportivos en municipios y demarcaciones del Distrito Federal, con el fin de proveer las condiciones óptimas para la masificación de la actividad física.

La cuarta vertiente de la Exposición de Motivos, identificada como México Próspero, incluye y expone que el Programa de Apoyo para la Mejora Tecnológica de la Industria de Alta Tecnología (PROIAT), tiene una asignación propuesta por un monto de 214.2 millones de pesos. Lo anterior, con el objeto de otorgar apoyo directo a las industrias de alta tecnología para la disminución del riesgo y los costos asociados a la asistencia técnica, facilitar el acceso y adopción de nuevas tecnologías y con ello, impulsar su participación en actividades de mayor valor agregado.

Asimismo, para proteger la economía familiar y garantizar el abasto y la oferta de bienes de consumo de primera necesidad a la población, mediante el Programa para el Desarrollo de la Productividad de las Industrias Ligeras, se prevé otorgar subsidios por 259 millones de pesos, con los cuales, se apoyará a la industria molinera de nixtamal; de igual forma, se apoyará al sector calzado para incrementar su participación en el mercado interno, la internacionalización de sus productos y la certificación de competencias en procesos productivos a través de apoyos extraordinarios.

Con el objetivo de construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, la propuesta prevé asignar a AGROASEMEX un monto por 1.6 mil millones de pesos para que continúe llevando a cabo los Programas de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, de Seguro para Contingencias Climatológicas, y de

Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario. Lo anterior, con el objeto de continuar con la promoción del desarrollo del seguro agropecuario, así como de los programas de fomento para fortalecer el sistema de administración de riesgos del sector rural y promover el crecimiento y la consolidación del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural.

Para el sistema carretero se propone invertir recursos en el Programa Carretero por un monto de 47.7 mil millones de pesos en el 2015, a fin de proporcionar atención a los usuarios, protección al medio ambiente e inversión para el desarrollo de proyectos que contribuyan al reordenamiento territorial, eficiencia operativa y conexión de corredores. De esta manera, se propone asignar 23.6 mil millones de pesos para la construcción y modernización de 677.2 kilómetros de la Red Carretera Federal; 13.6 mil millones de pesos para la conservación y el mantenimiento de esta red; 290 millones de pesos para la conservación de Caminos y Puentes Federales; 4.2 mil millones de pesos para mejorar la conectividad en caminos rurales y alimentadores, 2.7 mil millones de pesos para la liberación del Derecho de Vía, 1.4 mil millones de pesos para estudios para la construcción de carreteras, y 1.9 mil millones de pesos para el Programa de Empleo Temporal.

Para el desarrollo de un sistema seguro de redes de transporte ferroviario, más eficiente y que represente una alternativa de menor costo, la propuesta prevé asignar 17.6 mil millones de pesos. Por otra parte y con el objeto de consolidar el desarrollo de puertos marítimos estratégicos de clase internacional en el país, se propone asignar 2.5 mil millones de pesos en 2015.

La Exposición de Motivos explica que la demanda creciente de los servicios aeroportuarios en la zona centro del país, ha generado que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) presente datos de saturación, cuya capacidad máxima permite atender 32 millones de pasajeros anuales que equivalen a 365 mil operaciones en el mismo periodo. En este sentido, se señala que la capacidad máxima de operaciones se

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

ha sobrepasado con frecuencia, lo que incrementa la probabilidad de ocurrencias de riesgos de seguridad y se ha traducido en la reducción de la calidad de los servicios prestados a pasajeros y líneas aéreas. Por esta razón se ha propuesto, como solución de largo plazo, la construcción del Nuevo AICM. Para el desarrollo de este proyecto en su primera etapa, en el Proyecto de Presupuesto se proponen 16.2 mil millones de pesos, de los cuales 10.4 mil millones de pesos corresponden a infraestructura aeroportuaria y 5.8 mil millones de pesos corresponden a obras de infraestructura hidráulica.

Por lo que respecta al Programa de Fomento a la Agricultura y con base en el objetivo sectorial de contribuir al incremento de la productividad agrícola mediante el impulso a la producción de este sector, se propone una asignación de 21.5 mil millones de pesos para que, principalmente mediante el componente PROAGRO Productivo (antes PROCAMPO Productivo), se otorguen incentivos económicos a los productores con un nuevo enfoque basado en la productividad, que tome en cuenta la estratificación de productores y la atención de necesidades regionales, así como la condicionalidad gradual de los incentivos a la implementación de la capacitación, el uso sustentable de recursos, la tecnificación del riego, entre otros.

Asimismo, para generar aumentos en la productividad a partir de la inversión en el sector pecuario, se propone asignar 6.5 mil millones de pesos al Programa de Fomento Ganadero. Adicionalmente, la productividad del sector agroalimentario también será estimulada mediante el Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, al cual se pretende destinar un monto de 2.2 mil millones de pesos para impulsar la capitalización pesquera y acuícola; identificar con precisión los incentivos a la capitalización disponibles, así como reorientar su actividad hacia un enfoque de productividad y de fortalecimiento de polos de desarrollo regional.

La última vertiente en la Exposición de Motivos identificada como México con Responsabilidad Global, prevé una asignación de 587.1 millones de pesos para el Fondo PROMÉXICO, con el objeto de seguir incentivando la inversión extranjera directa,



Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

mediante el otorgamiento de apoyos a proyectos de empresas que fomenten el empleo formal, la especialización y formación de recursos humanos, la transferencia de nuevas tecnologías y procesos innovadores, y promuevan el desarrollo regional y el crecimiento económico del país.

Para fortalecer el quehacer diplomático, se asigna una propuesta de gasto para la Secretaría de Relaciones Exteriores, por 8.1 miles de millones de pesos. Para la promoción y defensa de los intereses de los mexicanos en el exterior en los ámbitos bilateral y regional, a través de la protección y asistencia consular se propone una asignación de 4.2 miles de millones de pesos.

De igual forma, para atender los flujos migratorios en nuestro país mediante el programa servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos; así como proteger y defender los derechos de los migrantes en tránsito por el territorio mexicano, se prevé una asignación para el Instituto Nacional de Migración, por 1.9 miles de millones de pesos.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 se elaboró para crecer bajo un entorno de estabilidad e inclusión social. Provee los recursos necesarios para poner en marcha los programas e inversiones que requieren las reformas y así, empezar a producir beneficios concretos para todas las familias mexicanas. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 se elaboró sobre la fortaleza de la economía y los resultados de la Reforma Hacendaria, con el fin de alcanzar los objetivos de las Metas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

A pesar de que se prevé una reducción en los ingresos petroleros, el gasto de inversión se mantendrá en niveles históricamente altos, mientras que el gasto corriente y el gasto de operación se contendrán. Para 2015, la tasa de crecimiento del gasto en inversión será superior que el de gasto corriente, manteniendo los incentivos al impulso de la economía que empezaron en el año 2014.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Mediante los recursos previstos en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 se dará un impulso importante a grandes proyectos de inversión, que transformarán los medios de comunicación en México, como son el Aeropuerto de la Ciudad de México destinado a satisfacer la demanda creciente de servicios aeroportuarios en el Valle de México y centro del país.

Por otro lado, se invertirá en importantes proyectos de trenes de pasajeros para reducir los costos generalizados de viaje, entre estos proyectos se encuentran el Tren Interurbano México-Toluca; la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara; el Tren Rápido Querétaro-Cd. de México; el Libramiento ferroviario de Celaya, Guanajuato; el Programa Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas-Mayab, Fase II; el proyecto para "Establecer un Sistema de Transporte Masivo en el Oriente del Estado de México-Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro: Chalco-La Paz"; y los Estudios de pre inversión para la ampliación de la Línea 4 del metro.

Continuará la inversión pública en infraestructura carretera, que incluye la construcción y modernización de carreteras; la conservación y el mantenimiento de esta red; mejoras a la conectividad en caminos rurales y las carreteras alimentadoras; la liberación de derechos de vía; los estudios para la construcción de carreteras, y el Programa de Empleo Temporal.

En el tema de infraestructura hidráulica, habrá grandes inversiones en la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas, Infraestructura de riego y Temporal Tecnificado y Proyectos de infraestructura económica de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que no solamente ayudarán al desarrollo económico y social del país, sino que beneficiarán al medio ambiente y los recursos naturales.

Se mantienen los niveles de inversión en el campo, fuente importante de la capacidad productiva del país, a través del impulso a programas como son el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; el Programa de Fomento a la



Agricultura; el Programa Integral de Desarrollo Rural; el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados el Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria; el Programa de Fomento Ganadero; y el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

Aumentarán los recursos de los fondos previstos para su entrega a los gobiernos locales por concepto de participaciones, aportaciones, convenios de coordinación en materia de descentralización y reasignación, y subsidios y se incluyen recursos para el Desarrollo Regional a través del Fondo Metropolitano, el Fondo Regional, el Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, el Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal, el Fondo Baja California, el Fondo Sur Sureste y el Fondo de pavimentación y desarrollo municipal.

Además, se da especial énfasis en los programas de impulso a la vivienda como Vivienda Rural y el Vivienda Digna. Por otro lado, se seguirá fortaleciendo el emprendimiento y el desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsando la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva que se sustente crecientemente en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas más productivas ubicadas en sectores estratégicos. Asimismo, en 2015 habrá importantes proyectos turísticos que no sólo impulsarán el crecimiento económico, sino que atraerán divisas y expandirán la derrama económica.

Por otro lado, dentro de las estrategias para fomentar la productividad, el Presupuesto 2015 impulsa al Sector Educativo mediante proyectos importantes como el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital así como el fortalecimiento de del desarrollo científico y tecnológico a través de estímulos a la investigación a través del CONACYT.

CAMBIOS A LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Congreso de la Unión, considerando el marco macroeconómico y las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el paquete económico 2015, estimó necesario establecer medidas que favorezcan el entorno económico del país y, de este modo, aprobó los cambios convenientes en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

En este sentido, el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación se ajustó de 81 a 79 dólares de los Estados Unidos de América por barril, toda vez que se estimó conveniente realizar un ajuste a la baja del precio estimado, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia, de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para incorporar el efecto del comportamiento más reciente del precio internacional de los hidrocarburos respecto del existente al momento en que se efectuó la estimación contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó, en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, un monto de 4 billones 694 mil 677.4 millones de pesos. Derivado de lo anterior y en este sentido, se adecua el artículo 2, a fin de determinar que el gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de 4 billones 694 mil 677.4 millones de pesos, que corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

En relación con lo anterior, se adiciona un tercer párrafo, al artículo 2, señalando que el desglose del gasto neto total por programa y, en su caso, por proyecto, incluyendo las asignaciones correspondientes, se presenta en los Tomos de este Presupuesto.



Respecto al ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal, esta Comisión plantea incluir en el artículo 1, la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de reportar en los Informes Trimestrales a que se refiere el artículo 2, fracción XXIX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las principales causas de variación del gasto neto total al trimestre que corresponda, respecto del presupuesto autorizado modificado, por ramo y entidad.

Por otra parte, en el citado artículo 1, se adiciona un séptimo párrafo, para determinar que los entes públicos a los que se les asignen recursos del presente Presupuesto contarán con un sistema de control interno en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con cargo a su presupuesto aprobado, con el fin de propiciar un ambiente de prevención, y de gestión de riesgos; para tales efectos, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública podrán establecer modelos para la instrumentación del sistema de control interno que serán aplicables en los términos de los convenios que suscriban con los entes públicos, para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.

En el artículo 3, esta Comisión propone que los recursos a que se refieren los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 31, deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas vinculadas al mismo.

Esta Comisión propone precisar en el artículo 4, fracción II, que las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la aplicación de los recursos del Fondo de pavimentación y desarrollo municipal previstos en el Anexo 20 de este Decreto, será a más tardar el 31 de enero, tomando en cuenta la opinión que le comunique esta Comisión a más tardar el 15 de diciembre de 2014, asimismo, se precisa que en dichas disposiciones se establecerán los criterios conforme a los cuales, las obras de pavimentación en vías principales de las zonas urbanas se realizarán preferentemente con concreto hidráulico.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Derivado de que el parámetro macroeconómico ajustado respecto a las estimaciones del Ejecutivo Federal fue el precio del petróleo, el cual se ajustó de 81 a 79 dólares de Estados Unidos de América por barril, resulta necesario que esta Comisión ajuste en consecuencia, el primer párrafo del artículo 5 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en el monto correspondiente a la meta de balance financiero de Petróleos Mexicanos por – \$ 154,861'779,745.

Por otra parte, esta Comisión propone precisar en la fracción II, del artículo 7, que los recursos federales a que se refiere dicho artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos, los convenios correspondientes, incluyendo además lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, se adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del artículo 7 del presente Decreto, para establecer que los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a los cuales las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, realicen obras de infraestructura, que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

De igual manera, en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 7, se determina que para aquellos proyectos de inversión aprobados en el Ramo General 23 cuya ejecución esté a cargo de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades federativas deberán apegarse al mecanismo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en los lineamientos de los fondos correspondientes, con el propósito de que los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal puedan acceder de forma oportuna a dichos recursos.

En relación con lo anterior, en el párrafo cuarto de la fracción III del citado artículo 7, esta Comisión precisa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar de forma trimestral, en su portal de Internet, la información relativa a los proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado; su ubicación geográfica y los lineamientos aplicables a dichos recursos, e informar el avance financiero de los proyectos con base en los reportes que, de conformidad con la normatividad aplicable, realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La información anterior, deberá estar disponible, a su vez, en formato de datos abiertos.

En adición a lo anterior, en la fracción IV, inciso a), del artículo 7, esta Comisión propone establecer que, en el caso de programas que prevean la aportación de recursos por parte de entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá opinión previa respecto del porcentaje o monto que establezcan las dependencias de la Administración Pública Federal sobre la aportación que deberán realizar dichos órdenes de gobierno, la cual considerará su capacidad financiera, así como el ejercicio eficiente de los recursos de tales programas.

En la fracción IX, del artículo 7, se precisa que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, considerará la incidencia delictiva y privilegiará aquellas entidades que hayan registrado disminución en los índices delictivos y promoverá y vigilará que su erogación y aplicación por las entidades federativas se realice dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con el calendario anual que permita alcanzar los objetivos para los que están destinados.

De igual manera, en el párrafo quinto de la fracción IX, del artículo 7 anteriormente citado, se propone establecer que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios y las

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

demarcaciones territoriales del Distrito Federal que no sean beneficiarios del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, así como la incidencia delictiva, estimulando aquellos en los cuales se haya logrado una disminución en los delitos cometidos.

Finalmente, en el mismo artículo 7, esta Comisión propone adicionar una fracción X, para establecer que durante los primeros 10 días naturales del mes de febrero, las entidades federativas enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el calendario de distribución y montos que de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan para el ejercicio fiscal 2015 a sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda.

Por otra parte, en el artículo 8, esta Comisión precisa que, en la asignación de los recursos correspondientes a subsidios destinados a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, entre otros, se buscará incentivar a aquellos municipios que logren una disminución en la incidencia delictiva en su jurisdicción. Asimismo, se adiciona un penúltimo párrafo al citado artículo, para determinar que la distribución de estos recursos, se realizará conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad en el combate al fenómeno delictivo.

En adición a lo anterior, en el antepenúltimo párrafo, del artículo 8 del presente Decreto, esta Comisión propone que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporte trimestralmente tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Gobernación, la información señalada en los incisos b) y c) de la fracción VII de dicho

artículo, así como las fechas en que se hayan transferido los recursos a las entidades federativas para su entrega a los municipios.

Por lo que respecta a los Fondos Regional, para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y de Capitalidad para el Distrito Federal referidos en el artículo 10, esta Comisión propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita, a más tardar el 31 de enero, las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de dichos fondos.

Por otra parte, en el párrafo tercero del artículo 10, se propone que los recursos de los fondos citados en el párrafo anterior, deberán solicitarse y convenirse dentro del primer semestre del ejercicio, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como reasignarse los que no hayan sido convenidos en ese periodo, a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Esta Comisión propone adicionar un artículo 11, recorriendo la numeración de los subsecuentes artículos, con el objeto de prever en los Anexos 20.3 y 20.4 de este Presupuesto, los Fondos de Cultura, y de Infraestructura Deportiva, cuyos recursos tendrán como finalidad la construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de espacios artísticos y culturales para la consolidación de la infraestructura pública de los espacios dedicados a la difusión cultural, así como fortalecer el desarrollo del deporte y la actividad física mediante proyectos de inversión en infraestructura deportiva, que comprendan acciones de obra pública y equipamiento deportivo, a fin de crear, ampliar y mejorar los espacios para la práctica del deporte en general y el de alto nivel competitivo.

Asimismo, en la fracción II, párrafo segundo del artículo 11, se propone establecer que los proyectos beneficiados con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva deberán considerar la instalación de bebederos con suministro continuo de agua potable para uso humano en los inmuebles deportivos, siempre y cuando, la localidad en la que se ejerzan tales recursos cuente con infraestructura de agua potable y energía eléctrica, y así lo solicite la entidad federativa o municipio, según corresponda.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Por otra parte, en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 11, se precisa la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de emitir, a más tardar el 31 de enero, las disposiciones específicas para la aplicación de dichos fondos. De igual manera, se dispone que las entidades federativas solicitarán los recursos de los fondos anteriormente citados, a más tardar el 15 de febrero, los cuales serán ministrados 50 por ciento en el mes de febrero y 50 por ciento a más tardar en el mes de julio. En caso de que los beneficiarios incumplan con los plazos y las condiciones previstos en las disposiciones aplicables, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura. Finalmente, en el mismo artículo 11, se determina que, del total del costo de cada proyecto, se podrá destinar hasta el 30 por ciento de los recursos para equipamiento.

En relación con lo anterior, se precisa que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que tengan asignados recursos para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos de Cultura, y de Infraestructura Deportiva, serán responsables de la integración e información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso. Finalmente, esta Comisión propone que del monto total asignado a cada uno de los fondos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá a la Auditoría Superior de la Federación una cantidad equivalente al 1 al millar de los mismos para su fiscalización, y para este efecto dicha instancia deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados.

Adicionalmente, esta Comisión inserta un artículo 12, recorriéndose la numeración de los demás artículos, con el objeto de prever en el Anexo 20.5, los recursos para Proyectos de Desarrollo Regional, que se destinarán para inversión en las entidades federativas,

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 12. Los recursos a que se refieren el Anexo 20.5. Proyectos de Desarrollo Regional se destinarán para inversión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, quienes serán responsables de la integración e información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto, o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso.

La obra cuyo costo total sea mayor a \$50,000,000.00 deberá contar con el análisis costo-beneficio simplificado o análisis costo-eficiencia simplificado, según sea el caso, en términos de las disposiciones que para tal efecto se ermitan.

La Secretaría emitirá, a más tardar el 31 enero, las disposiciones específicas para la aplicación de los recursos de a que se refiere el presente artículo, que establecerán, entre otros, los plazos, requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio eficiente de los mismos.

Del costo total de cada proyecto, se podrá destinar hasta el 30 por ciento de los recursos para equipamiento.

Para la fiscalización de los recursos asignados a este fondo, la Secretaría transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar del monto total asignado a cada proyecto convenido con las entidades federativas.

La Auditoría deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados para su fiscalización.”

Por otra parte, se propone adicionar un artículo 13 recorriéndose la numeración de los subsecuentes, para establecer que los recursos aprobados en este Presupuesto para el Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la realización de obras de infraestructura que incrementen el activo del sector público a través del Fideicomiso “Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad”. Asimismo, se

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

propone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice las aportaciones al patrimonio del citado fideicomiso en los términos previstos en el instrumento jurídico respectivo. Finalmente, se precisa que los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán ajustarse a las disposiciones del Fondo para la solicitud, aplicación y rendición de cuentas de estos apoyos económicos.

En el artículo 15, antes 12 de la propuesta del Ejecutivo Federal, respecto de los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en términos de lo dispuesto en el artículo 23, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto, precisando además que ello deberá realizarse en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente.

Esta Comisión propone insertar los párrafos tercero, cuarto y quinto al citado artículo 15, para establecer que, si al término de los 90 días establecidos en el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los subejercicios no hubieran sido subsanados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Secretaría de la Función Pública sobre dichos subejercicios, a fin de que ésta imponga, en su caso, las sanciones previstas en el artículo 114 de la ley antes señalada, e informe trimestralmente a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación, sobre las denuncias y las acciones realizadas en contra de los servidores públicos.

Finalmente, en el quinto párrafo del artículo 15 que se adiciona, se precisa que al término de los 90 días establecidos en el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Comisión del ramo

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

correspondiente de la Cámara de Diputados emitirá una opinión sobre los subejercicios informados.

Por lo que respecta a las disposiciones de austeridad, esta Comisión propone modificar la fracción V, del artículo 16, antes 13 del proyecto del Ejecutivo Federal, para precisar que, respecto de la adquisición de vehículos, solo podrán adquirirse las unidades nuevas que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas.

En el párrafo noveno del artículo 17, anteriormente 14 del proyecto presentado por el Ejecutivo Federal, en relación con la prohibición para realizar ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, así como para incrementar dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos, tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios, se precisa que, en tales supuestos, los ejecutores de gasto deberán obtener de la Secretaría de Gobernación la autorización a la modificación al programa de comunicación social respectiva, para lo cual señalarán el costo y su fuente de financiamiento y, posteriormente, se deberá realizar el trámite presupuestario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, en el citado artículo 17, esta Comisión propone precisar en el párrafo décimo primero, que la relación de los programas y campañas de comunicación social, relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos, que remita la Secretaría de Gobernación a la

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Cámara de Diputados, deberá estar en formato impreso y electrónico de texto modificable de base de datos.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a que se refiere el artículo 24 del presente Decreto, antes 21 del proyecto del Ejecutivo Federal, se propone modificar el párrafo tercero para establecer que las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 13 de este Decreto, deberán suscribir los convenios respectivos, durante el primer trimestre, así como informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en las lenguas nacionales reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas existentes en la entidad federativa, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

En el artículo 24, esta Comisión también propone insertar un párrafo décimo segundo para determinar que, una vez publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a las dependencias y entidades con presupuesto asignado, los montos detallados por programa presupuestario y unidad responsable correspondientes al Anexo 13 del presente Decreto, informando de ello a la Cámara de Diputados.

Aunado a lo anterior, se adiciona una fracción VI, al artículo 24, para establecer que el Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Mexicano de la Juventud y con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los recursos destinados a la atención de los jóvenes entre los 12 y 29 años de edad, así como de las acciones que garanticen las condiciones necesarias para su desarrollo integral, con base en los mecanismos específicos correspondientes. De igual manera, se establece que las dependencias y entidades responsables de los programas incluidos en el Anexo 17 de este Decreto, procurarán que en el diseño y ejecución de sus programas y en sus reglas de operación se considere específicamente la atención a los jóvenes, considerando sus

características y necesidades, así como generar la información estadística desagregada para el grupo de edad antes referido.

En relación con lo anterior, dichas dependencias y entidades deberán informar trimestralmente al Instituto Mexicano de la Juventud, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados, sobre los recursos ejercidos y las acciones, servicios y/o apoyos realizados, en beneficio de personas jóvenes, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y demás disposiciones aplicables.

En el artículo 25, fracción I, antes artículo 22 del proyecto del Ejecutivo Federal, se determina la intervención de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, en adición a la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de su Consejo Consultivo, para las disposiciones relativas a la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en materia de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto.

En la fracción VI, del artículo 25 anteriormente citado, se adiciona un segundo párrafo a través del cual se determina que la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados integrará a más tardar el 14 de febrero, un Grupo de Trabajo encargado de dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto.

En adición a lo anterior, esta Comisión propone precisar, en la fracción VII del artículo 25 que, en la búsqueda de la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, podrá contarse con aquellos programas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Respecto de los proyectos aprobados en este Presupuesto de Egresos que no cuenten con registro en la cartera de inversión, esta Comisión propone adicionar un artículo 27, recorriéndose los subsecuentes, para sujetarlos a lo siguiente:

“Artículo 27. Los proyectos aprobados en este Presupuesto de Egresos que no cuenten con registro en la cartera de inversión, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las entidades federativas, previa acreditación de que cuentan con la liberación del derecho de vía, así como las autorizaciones que garanticen la ejecución inmediata del proyecto, podrán presentar dichos proyectos ante el órgano o la dependencia competente según el sector, quien los remitirá a la Secretaría en un plazo máximo de 15 días hábiles, a fin de tramitar su registro en la cartera de programas y proyectos de inversión.

En caso de que se requiera subsanar uno o varios de los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho órgano o dependencia deberá notificar a la entidad federativa solicitante, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En todo caso se considerará como fecha de entrega la recepción por el órgano o dependencia primeramente mencionados, siempre y cuando la solicitud reúna los requisitos señalados o, en su caso, haya sido completada;

II. La Secretaría estará obligada a dar respuesta a las solicitudes que se le remitan dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, comunicando la asignación del número del registro o las razones técnicas por las cuales no es procedente el mismo o, en su caso, solicite se precise la información;

III. Una vez que dicho proyecto cuente con registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, se podrán realizar los trámites conducentes para efectos de la suscripción del convenio de reasignación correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Los recursos reasignados a la entidad federativa estarán sujetos al cumplimiento de la normatividad federal aplicable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y en las demás disposiciones aplicables.”

En el artículo 28, fracción I, inciso d), antes correspondiente al artículo 24, se adiciona un párrafo a fin de señalar que las metas de los indicadores de los programas

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

presupuestarios, incluyendo las que correspondan a indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, deberán registrarse en las Matrices de Indicadores para Resultados a más tardar el último día hábil de febrero de 2015 en los términos que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, en el mismo artículo 28, esta Comisión propone adicionar una fracción XII, con el propósito de establecer que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar a los 20 días naturales posteriores al término del segundo trimestre de 2015, deberán enviar, en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante el sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, informes definitivos sobre el ejercicio, destino, resultados y, en su caso, reintegros, de los recursos federales que les fueron transferidos durante 2014. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deben reportar al finalizar cada trimestre de 2015. En adición a lo anterior, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el segundo Informe Trimestral la información definitiva anual antes referida, precisando que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal serán responsables de la información de su competencia que se entregue al Congreso de la Unión, incluyendo su veracidad y calidad.

En materia de los programas señalados en el Anexo 25 de este Decreto que deberán sujetarse a reglas de operación, se adiciona un inciso i), a la fracción I, del artículo 29, antes 25 del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, para establecer que dichas reglas deberán articular las políticas públicas en materia de promoción y fomento al turismo, con la participación que corresponda a la dependencia coordinadora de sector.

Aunado a ello, en el artículo 29, esta Comisión adiciona una fracción II, con el objeto de establecer que la Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria correspondiente, emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

a que se refiere el último párrafo de dicho artículo. En caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados no emitan su opinión a más tardar el 31 de marzo, se entenderá como opinión favorable; por otra parte, se precisa que el Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva, realizando las adecuaciones que procedan.

Respecto de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, en el artículo 31, antes 27 del proyecto sometido a consideración de esta Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal, se propone adicionar un último párrafo señalando que, por lo que se refiere al Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Social hará del conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el artículo 32, antes 28 del proyecto del Ejecutivo Federal, se modifica la fracción II, con el propósito de establecer que, respecto de los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano, las entidades federativas, en atención a los recursos de las mismas destinados a los componentes de salud y educación, podrán opinar, a través de los comités técnicos estatales, sobre dichos criterios, debiendo la Secretaría de Desarrollo Social, dar respuesta a dichas opiniones, en su caso, en un plazo no mayor de 30 días.

Respecto de las reglas de operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el ejercicio fiscal 2015, esta Comisión propone adicionar un último párrafo al artículo 32, antes 28 del proyecto, para establecer que las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, presentarán a la Cámara de Diputados a más tardar en abril de 2015, un informe sobre la contratación del proveedor encargado de entregar los apoyos a los beneficiarios en donde no exista infraestructura para realizar el pago directo a través de transferencia electrónica.

En el primer párrafo del artículo 33, antes 29 del proyecto sometido a consideración de esta Cámara de Diputados, esta Comisión propone establecer que, respecto de los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, dichas dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con entidades de fomento de los gobiernos de las entidades federativas así como con sus agencias de desarrollo e intermediarios financieros para la implementación de programas.

En adición a lo anterior, esta Comisión propone adicionar los párrafos segundo a séptimo al citado artículo 33, en los siguientes términos:

"Artículo 33. ...

Con el fin de fortalecer los principios de eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos otorgados al amparo de los esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario, la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) deberá establecer una base de datos única de los beneficiarios de los programas correspondientes.

Dicha base de datos deberá contener información para identificar a los beneficiarios de los esquemas antes referidos, así como los detalles sobre cada operación realizada, incluyendo al menos la siguiente información: toneladas cubiertas, precio de ejercicio, costo de la prima, comisiones de corretaje, y nombre del corredor.

La Secretaría tendrá en todo momento acceso a la referida base de datos.

Asimismo, a fin de evitar duplicidades de beneficiarios y operaciones, ASERCA deberá dar pleno acceso, vía remota y en tiempo real, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y a AGROASEMEX, a la referida base de datos para realizar las consultas correspondientes.

Se entenderá que los beneficiarios incluidos en la base de datos única de esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario serán elegibles para recibir los mismos apoyos a coberturas e incentivos a la comercialización que los beneficiarios dados de alta por ASERCA en la misma,

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

observando las disposiciones aplicables a dichos esquemas y aquellas destinadas a evitar duplicidad de subsidios.

El total de los recursos presupuestarios de ASERCA que se encuentren destinados a apoyos a coberturas y esquemas de administración de riesgos, también podrán ser solicitados y otorgados a través de las ventanillas de FIRA, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y AGROASEMEX, debiéndose ejercer en el orden en el que sean tramitadas las solicitudes correspondientes.

...

...

..."

Finalmente, respecto del artículo 33, esta Comisión adiciona un último párrafo con el propósito de señalar que, de los recursos aprobados en este presupuesto para el Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, en sus componentes Acceso al Financiamiento Productivo y Competitivo, Productividad Agroalimentaria y Desarrollo Productivo Sur Sureste, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al menos el 45 por ciento, 15 por ciento y 20 por ciento, respectivamente, se destinarán a promover el acceso al financiamiento en el sector rural en condiciones más competitivas, y se transferirán a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En el artículo 35, antes 31, en relación con los lineamientos para la distribución del gasto aprobado para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, se modifica el inciso a), de la fracción VII, para señalar que las ministraciones que se acuerden respecto de los recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos productivos y/o estratégicos de impacto estatal o regional que deban depositarse en los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado, no deberán rebasar al periodo de marzo a septiembre, cuando anteriormente en el proyecto del Ejecutivo Federal se señalaba un periodo de marzo a agosto.

En relación con lo anterior, en el segundo párrafo del inciso a) antes señalado, se precisa que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por los fideicomisos antes mencionados, así como los saldos de los mismos. Asimismo, en el inciso c) de la fracción VII antes descrita, se precisa que el porcentaje máximo de apoyo sea de hasta el 50 por ciento del costo total del proyecto, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de bajos ingresos "preferentemente" en zonas y localidades de alta y muy alta marginación que serán conforme se establezca en las reglas de operación.

En la fracción VII, del citado artículo 35, se adiciona un inciso e) que prevé que con los apoyos a las entidades federativas con recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos productivos y/o estratégicos de impacto estatal o regional, se deberán implementar acciones y programas de Reconversión orientados al desarrollo de mercados regionales, que permitan la reducción de costos, mediante mejoras en las prácticas para la producción y en su caso mediante incentivos orientados a este propósito.

Finalmente, se modifica la fracción XII del artículo 35, con el propósito de prever que las autoridades fiscales pondrán a disposición de las dependencias y entidades encargadas del otorgamiento de subsidios y estímulos, herramientas tecnológicas que permitan la consulta sobre el cumplimiento de la obligación contenida dentro del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y para tal efecto emitirán las disposiciones correspondientes en el primer trimestre de 2015.

Por lo que respecta a los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano a que se refiere el artículo 38, antes 34 del proyecto del Ejecutivo Federal, se propone modificar el párrafo tercero, para precisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del citado fondo deberán guardar congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, además

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018.

Cabe señalar que se modifica el artículo Primero transitorio, para precisar que el Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2015, salvo lo previsto en el artículo 4, fracción II, respecto de la opinión que corresponde emitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, esta Comisión propone la adición de ocho artículos transitorios, para establecer lo siguiente:

“SEXTO. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo correspondientes a las entidades federativas que, a la entrada en vigor de este Decreto, no hayan concluido el procedimiento previsto en el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, serán ejercidos para salvaguardar los derechos de los trabajadores a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán comunicar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, dentro de los primeros 5 días hábiles de enero, el plazo que requieren para concluir el procedimiento a que se refiere el transitorio Segundo anteriormente citado, sin que pueda exceder del primer bimestre del ejercicio fiscal 2015;

II. Los recursos que correspondan a la entidad federativa serán transferidos, a solicitud de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, del Ramo 33 Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 11 Educación Pública, para que, a través de éste, sean utilizados para cubrir los pagos de nómina correspondientes, en tanto no haya concluido el procedimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de los mecanismos que establezca la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Dicha transferencia únicamente deberá destinarse al pago de servicios personales del personal que ocupa las plazas a que se

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

refiere el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrá ser superior al monto ejercido para dicho concepto en el ejercicio fiscal 2014;

III. En tanto la entidad federativa no concluya el procedimiento descrito en el artículo Segundo transitorio anteriormente citado, deberá publicar durante los primeros 5 días hábiles de cada mes en las páginas de Internet de las secretarías de Finanzas y de Educación Pública de la entidad federativa correspondiente, el listado completo del personal a quienes se les haya cubierto la nómina conforme la fracción anterior. Dicho listado deberá corresponder al mes inmediato anterior e incluir, el pago de nómina correspondiente a cada trabajador, desglosado por cada concepto de pago, incluyendo sin limitar, las cantidades retenidas y enteradas por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normativa aplicable, así como la demás cantidades que, en su caso, se hayan retenido con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa.

La información correspondiente a cada quincena de pago de nómina deberá estar disponible, de manera permanente en las referidas páginas de Internet. Asimismo, deberán enviar dicha información, con la misma periodicidad, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación realizará una auditoría a las entidades federativas sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este artículo, durante el proceso de revisión de la Cuenta Pública 2015.

Las entidades federativas que no hayan concluido con el proceso de apertura de cuentas bancarias para el pago de nómina en términos del artículo 26-A, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, deberán comunicar el plazo que requieren para concluir dicho proceso en los términos señalados en la fracción I de este artículo; asimismo, se sujetarán a los mecanismos que establezca la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para que se cubra la nómina del personal correspondiente, y cumplirán lo previsto en la fracción III del presente artículo en tanto no concluyan el proceso a que se refiere este párrafo. Lo anterior, sin perjuicio de que deberán cumplir las demás disposiciones del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal para la integración y el pago de la nómina correspondiente."

"SÉPTIMO. Las reasignaciones contenidas en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas y aprobadas por la Cámara de Diputados, podrán ser ejercidas a través de otros

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

ramos, siempre y cuando los traspasos se realicen conforme a los propósitos de cada uno de los programas y proyectos autorizados y se observen las disposiciones aplicables.”

“OCTAVO. *La Secretaría de Gobernación deberá implementar los mecanismos que se requieran para concluir con la revisión de los expedientes de las personas que, en términos de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, hayan presentado solicitud para recibir el apoyo previsto en la misma; determinar conforme a los términos y condiciones establecidos en dicha ley aquellos que tienen derecho a recibir el apoyo respectivo, así como realizar el pago correspondiente, incluyendo a los beneficiarios que no se han presentado a cobrarlo, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.”*

“NOVENO. *Para atender y mitigar los daños causados por los fenómenos hidrometeorológicos ocurridos en 2014 que afectaron al estado de Baja California Sur, se aprueban \$300,000,000.00 para la creación de un Fondo con el fin de financiar la reconstrucción de la infraestructura estatal dañada en dicha entidad federativa, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN y la normativa específica que para tal efecto emita la Secretaría. Dicho fondo será utilizado con el propósito de potenciar los recursos a cuyo cargo quedará la entidad federativa, incluyendo el costo financiero, mismos que serán instrumentados con la participación que corresponda a la Secretaría.”*

“DECIMO. *El Anexo 20 de este Presupuesto de Egresos incluye la cantidad de \$500,000,000.00, para el Fondo del Sur-Sureste, el cual tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios para sufragar total o parcialmente el costo de la elaboración de estudios, programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las entidades federativas que conforman dicha región. El ejercicio de los recursos de dicho Fondo estará sujeto a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, dentro del primer trimestre de 2015.”*

“DECIMO PRIMERO. *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán presentar a la Cámara de Diputados, a más tardar el primer día hábil de julio, un diagnóstico sobre la evolución, en los últimos diez años, de los sueldos y salarios que cubren a los servidores públicos de los mandos medio y superior.”*

“DÉCIMO SEGUNDO. *La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Cámara de Diputados cada trimestre sobre el ejercicio de los recursos asignados al Programa Transición a la Televisión Digital terrestre (TDT), así como la lista de los beneficiarios del mismo. Asimismo, remitirá las reglas a las que se sujetará la entrega de los equipos, para dar*

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

cumplimiento a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones electorales aplicables.”

“DÉCIMO TERCERO. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará seguimiento a los plazos y compromisos de información establecidos en este Presupuesto de Egresos, presentará un reporte bimestral al Pleno y al término de la LXII Legislatura un balance de su cumplimiento.”

En la revisión exhaustiva de la propuesta de gasto recibida, de igual modo, se hicieron diversas precisiones a los Anexos del Presupuesto.

Por todo lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1, 191, numeral 1, 220, 221, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2015, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones normativas vigentes, y será publicada en las páginas de Internet que correspondan.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará información presupuestaria comparable respecto del ejercicio fiscal anterior y de los diversos documentos presupuestarios.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

Hacendaria; así como las principales causas de variación del gasto neto total al trimestre que corresponda, respecto del presupuesto autorizado modificado, por ramo y entidad.

Los entes públicos a los que se les asignen recursos del presente Presupuesto contarán con un sistema de control interno en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con cargo a su presupuesto aprobado, con el fin de propiciar un ambiente de prevención y de gestión de riesgos. La Auditoría y la Función Pública podrán establecer modelos para la instrumentación del sistema de control interno que serán aplicables en los términos de los convenios que suscriban para tal efecto con dichos entes públicos.

**CAPÍTULO II
De las erogaciones**

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$4'694,677'400,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit presupuestario de \$641,510'000,000.

El desglose del gasto neto total por programa y, en su caso, por proyecto, incluyendo las asignaciones correspondientes, se presenta en los Tomos de este Presupuesto.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VIII, de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El gasto corriente estructural se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 5 de este Decreto;

VI. El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada, en términos del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se incluye en el Anexo 5.A., de este Decreto y en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos;

VII. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 6 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

VIII. El capítulo específico que incorpora las previsiones salariales y económicas, se incluye en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las previsiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

IX. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las empresas productivas del Estado incluidas en el Anexo 1, inciso E, de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto;

X. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XI. Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario;

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

XII. Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 11 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. El monto total de los recursos previstos para el programa de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 12 de este Decreto;

XIV. Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 13 de este Decreto;

XV. El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se señala en el Anexo 15 de este Decreto;

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto;

XVII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VIII anterior y el artículo 18 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto;

XIX. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto de Egresos;

XX. Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 24 de este Decreto;

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

XXI. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 25 de este Decreto;

XXII. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 26 de este Decreto, y

XXIII. El presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 27 de este Decreto.

Los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación, mantenimiento carretero y empleo temporal; el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales; la distribución del programa de apoyo para fortalecer la calidad en los servicios de salud, y la distribución del programa medio ambiente y recursos naturales.

Dichos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas derivadas del mismo.

Artículo 4. El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:

I. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

II. Los recursos para el Fondo de pavimentación y desarrollo municipal previstos en el Anexo 20 de este Decreto, se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La Secretaría, a más tardar el 31 de enero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de dicho Fondo, tomando en cuenta la opinión y los proyectos que le comunique a más tardar el 15 de diciembre de 2014, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En dichas disposiciones se establecerán los criterios conforme a los cuales, las obras de pavimentación en vías principales de las zonas urbanas se realizarán preferentemente con concreto hidráulico.

Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las entidades federativas, deberán solicitar los recursos del Fondo de pavimentación y desarrollo municipal a más tardar el 15 de marzo, los cuales serán ministrados 50 por ciento a más tardar en el mes de marzo y 50 por ciento a más tardar en el mes de agosto. En caso de incumplimiento de los plazos, términos y condiciones establecidos en las

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

disposiciones aplicables, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar dichos recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Del monto total asignado al Fondo, la Secretaría transferirá a la Auditoría, una cantidad equivalente al 1 al millar para su fiscalización y para este efecto dicha instancia deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados del Fondo.

Artículo 5. Para el ejercicio fiscal 2015 se aprueba para Petróleos Mexicanos una meta de balance financiero de -\$154,861'779,745 y un techo de gasto de servicios personales de \$90,050'304,943. Asimismo, se aprueba para la Comisión Federal de Electricidad una meta de balance financiero de \$27,860'134,745 y un techo de gasto de servicios personales de \$54,558'003,274.

Artículo 6. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$497,695'318,114. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$73,381'952,866 como aportaciones para los seguros; asimismo, dispondrá de la cantidad de \$159,859'124,616, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y aportará la cantidad de \$2,998'922,518, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$7,741'904,762 a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable, para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL FEDERALISMO**

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 7. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios correspondientes;

III. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que realicen obras de infraestructura con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, deberán incluir en dichas obras, la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales", sin perjuicio de las demás que establezca el presente Decreto;

Asimismo, los recursos a que se refiere el párrafo anterior que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día

hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Para aquellos proyectos de inversión aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas cuya ejecución esté a cargo de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades federativas deberán apearse al mecanismo que la Secretaría establezca en los lineamientos de los fondos correspondientes, con el propósito de que los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal puedan acceder de forma oportuna a dichos recursos.

La Secretaría, deberá publicar de forma trimestral, en su portal de Internet, la información relativa a los proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado; su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos. Asimismo, deberá informar en dicho medio el avance financiero de los proyectos con base en los reportes que, de conformidad con la normatividad aplicable, realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La información anterior, deberá estar disponible, a su vez, en formato de datos abiertos.

IV. Los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

a) El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será establecido por las dependencias de la Administración Pública Federal a cargo de los respectivos programas, previa opinión de la Secretaría, tomando en consideración la capacidad financiera de dichos órdenes de gobierno y el ejercicio eficiente de los recursos de dichos programas;

b) Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido en los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

c) La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan una vez publicada la declaratoria;

d) Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y

e) Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;

V. La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el presupuesto para el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;

VI. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracciones IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo a un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán enviar a la Secretaría, a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

información de las evaluaciones sobre recursos federales transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría deberá reportar dicha información en los Informes Trimestrales.

IX. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública considerará la incidencia delictiva y privilegiará a aquellas entidades que hayan registrado disminución en los índices delictivos y promoverá y vigilará que su erogación y aplicación por las entidades federativas se realice dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con el calendario anual que permita alcanzar los objetivos para los que están destinados.

Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que no sean beneficiarios del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, así como la incidencia delictiva, estimulando a aquellos en los cuales se haya logrado una disminución en los delitos cometidos.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

X. Durante los primeros 10 días naturales del mes de febrero, las entidades federativas deberán enviar a la Secretaría, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos que de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan para el ejercicio fiscal 2015 a sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda.

Artículo 8. El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$4,893'949,427, para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal mejorar la infraestructura de las corporaciones en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

Para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, con participación ciudadana, se destinará, cuando menos, el 20 por ciento de los recursos a que se refiere el presente artículo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal. En la asignación de los recursos de este subsidio se buscará incentivar a aquellos municipios y demarcaciones territoriales que hayan logrado una disminución en la incidencia delictiva en su jurisdicción.

A más tardar el último día hábil del mes de enero de 2015, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá publicar las reglas para el otorgamiento de los subsidios, en las que deberá incluir los plazos para que las entidades federativas

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

soliciten dichos recursos y para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública haga la entrega de los mismos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un término que no deberá exceder el 28 de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;
- III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;
- IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- VI. La obligación de los municipios, a través del estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y
- VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
 - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportará trimestralmente a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá, a su vez, enviar a la Secretaría, la información señalada en los incisos b) y c) de la fracción VII del presente artículo, así como las fechas en que se hayan transferido los recursos a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán en dicho sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

La distribución de los recursos se realizará conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad en el combate al fenómeno delictivo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 9. En el presente Presupuesto de Egresos se incluyen las siguientes cantidades:

A. \$2,759'125.600 para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, y

B. \$2,683'230,000 para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Dichos recursos se otorgarán a aquéllas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 15 de febrero deberá emitir los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los cuales contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 31 de marzo, deberá suscribir convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. El establecimiento por parte de las entidades federativas de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

II. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por estos subsidios reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

III. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá enviar a su vez a la Secretaría de manera trimestral, lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, las entidades federativas deberán cumplir los lineamientos, políticas y acciones contenidos en los convenios a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 10. La Secretaría, a más tardar el 31 de enero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

I. Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento;

II. Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, y

III. Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal. Este fondo tiene por objeto apoyar al Distrito Federal, en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución.

La asignación prevista para dichos fondos se distribuirá conforme a lo señalado en los Anexos 20 y 20.1. de este Decreto, en los términos y condiciones que mediante convenio se determinen para tal efecto.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Los recursos de los fondos a que se refiere el presente artículo deberán solicitarse y convenirse dentro del primer semestre del ejercicio, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría, así como reasignarse los que no hayan sido convenidos en ese periodo, a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que tengan asignados recursos para la ejecución de proyectos con cargo a estos fondos, serán responsables de la integración e información técnica correspondiente, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto o, en su caso, en otros medios accesibles a los ciudadanos.

Artículo 11. Los recursos a que se refieren el Anexo 20.3 Fondo de Cultura y el Anexo 20.4 Fondo de Infraestructura Deportiva del presente Decreto, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, de conformidad con lo siguiente:

I. El Fondo de Cultura tendrá como finalidad la construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de espacios artísticos y culturales para la consolidación de la infraestructura pública de los espacios dedicados a la difusión cultural, y

II. El Fondo de Infraestructura Deportiva tendrá como finalidad fortalecer el desarrollo del deporte y la actividad física mediante proyectos de inversión en infraestructura deportiva, que comprendan acciones de obra pública y equipamiento deportivo, a fin de crear, ampliar y mejorar los espacios para la práctica del deporte en general y el de alto nivel competitivo.

Los proyectos beneficiados con recursos de este fondo deberán considerar la instalación de bebederos con suministro continuo de agua potable para uso humano en los inmuebles deportivos, siempre y cuando la localidad en la que se ejerzan los recursos cuente con infraestructura de agua potable y energía eléctrica, y así lo solicite la entidad federativa, municipio o demarcación territorial, según corresponda.

La Secretaría emitirá, a más tardar el 31 de enero, las disposiciones específicas para la aplicación de dichos fondos. Las entidades federativas deberán solicitar los recursos correspondientes a más tardar el 15 de febrero, los cuales serán ministrados 50 por ciento en el mes de febrero y 50 por ciento a más tardar en el mes de julio. En caso de que los beneficiarios incumplan con los plazos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura. Del total del costo de cada proyecto, se podrá destinar hasta el 30 por ciento de los recursos para equipamiento.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que tengan asignados recursos para la ejecución de proyectos con cargo a estos fondos, serán responsables de la integración e información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso.

Del monto total asignado a cada uno de los fondos, la Secretaría transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar de los mismos para su fiscalización, y para este efecto dicha instancia deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados.

Artículo 12. Los recursos a que se refieren el Anexo 20.5. Proyectos de Desarrollo Regional se destinarán para inversión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, quienes serán responsables de la integración e información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto, o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso.

La obra cuyo costo total sea mayor a \$50,000,000.00 deberá contar con el análisis costo-beneficio simplificado o análisis costo-eficiencia simplificado, según sea el caso, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan.

La Secretaría emitirá, a más tardar el 31 enero, las disposiciones específicas para la aplicación de los recursos de a que se refiere el presente artículo, que establecerán, entre otros, los plazos, requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio eficiente de los mismos.

Del costo total de cada proyecto, se podrá destinar hasta el 30 por ciento de los recursos para equipamiento.

Para la fiscalización de los recursos asignados a este fondo, la Secretaría transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar del monto total asignado a cada proyecto convenido con las entidades federativas.

La Auditoría deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados para su fiscalización.

Artículo 13. Los recursos aprobados en este Presupuesto para el Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad se destinarán a los municipios y demarcaciones



Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

territoriales del Distrito Federal para la realización de obras de infraestructura que incrementen el activo del sector público a través del fideicomiso "Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad" (FAIP).

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las aportaciones al patrimonio del citado fideicomiso en los términos previstos en el instrumento jurídico respectivo.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán ajustarse a las disposiciones del Fondo para la solicitud, aplicación y rendición de cuentas de estos apoyos económicos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de la Tasa Interbancaria de Fondeo dada a conocer diariamente por el Banco de México, durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 15. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto, así como en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio, éstas deberán canalizarse a los programas y tomos aprobados en este Presupuesto.

La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Si al término de los 90 días establecidos en el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los subejercicios no hubieran sido subsanados, la Secretaría informará a la Función Pública sobre dichos subejercicios, a fin de que ésta proceda en los términos de la fracción IX del artículo 114 de la ley antes señalada.

La Función Pública informará trimestralmente a la Cámara de Diputados y a la Auditoría sobre las denuncias y las acciones realizadas en contra de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo anterior.

Al término de dicho plazo, la Comisión del ramo de la Cámara de Diputados emitirá una opinión sobre los subejercicios informados.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 16. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales deberán prever como mínimo:

I. No crear plazas, salvo que los ramos y entidades cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Para el caso de las plazas de investigadores y personal técnico de investigación que se creen a partir de los recursos que tenga aprobados el Ramo 38 para este fin, éstas se concursarán bajo los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El personal contratado en términos del párrafo anterior podrá prestar servicios de investigación y docencia en las instituciones educativas y de investigación, según se determine en los lineamientos referidos y en las disposiciones jurídicas aplicables, manteniendo la relación laboral con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

II. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2014;

III. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes nacionales aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio;

IV. La remodelación de oficinas se limitará, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público;

V. No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas;

VI. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado, y

VII. Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

La Secretaría podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización en casos excepcionales, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente, así como para las dependencias y entidades que sean objeto de reformas jurídicas o de nueva creación.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 17. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades deberán observar lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo y 134, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la limitación para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, respetando lo previsto en el párrafo precedente, podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley deben poner a disposición del Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, no podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Sólo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación en la materia.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

La Secretaría de Gobernación autorizará las estrategias y programas de comunicación social, y registrará los gastos derivados de las partidas relativas a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; e información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos, tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos, los ejecutores de gasto deberán obtener de la Secretaría de Gobernación la autorización a la modificación al programa de comunicación social respectiva, para lo cual señalarán el costo y su fuente de financiamiento y, posteriormente, deberán realizar el trámite de adecuación presupuestaria ante la Secretaría.

La Secretaría de Gobernación informará a la Cámara de Diputados, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

I. Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;

II. Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;

III. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social, se acreditarán únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos;

IV. Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades;

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de sus programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda, y

VI. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades harán uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulos o en su caso tecnologías que permita el acceso a los contenidos de campañas en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la ejecución de los programas y campañas relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, fiscales y de estado utilizados por cada dependencia y entidad.

El gasto en comunicación social aprobado en este Presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III De los servicios personales

Artículo 18. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, y se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada;

b) Las plazas registradas en el sistema de administración de nómina y demás elementos previstos en el caso del artículo 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y

d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 7 y 24 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

II. En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno con excepción de los casos previstos en el artículo 16, fracción I, de este Decreto;

III. Las previsiones a que se refiere el Anexo 24 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Una vez que dichas entidades celebren los convenios respectivos, dichos recursos serán entregados a éstas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

IV. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

a) Las medidas salariales y económicas correspondientes al fondo previsto en los artículos 26, 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y al Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que serán cubiertas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia;

c) Las plazas que sean creadas con cargo a los recursos establecidos en el rubro de previsiones salariales y económicas del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para su aplicación a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con la normatividad aplicable, y

V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable.

Artículo 19. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se detallan en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto,

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal se presentan en el Anexo 23.1., de este Decreto, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 23.1.1., de este Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal, las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, ni las adecuaciones a la curva salarial del tabulador;

b) Los montos máximos de percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las, se detallan en el Anexo 23.1.2., de este Decreto.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 23.1.2., de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, la cual

**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, y

c) La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2015 se incluye en el Anexo 23.1.3., de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, se presentan en los siguientes Anexos de este Decreto:

- a) Anexo 23.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;
- b) Anexo 23.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;
- c) Anexo 23.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;
- d) Anexo 23.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- e) Anexo 23.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;
- f) Anexo 23.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- g) Anexo 23.8. Ramo 22: Instituto Nacional Electoral;
- h) Anexo 23.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- i) Anexo 23.10. Ramo 41: Comisión Federal de Competencia Económica;
- j) Anexo 23.11. Ramo 42: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- k) Anexo 23.12. Ramo 43: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- l) Anexo 23.13. Ramo 44: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y
- m) Anexo 23.14. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IV. El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo VIII de este Presupuesto.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 23.1., del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente, y no se aumente su presupuesto regularizable de servicios personales.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por lo que se refiere a la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

El Ramo Administrativo 02 Oficina de la Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1, inciso B, de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Artículo 20. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades sólo podrán percibir las prestaciones establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades enviarán informes a la Secretaría con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los Informes Trimestrales.

Artículo 21. Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría, respecto a sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, cuando procedan, deberán cubrirse al trabajador dentro de los 45 días naturales anteriores a la fecha en que el servidor público correspondiente reciba su nombramiento. Lo anterior, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia durante dicho periodo en la plaza respectiva, y

III. Podrán traspasarse las plazas necesarias de las dependencias y entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Federal, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.



Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán, según corresponda, solicitar autorización presupuestaria a la Secretaría para aplicar medidas a fin de cubrir indemnizaciones a los servidores públicos como resultado de la terminación de la relación laboral, por la implementación de reformas legales, reestructuraciones a la Administración Pública Federal, la desincorporación de entidades o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias y entidades.

Artículo 23. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

CAPÍTULO IV

De la igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 24. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, el Ejecutivo Federal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres;

V. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 13 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 13 de este Decreto, deberán suscribir los convenios respectivos, durante el primer trimestre, así como informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en las lenguas nacionales reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas existentes en la entidad federativa, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 13, que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores. Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 13 del presente Decreto

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría, y en el Sistema de Evaluación de Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

La Secretaría presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos que le envíe el Instituto Nacional de las Mujeres con base en la información que a éste le proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 13 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria en conjunción con el Instituto Nacional de las Mujeres revisará las reglas de operación de los programas del Anexo 13 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría comunicará a cada dependencia y entidad con presupuesto asignado, los montos detallados por programa presupuestario y unidad responsable correspondientes al Anexo 13 del presente Decreto, informando de ello a la Cámara de Diputados.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente, y

VI. El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Mexicano de la Juventud y con el apoyo de la Secretaría, dará seguimiento a los recursos destinados a la atención de los jóvenes entre los 12 y 29 años de edad, así como de las acciones que garanticen las condiciones necesarias para su desarrollo integral, con base en los mecanismos específicos correspondientes,

Las dependencias y entidades responsables de los programas incluidos en el Anexo 17 de este Decreto, procurarán que en el diseño y ejecución de sus programas y en sus reglas de operación se considere específicamente la atención a los jóvenes, tomando en consideración sus características y necesidades, así como generar la información estadística desagregada para el grupo de edad referido en el párrafo anterior.

Asimismo, dichas dependencias y entidades deberán informar trimestralmente al Instituto Mexicano de la Juventud, a la Secretaría y a la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados, sobre los recursos ejercidos y las acciones, servicios y/o apoyos realizados, en beneficio de personas jóvenes, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

Del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 25. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o, apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda a su Consejo Consultivo, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes;

VI. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción.

La Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados integrará a más tardar el 14 de febrero, un Grupo de Trabajo encargado de dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto, y

VII. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo y, en su caso, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

CAPÍTULO VI

De la inversión pública

Artículo 26. En el presente ejercicio fiscal, en términos de los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública, se podrán comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 6, inciso A de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 6, inciso B de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 6, inciso C de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 6, inciso D de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 6, inciso E de este Decreto.

Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 6, inciso F de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 27. Los proyectos aprobados en este Presupuesto de Egresos que no cuenten con registro en la cartera de inversión, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las entidades federativas, previa acreditación de que cuentan con la liberación del derecho de vía, así como las autorizaciones que garanticen la ejecución inmediata del proyecto, podrán presentar dichos proyectos ante el órgano o la dependencia competente según el sector, quien los remitirá a la Secretaría en un plazo máximo de 15 días hábiles, a fin de tramitar su registro en la cartera de programas y proyectos de inversión.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

En caso de que se requiera subsanar uno o varios de los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho órgano o dependencia deberá notificar a la entidad federativa solicitante, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En todo caso se considerará como fecha de entrega la recepción por el órgano o dependencia primeramente mencionados, siempre y cuando la solicitud reúna los requisitos señalados o, en su caso, haya sido completada;

II. La Secretaría estará obligada a dar respuesta a las solicitudes que se le remitan dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, comunicando la asignación del número del registro o las razones técnicas por las cuales no es procedente el mismo o, en su caso, solicite se precise la información;

III. Una vez que dicho proyecto cuente con registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, se podrán realizar los trámites conducentes para efectos de la suscripción del convenio de reasignación correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Los recursos reasignados a la entidad federativa estarán sujetos al cumplimiento de la normatividad federal aplicable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y en las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VII
De la evaluación del desempeño**

Artículo 28. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos derivados de los programas sectoriales y metas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

- a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;
- b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis realizados conforme al programa anual de evaluación;
- c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y
- d) Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las metas de los indicadores de los programas presupuestarios, incluyendo las que correspondan a indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, deberán ser registradas en las Matrices de Indicadores para Resultados a más tardar el último día hábil de febrero de 2015 en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores para resultados y hacerlas públicas en su página de Internet.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón. A más tardar el 31 enero, las dependencias y entidades deberán remitir a la Función Pública una relación de esos programas y señalar para cada uno de ellos los casos en los que por razón de su naturaleza, tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio, éstos resulten excluyentes respecto a otros programas federales.

Las dependencias y entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La Función Pública podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

Las dependencias y entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría, y a la Función Pública a más tardar el

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

15 de noviembre, conforme al procedimiento que establezca el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales. Dicha información será publicada por las dependencias, entidades y la Función Pública en sus respectivas páginas de Internet.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las dependencias y entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes;

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

III. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría, a la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán entregar los resultados de las evaluaciones de tipo complementarias a las que haga referencia el programa anual de evaluación y los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la administración pública federal, a más tardar 30 días posteriores a su realización, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría, a la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2015;

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 a 2014, se tomará en cuenta, según corresponda, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2015 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

V. Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las

evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.

Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean susceptibles de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá publicar trimestralmente en Internet los avances en el cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora que se deriven de las evaluaciones externas contempladas en los programas anuales de evaluación. Para tal efecto, la Función Pública y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitirán a la Secretaría la información derivada de las evaluaciones que hayan coordinado dentro de los 15 días naturales siguientes al término del trimestre que se informa, en la forma que para tal efecto determine la Secretaría.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

La Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

VII. La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.

La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

VIII. La Secretaría podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IX. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas. Lo anterior será coordinado por la Secretaría;

X. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño.

XI. Publicar en los portales de Internet de cada dependencia o entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las dependencias y entidades, aun cuando no sean parte del programa anual de evaluación, y

XII. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar a los 20 días naturales posteriores al término del segundo trimestre de 2015, deberán enviar, en los términos que establezca la Secretaría y mediante el sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, informes definitivos sobre el ejercicio, destino, resultados y, en su caso, reintegros, de los recursos federales que les fueron transferidos durante 2014. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deben reportar al finalizar cada trimestre de 2015.

La Secretaría deberá incluir en el segundo Informe Trimestral la información definitiva anual a que hace referencia el párrafo anterior.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal serán responsables de la información de su competencia que se entregue a la Secretaría, incluyendo su veracidad y calidad.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 29. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 25 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación:

I. Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

a) Deberán ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios;

b) Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar el seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones;

c) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país;

d) Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

e) Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato;

f) Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos;

g) Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

h) Se promoverán los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos, y

i) Articular las políticas públicas en materia de promoción y fomento al turismo, con la participación que corresponda a la dependencia coordinadora de sector;

II. La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicha opinión deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el último párrafo de dicho artículo.

En caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados no emitan su opinión a más tardar el 31 de marzo, se entenderá como opinión favorable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva, realizando las adecuaciones que procedan, y

III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiriera para estos programas, por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieran a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto y restringirse a lo establecido en el artículo 17 de este Decreto;

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 30. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente y las entidades federativas decidan suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación, éstos deberán celebrarse a más tardar en el mes de febrero, en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo. Dichos convenios especificarán como mínimo: los programas a que se refieren, las zonas dentro de la respectiva entidad federativa a que se destinarán los recursos, las aportaciones monetarias de cada parte y su calendarización.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales, previa opinión de los Comités de Planeación para el Desarrollo o su equivalente, y dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, decidirán a qué orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar los programas, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos;

III. Brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación, y

IV. Incluir, en los términos y plazos que disponga la Secretaría, la información sobre la cobertura de su población potencial, población objetivo y población atendida.

CAPÍTULO II

De los criterios específicos para la operación de los programas

Artículo 31. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas establecidos en el Anexo 25 para dicho ramo.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurren en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Cuando la Secretaría, la Función Pública o la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

Por lo que se refiere al Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Social hará del conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 32. Las reglas de operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el ejercicio fiscal 2015, deberán considerar lo siguiente:

I. Su objeto será articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad;

II. Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano. Las entidades federativas, en atención a los recursos de las mismas destinados a los componentes de salud y educación, podrán opinar, a través de los comités técnicos estatales, sobre dichos criterios, debiendo la Secretaría de Desarrollo Social, dar respuesta a dichas opiniones, en su caso, en un plazo no mayor de 30 días.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

A más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2015, la Secretaría de Desarrollo Social informará a la Cámara de Diputados, la cobertura de atención de familias beneficiarias.

La Coordinación Nacional del programa entregará a la Cámara de Diputados, el padrón de beneficiarios, el cual deberá permitir su identificación y para ello deberá contener, cuando menos, los nombres de quienes sean atendidos por el programa, así como su localidad, municipio y entidad federativa de residencia, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. Los integrantes de la Cámara de Diputados serán responsables de su uso y deberán observar en lo conducente, en términos de ley, la protección de los datos personales. La Coordinación Nacional del programa deberá actualizarlo semestralmente;

III. La metodología de focalización para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

IV. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación. Este programa no deberá duplicar apoyos y debe limitarse a atender a la población en pobreza en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;

V. Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes PROSPERA.

Los integrantes de hogares del padrón de beneficiarios del Programa tendrán prioridad para ser beneficiarios de becas para la educación media superior y superior del Programa Nacional de Becas, de conformidad con lo establecido para tales efectos por la Secretaría de Educación Pública en las reglas de operación correspondientes;

VI. Las acciones de mejora que permitan fortalecer su funcionamiento;

VII. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los suplementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad;

VIII. Los criterios para certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios;

IX. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias

beneficiarias, tanto en el componente de salud, como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y a planteles educativos, debidamente registrada, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de los respectivos apoyos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

X. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

XI. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad, promoviendo la inclusión financiera de la población objetivo;

XII. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;

XIII. En su caso, las propuestas que hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional, y

XIV. Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

El presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 27 de este Decreto. Los recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social no podrán ser transferidos a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, pudiendo ser ajustada, sin rebasar el presupuesto regularizable del programa, en función de los servicios efectivamente prestados y la calidad provista en los mismos y será entregado a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

IMSS-PROSPERA y del IMSS-Régimen Ordinario u otros que puedan resultar necesarios para cumplir con los objetivos del programa.

Las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud presentarán a la Cámara de Diputados a más tardar en abril de 2015, un informe sobre la contratación del proveedor encargado de entregar los apoyos a los beneficiarios en donde no exista infraestructura para realizar el pago directo a través de transferencia electrónica.

Artículo 33. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y/o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal. Dichas dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con las agencias de desarrollo y entidades de fomento de los gobiernos de las entidades federativas, así como con los intermediarios financieros para la implementación de los programas.

Con el fin de fortalecer los principios de eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos otorgados al amparo de los esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario, la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) deberá establecer una base de datos única de los beneficiarios de los programas correspondientes.

Dicha base de datos deberá contener información para identificar a los beneficiarios de los esquemas antes referidos, así como los detalles sobre cada operación realizada, incluyendo al menos la siguiente información: toneladas cubiertas, precio de ejercicio, costo de la prima, comisiones de corretaje, y nombre del corredor.

La Secretaría tendrá en todo momento acceso a la referida base de datos.

Asimismo, a fin de evitar duplicidades de beneficiarios y operaciones, ASERCA deberá dar pleno acceso, vía remota y en tiempo real, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y a AGROASEMEX, a la referida base de datos para realizar las consultas correspondientes.

Se entenderá que los beneficiarios incluidos en la base de datos única de esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario serán elegibles para recibir los mismos apoyos a coberturas e incentivos a la comercialización que los beneficiarios dados de alta por ASERCA en la misma, observando las disposiciones aplicables a dichos esquemas y aquellas destinadas a evitar duplicidad de subsidios.

El total de los recursos presupuestarios de ASERCA que se encuentren destinados a apoyos a coberturas y esquemas de administración de riesgos, también podrán ser

**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

solicitados y otorgados a través de las ventanillas de FIRA, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y AGROASEMEX, debiéndose ejercer en el orden en el que sean tramitadas las solicitudes correspondientes.

De los recursos aprobados en este presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor se destinará al menos el 36 por ciento a través del Fideicomiso México Emprende a programas de garantía operados por la banca de desarrollo, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Adicionalmente, hasta el 10 por ciento de los recursos aprobados en este Presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor, se destinará a programas que otorguen créditos subordinados operados por las instituciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, a través del Fideicomiso México Emprende, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

De los recursos aprobados en este presupuesto para el Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, en sus componentes Acceso al Financiamiento Productivo y Competitivo, Productividad Agroalimentaria y Desarrollo Productivo Sur Sureste, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al menos el 45 por ciento, 15 por ciento y 20 por ciento, respectivamente, se destinarán a promover el acceso al financiamiento en el sector rural en condiciones más competitivas, y se transferirán a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 34. En el Anexo 11 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA):

Artículo 35. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto:

I. Deberá abarcar políticas públicas orientadas a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

El presupuesto para el campo procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El presupuesto dirigido al campo deberá tener las siguientes características:

- a) Que permita la complementariedad de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) Que permita el desarrollo de proyectos productivos por etapas, y
- c) Que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción;

II. Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal y fecha de otorgamiento, y la estratificación correspondiente;

III. Establecer como prioridades, entre otras, las siguientes:

- a) Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales;
- b) Se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos.

Dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

- c) Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad;
- d) Ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información;
- e) Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático,



**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región;

f) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y

g) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos;

IV. Coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector;

V. Propiciar la competitividad de las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como estrategias especiales para otros sistemas producto de alto impacto social;

VI. Coadyuvar al impulso de la producción primaria, de los productos básicos y estratégicos señalados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, entre otros, para el aprovisionamiento de insumos básicos y apoyo a paquetes tecnológicos;

VII. Apoyar a las entidades federativas con recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos productivos y/o estratégicos de impacto estatal o regional, de acuerdo a las prioridades y planteamientos que defina el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo siguiente:

a) Depositarios en los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), en los términos de los convenios de coordinación y las reglas de operación. Las ministraciones que se acuerden no rebasen al periodo marzo a septiembre, en el entendido de que una vez depositada la primera aportación, para que el Gobierno Federal pueda depositar la segunda y subsecuentes, los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) deben haber ejercido y pagado al menos el 70 por ciento de las aportaciones.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por los fideicomisos antes mencionados, así como los saldos de los mismos.

Las entidades federativas podrán solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, adecuaciones entre programas de ejecución a cargo de éstas, siempre y cuando se hayan cumplido las metas establecidas en los convenios respectivos, y permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas en su conjunto, en el marco de las disposiciones aplicables;

b) Que las entidades federativas sean las responsables de la oportuna ejecución de los recursos, administrados por los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), constituidos de manera paritaria para este fin. Los apoyos se entregarán a los

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen mediante el pago electrónico a los beneficiarios;

c) El porcentaje máximo de apoyo sea de hasta el 50 por ciento del costo total del proyecto, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de bajos ingresos preferentemente en zonas y localidades de alta y muy alta marginación que serán conforme se establezca en las reglas de operación. En ambos casos el trámite se hará gratuito y sin costo alguno para los beneficiarios, y

d) En el caso de los subsidios a energéticos como energía eléctrica, diesel agropecuario, marino y gasolina ribereña, se beneficiará preferentemente a los productores de bajos recursos ubicados en zonas de alta y muy alta marginación de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá integrar un listado de beneficiarios;

e) Implementar acciones y programas de reconversión orientados al desarrollo de mercados regionales, que permitan la reducción de costos, mediante mejoras en las prácticas para la producción y en su caso mediante incentivos orientados a este propósito;

VIII. Impulsar la producción y productividad en el sector mediante el fomento de proyectos integrales que consideren la tecnificación del riego y el uso de insumos (semillas, fertilizantes, biofertilizantes y prácticas agrícolas sustentables, entre otros);

IX. Promover el desarrollo regional mediante el desarrollo de clústeres agroalimentarios y agroparques que vinculen a los productores con las cadenas de valor y propicien la generación de economías de escala, incrementen la productividad y competitividad, así como un desarrollo equilibrado en las regiones norte, centro y sur-sureste del país;

X. Los recursos destinados a fortalecer el medio ambiente buscarán que se beneficie prioritariamente a los territorios ejidales, comunales y privados de los pequeños productores;

XI. Se fortalecerán las obras de tecnificación de riego para aumentar la producción y productividad, dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

XII. Las autoridades fiscales pondrán a disposición de las dependencias y entidades encargadas del otorgamiento de subsidios y estímulos, herramientas tecnológicas que permitan la consulta sobre el cumplimiento de la obligación contenida dentro del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y para tal efecto emitirán las disposiciones correspondientes en el primer trimestre de 2015. En las Reglas de Operación de los Programas Federales del Ramo 08 de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá establecer que la consulta referida, la hará directamente ésta última dependencia y no el beneficiario;

XIII. Para el caso del Programa Integral de Desarrollo Rural, el componente de agricultura familiar, periurbana y de traspatio será destinado prioritariamente para apoyar a productores de huertos familiares de hasta 1 hectárea, y

XIV. Los incentivos al proceso de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, buscarán impulsar el desarrollo de las regiones del país en donde la infraestructura para el acopio y agregación de valor es deficiente e insuficiente; asimismo, privilegiará a la población objetivo de más bajos recursos, con base en el fortalecimiento de su organización y capacitación, a través del otorgamiento de un mayor porcentaje de apoyo en los programas y componentes que instrumente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

A. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llevará a cabo lo siguiente:

I. Difundir criterios públicos y objetivos para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos;

II. Dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de municipios en los que opera el Sistema de Protección Social en Salud y el número de personas beneficiarias, en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares, la cuota social y las aportaciones solidarias federal y estatal, por entidad federativa;

III. Publicar semestralmente en su página de Internet las obras e inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal, a que se refiere el artículo 77 bis 18 de la Ley General de Salud, y

IV. Emitir disposiciones generales o lineamientos sobre:

a) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, conforme a las siguientes bases:

i. Hasta el 40 por ciento, por concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema;

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

ii. Hasta el 30 por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;

iii. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), y

iv. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes podrá modificarse siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas por la Secretaría de Salud, y

b) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas para el fortalecimiento de la infraestructura médica.

B. Las entidades federativas deberán remitir la información que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita.

Los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán firmarse, en su caso, en el primer trimestre del año fiscal. Al momento de su firma a la Comisión Nacional de Protección en Salud y las entidades federativas, les corresponderá su publicación en sus respectivas páginas de Internet. Tratándose de los anexos II, III y IV, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Salud.

Las disposiciones consideradas en la fracción IV de este artículo deberán formar parte del anexo IV de dicho Acuerdo de Coordinación.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social normará la evaluación del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 37. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales y demás instituciones y organismos públicos, siempre y cuando cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de dicha Comisión.

Artículo 38. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 20 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes, además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

inversión, en los términos que se establezcan en este artículo, en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales y, en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la zona metropolitana, así como por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

El Consejo referido en los dos párrafos anteriores o su equivalente, deberá asignar los recursos del Fondo Metropolitano exclusivamente a programas, obras y proyectos basados en un plan de orden metropolitano, acordado por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la respectiva zona metropolitana, conforme a lo dispuesto en este artículo, y remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la Secretaría, así como a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano.

Respecto de los recursos del Fondo Metropolitano, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas no hayan entregado la información a que se refiere el párrafo anterior.

Los Consejos Metropolitanos remitirán, trimestralmente y desglosada, a la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.

Las Zonas Metropolitanas donde se asignen recursos del Fondo Metropolitano podrán aplicar parte de los recursos a la realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo, así como a planes de movilidad no motorizada, los cuales serán valorados por los Consejos Metropolitanos de acuerdo a los términos que establezcan dichos Consejos, a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

I. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;

II. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a la Cámara de Diputados, y

III. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

La Secretaría de Educación Pública, antes del 31 de enero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, respecto a los programas a que se refiere este artículo, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos.

De los recursos aprobados en este Presupuesto para el Programa de la Reforma Educativa, se destinará un 15 por ciento para proveer bebederos con suministro continuo de agua potable para uso humano en los inmuebles escolares, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 40. Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría de Educación Pública al diseñar los programas deberá enviar a la Cámara de Diputados un informe sobre cómo dichos programas disminuirán los rezagos de cobertura y absorción en educación media superior y superior en las diversas regiones del país;

II. Las entidades federativas deberán enviar, de manera trimestral, informes tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;

III. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados como a la Secretaría de Educación Pública, y

IV. Las instituciones públicas federales y estatales de educación media superior y superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de manera trimestral.

TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza, y 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

Artículo 42. Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la vigilancia de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2015 y 15 de enero de 2016. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsación entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

Artículo 43. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2015, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación y deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.



Artículo 44. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Armonización Contable, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro del primer trimestre del año.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, a más tardar el último día hábil de octubre, deberá publicar en su página de Internet un reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el presente artículo; así como publicar durante el último trimestre del año:

- I. El monto de los subsidios otorgados a cada una de las entidades federativas y municipios;
- II. El tipo y alcances de los subsidios federales otorgados, y
- III. Los avances y resultados reportados por las entidades federativas y municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2015, salvo lo previsto en el artículo 4, fracción II, respecto de la opinión que corresponde emitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.

TERCERO. Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de realizar las adecuaciones o los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación, de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, reportando las mismas en los Informes Trimestrales.



CUARTO. La remuneración de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no podrá ser superior a la establecida para el Grupo Jerárquico K del Anexo 23.1 de este Decreto, aun cuando se desempeñen como consejeros de más de un organismo subsidiario. Asimismo, los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado que a su vez se desempeñen como consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no podrán, sólo por este hecho, percibir una remuneración adicional a la que perciban como consejeros independientes de aquéllas.

Lo previsto en el párrafo anterior tendrá aplicación hasta en tanto los organismos subsidiarios se transformen en empresas productivas subsidiarias o en empresas filiales, de conformidad con lo previsto en el artículo Octavo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos correspondientes a las entidades federativas que no hayan suscrito los convenios a los que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán ser transferidos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios al Ramo 11 Educación, a fin de que a través de éste se transfieran para esos mismos fines a dichas entidades federativas. Lo anterior, hasta en tanto sean suscritos los convenios de coordinación respectivos.

SEXTO. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo correspondientes a las entidades federativas que, a la entrada en vigor de este Decreto, no hayan concluido el procedimiento previsto en el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, serán ejercidos para salvaguardar los derechos de los trabajadores a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán comunicar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, dentro de los primeros 5 días hábiles de enero, el plazo que requieren para concluir el procedimiento a que se refiere el transitorio Segundo anteriormente citado, sin que pueda exceder del primer bimestre del ejercicio fiscal 2015;

II. Los recursos que correspondan a la entidad federativa serán transferidos, a solicitud de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, del Ramo 33 Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 11 Educación Pública, para que, a través de éste, sean utilizados para cubrir los pagos de nómina correspondientes, en tanto no haya concluido el procedimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de los mecanismos que establezca la Secretaría de Educación Pública

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015

del Gobierno Federal, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Dicha transferencia únicamente deberá destinarse al pago de servicios personales del personal que ocupa las plazas a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrá ser superior al monto ejercido para dicho concepto en el ejercicio fiscal 2014;

III. En tanto la entidad federativa no concluya el procedimiento descrito en el artículo Segundo transitorio anteriormente citado, deberá publicar durante los primeros 5 días hábiles de cada mes en las páginas de Internet de las secretarías de Finanzas y de Educación Pública de la entidad federativa correspondiente, el listado completo del personal a quienes se les haya cubierto la nómina conforme la fracción anterior. Dicho listado deberá corresponder al mes inmediato anterior e incluir, el pago de nómina correspondiente a cada trabajador, desglosado por cada concepto de pago, incluyendo sin limitar, las cantidades retenidas y enteradas por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normativa aplicable, así como la demás cantidades que, en su caso, se hayan retenido con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa.

La información correspondiente a cada quincena de pago de nómina deberá estar disponible, de manera permanente en las referidas páginas de Internet. Asimismo, deberán enviar dicha información, con la misma periodicidad, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación realizará una auditoría a las entidades federativas sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este artículo, durante el proceso de revisión de la Cuenta Pública 2015.

Las entidades federativas que no hayan concluido con el proceso de apertura de cuentas bancarias para el pago de nómina en términos del artículo 26-A, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, deberán comunicar el plazo que requieren para concluir dicho proceso en los términos señalados en la fracción I de este artículo; asimismo, se sujetarán a los mecanismos que establezca la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para que se cubra la nómina del personal correspondiente, y cumplirán lo previsto en la fracción III del presente artículo en tanto no concluyan el proceso a que se refiere este párrafo. Lo anterior, sin perjuicio de que deberán cumplir las demás disposiciones del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal para la integración y el pago de la nómina correspondiente.

SÉPTIMO. Las reasignaciones contenidas en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas y aprobadas por la Cámara de Diputados, podrán ser ejercidas a través de otros ramos, siempre y cuando los trasposos se realicen conforme a los propósitos de cada uno de los programas y proyectos autorizados y se observen las disposiciones aplicables.



OCTAVO. La Secretaría de Gobernación deberá implementar los mecanismos que se requieran para concluir con la revisión de los expedientes de las personas que, en términos de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, hayan presentado solicitud para recibir el apoyo previsto en la misma; determinar conforme a los términos y condiciones establecidos en dicha ley aquellos que tienen derecho a recibir el apoyo respectivo, así como realizar el pago correspondiente, incluyendo a los beneficiarios que no se han presentado a cobrarlo, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

NOVENO. Para atender y mitigar los daños causados por los fenómenos hidrometeorológicos ocurridos en 2014 que afectaron al estado de Baja California Sur, se aprueban \$300,000,000.00 para la creación de un Fondo con el fin de financiar la reconstrucción de la infraestructura estatal dañada en dicha entidad federativa, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN y la normativa específica que para tal efecto emita la Secretaría. Dicho fondo será utilizado con el propósito de potenciar los recursos a cuyo cargo quedará la entidad federativa, incluyendo el costo financiero, mismos que serán instrumentados con la participación que corresponda a la Secretaría.

DÉCIMO. El Anexo 20 de este Presupuesto de Egresos incluye la cantidad de \$500,000,000.00, para el Fondo del Sur-Sureste, el cual tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios para sufragar total o parcialmente el costo de la elaboración de estudios, programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las entidades federativas que conforman dicha región. El ejercicio de los recursos de dicho Fondo estará sujeto a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, dentro del primer trimestre de 2015.

DÉCIMO PRIMERO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán presentar a la Cámara de Diputados, a más tardar el primer día hábil de julio, un diagnóstico sobre la evolución, en los últimos diez años, de los sueldos y salarios que cubren a los servidores públicos de los mandos medio y superior.

DECIMO SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Cámara de Diputados cada trimestre sobre el ejercicio de los recursos asignados al Programa Transición a la Televisión Digital terrestre (TDT), así como la lista de los beneficiarios del mismo. Asimismo, remitirá las reglas a las que se sujetará la entrega de los equipos, para dar cumplimiento a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones electorales aplicables.

DECIMO TERCERO. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados dará seguimiento a los plazos y compromisos de información establecidos en este Presupuesto de Egresos, presentará un reporte bimestral al Pleno y al término de la LXII Legislatura un balance de su cumplimiento.



**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

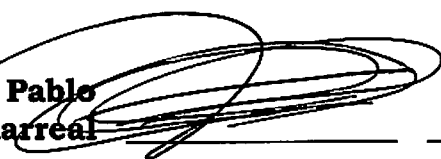
A Favor

En Contra

Abstención

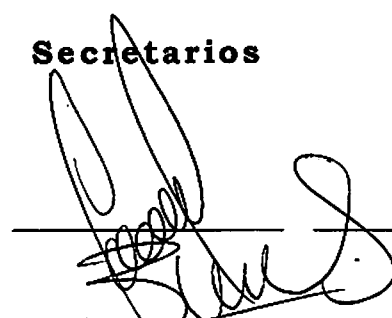
Presidente

**Dip. Pedro Pablo
Treviño Villarreal**

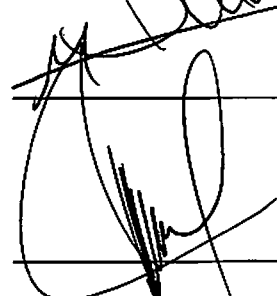


Secretarios

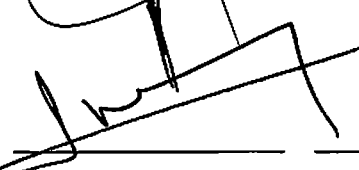
**Dip. Leobardo Alcalá
Padilla**



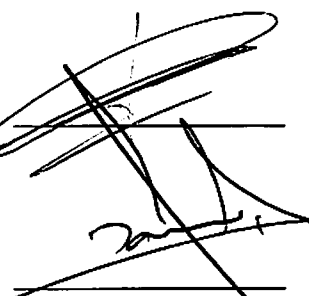
**Dip. Marco Antonio
Bernal Gutiérrez**



**Dip. Alberto Curi
Naime**



**Dip. José Luis
Márquez Martínez**



**Dip. Norma Ponce
Orozco**

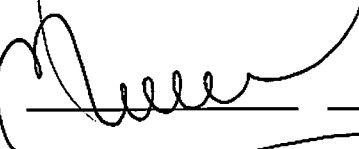
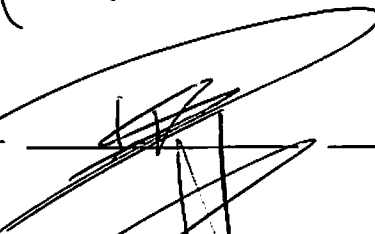
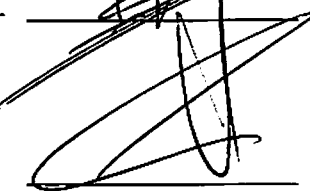
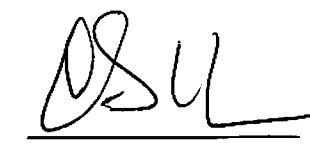
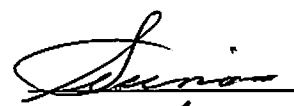
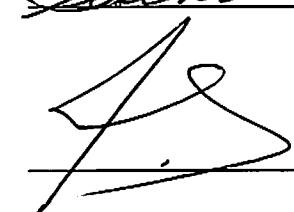


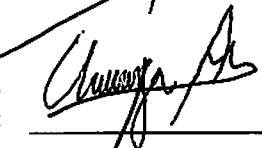
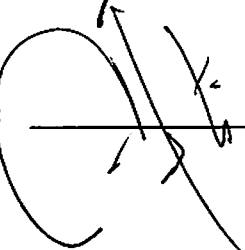


**Dip. José Rangel
Espinosa**

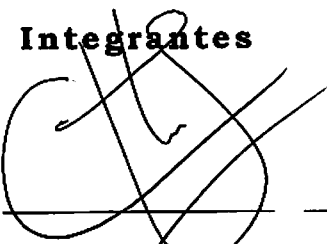

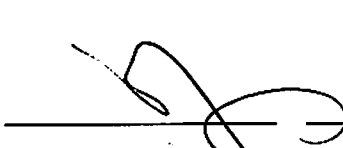
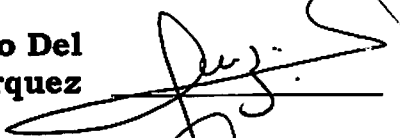

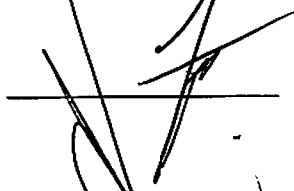


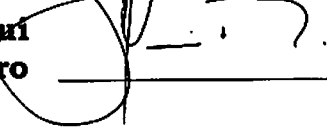
**Dip. Néstor Octavio
Gordillo Castillo**




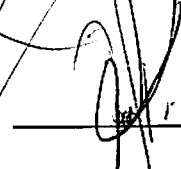

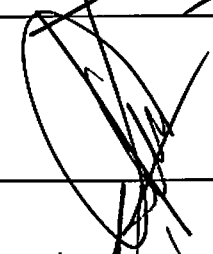

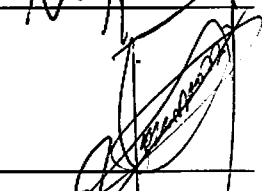
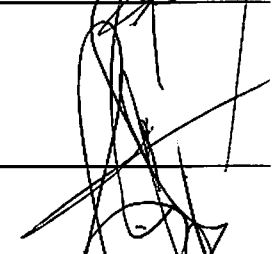

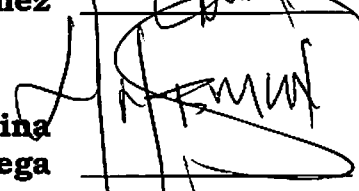
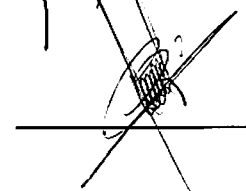
**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Martín Alonso Heredia Lizárraga			
Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo			
Dip. Damián Zepeda Vidales			
Dip. Carol Antonio Altamirano			
Dip. María del Socorro Ceseñas Chapa			
Dip. Jorge Salgado Parra			
Dip. Enrique Aubry De Castro Palomino			
Dip. Víctor Manuel Jorrín Lozano			
Dip. Alberto Anaya Gutiérrez			
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez			

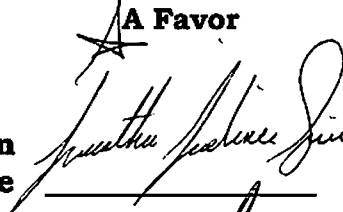
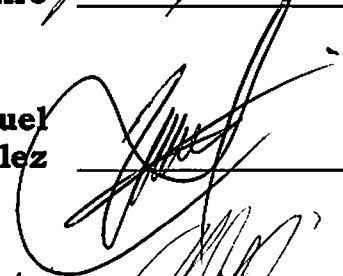
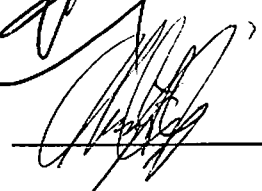

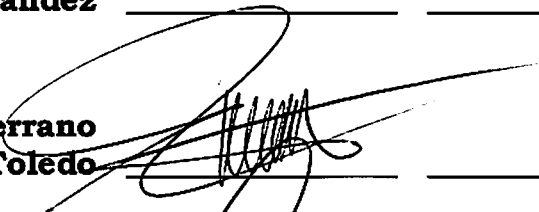
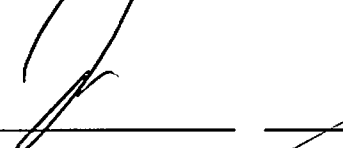
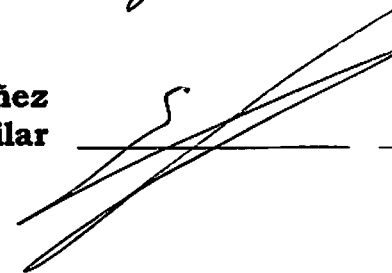
**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

	A Favor	En Contra	Abstención
	Integrantes		
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez			
Dip. Kamel Athie Flores			
Dip. Manuel Añorve Baños			
Dip. Juan Isidro Del Bosque Márquez			
Dip. José Rubén Escajeda Jiménez			
Dip. José Luis Cruz Flores Gómez			
Dip. Raymundo King de la Rosa			
Dip. Salvador Romero Valencia			
Dip. Mauricio Sahui Rivero			

**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Abel Octavio Salgado Peña			
Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos			
Dip. Marcos Aguilar Vega			
Dip. Humberto Alonso Morelli			
Dip. Gerardo Maximiliano Cortázar Lara			
Dip. José Martín López Cisneros			
Dip. Francisco Pelayo Covarrubias			
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez			
Dip. Heberto Neblina Vega			
Dip. Claudia Elizabeth Bojórquez Javier			

**Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto
de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**

	★ A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jhonatan Jardines Fraire			
Dip. Víctor Manuel Manríquez González			
Dip. Carlos Augusto Morales López			
Dip. Domitilo Posadas Hernández			
Dip. Rosendo Serrano Toledo			
Dip. Ricardo Astudillo Suárez			
Dip. Ernesto Núñez Aguilar			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de noviembre de 2014

Número 4155-B

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

(Segunda parte: Anexos)

Anexo B

Jueves 13 de noviembre

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS		89,597,306,659
Gasto Programable		
01	Poder Legislativo	13,398,337,841
	Cámara de Senadores	4,019,177,289
	Cámara de Diputados	7,339,166,195
	Auditoría Superior de la Federación	2,039,994,377
03	Poder Judicial	51,769,068,710
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,654,922,804
	Consejo de la Judicatura Federal	44,052,127,906
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	3,062,018,000
22	Instituto Nacional Electoral	18,572,411,236
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,465,956,043
41	Comisión Federal de Competencia Económica	478,332,005
42	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	1,020,000,000
43	Instituto Federal de Telecomunicaciones	2,000,000,000
44	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	893,200,824
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	8,498,664,643
RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA		
	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,526,869,053
RAMO EN PROCESO DE CREACIÓN: 1/		
	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	490,604,860
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS		1,184,295,075,588
Gasto Programable		
02	Oficina de la Presidencia de la República	2,296,227,033
04	Gobernación	77,066,321,870
05	Relaciones Exteriores	8,100,492,264
06	Hacienda y Crédito Público	45,691,868,766
07	Defensa Nacional	71,273,654,718
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	92,141,837,916
09	Comunicaciones y Transportes	126,146,236,133
10	Economía	20,908,076,670
11	Educación Pública	305,057,143,549
12	Salud	134,847,592,069
13	Marina	27,025,522,576
14	Trabajo y Previsión Social	5,134,572,415
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	22,050,892,608
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	67,976,702,425
17	Procuraduría General de la República	17,029,485,877
18	Energía 2/	3,088,826,125
20	Desarrollo Social	114,504,009,056
21	Turismo	6,844,915,366
27	Función Pública	1,483,947,925
31	Tribunales Agrarios	1,039,948,451
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	130,090,904
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	33,706,667,621
45	Comisión Reguladora de Energía	400,000,664
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	350,042,587
C: RAMOS GENERALES		2,223,544,794,570
Gasto Programable		
19	Aportaciones a Seguridad Social	501,627,340,000
23	Provisiones Salariales y Económicas	127,306,879,801

23

25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	46,880,165,260
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	591,357,166,754
Gasto No Programable		
24	Deuda Pública	322,038,550,278
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	607,130,090,356
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	16,254,601,121
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	10,950,001,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO		706,453,937,895
Gasto Programable		
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 3/	208,758,619,781
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	497,695,318,114
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO 4/ 5/		923,525,227,774
Gasto Programable		
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	314,456,548,542
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	540,580,079,232
Gasto No Programable		
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		68,488,600,000
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	14,500,000,000
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	53,988,600,000
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal		443,764,476,182
GASTO NETO TOTAL		4,694,677,400,000

1/ El importe señalado no se suma al total, ya que se encuentra contenido en el Ramo 20 Desarrollo Social. Su clasificación en el apartado de Ramos Autónomos queda supeditada a la formalización correspondiente en materia presupuestaria.

2/ Incluye recursos por 190.0 millones de pesos para el Centro Nacional de Control de Gas Natural, así como 190.0 millones de pesos para el Centro Nacional de Control de Energía.

3/ Incluye recursos para la creación de 4,000 plazas de la Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines, las cuales se destinarán únicamente a fortalecer los servicios de salud que se prestan a los derechohabientes del ISSSTE.

4/ Esta clasificación corresponde a los cambios derivados de la expedición de las nuevas leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 2 de las leyes respectivas.

5/ Monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, ni transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios.

ANEXO 2. GASTO CORRIENTE ESTRUCTURAL (pesos)

Gasto Corriente Estructural	2,130,737,780,250
-----------------------------	-------------------

ANEXO 3. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	3,126,877.2
--------------------------------------	-------------

ANEXO 4. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

	MONTO
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	85.9
Túnel Emisor Oriente (TEO)	85.9
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	508.0
CIP Costa del Pacífico	508.0
TOTAL	593.9

ANEXO 5. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

	MONTO
Dependencias y Entidades (Recursos Fiscales)	57,010.17
Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado	201,191.78

PS

ANEXO 5.A. PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (millones de pesos)

	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	MONTO PEF 2015
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	1,613.1	0.0
Construcción y operación del nuevo Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda, D.F.	1,026.4	0.0
Construcción de una nueva Clínica Hospital en Mérida, Yucatán.	586.7	0.0
TOTAL	1,613.1	0.0

ANEXO 6. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)

6.A. Monto autorizado para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	69,192,722,521	28,011,656,686	97,204,379,207

6.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	387,020,299,159	182,045,034,392	569,065,333,551

6.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	456,213,021,680	210,056,691,078	666,269,712,758

6.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	295,688,663,023	234,763,633,260	187,022,098,107

6.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	125,946,390,908	102,319,770,657	78,555,440,483

6.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	16,487,111,407	7,001,991,152	23,489,102,559

Nota: Para estos anexos los totales pueden no sumar respecto al total debido al redondeo

ANEXO 7. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	Incremento a las percepciones %	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total	
				I	II
Ramos Administrativos					
02	Oficina de la Presidencia de la República	25,848,646		4,625,660	30,474,306
04	Gobernación	665,828,527	200,864,029	404,435,281	1,271,127,837
05	Relaciones Exteriores	34,178,182	100,000,000	13,992,264	148,170,446
06	Hacienda y Crédito Público	538,578,913	266,414,923	170,345,104	975,338,940
07	Defensa Nacional	703,597,668	107,766,667		811,364,335
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	178,894,748	40,321,087	137,677,131	356,892,966
09	Comunicaciones y Transportes	154,957,102		134,845,615	289,802,717
10	Economía	81,416,128	217,613,128	41,303,389	340,332,645
11	Educación Pública	1,500,805,728	159,683,054	2,191,645,875	3,852,134,657

P

12	Salud	425,355,293	149,480,228	404,441,040	979,276,561
13	Marina	178,875,122	65,882,054	382,968,945	627,726,121
14	Trebejo y Previsión Social	64,995,426	50,000,000	28,225,901	143,221,327
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	55,146,024	65,000,000	28,818,701	148,964,725
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	199,260,626	396,474,072	136,776,828	732,511,526
17	Procuraduría General de la República	273,817,672		54,330,089	328,147,761
18	Energía	36,999,389	359,294,261	4,523,936	400,817,586
20	Desarrollo Social	59,957,867	21,200,000	32,383,950	113,541,817
21	Turismo	30,827,089		11,422,380	42,249,469
27	Función Pública	43,668,004		5,518,555	49,186,559
31	Tribunales Agrarios	22,986,792		8,113,764	31,100,556
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	4,446,760	5,857,814	250,923	10,555,497
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	79,029,325	247,000,000	60,747,193	386,776,518
45	Comisión Reguladora de Energía	5,441,761	85,064,905	8,487,887	98,994,553
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	2,546,036	163,723,688	3,881,400	170,151,124

*/ Los recursos previstos en este rubro se encuentran presupuestados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas

ANEXO 8. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

	MONTO
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	322,038,550,278
Costo financiero de la deuda de las empresas incluidas en el Anexo 1.E de este Decreto	68,488,600,000
Erogaciones incluidas en el Ramo General 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	10,950,001,000
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	1,584,401,000
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	9,365,600,000
Total	401,477,151,278

ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	170	584
15,000	30,000	194	841
30,000	50,000	219	1,096
50,000	100,000	244	1,352
100,000	150,000	268	1,612
150,000	250,000	305	1,948
250,000	350,000	329	2,192
350,000	450,000	354	2,327
450,000	600,000	378	2,581
600,000	750,000	389	2,716
750,000	1,000,000	427	2,971
1,000,000		450	3,105

P

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	272	134	2,420	1,879
15,000	30,000	336	170	2,684	2,014
30,000	50,000	404	202	3,090	2,420
50,000	100,000	468	233	3,762	2,817
100,000	150,000	538	272	4,432	3,357
150,000	250,000	607	304	5,105	4,027
250,000	350,000	740	368	5,914	4,432
350,000	450,000	804	404	6,447	4,822
450,000	600,000	943	468	7,663	5,774
600,000	750,000	1,076	538	8,727	6,585
750,000	1,000,000	1,203	607	9,803	7,385
1,000,000		1,278	672	11,005	8,321

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

ANEXO 10. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)

Ramo	Denominación	PEF
Total		82,185,863,360
06 Hacienda y Crédito Público (CDI)		12,129,311,599
	Fomento del patrimonio cultural indígena	141,178,304
	Actividades de apoyo administrativo	258,990,738
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	14,703,168
	Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	1,386,021,115
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	500,000
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,195,969,647
	Programa de Infraestructura Indígena	7,362,447,612
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	1,524,618,149
	Programa de Derechos Indígenas	244,882,866
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		3,797,789,327
	Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	271,549,047
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	305,835,690
	Programa Integral de Desarrollo Rural	1,140,404,590
	Programa de Fomento a la Agricultura	2,080,000,000
09 Comunicaciones y Transportes		5,586,672,047
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales	3,820,847,260
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	1,372,216,229
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	48,894,499
	Programa de Empleo Temporal (PET)	344,714,059
10 Economía		36,744,696
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	20,160,000
	Programa de Fomento a la Economía Social	5,406,696
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	11,178,000
11 Educación Pública		8,648,121,601
	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)	106,754,356

P

	Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria	477,769,639
	Normar los servicios educativos	77,112,860
	Diseño y aplicación de la política educativa	20,064,609
	Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	104,931,774
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	6,830,372,843
	Programa Nacional de Becas	699,342,000
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	269,489,389
	Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	70,284,131
12 Salud		4,866,492,344
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	10,036,020
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	9,800,000
	Programa Comunidades Saludables	47,654,136
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	971,999,860
	Unidades Médicas Móviles	137,553,061
	Seguro Popular	3,689,449,268
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		1,409,747,064
	Fomento al desarrollo agrario	73,944,800
	Programa de vivienda digna	797,838,378
	Programa de Vivienda Rural	537,963,887
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		3,244,452,437
	Infraestructura de riego y Temporal Tecrificado	1,149,197,672
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	454,290
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	47,510,987
	Programa de Empleo Temporal (PET)	76,590,617
	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	364,921,505
	Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	722,318,565
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	14,857,827
	Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal	868,600,975
19 Aportaciones a Seguridad Social		3,305,533,930
	Programa IMSS-PROSPERA	3,305,533,930
20 Desarrollo Social		29,120,663,468
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Licinsa, S.A. de C.V.	26,775,275
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	896,570,393
	Programa de Opciones Productivas	140,000,000
	Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	219,258,317
	Programa 3 x 1 para Migrantes	33,825,058
	Programa de Coinversión Social	288,539,532
	Programa de Empleo Temporal (PET)	231,991,644
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	12,561,973,794
	Programa de Apoyo Alimentario	662,428,727
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	228,451,533
	Pensión para Adultos Mayores	12,958,126,483
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	972,722,713
23 Provisiones Salariales y Económicas		150,000,000
	Fondo de Apoyo a Migrantes	150,000,000
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		9,847,619,518
	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	7,956,159,882
	FAM Asistencia Social	1,891,459,636
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		14,715,327
	Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión	5,417,135
	Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas	9,298,192
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		30,000,000
	Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	30,000,000

TDS

ANEXO 11. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertiente	Denominación	MONTO
	Total	353,007.3
1. Financiera		4,036.2
	1. Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	4,036.2
	Hacienda y Crédito Público	4,036.2
	AGROASEMEX	1,856.6
	BANSEFI	200.0
	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	1,227.3
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	552.3
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	200.0
2. Competitividad		68,540.7
	2. Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	12,007.1
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	12,007.1
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	12,007.1
	Incentivos a la Comercialización	11,672.8
	Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	334.4
	3. Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensivismo	1,236.1
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	760.0
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	760.0
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	224.3
	Apoyo a organizaciones sociales	224.3
	Desarrollo Social	251.8
	Co-inversión Social	251.8
	4. Programa de Fomento a la Inversión y Productividad	54,905.8
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	51,626.2
	Programa de Apoyo a la Productividad de la Mujer Emprendedora	1,200.0
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	4,743.3
	Programa de Fomento a la Agricultura	19,136.0
	Agroincentivos	602.9
	Agroproducción Integral	589.3
	Desarrollo de Cluster Agroalimentario (AGROCLUSTER)	446.4
	PROAGRO Productivo	14,151.4
	PROCAFE e Impulso Productivo al Café	730.6
	Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA)	448.7
	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	49.9
	Tecnificación del Riego	2,116.8
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	1,827.9
	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuicola	1,764.7
	Integración Productiva y Comercial Pesquera y Acuicola	63.2
	Programa de Fomento Ganadero	1,519.9
	Manejo Postproducción Pecuaria (incentivos a la postproducción pecuaria)	175.0
	Manejo Postproducción Pecuaria (infraestructura, maquinaria y equipo postproductivo pecuario)	150.0
	Productividad Pecuaria (Ganado Alimentario)	120.0
	Productividad Pecuaria (Manejo de ganado)	120.0
	Productividad Pecuaria (Reproducción y material genético pecuario)	200.0
	Programa de Perforación y Equipamiento de Pozos Ganaderos	100.0
	Programa Porcino (PROPOR)	150.0
	Sistemas Producto Pecuarios	30.0
	Programa de mantenimiento de praderas y reconversión a praderas	475.0

Pt

	Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación	3,113.2
	Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado	2,436.5
	Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera	190.0
	Minería Social	120.0
	Recursos Genéticos Acuícolas	147.8
	Recursos Genéticos Agrícolas	98.8
	Recursos Zoogenéticos	120.0
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	6,714.4
	Acceso al Financiamiento Productivo y Competitivo	1,481.8
	Certificación para la Productividad Agroalimentaria	49.4
	Desarrollo Productivo Sur Sureste	1,068.8
	Fortalecimiento a la Cadena Productiva	247.0
	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	270.3
	Planeación de Proyectos (Mapa de Proyectos)	101.1
	Productividad Agroalimentaria	2,335.9
	Programa Regional de Desarrollo previsto en el PND	49.4
	Sistema Nacional de Agroparques	1,110.8
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	5,332.0
	Rastros TIF	525.0
	Programa Integral de Desarrollo Rural	8,039.5
	Agricultura Familiar, Periurbana y de Traspaso	505.2
	Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero	4,134.6
	Capacitación y Extensión de Educación Agropecuaria	157.0
	Coordinación para la Integración de Proyectos	169.0
	Desarrollo de Zonas Áridas (PRODEZA)	1,271.9
	Desarrollo Integral de Cadenas de Valor	191.1
	Extensión e Innovación Productiva	628.0
	Extensionismo Rural	678.0
	Fortalecimiento a Organizaciones Rurales	304.7
	Economía	3,104.1
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	205.2
	Programa de Fomento a la Economía Social	2,432.8
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) y Fondo Nacional Emprendedor	466.2
	Turismo	175.5
	Ecoturismo y Turismo Rural	175.5
	5. Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	391.7
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	231.8
	Apoyos a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales	231.8
	Desarrollo Social	159.9
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	159.9
3. Medio Ambiente		16,046.7
	6. Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	16,046.7
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	8,856.6
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,098.0
	Bioenergía y Sustentabilidad	435.4
	Reconversión y Productividad	662.5
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	483.5
	PROPESCA	250.0
	Desarrollo Estratégico de la Acuicultura	108.1
	Ordenamiento Pesquero y Acuícola Integral y Sustentable	56.3
	Soporte para la Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Acuícolas	69.1
	Programa de Fomento Ganadero	5,431.7
	Bioseguridad pecuaria	200.0
	Infraestructura y equipo del repoblamiento	283.5

R

	PROGAN Productivo	4,198.2
	Replanteamiento y Recría Pecuaria	750.0
	Programa Integral de Desarrollo Rural	1,843.4
	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	1,843.4
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	7,190.1
	Forestal	5,052.9
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,137.2
	Desarrollo Regional Sustentable	226.2
	PET (Incendios Forestales)	589.2
	PROFEPA	192.2
	Vida Silvestre	1,129.6
4. Educativa		35,442.0
	7. Programa de Educación e Investigación	35,442.0
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,773.5
	Colegio de Postgraduados	1,217.0
	CSAEGRO	96.3
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,365.6
	Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)	705.2
	Universidad Autónoma Chapingo	2,389.3
	Educación Pública	29,668.6
	Desarrollo de Capacidades	5,644.6
	Educación Agropecuaria	6,188.7
	Infraestructura Educativa Tecnológica	99.8
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	16,724.5
	Programa Educativo Rural	207.6
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	903.2
5. Laboral		1,169.4
	8. Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	1,169.4
	Trabajo y Previsión Social	140.0
	Trabajadores Agrícolas Temporales	140.0
	Desarrollo Social	1,029.4
	PET	1,029.4
6. Social		98,702.0
	9. Programa de atención a la pobreza en el medio rural	61,722.2
	Relaciones Exteriores	75.0
	Atención a migrantes	75.0
	Hacienda y Crédito Público	12,129.3
	Atención a Indígenas (CDI)	12,129.3
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,769.1
	Atención a la población	2,769.1
	Vivienda Rural	2,769.1
	Desarrollo Social	46,748.7
	Atención a la población	46,748.7
	Jornaleros Agrícolas	238.7
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	6,011.8
	Pensión para Adultos Mayores	35,437.0
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	5,061.2
	10. Programa de Derecho a la Alimentación	34,979.9
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,738.4
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,266.3
	Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)	1,266.3
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	98.8
	Fomento al Consumo de Productos Pesqueros y Acuicolas	98.8

	Programa Integral de Desarrollo Rural	4,373.2
	Modernización Sustentable de la Agricultura Tradicional (MASAGRO)	601.9
	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	3,380.9
	Vinculación con Organismos de la Sociedad Civil	390.4
	Desarrollo Social	29,241.5
	Abasto Rural a cargo de Diconsa S. A. de C.V.	1,466.3
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	24,047.2
	Programa Alimentario	3,728.0
7. Infraestructura		70,837.9
	11. Programa de infraestructura en el medio rural	70,837.9
	Comunicaciones y Transportes	14,673.8
	Infraestructura	14,673.8
	Caminos Rurales	14,673.8
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	15,569.1
	IMTA	267.3
	Infraestructura Hidroagrícola	11,184.8
	Programa de perforación y equipamiento de pozos agrícolas en estados afectados con sequía	85.2
	Programas Hidráulicos	4,031.9
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	40,594.9
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	40,594.9
8. Salud		48,103.3
	12. Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	48,103.3
	Salud	38,034.0
	Salud en población rural	38,034.0
	Desarrollo de Capacidades	640.0
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	37,394.0
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	5,003.1
	Seguro Médico Siglo XXI	1,956.1
	Seguro Popular	30,434.9
	Aportaciones a Seguridad Social	10,069.3
	IMSS-PROSPERA	9,719.3
	Seguridad Social Cañeros	350.0
9. Agraria		1,368.4
	13. Programa para la atención de aspectos agrarios	1,368.4
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,368.4
	Atención de aspectos agrarios	1,368.4
	Archivo General Agrario	361.3
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas /1	661.0
	Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	346.1
10. Administrativa		10,760.7
	14. Gasto Administrativo	10,760.7
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,380.2
	ASERCA	274.8
	Comité Nat. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	37.3
	CONAPESCA	1,102.6
	CONAZA	80.3
	Dependencia	4,297.7
	FEESA	158.8
	FIRCO	317.2
	INCA RURAL	33.0
	SENASICA (Incluye obra pública de inspección)	895.6
	SIAP	130.1
	SNICS	52.9

P

	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,340.6
	Dependencia	767.9
	Procuraduría Agraria	1,092.8
	Registro Agrario Nacional	479.9
	Tribunales Agrarios	1,039.9
	Tribunales Agrarios	1,039.9

1_/ Incluye 50.0 mdp correspondientes a asignaciones al FIFONAFE.

ANEXO 11.1 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (millones de pesos)

Entidad	Concurrencia con Entidades Federativas	Extensión e Innovación Productiva	Sistemas Producto Agrícolas y Pecuarios	COUSSA	PESA	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Aguascalientes	61.8	8.3	10.4	6.1	0.0	0.9	23.5
Baja California	79.5	10.7	1.0	7.8	0.0	1.4	31.8
Baja California Sur	44.3	5.9	0.3	4.3	0.0	1.0	29.3
Campeche	81.5	10.9	0.9	8.0	54.3	1.4	56.2
Coahuila	164.8	14.7	0.3	10.8	0.0	0.0	52.1
Colima	51.5	6.9	1.5	5.1	20.9	1.0	26.5
Chiapas	293.7	39.4	4.4	28.9	446.4	4.4	112.5
Chihuahua	153.9	20.7	1.7	15.1	123.1	2.2	76.9
Distrito Federal	36.3	5.0	1.2	3.6	0.0	2.0	3.8
Durango	122.8	16.4	1.2	12.0	127.0	2.2	58.7
Guanajuato	204.9	27.5	1.4	20.1	12.6	2.3	69.8
Guerrero	188.1	25.1	0.0	18.6	630.1	2.8	68.5
Hidalgo	164.8	21.9	1.2	16.3	242.7	2.1	53.3
Jalisco	229.1	31.2	1.5	22.2	22.1	4.7	112.2
México	202.9	26.9	3.5	20.1	132.2	4.2	48.0
Michoacán	209.8	28.1	4.1	20.6	122.0	3.4	123.1
Morelos	99.8	13.3	0.3	9.8	78.9	0.9	36.6
Nayarit	98.9	13.2	2.6	9.7	48.1	1.7	67.3
Nuevo León	91.7	12.3	0.3	9.1	0.0	1.4	52.2
Oaxaca	269.9	36.2	8.8	26.4	450.6	2.7	49.7
Puebla	211.0	28.3	5.4	20.7	241.4	2.5	70.0
Querétaro	94.2	12.6	0.3	9.2	20.9	1.1	27.7
Quintana Roo	55.5	7.4	1.0	5.4	20.9	0.8	28.4
San Luis Potosí	123.9	16.5	2.0	12.1	126.0	2.3	58.7
Sinaloa	199.2	26.6	1.0	19.6	0.0	2.2	238.8
Sonora	197.7	26.4	1.5	19.4	0.0	2.6	96.1
Tabasco	134.7	18.1	2.1	13.3	16.8	3.9	60.2
Tamaulipas	163.5	21.9	7.5	16.1	20.9	2.7	85.7
Tlaxcala	68.3	9.2	0.3	6.8	42.6	0.9	13.9
Veracruz	331.3	44.4	10.8	32.6	240.0	3.8	110.8
Yucatán	135.2	18.1	0.0	13.3	16.1	0.0	51.0
Zacatecas	178.9	24.0	1.5	17.6	124.1	2.1	46.3
TOTAL	4,743.3	628.0	79.9	460.9	3,380.9	67.6	2,039.6

ANEXO 12. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Ramo	Unidad Responsable	Recursos Fiscales	Recursos Propios	Monto Total
TOTAL		73,292,659,117	14,773,152,968	88,065,812,085
04 Gobernación		86,697,921	0	86,697,921
	Centro Nacional de Prevención de Desastres	86,697,921	0	86,697,921

RS

05 Relaciones Exteriores	5,300,000	0	5,300,000
Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	5,300,000	0	5,300,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	6,704,834,825	303,200,600	7,008,034,825
Colegio de Postgraduados	1,217,029,083	12,000,000	1,229,029,083
Dirección General de Fibras Naturales y Biocombustibles	253,828,418	0	253,828,418
Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico	794,015,625	0	794,015,625
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,359,651,898	257,600,000	1,617,251,898
Instituto Nacional de Pesca	691,003,452	30,000,000	721,003,452
Universidad Autónoma Chapinco	2,389,306,349	3,600,000	2,392,906,349
09 Comunicaciones y Transportes	289,949,477	0	289,949,477
Instituto Mexicano del Transporte	177,966,277	0	177,966,277
Agencia Espacial Mexicana	111,983,200	0	111,983,200
10 Economía	1,774,335,906	692,519,760	2,466,855,666
Centro Nacional de Metrología	320,160,406	78,073,124	398,233,530
Dirección General de Industrias Ligeras	5,000,000	0	5,000,000
Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	1,130,151,796	0	1,130,151,796
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	0	148,914,876	148,914,876
Instituto Nacional del Emprendedor	112,247,617	0	112,247,617
Procuraduría Federal del Consumidor	1,100,000	2,486,200	3,586,200
Servicio Geológico Mexicano	205,676,087	463,045,560	668,721,647
11 Educación Pública	18,443,257,882	1,656,430,073	20,099,687,955
Centro de Enseñanza Técnica Industrial	2,783,675	0	2,783,675
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,154,034,115	922,539,732	3,076,573,847
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	93,070,595	44,048,722	137,119,317
Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa	2,430,000	0	2,430,000
Dirección General de Educación Superior Universitaria	270,004,500	0	270,004,500
El Colegio de México, A.C.	560,976,158	114,778,619	675,754,777
Instituto Nacional de Antropología e Historia	250,093,227	0	250,093,227
Instituto Politécnico Nacional	2,867,860,161	0	2,867,860,161
Subsecretaría de Educación Media Superior	7,276,975	0	7,276,975
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	186,394,652	4,770,316	191,164,968
Universidad Autónoma Metropolitana	2,125,630,315	30,000,000	2,155,630,315
Universidad Nacional Autónoma de México	9,683,280,516	540,292,684	10,223,573,200
Universidad Pedagógica Nacional	39,304,672	0	39,304,672
Tecnológico Nacional de México	200,118,321	0	200,118,321
12 Salud	5,775,758,799	453,975,888	6,229,734,687
Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	11,584,010	0	11,584,010
Centros de Integración Juvenil, A.C.	10,505,216	86,761	10,591,977
Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	2,590,560	0	2,590,560
Dirección General de Calidad y Educación en Salud	2,910,084,258	0	2,910,084,258
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	82,962,053	1,420,000	84,382,053
Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	130,645,548	6,082,135	136,727,683
Hospital Infantil de México Federico Gómez	164,389,047	10,025,500	174,414,547
Hospital Juárez de México	180,514,898	0	180,514,898
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	1,723,343	510,000	2,233,343
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	5,067,899	660,000	5,727,899
Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	97,341,923	0	97,341,923
Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	6,980,464	10,000	6,990,464
Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	15,206,312	11,200,000	26,406,312
Instituto Nacional de Cancerología	104,006,721	29,776,265	133,782,986
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	138,943,564	0	138,943,564
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	278,799,726	89,118,639	367,918,365
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	186,785,650	28,472,881	215,258,531
Instituto Nacional de Geriátria	50,547,197	2,940,000	53,487,197

25

Instituto Nacional de Medicina Genómica	193,446,210	6,370,000	199,816,210
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	105,850,171	19,122,700	124,972,871
Instituto Nacional de Pediatría	200,845,324	9,441,970	210,287,294
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	235,012,302	29,871,551	264,883,853
Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	121,350,446	10,309,345	131,659,791
Instituto Nacional de Rehabilitación	117,510,528	5,079,437	122,589,965
Instituto Nacional de Salud Pública	373,314,510	150,895,916	524,210,426
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	0	42,582,788	42,582,788
Servicios de Atención Psiquiátrica	390,000	0	390,000
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	49,360,919	0	49,360,919
13 Marina	15,000,000	0	15,000,000
Dirección General de Investigación y Desarrollo	15,000,000	0	15,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	543,728,225	254,250,000	797,978,225
Comisión Nacional del Agua	11,400,000	0	11,400,000
Comisión Nacional Forestal	7,400,000	0	7,400,000
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	267,305,209	254,250,000	521,555,209
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	257,623,016	0	257,623,016
17 Procuraduría General de la República	142,419,381	56,000,000	198,419,381
Instituto Nacional de Ciencias Penales	142,419,381	56,000,000	198,419,381
18 Energía	808,070,678	7,356,121,499	8,164,192,177
Instituto de Investigaciones Eléctricas	255,788,169	702,098,080	957,886,249
Instituto Mexicano del Petróleo	0	6,439,860,736	6,439,860,736
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	552,282,509	214,142,683	766,425,192
21 Turismo	30,810,460	0	30,810,460
Instituto de Competitividad Turística	30,810,460	0	30,810,460
23 Provisiones Salariales y Económicas	4,913,600,000	0	4,913,600,000
Unidad de Política y Control Presupuestario	4,913,600,000	0	4,913,600,000
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	33,706,667,621	3,411,108,062	37,117,775,683
Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	392,183,504	220,941,929	613,125,433
Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	257,057,716	16,844,666	273,902,382
Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	532,561,130	42,231,323	574,792,453
Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	364,200,590	55,728,286	419,928,876
Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.	67,036,541	8,067,593	75,104,134
Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	227,833,036	25,610,850	253,443,886
Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	179,987,394	48,913,919	228,901,313
Centro de Investigación en Química Aplicada	218,407,445	25,289,955	243,697,400
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	194,122,853	38,954,386	233,077,239
Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	160,297,405	41,320,768	201,618,173
Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	505,673,655	40,000,000	545,673,655
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	432,452,870	19,881,532	452,334,402
Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	206,413,885	9,387,529	215,801,414
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	299,401,499	2,737,955	302,139,454
CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	200,649,339	88,875,400	289,524,739
CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	259,019,591	367,343,511	626,363,102
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	27,140,078,974	2,600,000	27,142,678,974
Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.	0	990,870,817	990,870,817
El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	313,240,598	40,491,435	353,732,033
El Colegio de la Frontera Sur	330,897,262	63,306,758	394,204,020
El Colegio de Michoacán, A.C.	161,230,638	3,479,904	164,710,542
El Colegio de San Luis, A.C.	114,811,665	4,999,500	119,811,165
Fondo de Información y Documentación para la Industria	0	974,859,538	974,859,538
Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	81,860,375	121,631,085	203,491,460
Instituto de Ecología, A.C.	280,678,846	48,856,067	329,534,913
Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	199,019,954	11,395,530	210,415,484

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	417,132,809	44,655,846	461,788,655
Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	170,418,047	51,831,990	222,250,027
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	0	549,113,710	549,113,710
Instituto Mexicano del Seguro Social	0	549,113,710	549,113,710
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	52,227,942	40,433,976	92,661,918
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	52,227,942	40,433,976	92,661,918

* / En el presente ejercicio fiscal, el Gobierno Federal a través del Instituto Politécnico Nacional y conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrá asignar recursos para la construcción del Cluster Politécnico Añacomulco en el Estado de México.

ANEXO 13. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	Monto
Total		24,308,185,225
01 Poder Legislativo		18,850,000
	Actividades derivadas del trabajo legislativo	18,850,000
	H. Cámara de Diputados ^{1/}	14,850,000
	H. Cámara de Senadores ^{2/}	4,000,000
04 Gobernación		263,415,879
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	197,915,879
	Planeación demográfica del país	10,000,000
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	10,750,000
	Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	26,000,000
	Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	4,500,000
	Conducción de la política en materia de Derechos Humanos	1,950,000
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	2,000,000
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	10,300,000
05 Relaciones Exteriores		17,600,000
	Protección y asistencia consular	12,000,000
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
	Foros, publicaciones y actividades en materia de equidad de género	1,000,000
06 Hacienda y Crédito Público		1,613,147,227
	Atención a Víctimas	190,134
	Actividades de apoyo administrativo	25,336,299
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,939,057
	Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	512,321,454
	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	417,820,713
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	554,273,430
	Programa de Derechos Indígenas	95,266,140
07 Defensa Nacional		108,000,000
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	108,000,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		1,985,691,204
	Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios	4,411,222
	Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	1,180,648,032
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	355,631,950
	Programa Integral de Desarrollo Rural	445,000,000
09 Comunicaciones y Transportes		8,461,625
	Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes	8,461,625
10 Economía		1,912,039,131
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	205,160,020
	Programa de Fomento a la Economía Social	963,455,111
	Fondo Nacional Emprendedor	650,000,000
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	89,424,000

PS

11 Educación Pública		3,517,055,423
Prestación de servicios de educación superior y posgrado		5,200,000
Impulso al desarrollo de la cultura		25,000,000
Diseño y aplicación de políticas de equidad de género		83,000,000
Programa Nacional de Becas		3,086,598,431
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa		232,256,992
Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas		75,000,000
Programa para el Desarrollo Profesional Docente		10,000,000
12 Salud		5,127,540,016
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud		63,537,839
Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud		1,753,362
Investigación y desarrollo tecnológico en salud		177,281,606
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud		1,287,221,789
Prevención y atención contra las adicciones		6,669,476
Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación		316,473,888
Actividades de apoyo administrativo		4,000,000
Rectoría en Salud		17,776,299
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones		6,047,396
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS		323,540,504
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud		1,671,366,069
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable		91,965,765
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras		315,145,082
Reducción de la mortalidad materna y caesárea en la atención obstétrica		521,008,720
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes		323,732,221
13 Marina		70,200,000
Administración y fomento de la educación naval		3,000,000
Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social		63,200,000
Actividades de apoyo administrativo		4,000,000
14 Trabajo y Previsión Social		47,221,422
Procuración de justicia laboral		26,500,000
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral		20,721,422
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		2,891,819,990
Fomento al desarrollo agrario		85,984,513
Actividades de apoyo administrativo		4,000,000
Programa Hábitat		625,115,363
Programa de vivienda digna		673,417,806
Programa de Vivienda Rural		202,124,964
Rescate de espacios públicos		133,850,801
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda		1,167,326,543
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		525,200,597
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental		4,000,000
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)		79,184,978
Programa de Empleo Temporal (PET)		219,332,099
Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales		207,825,692
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental		14,857,827
17 Procuraduría General de la República		156,111,393
Investigar y perseguir los delitos del orden federal		84,588,839
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada		53,745,596
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito		13,776,958
Actividades de apoyo administrativo		4,000,000
18 Energía		9,422,579
Gestión e implementación en aprovechamiento sustentable de la energía		109,393
Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía		40,607
Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de estos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo		130,000

Regulación y supervisión de la seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares y radiológicas	99,760
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad	5,042,819
19 Aportaciones a Seguridad Social	600,600
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	600,000
20 Desarrollo Social	5,799,139,328
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	49,115,747
Definición y conducción de la política del desarrollo social y comunitario, así como la participación social	4,000,000
Programa de Opciones Productivas	41,152,890
Programa de Coinversión Social	157,648,757
PROSPERA Programa de Inclusión Social	400,000,000
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	303,000,000
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,807,525,642
Seguro de vida para jefas de familia	1,036,696,392
21 Turismo	15,079,591
Planeación y conducción de la política de turismo	15,079,591
22 Instituto Nacional Electoral	19,985,200
Gestión Administrativa	12,000,000
Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	4,000,000
Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	3,985,200
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	28,790,310
Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y atender asuntos de la mujer	24,790,310
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	90,000,000
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	90,000,000
40 Información Nacional Estadística y Geográfica	83,414,310
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	79,414,310
18 Energía ^{3/}	8,097,924
Operación comercial de la Red de Fibra Óptica y apoyo tecnológico a los procesos productivos en control de calidad, sistemas informáticos y de telecomunicaciones	500,000
Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica	1,000,000
Suministro de energéticos a las centrales generadoras de electricidad	2,500,000
Operar y mantener las líneas de transmisión y subestaciones de transformación que integran el Sistema Eléctrico Nacional, así como operar y mantener la Red Nacional de Fibra Óptica, y proporcionar servicios de telecomunicaciones	1,000,000
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	471,000
Actividades de apoyo administrativo	880,000
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	21,924
Planeación, dirección, coordinación, supervisión y seguimiento a las funciones y recursos asignados para cumplir con la construcción de la infraestructura eléctrica	1,000,000
Planeación y dirección de los procesos productivos	725,000
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social ^{2/}	15,603,598,695
Servicios de guardería	9,649,702,353
Atención a la salud reproductiva	5,953,896,342
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ^{3/}	209,842,670
Control del Estado de Salud de la Embarazada	186,925,880
Equidad de Género	22,916,790

1/ Incluye recursos por 10.9 millones de pesos para el desarrollo de proyectos y actividades a cargo de Comisión de Igualdad de Género y 4.0 millones de pesos para la creación de la Unidad de Igualdad de Género.

2/ Incluye recursos por 4.0 millones de pesos para la operación de la Unidad de Igualdad de Género.

3/ El presupuesto no se suma en el total por ser recursos propios.

PS

ANEXO 14. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		52,110,473,838
04 Gobernación		150,946,296
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	150,946,296
05 Relaciones Exteriores		225,700,000
	Protección y asistencia consular	225,700,000
11 Educación Pública ^{1/}		1,800,472,653
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	10,000,000
	Programa de Escuela Segura	338,662,944
	Programa Nacional de Becas	1,185,681,213
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	266,128,496
12 Salud ^{1/}		6,381,617,455
	Asistencia social y protección del paciente	540,824,515
	Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	49,360,919
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	423,266,489
	Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable	93,634,620
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	40,541,451
	Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	182,890,128
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	325,860,015
	Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia	135,541,741
	Seguro Médico Siglo XXI	2,805,086,400
	Servicios de Atención a Población Vulnerable	824,717,955
	Instituto Nacional de Rehabilitación	1,159,893,223
14 Trabajo y Previsión Social ^{1/}		29,130,629
	Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	29,130,629
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		40,426,522
	Programa de vivienda digna	40,426,522
20 Desarrollo Social		42,831,580,103
	Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	245,578,735
	Pensión para Adultos Mayores	36,829,939,448
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	303,000,000
	Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	264,060,999
	Programa de Coinversión Social	307,991,635
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,458,441,961
	Seguro de vida para jefas de familia	1,036,696,392
	Servicios a grupos con necesidades especiales	312,028,219
	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	73,842,714
23 Provisiones Salariales y Económicas		600,000,000
	Fondo para la Accesibilidad de las Personas con discapacidad	600,000,000
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		29,580,494
	Atender asuntos relacionados con víctimas del delito	21,120,103
	Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.	8,460,391
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		21,019,686
	Atención a Personas con Discapacidad	21,019,686

1/ Incluye recursos para la atención de las personas con la condición del espectro autista.

ANEXO 15. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		19,108,803,087
04 Gobernación		1,173,836
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		435,422,591
12 Salud		33,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		3,239,350
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3,239,350
18 Energía		18,635,967,310
	Secretaría de Energía	430,300,000
	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	113,039,718
	Instituto de Investigaciones Eléctricas	700,000
	Pemex-Exploración y Producción	487,296,796
	Pemex-Refinación	897,761,301
	Pemex-Gas y Petroquímica Básica	21,521,181
	Pemex-Petroquímica	176,893,874
	Comisión Federal de Electricidad*	16,508,454,440

* Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo

ANEXO 16. RECURSOS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		40,663,437,822
04 Gobernación		240,030,704
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	240,030,704
06 Hacienda y Crédito Público		54,150,000
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	54,150,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		13,492,474,379
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,097,958,287
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	1,995,840,181
	Programa de Fomento Ganadero	4,420,744,342
	Programa Integral de Desarrollo Rural	5,977,931,569
09 Comunicaciones y Transportes		1,329,333,000
	Reconstrucción y Conservación de Carreteras	1,329,333,000
10 Economía		10,450,000
	Promoción de una cultura de consumo responsable e inteligente	450,000
	Promoción del Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa	10,000,000
12 Salud		643,783,746
	Protección Contra Riesgos Sanitarios	270,895,964
	Vigilancia epidemiológica	372,887,782
13 Marina		178,708,250
	Seguridad a la Navegación y Protección al Medio Ambiente Marino	178,708,250
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		52,836,193
	Programa de prevención de riesgos en los asentamientos humanos	35,264,198
	Programa de Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales	17,571,995
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		16,551,384,030
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	4,330,695
	Actividades de apoyo administrativo	13,226,305
	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	7,581,473
	Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas	246,188,091
	Cuotas, Apoyos y Apertaciones a Organismos Internacionales	18,259,938
	Fideicomisos Ambientales	1,110,000
	Fomento a Programas de Calidad del Aire y Verificación Vehicular	1,471,006

Fomento para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	179,951,127
Incentivos para la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales	258,500,000
Investigación científica y tecnológica	250,006,416
Investigación en Cambio Climático, sustentabilidad ambiental y crecimiento verde	242,417,912
Normatividad Ambiental e Instrumentos de Fomento para el Desarrollo Sustentable	37,547,969
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	143,733,541
Políticas de Investigación de Cambio Climático	5,226,620
Prevención y gestión integral de residuos	675,712,008
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	226,242,795
Programa de Desarrollo Institucional y Ambiental	465,300
Programa de Empleo Temporal	589,158,594
Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales	56,597,819
Programa de Inversión en Infraestructura Social y de Protección Ambiental	3,263,180
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	2,990,087,387
Programa de Vigilancia Comunitaria en Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Influencia	22,231,000
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	4,185,465
Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	2,206,617,078
Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal	2,786,727,721
Programa Nacional Forestal-Protección Forestal	2,261,070,104
Regulación Ambiental	68,890,086
Túnel Emisor Oriente y planta de Tratamiento Atotonilco	3,250,584,400
18 Energía	1,509,522,257
Actividades de apoyo administrativo	4,850,000
Conducción de la política energética	262,613,619
Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad	209,790,076
Fondo para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de Energía	430,300,000
Gestión e implementación en aprovechamiento sustentable de la energía	33,188,562
Mantenimiento de infraestructura	125,160,315
Otros proyectos	54,150,864
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	5,313,434
Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía	25,716,076
Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos	315,977,830
Seguimiento y evaluación de políticas públicas en aprovechamiento sustentable de la energía	25,498,454
Supervisar el aprovechamiento sustentable de la energía	16,963,027
21 Turismo	655,000
Planeación y conducción de la política de turismo	655,000
23 Provisiones Salariales y Económicas	6,355,099,553
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	6,008,472,100
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	346,587,453
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	245,050,710
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	5,000,000
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad	100,000,000
Innovación tecnológica para negocios de alto valor agregado, tecnologías precursoras y competitividad de las empresas	140,050,710

ANEXO 17. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		213,325,223,008
05 Hacienda y Crédito Público		70,361,683
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	70,361,683
10 Economía		205,880,000
	Programa de Fomento a la Economía Social	5,000,000
	Fondo Nacional Emprendedor	200,000,000

TS

11 Educación Pública	198,059,606,660
Educación Básica	7,068,464,645
Programa Nacional de Becas ²	130,000,000
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	62,848,020
PROSPERA Programa de Inclusión Social	6,875,616,625
Educación Media Superior	73,932,035,401
Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,542,038
Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	36,786,228
Formación y certificación para el trabajo	2,606,036,444
Prestación de servicios de educación media superior	7,994,350,494
Prestación de servicios de educación técnica	26,847,591,636
Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM)	521,845,465
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	14,851,516
Programa Nacional de Becas ²	6,242,935,046
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	50,000,000
PROSPERA Programa de Inclusión Social	10,182,144,789
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	15,650,511,492
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	3,633,578,395
Apoyos a centros y organizaciones de educación	149,861,858
Educación Superior¹	116,992,133,905
Prestación de servicios de educación superior y posgrado	38,328,488,179
Mantenimiento de infraestructura	399,553,449
Proyectos de infraestructura social del sector educativo	398,853,946
Programa Nacional de Becas ²	8,436,986,706
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	100,000,000
Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	2,655,975,870
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	801,778,000
Programa de Carrera Docente (UPES)	398,186,640
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	59,095,294,815
Fondo para elevar la calidad de la educación superior	1,013,778,213
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	2,513,935,037
Apoyos a centros y organizaciones de educación ³	702,787,563
Apoyos para saneamiento financiero y la atención a problemas estructurales de las UPES	2,146,515,387
Posgrado	66,972,709
Programa Nacional de Becas	66,972,709
12 Salud	409,260,995
Prevención y atención contra las adicciones	249,296,612
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	159,964,383
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	541,379,285
Programa de Vivienda Rural	35,123,562
Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios.	206,800,000
Programa de vivienda digna	299,455,723
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	842,166
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	842,166
20 Desarrollo Social	346,545,613
Instituto Mexicano de la Juventud	346,545,613
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	744,288,684
Prestación de servicios de educación normal en el D.F.	744,288,684
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	11,209,400,190
Educación Básica	3,752,291,890
FONE Servicios Personales	2,540,533,900
FONE Otros de Gasto Corriente	91,371,663
FONE Gasto de Operación	102,110,036
FONE Fondo de Compensación	73,753,903

FAM Infraestructura Educativa Básica	55,193,267
FAETA Educación de Adultos	889,329,121
Educación Media Superior	4,276,569,014
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	479,459,480
FAETA Educación Tecnológica	3,797,109,534
Educación Superior	3,180,539,286
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	3,180,539,286
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	1,738,537,732
Atención a la salud reproductiva	1,738,537,732

NOTAS:

1./ Incluye recursos por 70 millones de pesos (mdp) para la Fundación UNAM

2./ Incluye recursos por 400 mdp para el Programa Becas Salario para el estado de Morelos, aplicable entre los niveles de educación básica, media superior y superior.

3./ Incluye 150 mdp para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

ANEXO 18. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		706,115,522,447
06 Hacienda y Crédito Público		1,009,860,489
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena ^{1/}	1,009,860,489
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		734,025,241
	Desarrollo y aplicación de programas educativos a nivel medio superior	734,025,241
11 Educación Pública		133,605,488,843
	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)	488,019,915
	Cultura Física	220,925,668
	Diseño y aplicación de la política educativa	519,151,479
	Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	16,600,000
	Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	36,786,228
	Edición, producción y distribución de libros y otros materiales educativos	2,748,289,657
	Escuelas Dignas	3,330,000,000
	Evaluaciones confiables de la calidad educativa y difusión oportuna de sus resultados	353,664,589
	Formación y certificación para el trabajo	1,042,414,578
	Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil	950,000,000
	Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,542,038
	Mantenimiento de infraestructura	135,054,954
	Normar los servicios educativos	20,971,228
	Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,256,213,421
	Prestación de servicios de educación media superior	7,994,350,494
	Prestación de servicios de educación técnica	26,847,591,636
	Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	246,497,715
	Programa de Escuela Segura	338,662,944
	Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	3,633,578,395
	Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM)	521,845,465
	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica	800,007,987
	Programa de Inclusión y Alfabetización Digital	2,510,135,065
	Programa de la Reforma Educativa	9,067,248,270
	Programa Escuelas de Calidad	1,469,822,691
	Programa Escuelas de Tiempo Completo	14,000,381,529
	Programa Nacional de Becas	6,525,045,805
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	203,658,574
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	472,376,621
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	28,275,872,750
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	928,267,656
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	15,650,511,492
12 Salud^{2/}		41,730,475,338
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	71,222,203

Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud	1,228,382
Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	19,400,000
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	137,090,258
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	219,291,682
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	1,935,306,701
Prevención y atención contra las adicciones	223,269,796
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,608,471
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	14,000,000
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	4,864,974
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	309,567,014
Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia	57,177,887
Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia	135,541,741
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones	86,038,278
PROSPERA Programa de Inclusión Social	3,295,624,099
Proyectos de infraestructura social de salud	5,000,000
Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación	1,919,935,331
Reducción de la mortalidad materna y calidad en la atención obstétrica	521,008,720
Seguro Médico Siglo XXI	2,605,086,400
Seguro Popular	29,813,584,680
Servicios de Atención a Población Vulnerable	354,628,721
19 Aportaciones a Seguridad Social	3,507,695,370
Programa IMSS-PROSPERA	3,507,695,370
20 Desarrollo Social	48,565,028,389
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	723,592,268
Programa de adquisición de leche nacional a cargo de LICONSA, S. A. de C. V.	1,255,373,198
Programa de Apoyo Alimentario	4,663,588,116
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	75,476,157
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,458,441,961
PROSPERA Programa de Inclusión Social	37,611,034,394
Seguro de vida para jefes de familia	777,522,294
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	33,289,324,027
Becas para la población atendida por el sector educativo	158,269,456
Prestación de servicios de educación básica en el D.F.	32,386,745,887
Prestación de servicios de educación normal en el D.F.	744,288,684
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	362,361,921,924
FAETA Educación de Adultos	139,241,415
FAETA Educación Tecnológica	3,797,109,534
FAM Asistencia Social	7,021,189,635
FAM Infraestructura Educativa Básica	6,506,664,474
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	479,459,480
FASSA	14,092,433,590
FONE Fondo de Compensación	8,676,929,752
FONE Gasto de Operación	12,012,945,449
FONE Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402
FONE Servicios Personales	298,886,341,193
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	4,516,617
Atender asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores	4,516,617
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	77,087,244,768
Atención a la salud pública	2,046,692,552
Atención a la salud reproductiva	5,953,896,342
Atención curativa eficiente	59,271,675,589
Prestaciones sociales eficientes	165,277,964
Servicios de guardería	9,649,702,353
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4,219,941,439
Atención Materno Infantil	120,082,087

Consulta Externa Especializada	583,606,141
Consulta Externa General	1,112,776,492
Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación	295,233,518
Control del Estado de Salud de la Embarazada	186,925,880
Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	1,921,317,321

^{1/} Programa operado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

^{2/} Incluye al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ANEXO 19. ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS (Pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		143,285,036,007
04 Gobernación		37,173,828,629
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,403,758
	Actividades de apoyo administrativo	1,629,089
	Actividades para contribuir al desarrollo político y cívico social del país	66,685,760
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	649,012,262
	Defensa de los Derechos Humanos	56,054,989
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	241,898,629
	Gendarmería Nacional	5,091,970,499
	Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito	20,378,753,962
	Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	138,963,571
	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal	4,893,949,427
	Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal	1,009,642,931
	Programa Nacional de Prevención del Delito	2,683,230,000
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	197,915,879
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	10,750,000
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	147,913,449
	Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,605,052,424
06 Hacienda y Crédito Público		402,847,433
	Atención a Víctimas	186,884,616
	Detección y prevención de ilícitos financieros relacionados con el terrorismo y el lavado de dinero	215,962,817
07 Defensa Nacional		4,506,384,656
	Derechos humanos	43,329,753
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	108,000,000
	Programa de Seguridad Pública de la Secretaría de la Defensa Nacional	2,690,444,146
	Sistema educativo militar	1,664,610,757
09 Comunicaciones y Transportes		1,860,683,006
	Programa de Empleo Temporal (PET)	1,860,683,006
10 Economía		1,085,915,054
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	40,320,000
	Fondo Nacional Emprendedor	250,000,000
	Programa de Fomento a la Economía Social	767,650,054
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	27,945,000
11 Educación Pública		85,106,323,964
	Atención al deporte	845,244,146
	Cultura Física	736,418,894
	Deporte	1,365,862,061
	Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	214,122,133
	Formación y certificación para el trabajo	2,606,036,444
	Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	104,931,774
	Impulso al desarrollo de la cultura	8,052,914,216
	Instituciones Estatales de Cultura	1,060,842,688
	Producción y distribución de libros, materiales educativos, culturales y comerciales	285,148,372
	Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	1,227,285,393

Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	600,400,000
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)	55,239,648
Programa de Escuela Segura	338,662,944
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	6,157,872,534
Programa de Inclusión y Alfabetización Digital	2,510,135,065
Programa Escuelas de Calidad	1,469,822,691
Programa Escuelas de Tiempo Completo	14,000,381,529
Programa Nacional de Becas	15,199,130,682
PROSPERA Programa de Inclusión Social	28,275,872,750
12 Salud	1,404,824,078
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	950,000
Prevención y atención contra las adicciones	1,379,323,059
Programa Comunidades Saludables	11,345,210
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones	13,205,808
13 Marina	3,596,597,795
Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	3,596,597,795
14 Trabajo y Previsión Social	1,850,000
Capacitación a trabajadores	25,000
Ejecución a nivel nacional de los programas y acciones de la Política Laboral	1,000,000
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	125,000
Instrumentación de la política laboral	700,000
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,087,691,791
Fomento al desarrollo agrario	22,430,000
Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios.	11,590,000
Programa de Fomento a la Urbanización Rural	25,539,800
Programa de Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales	99,467,308
Programa de vivienda digna	66,578,735
Programa Hábitat	791,954,436
Rescate de espacios públicos	1,070,131,513
17 Procuraduría General de la República	1,913,146,841
Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	1,672,502,138
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	240,644,703
20 Desarrollo Social	4,144,944,761
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	2,428,283
Actividades de apoyo administrativo	27,316,938
Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	3,198,157
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	245,578,735
Programa 3 x 1 para Migrantes	157,760,527
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	171,684,254
Programa de Co-inversión Social	84,292,447
Programa de Empleo Temporal (PET)	1,280,030,309
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	622,519,553
Programa de Opciones Productivas	123,458,669
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	974,770,550
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	197,277,488
Seguro de vida para jefas de familia	186,605,351
Subsidios a programas para jóvenes	68,023,500

TZ

ANEXO 20. RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	MONTO
Provisiones Salariales	9,395,503,417
Situaciones laborales supervenientes	9,395,503,417
Provisiones Económicas	6,442,090,455
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	6,008,472,100
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	346,587,453
Comisiones y pago a CECOBAN	87,030,902
Provisiones Salariales y Económicas	5,367,458,828
Desarrollo Regional	60,422,376,565
Programas Regionales	3,116,732,639
Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad (Anexo 20.1)	600,000,000
Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (Anexo 20.2)	5,000,000,000
Proyectos de Desarrollo Regional	21,854,556,365
Programa para el Rescate del Acapulco Tradicional	100,000,000
Proyectos para el Desarrollo Regional de la Zona Henequenera del Sureste	400,000,000
Ampliaciones de la H. Cámara de Diputados (Anexo 20.5)	21,354,556,365
Fondo Regional	6,976,398,000
Chiapas	1,521,873,770
Guerrero	1,378,035,990
Oaxaca	1,300,243,375
Veracruz	485,505,040
Hidalgo	460,147,995
Michoacán	441,307,362
Guanajuato	389,033,085
Puebla	379,487,333
Zacatecas	331,633,720
San Luis Potosí	289,130,330
Fondo Metropolitano	10,381,546,235
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	138,098,395
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	119,752,690
Zona Metropolitana de Mexicali	38,796,767
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	89,871,342
Zona Metropolitana de Juárez	53,815,174
Zona Metropolitana de Chihuahua	47,835,710
Zona Metropolitana de Saltillo	119,589,276
Zona Metropolitana de Morelos - Frontera	59,794,638
Zona Metropolitana de Piedras Negras	47,835,710
Zona Metropolitana de Colima - Villa de Álvarez	47,835,710
Zona Metropolitana de Tecomán	28,701,426
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	418,562,469
Zona Metropolitana de La Laja - Bajío	10,763,034
Zona Metropolitana de Morelos - Uriangato	28,701,426
Zona Metropolitana de la Ciudad de Acapulco	109,957,327
Zona Metropolitana de Pachuca	119,330,047
Zona Metropolitana de Tulancingo	35,799,014
Zona Metropolitana de Tula	59,794,638
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	1,052,624,815
Zona Metropolitana de Ocotlán	34,680,891
Zona Metropolitana de Toluca	418,562,469
Zona Metropolitana de Morelia	41,856,246
Zona Metropolitana de Cuernavaca	53,815,174
Zona Metropolitana de Cuautla	14,350,712

Zona Metropolitana de Tepic	59,665,023
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	906,486,719
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	77,733,029
Zona Metropolitana de Tehuacán	27,864,300
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	238,660,095
Zona Metropolitana de la Ciudad de Cancún	116,599,545
Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de G. S.	95,606,614
Zona Metropolitana de Río Verde - Cd. Fernández	28,701,425
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	119,330,047
Zona Metropolitana de Reynosa - Río Bravo	47,835,710
Zona Metropolitana de Matamoros	41,856,247
Zona Metropolitana de Tlaxcala - Apizaco	41,856,247
Zona Metropolitana del Valle de México	4,052,282,679
Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala	361,159,617
Zona Metropolitana de la Laguna	604,467,112
Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	49,390,370
Zona Metropolitana de La Piedad - Pénjamo	19,134,284
Zona Metropolitana de Veracruz	60,033,817
Zona Metropolitana de Xalapa	23,917,854
Zona Metropolitana de Coatzacoalcos	47,835,710
Zona Metropolitana de Acayucan	22,363,194
Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	88,376,474
Zona Metropolitana de Zacatecas - Guadalupe	59,665,023
Fondo de Apoyo en Infraestructura y productividad	2,535,106,567
Fondo Sur - Sureste	500,000,000
Fondo de Capitalidad	3,500,000,000
Fondo de Apoyo a Migrantes	300,000,000
Fondo de Cultura (Anexo 20.3)	2,237,164,311
Fondo de Infraestructura Deportiva (Anexo 20.4)	3,420,872,448
Otras Provisiones Económicas	14,342,350,536
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	381,246,198
Contingencias económicas	1,012,725,775
Seguridad y Logística	1,130,207,700
Programa de Seguridad y Monitoreo en el Estado de México	1,500,000,000
Previsión para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,587,707,008
Presupuesto Basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño	625,588,695
Provisión para la Armonización Contable	55,865,160
Conservación, Operación y Equipamiento de los Recintos de los Poderes	749,000,000
Fondo para la Reconstrucción de la Infraestructura de Baja California Sur	300,000,000
Gastos asociados a Ingresos petroleros	31,337,100,000
TOTAL	127,306,879,801

ANEXO 20.1. FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (pesos)

Entidad	MONTO
Aguascalientes	7,811,707
Baja California	15,891,499
Baja California Sur	5,171,175
Campeche	9,587,461
Coahuila	14,312,129
Colima	9,002,959

Chiapas	22,391,562
Chihuahua	17,739,649
Distrito Federal	38,298,806
Durango	24,956,491
Guanajuato	24,056,155
Guerrero	17,047,319
Hidalgo	14,833,344
Jalisco	31,423,597
México	65,421,154
Michoacán	20,388,745
Morelos	10,780,700
Nayarit	8,155,424
Nuevo León	20,991,119
Oaxaca	18,773,785
Puebla	26,172,205
Querétaro	10,623,833
Quintana Roo	11,329,184
San Luis Potosí	14,724,340
Sinaloa	15,446,269
Sonora	14,028,473
Tabasco	12,907,843
Tamaulipas	16,925,512
Tlaxcala	8,685,988
Veracruz	35,296,909
Yucatán	12,017,231
Zacatecas	24,807,433
TOTAL	600,000,000

ANEXO 20.2 FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (pesos)

Entidad	Municipio	Monto
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	23,000,000
AGUASCALIENTES	ASIENTOS	2,314,768
AGUASCALIENTES	CALVILLO	7,000,000
AGUASCALIENTES	COSÍO	2,300,000
AGUASCALIENTES	PABELLÓN DE ARTEAGA	2,000,000
AGUASCALIENTES	RINCÓN DE ROMOS	2,100,000
AGUASCALIENTES	TEPEZALÁ	1,285,232
BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	10,000,000
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	3,500,000
BAJA CALIFORNIA	TECATE	20,000,000
BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	73,815,000
BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	101,500,000
CAMPECHE	CALAKMUL	1,950,000
CAMPECHE	CALKINÍ	4,200,000
CAMPECHE	CAMPECHE	9,250,000
CAMPECHE	CANDELARIA	2,750,000
CAMPECHE	CARMEN	930,000
CAMPECHE	CHAMPOTÓN	3,000,000
CAMPECHE	ESCÁRCEGA	3,300,000
CAMPECHE	HECELCHAKÁN	13,800,000
CAMPECHE	HOPELCHÉN	2,750,000
CAMPECHE	PALIZADA	7,320,000
CAMPECHE	TENABO	750,000
CHIAPAS	CHALCHIHUITÁN	1,000,000
CHIAPAS	LARRÁINZAR	6,543,970
CHIAPAS	MONTECRISTO DE GUERRERO	2,000,000

CHIAPAS	PALENQUE	6,000,000
CHIAPAS	REFORMA	2,388,175
CHIAPAS	TOTOLAPA	1,000,000
CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	90,000,000
CHIHUAHUA	ALDAMA	1,500,000
CHIHUAHUA	BOCOYNA	1,100,000
CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	800,000
CHIHUAHUA	CAMARGO	6,165,250
CHIHUAHUA	CARICHÍ	300,000
CHIHUAHUA	CASAS GRANDES	700,000
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	33,700,000
CHIHUAHUA	COYAME DEL SOTOL	1,010,000
CHIHUAHUA	CUAUHTÉMOC	3,200,000
CHIHUAHUA	CUSHUIRIACHI	300,000
CHIHUAHUA	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	1,100,000
CHIHUAHUA	EL TULE	400,000
CHIHUAHUA	GÓMEZ FARIÁS	1,600,000
CHIHUAHUA	GUACHÓCHI	1,100,000
CHIHUAHUA	GUAZAPARES	1,100,000
CHIHUAHUA	GUERRERO	1,000,000
CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	700,000
CHIHUAHUA	JANOS	1,353,933
CHIHUAHUA	JUÁREZ	49,346,067
CHIHUAHUA	JULIMES	1,860,000
CHIHUAHUA	LA CRUZ	2,500,000
CHIHUAHUA	LÓPEZ	3,100,000
CHIHUAHUA	MADERA	5,000,000
CHIHUAHUA	MATACHI	500,000
CHIHUAHUA	MATAMOROS	400,000
CHIHUAHUA	MEOQUI	1,730,000
CHIHUAHUA	NAMIQUIPA	1,000,000
CHIHUAHUA	NONOAVA	1,100,000
CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	800,000
CHIHUAHUA	RIVA PALACIO	500,000
CHIHUAHUA	ROSALES	2,300,000
CHIHUAHUA	ROSARIO	1,100,000
CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DEL ORO	500,000
CHIHUAHUA	SATEVÓ	500,000
CHIHUAHUA	SAUCILLO	600,000
CHIHUAHUA	TEMÓSACHIC	5,500,000
CHIHUAHUA	VALLE DE ZARAGOZA	300,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	ABASOLO	500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	ALLENDE	900,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	ARTEAGA	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	CANDELA	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	CASTAÑOS	1,600,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	CUATRO CIÉNEGAS	900,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	ESCOBEDO	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	3,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	GENERAL CEPEDA	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	GUERRERO	600,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	HIDALGO	500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	JIMÉNEZ	500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	JUÁREZ	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	LAMADRID	500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	4,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	MONCLOVA	67,100,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	MORELOS	3,043,085

P⁸

COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	2,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	NADADORES	300,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	NAVA	2,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	OCAMPO	1,300,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	PIEDRAS NEGRAS	5,500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	PROGRESO	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	RAMOS ARIZPE	4,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SACRAMENTO	900,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SALTILLO	3,500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN BUENAVENTURA	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN JUAN DE SABINAS	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	15,995,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SIERRA MOJADA	700,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	TORREÓN	7,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	VIESCA	2,000,000
COLIMA	ARMERÍA	1,000,000
COLIMA	COLIMA	10,621,000
COLIMA	COMALA	2,900,000
COLIMA	COQUIMATLÁN	4,229,000
COLIMA	CUAUHTÉMOC	1,500,000
COLIMA	MANZANILLO	20,100,000
COLIMA	MINATITLÁN	1,000,000
COLIMA	TECOMÁN	5,800,000
COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	1,900,000
DISTRITO FEDERAL	ÁLVARO OBREGÓN	46,850,000
DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	10,000,000
DISTRITO FEDERAL	BENITO JUÁREZ	7,000,000
DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	10,000,000
DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	4,300,000
DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	45,115,168
DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	15,000,000
DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO	7,000,000
DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	28,000,000
DISTRITO FEDERAL	LA MAGDALENA CONTRERAS	17,500,000
DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	18,097,300
DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	10,000,000
DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	1,000,000
DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	37,000,000
DURANGO	CANATLÁN	600,000
DURANGO	CUENCAMÉ	600,000
DURANGO	DURANGO	30,311,200
DURANGO	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	300,000
DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	600,000
DURANGO	GUANACEVÍ	3,500,000
DURANGO	HIDALGO	500,000
DURANGO	LERDO	10,000,000
DURANGO	MAPIMÍ	600,000
DURANGO	MEZQUITAL	600,000
DURANGO	NOMBRE DE DIOS	600,000
DURANGO	PÁNUCO DE CORONADO	10,000,000
DURANGO	PEÑÓN BLANCO	600,000
DURANGO	RODEO	1,200,000
DURANGO	SAN JUAN DEL RÍO	2,800,000
DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	688,800
GUANAJUATO	CELAYA	24,900,000
GUANAJUATO	CUERÁMARO	4,500,000
GUANAJUATO	GUANAJUATO	9,800,000
GUANAJUATO	HUANÍMARO	2,000,000

GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	1,500,000
GUANAJUATO	LEÓN	8,868,829
GUANAJUATO	MOROLEÓN	3,500,000
GUANAJUATO	PÉNJAMO	8,000,000
GUANAJUATO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,150,000
GUANAJUATO	ROMITA	15,714,318
GUANAJUATO	SALAMANCA	7,000,000
GUANAJUATO	SAN FELIPE	850,000
GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	275,000
GUANAJUATO	SAN JOSÉ ITURBIDE	4,000,000
GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	3,000,000
GUANAJUATO	SANTA CATARINA	1,850,000
GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	2,495,022
GUANAJUATO	TARIMORO	3,500,000
GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	2,000,000
GUANAJUATO	VICTORIA	2,300,000
GUANAJUATO	YURIRIA	1,500,000
GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	25,000,000
GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	1,300,000
GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	4,000,000
GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	10,000,000
GUERRERO	COPALILLO	2,000,000
GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	4,000,000
GUERRERO	COYUCA DE CATALÁN	1,000,000
GUERRERO	CUAJINICUILAPA	10,000,000
GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	10,500,000
GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	2,000,000
GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	2,000,000
GUERRERO	JUCHITÁN	1,850,000
GUERRERO	MARQUELIA	2,000,000
GUERRERO	OMETEPEC	2,000,000
GUERRERO	PETATLÁN	2,000,000
GUERRERO	PUNGARABATO	300,000
GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	6,500,000
GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	1,211,000
GUERRERO	TELOLOAPAN	10,000,000
GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	4,000,000
GUERRERO	TLALCHAPA	845,330
GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	1,500,000
GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	4,039,000
GUERRERO	ZIRÁNDARO	8,700,000
HIDALGO	ACATLÁN	1,000,000
HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	845,100
HIDALGO	ACTOPAN	1,000,000
HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	1,000,000
HIDALGO	ALFAJAYUCÁN	1,700,000
HIDALGO	APAN	1,100,000
HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	660,000
HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	1,000,000
HIDALGO	CALNALI	1,000,000
HIDALGO	CARDNAL	1,150,000
HIDALGO	CHAPULHUACÁN	1,150,000
HIDALGO	CHILCUAUTLA	320,000
HIDALGO	EL ARENAL	1,000,000
HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	1,078,800
HIDALGO	EPAZOYUCÁN	550,000
HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	1,000,000
HIDALGO	HUASCA DE OCAMPO	3,185,627

HIDALGO	HUEHUETLA	1,000,000
HIDALGO	HUEJTLA DE REYES	7,000,000
HIDALGO	HUICHAPAN	1,740,000
HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	2,040,000
HIDALGO	JUÁREZ HIDALGO	2,000,000
HIDALGO	LA MISIÓN	370,000
HIDALGO	LOLOTLA	1,000,000
HIDALGO	METEPEC	6,000,000
HIDALGO	METZTITLÁN	2,000,000
HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	7,294,148
HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	2,000,000
HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	1,000,000
HIDALGO	NICOLÁS FLORES	700,000
HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRÁN	1,115,000
HIDALGO	OMITLÁN DE JUÁREZ	4,000,000
HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	9,755,760
HIDALGO	PISAFLORES	400,000
HIDALGO	SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN	3,800,000
HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1,000,000
HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1,067,000
HIDALGO	SAN SALVADOR	1,370,000
HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	370,000
HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1,283,675
HIDALGO	TASQUILLO	2,000,000
HIDALGO	TECOZAUTLA	1,000,000
HIDALGO	TENANGO DE DORIA	1,037,900
HIDALGO	TEPEAPULCO	1,050,000
HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	2,050,000
HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	2,365,000
HIDALGO	TIZAYUCA	1,000,000
HIDALGO	TLANCHINOL	3,000,000
HIDALGO	TLAXCOAPAN	900,000
HIDALGO	TOLCAYUCA	1,288,659
HIDALGO	TULA DE ALLENDE	2,170,000
HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	4,041,900
HIDALGO	XOCHICOATLÁN	1,000,000
HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	1,278,866
HIDALGO	ZEMPOALA	1,370,000
HIDALGO	ZIMAPÁN	6,102,585
JALISCO	ACATIC	2,000,000
JALISCO	AHUALULCO DE MERCADO	22,000,000
JALISCO	AMACUECA	793,972
JALISCO	AMECA	3,500,000
JALISCO	ARANDAS	4,600,000
JALISCO	ATENGO	500,000
JALISCO	ATENGUILLO	1,500,000
JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	1,750,000
JALISCO	AUTLÁN DE NAVARRO	2,500,000
JALISCO	CHAPALA	1,000,000
JALISCO	CHIQUILISTLÁN	10,303,539
JALISCO	CIHUATLÁN	2,000,000
JALISCO	COLOTLÁN	1,000,000
JALISCO	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	4,000,000
JALISCO	EL ARENAL	1,000,000
JALISCO	ETZATLÁN	1,950,000
JALISCO	GUADALAJARA	14,246,650
JALISCO	HUEJÚCAR	1,000,000
JALISCO	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	1,000,000

JALISCO	JALOSTOTILÁN	5,070,000
JALISCO	JAMAY	2,000,000
JALISCO	JESÚS MARÍA	1,750,000
JALISCO	LA HUERTA	1,500,000
JALISCO	LA MANZANILLA DE LA PAZ	5,000,000
JALISCO	LAGOS DE MORENO	20,936,785
JALISCO	MAGDALENA	1,000,000
JALISCO	MASCOTA	500,000
JALISCO	MEXTICACÁN	60,000
JALISCO	MIXTLÁN	500,000
JALISCO	OCOTLÁN	2,000,000
JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	5,000,000
JALISCO	PONCITLÁN	3,000,000
JALISCO	PUERTO VALLARTA	3,500,000
JALISCO	QUITUPAN	1,000,000
JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	5,434,070
JALISCO	SAN GABRIEL	500,000
JALISCO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	1,500,000
JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	8,230,000
JALISCO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	1,000,000
JALISCO	SAN JULIÁN	1,000,000
JALISCO	SAN MARCOS	1,000,000
JALISCO	SAN MARTÍN HIDALGO	2,000,000
JALISCO	SAN MIGUEL EL ALTO	4,994,805
JALISCO	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	28,000,000
JALISCO	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	1,000,000
JALISCO	TALPA DE ALLENDE	19,000,000
JALISCO	TEOCALTICHE	5,000,000
JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	620,000
JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	14,850,000
JALISCO	TOMATLÁN	11,000,000
JALISCO	TONALÁ	44,219,801
JALISCO	TONAYA	3,256,028
JALISCO	TOTOTLÁN	1,500,000
JALISCO	TUXCACUESCO	2,500,000
JALISCO	UNIÓN DE SAN ANTONIO	4,500,000
JALISCO	VALLE DE GUADALUPE	1,550,000
JALISCO	VALLE DE JUÁREZ	5,000,000
JALISCO	VILLA CORONA	1,500,000
JALISCO	VILLA GUERRERO	1,000,000
JALISCO	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	2,000,000
JALISCO	ZAPOPAN	20,000,000
JALISCO	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	500,000
MÉXICO	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	10,000,000
MÉXICO	ACOLMAN	18,600,000
MÉXICO	APAXCO	10,000,000
MÉXICO	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	25,600,000
MÉXICO	ATLAUTLA	3,000,000
MÉXICO	AXAPUSCO	1,900,000
MÉXICO	AYAPANGO	4,000,000
MÉXICO	CHALCO	20,500,000
MÉXICO	CHAPULTEPEC	2,000,000
MÉXICO	CHIAUTLA	21,900,000
MÉXICO	CHICOLOAPAN	5,000,000
MÉXICO	CHICONCUAC	3,701,755
MÉXICO	CHIMALHUACÁN	20,000,000
MÉXICO	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	4,000,000
MÉXICO	CUAUTITLÁN IZCALLI	68,435,435

R↑

MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	25,000,000
MÉXICO	EL ORO	10,000,000
MÉXICO	HUEYPOXTLA	3,500,000
MÉXICO	HUIXQUILUCAN	10,000,000
MÉXICO	IXTLAHUACA	5,000,000
MÉXICO	JALTENCO	10,000,000
MÉXICO	LA PAZ	5,000,000
MÉXICO	LERMA	10,500,000
MÉXICO	MALINALCO	1,000,000
MÉXICO	METEPEC	4,000,000
MÉXICO	MEXICALTZINGO	2,000,000
MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	53,500,000
MÉXICO	NEXTLALPAN	10,000,000
MÉXICO	NEZAHUALCÓYOTL	55,500,000
MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	10,000,000
MÉXICO	NOPALTEPEC	900,000
MÉXICO	OCOYOACAC	10,000,000
MÉXICO	OCUILAN	1,000,000
MÉXICO	OTZOLOTEPEC	1,500,000
MÉXICO	PAPALOTLA	6,900,000
MÉXICO	RAYÓN	20,000,000
MÉXICO	SAN ANTONIO LA ISLA	2,000,000
MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	12,000,000
MÉXICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	20,000,000
MÉXICO	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	900,000
MÉXICO	TECÁMAC	5,490,000
MÉXICO	TEJUPILCO	4,000,000
MÉXICO	TEMAMATLA	10,000,000
MÉXICO	TEMASCALCINGO	5,000,000
MÉXICO	TEMASCALTEPEC	10,000,000
MÉXICO	TEMOAYA	1,500,000
MÉXICO	TENANCINGO	10,000,000
MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	4,000,000
MÉXICO	TEOTIHUACÁN	10,435,000
MÉXICO	TEPETLAOXTOC	6,900,000
MÉXICO	TEZOYUCA	1,000,000
MÉXICO	TLALMANALCO	500,000
MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	15,300,000
MÉXICO	TLATLAYA	10,000,000
MÉXICO	TOLUCA	24,000,000
MÉXICO	TULTEPEC	10,000,000
MÉXICO	TULTITLÁN	36,000,000
MÉXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	14,297,519
MÉXICO	VILLA GUERRERO	2,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ACUITZIO	1,700,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	APATZINGÁN	400,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ARIO	4,885,535
MICHOACÁN DE OCAMPO	BRISEÑAS	200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARAPAN	4,600,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	CHURINTZIO	3,200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	COTLJA	3,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ERONGARÍCUARO	250,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	HUETAMO	3,700,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	IXTLÁN	7,100,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	JACONA	1,500,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	JIMÉNEZ	5,500,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	JIQUILPAN	9,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	LA PIEDAD	10,000,000

MICHOACÁN DE OCAMPO	MADERO	800,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	MARCOS CASTELLANOS	1,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	OCAMPO	4,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PAJACUARÁN	1,200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PANINDÍCUARO	10,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PARACHO	17,400,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PURÉPERO	2,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PURUÁNDIRO	1,300,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	QUIROGA	6,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	SAHUAYO	11,500,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TACÁMBARO	6,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TANCÍTARO	7,800,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGAMANDAPIO	200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TINGÜINDÍN	1,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TURICATO	800,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TUXPAN	2,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	650,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	2,200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	VILLAMAR	1,700,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ZACAPU	800,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	15,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINAPÉCUARO	6,900,000
MORELOS	ATLATLAHUCAN	2,450,000
MORELOS	AXOCHIAPAN	500,000
MORELOS	AYALA	35,760,000
MORELOS	CUERNAVACA	20,410,000
MORELOS	EMILIANO ZAPATA	2,200,000
MORELOS	HUITZILAC	3,000,000
MORELOS	JIUTEPEC	2,300,000
MORELOS	MIACATLÁN	1,000,000
MORELOS	TEMIXCO	12,600,000
MORELOS	TEPOZTLÁN	10,000,000
MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	7,000,000
MORELOS	TLAQUILTENANGO	3,000,000
MORELOS	TOTOLAPAN	5,027,597
MORELOS	YECAPIXTLA	2,000,000
MORELOS	ZACUALPAN	4,050,000
NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	500,000
NAYARIT	HUAJICORI	1,902,710
NAYARIT	IXTLÁN DEL RÍO	1,000,000
NAYARIT	LA YESCA	5,500,000
NAYARIT	ROSAMORADA	6,072,445
NAYARIT	RUIZ	2,046,228
NAYARIT	SAN PEDRO LAGUNILLAS	3,000,000
NAYARIT	SANTA MARÍA DEL ORO	1,963,406
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	2,043,989
NAYARIT	TEPIC	25,000,000
NAYARIT	TUXPAN	5,990,366
NAYARIT	XALISCO	3,500,000
NUEVO LEÓN	ABASOLO	8,500,000
NUEVO LEÓN	ALLENDE	10,000,000
NUEVO LEÓN	APODACA	10,000,000
NUEVO LEÓN	CADEREYTA JIMÉNEZ	10,000,000
NUEVO LEÓN	CERRALVO	4,000,000
NUEVO LEÓN	CHINA	3,000,000
NUEVO LEÓN	DOCTOR ARROYO	2,064,565
NUEVO LEÓN	DOCTOR GONZÁLEZ	4,000,000
NUEVO LEÓN	GALEANA	5,000,000

NUEVO LEÓN	GENERAL ESCOBEDO	15,000,000
NUEVO LEÓN	GENERAL TERÁN	10,000,000
NUEVO LEÓN	GUADALUPE	34,984,350
NUEVO LEÓN	HIDALGO	1,500,000
NUEVO LEÓN	HUALAHUISES	3,500,000
NUEVO LEÓN	LAMPAZOS DE NARANJO	16,700,000
NUEVO LEÓN	LINARES	10,309,578
NUEVO LEÓN	MONTEMORELOS	5,000,000
NUEVO LEÓN	MONTERREY	29,500,000
NUEVO LEÓN	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	105,400,000
NUEVO LEÓN	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	7,000,000
NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	24,500,000
NUEVO LEÓN	SANTIAGO	4,000,000
NUEVO LEÓN	VALLECILLO	4,000,000
OAXACA	CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ	250,000
OAXACA	CIUDAD IXTEPEC	8,000,000
OAXACA	CONCEPCIÓN PÁPALO	1,000,000
OAXACA	COSOLAPA	2,000,000
OAXACA	EL ESPINAL	1,000,000
OAXACA	GUADALUPE DE RAMÍREZ	1,500,000
OAXACA	GUELATAO DE JUÁREZ	250,000
OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	4,500,000
OAXACA	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	5,000,000
OAXACA	IXTLÁN DE JUÁREZ	1,950,000
OAXACA	LOMA BONITA	11,000,000
OAXACA	MAGDALENA TEITIPAC	1,500,000
OAXACA	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	2,100,000
OAXACA	MARISCALA DE JUÁREZ	3,500,000
OAXACA	MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	1,000,000
OAXACA	NATIVIDAD	250,000
OAXACA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	4,100,000
OAXACA	SAN ANDRÉS DINICUITI	400,000
OAXACA	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	2,499,501
OAXACA	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	500,000
OAXACA	SAN ANDRÉS SINAXTLA	2,000,000
OAXACA	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	1,500,000
OAXACA	SAN ANTONIO ACUTLA	1,500,000
OAXACA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	1,000,000
OAXACA	SAN BALTAZAR LOXICHA	1,740,972
OAXACA	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	3,300,000
OAXACA	SAN BLAS ATEMPA	26,750,000
OAXACA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	2,950,000
OAXACA	SAN FELIPE USILA	12,000,000
OAXACA	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	2,800,000
OAXACA	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	1,740,971
OAXACA	SAN GABRIEL MIXTEPEC	1,000,000
OAXACA	SAN JERÓNIMO SOSOLA	1,500,000
OAXACA	SAN JOSÉ CHILTEPEC	6,000,000
OAXACA	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	5,000,000
OAXACA	SAN JUAN ATEPEC	250,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	1,200,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	4,000,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	2,398,671
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1,500,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	250,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	3,000,501
OAXACA	SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	250,000
OAXACA	SAN JUAN COATZÓSPAM	3,250,000

OAXACA	SAN JUAN COTZOCÓN	5,000,000
OAXACA	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	250,000
OAXACA	SAN JUAN GUELA VÍA	1,500,000
OAXACA	SAN JUAN GUICHICOVÍ	4,500,000
OAXACA	SAN JUAN MAZATLÁN	3,900,000
OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC	1,000,000
OAXACA	SAN JUAN SAYULTEPEC	700,000
OAXACA	SAN LUCAS OJITLÁN	13,500,000
OAXACA	SAN MATEO RÍO HONDO	6,000,000
OAXACA	SAN MIGUEL AMATLÁN	250,000
OAXACA	SAN MIGUEL DEL PUERTO	3,143,102
OAXACA	SAN MIGUEL DEL RÍO	250,000
OAXACA	SAN MIGUEL SANTA FLOR	2,000,000
OAXACA	SAN MIGUEL YOTAO	250,000
OAXACA	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	250,000
OAXACA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	4,000,000
OAXACA	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	1,500,000
OAXACA	SAN PEDRO JOCOTIPAC	1,000,000
OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC	600,000
OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA	1,000,000
OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	2,500,000
OAXACA	SAN PEDRO TAPANATEPEC	7,800,499
OAXACA	SAN PEDRO TEOZACALCO	1,500,000
OAXACA	SAN PEDRO YANERÍ	250,000
OAXACA	SAN PEDRO YÓLOX	250,000
OAXACA	SANTA ANA	5,000,000
OAXACA	SANTA ANA DEL VALLE	1,500,000
OAXACA	SANTA ANA YARENÍ	250,000
OAXACA	SANTA CATARINA IXTEPEJÍ	250,000
OAXACA	SANTA CATARINA LACHATAO	250,000
OAXACA	SANTA CATARINA TICUÁ	1,000,000
OAXACA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	2,250,000
OAXACA	SANTA CRUZ TACA HUA	999,999
OAXACA	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1,000,000
OAXACA	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1,000,000
OAXACA	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	1,999,000
OAXACA	SANTA MARÍA HUATULCO	1,000,000
OAXACA	SANTA MARÍA HUAZOLOTLÁN	2,600,000
OAXACA	SANTA MARÍA JACATEPEC	1,500,000
OAXACA	SANTA MARÍA JALTIANGUIS	250,000
OAXACA	SANTA MARÍA PÁPALO	2,000,000
OAXACA	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	1,000,499
OAXACA	SANTA MARÍA TONAMECA	2,001,001
OAXACA	SANTA MARÍA YAVESÍA	250,000
OAXACA	SANTA MARÍA YOSOYÚA	1,500,000
OAXACA	SANTA MARÍA YUCUHITÍ	4,000,000
OAXACA	SANTIAGO CACALOXTEPEC	1,000,000
OAXACA	SANTIAGO COMALTEPEC	250,000
OAXACA	SANTIAGO LAXOPA	250,000
OAXACA	SANTIAGO NILTEPEC	1,000,000
OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	1,000,000
OAXACA	SANTIAGO TETEPEC	2,500,000
OAXACA	SANTIAGO XIACUÍ	250,000
OAXACA	SANTO DOMINGO ARMENTA	2,000,329
OAXACA	SANTO DOMINGO DE MORELOS	3,600,000
OAXACA	SANTO DOMINGO PETAPA	6,100,000
OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	3,500,000
OAXACA	SANTO DOMINGO TONALÁ	4,000,000

PJ

OAXACA	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	250,000
OAXACA	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	3,000,000
OAXACA	VILLA DE ETLA	3,850,000
OAXACA	VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	1,000,000
PUEBLA	ACAJETE	1,000,000
PUEBLA	ACATZINGO	5,500,000
PUEBLA	AJALPAN	10,000,000
PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE	500,000
PUEBLA	ALJOJUCA	200,000
PUEBLA	AMIXTLÁN	1,800,000
PUEBLA	ATEMPAN	13,000,000
PUEBLA	ATLIXCO	1,000,000
PUEBLA	ATZALA	500,000
PUEBLA	ATZITZHUACÁN	2,000,000
PUEBLA	ATZITZINTLA	342,866
PUEBLA	AXUTLA	500,000
PUEBLA	AYOTOXCO DE GUERRERO	800,000
PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	4,100,000
PUEBLA	CHIAUTZINGO	1,456,000
PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	2,000,000
PUEBLA	CHIGNAUTLA	1,000,000
PUEBLA	CHILA DE LA SAL	500,000
PUEBLA	COATZINGO	1,185,948
PUEBLA	COYOTEPEC	1,500,000
PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	1,050,000
PUEBLA	DOMINGO ARENAS	3,000,000
PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	1,000,000
PUEBLA	HUATLATLAUCA	7,404,729
PUEBLA	HUEHUETLÁN EL GRANDE	2,700,000
PUEBLA	HUEJOTZINGO	2,314,973
PUEBLA	HUITZILTEPEC	500,000
PUEBLA	IXTACAMAXTITLÁN	21,000,000
PUEBLA	IXTEPEC	1,200,000
PUEBLA	JONOTLA	1,300,000
PUEBLA	JUAN GALINDO	3,000,000
PUEBLA	LOS REYES DE JUÁREZ	5,000,000
PUEBLA	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	1,000,000
PUEBLA	NOPALUCAN	1,000,000
PUEBLA	OCOTEPEC	1,000,000
PUEBLA	PIAXTLA	1,000,000
PUEBLA	PUEBLA	6,000,000
PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	5,000,000
PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1,481,719
PUEBLA	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	500,000
PUEBLA	SAN JUAN ATENCO	6,957,134
PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	29,000,000
PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	11,500,000
PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	1,000,000
PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA	500,000
PUEBLA	TECAMACHALCO	1,500,000
PUEBLA	TEHUACÁN	1,000,000
PUEBLA	TEPEACA	20,000,000
PUEBLA	TEPEMAXALCO	1,732,241
PUEBLA	TEPEOJUMA	4,177,082
PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	7,000,000
PUEBLA	TILAPA	2,000,000
PUEBLA	TLACHICHUCA	2,000,000
PUEBLA	TLAHUAPAN	6,747,308

PUEBLA	TLAPANALÁ	500,000
PUEBLA	TULCINGO	8,000,000
PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	3,500,000
PUEBLA	XICOTLÁN	500,000
PUEBLA	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	400,000
PUEBLA	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	650,000
PUEBLA	ZARAGOZA	3,000,000
PUEBLA	ZAUTLA	2,000,000
PUEBLA	ZIHUATEUTLA	3,500,000
QUERÉTARO	CORREGIDORA	62,800,000
QUERÉTARO	EL MARQUÉS	4,500,000
QUERÉTARO	HUIMILPAN	500,000
QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	6,900,000
QUERÉTARO	PINAL DE AMOLES	1,100,000
QUERÉTARO	SAN JOAQUÍN	2,000,000
QUERÉTARO	TOLIMÁN	500,000
QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	10,000,000
QUINTANA ROO	COZUMEL	2,000,000
QUINTANA ROO	ISLA MUJERES	12,000,000
QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	12,500,000
QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	34,000,000
QUINTANA ROO	TULUM	2,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	AHUALULCO	2,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	AQUISMÓN	2,500,000
SAN LUIS POTOSÍ	CERRITOS	6,100,000
SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD DEL MAÍZ	2,300,000
SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD FERNÁNDEZ	1,250,000
SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD VALLES	7,300,000
SAN LUIS POTOSÍ	MATEHUALA	10,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	MOCTEZUMA	9,720,000
SAN LUIS POTOSÍ	RIOVERDE	10,750,000
SAN LUIS POTOSÍ	SAN CIRO DE ACOSTA	2,700,000
SAN LUIS POTOSÍ	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	2,500,000
SAN LUIS POTOSÍ	SAN VICENTE TANCUAYALAB	2,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	SANTA MARÍA DEL RÍO	10,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	TAMPAMOLÓN CORONA	4,700,000
SAN LUIS POTOSÍ	TAMUÍN	8,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	TANCANHUITZ	10,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	6,750,000
SAN LUIS POTOSÍ	VENADO	17,270,000
SINALOA	CHOIX	3,000,000
SINALOA	CULIACÁN	28,000,000
SINALOA	EL FUERTE	29,528,732
SINALOA	ESCUINAPA	5,000,000
SINALOA	GUASAVE	29,100,000
SINALOA	MAZATLÁN	10,000,000
SINALOA	MOCORITO	10,000,000
SINALOA	NAVOLATO	4,000,000
SINALOA	SALVADOR ALVARADO	4,000,000
SINALOA	SINALOA	2,000,000
SONORA	ALAMOS	1,000,000
SONORA	BAVIÁCORA	500,000
SONORA	BAVISPE	13,950,000
SONORA	BENITO JUÁREZ	10,000,000
SONORA	CABORCA	1,300,572
SONORA	CAJEME	12,500,000
SONORA	CARBÓ	1,000,000
SONORA	EMPALME	3,500,000

R

SONORA	HERMOSILLO	18,800,000
SONORA	HUATABAMPO	7,000,000
SONORA	NACO	3,500,000
SONORA	NAVOJOA	8,000,000
SONORA	ONAVAS	1,370,640
SONORA	PUERTO PEÑASCO	4,050,000
SONORA	RAYÓN	1,319,231
SONORA	SAHUARIPA	1,001,483
SONORA	SAN FELIPE DE JESÚS	200,000
SONORA	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	1,000,000
SONORA	SAN LUIS RÍO COLORADO	3,500,000
SONORA	SUAQUI GRANDE	1,100,575
TABASCO	BALANCÁN	4,610,339
TABASCO	COMALCALCO	36,200,000
TABASCO	CUNDUACÁN	25,000,000
TABASCO	EMILIANO ZAPATA	2,903,085
TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	25,000,007
TABASCO	NACAJUCA	2,385,900
TABASCO	TACOTALPA	5,000,000
TABASCO	TEAPA	2,389,661
TABASCO	TENOSIQUE	8,000,000
TAMAULIPAS	ABASOLO	400,000
TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	1,900,000
TAMAULIPAS	BURGOS	484,000
TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	479,000
TAMAULIPAS	CAMARGO	500,000
TAMAULIPAS	CASAS	1,000,000
TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	3,500,000
TAMAULIPAS	EL MANTE	4,400,000
TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	400,000
TAMAULIPAS	GÚÉMEZ	720,466
TAMAULIPAS	GUERRERO	5,400,000
TAMAULIPAS	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	500,000
TAMAULIPAS	HIDALGO	521,030
TAMAULIPAS	JIMÉNEZ	400,000
TAMAULIPAS	LLERA	5,835,000
TAMAULIPAS	MAINERO	4,098,500
TAMAULIPAS	MATAMOROS	8,008,034
TAMAULIPAS	MÉNDEZ	490,000
TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMÁN	33,832,834
TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	3,500,000
TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS	640,000
TAMAULIPAS	OCAMPO	1,000,000
TAMAULIPAS	PADILLA	800,290
TAMAULIPAS	REYNOSA	10,000,000
TAMAULIPAS	RÍO BRAVO	1,597,386
TAMAULIPAS	SAN CARLOS	603,200
TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	5,596,880
TAMAULIPAS	SAN NICOLÁS	456,789
TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	880,000
TAMAULIPAS	TULA	3,640,000
TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	361,031
TAMAULIPAS	VICTORIA	2,410,000
TAMAULIPAS	VILLAGRÁN	500,000
TAMAULIPAS	XICOTÉNCATL	5,800,000
TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	2,000,000
TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	14,424,939
TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	750,000

TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	19,113,838
TLAXCALA	CUAXOMULCO	381,150
TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	1,000,000
TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA	1,000,000
TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	1,000,000
TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	1,500,000
TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	576,000
TLAXCALA	NATIVITAS	1,600,000
TLAXCALA	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	3,667,336
TLAXCALA	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	10,000,000
TLAXCALA	SAN LUCAS TECOPILCO	4,310,664
TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	1,500,000
TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	1,800,000
TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	10,000,000
TLAXCALA	TEPEYANCO	1,600,000
TLAXCALA	TERRENATE	3,500,000
TLAXCALA	TLAXCO	1,154,780
TLAXCALA	TOTOLAC	250,000
TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	1,594,000
TLAXCALA	XALTOCAN	1,000,000
TLAXCALA	XICOHTZINCO	1,702,000
TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	1,318,850
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACTOPAN	3,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	2,999,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	2,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTOTONGA	9,894,667
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ANGEL R. CABADA	10,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ASTACINGA	1,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BANDERILLA	4,635,201
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BOCA DEL RÍO	3,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAMARÓN DE TEJEDA	5,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CERRO AZUL	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHACALTIANQUIS	978,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COACOATZINTLA	1,220,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	9,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	10,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	7,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	1,159,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COTAXTLA	1,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EL HIGO	1,100,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	FORTÍN	1,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	GUTIÉRREZ ZAMORA	6,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUATUSCO	29,100,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUAYACOCOTLA	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUACÁN DE LOS REYES	4,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DE MADERO	1,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DEL SURESTE	1,498,576
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JÁLTIPAN	1,450,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JESÚS CARRANZA	2,001,470
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JUCHIQUE DE FERRER	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LA ANTIGUA	19,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LAS MINAS	1,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MALTRATA	3,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	10,996,820
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLÍN	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MINATITLÁN	4,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MISANTLA	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MOLOACÁN	3,000,000

23

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAOLINCO	6,043,839
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NARANJOS AMATLÁN	2,001,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAUTLA	1,850,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OLUTA	3,891,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ORIZABA	29,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTEAPAN	2,620,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PASO DE OVEJAS	956,646
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	50,058,723
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	POZA RICA DE HIDALGO	18,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUENTE NACIONAL	20,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMIAHUA	1,700,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMPICO ALTO	1,900,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TECOLUTLA	5,106,161
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TENAMPA	6,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXCATEPEC	1,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXISTEPEC	1,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOJALPAN	3,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALIXCOYAN	500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLAPACOYAN	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TONAYÁN	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TOTUTLA	16,096,603
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXPAN	3,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	UXPANAPA	2,999,322
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	11,100,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XALAPA	14,132,672
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	YECUATLA	668,372
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZACUALPAN	2,762,928
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZARAGOZA	880,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZENTLA	7,800,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZONGOLICA	10,000,000
YUCATÁN	ABALÁ	3,500,000
YUCATÁN	AKIL	4,000,000
YUCATÁN	BACA	15,000,000
YUCATÁN	BUCTZOTZ	8,500,000
YUCATÁN	CACALCHÉN	3,500,000
YUCATÁN	CELESTÚN	5,000,000
YUCATÁN	CHEMAX	15,000,000
YUCATÁN	CHICHIMILÁ	1,874,563
YUCATÁN	CHICXULUB PUEBLO	5,000,000
YUCATÁN	CHOCHOLÁ	1,000,000
YUCATÁN	CONKAL	2,500,000
YUCATÁN	CUNCUNUL	15,000,000
YUCATÁN	CUZAMÁ	1,000,000
YUCATÁN	DZÁN	10,000,000
YUCATÁN	DZILAM GONZÁLEZ	15,000,000
YUCATÁN	ESPITA	2,500,000
YUCATÁN	HUHI	3,500,000
YUCATÁN	IXIL	4,000,000
YUCATÁN	IZAMAL	10,000,000
YUCATÁN	KINCHIL	5,000,000
YUCATÁN	MÉRIDA	1,116,739
YUCATÁN	MOCOCHÁ	6,000,000
YUCATÁN	OPICHÉN	5,500,000
YUCATÁN	SAMAHIL	4,500,000
YUCATÁN	TEABO	2,000,000
YUCATÁN	TELCHAC PUEBLO	7,500,000
YUCATÁN	TELCHAC PUERTO	2,750,376

YUCATÁN	TEPAKÁN	2,000,000
YUCATÁN	TIMUCUY	3,500,000
YUCATÁN	TIXKOKOB	10,000,000
YUCATÁN	TIXMEHUAC	2,000,000
YUCATÁN	XOCHEL	5,000,000
YUCATÁN	YAXKUKUL	5,500,000
YUCATÁN	YOBAIN	2,000,000
ZACATECAS	APOZOL	750,000
ZACATECAS	BENITO JUÁREZ	3,800,000
ZACATECAS	CALERA	1,510,000
ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	880,000
ZACATECAS	CHALCHIHUITES	1,000,000
ZACATECAS	CONCEPCIÓN DEL ORO	650,000
ZACATECAS	CUAUHTÉMOC	600,000
ZACATECAS	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	600,000
ZACATECAS	EL SALVADOR	635,000
ZACATECAS	FRESNILLO	6,035,000
ZACATECAS	GENARO CODINA	600,000
ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	479,565
ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	1,370,000
ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	800,000
ZACATECAS	GUADALUPE	4,300,000
ZACATECAS	HUANUSCO	600,000
ZACATECAS	JALPA	2,057,370
ZACATECAS	JUAN ALDAMA	970,000
ZACATECAS	JUCHIPILA	1,310,000
ZACATECAS	LORETO	800,000
ZACATECAS	LUIS MOYA	750,000
ZACATECAS	MEZQUITAL DEL ORO	507,476
ZACATECAS	MOMAX	600,000
ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	667,959
ZACATECAS	MORELOS	1,000,000
ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	840,000
ZACATECAS	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	600,000
ZACATECAS	NORIA DE ÁNGELES	800,000
ZACATECAS	OJOCALIENTE	5,475,000
ZACATECAS	PÁNUCO	755,000
ZACATECAS	PINOS	725,000
ZACATECAS	RÍO GRANDE	665,000
ZACATECAS	SAIN ALTO	1,300,000
ZACATECAS	SANTA MARÍA DE LA PAZ	300,000
ZACATECAS	SOMBRERETE	2,300,000
ZACATECAS	SUSTICACÁN	600,000
ZACATECAS	TABASCO	600,000
ZACATECAS	TEPECHTLÁN	600,000
ZACATECAS	TEPETONGO	600,000
ZACATECAS	TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	1,400,000
ZACATECAS	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	1,100,000
ZACATECAS	TRANCOSO	1,250,000
ZACATECAS	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	500,000
ZACATECAS	VETAGRANDE	1,700,000
ZACATECAS	VILLA DE COS	825,000
ZACATECAS	VILLA GARCÍA	800,000
ZACATECAS	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	900,000
ZACATECAS	VILLA HIDALGO	650,000
ZACATECAS	ZACATECAS	3,000,000
Total		5,000,000,000

ANEXO 20.3 FONDO DE CULTURA

		Monto
TOTAL		2,237,164,311
PROYECTOS ESTATALES		
ENTIDAD FEDERATIVA	PROYECTO	697,022,464
Aguascalientes	4a. Etapa Centro Cultural Los Arquitos	1,500,000
Aguascalientes	4a. Etapa Rehabilitación de la Red de Bibliotecas del Estado	2,000,000
Baja California	Proyectos de Infraestructura Cultural Municipal	10,000,000
Baja California	Proyectos de Infraestructura para el Desarrollo Cultural	10,000,000
Chiapas	Construcción y equipamiento del Museo de la Gente en Tuxtla Gutiérrez	100,000,000
Chiapas	Rehabilitación y remodelación del Teatro de la Ciudad "Emilio Rabasa" 2da. Etapa	16,402,000
Chihuahua	Universidad Autónoma de Chihuahua	7,000,000
Chihuahua	Construcción Centro Cultural Parral V Etapa	20,000,000
Chihuahua	Construcción Sala de Arte, Germán Valdéz "Tin Tán"	5,000,000
Coahuila de Zaragoza	Rehabilitación del Centro Cultural Vito Alessio Robles	7,000,000
Coahuila de Zaragoza	Rehabilitación del centro de las letras Oscar Flores Tapia en Saltillo	1,500,000
Coahuila de Zaragoza	Rehabilitación y equipamiento del Teatro de la Ciudad "Fernando Soler" segunda Etapa en Saltillo	2,250,000
Coahuila de Zaragoza	Rehabilitación y equipamiento del Teatro de la Ciudad de Monclova Segunda Etapa	2,250,000
Coahuila de Zaragoza	Rehabilitación, modernización y equipamiento de los espacios culturales en Coahuila	4,531,000
Colima	Rehabilitación Centro Interactivo de Cultura Ambiental	4,500,000
Colima	Construcción Auditorio Cultural U. Dep. 5 de Mayo	2,800,000
Colima	Rehabilitación Jardín de Arte "Juan de Arriá"	2,000,000
Colima	Rehabilitación Salón de Danza Casa de Cultura	100,000
Colima	Poliforum Cultural "Corregidora"	6,000,000
Durango	Construcción de biblioteca en Gral. J. Agustín Castro	465,000
Durango	Museo Interactivo de La Laguna	19,558,079
Durango	Rehabilitación y equipamiento de la biblioteca José Ignacio Gallegos	2,000,000
Durango	Rehabilitación y equipamiento de la Casa de Cultura de Durango	3,000,000
Guanajuato	"Rehabilitación de Las Instalaciones de la Biblioteca Central Estatal Wigberto Jiménez Moreno, de la Ciudad de León, Gto. Primera Etapa	800,000
Guanajuato	Rehabilitación y Mejoramiento de Las Instalaciones Culturales y de Convivencia del Centro de Impulso Social para el Desarrollo Comunitario Sede Presitas	700,000
Guanajuato	Proyectos de Infraestructura Cultural	10,000,000
Guanajuato	Programa de Infraestructura Cultural en Guanajuato	10,000,000
Guerrero	Construcción de Casa de la Cultura en Cruz Grande, Municipio de Florencio Villarreal	7,000,000
Guerrero	Construcción de Casa de la Cultura, Primera Etapa, en la Cabecera Municipal de Igualapa	4,000,000
Guerrero	Construcción de Casa de la Cultura, Primera Etapa, en la Comunidad de Nixtecapa	3,000,000
Guerrero	Construcción del Centro Cultural en la Cabecera Municipal	7,000,000
Hidalgo	Casa de Cultura	3,500,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	7,500,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000

México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Mantenimiento del Museo y Centro Regional	1,500,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	7,500,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	7,500,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Mantenimiento del Jardín Botánico Cosmovitral	5,000,000
México	Rehabilitación del Teatro Morelos. Segunda Etapa	50,000,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
Michoacán de Ocampo	Rehabilitación y equipamiento a Casas de Cultura y Centros Culturales de Michoacán	5,500,000
Morelos	Rehabilitación del Inmueble Sede del Archivo Histórico del Estado de Morelos de la Secretaría de Cultura, Remodelación y Acondicionamiento del Inmueble que albergará al Archivo Histórico de Morelos, a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos	500,000
Morelos	Rehabilitación y restauración de la biblioteca Miguel Salinas	1,000,000
Nuevo León	Actualización del Museo de Historia Mexicana	10,000,000
Nuevo León	CONARTE, La Mitolera. Cultura Móvil	2,500,000
Nuevo León	CONARTE, Rehabilitación y equipamiento del Teatro de la Ciudad. Etapa II treinta años de historias	13,000,000
Nuevo León	CONARTE, remodelación, adecuación y equipamiento de espacios culturales de Nuevo León (REATA). Etapa IV	9,000,000
Nuevo León	CONARTE, resguardando nuestra memoria, remodelación y equipamiento en el Centro de las Artes. Etapa II	12,000,000
Nuevo León	Museo del Acero (El mundo que nos rodea)	26,000,000
Puebla	"Construcción de la Casa de Cultura la Esperanza"	8,930,286
Puebla	Museo de la Evolución de Puebla	40,000,000
Puebla	Museo Infantil de la Constanza	10,500,000
Querétaro	Rehabilitación de Techos del Templo y Ex Convento de Santo Domingo	1,000,000
San Luis Potosí	2 Etapa de rehabilitación de la Ex-Hacienda Tenería	5,000,000
Sinaloa	Rehabilitación y equipamiento digital de Bibliotecas Populares	2,996,500
Sonora	Rehabilitación del Centro Cultural del Golfo de Santa Clara	3,100,000
Sonora	Proyectos de Infraestructura Cultural Municipal	30,227,199
Tabasco	Rehabilitación del Museo de Historia Natural "José Narciso Rovirosa Andrade"	10,000,000
Tabasco	Rehabilitación del Planetario Tabasco 2000	10,000,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Congregación Quintero calle Tamaulipas, en el Mante, Tamps.	900,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Estación Manuel 16 de Septiembre s/n esq. V. Carranza, en González, Tamps.	850,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Gómez Farías calle Hidalgo en interior de la Presidencia Mpal, en Gómez Farías, Tamps.	850,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca los Aztecas Lázaro Cárdenas con Morelos y Juárez, en el Mante, Tamps.	850,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca San Carlos Morelos y Juárez (Presidencia Mpal.), en San Carlos, Tamps.	847,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Soto la Marina Matamoras con Felipe de la Garza #616, en Soto la Marina, Tamps.	900,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Valle Hermoso Ing. Eduardo Chávez esq. con Hidalgo, en Valle Hermoso, Tamps.	900,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Villa González Francisco I. Madero #207 en González, Tamps.	900,000
Tlaxcala	"Mejora y Equipamiento de Espacios Dedicados a la Práctica de la Cultura y las Artes de Ocotlán Tlaxcala 2da Etapa"	4,700,000

Tlaxcala	"Mejora y Equipamiento de Espacios Dedicados a la Práctica de la Cultura y las Artes en el Ex Convento de Santa María de las Nieves, Tototlac, Tlaxcala"		2,321,607
Veracruz de Ignacio de la Llave	Biblioteca para 300 Lectores		3,300,000
Yucatán	Teatro José Ma. Iturbide Tracónis. II Etapa		15,153,793
Zacatecas	Construcción Corredor Urbano La Muralla (Centro Histórico)		5,000,000
Zacatecas	Rehabilitación y equipamiento de Centros Culturales Municipales		6,840,000
PROYECTOS MUNICIPALES			
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO / DEMARCACIÓN	PROYECTO	1,540,141,847
Aguascalientes	Aguascalientes	Construcción de Instalaciones para Foro Cultural Pocitos	3,100,000
Aguascalientes	Asientos	Construcción de salones de usos múltiples culturales y velaría de la comunidad de Villa de Juárez	2,800,000
Aguascalientes	Calvillo	Construcción Casa de Cultura el Salitre	1,100,000
Aguascalientes	Calvillo	Construcción y Equipamiento de Teatro Al Aire Libre en el Cerro, Ubicado en la Cabecera Municipal	3,000,000
Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	Rehabilitación Teatro Bicentenario	1,989,817
Aguascalientes	Rincón de Romos	Centro de Desarrollo Comunitario	2,400,000
Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Consolidación de desarrollo cultural Puertecito de la Virgen	1,763,813
Aguascalientes	San José de Gracia	Casa de la Cultura "La Hacienda de Paredas"	1,508,102
Aguascalientes	San José de Gracia	Centro de artes "La Congoja"	854,267
Baja California	Ensenada	Construcción de biblioteca en Ensenada Casa de Cultura	5,000,000
Baja California	Tijuana	Casa de Cultura San Antonio de los Buenos. 2da Etapa de construcción	3,747,462
Campeche	Hecelchakán	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Hecelchakán	7,000,000
Chiapas	Berriozábal	Construcción de Biblioteca Pública Municipal en Berriozábal	10,000,000
Chihuahua	Chihuahua	Rehabilitación y equipamiento de la Ex Hacienda San José "El Torreón"	5,948,000
Chihuahua	Chihuahua	Restauración y equipamiento de "Quinta Touché"	4,150,000
Coahuila de Zaragoza	Mondóva	Construcción de Andadores Culturales en Alameda Juárez	3,100,000
Coahuila de Zaragoza	Mondóva	Renovar y Ampliar el Espacio Museográfico del Museo el Polvorín	3,206,915
Coahuila de Zaragoza	San Pedro	Casa de Cultura	400,000
Colima	Colima	Construcción y Equipamiento Salón de Actividades Culturales Múltiples Mujer Danza	1,000,000
Colima	Colima	Rehabilitación Centro de Danza "Mujer Danza"	1,000,000
Colima	Colima	Rehabilitación Conservación de Patrimonio Cultural	350,000
Colima	Colima	Salón de actividades culturales múltiples Mujer Danza	2,832,000
Colima	Manzanillo	Construcción del Teatro del Pueblo en el Recinto de la Feria de Manzanillo	2,100,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Casa de la Cultura la Angostura	4,000,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Centro de Desarrollo Cultural la Comuna	5,300,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Construcción de Centros de Artes y Oficios en la Calle Encinal, Colonia Jalapa Tepito	7,000,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Construcción del Centro de Artes y Oficios en la Colonia Capulín	2,000,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Construcción del Centro de Artes y Oficios en la Colonia Presa en la Sección Hmos	7,000,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Rehabilitación del Centro Social y Cultural en la Colonia Presidentes	7,000,000
Distrito Federal	Coyoacán	Construcción de la Casa de la Américas "Salvador Allende"	7,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	2da Etapa de la Construcción del Centro de Visitantes Plaza del Nuevo Volador, Centro Histórico	1,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Construcción del Centro Cultural de la Infancia en Calzada de Guadalupe Esquina Aurora Colonia Maza	7,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Construcción del Centro Cultural de la Infancia en Constanza Esquina Paseo de la Reforma, Colonia Morelos	5,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Construcción del Centro Cultural de la Infancia en la Calle Cerrada de Cedro, Colonia Atlampa	5,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Rehabilitación de la Plaza Pública "Plaza San Jerónimo"	1,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Rehabilitación Integral del Centro Cultural "Casa de Día del Adulto Mayor" Col. Paulino Navarro	2,000,000
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	Construcción de la Casa de Cultura de la Colonia Bongojito, 1era Etapa	5,000,000
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	Construcción de la Casa de Cultura de la Colonia Bongojito, 2da Etapa	4,000,000
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	Construcción de la Casa de Cultura en la Colonia Santa Rosa, en la Intersección de la Avenida 3-A y 6-A, 1era Etapa	7,000,000
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	Construcción de la Casa de Cultura en la Colonia Santa Rosa, en la Intersección de la Avenida 3-A y 6-A, 2da Etapa	2,000,000
Distrito Federal	Iztacalco	Rehabilitación de Espacios Culturales en la Delegación Iztacalco	7,000,000

Distrito Federal	Iztapalapa	Construcción de Salones para la Creación y Desarrollo de Arte y Técnicas Urbanas "Iztapalapa"	2,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Construcción de Unidad Cultural en el Centro de Rehabilitación "Tepalcates Primavera"	1,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Rehabilitación de dos Parques Culturales Infantiles Pztolli en la Delegación	2,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Rehabilitación del Museo Fuego Nuevo y del Teatro al Aire Libre del mismo	2,000,000
Distrito Federal	Miguel Hidalgo	Rehabilitación y Dignificación de la Infraestructura Cultural de la Delegación Miguel Hidalgo	7,000,000
Distrito Federal	Milpa Alta	Rehabilitación y Equipamiento de la Casa de Artes Cuahtémoc	4,000,000
Distrito Federal	Tlalpan	Construcción del Foro al Aire Libre en la Casa de la Cultura Santa María la Ribera	5,000,000
Distrito Federal	Tlalpan	Rehabilitación de Casa Frissac	2,000,000
Distrito Federal	Tlalpan	Rehabilitación de Museo de Historia de Tlalpan	1,000,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Amalia Caballero Ledón de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Emilio Kreiger de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Enrique Ramírez y Ramírez de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Felipe Madera Lauterio de la Delegación Venustiano Carranza	700,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca José María Pino Suárez de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Mario de la Cueva de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Misael Núñez Acosta de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación de la Biblioteca Ricardo Flores Magón de la Delegación Venustiano Carranza	1,000,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación del Centro Cultural Venustiano Carranza de la Delegación Venustiano Carranza	6,000,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación del Centro de Convivencia Enrique Tierno Galván de la Delegación Venustiano Carranza	1,500,000
Durango	El Oro	Museo Regional de Minería e Historia	3,000,000
Durango	Guanaceví	Remodelación de la Plaza Benito Juárez	700,000
Durango	Guanaceví	Remodelación Plazuela el Minero	400,000
Durango	San Juan del Río	Rescate del museo de sitio de la Coyotada	3,000,000
Guanajuato	Celaya	Construcción de Conservatorio de Música de Celaya	5,000,000
Guanajuato	Celaya	Restauración y Remodelación del Auditorio 5ta. Etapa	2,280,000
Guanajuato	Cuerámaro	Ampliación de Casa de Cultura Salvador Contreras	1,500,000
Guanajuato	Cuerámaro	Ampliación de la Casa de la Cultura Salvador Contreras	1,800,000
Guanajuato	Guanajuato	Casa de Cultura de la Zona Centro y Museo Dieguino	769,915
Guanajuato	Guanajuato	Restauración del Templo Parroquial de San José y Santiago	700,000
Guanajuato	Huanimaro	Explanada para Eventos Culturales	1,000,000
Guanajuato	Irapuato	Restauración de la iglesia de Las Carmelitas de la comunidad de lo de Juárez 1ra. Etapa	1,000,000
Guanajuato	Manuel Doblado	Fero Cultural Manuel Doblado	1,000,000
Guanajuato	Moroleón	Rehabilitación del Auditorio Ortiz Mena 1a Etapa	1,000,000
Guanajuato	Pénjamo	Restauración de la Parroquia de San Francisco de Asís de Pénjamo, Gto. 2da Etapa	3,000,000
Guanajuato	Romita	Restauración del Santuario Parroquial de Santa María de Guadalupe en Romita, Gto.	3,917,000
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Parroquia de San Gonzalo	1,100,000
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Templo de San Agustín	3,000,000
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Templo de San Bernabé de Valtierra	900,000
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Templo de San Pedro	1,500,000
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Templo Jesús de Nazareno de Las Tres Caldas	1,500,000
Guanajuato	San Miguel de Allende	Intervención de Monumentos, Atrio del Oratorio e Insurgentes (Plaza de la Santa Casa de Loreto)	634,401
Guanajuato	Tierra Blanca	Restauración del Templo Parroquial de Santo Tomás Apostol	1,500,000
Guanajuato	Victoria	Reestructuración y restauración de la Capilla del Sagrario	1,000,000
Guanajuato	Yuriria	Construcción de la 3era. Etapa de la Casa de la Cultura del Municipio	3,100,000
Guerrero	Acapulco de Juárez	Casa de la Cultura Acapulco Diamante	4,500,000

RS

Guerrero	Acapulco de Juárez	Segunda Etapa de la Construcción de la Casa de Cultura Ejido Nuevo	2,500,000
Guerrero	Atoyac de Álvarez	Rehabilitación y construcción de Centro Cultural en Atoyac de Álvarez Cabecera Municipal	3,441,000
Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga	Construcción de la Casa de la Cultura en la Cabecera Municipal	7,000,000
Guerrero	Eduardo Neri	Rehabilitación de Centro Cultural y de Espectáculos "Gral. Coronel José María Bernal"	3,000,000
Guerrero	Juchitán	Construcción de la 2da Etapa de la Casa de la Cultura	2,150,000
Guerrero	Marquelia	Construcción de la Primera Etapa del Auditorio Casa de la Cultura en la Cabecera Municipal	2,200,000
Guerrero	Pitcaya	Construcción 2a Etapa Casa de Cultura	3,000,000
Guerrero	San Marcos	Casa de la Cultura las Mesas	4,000,000
Guerrero	San Marcos	Construcción de Casa de la Cultura la San Marquelia (2da Etapa)	2,650,000
Guerrero	Telcoapan	Construcción de Área Cultural, Exposiciones y Usos Múltiples en Telesecundaria "Bicentenario de la Independencia" C.C.T 12ETV0995V (Loc. Buenavista de Guadalupe)	700,000
Guerrero	Telcoapan	Construcción de Plaza Cívica en Interior del Colegio de Bachilleres, Clave 12ECB069B, Localidad Oxtotitán	300,000
Guerrero	Telcoapan	Rehabilitación de Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de María	1,000,000
Guerrero	Telcoapan	Rehabilitación de Parroquia del Señor Santiago Apóstol (Oxtotitán)	1,000,000
Guerrero	Tetipac	Construcción de Área Cultural, Exposiciones y Usos Múltiples en Esc. Prim. "Emiliano Zapata" C.C.T 12DPR0244X (Loc. Alencahuites)	1,000,000
Guerrero	Xochihuehuetlán	Segunda Etapa de Construcción del Salón de Usos Múltiples y Casa de la Cultura de Xochihuehuetlán	3,000,000
Hidalgo	Acatlán	Restauración del convento de San Miguel Arcángel en Acatlán, Hidalgo	3,000,000
Hidalgo	Acaxochitlán	Construcción de Casa de la Cultura 2 Etapa Loc. San Pedro Tlachichilco	2,500,000
Hidalgo	Alfajayucan	III Etapa de restauración del Convento de San Martín Obispo en Alfajayucan, Hidalgo	4,500,000
Hidalgo	Cardenal	II Etapa de restauración de Santuario Mapethé, en el Cardenal, Hidalgo	3,000,000
Hidalgo	Huasca de Ocampo	Restauración de la Parroquia de San Juan Bautista, Huasca de Ocampo, Hgo.	2,000,000
Hidalgo	Huejutla de Reyes	Museo de la Cultura Huasteca. III Etapa	6,558,079
Hidalgo	Huichapan	Restauración de la antigua casa del artesano, Huichapan, Hgo.	4,500,000
Hidalgo	Ixmiquilpan	Restauración de la capilla del Señor de Orizabita, en la comunidad de Orizabita, Ixmiquilpan	3,500,000
Hidalgo	Metatepec	Construcción y Equipamiento de la Casa de Cultura en la Cabecera Municipal	7,000,000
Hidalgo	Mineral de la Reforma	Construcción y equipamiento de la biblioteca pública Profa. Ma. Eleuteria González en Mineral de la Reforma.	5,000,000
Hidalgo	Mineral del Chico	Restauración de la Parroquia de la Inmaculada Concepción, Mineral del Chico, Hgo	4,000,000
Hidalgo	Mineral del Monte	Restauración de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, Mineral del Monte, Hgo.	3,000,000
Hidalgo	Molango de Escamilla	Remodelación del Centro Histórico	1,500,000
Hidalgo	Pacula	Construcción de la Casa de la Cultura de Pacula	2,000,000
Hidalgo	Tepeapulco	Construcción del Museo del Maíz y el Pulque	2,000,000
Hidalgo	Tepeapulco	Restauración del convento de San Francisco de Asís, Tepeapulco, Hgo.	3,000,000
Hidalgo	Tezontepec de Aldama	Construcción de Casa de la Cultura Manuel Gómez Morán	3,000,000
Hidalgo	Tulancingo de Bravo	Catedral de Tulancingo	5,000,000
Hidalgo	Tulancingo de Bravo	Construcción de Museo Cultural Huapalcalco	2,500,000
Hidalgo	Tulancingo de Bravo	Remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera	3,500,000
Hidalgo	Villa de Tezontepec	Restauración del convento de San Pedro Apóstol, Villa de Tezontepec, Hgo	4,646,000
Hidalgo	Yahualica	Museo Cultural de la Huasteca Hidalguense- Infraestructura	3,100,000
Jalisco	Arandas	Construcción de Absidiolo Mayor	5,000,000
Jalisco	Atengo	Construcción de Museo Comunitario 3a Etapa	1,418,550
Jalisco	Atenguillo	Construcción de la Casa de la Cultura 3a Etapa	7,498,550
Jalisco	Atotonilco el Alto	Construcción Escuela de Artes Agua Caliente	1,800,000
Jalisco	Chiquilistlán	Construcción y mejoramiento de la Explanada Cultural de Chiquilistlán	10,000,000
Jalisco	Chiquilistlán	Proyecto de recuperación del Conjunto Conventual de Nuestra Señora de la Asunción, Chiquilistlán, Jalisco	6,698,550
Jalisco	El Limón	Construcción del Segundo Piso en Casa de la Cultura Municipal en la Cabecera Municipal del Limón, Jalisco	3,000,000
Jalisco	Gómez Farías	Construcción de la Casa de la Cultura en San Andrés Ixtlán	500,000
Jalisco	Guadalajara	Adquisición de equipamiento escénico para el Teatro Jaime Torres Bodet	2,048,550
Jalisco	Guadalajara	Restauración de "El Castillo" (Centro Cultural Colmos)	4,650,000
Jalisco	Guadalajara	Restauración de la Casa Reforma (Segunda Etapa)	4,198,550
Jalisco	Huejúcar	Remodelación de Casa de la Cultura Municipal, 1ra. Etapa	4,000,000

Jalisco	Jesús María	Remodelación y ampliación de la Casa de la Cultura en la Cabecera Municipal de Jesús María, Jalisco	1,751,550
Jalisco	La Huerta	Construcción de Casa de la Cultura "Maestro Mario Moral Leal", 3a Etapa	2,440,000
Jalisco	Lagos de Moreno	Rehabilitación Teatro Rosas Moreno	702,207
Jalisco	Ocotlán	Foro al aire libre, auditorio y estacionamiento en Colonia Arboledas	1,450,000
Jalisco	Ojuelos de Jalisco	Centro Cultural Vaquerías	2,996,343
Jalisco	Puerto Vallarta	Mercado Escuela Estación Gourmet	3,000,000
Jalisco	San Ignacio Cerro Gordo	Ampliación y equipamiento de auditorio Municipal en San Ignacio Cerro Gordo	1,398,550
Jalisco	San Juan de los Lagos	Mantenimiento y restauración, iluminación escénica, Catedral Basílica	1,000,000
Jalisco	San Miguel el Alto	Construcción del Auditorio Jesús Delgado	6,698,550
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Equipamiento del Museo Pantaleón Panduro	1,597,088
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Instalación de cubierta móvil en el patio San Pedro del Centro Cultural El Refugio	3,698,021
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Rehabilitación de área de cocinas y oficinas del Centro Cultural El Refugio	1,787,457
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Rehabilitación de Cine Foro del Centro Cultural El Refugio	4,669,229
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Rehabilitación de la escuela de artes plásticas, artesanías y oficios "Ángel Carranza"	6,674,094
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Restauración de arcos hundidos del Centro Cultural El Refugio	265,411
Jalisco	Talpa de Allende	Construcción e integración de Talleres Culturales 4a Etapa	1,540,000
Jalisco	Tecolotlán	Construcción de auditorio Casa de la Cultura	3,000,000
Jalisco	Teocatiche	2da Etapa regeneración del Centro Histórico	2,000,000
Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Construcción de Auditorio en Centro de Salud Integral de los Altos Primera Etapa	300,000
Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Restauración del Edificio del Señor de la Misericordia	500,000
Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Restauración del Portico del Edificio de la Parroquia de San Francisco de Asís	700,000
Jalisco	Tonalá	Construcción y equipamiento de domo en el espacio de cultura Santa Paula 2da Etapa	2,500,000
Jalisco	Tuxcacuesco	Remodelación de la Casa de la Cultura "Juan Rulfo" ubicada en la Cabecera Municipal de Tuxcacuesco Jalisco	1,628,890
Jalisco	Tuxpan	Remodelación y adaptación para el Museo Municipal, 2da Etapa	1,500,000
Jalisco	Valle de Juárez	Capilla de Guadalupe Rescate de Un Espacio Cultural	2,000,000
Jalisco	Valle de Juárez	Renovación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Valle de Juárez 5ta. Etapa	3,100,000
Jalisco	Valle de Juárez	Renovación de la Imagen Urbana del Centro Histórico Tercera Etapa.	3,100,000
Jalisco	Villa Purificación	Construcción del Auditorio Jesús Delgado	500,000
Jalisco	Yahualica de González Gallo	Restauración Parroquia de San Miguel	500,000
Jalisco	Zapopan	Centro Cultural Constitución	6,698,550
Jalisco	Zapotlán del Rey	Construcción Centro para la Cultura y las Artes José Rolón 2a. Etapa	4,698,550
Jalisco	Zapotlán del Rey	Remodelación de la plaza principal, en Cabecera Municipal de Zapotlán del Rey	1,697,000
México	Amecameca	Rehabilitación de Convento Dominico y Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción (Fachada Lat y Muro Inter de Parroquia)	1,800,000
México	Atenco	Terminación de construcción y equipamiento de Centro Cultural, Cabecera Municipal	4,562,830
México	Atizapán de Zaragoza	Construcción de Plaza y Kiosco, Calle Bulgaria, en tre Av. México y Calle Italia, Col. México 86.	300,000
México	Atzacmulco	Construcción del Museo Histórico de Atzacmulco	5,000,000
México	Axapusco	Construcción de Casa de la Cultura Jaltepec, Municipio de Axapusco	7,000,000
México	Chalco	Rehabilitación de bibliotecas en varias comunidades, municipio de Chalco	3,000,000
México	Coacalco de Beriozabal	Remodelación y equipamiento de Plaza Cívica del H. Ayuntamiento de Coacalco	4,000,000
México	El Oro	Rehabilitación y equipamiento de Casa de Cultura	3,455,227
México	Huehuetoca	Construcción de Centro de Artes, Segunda Etapa	7,000,000
México	Huehuetoca	Construcción del Centro de Artes Segunda Etapa	6,300,000
México	Hueyoptla	Construcción de Foro Al Aire Libre Santa María Ajoloapan	3,100,000
México	Ixtlahuaca	Proyecto de Infraestructura de Segunda Etapa	4,000,000
México	Jiquipilco	Infraestructura y equipamiento de Casa de Cultura	704,508
México	Jiquipilco	Teatro al Aire Libre	1,840,664
México	Metepc	Construcción y equipamiento de la Casa de Cultura del Pueblo Santa María Magdalena Ocotlán	7,500,000
México	Mexicaltzingo	Rehabilitación del Auditorio de la Escuela Primaria Prof. "Rafael Ramírez Castañeda".	2,135,580
México	Naucalpan de Juárez	Rehabilitación del Centro Cultural Agora	5,000,000
México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro Al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 1a. Etapa	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 2a. Etapa	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 3a. Etapa	7,000,000

México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro Al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 4a. Etapa	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro Al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 5a Etapa	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Rehabilitación de Casas de Cultura de las Colonias Las Águilas y Campestre Guadalupeana	5,000,000
México	Nopaltepec	Construcción de Segunda Etapa de Casa de Cultura Nopaltepec	1,530,768
México	Nopaltepec	Construcción de Talleres de Cultura en la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" Nopaltepec	2,530,000
México	Nopaltepec	Construcción de Teatro al Aire Libre	3,230,000
México	Otzolotepec	Centro Cultural, Fábrica María, Tercera Etapa	4,500,000
México	Papalotla	Remodelación de la Casa de Cultura Municipal	2,500,000
México	Rayón	Construcción de la "Escuela Municipal de Bellas Artes"	4,500,000
México	Rayón	Construcción del Andador Cultural de la Cabecera Municipal	1,200,000
México	Rayón	Construcción del Andador Cultural de la Colonia San José	600,000
México	Rayón	Construcción del Centro Cultural para el Desarrollo de la Familia	2,800,000
México	Rayón	Construcción del Poliforum	1,000,000
México	Rayón	Rehabilitación del Centro Municipal para el Rescate de la Cultura Artesanal	1,400,000
México	San Felipe del Progreso	Restauración de la Casa Social denominada Templo de San Felipe y Santiago	4,561,211
México	San Mateo Atenco	Ampliación de Casa de Cultura	4,000,000
México	Temascalcingo	Conclusión de la rehabilitación y equipamiento de las instalaciones del Ex Seminario en la Cabecera Municipal	3,800,000
México	Temascaltepec	Terminación de recinto Ferial Multifuncional en la localidad de San Andrés de los Gama.	3,000,000
México	Texcoco	Construcción de Auditorio Cultural para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo, en la Comunidad del Cooperativo	2,500,000
México	Texcoco	Construcción del Teatro al Aire Libre en la Alameda Texcoco, en la Comunidad de Santiaguillo	3,500,000
México	Texcoco	Segunda Etapa de la Rehabilitación de la Biblioteca Municipal Diego de Betanzos en la Comunidad de San Juan Tezontla	1,000,000
México	Tlalnepanitla de Baz	Construir Un Aula de Usos Múltiples en la Escuela Primaria "Dr. Gustavo Baz", Lomas de San	600,000
México	Tlalnepanitla de Baz	Construir Un Salón de Usos Múltiples en Avenida Popocatepetl Esquina Calle Juruyo, Loma Bonita.	1,600,000
México	Tlalnepanitla de Baz	Rehabilitación del edificio del Teatro Centenario	9,659,291
México	Toluca	Rehabilitación de la explanada del Teatro Morelos	4,500,000
México	Toluca	Rehabilitación y equipamiento para taller especializado del Museo del Alfenique	2,000,000
México	Tonantla	Construcción Centro Cultural 2da. Etapa	5,000,000
México	Valle de Chalco Solidaridad	Rehabilitación y Construcción de Plancha Cívica y Asta Bandera en la Ex Hacienda Xico	1,200,000
México	Zumpango	Casa de Cultura	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Briseñas	Construcción de la Casa de la Cultura en la Comunidad de Ibarra	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Churintzio	Construcción de Casa de la Cultura 4a Etapa Churintzio	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Churumuco	Construcción de Casa de Cultura Municipal 2ª Etapa	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Churumuco	Construcción de Casa de Cultura Poturo 1ª Etapa	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Trímbo	Modernización y equipamiento de la biblioteca Atenea	1,350,000
Michoacán de Ocampo	Trímbo	Modernización y equipamiento de la biblioteca Lázaro Cárdenas del Río	1,650,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	Construcción de Auditorio al Aire Libre en Chapitiro	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	Construcción de Auditorio al Aire Libre en Zimbáguaro	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	Construcción de Auditorio al Aire Libre la Loma	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	Construcción de Auditorio en la Localidad de Cauño de Guadalupe	2,500,000
Michoacán de Ocampo	Jiquipán	Modernización y equipamiento de la biblioteca Gabino Ortiz	2,000,000
Michoacán de Ocampo	La Piedad	Modernización y equipamiento de la Biblioteca Pública Dr. Salvador Azevas Parra	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Lázaro Cárdenas	Centro Cultural Ing. Juan Gamiz Díaz 2a Etapa	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Nuevo Parangaricutiro	Construcción de Centro Cultural y Casa de Artesanías	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Ocampo	Casa de Cultura	3,700,000
Michoacán de Ocampo	Panindícuaro	Construcción de Segunda Etapa y Equipamiento del Auditorio Municipal	7,000,000
Michoacán de Ocampo	Parácuaro	Construcción de la Casa de la Cultura Municipal	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Sahuayo	Construcción de Taller de Artes Plásticas 2da. Etapa, en Sahuayo Michoacán	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Tancitaro	Construcción y equipamiento de Ecobiblioteca Tancitaro	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Tocumbo	Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento del Canal de Telecultura 7 de La Comunidad De Santa Clara	200,000
Michoacán de Ocampo	Zinápero	Construcción de la Segunda Etapa del Centro Cultural	3,100,000

Michoacán de Ocampo	Zitácuaro	Espacio Cultural	1,800,000
Michoacán de Ocampo	Zitácuaro	Rehabilitación y equipamiento para la biblioteca del Centro Cultural de Zitácuaro	3,000,000
Morelos	Ayala	Construcción y Rehabilitación de Biblioteca y Área de Teatro 1a. Etapa, de la Comunidad de Apatlaco, del Municipio de Ayala	1,500,000
Morelos	Ayala	Construcción y Rehabilitación de la Biblioteca de la Comunidad de Anenequito 1a. Etapa, del Municipio de Ayala del Estado de Morelos	1,200,000
Morelos	Ayala	Construcción y Rehabilitación de Teatro para Actividades Culturales de la Comunidad de Tenextepango 1a. Etapa, del Municipio de Ayala del Estado de Morelos	2,500,000
Morelos	Ayala	Construcción y Rehabilitación de Teatro para Actividades Culturales, en la Ciudad de Ayala 1a. Etapa, del Municipio de Ayala del Estado de Morelos	1,800,000
Morelos	Ayala	Fiesta Cultural Ayala 2015	3,100,000
Morelos	Tepoztlán	Ampliación y Rehabilitación de la Casa de la Cultura en la Colonia Ixcatepec	1,500,000
Morelos	Tlatizapán de Zapata	Construcción de Auditorio al Aire Libre en el Municipio de Tlatizapán de Zapata Morelos	7,000,000
Morelos	Tlayacapan	Habitación cultural y recreativa El Plan	2,212,000
Morelos	Tlayacapan	Rehabilitación de la Capilla de San Nicolás Tolentino en la Ex Hacienda de Pantitán	3,500,000
Nayarit	Ahuacatlán	Construcción y Rehabilitación de Espacios Públicos Culturales	3,000,000
Nayarit	Ahuacatlán	Infraestructura Proyecto Municipal de Cultura (Cd)	3,100,000
Nayarit	Ruiz	Construcción de la Casa de la Música	2,110,000
Nayarit	San Blas	Remodelación de la Primera Etapa de la Contaduría en San Blas	4,318,000
Nayarit	Tepic	Construcción del Centro Cultural en Tepic Nayarit	7,000,000
Nayarit	Tepic	Proyectos de Infraestructura Cultura	9,400,000
Nuevo León	Doctor Coss	Construcción de Centro Cultural	3,100,000
Nuevo León	Lampazos de Naranjo	Rehabilitación en el Teatro Ayerza Goitia	3,100,000
Nuevo León	Linares	Construcción y equipamiento de Espacio Cultural - Biblioteca en Colonia Río Verde	4,248,783
Nuevo León	Linares	Remodelación y equipamiento de Casa de la Cultura Virtual	931,944
Nuevo León	Monterrey	Construcción Centro Cultural en Monterrey	20,000,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Lomas Modelo	1,620,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Mederos	1,630,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Moderna	1,600,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Progreso	1,600,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Roma	1,670,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Valla Verder Tercer Sector	1,630,000
Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Centro Cultural la Rosa de los 4 Vientos	80,000,000
Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Construcción de Centro Cultural Flor de Lis	3,000,000
Nuevo León	San Pedro Garza García	Infraestructura y Equipamiento Cultural para el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León	3,100,000
Nuevo León	Villaldama	Rehabilitación y Equipamiento Centro Cultural Josefa Ortiz de Domínguez	3,500,000
Nuevo León	Villaldama	Rehabilitación y Equipamiento Museo del Ferrocarril y de la Minería	3,500,000
Oaxaca	Asunción Nochistlán	Construcción del Techado del Paño Cultural del Jardín de Niños "María Montessori" Clave 20DUN1443V	1,500,000
Oaxaca	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Casa de la Cultura	5,000,000
Oaxaca	Loma Bonita	Teatro del Pueblo	5,000,000
Oaxaca	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Casa de Cultura, Infraestructura	1,600,000
Oaxaca	Natividad	Construcción de Casa de Cultura (Primera Etapa)	2,200,000
Oaxaca	Putla Villa de Guerrero	Construcción de Casa de Cultura (Primera Etapa)	2,300,000
Oaxaca	Reforma de Pineda	Construcción de la Casa de Cultura de Reforma de Pineda	5,391,000
Oaxaca	San Andrés Sinaxtla	Construcción del Techado de la Plaza Cívica en la Escuela Primaria Rural Federal "Abraham Castellanos" Clave 20DPRO429L	2,200,000
Oaxaca	San Antónino Monte Verde	Construcción y Equipamiento de la Casa de Cultura Etapa I	4,000,000
Oaxaca	San Bartolomé Quialana	Construcción de la Casa de Cultura Segunda Etapa	2,456,000
Oaxaca	San Francisco Chindúa	Construcción de Casa de Cultura (Primera Etapa)	2,500,000
Oaxaca	San Francisco Chindúa	Construcción del Techado del Auditorio Municipal, en la Localidad de Guadalupe Chindúa	1,850,000
Oaxaca	San Francisco Sola	Construcción de la Primera Etapa de la Casa de Cultura en la Cabecera Municipal de San Francisco Sola	2,000,000
Oaxaca	San José Chittepec	Construcción de Casa de Cultura, en San José Chittepec	5,000,000
Oaxaca	San Juan Bautista Cuicatlán	Construcción de la Segunda Etapa de la Casa de Cultura	2,935,000
Oaxaca	San Juan del Estado	Construcción de Biblioteca Municipal	1,500,000
Oaxaca	San Juan Numi	Construcción del Techado del Auditorio Municipal en la Localidad de Buenavista	1,450,000
Oaxaca	San Juan Yucuita	Rehabilitación y Dignificación del Auditorio Municipal de San Juan Yucuita	1,100,000

Oaxaca	San Lorenzo	Casa de Cultura	2,000,000
Oaxaca	San Lorenzo Victoria	Construcción de Casa de Cultura San Jerónimo Nuchita	6,000,000
Oaxaca	San Pablo Huixtepec	Casa de Cultura, Infraestructura	1,500,000
Oaxaca	San Pedro Comitancillo	Ampliación de la Casa de Cultura en el Municipio de San Pedro Comitancillo	1,000,000
Oaxaca	San Pedro Huamelula	Construcción de la Segunda Etapa de la Casa de la Cultura	1,000,000
Oaxaca	Santa María Totolapilla	Construcción de la Casa de la Cultura en Santa María Totolapilla Primera Etapa	2,000,000
Oaxaca	Santiago Lacllaga	Construcción y Equipamiento de la Casa de la Cultura en Santiago Lacllaga Etapa II	2,000,000
Oaxaca	Santiago Llano Grande	Casa de Cultura	2,000,000
Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Construcción de Casa de la Cultura	5,000,000
Oaxaca	Santo Domingo Zanatepec	Construcción de Biblioteca Municipal	1,000,000
Oaxaca	Teococuilco de Marcos Pérez	Construcción de Casa de Cultura de Teococuilco	2,500,000
Oaxaca	Tlacolula de Matamoras	Rehabilitación y Equipamiento de la Casa de la Cultura de la Cabecera Municipal	3,000,000
Oaxaca	Villa de Etla	Segunda Etapa de Casa de Cultura de la Villa de Etla	2,500,000
Puebla	Coatepec	Remodelación de piso de la Parroquia de San Bartolomé en el municipio de Coatepec, Puebla	200,000
Puebla	Domingo Arenas	Casa de Cultura del Municipio de Domingo Arenas	3,000,000
Puebla	Esperanza	Rehabilitación y Equipamiento de la Casa de Cultura Mixtlan en la Cabecera Municipal	3,000,000
Puebla	Huatlatlauca	Construcción y equipamiento de Teatro al aire libre en el Municipio de Huatlatlauca	2,512,564
Puebla	Huachinango	Ampliación de la extensión del Conservatorio de Puebla ubicado en la Cd. de Huachinango 2da Etapa	2,930,285
Puebla	Huitziltepec	Construcción de la Casa de la Cultura de Santa Clara Huitziltepec	1,617,721
Puebla	Ixtacamaxitlán	Rescate, restauración y rehabilitación de inmueble Histórico en Tepexoxuca	5,549,414
Puebla	Juan Galindo	Rehabilitación del Palacio Municipal y Jardín Central para usos de la Casa de la Cultura 2da. Etapa	3,000,000
Puebla	San Juan Atenco	Rehabilitación y Equipamiento del Auditorio Cultural de la Cabecera Municipal	3,000,000
Puebla	San Pedro Cholula	Construcción de Bibliotecas en Zonas de Muy Alta Marginación	15,547,356
Puebla	San Pedro Cholula	Rehabilitación de Casa de Cultura Cholulteca	6,037,256
Puebla	San Pedro Cholula	Rehabilitación y Equipamiento de la Casa de Cultura para la Inteligencia Editorial en la Cabecera Municipal	1,000,000
Puebla	Tecalí de Herrera	1ra. Etapa de la Rehabilitación del Centro Histórico de Tecalí de Herrera	4,939,286
Puebla	Tepango de Rodríguez	Restauración del Templo de San Antonio de Padua en el municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla	2,000,000
Puebla	Tepeaxtlco	Rehabilitación y equipamiento de la Casa de la Cultura y Taller de Música	1,500,000
Puebla	Tepeojuma	Construcción de Casa de la Cultura en el municipio de Tepeojuma	2,300,000
Puebla	Tétela de Ocampo	Restauración y rehabilitación de la Casa Barrios en Tonalapa, municipio de Tétela de Ocampo	8,782,979
Puebla	Tulcingo	Construcción de Casa de Cultura en la Cabecera Municipal de Tulcingo Puebla	6,000,000
Puebla	Xicotepec	Remodelación de Casa de la Cultura albergada en el Palacio Municipal	3,000,000
Puebla	Zacapala	Construcción de la Casa de la Cultura en el municipio de Zacapala	1,000,000
Puebla	Zapotlán de Méndez	Construcción de piso empedrado y mantenimiento de la Iglesia de Santiago Apóstol de la localidad de Nanacatlán	780,000
Puebla	Zoquiapan	Rehabilitación de la Iglesia de San Francisco de Asís de Zoquiapan, Puebla	220,000
Querétaro	Corregidora	"2da. Etapa Centro de Desarrollo Humano, Santa Bárbara"	2,000,000
Querétaro	Corregidora	"Centro de Desarrollo Humano, los Olvera 2da Etapa"	1,100,000
Querétaro	Corregidora	Remodelación de Casa de la Cultura	2,000,000
Querétaro	El Marqués	Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas)	17,500,000
Querétaro	El Marqués	Remodelación de Casa de la Cultura, la Cañada	3,100,000
Querétaro	Pedro Escobedo	Construcción y equipamiento de Kiosko Digital y Cultural	4,500,000
Querétaro	Tequisquiapan	Casa del Artesano de Tequisquiapan	2,256,000
Querétaro	Tequisquiapan	Museo de la Canasta, sala de exhibición en antigua oficina de correos	585,000
Quintana Roo	Benito Juárez	Biblioteca Pública "Lic. Rosendo Leal Sánchez"	1,257,300
Quintana Roo	Benito Juárez	Remodelación y equipamiento de la Biblioteca Pública "Lic. Erick Paolo Martínez"	183,200
San Luis Potosí	Cedral	Rehabilitación y equipamiento del Teatro Benito Juárez de Cedral	1,000,000
San Luis Potosí	Ciudad Fernández	Casa de Cultura Digital	2,500,000
San Luis Potosí	Ciudad Valles	2da. Etapa del Teatro Al Aire Libre y Explanada Colosio.	3,100,000
San Luis Potosí	Ciudad Valles	Mantenimiento y equipamiento del Teatro Fernando Domínguez del Centro Cultural de la Huasteca	2,500,000
San Luis Potosí	Matehuala	Casa de Cultura Digital	3,000,000
San Luis Potosí	Matehuala	Rehabilitación y equipamiento del Teatro Manuel José Othón	2,000,000

San Luis Potosí	Ríoverde	Rehabilitación del Templo de la Divina Pastora	3,000,000
San Luis Potosí	Santa María del Río	Museo del Rebozo de Santa María del Río	1,000,000
San Luis Potosí	Venado	Construcción de Plaza Cultural San Sebastián	2,100,000
San Luis Potosí	Venado	Construcción de Teatro Al Aire Libre en la Colonia Loma Linda	3,500,000
San Luis Potosí	Venado	Infraestructura Proyecto Municipal de Cultura 2015	3,100,000
San Luis Potosí	Xilitla	Segunda Etapa emergente de restauración del Ex Convento de San Agustín Xilitla	6,200,000
San Luis Potosí	Zaragoza	Casa de Cultura Digital	3,000,000
Sinaloa	Ahome	Ampliación y Restauración de la Casa de la Cultura Conrado Espinosa	3,100,000
Sinaloa	Ahome	Construcción de Biblioteca Municipal Ahome	15,000,000
Sinaloa	Cuicatán	Construcción y equipamiento del Centro Multicultural de Costa Rica	4,494,750
Sinaloa	Cuicatán	Rehabilitación de la Concha Acústica en el Centro Cívico Constitución, en la Colonia Centro	3,100,000
Sinaloa	El Fuerte	Remodelación del Museo Municipal de El Fuerte	1,800,000
Sinaloa	Escuinapa	Construcción de Biblioteca Municipal en Escuinapa	15,000,000
Sinaloa	Escuinapa	Rehabilitación y equipamiento Cultural Digital de Escuinapa	1,500,000
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento de la Biblioteca de la Ciudad de Juan José Ríos	500,000
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento de la infraestructura de la Iglesia San Francisco de Asís	496,500
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento de la infraestructura del "Auditorio Héroes de Sinaloa"	1,000,000
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento de la infraestructura del Museo de Guasave	1,000,000
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento del "Centro Cultural Guasave Malecón Ma. Rosario Espinoza"	2,996,500
Sinaloa	Guasave	Rehabilitación y equipamiento del Centro Cultural de la Escuela Secundaria Técnica 4	996,500
Sinaloa	Guasave	Rehabilitación y equipamiento del Centro Cultural Tamazula	500,000
Sinaloa	Mazatlán	Rehabilitación y equipamiento Cultural Digital	1,500,000
Sinaloa	Navolato	Construcción de la Biblioteca Municipal de Navolato	3,054,846
Sonora	Bavispe	Construcción de Auditorio Cultural	2,200,000
Sonora	Bavispe	Construcción de Biblioteca Municipal	1,100,000
Sonora	Caborca	Museo Histórico y Etnográfico de Caborca	1,500,000
Sonora	Cucurpe	Acondicionamiento de Centro Comunitario	464,820
Sonora	Cucurpe	Acondicionamiento de Centros de Uso Múltiples	1,799,720
Sonora	Cucurpe	Construcción de Biblioteca Pública	835,460
Sonora	Hermosillo	Infraestructura Cultural en Hermosillo	10,000,000
Sonora	Huatabampo	Construcción de Auditorio Municipal Con Calle 10 de Abril del Predio Independencia, Huatabampo, Sonora	6,200,000
Sonora	Ónava	Construcción de Museo Municipal	2,320,000
Sonora	Puerto Peñasco	Construcción de Centro Municipal de las Artes (CEMART)	4,504,205
Sonora	Sahuaripa	Rehabilitación y equipamiento de la biblioteca pública en Sahuaripa	2,000,000
Sonora	San Luis Río Colorado	Museo Regional de San Luis Río Colorado	3,200,000
Sonora	San Luis Río Colorado	Remodelación de Biblioteca Pública Sor Juana Inés de la Cruz	1,000,000
Tabasco	Comalcalco	Construcción y Equipamiento de la Biblioteca Pública Rural "Benito Juárez", ubicada N la Ria Independencia, 1ra. Sección	2,500,000
Tabasco	Comalcalco	Modernización de Parque Mi Ciudad	2,500,000
Tabasco	Cunduacán	Construcción Centro Cultural Cunduacán de Área de Exposiciones	7,600,000
Tabasco	Cunduacán	Construcción de Centro de Exposiciones y Artesanías	7,000,000
Tabasco	Cunduacán	Construcción del Centro Cultural Cunduacán Nave Uno	7,600,000
Tabasco	Cunduacán	Rehabilitación de la Casa de la Cultura y Auditorio "Antonio Dios Guarda" 3ra Etapa	2,000,000
Tabasco	Cunduacán	Rehabilitación y Mantenimiento de la Casa de Cultura y Auditorio "Antonio de Dios Guarda"	2,000,000
Tabasco	Cunduacán	Remodelación y Rehabilitación de Plaza el Zodiaco Cd. Cunduacán (Calle Av. Juárez Esq. Cerrada Juárez)	3,500,000
Tabasco	Emiliano Zapata	Construcción de Casa de Cultura y Talleres DIF del Poblado Chacama	3,500,000
Tabasco	Emiliano Zapata	Construcción de Casa de la Cultura y Talleres DIF de la Villa Chable	3,000,000
Tabasco	Emiliano Zapata	Construcción de Casa de la Cultura y Talleres DIF, Poblado Gregorio Méndez Magaña	2,000,000
Tabasco	Ja'pa de Méndez	Rehabilitación de la Casa de Cultura Municipal	1,936,531
Tabasco	Jonuta	Rehabilitación de la Casa de Cultura de la Cabecera Municipal de Jonuta Tabasco	2,500,000
Tabasco	Nacajuca	Construcción De Primera Etapa de Espacio Recreativo y Cultural "Bosques de Saloya".	852,700
Tabasco	Nacajuca	Remodelación del Parque Artesanal y Cultural "Madre Muriel"	2,247,300
Tabasco	Tacotalpa	Rehabilitación de la Casa de la Cultura 2da Etapa de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco	1,500,000
Tabasco	Tacotalpa	Rehabilitación del Parque Cultural de la Colonia Pueblo Nuevo de la Ciudad Tacotalpa	1,000,000

Tabasco	Teapa	Mantenimiento de la Casa de Cultura del Municipio de Teapa, Tabasco	1,000,000
Tamaulipas	Antiguo Morelos	Poliforum Multidisciplinario Antiguo Morelos	4,000,000
Tamaulipas	Mainero	Construcción de Casa de la Cultura, Zona Centro, Mainero, Tamps.	3,100,000
Tamaulipas	Matamoros	Proyecto de Rehabilitación, Adecuación y Mantenimiento de Irbam	3,030,792
Tamaulipas	Matamoros	Proyecto de Rehabilitación, Adecuación y Mantenimiento de Irbam (IV Etapa)	2,398,500
Tamaulipas	Matamoros	Rehabilitación y Equipamiento en el Museo Casa Mata (III Etapa)	533,467
Tamaulipas	Miguel Alemán	Ampliación y Equipamiento de Casa de la Cultura	3,100,000
Tamaulipas	Nuevo Laredo	Rehabilitación de Casa de la Cultura Ubicada en Ayuntamiento Sur S/N en la Colonia Infonavit Fundadores	3,100,000
Tamaulipas	Xicotlencatl	Construcción Casa de Cultura	3,100,000
Tlaxcala	Amaxac de Guerrero	Construcción y Equipamiento de Teatro al Aire Libre	2,000,000
Tlaxcala	Benito Juárez	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en EMSAD Clave 29EMS0018B	475,000
Tlaxcala	Benito Juárez	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Primaria Ignacio Manuel Altamirano Clave 29DPR0227G	315,000
Tlaxcala	Benito Juárez	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria Alfonso Reyes Ochoa Clave 29DTV0030V	450,000
Tlaxcala	Chiautempan	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria Cuauhtémoc, Clave 29ETV0044X, San Pedro Muñoztla	673,000
Tlaxcala	Españita	Construcción del Centro Cultural en Españita	2,000,000
Tlaxcala	Españita	Rehabilitación del Santuario de Españita	2,000,000
Tlaxcala	Mazatecochco de José María Morelos	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria Francisco Márquez Clave 29DTV0044Y	672,000
Tlaxcala	Nanacamilpa de Mariano Arista	Construcción de Casa de Cultura	7,000,000
Tlaxcala	Nativitas	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria Josefa O. de Dominguez, San Miguel Anasco Clave 29ETV0031T	682,000
Tlaxcala	Panotla	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria "Xicotlencatl Ayayacatzin", San Tadeo Huiloapan, Clave 29DTV0019Z	480,000
Tlaxcala	Papalotla de Xicohtlencatl	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto de la Telesecundaria Citlalpopocatzin, San Marcos Conla Clave 29ETV0026H	493,000
Tlaxcala	Papalotla de Xicohtlencatl	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en el Colegio de Bachilleres Plantel 13, Clave 29ECB0013Z Barrio Xolaipa	800,000
Tlaxcala	Papalotla de Xicohtlencatl	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Sec. Gral. José Vasconcelos, Clave 29DES0021H, Barrio Potrero	806,000
Tlaxcala	San Juan Huacatzingo	Construcción de espacio recreativo y cultural en San Juan Huacatzingo	1,000,000
Tlaxcala	San Pablo del Monte	Construcción y Equipamiento de Teatro al Aire Libre	2,000,000
Tlaxcala	San Pablo del Monte	Proyecto Cultural San Pablo del Monte	6,400,000
Tlaxcala	Santa Apolonia Teacalco	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en el Conalep Plantel 251 Clave 29DPT0003N	468,000
Tlaxcala	Santa Catarina Aycmetla	Rehabilitación de la Casa de la Cultura del municipio de Santa Catarina Aycmetla	600,000
Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxotla	Construcción de la Casa de Cultura "Xiloxotla"	600,000
Tlaxcala	Tenancingo	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Secundaria General Jaime Torres Bodet Clave 29DES0025D	686,000
Tlaxcala	Terrenate	Construcción Complejo Cultural en Terrenate	13,000,000
Tlaxcala	Terrenate	Construcción y Equipamiento de Teatro al Aire Libre	2,000,000
Tlaxcala	Tlaxco	Rehabilitación de los arcos de paño del Edificio de la Revolución Mexicana (2da. Etapa)	3,000,000
Tlaxcala	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	Construcción de Biblioteca Municipal 2da. Etapa	544,593
Tlaxcala	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	Restauración de la techumbre del Templo de San Diego de Alcalá	79,800
Veracruz de Ignacio de la Llave	Acajete	Construcción de Casa de la Cultura	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Banderilla	Construcción de la Casa de Cultura de Banderilla	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río	Rehabilitación de la Casa de Cultura de Boca del Río	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Camerino Z. Mendoza	Ecobiblioteca	3,350,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coahuiltán	Construcción de Foro Cultural Kakáwinantí	2,878,769
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	Construcción de Nueva Biblioteca en el Municipio de Córdoba, Veracruz	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coscomatepec	Construcción de talleres artísticos de Coscomatepec	3,200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Cosoleacaque	Construcción de Auditorio Municipal Incluye: Arco Techo, Acabados E Instalaciones Hidráulicas y Eléctrica, Ubicado en el Barrio Primero de la Cabecera Municipal de Cosoleacaque, Ver.	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Gutiérrez Zamora	Remodelación y ampliación del edificio anexo de la Casa de Cultura	2,055,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Huatusco	Construcción de Salón Cultural para Usos Múltiples en Tlmatoca Municipio de Huatusco Veracruz	3,100,000

Veracruz de Ignacio de la Llave	Maltrata	Restauración de los Tradicionales Portales del Centro	3,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Naolinco	Construcción del Centro Cultural Comunitario de la Comunidad el Espinal	3,450,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Naolinco	Rehabilitación de la Casa de Cultura Miguel Mata y Reyes	200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Naranjos Amatlán	Casa de Cultura de Naranjos-Amatlán, Ver.	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Pueblo Viejo	Construcción de Biblioteca Municipio de Pueblo Viejo	3,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tampico Alto	Construcción de la Casa de la Cultura	1,600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tierra Blanca	Ampliación y Equipamiento del Edificio de la Casa de Cultura de la Ciudad de Tierra Blanca Veracruz	3,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlaxiuhcán	Construcción de la Casa de Cultura en la Localidad el Fresno	3,350,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tonayán	Construcción de la Casa de la Cultura Tonayán	3,300,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz	Rehabilitación y equipamiento museográfico de la Casa Museo Salvador Díaz Mirón	3,150,000
Yucatán	Abalá	Construcción de Concha Acústica en la Localidad de Uayalceh Municipio de Abalá	3,500,000
Yucatán	Baca	Construcción de Casa de la Cultura en la Localidad de Baca	3,500,000
Yucatán	Buctutz	Construcción de Concha Acústica en la Localidad de Buctutz	3,100,000
Yucatán	Cacalchén	Construcción de Centro Cultural en el municipio de Cacalchén	2,500,000
Yucatán	Calotmul	Construcción de Concha Acústica en la Localidad de Calotmul	3,500,000
Yucatán	Celastún	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Celestún	7,000,000
Yucatán	Chocholá	Construcción de la Casa de Cultura de Chocholá	5,000,000
Yucatán	Dzilam González	Construcción de Auditorio Municipal, C-22 No. 91-F X 22, C.P. 97600, en la Localidad y Municipio de Dzilam González, Yucatán	5,500,000
Yucatán	Huñucmil	Construcción de Casa de la Cultura 1a Etapa (Infraestructura Cultural)	2,000,000
Yucatán	Kanasín	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Kanasín	5,000,000
Yucatán	Kanasín	Construcción de Casa cultural en el Fracc. Santa Ana en el municipio de Kanasín	2,500,000
Yucatán	Kinchil	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Kinchil	5,000,000
Yucatán	Motul	Rehabilitación del Complejo Cultural en el Municipio de Motul	5,000,000
Yucatán	Muxupip	Construcción de espacio cultural en la Escuela Secundaria Felipe Camillo Puerto c.c.t. 31eesc0655	2,000,000
Yucatán	Opichén	Construcción de Casa de Cultura en la Localidad Opichén	7,000,000
Yucatán	Samahil	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Samahil	2,000,000
Yucatán	Samahil	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Samahil "Segunda Etapa"	3,000,000
Yucatán	Seyé	Construcción de Casa de la Cultura en la Localidad de Seye, Municipio de Yucatán	5,000,000
Yucatán	Sinanché	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Sinanché "Primera Etapa"	3,000,000
Yucatán	Sinanché	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Sinanché "Segunda Etapa"	1,000,000
Yucatán	Sinanché	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Sinanché "Tercera Etapa"	1,000,000
Yucatán	Suma	Construcción de la Casa de la Cultura	3,000,000
Yucatán	Tahmek	Construcción de Cancha Acústica en la Localidad de Tahmek	3,100,000
Yucatán	Tecoh	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Tecoh "Segunda Etapa"	1,000,000
Yucatán	Tecoh	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Tecoh "Primera Etapa"	4,000,000
Yucatán	Temozón	Construcción de la Casa de la Cultura en la localidad y municipio de Temozón	5,000,000
Yucatán	Timucuy	Construcción de Casa de la Cultura en la Localidad de Timucuy	3,500,000
Yucatán	Tixkokob	Construcción de Biblioteca	2,000,000
Yucatán	Tixkokob	Construcción de la Casa de la Cultura en Tixkokob (Infraestructura Cultural)	3,100,000
Yucatán	Uayma	Construcción de Concha Acústica en la Localidad de Uayma (Infraestructura Cultural)	3,100,000
Yucatán	Valladolid	Plaza de la Jarana y Museo Regional en Ex Estación del Tren	7,000,000
Yucatán	Xocchel	Construcción y Equipamiento de Casa Cultural para Talleres de Danza Regionales y Plaza de la Cultura de la Jarana	6,000,000
Yucatán	Xocchel	Construcción y Equipamiento de Salón de Equipo de Cómputo en la Biblioteca Municipal	2,000,000
Zacatecas	Atolinga	Construcción Casa de Cultura 3ra Etapa	3,000,000
Zacatecas	Chalchihuites	Concreto estampado y empedrado a la Zona Arqueológica	3,000,000
Zacatecas	Fresnillo	Centro Cultural "Daniel Peralta"	6,000,000
Zacatecas	Trancoso	Ampliación Plaza de Los Pintores	1,978,916

ANEXO 20.4 FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

INFRAESTRUCTURA ESTATAL	
TOTAL	3,420,872,448

ENTIDAD FEDERATIVA		443,633,012
Baja California		17,000,000
Baja California Sur		14,000,000
Chiapas		110,000,000
Colima		10,000,000
Durango		7,400,000
Guanajuato		38,150,000
Guerrero		15,950,000
Jalisco		34,000,000
Nuevo León		68,930,000
Oaxaca		40,343,012
San Luis Potosí		2,710,000
Sonora		67,500,000
Tabasco		1,150,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		3,000,000
Zacatecas		13,500,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO / DEMARCACIÓN	2,977,239,436
Aguascalientes	Aguascalientes	7,000,000
Aguascalientes	Asientos	1,535,616
Aguascalientes	Calvillo	7,000,000
Aguascalientes	Cosío	1,017,000
Aguascalientes	El Llano	2,705,623
Aguascalientes	Jesús María	3,000,000
Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	12,615,200
Aguascalientes	San Francisco de los Romo	1,300,000
Aguascalientes	Tepezalá	461,358
Baja California	Ensenada	12,000,000
Baja California	Tijuana	67,223,000
Baja California Sur	Comondú	10,500,000
Baja California Sur	Los Cebos	1,750,000
Campeche	Catakmul	3,000,000
Campeche	Calkiní	8,000,000
Campeche	Campeche	19,640,000
Chiapas	Amatán	2,400,000
Chiapas	Benemérito de las Américas	2,400,000
Chiapas	Calazajá	8,400,000
Chiapas	Chamula	2,400,000
Chiapas	Chilón	2,400,000
Chiapas	La Concordia	9,000,000
Chiapas	La Independencia	2,400,000
Chiapas	La Libertad	2,400,000
Chiapas	La Trinitaria	10,000,000
Chiapas	Ocosingo	2,400,000
Chiapas	Tumbalá	2,400,000
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	51,300,000
Chihuahua	Aldama	1,000,000
Chihuahua	Águiles Serdán	250,000
Chihuahua	Chihuahua	21,880,000
Chihuahua	Cuauhtémoc	10,959,773
Chihuahua	Delicias	1,000,000
Chihuahua	Guerrero	25,000,000
Chihuahua	Juárez	3,500,000
Chihuahua	Julimes	500,000
Chihuahua	Rosales	1,000,000
Chihuahua	Saucillo	1,000,000
Coahuila de Zaragoza	Matamoros	8,000,000
Coahuila de Zaragoza	Monclova	16,850,000

Coahuila de Zaragoza	Ocampo	4,000,000
Coahuila de Zaragoza	Parras	9,000,000
Coahuila de Zaragoza	Saltillo	3,500,000
Coahuila de Zaragoza	San Juan de Sabinas	9,000,000
Coahuila de Zaragoza	San Pedro	16,280,000
Coahuila de Zaragoza	Sierra Mojada	5,000,000
Coahuila de Zaragoza	Torreón	40,000,000
Coahuila de Zaragoza	Viésca	9,500,000
Colima	Armería	1,641,666
Colima	Colima	5,533,332
Colima	Comala	5,461,703
Colima	Coquimatlán	6,476,287
Colima	Cuauhtémoc	920,833
Colima	Manzanillo	4,595,831
Colima	Minatitlán	570,833
Colima	Tecmán	1,412,499
Colima	Villa de Álvarez	891,666
Distrito Federal	Álvaro Obregón	34,000,000
Distrito Federal	Benito Juárez	10,500,000
Distrito Federal	Coyoacán	11,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	34,000,000
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	21,000,000
Distrito Federal	Iztacalco	7,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	3,800,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	25,500,000
Distrito Federal	Miguel Hidalgo	9,886,500
Distrito Federal	Milpa Alta	2,000,000
Distrito Federal	Tlalpan	5,000,000
Distrito Federal	Verustiano Carranza	28,000,000
Durango	Canatlán	8,460,352
Durango	Coneto de Comenfort	1,900,000
Durango	Cuencamé	3,000,000
Durango	Durango	12,500,000
Durango	El Oro	2,500,000
Durango	General Simón Bolívar	1,500,000
Durango	Gómez Palacio	6,500,000
Durango	Guanaceví	3,500,000
Durango	Lerdo	4,000,000
Durango	Mezquital	1,230,002
Durango	Nazas	2,500,000
Durango	Nombre de Dios	2,000,000
Durango	Peñón Blanco	4,400,000
Durango	Pueblo Nuevo	19,400,000
Durango	Rodeo	5,000,000
Durango	San Bernardo	2,000,000
Durango	San Juan de Guadalupe	1,500,000
Durango	Santiago Papasquiaro	8,000,000
Durango	Tepehuanes	2,000,000
Durango	Topía	2,000,000
Guanajuato	Celaya	27,700,000
Guanajuato	Cuerámara	1,500,000
Guanajuato	Huanimaro	1,000,000
Guanajuato	Jaral del Progreso	1,500,000
Guanajuato	Manuel Doblado	675,000
Guanajuato	Moroleón	3,000,000
Guanajuato	Pénjamo	11,619,229
Guanajuato	Romita	1,990,381
Guanajuato	Salamanca	3,500,000

Guanajuato	San José Iturbide	3,500,000
Guanajuato	San Miguel de Allende	3,831,568
Guanajuato	Santa Catarina	3,833,333
Guanajuato	Santiago Maravatio	2,600,000
Guanajuato	Silao de la Victoria	9,375,488
Guanajuato	Uriangato	1,000,000
Guerrero	Acapulco de Juárez	10,000,000
Guerrero	Atoyac de Álvarez	5,500,000
Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga	7,000,000
Guerrero	Coyuca de Benítez	7,500,000
Guerrero	Cuajinicuilapa	5,000,000
Guerrero	Florencio Villarreal	7,000,000
Guerrero	Juchitán	1,650,000
Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras	600,000
Guerrero	San Marcos	2,400,000
Guerrero	Taxco de Alarcón	4,000,000
Guerrero	Tefoapan	2,400,000
Guerrero	Tepecoacuilco de Trujano	7,000,000
Guerrero	Tlalchapa	3,000,000
Guerrero	Xochistahuaca	1,000,000
Hidalgo	Acatlán	1,500,000
Hidalgo	Acaxochitlán	5,098,000
Hidalgo	Agua Blanca de Iturbide	2,300,000
Hidalgo	Añajayucan	2,400,000
Hidalgo	Apan	2,000,000
Hidalgo	Atotonilco de Tula	3,400,000
Hidalgo	Atotonilco el Grande	1,400,000
Hidalgo	Cardonal	4,000,443
Hidalgo	Chapantongo	2,000,000
Hidalgo	Chilcuautla	2,000,000
Hidalgo	El Arenal	2,064,800
Hidalgo	Emitiano Zapata	4,000,000
Hidalgo	Francisco I. Madero	2,594,018
Hidalgo	Huehuetla	1,000,000
Hidalgo	Huejutla de Reyes	2,000,000
Hidalgo	Ixmiquilpan	3,300,000
Hidalgo	Jacala de Ledezma	1,000,000
Hidalgo	Jaltocán	3,000,000
Hidalgo	Matepec	11,000,000
Hidalgo	Mixquiahuala de Juárez	4,000,000
Hidalgo	Nicolás Flores	1,000,000
Hidalgo	Omitlán de Juárez	1,000,000
Hidalgo	Pachuca de Soto	11,841,182
Hidalgo	San Bartolo Tutotepec	2,500,000
Hidalgo	Tenango de Doria	1,500,000
Hidalgo	Tlanchinol	2,500,000
Hidalgo	Tlaxcoapan	1,970,000
Hidalgo	Tula de Allende	1,200,000
Hidalgo	Zimapán	2,100,000
Jalisco	Amacueca	500,000
Jalisco	Amatitán	1,000,000
Jalisco	Atengo	300,000
Jalisco	Atotonilco el Alto	1,500,000
Jalisco	Chimaltitán	2,000,000
Jalisco	Cihuatlán	300,000
Jalisco	Cocula	500,000
Jalisco	Celotlán	1,000,000
Jalisco	Cuquío	4,985,300

Jalisco	Degollado	1,000,000
Jalisco	El Arenal	1,400,000
Jalisco	Etzatlán	1,500,000
Jalisco	Guadalaajara	11,078,000
Jalisco	Hostotipaquillo	1,480,508
Jalisco	Huejuquilla el Alto	500,000
Jalisco	Ixtlahuacán de los Membrillos	2,470,079
Jalisco	Jamay	1,539,000
Jalisco	La Manzanilla de la Paz	9,062,345
Jalisco	Lagos de Moreno	2,500,000
Jalisco	Magdalena	1,000,000
Jalisco	Ocotlán	1,500,000
Jalisco	Ojuelos de Jalisco	1,289,000
Jalisco	San Cristóbal de la Barranca	1,000,000
Jalisco	San Diego de Alejandria	1,100,000
Jalisco	San Ignacio Cerro Gordo	1,189,000
Jalisco	San Juan de los Lagos	750,000
Jalisco	San Julián	1,000,000
Jalisco	San Martín de Bolaños	1,000,000
Jalisco	San Martín Hidalgo	2,000,000
Jalisco	San Miguel el Alto	1,450,000
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	16,617,000
Jalisco	San Sebastián del Oeste	739,000
Jalisco	Santa María de los Ángeles	1,158,492
Jalisco	Tajpa de Allende	23,685,921
Jalisco	Tamazula de Gordiano	1,639,000
Jalisco	Techaluta de Montenegro	4,158,600
Jalisco	Teocaltiche	1,000,000
Jalisco	Tepatlitán de Morelos	600,000
Jalisco	Tequila	3,600,000
Jalisco	Teuchitán	7,000,000
Jalisco	Tolimán	1,400,000
Jalisco	Tomatlán	1,000,000
Jalisco	Tonalá	5,539,000
Jalisco	Totatiche	1,300,000
Jalisco	Tuxcacuesco	2,000,000
Jalisco	Unión de San Antonio	3,500,000
Jalisco	Valle de Juárez	3,739,000
Jalisco	Villa Corona	1,539,000
Jalisco	Villa Purificación	500,000
Jalisco	Zapopan	11,078,000
Jalisco	Zapotitlic	1,000,000
México	Acambay de Ruiz Castañeda	3,130,000
México	Accolman	2,320,000
México	Aculco	9,895,012
México	Almoloya de Juárez	3,430,401
México	Amatepec	3,130,000
México	Amecameca	20,000,000
México	Apaxco	10,000,000
México	Atizapán	4,678,204
México	Atizapán de Zaragoza	3,500,000
México	Atlatlila	2,000,000
México	Axapusco	28,000,000
México	Capulhuac	2,500,000
México	Chalco	3,602,860
México	Chapultepec	3,000,000
México	Chiautla	5,000,000
México	Coacalco de Berriozábal	3,500,000

México	Ecatepec de Morelos	4,384,286
México	El Oro	2,608,658
México	Huehuetoca	8,000,000
México	Hueyoptla	3,500,000
México	Huixquilucan	2,814,470
México	Isidro Fabela	3,130,000
México	Ixtapan del Oro	2,253,144
México	Ixtlahuaca	9,630,000
México	Jaltenco	5,000,000
México	Jilotepec	2,426,762
México	Jiquipilco	3,481,211
México	Lenma	3,677,663
México	Naucalpan de Juárez	5,967,981
México	Nezahualcóyotl	47,500,000
México	Nopaltepec	3,130,000
México	Ocoyoacac	6,630,000
México	Otumba	10,000,000
México	Otzoloapan	3,130,000
México	Otzolotepec	4,000,000
México	Ozumba	7,000,000
México	Pototitlán	4,500,000
México	Rayón	6,000,000
México	San Felipe del Progreso	2,980,000
México	San Mateo Atenco	1,620,324
México	Soyaniquilpan de Juárez	3,130,000
México	Tecámac	2,159,533
México	Tejupilco	1,621,404
México	Temamatla	7,600,000
México	Temascalapa	3,130,000
México	Temascalcingo	2,400,000
México	Temascaltepec	2,540,400
México	Tenancingo	3,130,000
México	Tepetlaoxtoc	2,287,851
México	Tequixquiac	1,398,245
México	Texcoco	10,400,000
México	Tlalmanalco	4,000,000
México	Tlalnepantla de Baz	18,500,000
México	Tlatlaya	5,000,000
México	Toluca	15,029,836
México	Tonanitla	12,000,000
México	Tonatico	1,500,000
México	Tultepec	7,000,000
México	Valle de Chalco Solidaridad	2,000,000
México	Villa Victoria	2,500,000
México	Zinacantepec	9,660,000
México	Zumpango	10,000,000
Michoacán de Ocampo	Acuitzio	5,500,000
Michoacán de Ocampo	Ario	500,000
Michoacán de Ocampo	Carácuaro	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Chilchota	600,000
Michoacán de Ocampo	Churintzio	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Churumuco	6,000,000
Michoacán de Ocampo	Cotija	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Ecuandureo	6,200,000
Michoacán de Ocampo	Epitacio Huerta	2,809,624
Michoacán de Ocampo	Hidalgo	3,500,000
Michoacán de Ocampo	Huetamo	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Ixtlán	2,760,000

Michoacán de Ocampo	Jacona	6,000,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	4,000,000
Michoacán de Ocampo	La Huacana	3,500,000
Michoacán de Ocampo	La Piedad	4,100,000
Michoacán de Ocampo	Marcos Castellanos	500,000
Michoacán de Ocampo	Morelia	21,250,000
Michoacán de Ocampo	Numarán	170,000
Michoacán de Ocampo	Panindícuaro	7,000,000
Michoacán de Ocampo	Paracho	5,000,000
Michoacán de Ocampo	Sahuayo	5,875,000
Michoacán de Ocampo	Tanhuato	180,000
Michoacán de Ocampo	Tarímbaro	10,000,000
Michoacán de Ocampo	Tepalcatepec	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Tingambato	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Uruapan	6,000,000
Michoacán de Ocampo	Villamar	5,836,281
Michoacán de Ocampo	Vista Hermosa	180,000
Michoacán de Ocampo	Yurécuaro	360,000
Michoacán de Ocampo	Zacapu	900,000
Michoacán de Ocampo	Zamora	480,000
Michoacán de Ocampo	Zinapécuaro	1,100,000
Morelos	Ayala	17,500,000
Morelos	Cuemavaca	22,938,375
Morelos	Emiliano Zapata	1,000,000
Morelos	Jiutepec	2,150,000
Morelos	Temixco	5,200,000
Morelos	Tepoztlán	3,400,000
Morelos	Tlalnepantla	1,300,000
Morelos	Tlalizapán de Zapata	7,000,000
Morelos	Tlayacapan	2,300,000
Morelos	Xochitepec	1,000,000
Morelos	Zacatepec	1,000,000
Nayarit	Bahía de Banderas	2,100,000
Nayarit	Del Nayar	2,198,944
Nayarit	Ixtán del Río	5,000,000
Nayarit	Jala	2,455,545
Nayarit	Rosamorada	7,523,400
Nayarit	San Pedro Lagunillas	2,500,000
Nayarit	Santa María del Oro	3,602,112
Nayarit	Tecuala	2,100,000
Nayarit	Xalisco	3,500,000
Nuevo León	China	5,000,000
Nuevo León	Doctor Arroyo	5,000,000
Nuevo León	General Bravo	10,000,000
Nuevo León	General Terán	3,500,000
Nuevo León	Lampazos de Naranjo	7,000,000
Nuevo León	Linares	3,600,000
Nuevo León	Monterrey	131,050,000
Nuevo León	San Nicolás de los Garza	15,000,000
Nuevo León	San Pedro Garza García	17,000,000
Nuevo León	Villafraida	7,000,000
Oaxaca	Asunción Ixtaltepec	5,000,000
Oaxaca	Ciénega de Zimatán	7,000,000
Oaxaca	Ciudad Ixtaltepec	2,500,000
Oaxaca	Concepción Pápa	1,000,000
Oaxaca	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	5,194,148
Oaxaca	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	4,914,619
Oaxaca	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	2,000,000

Oaxaca	Huautla de Jiménez	8,450,000
Oaxaca	Loma Bonita	5,000,000
Oaxaca	Magdalena Mixtepec	2,000,000
Oaxaca	Magdalena Tequisistlán	7,500,000
Oaxaca	Ocotlán de Morelos	3,195,617
Oaxaca	Salina Cruz	1,500,000
Oaxaca	San Antonio Nanahuatipam	2,000,000
Oaxaca	San Bartolomé Quijalana	2,450,000
Oaxaca	San Bernardo Mixtepec	3,000,000
Oaxaca	San Blas Atempa	3,500,000
Oaxaca	San Dionisio Ocoatepec	3,000,000
Oaxaca	San Felipe Usila	6,199,124
Oaxaca	San Francisco Chapulapa	2,000,000
Oaxaca	San Jerónimo Silacayoapilla	2,000,000
Oaxaca	San José Chiltepec	3,050,000
Oaxaca	San José del Progreso	3,000,000
Oaxaca	San José Independencia	3,200,000
Oaxaca	San José Tenango	2,000,000
Oaxaca	San Juan Bautista Cuicatlán	2,550,000
Oaxaca	San Juan Bautista Valle Nacional	1,500,000
Oaxaca	San Juan Chilteca	1,500,000
Oaxaca	San Juan Colorado	1,000,000
Oaxaca	San Juan Cotzocón	1,500,000
Oaxaca	San Juan de los Cués	2,000,000
Oaxaca	San Juan Mixtepec	8,000,000
Oaxaca	San Lucas Ojitlán	5,000,000
Oaxaca	San Mateo Yoloxochitlán	2,000,000
Oaxaca	San Melchor Betaza	2,500,000
Oaxaca	San Miguel Suchixtepec	1,740,972
Oaxaca	San Miguel Tequixtepec	2,576,595
Oaxaca	San Sebastián Ixcapa	2,000,000
Oaxaca	Santa Catalina Juquila	7,000,000
Oaxaca	Santa María Ecatepec	7,000,000
Oaxaca	Santa María Huatulco	2,000,000
Oaxaca	Santa María Huazolotitlán	2,000,000
Oaxaca	Santa María Sola	1,000,000
Oaxaca	Santa María Yucuhití	1,000,000
Oaxaca	Santiago Astata	3,000,000
Oaxaca	Santiago Chazumba	1,000,000
Oaxaca	Santiago Juxtahuaca	5,000,000
Oaxaca	Santiago Tetepec	2,500,000
Oaxaca	Santo Domingo de Morelos	1,740,971
Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	3,500,000
Oaxaca	Santo Domingo Tonala	1,500,000
Oaxaca	Santo Domingo Yanhuitlán	4,200,000
Oaxaca	Silacayoapam	1,500,000
Oaxaca	Tlaciolula de Matamoros	9,195,617
Oaxaca	Totontepec Villa de Morelos	3,168,291
Oaxaca	Villa de Tamazulápam del Progreso	3,500,000
Puebla	Cañada Morelos	2,300,000
Puebla	Chietla	5,128,528
Puebla	Chignautla	3,000,000
Puebla	Esperanza	2,328,571
Puebla	Hueyapan	2,128,571
Puebla	Ixtacamaxitlán	11,628,571
Puebla	Puebla	5,128,571
Puebla	Quecholac	4,128,571
Puebla	San Juan Atenco	3,000,000

Puebla	San Martín Texmelucan	1,000,000
Puebla	San Pedro Cholula	2,000,000
Puebla	Tehuacán	5,128,571
Puebla	Tepeaca	9,257,142
Puebla	Tepeojuma	5,128,571
Puebla	Tetela de Ocampo	10,257,142
Puebla	Tlaxiotepec	2,628,571
Puebla	Tlaxco	2,500,000
Puebla	Tulcingo	6,000,000
Puebla	Venustiano Carranza	5,128,571
Querétaro	Corregidora	21,420,000
Querétaro	El Marqués	14,700,000
Querétaro	Ezequiel Montes	1,790,000
Querétaro	Huimilpan	3,800,000
Querétaro	Landa de Matamoros	1,000,000
Querétaro	Pedro Escobedo	900,000
Querétaro	Pinal de Amoles	1,000,000
Querétaro	Tequisquiapan	1,050,000
Querétaro	Tolimán	500,000
Quintana Roo	Lázaro Cárdenas	2,500,000
Quintana Roo	Othón P. Blanco	3,727,174
Quintana Roo	Solidaridad	19,070,000
Quintana Roo	Tulum	2,500,000
San Luis Potosí	Aquismón	3,000,000
San Luis Potosí	Cacerce	2,000,000
San Luis Potosí	Cedral	2,000,000
San Luis Potosí	Cerritos	10,000,000
San Luis Potosí	Ciudad del Maíz	5,000,000
San Luis Potosí	Ciudad Valles	6,400,000
San Luis Potosí	Coxcatlán	6,000,000
San Luis Potosí	Guadalcázar	1,000,000
San Luis Potosí	Matehuala	3,000,000
San Luis Potosí	Moctezuma	17,280,000
San Luis Potosí	Ríoverde	1,000,000
San Luis Potosí	San Luis Potosí	2,500,000
San Luis Potosí	Santa María del Río	4,500,000
San Luis Potosí	Tamulín	7,000,000
San Luis Potosí	Tancanhuitz	1,000,000
San Luis Potosí	Venado	13,094,687
San Luis Potosí	Villa de Arriaga	2,500,000
Sinaloa	Choix	1,900,000
Sinaloa	Culiacán	13,350,001
Sinaloa	El Fuerte	7,500,000
Sinaloa	Guasave	22,850,000
Sinaloa	Mazatlán	7,349,999
Sinaloa	Salvador Alvarado	27,800,000
Sonora	Cajeme	10,430,037
Sonora	Cananea	3,500,000
Sonora	Carbó	815,946
Sonora	Divisaderos	4,873,602
Sonora	Guaymas	14,000,000
Sonora	Hermosillo	5,000,000
Sonora	Huatabampo	7,000,000
Sonora	Puerto Peñasco	3,850,000
Sonora	Sahuaripa	2,999,965
Sonora	San Luis Río Colorado	3,500,000
Sonora	Ures	11,223,420
Tabasco	Cárdenas	4,000,000

Tabasco	Cunduacán	30,000,000
Tabasco	Emiliano Zapata	6,000,000
Tabasco	Jalapa	5,569,998
Tabasco	Jalpa de Méndez	9,350,000
Tabasco	Jcnuta	1,500,000
Tabasco	Necajuca	15,499,908
Tabasco	Tacotalpa	8,000,000
Tabasco	Tenosique	4,000,000
Tamaulipas	Aldama	6,280,000
Tamaulipas	Ciudad Madero	5,301,542
Tamaulipas	Mainero	3,500,000
Tamaulipas	Matamoros	6,229,207
Tamaulipas	Miguel Alemán	6,350,000
Tamaulipas	Nuevo Laredo	3,500,000
Tamaulipas	Valle Hermoso	10,000,000
Tamaulipas	Xicoténcatl	10,794,688
Tlaxcala	Acuamania de Miguel Hidalgo	700,000
Tlaxcala	Calpulalpan	4,000,000
Tlaxcala	Chiautempan	7,500,000
Tlaxcala	Contla de Juan Cuamatzi	4,200,000
Tlaxcala	Cuapiaxtla	1,000,000
Tlaxcala	Emiliano Zapata	540,000
Tlaxcala	Españita	3,700,000
Tlaxcala	Huamantla	300,000
Tlaxcala	Hueyotlipan	1,000,000
Tlaxcala	Ixtacubita de Mariano Matamoros	736,000
Tlaxcala	Ixtenco	1,000,000
Tlaxcala	La Magdalena Tlaltetulco	700,000
Tlaxcala	Lázaro Cárdenas	2,000,000
Tlaxcala	Muñoz de Domingo Arenas	1,000,000
Tlaxcala	Nativitas	1,636,000
Tlaxcala	Panotla	1,793,000
Tlaxcala	Papalotla de Xicoténcatl	500,000
Tlaxcala	San Francisco Tetlanhcan	1,700,000
Tlaxcala	San Lorenzo Axocomanitla	400,000
Tlaxcala	San Lucas Tecopico	700,000
Tlaxcala	San Pablo del Monte	1,200,000
Tlaxcala	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	1,000,000
Tlaxcala	Santa Apolonia Teacalco	1,000,000
Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxotla	700,000
Tlaxcala	Tepetitla de Landízarbal	1,870,000
Tlaxcala	Tepeyanco	500,000
Tlaxcala	Terrenate	3,000,000
Tlaxcala	Tetla de la Solidaridad	2,000,000
Tlaxcala	Tlaxcala	630,000
Tlaxcala	Tlaxco	7,000,000
Tlaxcala	Tzompantepec	700,000
Tlaxcala	Xaloztoc	1,000,000
Tlaxcala	Xicohtzincó	500,000
Tlaxcala	Yauhquemehcan	5,485,000
Tlaxcala	Zacatelco	1,080,774
Veracruz de Ignacio de la Llave	Álamo Temapache	2,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Alpatláhuac	2,428,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ángel R. Cabada	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Bandarilla	2,875,918
Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río	8,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coatepec	3,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	2,500,000

Veracruz de Ignacio de la Llave	Coscomatepec	7,510,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Cotaxtla	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coyula	3,210,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Cuicatlan	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	El Higo	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Fortin	3,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Huatusco	3,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Jesús Carranza	5,661,400
Veracruz de Ignacio de la Llave	Maltrata	3,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Martínez de la Torre	6,420,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba	4,670,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Poza Rica de Hidalgo	4,940,600
Veracruz de Ignacio de la Llave	Río Blanco	15,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Rafael	3,210,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tamiahua	1,210,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tampico Alto	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tierra Blanca	5,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tihuatlan	3,210,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlalixcoyan	1,500,000
Yucatán	Acahcoch	3,500,000
Yucatán	Akil	2,065,700
Yucatán	Bokobá	2,697,303
Yucatán	Buctotz	3,500,000
Yucatán	Calotmul	4,124,082
Yucatán	Cansahcab	2,723,698
Yucatán	Cenotillo	3,500,000
Yucatán	Chacsinkin	2,500,000
Yucatán	Chapab	3,500,000
Yucatán	Chichimilá	11,757,611
Yucatán	Chochotá	2,500,000
Yucatán	Cuncunul	3,500,000
Yucatán	Cuzamá	1,500,000
Yucatán	Dzilam González	12,500,000
Yucatán	Homún	1,318,000
Yucatán	Kanasin	3,500,000
Yucatán	Mayapán	3,500,000
Yucatán	Mocochá	3,500,000
Yucatán	Santa Elena	2,701,190
Yucatán	Sinanché	3,500,000
Yucatán	Tahmek	3,500,000
Yucatán	Tekantó	6,318,000
Yucatán	Teichac Puerto	6,933,657
Yucatán	Ticul	3,210,110
Yucatán	Tixkokob	3,500,000
Yucatán	Tixpéhual	4,055,999
Yucatán	Valladolid	7,000,000
Zacatecas	Apozol	400,000
Zacatecas	Atolinga	500,000
Zacatecas	El Plateado de Joaquín Amaro	730,000
Zacatecas	Fresnillo	7,500,000
Zacatecas	General Enrique Estrada	796,150
Zacatecas	Jalpa	3,805,348
Zacatecas	Juan Aldama	1,000,000
Zacatecas	Juchipila	2,000,000
Zacatecas	Monte Escobedo	1,000,000
Zacatecas	Nochistlán de Mejía	870,000
Zacatecas	Ojocaliente	1,000,000
Zacatecas	Río Grande	1,500,000

P

Zacatecas	Tabasco	3,107,816
Zacatecas	Tepechitlán	1,000,000
Zacatecas	Teúl de González Ortega	1,772,214
Zacatecas	Trinidad García de la Cadena	500,000
Zacatecas	Valparaiso	2,613,500
Zacatecas	Villa de Cos	750,000
Zacatecas	Villanueva	5,000,000
Zacatecas	Zacatecas	750,000

ANEXO 20.5 AMPLIACIONES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

	Monto
Total	21,354,556,365
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	7,815,652,541
CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PARA ALUMNOS HOMBRES Y MUJERES EN ESCUELA SECUNDARIA Y PREPARATORIA ESTATAL POR COOP # 8304 - 8417 ' 2 DE OCTUBRE' CON CLAVES 08SES0017K Y 08SBC2166H, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE 'RÍO SANTIAGO, ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	5,000,000
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL "TIERRA Y LIBERTAD" EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NL	50,000,000
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EN LA PREPARATORIA TÉCNICA EMILIANO ZAPATA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	50,000,000
*CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA EN BACHILLERATO INTERCULTURAL, OMETEPEC, GUERRERO	2,000,000
*CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA EN CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA NO. 27, OMETEPEC, GUERRERO	1,900,000
2DA. ETAPA C.D.H SANTA BÁRBARA, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO	1,500,000
2DA. ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,000,000
ALUMBRADO PÚBLICO A BASE DE LUMINARIA SOLAR TIPO LEDS DEL TRAMO CENTRO DE TEHUANTEPEC-LA BRECHA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA	18,221,364
AMPLIACIÓN DE ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA	4,829,348
AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DE LA COMUNIDAD DE ZACUALPAN, CGL. SAN MARCOS. ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	800,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO LEAPI, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA ZAPOTITLÁN, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO CHONTECOMATLÁN, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO LACHIVÍA, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA	1,500,000
AMPLIACION DEL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL AUTISMO "PARAISO DE JESÚS", EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO	700,000
AMPLIACIÓN UNIDAD DEPORTIVA PUERTO AVENTURAS, CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	10,000,000
AMPLIACIÓN UNIDAD DEPORTIVA PUERTO AVENTURAS, PISTA Y EXTERIOR, PUERTO AVENTURAS, EN SOLIDARIDAD QUINTANA ROO	10,000,000
AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DEPORTIVO PLAZA DE TOROS, EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA	6,107,550
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL Y LA CASA DEL CAMPESINO EN TULA	21,200,000
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN INTEGRAL DE ÁREAS DEPORTIVAS EN EL DEPORTIVO PLAN SEXENAL, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL	10,067,000

*R**

AULA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA EN ESCUELAS PRIMARIA ESTHER TAPIA DE CASTELLANOS 2330 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	450,000
BAÑOS NUEVOS, ESCUELA PRIMARIA ÚRSULA GALVÁN C.C.T 30DPR1429Z, PRIMERO DE MAYO # 45 ESQ. RUBÉN BOUCHES, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	466,468
BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA ÚRSULA GALVÁN. C.C.T 30EPR1167D, LÁZARO CÁRDENAS S/N CHILTOYAC., EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	116,000
BARDA PERIMETRAL, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS C.C.T 30EPR3646Z, LÁZARO CÁRDENAS S/N, EN XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,180,758
BARDA PERIMETRAL, ESCUELA PRIMARIA MIGUEL ALEMÁN VALDEZ C.C.T 30DPR0820X, CAMINO ANTIGUO A NAOLINCO 201 COL. PREDIO DE LA VIRGEN, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	500,000
BARDA PERIMETRAL, JARDÍN DE NIÑOS BEATRIZ VELASCO DE ALEMÁN C.C.T 30DJN1625K, ENCANTO S/N UNIDAD HABITACIONAL JARDINES DE XALAPA, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	475,438
BARDA PERIMETRAL, TELESECUNDARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO C.C.T 30DTV1005S, JUVENTINO ROSAS S/N ESQ. MANUEL M. PONCE COL. RENACIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	241,279
BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN	100,000,000
BOSQUE URBANO AMBIENTAL EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE	22,000,000
CENTRO CULTURAL TOMA DE ZACATECAS 2DA ETAPA, ZACATECAS, ZACATECAS	90,000,000
CENTRO DE CIUDAD MUJER, 2A. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	70,000,000
CENTRO DE REHABILITACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE) EN EL ESTADO DE MORELOS	360,000,000
CIUDAD CREATIVA DIGITAL, EN JALISCO	300,000,000
CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA, EN EL ESTADO DE HIDALGO	250,000,000
CIUDAD DEPORTIVA DE SALTILLO SEGUNDA ETAPA	40,000,000
CONSOLIDACIÓN DEL CAMPUS UNIVERSITARIO SUR DE LA UAA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. TERCERA ETAPA	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE EXPLANADA DE USOS MÚLTIPLES, ESCUELA PRIMARIA "PROFESOR RODRIGO MORALES CRUZ", REAL DE JACARANDAS S/N, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE NÚCLEOS SANITARIOS 75M2 EN JARDÍN DE NIÑOS EMILIANO ZAPATA, CIUDADELA S/N, EL MIRADOR EVANGELISTA, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	462,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO Y TECHUMBRE DE LA COM. LA LAJA, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO	2,700,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO Y TECHUMBRE DE LA COM. LOS ALMENDROS, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO	2,300,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA TELESECUNDARIA 606, SAN MIGUEL JIGUI, CARDONAL, HIDALGO	1,520,443
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA JUAN ESCUTIA, BARRÓN CENTRO, EN NICOLÁS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,068,360
CONSTRUCCIÓN CAMPO DE BEISBOL, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, CHIHUAHUA	3,253,127
CONSTRUCCIÓN CASA DE LA CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS	3,960,994
CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTIDICIPLINARIO COL. LAS PALMAS 2DA. ETAPA, ZACATECAS, ZACATECAS	1,350,000
CONSTRUCCIÓN COMEDOR SOCIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PALO ALTO, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	3,600,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5 MTS. JARDÍN DE NIÑOS HERMANAS ABASOLO , ARTURO OROPEZA S/N, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 ARCOTECHOS 15M X 30M 450 M2 EN JARDÍN DE NIÑOS QUINTO SOL, CIPRÉS 10, BARRIO PURIFICACIÓN. , EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400

CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS 8 X5 MTS. "PRIMARIA NIÑOS HÉROES, TURNO VESPERTINO", LOMA GRANDE S/N., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5 MTS. "ESCUELA SECUNDARIA DANIEL DELGADILLO" TURNO MATUTINO , OCÉANO PACÍFICO Y MAR DE CRETA, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5 MTS. ESCUELA PRIMARIA. AGUSTÍN TAPIA MIRANDA BULGARIA S/N, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5 MTS. "ESCUELA PRIMARIA EMMA GODOY LOBATO" TURNO VESPERTINO, CODORNIZ S/N., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5 MTS. "ESCUELA PRIMARIA TIERRA Y LIBERTAD", VALLADOLID S/N, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN JARDÍN DE NIÑOS "ANTONIA NAVA DE CATALÁN" EN COL. MANANTIALES, ATLIXTAC, GUERRERO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "ANTONIO AUDIRAC", EN EL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA	906,526
CONSTRUCCIÓN DE 2 NÚCLEOS SANITARIOS EN JARDÍN DE NIÑOS YOLOTZIN, 70.35 M2, , AV. GLORIA S/N, MAQUIXCO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	462,000
CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS DE 8 X 4, PLAZA CÍVICA Y NÚCLEO SANITARIO, EN ESCUELA PRIMARIA EL NIÑOS CAMPESINO, AV. INDEPENDENCIA #2 SANTIAGO CHIMALPA., EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS EN ESTRUCTURA U-1C EN EL C.A.I.C CON CLAVE 21EJN07772 TURNO MATUTINO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	1,030,284
CONSTRUCCIÓN DE 34 TECHUMBRES DE CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES (2 TECHUMBRES POR CADA MUNICIPIO), EN TABASCO	40,800,000
CONSTRUCCIÓN DE 6 AULAS, ESCUELA TELE BACHILLERATO CHILTOYAC C.C.T 30ETH0058C, AV. 20 DE NOVIEMBRE S/N COL. CENTRO C.P. 91210 CHILTOYAC, EN XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,670,210
CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR, ESCUELA PRIMARIA LIC.BENITO JUÁREZ, SAN FRANCISCO TEPEYECAC, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	257,108
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2 EN ESCUELA PRIMARIA MA. FLORES DE RODRÍGUEZ (TURNO MATUTINO Y VESPERTINO), AV. DEL PUENTE S/N SAN FRANCISCO MAZAPA., EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2, EN ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA , PLAZA PRINCIPAL S/N, SAN ISIDRO DEL PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2 EN ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO AV. 16 DE SEPTIEMBRE S/N SANTIAGO ZACUALUCA, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2 EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN TURNO MATUTINO Y VESPERTINO : AV. LA GLORIA S/N, MAQUIXCO., EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2, EN ESCUELA PRIMARIA DANIEL DELGADILLO AV. INDEPENDENCIA E HIDALGO S/N SAN AGUSTÍN ACTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN CETIS 141 "DR. MANUEL GAMIO" UBICADO EN AV. JIMÉNEZ CANTÚ Y AV. SAN JUAN, TEOTIHUACÁN, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS, "FRANCISCO GABILONDO SOLER", FRANCISCO VILLA MZ101 HÉROES DE TECÁMAC, MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ , AV. INDEPENDENCIA E HIDALGO S/N SAN AGUSTÍN ACTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN ESCUELA SEC. TEC.199 "MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA", CASTAÑO S/N, STA. SECC. VILLA DEL REAL, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN ESCUELA SEC.211, PUSKIN Y AV. JARDINES S/N HÉROES DE TECÁMAC, MÉXICO. C.P. 55764	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN JARDÍN DE NIÑOS JULIÁN CARRILLO; BARRIO MIRANDA. AV. PRINCIPAL, NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	750,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA ADOLFO LÓPEZ MATEOS CON CLAVE 15EPRO540U, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO	640,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA BACHILLERATO, "CBT NO 4" BOSQUES DE FRANCIA MZ 1 LT 3 HÉROES TECÁMAC, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,330,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA BACHILLERATO, "CECYTEM", CARR. FED. MÉXICO - PACHUCA KM 38.5 RANCHO SAN AGUSTÍN, EL LLANO, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,330,000

CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA BACHILLERATO, "CONALEP 238", TEMASCALCINGO S/N COL. SAN JOSÉ HUEYOTENGO, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, CAM 42 " JOSÉ CLEMENTE OROZCO" AV. JALISCO S/N LOMA BONITA, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,330,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA GENERAL 39 "FELIPE VILLANUEVA", CIRUELOS S/N FRACCIÓN OJO DE AGUA, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA " MARÍA MONTESSOR", CAMINO A SAN JUAN TEOTIHUACÁN S/N FRACCIÓN SANTA CRUZ, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA "15 DE SEPTIEMBRE", C. TRUENO MZ 17 LT 1 FRACCIÓN VILLA DEL REAL, 6A. SECCIÓN, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA "BELISARIO DOMÍNGUEZ", JACARANDAS Y CIRUELOS S/N, OJO DE AGUA, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA "CARLOS PELLICER CÁMARA", SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N COL. LA PALMA, LOS REYES ACOZAC, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,330,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA ANEXA A LA NORMAL CON CLAVE 15EPR2324S, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO	560,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA CON CLAVE 15DPRO5710, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO	340,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN CON CLAVE 15OFR2318I, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO	600,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA SEC. "EFRÉN REBOLLEDO", AV. DE LOS COLEGIOS S/N SN FCO CUAUTLIQUXCA, TECÁMAC, MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA SEC. TEC 226 " PABLO LATAPI SARRE", BOSQUE DE MORAS M8 L1, CONJUNTO HABITACIONAL " HACIENDAS DEL BOSQUE, RANCHO SAN NICOLÁS LA REDONDA, C.P. 65745 , EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO, EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, MATUTINO, ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 1 LOMAS DE ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHOS 15M X 30M 450 M2 EN SECUNDARIA CIPACTLI AV. LA HACIENDA S/N MAQUIXCO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO	200,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO MUNICIPAL (1ERA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AULA 70.5 M2 EN SECUNDARIA CIPACTLI, AV. LA HACIENDA S/N MAQUIXCO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	435,000
CONSTRUCCIÓN DE AULA 70.5 M2 EN TELESECUNDARIA NEZAHUALCÓYOTL, AV. BELEM CDA. S/N, SANTA MARÍA COATLA, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	435,000
CONSTRUCCIÓN DE AULA LABORATORIO DE COMPUTO, EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AULA PARA SECUNDARIA COLONIA EL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA	800,000
CONSTRUCCIÓN DE AULA TIPO REGIONAL DE 6.00 X 8.00 MTS. ESCUELA MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOÁPAM, OAXACA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOÁPAM, OAXACA	412,005
CONSTRUCCIÓN DE AULA Y CONCLUSIÓN DE AULA PERIMETRAL ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, COLONIA SANTA BEATRIZ LA NUEVA, EN EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA	550,000
CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y SERVICIOS SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, OAXACA	6,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AULAS, ESCUELA PRIMARIA NIÑO CAMPESINO, EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO	4,702,480
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO Y SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUSTENTABLE TIPO HABITACIONAL PARA SERVICIO DEL MUSEO REGIONAL SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS	60,000
CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA HOMBRES Y MUJERES (ALUMNOS) Y BEBEDEROS EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA # 89 DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS Y VESTIDORES, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL 12 METROS, JARDÍN DE NIÑOS LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA, C.C.T 30DJN2788B, FERNANDO MONTES DE OCA # 15 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	154,858

CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL DE 80 MTS., TECHUMBRE EN CANCHAS ESCUELA SECUNDARIA JESÚS REYES HEROLES,UBICADA EN CHINAMECA, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA "LONGINOS GUTIÉRREZ", COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL PARA EL JARDÍN DE NIÑOS "MARIANO AZUELA", COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y DOS AULAS, EN ESCUELA PREESCOLAR "LIC. RAFAEL RÁMIREZ", UBICADA ENTRE CALLE BENITO JUÁREZ ESQUINA 8 DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, TLAXCALA, EN EL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, TLAXCALA	998,833
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y TECHUMBRE DE JARDÍN DE NIÑOS CENTRO, MOYOTEPEC, CIUDAD AYALA, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y TECHUMBRE DE JARDÍN DE NIÑOS HUITZILILLA, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN C.C.T 30DPR5564E, CALLE COLOSIO S/N COL. MIGUEL ALEMÁN RESERVA TERRITORIAL, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	750,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL, JARDÍN DE NIÑOS CUITLÁHUAC C.C.T 30DJN2910M, CALLE MODESTO MARTÍNEZ S/N COL. ESTIBADORES, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	250,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL, TELESECUNDARIA GUADALUPE VICTORIA C.C.T 30DTV1616S, BERENJENAS # 1 COL. ROTARIA, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	750,000
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA, JARDÍN DE NIÑOS ALBERTO VICARTE LAGUNÉS C.C.T 30DJN0173S, CALLE DE PRIMAVERA 5 COL. TATAHUICAPAN, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	409,581
CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMÍREZ C.C.T 30EPR1147Q, URUGUAY # 53 COL. BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	231,974
CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD EN LA COMUNIDAD DE VILLA JUÁREZ, MUNICIPIO DE ASIENTOS, AGUASCALIENTES EN ASIENTOS, AGUASCALIENTES	6,101,115
CONSTRUCCIÓN DE CALLES BANQUETAS, MUROS DE CONTENSIÓN Y CANALES PLUVIALES DE LAS UNIDADES HABITACIONALES INFONAVIT, FARALLON, ALTA PROGRESO, COLOSO Y COLOSIO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DEL 4, JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL Y TECHADO EN QUECHULTENANGO, GUERRERO	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BEISBOL EN LA LOCALIDAD ACAPONETA, EN EL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	9,800,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, EN OPODEPE, EN EL ESTADO DE SONORA	3,105,792
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL CBTS 117 CON PASTO SINTÉTICO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL PROFESIONAL DE PASTO SINTÉTICO DE 64.00 X 100.00 MTS. EN LA CIUDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	11,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO DENTRO DEL PARQUE ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN	1,700,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN LA COLONIA MIRASIERRA, EN EL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, CON GRADAS Y TECHUMBRE EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, CHIHUAHUA	1,267,260
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL Y PISTA SKATE EN LA UNIDAD DEPORTIVA "IGNACIO PICHARDO PAGAZA" EN LA C. TABASCO S/N COLONIA ALBERTOCO, TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, EN EL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA, "LÁZARO CÁRDENAS", EL DECA, C.P. 42370, EN CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO EN EL ESTADO DE NAYARIT	1,000,000

R*

CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO DEL ESTADO DE ZACATECAS	352,151
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y TECHADO, EN ESC. PRIM. BIL. 'MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA' C.C.T. 12DPB1241F; 120780014 RANCHO SAN MARTÍN, COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA COL. LA TOLVA, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MULTIPLES GALEANA, CHIHUAHUA	3,200,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES GUACHOCHI, CHIHUAHUA	4,400,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES GUERRERO, CHIHUAHUA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES MADERA, CHIHUAHUA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES NAMIQUIPA, CHIHUAHUA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES NONOAVA, CHIHUAHUA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA POLIVANTE, EN EL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN	1,700,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA CULTURA, EN SANTA CATARINA QUIOQUITANI, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMUNITARIO PARA IMPARTICIÓN DE CLASES PARA ADULTOS, EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES, EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	170,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO MUJERES CON VALOR DE CAMARGO	40,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS EN LA COMUNIDADES DE MANANTIAL DE LA HONDA Y TIERRA GENEROSA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CIUDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	150,000,000
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS NIÑOS DE LA ESCUELA, ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA C.C.T 30EPR2949N, LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DEL PASO DEL TORO, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	451,135
CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO COMUNITARIO 'MÉXICO 68' (GIMNASIO, CENTRO COMUNITARIO, PARQUE TEMÁTICO) EN LA CALLE TZETSALES Y CALLE PIMAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA	20,000,000
CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO ZONA PONIENTE, EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	140,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CYBERBIBLIOTECA EN LA COLONIA COLINAS DEL AEROPUERTO, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DEPORTIVO SILVESTRE CASTRO 1A. ETAPAS, COL. RENACIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,200,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LIENZO CHARRO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESC. PRIMARIA ADRIANA BEATRIZ CUPUL ITZA, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	4,500,000

CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESC. PRIMARIA MARIA MONTESORI, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	4,500,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESC. PRIMARIA RICARDO LÓPEZ MÉNDEZ, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	4,500,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN JARDÍN DE NIÑOS SIMÓN BOLIVAR, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	4,500,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO, CERCO PERIMETRAL Y BAÑOS EN ESCUELA TELESECUNDARIA 415 "SIMÓN BOLIVAR", EN MAPASTEPEC, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,170,851
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS (6 ESCUELAS), EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	4,800,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN LA ESCUELA "BENITO JUÁREZ" DE LA LOCALIDAD DE MANANTIAL DE LA HONDA Y EN LA ALAMEDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN TV SECUNDARIAS "SIMÓN BOLÍVAR", LOCALIDAD EX HACIENDA DE JARILLAS; "VICENTE GUERRERO", COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN; "IGNACIO RAMÍREZ" DE LA COMUNIDAD DE MILAGROS; Y, "FERNANDO FLORES MAGÓN", EN LA COMUNIDAD DE PASTORÍA, OJOCALIENTE, ZACATECAS	2,800,000
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MULTIDISCIPLINARIO (ARTES Y GESTIÓN), DIVISIÓN DE INGENIERÍA. (SEDE PALO BLANCO, SALAMANCA, GUANAJUATO). MÓDULO A	10,000,000
CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA 12 AULAS Y ADMINSTRACIÓN EN ESTRUCTURA TIPO U-2C POR SUSTITUCIÓN, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 112.5 KVA Y OBRA EXTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	18,212,615
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA 12 AULAS, DIRECCIÓN, SERVICIO SANITARIO, SALA DE USOS MULTIPLES EN ESTRUCTURA U-2C POR SUSTITUCIÓN Y OBRA EXTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO	11,060,562
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA 6 AULAS DIDÁCTICAS EN ESTRUCTURA U-2C, ESCALERA Y OBRA EXTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO	4,661,323
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y REHABILITACIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA, "GUADALUPE VICTORIA" AMBOS TURNOS, UBICADA EN STA. AVENIDA S/N ESQ. CALLE 15, COL. ESTADO DE MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO	9,500,000
CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA PRIMARIA "JUSTO SIERRA", EN EL MUNICIPIO SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO LA NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS	240,000
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO LA VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	500,000
CONSTRUCCIÓN DE EXPLANADA CÍVICA EN EL EJIDO 18 DE MARZO EN EL MUNICIPIO DE GALENA, NUEVO LEÓN	1,271,004
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DEPORTIVO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO POLIVANTE EN UNIDAD DEPORTIVA "COLOSIO", EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO UNIVERSAL EN ESCUELA PRIMARIA PROFA. MA. ELENA VIZCONDE, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	4,033,877
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO UNIVERSAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA RÍO ZUAQUE, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	6,755,829
CONSTRUCCIÓN DE GRADAS, TECHADO Y PROTECCIÓN DE TALUD DEL CAMPO DE FUTBOL, COL. MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE 60 CAMAS EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL MATERNO INFANTIL, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	60,000,000
CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEL DIF, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA 2A ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE EL JAGÜEY, CHILAPA DE ÁLVAREZ	4,800,000

CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL, GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA HOGAR DEL NIÑO DE SAN FERNANDO	35,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE LOS ARCHIVOS, EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA	190,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE LEÓN, CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE AULAS, CUBÍCULOS, BIBLIOTECA, CENTRO DE CÓMPUTO, CUBIERTA DE CANCHAS Y GRADAS. 1A ETAPA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA ZARAGOZA EN LA COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA, NUEVO LEÓN	2,321,065
CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL ESPACIO RECREATIVO "LOS ALBEROS" EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	2,258,618
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD DEL ZOPILOTE, EN EL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "MARTIRES DE TACUBAYA" CLAVE 20DES00400E, SAN SEBASTIÁN IXCAPA, OAXACA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN	8,000,000
CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE BEISBOL EN LA COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO	1,624,129
CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE BESIBOL EN LA COMUNIDAD BENITO JUAREZ	1,900,000
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL CAMPO DEPORTIVO ALTAMIRANO, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	2,700,000
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO, ESCUELA PRIMARIA LUDWIN VAN BEETHOVEN, COL. DARÍO MARTÍNEZ II AV. PÍPILA Y AGRICULTURA N°5., EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	955,657
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO, JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA, COL. SAN MIGUEL XICO III CALLE PONIENTE 16 SIN ESQUINA CUITLÁHUAC., EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	955,657
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO, JARDÍN DE NIÑOS TAJÍN, COL. SAN MIGUEL XICO IV CALLE SUR 23 MZ 134 LT 16 ENTRE PONIENTE 17 Y 18., EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	955,657
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, TELESECUNDARIA BENITO FONTANAS C.C.T 30DTV0813M, TINAKU # 24 COL. HIGUERAS, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	506,688
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, JARDÍN DE NIÑOS ANTONIO CHEDRAUI CARAM C.C.T 30DJN2788B, FERNANDO MONTES DE OCA /DOMICLIO CONOCIDO., EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	282,280
CONSTRUCCIÓN DE NÚCLEO DE SANITARIOS CON SISTEMA DE BIODIGESTOR ECOLÓGICO Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO. 137, EN EL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS	1,100,000
CONSTRUCCIÓN DE NÚCLEOS SANITARIOS 75.35M2 EN JARDÍN DE NIÑOS ATLATONGO., EMILIANO ZAPATA SIN ATLATONGO., EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	462,000
CONSTRUCCIÓN DE NÚCLEOS SANITARIOS EN JARDÍN DE NIÑOS TLALMIMILPAN 75.35M2., ESTUDIANTE SM, SAN LORENZO TLALMIMILPAN, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	462,000
CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES EN LA ESCUELA SECUNDARIA PROFESOR FLIBERTO NAVAS VALDÉS (1RA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE JOQUINGO, ESTADO DE MÉXICO	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO ESTACIÓN LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INTEGRAL, EN EL MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA	1,468,531
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MUNICIPAL EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD, AZOYÚ, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO CON GIMNASIO AIRE LIBRE EN ÁLAMOS DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO CON GIMNASIO AIRE LIBRE EN PASO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE URBANO LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS	40,000,000

CONSTRUCCIÓN DE PISTA ARTIFICIAL DE PATINAJE EN LA ZONA TURÍSTICA DE LA MARQUESA, EN EL ESTADO DE MÉXICO	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA LÓPEZ MATEOS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	1,900,582
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA NUEVA CADEREYTA	1,800,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE AGUANUAZO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE EL FREINO DE LA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE EX HACIENDA DE CURIMEO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE J. TRINIDAD REGALADO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE UREQUIO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA Y CANCHA POLIVALENTE EN COLONIA PRADERAS ENTRE CALLE ORQUÍDEA Y CRISANTEMO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	4,686,037
CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA EN COLONIA VETERANOS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	223,156
CONSTRUCCIÓN DE PRIMER MÓDULO DEL EDIFICIO DE SALUD, EN UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, LASCURAÍN DE RETANA NO. 5, CENTRO GUANAJUATO., EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO	50,000,000
CONSTRUCCIÓN DE RECINTO FERIAL Y DE CONVENCIONES DE GÓMEZ PALACIO, EN DURANGO	20,000,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", EL BINGÚ, HIDALGO	1,409,921
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA, " FRANCISCO VILLA", SAN ANTONIO SABANILLAS, C.P. 42370, EN CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA, " MIGUEL HIDALGO", SAN MIGUEL TLAZINTLA, C.P. 42370, EN CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA " EMILIANO ZAPATA". POZUELOS, CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA " LIC. JESÚS ZENIL", CABECERA MUNICIPAL, CARDONAL, C.P. 42370, HIDALGO	1,520,443
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA "AÑO DE ZARAGOZA", SAN ANDRÉS DABOXTHA, CARDONAL, C.P. 42370, EN CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA MANUEL GARZA ALDAPE, EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	2,052,640
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA ESCUELA PRIMARIA DE LA LOCALIDAD DE LA POSA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	1,600,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD EL ZAPOTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	1,700,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA ESCUELA SECUNDARIA NO. 144 DE STA. CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	1,700,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA SECUNDARIA 55, EL DEJAN, CARDONAL, C.P. 42370, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN CANCHA DE LA E. P. VICENTE GUERRERO, TEQUICUILCO, ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO	600,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN CANCHA 7 CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE CONCRETO EN CANCHA 4 Y 7, REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO DE BASQUETBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA, DE LA COLONIA 1RO. DE MAYO, DEL ESTADO DE TABASCO	9,000,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN CANCHA EXTERIOR DE USOS MÚLTIPLES DEL AUDITORIO MUNICIPAL, ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO	600,000
CONSTRUCCION DE TECHADO METÁLICO EN PLAZA CÍVICA DE CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TLANEPANTLA, PUEBLA	641,690
CONSTRUCCIÓN DE TECHO EN ESPACIOS PÚBLICOS. COL. BENITO JUÁREZ, ESCUELA LEYES DE REFORMA, EN REFORMA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	2,343,968
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, EN MAGU CENTRO, EN NICOLÁS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,008,000

CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA AREA CÍVICA ESCUELA PRIMARIA FRAY JULIÁN GARCÉS, COLONIA IGNACIO ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA	650,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA ESCUELA "EMILIANO ZAPATA" EN XICO I SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	1,132,417
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA EXPLANADA C. CIRCUITO 9, ENTRE EDIFICIO I Y EDIFICIO F, DE LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE PLATEROS EN LA COLONIA , ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA PLAZA CÍVICA PARA LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS MARGARITA GUARNEROS CALDERÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA	554,354
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA PLAZA CÍVICA PARA LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL GREGORIO TORRES QUINTERO, EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA	737,114
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA PLAZA CÍVICA PARA LA ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO SAN JUAN TUXCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	907,171
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DEL AREA CÍVICA DE LA ESCUELA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", EN LA COLONIA GUADALUPANA I SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	1,141,793
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESC. DE EDUCACIÓN ESPECIAL ALFONSO MARTÍNEZ DOMINGUEZ, COL. PROVILEÓN., EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	196,276
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESC. PRIM. DE EL EJ. EL GUAJAOLOTE, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	430,848
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESC. PRIM. REVOLUCIÓN MEXICANA DE EL EJ. EL CASCAJOSO, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	331,554
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA LÓPEZ REBAJO, EN PROGRESO INDUSTRIAL, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	811,086
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA, LA COLONIA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	811,086
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA SECUNDARIA GENERAL, HIMNO NACIONAL, EN SANTA ANITA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA RAFAEL RAMÍREZ, EN PUENTECILLAS CAHUACÁN, EN NICOLÁS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,550,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS "5 DE FEBRERO" COL. INF. RÍO VERDE , EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	889,680
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS ANASTACIA BUSTAMENTE DE EL EJIDO HACIENDA DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	383,963
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS DE EL EJ. EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	286,945
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS DE EL EJ. LAS BARRETAS., EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	235,702
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS DE EL EJIDO SAN PEDRO., EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	235,702
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDIN DE NIÑOS SOR JUANA INES DE LA CRUZ, HERMEEGILDO GALEANA SIN COL. MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA ESCUELA "BENITO JUÁREZ" EN LA COLONIA DEL MAZO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	1,134,327
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA ESCUELA "NARCISO MENDOZA" EN LA COLONIA SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	696,426
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PLAZA CÍVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA LA REFORMA U.HAB. LAS VEGAS, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO	2,400,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CON CLAVE CCT08DPR0278A EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIHUAHUA	1,100,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA CANCHAS DEPORTIVAS EN LA ESCUELA PREPARATORIA TEXCOCO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO	3,400,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, CECATI 196, COL. SANTA CRUZ AV. IGNACIO COMONFORT N° 344, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,812,510
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 107 REVOLUCIÓN MEXICANA, COL. CONCEPCIÓN AV. LERDO DE TEJADA ESQUINA PONIENTE 4, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,147,671
CONSTRUCCIÓN DE TEJABÁN EN ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, EN EJIDO SANTA MATILDE, , EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA	589,478
CONSTRUCCIÓN DE TERCER NIVEL DEL EDIFICIO, DEL TALLER DE ARTES ESCÉNICAS Y EQUIPAMIENTO. EDIFICIO DE ARTES. DIVISIÓN DE ARQUITECTURA, ARTE Y DISEÑO DEL CAMPUS GUANAJUATO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	10,000,000

CONSTRUCCIÓN DE UN 1 AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA " RICARDO FLORES MAGÓN" , UBICADA EN PONIENTE 4 S/N COL. LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO	465,000
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE USOS MÚLTIPLES, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS, COL AVANDARO CALLE NARANJO S/N Y CANAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	848,854
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE USOS MÚLTIPLES, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS, COL AVANDARO CALLE NARANJO S/N Y CANAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	848,854
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL "CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NO. 13, CALLE TEMASCALTEPEC S/N COL. CUMBRIA, CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO DE TRES AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BILINGÜE "ÁQUILES SERDÁN" Y MÓDULO DE TRES AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BILINGÜE "RICARDO FLORES MAGÓN", SAN FELIPE USILA, OAXACA	3,700,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA BIBLIOTECA PARA ESCUELA SECUNDARIA Y PREPARATORIA ESTATAL POR COOP # 8304 - 8417 "2 DE OCTUBRE" CON CLAVES 08SES0017K Y 08SBC2166H, CON DOMICILIO EN LA CALLE CUARTA Y MÁRTIRES DE CHICAGO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 19.00 X 32.00 METROS CON TECHUMBRE METÁLICA A BASE DE PERFIL COMERCIAL Y LÁMINA ZINTRO ALUM CALIBRE 26, EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE PLAYA VICENTE, EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.	1,414,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 19.00 X 32.00 METROS CON TECHUMBRE METÁLICA A BASE DE PERFIL COMERCIAL Y LÁMINA ZINTRO ALUM CALIBRE 26, EN LA ESC. TEC. 103, EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.	1,414,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 19.00 X 32.00 METROS CON TECHUMBRE METÁLICA A BASE DE PERFIL COMERCIAL Y LÁMINA ZINTRO ALUM CALIBRE 26, EN LA TÉCNICA 50, EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.	1,414,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 19.00 X 32.00 METROS CON TECHUMBRE METÁLICA A BASE DE PERFIL COMERCIAL Y LÁMINA ZINTRO ALUM CALIBRE 26, EN EL FRACC. "I.V.O", EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.	1,414,000
CONSTRUCCIÓN DE UNEME DEDICAM DE TAMPICO	35,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "SANTO DOMINGO DE GUZMÁN" EN EL BARRIO SANTO DOMINGO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN ASUNCIÓN CUYOTEPEJI, OAXACA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN EL CENTRO INTERCULTURAL BILINGÜE "VICENTE GUERRERO", ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO	4,600,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE TECOLAPA MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA TANGANHUATO DE LA LOCALIDAD DE TANGANHUATO, PUNGARABATO, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA TEPECOCATLÁN, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA TERCERA ETAPA, CALLE ARGENTINA S/N, COLONIA BUENOS AIRES, CARDONAL. C.P. 42370, EN EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO	10,988,659
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA	36,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN SAN JUAN MIXTEPEC DISTRITO 26, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN SANTA CATALINA QUIERÍ, OAXACA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE VELARIA EN LA ESCUELA PRIMARIA ANDANAC # 72 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PALO ALTO, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	530,000
CONSTRUCCIÓN DE VELARIA EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSE MA. CHÁVEZ DE LA LOCALIDAD DE LAS MIELERAS, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	530,000
CONSTRUCCIÓN DE VELARIA EN LA ESCUELA PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA DEL REFUGIO, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	530,000
CONSTRUCCIÓN DEL "CENTRO DE LA TROVA YUCATECA", EN EL ESTADO DE YUCATÁN	40,000,000

CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ	13,606,947
CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL "PARÍS CHIQUITO" EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL LA INFANCIA EN LA CALLE DE ORIZABA ENTRE ANTONIO M. ANZA Y HUATABAMPO EN LA COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN DE CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES EN MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE MUJERES CON VALOR DE REYNOSA	50,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL APAXCO, ESTADO DE MÉXICO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MÓDULO "B". MULTIDISCIPLINARIO SEDE SALVATIERRA (JANICHO). CAMPUS CELAYA-SALVATIERRA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO. 2A ETAPA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE CIENCIAS AMBIENTALES EN EL CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO, EN JALISCO	250,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN IEBO PLANTES 250, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, OAXACA	500,000
CONSTRUCCIÓN MODULO DE BESIBOL EN LA COMUNIDAD LA PIMIENTA	1,900,000
CONSTRUCCIÓN PARQUE LINEA VERDE ORIENTE 2A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	14,000,000
CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL DEPORTIVO DE UNIDAD HABITACIONAL DE AV. FARALLON , EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE "EL PARAÍSO", ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN UNIDAD DEPORTIVA SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA	1,916,125
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 1 CENTRO DE SALUD DE 3 NÚCLEOS BÁSICOS, EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO	5,600,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 16 CENTROS DE SALUD DE 1 NÚCLEO BÁSICO, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO	62,400,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 3 CENTROS DE SALUD DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS, EN LOS MUNICIPIOS DE PARAÍSO, CENTLA Y CUNDUACÁN, TABASCO	14,100,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA COL. 1RO. DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	2,500,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA Y PARQUE RECREATIVO DEL MUNICIPIO, EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO	4,500,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VELÓDROMO 2DA ETAPA, ZACATECAS, ZACATECAS	10,000,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS	5,000,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO CENTRO DE LECTURA "AMPARO DÁVILA", ZACATECAS, ZACATECAS	7,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA PÚBLICA "ALTAMIRA", EN EL MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN	1,500,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD CULTURAL "LIC. JORGE A. TREVIÑO", EN EL MUNICIPIO DE VILLADAMA, NUEVO LEÓN	1,500,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PARQUE DEPORTIVO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	850,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COLONIA LOS PERALES, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	1,850,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COLONIA VALLE DE LOS DURAZNOS, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	1,800,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA CABECERA MUNICIPAL, VALECILLO, NUEVO LEÓN	1,000,000

CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD EL ÁLAMO, EN EL MUNICIPIO DE VALECILLO, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL GIMNASIO NUEVO LEÓN UNIDO, EN LA CABECERA MUNICIPAL, GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN	10,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE BEISBOL "GIGANTES" EN LA COLONIA ALTO, EN EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEPORTIVO LEONARDO NAJO, EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL TEATRO AL AIRE LIBRE EN LA CASA DE LA CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN	856,000
CONSTRUCCIÓN Y REMODELACION DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD DE SALÁICES DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIHUAHUA	1,200,000
CONSTRUCCIÓN Y TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE "FELIPE ÁNGELES", EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,977,248
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE DEPORTIVO ECOTEMÁTICO "EL PILÓN", COLONIA BARRIO EL MEXIQUITO" EN EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN	6,000,000
CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y SOCIAL DE SABINAS HIDALGO	7,552,906
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN VARIAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO EN VILLANUEVA, ZACATECAS	2,248,173
CONTINUIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE SALVATIERRA (BIBLIOTECA, CENTRO DE CÓMPUTO Y CAFETERÍA). INCLUYE EQUIPAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO. 2A ETAPA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	15,000,000
CONTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS DE EL EJIDO REFUGIO DE VEREDAS, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	375,430
COSTRUCCIÓN DE MODULO DE FUTBOL EN LA COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO	1,900,000
FORMACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "VIVIENDA DIGNA" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	325,335
FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL EN TLAPEHUALA, GUERRERO	5,000,000
FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE TECOANAPA, GUERRERO	2,000,000
GRAN BIBLIOTECA MAYA, EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS	60,000,000
HABILITACIÓN DE LA ALBERCA EN EL DEPORTIVO ESCANDÓN, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
HOSPITAL COMUNITARIO TULUM	95,000,000
HOSPITAL DEL VALLE DEL CARRIZO, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	110,000,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN MORELOS, ZACATECAS	5,994,904
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE ZACATECAS	12,500,000
INFRAESTRUCTURA PARA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO	50,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	300,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL , EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO	50,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN ACAPULCO, GUERRERO	5,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN NAYARIT	155,100,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN TAMAULIPAS	100,000,000

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA ZACATECANO RADIO Y TELEVISIÓN, ZACATECAS, ZACATECAS	60,000,000
MALECÓN DE PUERTO MADERO 1ERA ETAPA EN CHIAPAS	75,000,000
MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	3,100,000
MERCADO DE IXTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	35,000,000
MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA DE TUXTLA GUTIÉRREZ - VILLAFLORES EN CHIAPAS	300,000,000
MODERNIZACIÓN UNIDAD DEPORTIVA INCLUYENDO FRONTÓN, CAMPO FUTBOL SOCCER, CAMPO DE BEISBOL, EN CABECERA MUNICIPAL DE LÓPEZ, SEGUNDA ETAPA	1,500,000
MUELLE MALECÓN 3ERA. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT	60,000,000
MURO DE CONTENCIÓN, JARDÍN DE NIÑOS JUAN ESCUTIA C.C.T 30DJN3878A, LUIS DONALDO COLOSIO # 1 COL. MIGUEL ALEMÁN, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	500,000
MUSEO CUNA DEL MESTIZAJE EN CHETUMAL, EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO	100,000,000
MUSEO INTERACTIVO, DE LOS MOCHIS "EL TRAPICHE", EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	35,000,000
NUEVA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	5,000,000
PARQUE ECOLÓGICO DE REGENERACIÓN DE ENERGÍA ECOLÓGICA EN MIGUEL AUZA, ZACATECAS	13,000,000
PARQUE LINEAL Y CALETA EN CIUDAD DEL CARMEN EN CAMPECHE	52,000,000
PARQUE TEMÁTICO DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS EN TAMAULIPAS	45,000,000
PRIMER ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA Y DE USOS MÚLTIPLES CON NOMBRE "CAL" EN LA COLONIA CULTURAL TLAHUICA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS	2,500,000
PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO FERMÍN CANTÚ EN LA CENTRO DEL MUNICIPIO, PARÁS, NUEVO LEÓN	3,000,000
PRIMERA ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA COLONIA VILLAS DE SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN	10,000,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE 110 X 66 MTS, EN CALLE ZAMORA ENTRE COBRE Y AZAHARES, SAN JOSÉ DEL JARAL, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, PROLONGACIÓN JUÁREZ ESQ. NEZAHUALCOYOTL, SAN MIGUEL XOCHIMANGA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, ARROLLO ENTRE TEZATLIPOCA Y ATLETAS, CERRO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, AV. OCEANO PACIFICO FRENTE AL DEPORTIVO ANA GUEVARA, COL. HOGARES DE ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, AV. DE LA CRUZ Y LOMAS BOULEVARES, SAN MIGUEL XOCHIMANGA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, AV. EMILIANO ZAPATA, COLONIA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE ACUILES SERDÁN, COL. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE ATLETAS, COL. LAS PENITAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE GALAXIA ESQ. LÓPEZ MATEOS, COL. ATIZAPÁN 2000, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000

PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE LAS FLORE ESQ. ORQUIDEA, COL. HACIENDA DE LA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE LIBERTAD, COL. PROFESOR CRISTOBAL HIGUERA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE MANUAL DOBLADO, COL. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE TULTITLÁN, LOMAS DE ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CDA. GUADALAJARA, COL. LOS OLIVOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CONSTELACIÓN ESQ. CÁRDENAS DEL RIO, CÁRDENAS DEL RIO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, EN AMPLIACIÓN PEÑITAS CALLE ALMENDROS Y AV.MAGNOLIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, EN COL. LAS AGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, LÓPEZ RAYÓN Y ABASOLO, 10 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, MAR EGE0, LOMAS LINDAS ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, COL. LAS PEÑITAS PROLONGACIÓN OLÍMPICA ENTRE MIRADOR Y TULIPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA APLICADA AL ARCHIVO HISTÓRICO, EN EL MUNICIPIO DE CUIJACÁN, SINALOA	10,100,000
QUINTA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN	7,500,000
RECINTO FERIAL, ARTESANAL, TURÍSTICO Y CULTURAL, LA DÁRSENA DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE (PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)	53,500,000
RECONSTRUCCIÓN DE BAÑOS, ESCUELA PRIMARIA JOAQUÍN H. SERVÍN ANDRADE C.C.T 30EPR1150D, FRANCISCO RIVERA ESQ. HONORATO JIMÉNEZ COL. OBRERO CAMPESINA, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	466,468
RECONSTRUCCIÓN DE PLAZA PRINCIPAL, EN EL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN	3,000,000
RECUPERACIÓN DE BALUARTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE (PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)	40,500,000
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, PRIMERA ETAPA, EN EL ESTADO DE MÉXICO	20,000,000
REHABILITACIÓN DE AUDITORIO MULTIFUNCIONAL, EN EL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAXACA	18,000,000
REHABILITACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO XIRI DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO DEL ESTADO DE HIDALGO	1,044,683
REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN CABECERA MUNICIPAL	5,387,804
REHABILITACIÓN DE CANCHA DEPORTIVA BUGAMBILIAS, COL. JARDÍN MANGOS, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,200,000
REHABILITACIÓN DE CANCHA POLIVALENTE ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN	1,500,000
REHABILITACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, GUANAJUATO	15,000,000
REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD COMUNITARIO T-I, SAN JOSÉ ACULCO, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL	4,000,000

REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO SAN JAVIER, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	2,000,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN COMUNIDADES RURALES DE TEPETONGO, ZACATECAS	250,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN COMUNIDADES RURALES DE ZACATECAS, ZACATECAS	500,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN COMUNIDADES RURALES, EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS	250,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN COMUNIDADES RURALES, EN EL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS	250,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS	250,000
REHABILITACIÓN DE LA CANCHA DE LA TELESECUNDARIA JUAN RUIZ DE ALARCÓN, TEHUILOTEPEC, TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LA CANCHA DEPORTIVA INVONAVIT ALTA PROGRESO, COL. ALTA PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,500,000
REHABILITACIÓN DE LA DEPORTIVA MUNICIPAL EN LA COLONIA OBREGÓN, EN EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN SANTO TOMÁS DE HUATZINDEO, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	4,470,000
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO A. CÁRDENAS (2 ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA. 1A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LIBERTAD	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	50,000,000
REHABILITACIÓN DE PARQUE GRANDE DE BEISBOL, CALLE ALMADA, UNIDAD DEPORTIVA, FCO. I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN	3,000,000
REHABILITACIÓN DE PLAZA DE GALLOS, EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO	5,000,000
REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN MARFIL, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	2,600,000
REHABILITACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO DE SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA	2,161,257
REHABILITACIÓN DEL CENTRO CULTURAL VITO ALESSIO ROBLES, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	5,000,000
REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES	40,000,000
REHABILITACIÓN DEL CENTRO RECREATIVO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA	5,000,000
REHABILITACIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DE VETERANOS ANTONINO ARCINIEGA MUÑOZ EN LA COLONIA RANCHERÍA EN STA. ROSALIA MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR	10,000,000
REHABILITACIÓN DEL ESTAMPADO DE LA PLAZA OCAMPO, CENTRO DE SANTIAGO	3,184,302
REHABILITACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANIAS	2,000,000
REHABILITACIÓN DEL MALECÓN CULIACÁN, PARQUE LAS RIBERAS, EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA	65,720,454
REHABILITACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA	2,963,584
REHABILITACIÓN DEL SEDEM, 2A. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	70,000,000
REHABILITACIÓN DEL TEATRO DE LA CIUDAD, EN EL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA	1,500,000
REHABILITACIÓN DEL TEATRO MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	150,000,000

REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MÓDULO DE SANITARIOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER. CERRO DE LOS LEONES S/N, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	300,000
REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE 4 AULAS CON DIMENSIONES 4 M. X 3M CAJ, C.C.T 30DPR1056Z, ESCUELA PRIMARIA MATUTINA BENITO JUÁREZ GARCÍA, PROLONGACIÓN ACUEDUCTO NO. 250, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	278,368
REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO EN MICHOACÁN	4,500,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL: ALUMBRADO, MALLA CICLÓNICA, GRADAS Y COLOCACIÓN DE PASTO SINTÉTICO, COL. OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	1,000,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL: ALUMBRADO, MALLA CICLÓNICA, GRADAS Y COLOCACIÓN DE PASTO SINTÉTICO, EN DOMINGO ARENAS, EN EL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA	1,350,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL: ALUMBRADO, MALLA CICLÓNICA, GRADAS Y COLOCACIÓN DE PASTO SINTÉTICO, SAN LUCAS EL GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA	1,150,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL: ALUMBRADO, MALLA CICLÓNICA, GRADAS Y COLOCACIÓN DE PASTO SINTÉTICO, SANTA MARÍA MOYOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	1,150,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD DEPORTIVA DE CAMINO REAL NORTE, BASQUETBALL: TABLEROS, GRADAS, BAÑOS. HABILITACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL SOCCER, SAN BALTAZAR, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	1,350,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE DEPORTES DE COMBATE "CEDECOM", 2A.ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA	1,000,000
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A 6 MERCADOS DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, ETAPA 1, DISTRITO FEDERAL	15,000,000
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DENTRO DEL DEPORTIVO, REMODELACIÓN DE CANCHAS DE BASQUETBOL, FUTBOL, EN CHIAUTZINGO, PUEBLA	1,000,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA ESTATAL 3032 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA BENITO JUAREZ 2320, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA CUTLAHUAC 2334 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA EDMUNDO PORRAS FIERRO "2212" , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA FRANCISCO I. MADERO , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA GREGORIO M. SOLIS 2315 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA JAIME TORRES BODET CLAVE 08DPR0815J, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA LUIS DONALDO COLOSIO , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA MELCHOR OCAMPO 2900 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL 3063 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 35 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA TELESECUNDARIA 6086 ORTEGUEÑO, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA TELESECUNDARIA DE LA ERÁMADA , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA VALENTIN GOMEZ FARIAS 2348 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITAR EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "LUIZA SÁENZ DE BARANDA", BENITO JUÁREZ (TEQUEX), EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO	400,000
REHABILITAR LA ESTANCIA INFANTIL "ÁNGEL MARÍA GARIBAY QUINTANA", XOCOYAHUALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO	500,000
REMODELACIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS	3,181,518
REMODELACIÓN DE CAMPO DE BEISOL PROFESIONAL SAINAPUCHI, EN EL MUNICIPIO DE NONOAVA, CHIHUAHUA	4,426,150

REMEDIACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL MARGARITA MAZA DE JUÁREZ EN JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, ESQUINA CON CALLE JUAN ALDAMA COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	7,000,000
REMEDIACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO, COL. RINCON DEL CARMEN, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, EN NUEVO LEÓN	1,500,000
REMEDIACIÓN DE GIMNASIO AUDITORIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LÓPEZ EN CABECERA MUNICIPAL, CHIHUAHUA	4,000,000
REMEDIACIÓN DE LA PLAZA 18 DE MARZO EN LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS EN EL MUNICIPIO DE CADREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	1,511,560
REMEDIACIÓN DE LA PLAZA EN PANINDÍCUARO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	4,000,000
REMEDIACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CETIS 33 "CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE" CVE. ESCUELA 09DCT0034P, DISTRITO FEDERAL	2,000,000
REMEDIACIÓN DE TEATRO MUNICIPAL VENUSTIANO CARRANZA, EN EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN	3,000,000
REMEDIACIÓN DEL AUDITORIO DEL CENTRO DE SALUD T-III "DR. MANUEL PESQUERÍA" UBICADO EN LA C. SUR 16 S/N COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, DISTRITO FEDERAL	1,500,000
REMEDIACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL "HEROES DE SINALOA" CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA	8,000,000
REMEDIACIÓN DEL ESTADIO "DR. JUAN NAVARRO ESCOTO", EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	12,000,000
REMEDIACIÓN DEL PARQUE DE SOFTBOL "5 DE MAYO" EN LA COLONIA 5 DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN	2,000,000
REMEDIACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DURANGO	1,500,000
REMEDIACIÓN INTEGRAL DEL DEPORTIVO MIGUEL HIDALGO Y DEPORTIVO ANÁHUAC, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL	10,565,000
REMEDIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD DEPORTIVA COLONIA SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	48,609,697
RENOVACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, JARDÍN DE NIÑOS LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO C.C.T 30DJN3347M, AV. DE LA REPUBLICA S/N COL. BADILLO, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	466,467
REORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES FENAZA, ZACATECAS, ZACATECAS	70,000,000
RESTAURACIÓN DEL TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA, UBICADO EN CEDROS, MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS	1,200,000
SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE MANATARIO EN PUNTA ARENA	16,000,000
SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE FUTBOL EN LA UNIDAD DEPORTIVA ORIENTE EN LA COLONIA INFONAVIT 4TO. SECTOR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	4,000,000
SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA PÚBLICA EN LA COLONIA RAÚL CABALLERO, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	2,500,000
SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA LOS FIERROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	784,300
TEATRO DE LA CD. DE LOS MOCHIS, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	125,000,000
TECHADO COLEGIO DE BACHILLERES EMSAD PLANTEL AHUACUOTZINGO CLAVE 12EMS0001B, AHUACUOTZINGO, GUERRERO	1,000,000
TECHADO DE CANCHA DE BASQUETBOL, GIMNASIO Y JUEGOS INFANTILES EN CUAJINICUILAPA, GUERRERO	5,000,000
TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN EL COLEGIO BACHILLERES DE CHIAPAS PLANTEL 60, EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,492,530
TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA "MANUEL ÁVILA CAMACHO", EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,492,526
TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA ÁQUILES SERDÁN, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	2,200,000
TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA SECUNDARIA #57, EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,492,526
TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, COL. NAVIDAD DE LLANO LARGO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,200,000

TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, COL. NUEVO PUERTO MARQUÉZ, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,200,000
TECHADO DE LA CANCHA MUNICIPAL CENTRAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA VENTOSA; EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	804,010
TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 57, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	1,800,000
TECHADO EN LA ESCUELA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN CLAVE: 12DPB0441X LOCALIDAD: CUAUTOLOLO MPIO. DE COPANATUYAC, GUERRERO	1,000,000
TECHADO ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CLAVE 12DPR2646E LOCALIDAD TRAPICHE VIEJO, AHUACOTZNINGO, GUERRERO	1,000,000
TECHO DE CONCRETO PARA 6 AULAS, ESCUELA PRIMARIA AGUSTÍN GARCÍA FIGUEROA, C.C.T 30EPR1169B, CARRETERA NACIONAL S/N COL. 21 DE MARZO, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	200,448
TECHUMBRE DE LA CANCHA PRINCIPAL DE LA POBLACIÓN (LA CALERA), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
TECHUMBRE Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN EL MUNICIPIO DE LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
UNIDAD DEPORTIVA (SEGUNDA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT	20,000,000
UNIDAD DEPORTIVA CHACTEMAL, EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO	60,000,000
UNIDAD DEPORTIVA COLONIA FORJADORES, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	15,000,000
UNIDAD DEPORTIVA EN COLOTEPEC EN AYUTLA, GUERRERO	3,000,000
VELARIAS EN EL PARQUE FUNDIDORA	20,000,000
PARQUE CENTRAL XOCHIPILLI TERCERA SECCIÓN, SEGUNDA ETAPA, GUANAJUATO	10,000,000
PARQUE DE LOS CIERVOS EN LA COLONIA ZONA ESMERALDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO	29,603,438
11ETV0585T. SUSTITUCIÓN DE 5 AULAS, 1 DIRECCIÓN, 1 AULA DE USOS MÚLTIPLES Y BARRA PERIMETRAL DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA UBICADA EN LA COMUNIDAD DE IBARRILLA, GUANAJUATO	4,000,000
REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE LA DELEGACIÓN SANTA TERESA, JALISCO	1,500,000
REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE LA COFRADIA DE LA LUZ, JALISCO	1,500,000
REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE AGUA CALIENTE, JALISCO	1,000,000
INFRAESTRUCTURA EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 9, JALISCO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7, SONORA	3,500,000
REHABILITACIÓN UNIDAD DEPORTIVA "LOS SAGREROS", MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL "REAL DE GUANACEVÍ" (SEGUNDA ETAPA), DURANGO	12,938,914
CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE ATLETISMO DE SIETE CARRILES (4 ML), DURANGO	13,822,607
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "LAS NIEVES" (SEGUNDA ETAPA), DURANGO	7,372,102
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "OCAMPO" (SEGUNDA ETAPA), DURANGO	3,668,577
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "TORREON DE CAÑAS", DURANGO	2,999,996
CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y GRADAS EN CANCHA DEPORTIVA ENCINO DE LA PAZ, DURANGO	1,097,792
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA ORESTES PEREIRA, DURANGO	2,027,209

1 ERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO PARA LAS DISCIPLINAS DE COMBATE EN TIJUANA (COLONIA MARIANO MATAMOROS), BAJA CALIFORNIA	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL AL NORORIENTE DE HERMOSILLO, SONORA	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL AL NORTE DE HERMOSILLO, SONORA	5,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL, DEPORTIVA, FUENTES DE BALVANERA, GUANAJUATO	2,000,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, GUANAJUATO	3,000,000
REHABILITACIÓN DE GIMNASIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA	3,000,000
REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, BAJA CALIFORNIA	2,000,000
REMODELACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA LÁZARO CÁRDENAS, SONORA	4,000,000
REHABILITACIÓN DE CANCHAS Y CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE INFONAVIT MORELOS, AGUASCALIENTES	2,500,000
REHABILITACIÓN DE PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL DE CALVILLO, AGUASCALIENTES	2,000,000
REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA JALTICHE DE ARRIBA, AGUASCALIENTES	2,000,000
CONSTRUCCIÓN UNIDAD DEPORTIVA SAN MARTÍN I ETAPA, SAN LUIS POTOSÍ	5,000,000
ELECTRIFICACIÓN DE LA COLONIA FRANCISCO ZERTUCHE, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA Y KIOSCO CIBERNÉTICO EN COLONIA LA HUASTECA, NUEVO LEÓN	3,200,000
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA Y KIOSCO CIBERNÉTICO EN COLONIA LOS PORTALES, NUEVO LEÓN	3,200,000
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA Y KIOSCO CIBERNÉTICO EN COLONIA SAN HUMBERTO, NUEVO LEÓN	3,200,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO 029729, SONORA	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN LA ITESCA 029686, SONORA	15,000,000
RESTAURACIÓN DE LAS BÓVEDAS DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, PUEBLA	405,000
MODERNIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA	1,296,114
CONSTRUCCIÓN DE CASA CULTURAL LAS CUEVAS, TLAXCALA	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE MÚSICA Y CORREDOR CULTURAL , MÉXICO	20,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (CASA DEL ARTESANO), MÉXICO	3,000,000
INFRAESTRUCTURA EN LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL COMO MUSEO, GUANAJUATO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE SALAMANCA, GUANAJUATO	2,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (BIBLIOCONTENEDOR - BIBLIOTECA DIGITAL EN CONTENEDOR MARÍTIMO), MICHOACÁN DE OCAMPO	1,298,886
CONSTRUCCIÓN DE AULA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS	385,775
REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA Y CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO Y DE USOS MÚLTIPLES, PRIMERA ETAPA, EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CHIMALTITÁN, JALISCO	2,000,000
UNIDAD DEPORTIVA EN EL FRACCIONAMINETO MAGISTERIAL, JALISCO	1,000,000

CONSTRUCCIÓN DE EXPLANADA PRINCIPAL XALTIPAN ETAPA II, TLAXCALA	6,000,000
CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN PRIMARIA JUSTO SIERRA, ZACATECAS	300,000
GIMNASIO MUNICIPAL, ZACATECAS	2,500,000
REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL EN SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS	3,329,474
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA UNIDAD DEPORTIVA, ZACATECAS	931,636
*HABILITACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL EN EL PARQUE RECREATIVO LAGUNA DEL FAISÁN, ZACATECAS	750,000
*CONSTRUCCIÓN DE DOMO MULTIFUNCIONAL EN LA TELESECUNDARIA LAURO G. CALOCA DE LA LOCALIDAD DE MILPILLAS DE ALLENDE, ZACATECAS	450,000
*CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN JARDÍN DE NIÑOS ESTEFANÍA RODRÍGUEZ EN CABECERA MUNICIPAL DE TEÚL DE GONZÁLES ORTEGA, ZACATECAS	350,000
*CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN SECUNDARIA CUAUHTÉMOC DE LA CABECERA MUNICIPAL, ZACATECAS	450,000
*CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ ISABEL FLORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEÚL DE GONZÁLES ORTEGA, ZACATECAS	350,000
ILUMINACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEÚL DE GONZÁLES ORTEGA, ZACATECAS	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZACATECAS	1,188,201
CONSTRUCCIÓN DE 4 GIMNASIOS, CHIHUAHUA	6,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA PREPARATORIA PARTICULAR DEL MAGISTERIO DE TEMORIS, CHIHUAHUA	1,068,313
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, CHIHUAHUA	4,000,000
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "LAJITA DE PALMIRA" PRIMERA ETAPA, CHIHUAHUA	2,500,000
CONSTRUCCIÓN GIMNASIO SAN FRANCISCO, CHIHUAHUA	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO Y USOS MÚLTIPLES "SAN FRANCISCO" EN LA CALLE LAS QUINTAS ENTRE CARRETERA FRISCO Y CALLE ESTADIO, CHIHUAHUA	5,829,508
TECHUMBRE CANCHA "ESCUELA MARTÍN LÓPEZ", CHIHUAHUA	811,850
LIENZO CHARRO EN "LA NORIA", CHIHUAHUA	1,450,000
RECONSTRUCCIÓN "TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA", CHIHUAHUA	700,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA "ESCUELA IGNACIO VALENZUELA" DEL MAGISTERIO, CHIHUAHUA	1,068,313
CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL "PRAXEDIS GINER" #3052, CHIHUAHUA	1,068,313
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES, CHIHUAHUA	4,500,000
RECINTO CULTURAL "ASCENSIÓN", CHIHUAHUA	3,000,000
RECUPERACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL AREA "CIUDAD INFANTIL", CHIHUAHUA	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS URBANAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE HUEJOTITÁN, CHIHUAHUA	960,000
CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL "DUBLAN", CHIHUAHUA	3,000,000
RAMAL NORTE, EN EL ESTADO DE SONORA	50,000,000

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SONORA	110,000,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, SONORA	110,000,000
MODERNIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN EN ESTACIÓN GARCÍA, BAJA CALIFORNIA	50,000,000
REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN COLONIA FILIBERTO SAGRERO, NUEVO LEÓN	1,800,000
PRESA RETENEDORA DE AZOLVES EN COLONIA BOSQUES DEL VALLE, NUEVO LEÓN	36,000,000
REHABILITACIÓN PLAZA LAS RANAS, NUEVO LEÓN	10,000,000
PARQUE LINEAL CANDILES DE CHABACANO A SANTA SOFÍA, QUERÉTARO	2,600,000
PARQUE LINEAL PROLONGACIÓN ZARAGOZA DE AVENIDA CANDILES AL BATAN EN CORREGIDORA, QUERÉTARO	3,800,000
ELECTRIFICACIÓN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD, QUERÉTARO	2,500,000
TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA MAXIMO ROJAS, TLAXCALA	500,000
TECHUMBRE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NO. 7, TLAXCALA	500,000
TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TLAXCALA	500,000
TECHUMBRE CECYTE NO 22 EL ROSARIO, TLAXCALA	500,000
TECHUMBRE ESCUELA TELESECUNDARIA TIERRA Y LIBERTAD , TLAXCALA	500,000
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCUELA "JUAN B. TIERINA" DEL POBLADO ANÁHUAC, TAMAULIPAS	600,000
REHABILITACIÓN CABECERA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO	300,000
PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE VIALIDAD VEHICULAR Y PEATONAL	5,970,379,808
ADOQUINAMIENTO DE CALLE 2 ORIENTE ENTRE CALLE 16 NORTE Y AVILA CAMACHO PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE ESPERANZA, EN PUEBLA	1,400,000
ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE ALVARO OBREGÓN ENTRE LA CALLE 20 NORTE Y ACCESO AL PERIFERICO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTIAGO MOMOXPAN. PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EN PUEBLA	3,000,000
AMPLIACIÓN A 12.00 M. DEL CAMINO: TEAPA - TACOTALPA, TRAMO: PUENTE "PUYACATENGO" - TECNOLÓGICO, DEL KM. 1+870 AL KM. 4+400, EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO	27,500,000
AMPLIACIÓN A 12.00 M. DEL CAMINO: TEAPA - TACOTALPA, TRAMO: TEAPA - PUENTE "PUYACATENGO", DEL KM. 0+000 AL KM. 1+820, EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO	25,300,000
AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CARRETERA FEDERAL VILL ALTA-TEPETITLA, SOBRE RÍO ATOYAC, TLAXCALA	14,900,000
AMPLIACIÓN PUENTE MACHADO, EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	60,000,000
APLICACIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	9,400,000
APLICACIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO EN LAS LOCALIDADES DE EMILIO CARRANZA, MANANTIAL DE LA HONDA Y TIERRA GENEROSA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	4,000,000
APLICACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	4,300,000
APLICACIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LAS LOCALIDADES DE 20 DE NOVIEMBRE Y MIGUEL ALEMÁN, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,800,000
ASFALTADO EN DIVERSAS CALLES DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, DISTRITO FEDERAL	2,000,000
BACHEO Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL ESTADO DE MÉXICO	200,000,000

BOULEVARD DE ACCESO PONIENTE, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS	5,749,770
BOULEVARD DE LA ZONA METROPOLITANA DE CUERNAVACA, MORELOS	200,000,000
CALLE CAMINO A SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS	2,000,000
CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO	1,300,000
CALLE PROLONGACIÓN MADERO, EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS	2,000,000
CAMINO E.C. (ATICAMA - MATANCHEN) - LA PALMA - LA BAJADA, EN EL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT	4,000,000
CAMINO EL CORA - PALAPITAS, EN EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT	10,000,000
CARRETERA CACALUTÁN - IXTLÁN DEL RÍO 1A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	16,600,000
CARRETERA SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS	2,760,783
CIRCUITO NAUCALPAN, LA PERLA, CHILPANCINGO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO	50,000,000
CONSERVACIÓN MAYOR DE AMATLÁN DE CAÑAS - YERBABUENA, EN EL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT	8,000,000
CONSERVACIÓN MAYOR DEL CAMINO ARENA CORA DE ACCESO AL ESTADIO ARENA CORA CANTERA-ESTADIO Y ENTRONQUE CAMICHIN-ESTADIO, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	8,500,000
CONSERVACIÓN MAYOR DEL CAMINO: ZACUALPAN-XTAPA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT	20,000,000
CONSTRUCCIÓN ARCO DE ACCESO EN CARRETERA FEDERAL, OJOCALIENTE, ZACATECAS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE 1A ETAPA DE MALECÓN, PLAYA DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CAMINO A LA PRESA CORRINCHIS CON EMPEDRADO ECOLÓGICO Y HUELLA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO	4,900,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE ALTAMIRANO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO	1,000,200
CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA EL FUERTE-CHINOBAMPO, EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA	16,000,000
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN ESCUELA IGNACIO ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN DEL ESTADO DE PUEBLA	565,200
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO POLIFUNCIONAL EN DOS NIVELES DE HALTEROFILIA (LEVANTAMIENTO DE PESAS) Y SALÓN DE ESGRIMA UBICADO EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA COL. PRIMERO DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	18,050,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN DIVERSAS COLONIAS DEL PERIMETRO DELEGACIONAL, EN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DRENAJE SANITARIO Y DEL PLUVIAL DE LA AVENIDA 5 DE MAYO (PRIMERA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	18,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA NORTE AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SEGUNDA ETAPA	20,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA ORIENTE AL ESTADO DE AGUASCALIENTES	25,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA SUR AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SEGUNDA ETAPA	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LIGA BOULEVARD SHARP-CENTRO DE CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO, EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	60,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR EN BUCERÍAS (O MEZCALES), EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT	94,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) ENTRONQUE CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA - CARRETERA MIGUEL HIDALGO (HOSPITAL JUAN GRAHAM), EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	70,000,000

CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) ENTRONQUE CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA - CARRETERA RIO VIEJO (SORIANA SAN JOAQUÍN), EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE LA CALLE LERDO DE TEJADA EN LA CABECERA MUNICIPAL "CAL" DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	2,703,020
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE "PORFIRIO DÍAZ" DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE HIDALGO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ONOFRE JIMÉNEZ Y CALLE MORELOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, OAXACA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PALO VERDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA IXCATLÁN, OAXACA	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL CENTRO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXCALCINGO, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 10 ORIENTE ENTRE AV. AVILA CAMACHO Y AV. REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE ESPERANZA, PUEBLA	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE BATALLA DE ZACATECAS, EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS	6,382,446
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MELCHOR OCAMPO, EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS	3,594,091
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CUAUHUTÉMOC, MUNICIPIO FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA	6,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE FCO. I. MADERO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LOS CONOS, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, AV. EJÉRCITO NACIONAL, COL. SANTA ELENA, EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES	2,300,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, AV. RUTA DE LA PLATA (ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y CARR. 22), RINCÓN DE ROMOS	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LAS CALLES MELCHOR OCAMPO, CUAUHUTÉMOC Y GUADALUPE VICTORIA DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN ANDADOR C. EUSTOLIO BECERRA Y 16 DE SEPTIEMBRE EN COL. CENTRO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO	2,498,819
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (BOULEVARD) ENTRE CARRETERA TRANSÍSMICA Y CALLE PESCADORES DE LA COLONIA ESTERO DEL PANTANO, MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ETAPA 1	3,400,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES EN EL CALLEJÓN BENITO JUÁREZ, BARRIO CUARTO DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	664,504
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, AV. 20 DE NOVIEMBRE, MAGISTERIAL II, EN EL MUNICIPIO RINCÓN DE ROMO, AGUASCALIENTES	2,700,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, DEL CALLEJÓN MIGUEL ALEMÁN ENTRE LÁZARO CÁRDENAS Y NIÑO PERDIDO DEL BARRIO PRIMERO DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	932,871
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLES BENITO JUÁREZ Y EMILIANO ZAPATA DE LA COLONIA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRIMERA ETAPA	2,281,400
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE NICOLAS BRAVO Y FRANCISCO I. MADERO DE LA COL. NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN, MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,984,569
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE LA CALLE H. GALEANA Y M. HIDALGO EN EL BARRIO SEGUNDO DE LA LOC. DE COACOTLA, MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ	3,259,246
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE MARTÍN ALOR ENTRE LA CALLE H. GALEANA Y M. HIDALGO EN EL BARRIO SEGUNDO DE LA LOC. DE COACOTLA, MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER.	1,740,754
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y PORFIRIO DÍAZ, EN COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,136,656
CONSTRUCCIÓN DE PROLONGACIÓN AVENIDA CARLOS ADRIÁN AVILES TRAMO EJERCITO LIBERTADOR - CARR. A SOTO LA MARINA (SEGUNDA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS	28,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CONCRETO, EN EL CAMINO: RIA. CUMUAPA 1RA. SECCIÓN - LA RATONERA, KM. 3+700, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO	10,530,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CONCRETO, EN EL KM. 1+680, DEL CAMINO: OXOLOTÁN - TOMÁS GARRIDO, EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO	6,500,000

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EL CHARCON, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE LOS RATONES, EN EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA CARRETERA A ZUAZUA A LA ALTURA DE REAL DE PALMAS	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y ÁREA DE ACENSO Y DESCENSO DE ESCUELA EN LA CARRETERA PIE DE LA CUESTA KM 6 CBETIS, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SAN BENITO, EN EL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA	8,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VADO DE VIRGEN DE GUADALUPE, EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VADO LA AGÜITA, EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR "EL ESPINAL", EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO, OAXACA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR CORRALES EN CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIHUAHUA	6,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR DE CONCRETO "PUYACATENGO", EN EL CAMINO: TEAPA - TACOTALPA, KM. 1+820, EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO	18,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR DE CONCRETO ARMADO "TIERRA COLORADA I", EN EL CAMINO: VILLAHERMOSA - NACAJUCA, KM. 0+000, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE PUNTA LA ANGUSTURA ENTRE LAS CALLES AVE. CENTRAL Y AVE. ALAMAX, PARALELO A LA CALLE PASEOS DEL SOL EN LA COLONIA PUNTA ORIENTE DEL MUNICIPIO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA COMUNIDAD DE ADJUNTAS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR MIXTO, DEL CAMINO: POB. AYAPA - SOYATACO, KM. 1+100 (SECTOR ENSENADA), DEL ESTADO DE TABASCO	4,785,500
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR MONTE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA	15,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS	4,181,000
CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO Y SEÑALAMIENTO DEL CAMINO E.C. ZACATECAS/GUADALAJARA - REMUDADERO DE ARRIBA, TRAMO DEL KM. 0+400 AL KM. 1+400, REMUDADERO DE ARRIBA, EN EL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS	2,176,213
CONSTRUCCIÓN DE TRAMO CARRETERO DE 1700M. DE ENTRONQUE CAMINO SILTEPEC AL EJIDO RODEO, EN EL MUNICIPIO DE SILTEPEC, CHIAPAS	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE TRAMO PORVENIR- EL RODEO, 0+000 AL KM 6+000 DE UN TOTAL DE 9.8KM (EL PALMAR GRANDE), EN EL MUNICIPIO DE SILTEPEC, CHIAPAS	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD NIÑOS HEROES ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL (SINALOA DE LEYVA), EN EL MUNICIPIO DE SINALOA, SINALOA	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO VIAL SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE ATENCO, MÉXICO	8,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DEL MJELLE EN LA PEÑITA DE JALTEMBA, SEGUNDA ETAPA. MALECÓN "LA PEÑITA", EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT	9,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO HIDRÁULICO, TRAMO 1, CIRCUITO DE DONGU, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, EN MÉXICO	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE LA CALLE RÍO FRÍO, SOBRE RÍO SAN MARCOS, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS	30,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO EMBLEMÁTICO TUCHTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	150,000,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO, TANQUE ELEVADO Y RAMAL ELÉCTRICO, LOCALIDAD CERRO CONCHA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, OAXACA	1,890,350
EMPEDRADO DE CALLES: ARTURO B. DE LA GARZA, 5 DE MAYO Y MIRADOR EN LA CABECERA MUNICIPAL, GALEANA, NUEVO LEÓN	1,728,996
INCORPORACIÓN VIAL DE LA AVENIDA LÓPEZ MATEOS SUR AL CIRCUITO METROPOLITANO SUR (GLORIETA BANUS), MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	14,165,890
INFAESTRUCTURA URBANA CENTRO HISTÓRICO, INCLUYE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLES ALEDAÑAS, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	3,960,000

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (RUTA DE LA LUZ DE ATLIXCO)	2,000,000
INFRAESTRUCTURA VIAL EN DELICIAS, CHIHUAHUA	2,300,000
INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO	50,000,000
INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	300,000,000
INFRAESTRUCTURA Y VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE LA YESCA, EN EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT	10,000,000
MODERNIZACIÓN AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	80,000,000
MODERNIZACIÓN DE ACCESO VIAL A SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	21,334,806
MODERNIZACIÓN DE AVENIDA CUAUHTÉMOC, EN APIZACO, TLAXCALA	77,000,000
MODERNIZACIÓN DE AVENIDA INDEPENDENCIA, EN APIZACO Y YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA	30,000,000
MODERNIZACIÓN DEL CAMINO A LA COMUNIDAD DE JIMÉNEZ - E.C. APASEO EL ALTO - JERECUARO, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	6,000,000
MODERNIZACIÓN DEL TRAMO CARRETERO TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	19,000,000
MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 142+500 E.C. (TUXTEPEC - JALAPA DE DÍAZ) -ARROYO MANANTIAL - LOMA DE CEDRO IV SECCIÓN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 13+040, SUBTRAMO DEL KM 3+840 AL KM 13+040, 1A. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA	8,000,000
NODO VIAL, AV. 20 DE NOVIEMBRE Y PROLONGACIÓN PASEO DE LOS HÉROES Y SUS AFECTACIONES, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	91,000,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA AVENIDA MÉXICO DESDE LA AV. LAS PALMAS HASTA LA AV. FEDERACIÓN DEL CADENAMIENTO 0+000.00 AL 1+500.00 EN LA COLONIA LAS MOJONERAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	10,509,506
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE PASEO DEL MARLIN DESDE LA CALLE PASEO DE LA VIENA HASTA EL PUENTE RÍO PITILLAL EN LA COLONIA LAS GAVIOTAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	15,332,976
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE PEZ VELA DESDE LA CALLE PASEO DEL MARLIN HASTA LA CALLE CAUCHO EN LA COLONIA LOS DELFINES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	6,261,914
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CAMPESINO EN EL PARAJE LA AURORA	11,500,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES DE LA COLONIA CRISTO REY, 1RA. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, OAXACA	9,000,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE HUATULCO EN SECTO U2 (COCOA), EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	2,500,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PÍPILA, CABECERA MUNICIPAL, TARIMORO, GUANAJUATO	2,929,400
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COMUNIDAD CERRO CHINO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	2,500,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, EN TABASCO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE 3 KMS EN EL CAMINO SANTA MARÍA DE LA PAZ A SAN MIGUEL TEPETITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS	6,000,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL CAMINO CAPULÍN DE LOS RUIZ CIENEGA DE ROOM KM 3+00 AL 5+00 EN EL MUNICIPIO DEL MONTE ESCOBEDO DEL ESTADO DE ZACATECAS	3,000,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN EL CAMINO PRINCIPAL DE LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 3RA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	16,905,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN EL CAMINO PRINCIPAL DE LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 4TA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	12,250,000
PAVIMENTACIÓN CALLE BENITO JUÁREZ, ATENANGO DEL RIO, ATENANGO DEL RIO, GUERRERO	800,000
PAVIMENTACIÓN CALLE MADERO, EN JONACATEPEC, EN EL ESTADO DE MORELOS	2,000,000

PAVIMENTACIÓN CON ADOCRETO, CALLE DE LAS FLORES XALCALTZINCO, EN EL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AV. MELCHOR OCAMPO EN EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PRIMERA ETAPA "CAL"	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN DEL ESTADO DE TLAXCALA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL "CAL" DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA DEL ESTADO DE TLAXCALA	700,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CM EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA EJIDO SUR, EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CMS EN CALLES DE LA COLONIA BELLAVISTA EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	6,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CMS EN LA COL. EL PEDREGAL, SOLIDARIDAD, GUERRERO	8,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE 5CMS DE CALLES EN LA COLONIA EL PEDREGAL EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	14,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CIM EN DIVERSAS CALLES DE LA COL. EJIDAL SUR-4, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	7,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA ESTACIÓN, JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	1,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DEL CAMINO A CALPAN ENTRE CALLE PABLO AGUILAR Y CARRETERA ESTATAL A SAN ANDRÉS CALPAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA	6,597,039
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO, GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE ADOCRETO DE CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COMUNIDAD DE LA TIJERA, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	2,226,630
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTO DE 5 CM EN DIVERSAS CALLES DE LA COL. EJIDAL SUR-3, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	7,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO , EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, OAXACA	2,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO , EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, OAXACA	2,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE EL ENCINO (CALLE DEL ISSTE), EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS	667,909
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE JARDÍN DE NIÑOS, COMUNIDAD EL CUATRO, JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE MORELOS, JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE PRINCIPAL HACIENDA VIEJA, EN LA LOCALIDAD DE HACIENDA VIEJA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, EN OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE TLACOATZINGO, EN OCUITUCO, EN EL ESTADO DE MORELOS	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO CERRADA FELIPE BERRIOZABAL, EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS	498,742
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE CAXITEPEC, ATUXAC, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS	5,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLES EN LAS COMUNIDADES DE LA ASCENCIÓN, CUATLA, SANTA BÁRBARA ACUICUIZCATEPEC Y XALTOCAN, EN EL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AV. 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. HIDALGO Y ACCESO AL PANTEÓN MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,140,606
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA C. LUIS DONALDO COLOSIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DEL ESTADO DE PUEBLA	3,987,233
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ACCESO A LA ESTACIÓN, COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO	4,100,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CAMINO A BENITO JUÁREZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, EN OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CHAPULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	2,000,000

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CUAUHTÉMOC, EN LA LOCALIDAD DE TLANICUILULCO, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE DE ACCESO AL PANTEÓN, BAJOS DEL EJIDO, COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO	1,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE FRANCISCO Y MADERO EN LA LOCALIDAD DE CERRO CHAPULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE HUEHUECOYOTLA, LOCALIDAD DE HUEHUECOYOTLA, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ISRAEL NOGUEDA OTERO, COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO	3,400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE CACAHUATAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE TIGRE DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE UNIDAD GUERRERENSE, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN DEL ESTADO DE HIDALGO	400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL BLVD. PRINCIPAL DE GUADALUPE DE URES, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA	5,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO ATLACO (PRIMERA ETAPA) EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTIAGO MOMOXPAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EN PUEBLA	6,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN AVE. FERNANDO MONTES DE OCA ENTRE BLVD. LÓPEZ PORTILLO HASTA BLVD. SAMUEL OCAÑA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA	13,774,310
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE ALDAMA ENTRE CONTRERAS Y J. GARCÍA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA	941,588
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CERRO DE ORO, EN RAYÓN, EN EL ESTADO DE SONORA	1,680,770
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CUAUHTÉMOC ENTRE CONTRERAS Y J. GARCÍA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA	966,124
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE INSURGENTES, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	900,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MORELOS ENTRE LAFONTAINE Y AV. ISLAS, EN URES, EN EL ESTADO DE SONORA	1,001,613
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	2,300,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES, EN DIVISADEROS, EN EL ESTADO DE SONORA	3,181,114
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE UNIÓN GANADERA ENTRE ZARAGOZA Y LAFONTAINE, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA	660,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES: MATAMOROS, MÉXICO Y MORELOS, EN ONAVAS, EN EL ESTADO DE SONORA	1,496,263
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES: NIÑOS HÉROES Y 16 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA	890,199
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES: NUEVO LEÓN, ORTIZ, ABELARDO L. RODRÍGUEZ, NO REELECCIÓN Y CAMARGO, EN SUAQUI GRANDE, EN EL ESTADO DE SONORA	1,176,975
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ALLENDE EN LA CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN DE OCAMPO	6,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE DE BENITO JUÁREZ, EN SAN LUCAS OJITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD EL ELOXOCHITLAN DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPIILCO EN EL ESTADO DE TLAXCALA	400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMER ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTLA DEL ESTADO DE PUEBLA	2,000,000

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CAXHUACAN DEL ESTADO DE PUEBLA	500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA DEL ESTADO DE PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO CALIMAYA DEL ESTADO DE MÉXICO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE ATOYATEMPAN DEL ESTADO DE PUEBLA	700,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAHUTLA DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE COATZINGO DEL ESTADO DE PUEBLA	400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN DEL ESTADO DE PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CUAYUCA DE ANDRADE DEL ESTADO DE PUEBLA	400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE JALACINGO DEL ESTADO DE VERACRUZ	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DEL ESTADO DE MORELOS	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO DEL ESTADO DE VERACRUZ	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE MECATLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA DEL ESTADO DE ZACATECAS	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN DEL ESTADO DE HIDALGO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TEPETZINTLA DEL ESTADO DE PUEBLA	900,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA	2,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TIANGUISMANALCO DEL ESTADO DE PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TLAPANALÁ DEL ESTADO DE PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ DEL ESTADO DE PUEBLA	600,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO LÓPEZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO MANUEL BENAVIDES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	300,000

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO MONCLOVA DEL ESTADO DE COAHUILA	150,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO XONACATLÁN DEL ESTADO DE MÉXICO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" EN EL MUNICIPIO DE AHUAZOTEPEC EN EL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" EN EL MUNICIPIO DE AHUEHUEITLA DEL ESTADO DE PUEBLA	300,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO TRAMO "AGUA COLORADA - AGUA CIÉNEGA", EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON PIEDRA TIPO PORFIDO EN CALLE ELENA ABARCA EN EL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO	6,000,000
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO PROLONG CALLE ABASOLO E/ FRANCISCO SARABIA Y BLVD ENRIQUE CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	1,141,512
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE E/ CARR LA PESCA Y C. ABASOLO, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	4,011,669
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE CARR LA PESCA A CRUCERO CON ABASOLO, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	4,407,650
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE ABASOLO E/ 20 DE NOVIEMBRE Y CANAL LATERAL CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	2,915,544
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE AGUSTÍN MELGAR EXICOTÉNCATL Y JESÚS GARCÍA, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	2,147,982
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE ANTONIO CASO E/ CARRETERA NACIONAL Y CALLE REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	7,090,418
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE JESÚS GARCÍA DESDE CARR NACIONAL A CRUCE CIVICENTE, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	3,444,591
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE XICOTÉNCATL E/ JUSTO SIERRA Y CARRETERA NACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	3,618,396
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLES FCO SARABIA E/CAR RAYONES Y COBAT; PEDRO J. MÉNDEZ E, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	1,776,212
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLES MELCHOR OCAMPO, VICENTE GUERRERO E IGNACIO, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	4,145,837
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLES NARCISO MENDOZA E/HNOS. E IMSS Y VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	2,551,578
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLES PORFIRIO SALAZAR, FELIPE DE LA GARZA, HIDALGO, GUADALUPE; EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	3,163,112
PAVIMENTACIÓN DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TENAYUCA, EN EL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS	2,515,000
PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA HIDALGO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN EL MUNICIPIO DE LARRÁINZAR, CHIAPAS, EN EL MUNICIPIO DE LARRÁINZAR, CHIAPAS	3,739,250
PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE ÁNGELES, EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, EN JALISCO	1,100,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE GALENA EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO	2,700,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS	4,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS	4,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JOSÉ VILLALBA, TEQUICUILCO, ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO	600,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, EN GUANAJUATO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE MOCTEZUMA, EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, EN JALISCO	400,000

PAVIMENTACIÓN DE CALLE ORQUÍDEAS EN MESA DEL SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE PUEBLO VIEJO DESDE ACCESO A SANTA CRUZ HASTA LA SALIDA A NACAXTLÁN, QUECHULTENANGO, GUERRERO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL EL PINTOR, EN EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	4,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE TAPIA ENTRE PLATÓN SÁNCHEZ Y HÉROES DEL 47 COLONIA DULCES NOMBRES, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN	1,400,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLEJÓN SAN GABRIEL, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	400,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES ADOLFO GASCÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, EN JALISCO	2,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN DE APULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, EN EL ESTADO DE HIDALGO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD LA ALICIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, OAXACA	6,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRAULICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTÚ, OAXACA	2,200,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRAULICO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES DE COLONIAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	15,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, EN CHIAPAS	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA ZONA SUR, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES, DOROTEO RIVAS, LAS FUENTES, GONZÁLEZ ORTEGA, LAURELES, CHAPULTEPEC, NICOLÁS BRAVO, ZACATECAS, FRANCISCO I. MADERO EN LA LOCALIDAD DE MILPILLAS DE ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	4,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, OAXACA	5,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA	4,500,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES: AV. LA ESPERANZA ENTRE CALLE SANTA ROSA Y CALLE DE LOS MISTERIOS, AV. SANTA MARTA ENTRE CALLE SANTA ROSA Y CALLE DE LOS MISTERIOS Y CALLE SANTA ROSA ENTRE AV. SANTA MARTA Y AV. LA ESPERANZA EN LA COLONIA PROGRESIVA EL CORAZÓN, EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CAMINO PRINCIPAL EN LA RA. LA MANGA II, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	11,270,000
PAVIMENTACIÓN DE CAMINO RURAL NIXTLIAPA-SANTIAGO, TETIPAC, GUERRERO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CM EN DIVERSAS CALLES DE LA COL. EJIDAL SUR 5, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	7,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALTO DE 5 CM EN DIVERSAS CALLES DE LA COL. EJIDAL SUR-6, SOLIDARIDAD QUINTANA ROO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CLAVEL, COLONIA SANTO DOMINGO, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	1,500,218
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LIC. CARLOS SÁNCHEZ COLONIA LA GLORIA, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	425,118

PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA PROL. HUGO MAYORAL ENTRE LA CALLE RUBEN VALENCIA Y CALLE LA TEHUANA COLONIA HELIODORO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	664,262
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA PROL. JUAN FIGUEROA ENTRE LAS CALLES RUBEN JARAMILLO Y CALLE LA TEHUANA COLONIA HELIODORO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	695,077
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES FERROCARRIL Y ZOTICO CELAYA, DE LA COL. GUSTAVO PINEDA, EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	1,080,793
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CALLEJÓN CRUZ AZUL DE LA SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	795,623
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CERRITO COLORADO, EN OCUITUCO, EN EL ESTADO DE MORELOS	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN BIANI ENTRE LA AV. MAR DE LAS ANTILLAS Y AV. PROL. VICENTE GUERRERO FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	660,682
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA VICENTE GUERRERO COLONIA LA GLORIA, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	427,108
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE VICENTE GUERRERO, ENTRE LAS CALLES DE MORELOS Y JIMÉNEZ, EN EL MUNICIPIO DE CHIETLA, EN PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN LA COLONIA BUENOS AIRES, EN EL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN	1,921,803
PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN LA COLONIA POPULAR Y EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL CARMEN, NUEVO LEÓN	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN LA COLONIA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN	1,578,197
PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN LAS COLONIAS RIVERAS DEL RÍO, SAN MIGUELES, CENTRO DE GUADALUPE Y COLONIA GUERRA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN	10,000,000
PAVIMENTACION DE LA CALLE REVOLUCIÓN DE LA LOCALIDAD DE LA MERCED DEL POTRERO, EN SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA 2A CALLE, ENTRE LA AVENIDA INSURGENTES Y CALLEJÓN CHANGUITOS, EN LA COLONIA 16 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	479,848
PAVIMENTACIÓN DE LA AV. 20 DE NOVIEMBRE ENTRE AV. COSTA MAYA Y AV. CHAC MOOL CUERPO SUR, COL. EJIDAL EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA AV. HIDALGO COL. CENTRO EN LA CABECERA MUNICIPAL, CHINA, NUEVO LEÓN	7,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA PRINCIPAL ARROYO IGUANA, EN SAN FELIPE USILA, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 13 DE SEPTIEMBRE EN LA CABECERA MUNICIPAL, AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN	2,144,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA TELESECUNDARIA Y LA CALLE 1º DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO JILOTEPEQUILLO, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ENTRE CALLE ÁLVARO OBREGÓN Y CALLE ARROYO DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN	1,405,073
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN ENTRE CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN	1,112,868
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ANDADOR DEL SOLDADO Y COLEGIO MILITAR, COL. CAMPO DE TIRO. CP. 91158., EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE AV. CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS, COL. CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, EN MORELOS	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BENITO JUAREZ EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMÁS QUIERÍ, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BRAVO ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	360,161
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BUGAMBILIAS ENTRE CARRETERA MIGUEL ALEMÁN Y PARCELA IGUAL, EN EL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN	766,779
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CARRANZA EN LA COLONIA LOS FIERROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,270,560
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE COLIMA EN LA COLONIA LOS FIERROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,597,400
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE DE LA SEC. RAÚL ISIDRO BURGOS DE LA COL. PICUDA, (ORGANOS DE JUAN R. ESCUDERO), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000

PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE DELFINO AGUIRRE EN LA COLONIA COLOSIO, OMETEPEC, GUERRERO	1,900,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE DISTRITO FEDERAL EN LA COLONIA 2000, OMETEPEC, GUERRERO	2,800,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE DR. ÁNGEL MARTÍNEZ ENTRE EDUARDO LIVAS Y TOPE DE CALLE EN LA COLONIA RAÚL CABALLERO, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	1,689,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ÉBANOS ENTRE CALLE BUGAMBILIAS Y CALLE MARGARITAS, EN EL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN	494,762
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ECATEPEC EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA ECATEPEC, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EJERCITO NACIONAL COL. EL CERRITO, ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL PORVENIR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ACALTEPEC, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL ZARCO EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO	2,300,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COMUNIDAD DE LA MORA, EN EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ESCOBEDO ENTRE PROFA. MA. DE JESÚS GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	325,144
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EUGENIO GARCÍA 2 ETAPA COL. RAÚL CABALLERO 2 SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE FEBRONIO DIAZ FIGUEROA (PEDREGOSO), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, EN SANTO DOMINGO INGENIO, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, COL. MARTIRES, ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	2,100,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE HÉROES DEL 47 EN LA COLONIA SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,898,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE A UN COSTADO DEL JARDÍN DE NIÑOS VAZCO DE QUIROGA MARTIREZ DE CUILAPA (LA SABANA), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE INDEPENDENCIA 1RA. ETAPA, EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ITURBIDE EN LA COLONIA LOS FIERROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,800,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JERÓNIMO MARBAN, TEQUICUILCO, ATENANGO DEL RIO, GUERRERO	700,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ (SEGUNDO TRAMO) ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ , EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	183,401
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ , EN EL MUNICIPIO HIGUERAS, NUEVO LEÓN	211,042
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JUAN N ÁLVAREZ, XALPATLÁHUAC, TECOANAPA, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JUÁREZ ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ , EN EL MUNICIPIO HIGUERAS, NUEVO LEÓN	360,233
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS MARGARITAS ENTRE CARRETERA MIGUEL ALEMÁN Y PARCELA IGUAL, EN EL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN	738,459
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LÁZARO CARDENAS EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMÁS TEIPAN, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LINDEROS-LA CUEVA. 2A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO	2,367,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE M. ÁLVAREZ ENTRE BUSTAMANTE Y SERAFÍN PEÑA EN LA COLONIA EDURADO LIVAS, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	301,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MATAMOROS E HIDALGO, EN SAN JUAN TEITIPAC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MEZQUITE MOCHO EN LA COLONIA MARFIL, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	4,500,000

PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO EN LA LOCALIDAD SAN MARTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MORELOS (A LA TELESECUNDARIA) EN LA LOCALIDAD DE SAN BALTAZAR LAGUNAS, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MORELOS ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	358,495
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NABOR OJEDA EN LA COLONIA NABOR OJEDA, OMETEPEC, GUERRERO	2,400,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NIÑOS HEROES DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, EN VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NUEVO LEÓN ENTRE LAS CALLES DE SONORA Y ZACATECAS, EN LA COLONIA PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PEÑASCO Y PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE , EN SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL (DOS ARROYOS), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE CURIMEO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE VALLE GALEANA, ARCELIA, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN LAJARCIA, EN SAN JUAN LAJARCIA, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS IXCOTEPEC, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL CHONGOS , EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO TOPILTEPEC, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO TEPALCATEPEC, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL EN LA COLONIA OJO DE AGUA, OMETEPEC, GUERRERO	1,300,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL EN LA COLONIA SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, OMETEPEC, GUERRERO	2,200,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL ENTRADA A LA POBLACIÓN GARRAPATAS, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL FRENTE A LA IGLESIA AMATILLO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL PINITOS (SAN ISIDRO GALLINERO), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL PRIMERO DE MAYO PIEDRA IMÁN, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PROLONGACIÓN CAMARÓN HASTA CALLE SARDINA EN LA COLONIA VALLES DE PESQUERÍA, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN	1,100,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PROLONGACION DE LIBERTAD, EN SAN AGUSTÍN YATARENI, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SAN LUIS, CABECERA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GUANAJUATO	2,800,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SAN PABLO, EN SANTA MARÍA GUIENAGATI, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SIN NOMBRE EN LA COLONIA MACAHUITE, OMETEPEC, GUERRERO	2,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SIN NOMBRE EN LA COLONIA NUEVO AMANECER, OMETEPEC, GUERRERO	1,800,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SIN NOMBRE ENTRE JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	201,526
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE TAMAULIPAS EN LA COLONIA LOS FIERROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	1,568,000

PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE UNIÓN ENTRE BUSTAMANTE Y DERRAMADERO EN LA COLONIA LOS ENCINOS, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	1,010,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y GASODUCTO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN	2,481,096
PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA MEZQUITAL - SANTA ROSA DE LA CALLE MORELOS HASTA LA AV. ACEROS EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	17,448,057
PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES 5 DE MAYO Y ESCOBEDO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES RÍO CONCHOS Y RÍO LERMA EN LA COLONIA CHARCO REDONDO, MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES BENITO JUAREZ Y VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES MARGARITAS CONTINUACIÓN MARTIRES EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES SALVADOR DÍAZ MIRÓN, AQUILES SERDÁN Y EMILIANO ZAPATA EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE COYUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	4,973,729
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO DEL ESTADO DE DURANGO	300,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS	500,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS	400,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS	500,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZACATECAS	400,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS	500,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS	400,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS	500,000
PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	30,000,000
PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO, QUINTANA ROO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN DEL CALLEJÓN DEL RÍO, NOVENA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	130,928
PAVIMENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VIVIENDA DIGNA" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	625,719
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SERAFÍN PEÑA EN LA COLONIA PEDREGAL, EN EL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN	300,000
PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES, EN LA COMUNIDAD DE MISIÓN DE CHICHIMECAS. 1A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO	2,800,000
PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE FRANCISCO CÁRDENAS EN LA COLONIA SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,130,000
PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LOMITA EN EL CERCADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	792,000
PAVIMENTACIÓN EN CALLE NICOLÁS, ENTRE BRAVO, Y CALVARIO, EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, EN JALISCO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PROLONGACIÓN HIDALGO DEL PARQUE "LÁZARO CÁRDENAS - LA PLACA" AL ACCESO DE LA COMUNIDAD DEL CUITZILLO, EN LA COLONIA BANQUETES, EN MICHOACÁN DE OCAMPO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CZDA. SUAVE PATRIA CON CONCRETO ESTAMPADO SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS	11,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE NICOLÁS BRAVO 2DA. ETAPA DE LA LOCALIDAD DE TLAXCOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CON SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE LA CALLE MANUEL C. TELLO, DE LA LOCALIDAD CHAPOPOTE CHICO, EN EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	8,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLES BARRIO HUIZIZILA Y BARRIO CANALI EN MUNICIPIO XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO "CAL"	1,985,282

PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE DE ACCESO A LA COL. LA CANDELARIA DE LA CABECERA MUNICIPAL, CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO	1,800,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COL. MAGISTERIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL, CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO	1,800,000
PAVIMENTACIÓN INTEGRAL AV. CAYACO PUERTO MARQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	41,118,841
PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, COL. CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS	3,815,237
PAVIMENTACIÓN Y GUARNICIONES, COLONIA CUAUHTÉMOC RIO GRANDE, EN VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, EN EL ESTADO DE OAXACA	2,460,023
PAVIMENTACIÓN Y SERVICIOS DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA, COL. CENTRO, COCULA, GUERRERO	5,000,000
PAVIMENTACIONES Y PUENTE VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE	114,704,921
PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CALLEJÓN ROBLES EN LA NOVENA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	570,259
PAVIMENTO CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PEDRO C. NEGRETE, ENTRE CALLE HÉROES DEL 47 Y AV. 21 DE MARZO, COLONIA CENTRO, SANTIAGO, NUEVO LEÓN	4,891,645
PAVIMENTO DE ADOQUÍN DEFENSORES DE LA REPÚBLICA, EN SAN PABLO DEL MONTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA	3,500,000
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE COMOLICA EN EL MUNICIPIO DE ASTACINGA DEL ESTADO DE VERACRUZ	601,783
PAVIMENTO HIDRÁULICO EN EL LIBRAMIENTO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, EN MÉXICO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOC. DE PANTITLÁN, CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO	2,700,000
PRIMER ETAPA DEL ADOQUINAMIENTO DE LA C. 10 PONIENTE EN SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, PUEBLA	1,000,000
PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE VIALIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN	105,950,000
PROGRAMA DE REPAVIMENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO	100,000,000
PROLONGACIÓN DE PASO A DESNIVEL EN AV. LÓPEZ MATEOS Y CALLE J. F. ELIZONDO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES	135,000,000
PUENTE DEPRIMIDO DE LA CARRETERA 45 DE BALVANERA, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO	148,000,000
PUENTE ELEVADO RÍO DE LAS AVENIDAS, JAVIER ROJO GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	100,000,000
PUENTE PEATONAL INSTALACIONES DE LA FERIA, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS	2,509,890
PUENTE VEHICULAR "LA UNIDAD" SOBRE RÍO SANTA CATARINA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	80,000,000
PUENTE VEHICULAR COL. LA ESPERANZA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	3,975,429
PUENTE VEHICULAR EN EL ENTRONQUE DE AV. CENTRAL, PALOMAS Y JARDINES DE MORELOS PARA ENLAZAR CON LA CARRETERA LECHERIA-TEXCOCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO	100,000,000
PUENTE VEHICULAR, ACCESO A LINARES NUEVO LEÓN , EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	21,982,261
REACONDICIONAMIENTO AV. HIDALGO, ZACATECAS, ZACATECAS	40,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA POB. CULICO TRAMO 1, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO	5,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA POB. CULICO TRAMO 2, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO	5,000,000
REENCARPETAMIENTO DE LA CALLE CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO	12,000,000
REENCARPETAMIENTO DE LA CALLE MATAMOROS, MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO	10,000,000

RS

REENCARPETAMIENTO DE VIALIDADES EN LA LOCALIDAD DE SANTA FÉ, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO	28,887,565
REHABILITACIÓN DEL BOULEVARD INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	30,000,000
REHABILITACIÓN DE AVENIDA AGUAMILPA TRAMO: F.F.C.C. A LA LOCALIDAD DE LA CANTERA DEL KM 3+340 AL KM. 4+840 (TRAMO DEL KM. 3+400 AL KM 3+670) EN TEPIC (SEGUNDA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	11,000,000
REHABILITACION DE BANQUETAS EN LAS COLONIAS AGRICOLA ORIENTAL PONIENTE, AGRICOLA ORIENTAL CENTRO, AGRICOLA ORIENTAL ORIENTE, PANTITLÁN PONIENTE, PANTITLÁN CENTRO Y PANTITLÁN ORIENTE EN LA DELEGACIÓN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL	5,000,000
REHABILITACIÓN DE CALLE FELIPE BERRIOZABAL OCUITUCO CENTRO, EN OCUITUCO, EN EL ESTADO DE MORELOS	2,000,000
REHABILITACIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS SALSIPUEDES-AL ENTRONQUE DEL CAMINO DEL JOBO-JALTOCAN, MUNICIPIO FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA	4,000,000
REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PRESIDENTE MAZARIK EN LA COLONIA POLANCO, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LECHERÍA- CUAUTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO	40,000,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA C. CORREGIDORA DEL MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	1,574,552
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA	11,500,000
REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE EN LA LOC. DE CALAQUIOCO, EN EL MUNICIPIO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,357,000
REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE PRINCIPAL ENTRE CALLE LOS ÁLVAREZ, EN LA LOC. DE SAN JOSÉ NERIA, EN EL MUNICIPIO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,715,000
REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE PRIVADA AL SALÓN EJIDAL DE LA LOC. DE SAN JOSÉ NERIA, EN EL MUNICIPIO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	928,000
RENOVACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL, INCLUYE RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS-RAMPAS, PASOS PEATONALES Y EMPEDRADOS, EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO	4,875,000
REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PIRUL COL. FRAMBOYANES, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	552,400
REPAVIMENTACIÓN DE LA 6TA. AVENIDA, ENTRE AV. HIGINIO GUERRA Y AV. RIVA PALACIO, COLONIA EL SOL, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO	6,415,000
REPAVIMENTACIÓN DE LA AV. VALLE DE BRAVO, ENTRE AV. CUAUHTÉMOC Y AV. RIVA PALACIO, COLONIA MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO	5,585,000
SEGUNDA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA TECNOLÓGICO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO	5,000,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE FRANCISCO SARABIA ENTRE CALLE FRANCISCO MARQUEZ Y CALLE FRANCISCO VILLA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	462,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE HIDALGO ENTRE CALLE 5 DE MAYO Y CALLE PEDRO MORENO, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	241,500
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE LERDO DE TEJADA Y CALLE IGNACIO COMONFORT, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	336,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE MATAMOROS ENTRE CALLE ALDAMA Y ASEQUIA DEL PATROCINIO, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	147,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE PEDRO MORENO ENTRE CALLE GUERRERO Y AVE. JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	189,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE TOMILLO ENTRE CALLE LECHUGUILLAS Y CALLE COLIFLOR, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	73,500
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE TRIAS ENTRE CALLE ALDAMA Y CALLE MINA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	220,500
TRAMO CARRETERO DEL CAMPO OCHO AL CAMPO NUEVE DE LA COMUNIDAD DE LA HONDA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	3,000,000
TRAMO CARRETERO EN JARDINES DE LA NUEVA ESPAÑA A ENTRONQUE EN CARRETERA MIGUEL AUZA - LA HONDA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN SALAMANCA, GUANAJUATO	40,000,000

R

PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE ALACIO PÉREZ, TRAMO ALLENDE A CUAUHTÉMOC, COL. CENTRO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE IGNACIO DE LA LLAVE, TRAMO ALLENDE A CUAUHTÉMOC, COL. CENTRO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE MARTE TRAMO, AV. 12 DE OCTUBRE A LA CALLE GALAXIA COL. ZONA DE ORO I., GUANAJUATO	5,700,753
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE MEMBRILLO TRAMO ANIS- GRANGENO COL. DEL BOSQUE 3RA SECCIÓN, GUANAJUATO	3,355,115
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE CHAPULTEPEC, TRAMO CHAPULTEPEC- FONDO DE CALLE EN EL BARRIO DE LA RESURECCIÓN, GUANAJUATO	444,132
RECONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA REVOLUCIÓN ENTRE CALLE URANGA Y PRIVADA MÉXICO, PUEBLA	20,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA PRIVADA DOROTEO ARANGO, COL. AMPLIACIÓN DEPORTIVA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CANDIDO AGUILAR ENTRE PROLONGACIÓN ZAMORA Y J. ORTIZ DE D., VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,900,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA OBRERA CAMPESINA DE LA LOCALIDAD DE EL TEJAR, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE SOCHIAPIA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	5,000,000
PAVIMENTACIÓN, GUANAJUATO	12,000,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	10,000,000
REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE COTAXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,000,000
REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SAYULA DE ALEMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,000,000
REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA COL. MANUEL GONZÁLEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,000,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO CAPRICHOS HISCOTILLAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,000,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COL. AGRARIA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,900,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COL. MURILLO VIDAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,600,000
PROYECTO DE REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE DE ALLENDE , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,500,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 5 DE MAYO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,200,000
CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	800,000
CONCRETO HIDRÁULICO PILHUATEPEC-EL CENTRO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,000,000
REHABILITACIÓN DE LA AV. BENITO JUÁREZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,000,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y LA CALLE PORFIRIO DÍAZ COLONIA CENTRO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,000,000
CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JESÚS AQUINO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD LADRILLERAS DEL REFUGIO, GUANAJUATO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO A LA COMUNIDAD DE ALFARO, GUANAJUATO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN DE OTATES-LABORCITA, GUANAJUATO	1,750,000

REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO	4,000,000
REHABILITACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN EL MUNICIPIO DE TONILA, JALISCO	469,672
PAVIMENTACIÓN EN ARIZPE, 2500 MT2, SONORA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN ROSALES Y SANTOS DEGOLLADO DE LOCALIDAD DE ARIZPE 1900 MT2, ENTRE CALLE TERCERA Y CUARTA, Y SEXTA Y OCTAVA, SONORA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CAMINO A LAS ALAZANAS, NUEVO LEÓN	10,000,000
RECARPETEO CIENEGA DE FLORES 3 ETAPA, VARIAS CALLES, NUEVO LEÓN	15,000,000
PAVIMENTACIÓN C. GUADALUPE VICTORIA, CABECERA MUNICIPAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLEJÓN TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DURANGO	349,026
PAVIMENTACIÓN DE AV. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA DE CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA LEONA VICARIO DE CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE 30,000 M2 EN EL MUNICIPIO DE OPICHEN, YUCATÁN	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES	3,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE MARIANO ESCOBEDO, CABECERA MUNICIPAL DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, SAN LUIS POTOSÍ	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CARRANZA ENTRE RODOLFO G. ROBLES Y CALLE 5 DE MAYO, CABECERA MUNICIPAL DE EL FUERTE, SINALOA	5,200,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES DE LA COLONIA FRANCISCO ZERTUCHE, NUEVO LEÓN	3,000,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE CARPINTEROS ENTRE 1 DE MAYO Y 20 DE NOVIEMBRE, NUEVO LEÓN	5,827,975
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE MANUEL MUZQUIZ ENTRE 1RA AVENIDA Y AV MANUEL ORDOÑEZ, NUEVO LEÓN	5,398,720
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE CARLOS I Y REAL DEL VALLE, NUEVO LEÓN	2,790,405
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE SIERRA LEONA ENTRE PASEO DE LAS ORQUÍDEAS Y CARRETERA MTY- SALTILLO, NUEVO LEÓN	3,105,230
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE IXHUATÁN ENTRE COATLICUE Y XOLOTL, NUEVO LEÓN	2,877,670
PAVIMENTACIÓN EN AV. GÓMEZ MORÍN. TRAMO AV CARNICERITO-C. ANDRÉS Z. BARBA, JALISCO	6,800,000
PAVIMENTACIÓN C. SANTOS ROMO. TRAMO C. PASEO DEL RÍO BOULEVARD ANACLETO GONZÁLEZ FLORES, JALISCO	3,200,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JULIO MARTÍNEZ DE LA COMUNIDAD DE OJO AGUA DE PICACHO, JALISCO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE VICENTE GUERRERO DE LA COMUNIDAD DE PASO DE PIEDRA 2DA ETAPA, JALISCO	5,000,000
REMODELACIÓN DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL POBLADO DE TONAYA, JALISCO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO Y MEJORAMIENTO DE AV. NACIONAL ORIENTE, TRAMO: C. DOLORES A ESC. SEC. TEC. NO. 28 TELPOCHCALLI, SAN PABLO ATLAZALPAN, MÉXICO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE SÓCRATES EN LA COLONIA LA CUESTA, JALISCO	500,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE N° 2 EN LA COLONIA LA CUESTA, JALISCO	500,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CACAHUATE EN LA COLONIA SAN ISIDRO (1ERA ETAPA), JALISCO	1,250,000

PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE N° 3 Y PRIVADA N° 3 EN LA COLONIA LOMALINDA, JALISCO	1,800,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE VICTORIANO MÁRQUEZ EN LA COLONIA LAS ANTENAS, JALISCO	1,500,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE RÍO DE LA PLATA EN LA COLONIA EL PEDREGOSO, JALISCO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE AMATISTAS EN LA COLONIA LAS MORAS III, JALISCO	1,700,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO Y BANQUETAS DE CALLE SIMÓN BOLÍVAR EN LA COLONIA CENTRO, JALISCO	1,500,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE DE LAS ROSAS EN LA COLONIA EL HERRERO, JALISCO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CARLOS GALLARDO CAMPOS EN LA COLONIA MI NUEVO SAN JUAN, JALISCO	1,650,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE ARQ. JUAN RODRÍGUEZ ESTRADA EN LA COLONIA MI NUEVO SAN JUAN, JALISCO	1,650,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROFA. RAFAELA GUTIÉRREZ EN LA COLONIA MI NUEVO SAN JUAN, JALISCO	1,650,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROFA. MARÍA PADILLA EN LA COLONIA MI NUEVO SAN JUAN, JALISCO	1,650,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE HERRERO EN LA COLONIA EL HERRERO, JALISCO	750,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE ROBLE EN LA COLONIA EL RIVIERA, JALISCO	1,200,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO Y BANQUETAS DE CALLE INDEPENDENCIA DE CALLE MATAMOROS A CALLE CALVARIO EN LA COLONIA CENTRO, JALISCO	1,200,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LA CALLE PROLONGACIÓN ROBERTO PALOMERA, COLONIA POZOS ZARCOS, JALISCO	3,650,000
CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LA COMUNIDAD DE LOS ZAPOTES, JALISCO	2,140,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LAS CALLES: CISNES, GOLONDRINAS, PALOMAS, PLAYA DEL POZONEIXTLE, EN LA COLONIA LA CIÉNEGA, JALISCO	8,960,000
REENCARPETAMIENTO DEL LIBRAMIENTO ORIENTE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO	1,815,000
REENCARPETAMIENTO DEL CAMINO TALPA DE ALLENDE - LOS OCOTES, JALISCO	1,680,000
REENCARPETAMIENTO DEL CAMINO TALPA DE ALLENDE - LA CUESTA, JALISCO	1,425,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LAS CALLES: ARBOLEDA Y EUCALIPTO, EN LA COLONIA LA MEZA, JALISCO	2,830,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, JALISCO	5,500,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE ZARAGOZA EN LA DELEGACIÓN DE SANTA FE, JALISCO	4,500,000
RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO RURAL DESDE EL PUENTE RÓMULO O'FARRIL, JALISCO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN PROLONGACIÓN PROGRESO EN LA DELEGACIÓN DE SANTA FE, JALISCO	2,500,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, GUANAJUATO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN	15,000,000
PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OPICHEN, YUCATÁN	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COMUNIAD DE MESA DE FUENTES EN GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS	392,312
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COMUNIDAD DE CIENEGUITAS DE TAPIAS EN GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS	442,656

CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS	730,800
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COMUNIDAD DE ADJUNTAS DEL PEÑASCO DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS	864,432
CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES, ZACATECAS	10,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE VICENTE GUERRERO, CHIHUAHUA	4,000,000
PAVIMENTACIONES EN LA CALLE QUINTA A LA LUZ DEL SAUZ, CHIHUAHUA	1,300,000
ENCEMENTADO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE CABECERA MUNICIPAL DE IGNACIO ZARAGOZA, CHIHUAHUA	1,400,000
PAVIMENTACIÓN SECCIONAL DE "LA BOQUILLA", CHIHUAHUA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ESCUDERO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE BACHÍNIVA, CHIHUAHUA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS PRINCIPALES, CHIHUAHUA	3,000,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN PRIMER CUADRO DE LA ZONA CENTRO, CHIHUAHUA	4,000,000
CONTINUACIÓN DEL BLVD PROGRESO, SONORA	182,000,000
CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES, SONORA	50,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, SONORA	110,000,000
FERROCARRIL VÍA CORTA TIJUANA-TECATE, REHABILITACIÓN DE VÍAS, BAJA CALIFORNIA	224,800,000
MODERNIZACIÓN BLVD LÁZARO CÁRDENAS, BAJA CALIFORNIA	75,000,000
AMPLIACIÓN DEL ACCESO CARRETERA MEXICALI - TIJUANA, ENTRE EL BLVD. LÁZARO CÁRDENAS Y BLVD. HÉCTOR TERA T, BAJA CALIFORNIA	55,800,000
MANTENIMIENTO VIAL EN EL CUADRANTE 1 DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA	30,000,000
MANTENIMIENTO VIAL EN EL CUADRANTE 2 DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA	30,000,000
MANTENIMIENTO VIAL EN EL CUADRANTE 3 DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA	30,000,000
MANTENIMIENTO VIAL EN EL CUADRANTE 4 DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA	30,000,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE HACIENDA SAN JUAN, COLONIA SAN JUAN, NUEVO LEÓN	1,800,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN COLONIA MITRAS NORTE PRIMER SECTOR, NUEVO LEÓN	12,780,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN COLONIA JARDÍN DE LAS TORRES , NUEVO LEÓN	5,960,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN COLONIA OBISPADO, NUEVO LEÓN	4,200,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN FRACCIONAMIENTO SIMÓN BOLÍVAR, NUEVO LEÓN	5,825,000
URBANIZACIÓN EN CALLES EN BRAVO, QUERÉTARO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN PROL. CUAUHTÉMOC, QUERÉTARO	1,500,000
REENCARPETAMIENTO CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA	8,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE PRINCIPAL XALTIPAN, TLAXCALA	6,000,000

PAVIMENTACIÓN CALLE 5 DE MAYO CENTRO, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE EMILIANO ZAPATA CENTRO, TLAXCALA	4,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE REFORMA XALTIPAN, TLAXCALA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE LAS TORTUGAS COMUNIDAD GUADALUPE VICTORIA, TLAXCALA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE ANTIGUA AGRICOLA COLONIA SAN JUAN, TLAXCALA	1,750,000
PAVIMENTACIÓN CALLE VENUSTIANO CARRANZA COMUNIDAD ACOPINALCO DEL PEÑON, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE FERROCARRIL MEXICANO COMUNIDAD ACOPINALCO DEL PEÑON, TLAXCALA	1,250,000
PAVIMENTACIÓN CALLE PINO SUAREZ COMUNIDAD VISTA HERMOSA, TLAXCALA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE CUAUHEMOC COMUNIDAD VISTA HERMOSA, TLAXCALA	1,600,000
PAVIMENTACIÓN CALLE EMILIO SANCHEZ PIEDRAS BARRIO DE XOLALPAN, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE CENTRO, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE DISTINTAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO	13,000,000
PAVIMENTACIÓN DE DISTINTAS CALLES DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO	13,000,000
PAVIMENTACIÓN DE DISTINTAS CALLES DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO	14,000,000
PAVIMENTACIÓN DE AV. GUADALUPE (3ERA ETAPA), ENTRE CALLE JOSE MARIA Y CARRETERA AL EPAZOTE , SAN LUIS POTOSÍ	4,349,049
PAVIMENTACIÓN DE CALLE MATAMOROS ENTRE CALLE MAZATLAN Y PAVIMENTO EXISTENTE, SAN LUIS POTOSÍ	297,815
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PROLONGACION 10 DE MAYO ENTRE CALLE TULIPANES Y CARRETERA A GUANAME, SAN LUIS POTOSÍ	428,586
PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO I. MADERO, ENTRE ESCUELA Y CAMINO A SANTA RITA, SAN LUIS POTOSÍ	2,902,359
PAVIMENTACIÓN DE CALLE ALTAMIRA, ENTRE CALLE MAZATLAN Y CAMINO AL SALITRE, SAN LUIS POTOSÍ	2,104,787
PAVIMENTACIÓN DE CALLE OJO DE AGUA, ENTRE CALLE MANANTIALES Y CALLE NOGALES, SAN LUIS POTOSÍ	1,813,995
PAVIMENTACIÓN DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE, ENTRE CALLE LEANDRO VALLE Y CENTRO DE SALUD, SAN LUIS POTOSÍ	1,337,992
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRIVADA DE GUADALUPE, ENTRE CALLE A. GUADALUPE Y CALLE FRANCISCO VILLA, SAN LUIS POTOSÍ	1,341,294
PAVIMENTACIÓN DE CALLE RIO BRAVO, ENTRE CALLE ZACATECAS Y CALLE ALTAMIRA, SAN LUIS POTOSÍ	489,416
PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN LUIS (COL. SAN FRANCISCO), ENTRE CALLE MEXICO Y CALLE ZACATECAS, SAN LUIS POTOSÍ	1,852,289
PAVIMENTACIÓN DE CALLE BATALLA DE CELAYA, ENTRE CALLE AMADO NERVO Y CAMINO AL SALITRE, SAN LUIS POTOSÍ	1,034,687
PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN LUIS ENTRE CARRETERA A CHARCAS Y FABRICA ARNECOM, SAN LUIS POTOSÍ	3,682,570
PAVIMENTACIÓN DE CALLE TULIPANES ENTRE CALLE LAS ROSAS Y CARRETERA AL RANCHITO, SAN LUIS POTOSÍ	1,372,036
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRIV. GUADALUPE VICTORIA ENTRE CALLE GUADALUPE VICTORIA Y ANTENA TELCEL, SAN LUIS POTOSÍ	565,139
PAVIMENTACIÓN DE CALLE CUAUHEMOC ENTRE CALLE AV GUADALUPE Y CARRANZA, SAN LUIS POTOSÍ	1,547,017

PAVIMENTACIÓN DE CALLE MORELOS ENTRE CALLE GALEANA Y CALLE DAMIAN CARMONA, SAN LUIS POTOSÍ	1,349,943
PAVIMENTACIÓN DE CALLE VIOLETAS ENTRE CALLE JAZMIN Y CARRETERA AL POLOCOTE, SAN LUIS POTOSÍ	1,065,958
PAVIMENTACIÓN DE CALLE HIDALGO ENTRE CALLE ZARAGOZA Y PROL. HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ	785,446
PAVIMENTACIÓN DE CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS ENTRE CALLE LEANDRO VALLE Y CALLE SAN LUIS, SAN LUIS POTOSÍ	702,840
PAVIMENTACIÓN DE CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ENTRE CALLE TULIPANES Y CARRETERA AL POLOCOTE, SAN LUIS POTOSÍ	2,371,599
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JAZMIN ENTRE CALLE CLAVELES Y CALLE VIOLETAS, SAN LUIS POTOSÍ	878,075
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JOSE VASCONCELOS ENTRE CALLE SATURNINO CEDILLO Y CAMINO AL RANCHITO, SAN LUIS POTOSÍ	1,708,247
PAVIMENTACIÓN DE CALLEJON DEL RECREO ENTRE CALLE ZARAGOZA Y CALLE INDEPENDENCIA, SAN LUIS POTOSÍ	2,727,895
PAVIMENTACIÓN DE CALLES FRACC. FLORES AZULES ENTRE CARRETERA AL POLOCOTE DE ARRIBA Y CALLES MARGARITAS, CLAVELES, AZUCENAS, GLADIOLAS, GARDENIAS, SAN LUIS POTOSÍ	633,237
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRIV. 20 DE NOVIEMBRE ENTRE CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y CANAL, SAN LUIS POTOSÍ	551,930
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JUAN DE LA BARRERA ENTRE CALLE JOSE SICTO VERDUZCO E IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ	2,271,426
PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO MARQUEZ ENTRE CALLE CORNEIO DE ZARATE Y CRISTO REY, SAN LUIS POTOSÍ	1,299,156
PAVIMENTACIÓN DE CALLE MAZATLAN ENTRE CALLE MEXICO Y CALLE ZACATECAS, SAN LUIS POTOSÍ	1,849,161
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JOSE SIXTO VERDUZCO ENTRE CALLE JUAN DE LA BARRERA Y VICENTE SUAREZ, SAN LUIS POTOSÍ	1,821,371
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ESTAMPADO VARIAS CALLES DEL CENTRO DE MAINERO, TAMAULIPAS	9,700,000
PAVIMENTACIÓN EJIDO FRANCISCO CASTELLANOS ZONA RURAL, TAMAULIPAS	1,000,000
PAVIMENTACIÓN EJIDO XICOTÉNCATL 1 UNIDAD, TAMAULIPAS	1,300,000
PAVIMENTACIÓN EJIDO XICOTÉNCATL (ZOYATE) II UNIDAD, TAMAULIPAS	1,100,000
MODERNIZACIÓN DE LA CARR. SENDERO NACIONAL DE RASTRO MUNICIPAL A SUR 3 (EJ. LOS ARADOS, TAMAULIPAS	19,498,120
MODERNIZACIÓN DE LA CARR. A CD. VICTORIA (PEDRO CARDENAS) DE ROMULO RODRIGUEZ A PRIV. EJ. LA LUZ, TAMAULIPAS	19,472,174
CONSTRUCCIÓN DE BLVD. COSTERO DE CADENAMIENTO 0+750 A 1+665, TAMAULIPAS	19,399,895
MODERNIZACIÓN DE LA AV. LAURO VILLAR DE REPÚBLICA DE CUBA A JOSE ARRESE, TAMAULIPAS	11,703,485
REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN AV. DIVISION DEL NORTE DE REPÚBLICA DE CUBA A AV. INTERNACIONAL, TAMAULIPAS	18,188,407
REHABILITACIÓN DE LA BRECHA ESTE 14 DE CARR. MAT. - REY. A BRECHA SUR 12, A BASE DE SELLO ASFÁLTICO, TAMAULIPAS	11,200,000
PAVIMENTACIÓN LÁZARO CÁRDENAS ENTRE ALTAMIRA Y ANDADOR DE LOS SANTOS, COL. BAHÍA, TAMAULIPAS	2,295,503
PAVIMENTACIÓN MATAMCROS ENTRE CAVAZOS LERMA Y BENITO JUÁREZ ZONA CENTRO, TAMAULIPAS	2,849,780
PAVIMENTACIÓN CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE LIC. MIGUEL DE LA MADRID COL. AMPLIACIÓN LÓPEZ MATEOS, TAMAULIPAS	2,553,384
PAVIMENTACIÓN ALTAMIRA ENTRE MORELOS Y LÁZARO CÁRDENAS, TAMAULIPAS	2,295,733
PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DIVERSAS, TAMAULIPAS	30,000,000

PAVIMENTACIÓN PROL MANUEL CAVAZOS ENTRE BENITO JUÁREZ Y MORELOS ZONA CENTRO, TAMAULIPAS	2,357,305
PAVIMENTACIÓN CALLE TAMPICO ENTRE CALLE PERIMETRAL Y CALLE REYNOSA COL. JOSE DE ESCANDON, TAMAULIPAS	1,623,372
PAVIMENTACIÓN CALLE CUATRO ENTRE ONCE Y UNO FRACC. MONTE ALTO, TAMAULIPAS	2,183,314
PAVIMENTACIÓN DOS ENTRE ONCE Y ONCE COL. MONTE ALTO SIPOBLADUR, TAMAULIPAS	2,180,893
PAVIMENTACIÓN FERNANDO MONTES DE OCA ENTRE LERMA Y VICENTE SUAREZ COL. ALTAMIRA SEC. 2, TAMAULIPAS	1,478,564
PAVIMENTACIÓN REFORMA ENTRE FCO J MINA E INDEPENDENCIA COL. TAMPICO ALTAMIRA SEC. 2, TAMAULIPAS	1,402,908
PAVIMENTACIÓN OCAMPO ENTRE REV HUMANISTA Y A LÓPEZ MATEOS (CFE) COL. TAMPICO ALTAMIRA SEC. 2, TAMAULIPAS	2,717,064
PAVIMENTACIÓN CALLE FRANCISCO VILLA ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE 2 DE JUNIO COL. NVO LOMAS DEL REAL, TAMAULIPAS	1,032,510
PAVIMENTACIÓN MARTIN ZAMARRIPA ENTRE 13 DE ENERO Y MARIANO CABALLERO COL. LA PEDRERA, TAMAULIPAS	2,385,000
PAVIMENTACIÓN MADERO ENTRE ACAPULCO Y MIRLO FRACC. SANTA ELENA SEC. 2, TAMAULIPAS	1,592,109
COLOCACIÓN DE ASFALTO EJIDO MAGDALENO AGUILAR, TAMAULIPAS	1,500,000
PAVIMENTACIÓN CALLE HIDALGO ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE SIN NOMBRE. COL. JARDIN, TAMAULIPAS	2,033,735
PAVIMENTACIÓN CALLE CARMIN ENTRE CALLE GIRASOLES Y CALLE LIRIO COL. ALEJANDRO BRIONES SEC. 1, TAMAULIPAS	1,023,600
COLOCACIÓN DE ASFALTO EJIDO LA PRESA, TAMAULIPAS	2,000,000
COLOCACIÓN DE ASFALTO EJIDO PLAN DE AYALA, TAMAULIPAS	2,000,000
COLOCACIÓN DE ASFALTO EJIDO PLAN DE IGUALA, TAMAULIPAS	6,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA COL. LUIS DONALDO COLOSIO, TAMAULIPAS	6,000,000
PAVIMENTO ASFÁLTICO, CORDÓN DE CONCRETO, BANQUETA DE CONCRETO. COLONIA LOS FRESNOS POBLADO ANÁHUAC, TAMAULIPAS	3,700,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, CORDÓN DE CONCRETO, BANQUETA DE CONCRETO. PARA LA CALLE PRINCIPAL COLONIA FUNDADORES. POBLADO ANÁHUAC, TAMAULIPAS	3,700,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN EL EJIDO DE SAN MIGUEL, TAMAULIPAS	2,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE EMMA GODOY, LOC. EL CARRIZAL, HIDALGO	500,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, HIDALGO	1,300,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE SAN FRANCISCO MENDOZA, HIDALGO	2,024,359
PAVIMENTACIONES CABECERA MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO	1,379,906
PAVIMENTACIONES CABECERA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO	1,670,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	2,333,843,571
AERÓDROMO DE PLAYA DEL CARMEN SEGUNDA ETAPA	45,000,000
AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	10,943,876
ALUMBRADO PÚBLICO PUERTO AVENTURAS, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	7,000,000

AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, QUECHULTENANGO, GUERRERO	3,000,000
AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COLONIAS DE IXTALTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, OAXACA	2,500,000
AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SAN ANTONIO DEL MONTE, MUNICIPIO CIUDAD IXTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA	369,026
AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE EJIDO EL CARACOL, EN EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN	8,000,000
AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LAS CALLES: PRIV. DE JACARANDAS, TULIPANES, DALIAS, PRIV. DE LIRIOS, CONTINUACIÓN DE NARDOS Y AMAPOLAS EN LA COL. AMPLIACIÓN SANTA LUCÍA, LOCALIDAD SANTA LUCÍA DEL CAMINO	3,500,000
AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DE LA COMUNIDAD DE VICENTE GUERRERO, ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	1,100,000
AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN PLAYA DEL CARMEN, COL. CRISTO REY, SOLIDARIDAD QUINTANA ROO	10,775,000
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, OAXACA	5,300,000
AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LAS CALLES MARÍA TORRES URIBIETA, CARLOS SÁNCHEZ, FERNANDO LUIS Y DAVID VELÁZQUEZ EN LA COL. MARIANO MONTERO DE LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	400,000
AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, PRIMERA ETAPA TLATELOLCO	10,000,000
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN (LÍNEA DE CONDUCCIÓN), EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, OAXACA	1,050,000
ANDADOR PEATONAL QUE CONDUCE AL MERCADO Y AL HOSPITAL, COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO	5,300,000
BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COL. FORJADORES, SOLIDARIDAD, GUERRERO	2,000,000
BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COL. TIGRILLO, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	1,725,000
CENTRO DE CONVENCIONES EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	100,000,000
CENTRO DE CONVENCIONES EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	200,000,000
COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO COLONIA GRANJAS MEZQUITE SUR, CALLE TORO ENTRE CALLE 60 Y 68 EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	200,000
COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA 2 DE OCTUBRE Y VISTA AVALOS, VARIAS CALLES EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	800,000
COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA 20 ANIVERSARIO, CALLE PLAN DE AYALA Y CALLE NUEVO TRIUNFO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	200,000
COMPLEJO ADMINISTRATIVO CANCÚN	100,000,000
CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO Y RECREATIVO ISLA SAN MARCOS, AGUASCALIENTES	40,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE SANTA MARÍA JACATEPEC PRIMERA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, OAXACA	1,921,212
CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARQUE INFANTIL "FCO VILLA" EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA	900,000
CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR E ILUMINACIÓN EN RÍO PARQUE, TECATE, BAJA CALIFORNIA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN BOULEVARD ACCESO MATÍAS ROMERO, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVEDAÑO, OAXACA	4,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE LA CORTADURA, TRAMOS 1, 5 Y 6, EN EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS	120,000,000
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y EMISOR DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO RÍO LA LABOR, EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA	12,386,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL "NUEVO SIGLO", EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	11,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE LA CALLE ALLENDE Y GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA	6,000,000

CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN MATÍAS ROMERO DE AVENDAÑO, OAXACA	9,500,000
CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADERO, PLAZALETA Y ESTACIONAMIENTO EN EL POBLADO BARRA DE COYUCA DE BENITEZ, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE	15,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA "LA TRANQUILIDAD", EN LA COMUNIDAD LOS BURRONES, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	40,000,000
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO.	15,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA	626,562
CONSTRUCCIÓN DE PLUVIAL EN LA COLONIA, RANCHO GONZÁLEZ, TECATE, BAJA CALIFORNIA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE JESÚS TERAN (EL MUERTO), EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	2,310,000
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE CON TUBERÍAS DE 8", 6" Y 3" DE DIÁMETRO. COLONIA 11 DE FEBRERO SEGUNDA ETAPA, VARIAS CALLES. MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE CON TUBERÍAS DE 10" A 3" DE DIÁMETRO, VARIAS COLONIAS Y CALLES EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	12,000,000
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE CON TUBERÍAS DE 10", 8" Y 3" DE DIÁMETRO. COLONIA VALLE GRANDE, VARIAS CALLES. MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	2,050,000
CONSTRUCCIÓN DE RED SUBTERRÁNEA ELÉCTRICA DE LAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, OAXACA	12,996,383
CONSTRUCCIÓN DE RELLENO SANITARIO TIPO "D" PRIMER ETAPA CON NOMBRE "RELLENO EL TAMALÍN", PARA EL MUNICIPIO DE TAMALÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO ECOTURÍSTICO "EL CORCHITO", (PRIMERA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA ANTIGUA CARRETERA PROGRESO - CHICXULUB)	51,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, EN TLAXCALA, TLAXCALA	138,200,000
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FOTOVOLTAICA, EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA	30,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD FORTINO J. PINACHO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, OAXACA	3,700,000
CONSTRUCCIÓN TELEFÉRICO CRISTO DE LAS NOAS - PASEO MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE TORRÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	60,000,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO, TANQUE ELEVADO Y RAMAL ELÉCTRICO, LOCALIDAD LA JOYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, OAXACA	1,689,314
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL COMPLEJO TRES CENTURIAS EN AGUASCALIENTES, TERCERA ETAPA	150,000,000
DRENAJE COLONIA AGUAJITO, EN EL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA	6,000,000
DRENAJE DE SURUTATO, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA	7,000,000
FORMACIÓN DE LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "LA LINEA" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	678,225
FORMACIÓN DE LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "TELCHAC ORIENTE" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	642,631
INSTALACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE, POBLACIÓN ESCAPE DE LAGUNILLAS, CHIAUTLA, PUEBLA	1,000,000
INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RED SANITARIA Y COLECTORES SANITARIOS ZONA NOR-PONIENTE EN MUNICIPIO DE QUERÉTARO	90,000,000
INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RED SANITARIA, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y COLECTORES SANITARIOS DEL SISTEMA SAN FRANCISCO ARROYO HONDO, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO	110,000,000
INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "DONAJI", COL. INSURGENTES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	500,000
INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN CARMEN, CAMPECHE	50,000,000

MEJORAMIENTO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO CONHUÁS MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE	5,000,000
MODERNIZACIÓN DE SISTEMA AGUA POTABLE, INCLUYE SUSTITUCIÓN DE LINEAS OBSOLETAS, SECTORIZACIÓN Y EFICIENTACIÓN DE SISTEMA EN CABECERA MUNICIPAL, MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	5,000,000
OBRAS COMPLEMENTARIAS CÉLULA INDUSTRIAL, JALPA, ZACATECAS	2,950,000
PRIMERA ETAPA "CAL" REHABILITACION Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO CASTILLO DE TEAYO DEL ESTADO DE VERACRUZ	2,000,000
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA PARA EL MUNICIPIO DE CULIACÁN	16,500,000
PROYECTO EÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA	50,000,000
RED DE AGUA POTABLE COLONIA CRISTO REY, ZONA PONIENTE, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	10,000,000
RED DE DRENAJE SANITARIO EN BARRIO LOS CHARCOS, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	5,049,661
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO LÁZARO CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,049,662
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO MAGDALENO CEDILLO, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,049,661
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO MAMALEÓN, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,020,662
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO MIGUEL HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	5,049,661
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO SAN JUAN Y EJIDO CELSO HUERTA, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,011,662
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO TANQUE BLANCO, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,049,661
RED DE DRENAJE SANITARIO EN SAN ANTONIO DE NAHOLA, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,009,661
REHABILITACIÓN DE AEROPISTAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE	32,000,000
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CENTRO DEL CERCADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,000,008
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS COLONIAS ALVARO OBREGON, CABEZA DE JUAREZ, CUCHILLA DEL MORAL, EL GAVILAN I, II, III Y IV, FUENTES DE ZARAGOZA, QUITO DE AGUA, P.R.I., PRADOS IZTAPALAPA, PRESIDENTES DE MÉXICO, PURÍSIMA, PURÍSIMA ATLAZOLPA Y VOCEADORES DE MÉXICO, DELEGACIÓN IZTAPALA, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMUNIDAD MALEAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	1,408,354
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMUNIDAD PIEDRA DE FIERROS, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	1,850,000
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMUNIDAD SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	1,850,000
REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO APIZACO B, EN APIZACO Y YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA	93,000,000
REHABILITACIÓN MERCADO MUNICIPAL PIEDRAS NEGRAS	10,000,000
RELLENOS SANITARIOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL MUNICIPIO DE COBERTURA ESTATAL, CHIAPAS	100,000,000
RENOVACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES TURÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN	1,000,000
TELEFÉRICO DE ZACATECAS	17,000,000
TERCERA ETAPA DEL MUSEO DE CADEREYTA	5,298,982
FORMACIÓN DE LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	615,698
ALUMBRADO PÚBLICO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	35,500,000

SUSTITUCIÓN DE RED DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS DE LAS CALLES MIGUEL HIDALGO Y GUADALUPE VICTORIA EN LA COMUNIDAD DE PUEBLO JUÁREZ, COLIMA	726,470
SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS DE LAS CALLES MIGUEL HIDALGO Y GUADALUPE VICTORIA EN LA COMUNIDAD DE PUEBLO JUÁREZ, COLIMA	328,370
REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DEL POTRERO, GUANAJUATO	300,000
CORREDOR TURÍSTICO PEATONAL, NUEVO LEÓN	13,500,000
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO LAS GRANJAS CABECERA MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO	5,000,000
CENTRO DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN 029606, SONORA	15,000,000
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE (LAS CRUCES), ZACATECAS	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ZACATECAS	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ZACATECAS	1,500,050
CLÍNICA DE CUIDADOS BASICOS, CHIHUAHUA	1,500,000
AGUA POTABLE EN "CERRO GRANDE", CHIHUAHUA	4,000,000
ACUEDUCTO REVOLUCIÓN , SONORA	70,000,000
INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SONORA	63,500,000
CONCLUSIÓN DE MULTIFORO, EDIFICIO ICBC Y ANDADORES ÁREAS VERDES PLAZA 11 DE JULIO, BAJA CALIFORNIA	50,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTÍN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO , NUEVO LEÓN	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE EMILIANO ZAPATA COLONIA MADERO HACIENDA, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE HACIENDA SAN JUAN CRUZ CON SEGURIDAD SOCIAL COLONIA HACIENDA MITRAS, NUEVO LEÓN	6,345,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE SENDA DEL ACAHUAL ENTRE PASEO DEL AGUA Y SENDA COLONIA VILLA LAS FUENTES, NUEVO LEÓN	3,120,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL , NUEVO LEÓN	2,160,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MANELAO Y HÉCUBA COLONIA VALLE DE INFONAVIT, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN COLONIA TRABAJADORES, NUEVO LEÓN	20,159,544
CONSTRUCCÓN DE REPRESA EN CAÑADA DE COLONIA MISION DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	20,913,384
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN COL. EL FRUTAL, NUEVO LEÓN	8,927,072
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA TRATADORA DE AGUA POTABLE Y DE RED DE DRENAJE SANITARIO ZONA CENTRO DE MAINERO, TAMAULIPAS	5,300,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN C. AMADO NERVO EN FRACC. DE NORTE, TAMAULIPAS	10,000,000
ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AV. DIAGONAL CUAUHEMOC DE CALLE SEXTA A BLVD. MANUEL CAVAZOS LERMA, TAMAULIPAS	2,374,327
ALUMBRADO PÚBLICO EN AV. CARLOS SALAZAR ENTRE MANUEL CAVAZOS LERMA Y AV. DEL TRABAJO, TAMAULIPAS	3,556,422
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE PLUVIAL DE CALLE LAGUNA MAYRAN ENTRE CALLE 18 Y 20, COL. BUENAVISTA, TAMAULIPAS	7,734,824
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE PLUVIAL DE CALLE PLAN DE AYUTLA ENTRE DIAZ MIRON Y M. ESPINOZA, FRACC. MODERNO, TAMAULIPAS	5,831,375

CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS PLUVIALES Y LÍNEA DE PRESION, TAMAULIPAS	11,039,971
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA GUBERNAMENTAL	433,446,545
AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL 1RA. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO	5,000,000
CENTRO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA, FRESNILLO, ZACATECAS	200,000,000
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMPLEMENTARIO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIHUAHUA	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMPLEMENTARIO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO EN LA CABECERA MUNICIPAL, DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN	6,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA	12,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DE ENTRENAMIENTO MILITAR PARA LA MARINA, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CUARTEL GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HIDALGO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	50,000,000
CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS CIRCUITO METROPOLITANO SUR, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	26,946,545
INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "PLAN DE GUADALUPE", EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA	16,000,000
REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA SEDE DELEGACIONAL DE CUAUHTÉMOC EN MINA ESQUINA ALDAMA EN LA COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL	5,000,000
REHABILITACIÓN DEL INTERNADO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DE COAHUILA, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO	5,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y MUNICIPAL	4,801,233,900
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN JEREZ, ZACATECAS	9,240,300
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN SAN FRANCISCO DE CONCHOS	413,703
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN SANTA ISABEL	300,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN SATEVÓ	1,000,000
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE ZACATECAS	15,680,000
PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	50,000,000
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS	400,000,000
PROGRAMA DE TECHUMBRES	30,000,000
PROGRAMA ESTATAL DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO	80,000,000
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA	17,999,897
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN LEÓN, GUANAJUATO	5,000,000
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN EL DISTRITO FEDERAL	450,000,000
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	100,000,000
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	500,000,000

PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	500,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESTADO DE PUEBLA	400,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS	17,200,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	160,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL EN COLIMA	60,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	100,000,000
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA	10,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, SONORA	15,000,000
DIVERSOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	10,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN PITIQUITO, SONORA	3,500,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	6,100,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN CALVILLO, AGUASCALIENTES	5,500,000
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, JALISCO	6,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL	140,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO	50,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN MANZANILLO, COLIMA	40,000,000
PROYECTOS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN MÉRIDA, YUCATÁN	70,000,000
INFRAESTRUCTURA URBANA EN MAZATLÁN, SINALOA	95,000,000
INFRAESTRUCTURA URBANA EN GUASAVE, SINALOA	60,000,000
INFRAESTRUCTURA URBANA EN ANGOSTURA, SINALOA	40,000,000
INFRAESTRUCTURA URBANA EN CULIACÁN, SINALOA	25,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	120,000,000
PROYECTOS DE DESARROLLO MUNICIPAL EN PUEBLA	10,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN CENOTILLO, YUCATÁN	20,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN UAYMA, YUCATÁN	10,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, YUCATÁN	10,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN ARROYO SECO, QUERÉTARO	2,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN CORREGIDORA, QUERÉTARO	3,500,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO	2,000,000

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN AMALCO, QUERÉTARO	2,500,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN RIVA PALACIO	300,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO REGIONAL, SONORA	60,000,000
PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO, SONORA	50,000,000
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ZONA CONURBADA DE PUEBLA, PUEBLA	766,600,000
PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA	100,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE JESUS MARÍA, AGUASCALIENTES	34,400,000
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES	37,000,000
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	100,000,000

ANEXO 21. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

	MONTO
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	13,319,790,110
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	33,560,375,150

ANEXO 22. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	330,325,823,796
Servicios Personales	298,886,341,193
Otros de Gasto Corriente 1/	10,749,607,402
Gasto de Operación	12,012,945,449
Fondo de Compensación	8,676,929,752
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	77,845,081,243
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	58,502,952,951
Entidades	7,091,407,201
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	51,411,545,750
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	59,263,903,039
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	18,827,154,148
Asistencia Social	8,660,490,908
Infraestructura Educativa	10,166,663,240
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	6,020,432,337
Educación Tecnológica	3,797,109,534
Educación de Adultos	2,223,322,803
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	8,190,964,440
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	32,380,854,800
TOTAL	591,357,166,754

1/ Incluye los recursos otorgados hasta el ejercicio fiscal 2014 respecto de las plazas subsidiadas a las entidades federativas incluidas en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, conforme a los registros que se tienen en las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público. El monto asignado para el presente ejercicio fiscal corresponde al que fue otorgado respecto del ejercicio fiscal anterior.

ANEXO 23. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 23.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ANEXO 23.1.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

	Subsidio u salario	Prestaciones	Demarcación ordinaria total 2/
--	--------------------	--------------	--------------------------------

Grupo	Tipo de Personal	Sueldos y Salarios		(Efectivo y Especie)		Percepción Ordinaria	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando ^{1/}							
	Presidente de la República		143,628		56,028		199,656
G	Secretario de Estado		138,941		52,921		191,862
H	Subsecretario	100,790	138,719	39,744	52,650	140,534	191,369
I	Oficial Mayor	100,790	135,351	39,744	51,517	140,534	186,868
J	Jefe de Unidad	83,695	134,998	33,284	51,349	116,979	186,347
K	Director General	70,736	130,765	28,732	49,165	99,468	179,930
L	Director General Adjunto	53,378	106,569	22,436	40,564	75,814	147,133
M	Director	32,162	80,699	13,551	31,449	45,713	112,148
N	Subdirector	16,872	35,649	8,606	14,664	25,478	50,313
O	Jefe de Departamento	12,446	23,185	7,084	10,478	19,530	33,663
P	Personal de Entaca	7,018	14,761	5,271	7,531	12,289	22,292
Personal Operativo		5,256	8,488	6,106	7,125	11,362	15,613
Personal de Categorías:							
	Del Servicio Exterior Mexicano	7,018	83,069	5,271	32,995	12,289	116,064
	De Educación	255	52,439	9,594	104,032	9,849	156,471
	De las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines	7,231	41,151	12,863	23,577	20,094	64,728
	De Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	6,368	26,364	15,048	36,185	21,436	62,549
	De Seguridad Pública	8,332	24,805	6,994	50,526	15,326	75,331
	De Procuración de Justicia	11,371	64,086	5,126	14,986	16,497	79,072
	De Gobernación	11,640	18,070	9,780	11,144	21,420	29,214
	De las Fuerzas Armadas	5,748	135,207	6,648	59,743	12,396	194,950

^{1/} Las denominaciones de Secretario de Estado, Subsecretario, Oficial Mayor y Jefe de Unidad son exclusivas de las Dependencias del Ejecutivo Federal. Los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades adoptan como denominación el de Director General, Vocal, Comisionado, etc., independientemente de que el rango tabular pudiera ser coincidente con el de las Dependencias para las denominaciones de uso exclusivo.

^{2/} La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen la potencionación del seguro de vida institucional y el pago extraordinario por riesgo que se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud de los mismos. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo.

ANEXO 23.1.2. LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal que recibe pago extraordinario por riesgo y potenciación del seguro de vida Institucional

Grupo	Tipo de Personal	Importe mensual total unitario *	
		Mínimo	Máximo
Personal civil **			
	Presidente de la República		49,020
G	Secretario de Estado	12,758	40,473
H	Subsecretario	9,202	40,409
I	Oficial Mayor	9,202	39,428
J	Jefe de Unidad	7,641	39,325
K	Director General	6,458	38,092
L	Director General Adjunto	4,873	31,044

M	Director	2,936	23,508
N	Subdirector	1,540	10,384
O	Jefe de Departamento	1,136	6,754
Personal militar **		1,136	40,473

* Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 16, fracción II, inciso b), de este Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30% por concepto de sueldos y salarios.

** Para los servidores públicos de las Dependencias que se les autorice la prestación, tomarán las cuotas mínimas y máximas aquí establecidas, en función de sus rangos tabulares equiparables.

ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,984,089
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *	1,310,567
Percepción bruta anual	4,294,656
I. Percepciones ordinarias:	3,440,433
a) Sueldos y salarios:	2,502,851
i) Sueldo base	489,192
ii) Compensación garantizada	2,013,659
b) Prestaciones:	937,582
i) Aportaciones a seguridad social	53,822
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1 /	15,746
iii) Prima vacacional	13,589
iv) Aguinaldo (sueldo base)	81,899
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	343,579
vi) Prima quinquenal (antigüedad) 2 /	N/A
vii) Ayuda para despensa	4,380
viii) Seguro de vida institucional	29,283
ix) Seguro colectivo de retiro 2 /	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	16,064
xi) Seguro de separación individualizado	379,220
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo 3 /	0
II. Percepciones extraordinarias:	854,223
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo 4 /	854,223

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2013.

1 / Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye esta prestación a partir de 2010.

2 / El Presidente de la República decidió no hacer uso de esta prestación.

3 / El Presidente de la República no recibe esta prestación en virtud de los servicios de seguridad que le son proporcionados en razón de su investidura.

4 / Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 30% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 16, fracción II, inciso b), de este Decreto.

ANEXO 23.2. CÁMARA DE SENADORES

ANEXO 23.2.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(Efectivo y Especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		122,737		62,021		184,758
Coordinador / Contralor / Tesrero / Secretario Técnico Órgano de Gobierno	103,936	120,987	53,804	61,473	157,740	182,460
Director General	86,087	103,527	45,530	53,342	131,617	156,869
Jefe de Unidad	71,044	84,041	38,484	44,266	109,528	128,307

Director de Área	52,078	70,761	29,026	37,542	81,104	108,303
Subdirector de Área	33,054	45,251	19,428	24,775	52,482	70,026
Jefe de Departamento	26,819	31,726	16,260	18,290	43,079	50,016
<u>Personal de Servicio Técnico de Carrera</u>	12,491	44,873	9,101	23,876	21,592	68,749
<u>Personal operativo de confianza</u>	21,406	23,132	12,128	12,714	33,534	35,846
<u>Personal operativo de base</u>	6,125	7,535	27,794	28,339	33,919	35,874

Este anexo refleja los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2014, en función del puesto que ocupen.

En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores, una vez aplicadas las disposiciones fiscales.

ANEXO 23.2.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario *	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	426		
Secretario General	2		199,197
Coordinador / Contador / Tesorero	27	167,845	196,280
Director General	21	138,114	167,180
Jefe de Unidad	28	112,933	134,703
Director de Área	100	81,240	112,379
Subdirector de Área	126	49,534	69,832
Jefe de Departamento	122	39,136	47,320

* Corresponde al Estímulo nivel medio de cumplimiento de metas de acuerdo con la normatividad establecida autorizada por los Órganos de Gobierno.

ANEXO 23.2.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN SENADOR DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida ¹ /
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,930,516
Impuesto sobre la renta retenido ² /	798,583
Percepción bruta anual	2,729,099
I. Percepciones ordinarias:	2,729,099
a) Sueldos y salarios:	2,057,328
i) Sueldo base ² /	2,057,328
ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	671,771
i) Aportaciones a seguridad social	48,801
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo (sueldo base)	234,330
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	57,194
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores ³ /	19,730
xi) Seguro de separación individualizado	311,716
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

⁰ / Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

¹ / Corresponde a las percepciones para 2014

² / Dieta

³ / Corresponde a la prima anual individual para un promedio de edad ubicado en el rango de 50 - 54 años.

ANEXO 23.2.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,416,292
Impuesto sobre la renta retenido	945,015
Percepción bruta anual	3,361,307
I. Percepciones ordinarias:	3,084,204
a) Sueldos y salarios:	2,048,880
i) Sueldo base	278,520
ii) Compensación garantizada	1,770,360
b) Prestaciones:	1,035,324
i) Aportaciones a seguridad social	59,700
ii) Prima vacacional	11,605
iii) Aguinaldo (sueldo base)	45,708
iv) Gratificación de fin de año	518,188
v) Vales de fin de año	10,000
vi) Vales de despensa mensuales	12,000
vii) Seguro de vida institucional	36,880
viii) Seguro colectivo de retiro	162
ix) Seguro de gastos médicos mayores	25,800
x) Seguro de separación individualizado	310,436
xi) Sistema de ahorro para el retiro	4,845
II. Percepciones extraordinarias:	277,103
a) Estímulo nivel medio por cumplimiento de metas	277,103

ANEXO 23.3. CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO 23.3.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CÁMARA DE DIPUTADOS						
Personal de base:						
2		6,074		10,491		16,565
3		6,414		10,740		17,154
4		6,532		10,830		17,362
5		6,732		10,969		17,701
6		6,937		11,080		18,017
7		7,672		11,281		18,952
8		8,188		11,353		19,541
9		8,775		11,537		20,312
10		9,382		11,943		21,325
13		14,531		12,760		27,291
Personal de base sindicalizado:						
2		6,074		16,423		22,498
3		6,414		16,794		23,208
4		6,532		16,928		23,460
5		6,732		17,146		23,877
6		6,937		17,320		24,257
7		7,672		17,640		25,311
8		8,188		17,756		25,944
9		8,775		18,022		26,797
10		9,382		18,536		27,918

Handwritten signature or mark.

11		11,344		18,825		30,170
12		12,488		18,985		31,474
13		14,531		19,261		33,793
15		15,293		19,350		34,643
16		16,849		19,558		36,407
17		17,671		19,642		37,312
18		19,570		19,957		39,527
19		21,471		20,273		41,744
Personal de confianza:						
2		6,074		9,526		15,600
3		6,414		9,716		16,130
4		6,532		9,785		16,317
5		6,732		9,896		16,628
6		6,937		9,990		16,927
7		7,672		10,083		17,754
8		8,188		10,234		18,422
9		8,775		10,387		19,162
10		9,382		10,708		20,090
11		11,344		11,039		22,383
12		12,488		11,227		23,715
13		14,531		11,558		26,089
14		15,006		11,653		26,658

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2015 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.
La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

CÁMARA DE DIPUTADOS

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		144,787		28,466		173,252
Secretario de Servicios/Contralor Interno		125,380		24,935		150,316
Coordinador	117,741	116,524	22,015	23,325	139,755	139,849
Secretario de Enlace		99,085		20,150		119,236
Director General	82,952	109,004	17,215	21,955	100,167	130,959
Homólogo a Director General	82,952	95,580	17,215	19,513	100,167	115,093
Director de Área y Homólogos	48,214	77,228	10,874	16,120	59,088	93,348
Subdirector de Área y Homólogos	28,640	48,192	7,336	10,828	35,976	59,020
Jefe de Departamento y Homólogos	16,610	28,933	5,216	7,389	21,826	36,322

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2015 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.
La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.2.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de confianza:						
8		8,101		6,858		14,959
9		9,459		7,060		16,519
10		11,760		7,450		19,210
12		16,723		8,234		24,957

13		15,989		8,118		24,107
14		19,654		8,635		28,290
15		28,166		9,596		37,762

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2015 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.2.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Titular de la Unidad		132,234		26,182		158,416
Director de Área		106,255		21,370		127,625
Secretario Técnico		97,449		19,777		117,226
Subdirector de Área		72,467		15,164		87,631
Coordinador Administrativo		43,865		10,351		54,216
Coordinador		43,865		10,351		54,216
Especialista		29,800		7,542		37,343

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2015 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN DIPUTADO FEDERAL (pesos)

	Remuneración recibida ^{1/}
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,446,145
Impuesto sobre la renta retenido ^{2/}	483,855
Percepción bruta anual	1,929,999
I. Percepciones ordinarias:	1,929,999
a) Sueldos y salarios:	1,264,536
i) Sueldo base ^{2/}	1,264,536
ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	665,463
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (art. 100 ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo	140,504
v) Gratificación de fin de año	
vi) Prima quinquenal	
vii) Ayuda para despensa	33,360
viii) Seguro de vida institucional ^{3/}	48,674
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores ^{3/}	93,577
xi) Seguro de separación individualizado	151,740
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
xiii) Otras prestaciones ^{4/}	133,062
II. Percepciones extraordinarias:	0
a) Pago por riesgo y potencialización de seguro de vida	

^{*/} Conforme lo dispuesto en el artículo 96 la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014.

^{1/} Corresponde a las percepciones 2014.

^{2/} Dieta

^{3/} Prima anual individual promedio

^{4/} Prestación aguinaldo y fondo de ahorro.

ANEXO 23.3.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,709,574
Impuesto sobre la renta retenido (*)	959,552
Percepción bruta anual	3,669,126
I. Percepciones ordinarias:	3,655,095
a) Sueldos y salarios:	2,672,988
i) Sueldo base	514,080
ii) Compensación garantizada	2,158,908
b) Prestaciones:	982,107
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	85,387
iv) Aguinaldo (sueldo base)	77,112
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	323,836
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	25,152
viii) Seguro de vida institucional	45,173
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	29,158
xi) Seguro de separación individualizado	347,488
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	14,031
a) Medida de fin de año	14,031

(*) El importe neto puede variar en función de las modificaciones de la tabla de impuestos

ANEXO 23.4. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 23.4.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN		137,052		60,564		197,616
AUDITOR ESPECIAL		133,720		57,378		191,098
TITULAR DE UNIDAD		132,410		56,578		188,988
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	116,298	120,959	50,670	52,235	166,968	173,194
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	79,263	80,964	38,327	38,887	117,590	119,851
SRIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y DIR. GRAL.		57,762		30,114		87,876
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	39,000	41,885	23,403	24,316	62,403	66,201
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	28,000	29,759	18,820	19,338	46,820	49,097
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA						
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	21,839	22,719	8,307	8,282	30,146	31,001
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	21,839	22,719	8,307	8,282	30,146	31,001
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	21,839	22,719	8,307	8,282	30,146	31,001
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	19,253	20,019	8,168	8,161	27,441	28,180
AUDITOR JURÍDICO "A"	19,253	20,019	8,168	8,161	27,441	28,180
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	19,253	20,019	8,168	8,161	27,441	28,180
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	15,610	17,942	8,121	8,035	23,731	25,977
AUDITOR JURÍDICO "B"	15,610	17,942	8,121	8,035	23,731	25,977
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	15,610	17,942	8,121	8,035	23,731	25,977
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"		16,944		7,536		24,480

SECRETARIA PARTICULAR "A"		22,235		9,200		31,435
OPERADOR SUPERVISOR "A"		17,358		10,629		27,987
SECRETARIA PARTICULAR "B"		17,805		9,376		27,181
OPERADOR SUPERVISOR "B"		15,776		10,703		26,479
OPERADOR SUPERVISOR "C"		14,665		10,764		25,429
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA		13,557		10,837		24,394
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA		13,557		10,837		24,394
OPERADOR SUPERVISOR "D"		13,557		10,837		24,394
VIGILANTE DE LA ASF		13,557		10,837		24,394
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA		11,859		10,453		22,312
PERSONAL OPERATIVO DE BASE						
TÉCNICO SUPERIOR		9,043		18,398		27,441
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES		8,951		18,358		27,309
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS		8,675		18,220		26,895
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS		8,138		18,102		26,240
ESPECIALISTA TÉCNICO		7,838		18,012		25,850
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS		7,530		17,910		25,440
ESPECIALISTA HACENDARIO		7,241		17,824		25,065
TÉCNICO MEDIO		6,939		17,734		24,673
ANALISTA CONTABLE		6,836		18,196		25,032
TÉCNICO CONTABLE		6,543		18,187		24,730
TÉCNICO MEDIO CONTABLE		6,215		18,088		24,303
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE		5,927		18,121		24,048

- 1.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.
- 2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 3.- No se considera el incremento en la medida de fin de año para el personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 4.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de base, en términos del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, para el presente ejercicio fiscal.
- 5.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de confianza, en términos del Lineamiento de Estímulos a los Servidores Públicos de la ASF, para el presente ejercicio fiscal.
- 6.- El importe por Gastos Médicos Mayores y Revisión Médica, está sujeto a licitación pública.

ANEXO 23.4.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL (pesos)

TIPOS DE PERSONAL	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO			
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1		573,216
AUDITOR ESPECIAL	4		369,783
TITULAR DE UNIDAD	3		365,193
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	28	309,281	323,152
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	92	134,267	160,122
SRIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y DIR. GRAL.	3	76,800	112,784
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	220	64,103	83,709
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	383	44,066	61,218
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA			
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	153	51,220	52,956
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	8	51,220	52,956
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	56	51,220	52,956
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	263	46,107	47,615
AUDITOR JURÍDICO "A"	66	46,107	47,615
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	59	46,107	47,615
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	163	38,934	43,516

AUDITOR JURÍDICO "B"	2	38,934	43,516
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	40	38,934	43,516
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	1		41,507
SECRETARIA PARTICULAR "A"	10		51,957
OPERADOR SUPERVISOR "A"	1		28,188
SECRETARIA PARTICULAR "B"	34		43,240
OPERADOR SUPERVISOR "B"	8		26,681
OPERADOR SUPERVISOR "C"	19		25,633
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA	81		24,599
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA	12		24,599
OPERADOR SUPERVISOR "D"	9		24,599
VIGILANTE DE LA ASF	16		24,599
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA	1		23,026
PERSONAL OPERATIVO DE BASE			
TÉCNICO SUPERIOR	37		22,830
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	7		22,747
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	7		22,496
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	6		22,028
ESPECIALISTA TÉCNICO	7		21,769
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	7		21,496
ESPECIALISTA HACENDARIO	4		21,243
TÉCNICO MEDIO	12		20,983
ANALISTA CONTABLE	26		21,367
TÉCNICO CONTABLE	36		21,191
TÉCNICO MEDIO CONTABLE	41		20,908
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE	51		20,776

1.- Los límites de percepción extraordinaria neta anual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

ANEXO 23.4.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) 1/	2,944,607
Impuesto sobre la renta retenido 2/	1,302,203
Percepción bruta anual	4,246,810
I. Percepciones ordinarias:	3,420,099
a) Sueldos y salarios:	2,371,930
i) Sueldo base	436,056
ii) Compensación garantizada	1,935,874
b) Prestaciones:	1,048,169
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
a) Cuota de Seguro de Salud	19,610
b) Cuota Social de Retiro	4,845
c) Seguro de Riesgos de Trabajo	1,817
d) Seguro de Invalidez y Vida	1,514
e) Seguro de Bienestar y Prestaciones Sociales y Culturales	1,211
f) Cuotas para el FOVISSSTE	12,112
g) Cuota Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	7,691
h) Cuota Social	0
ii) Prima vacacional	12,113
iii) Aguinaldo (sueldo base)	74,639
iv) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	329,832
v) Prima quinquenal (antigüedad)	2,700

vi) Ayuda para despensa	4,380
vii) Seguro de vida institucional	39,374
viii) Seguro de gastos médicos mayores	28,419
ix) Seguro de separación individualizado	364,912
x) Revisión Médica	10,000
xi) Vales de Despensa	133,100
II. Percepciones extraordinarias:	826,711
a) Estímulo por Cumplimiento de Metas y Pago de Riesgo	826,711

1/ Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 23.5 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANEXO 23.5.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (3RO TRANSITORIO) (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2015**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO PRESIDENTE	MINISTRO (3RO TRANSITORIO)
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA	6,760,998	6,760,998
a) Sueldos y salarios:	4,594,460	4,594,460
i) Sueldo base	651,241	651,241
ii) Compensación garantizada	2,785,845	2,785,845
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,157,374	1,157,374
b) Prestaciones:	1,336,092	1,336,092
i) Aportaciones a seguridad social		
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)		
iii) Prima vacacional	95,475	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,449	586,449
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)		
vi) Prima quinquenal (antigüedad)		
vii) Ayuda para despensa		
viii) Seguro de vida institucional	27,497	27,497
ix) Seguro colectivo de retiro		
x) Seguro de gastos médicos mayores	47,635	47,635
xi) Seguro de separación individualizado	528,782	528,782
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo		
xiii) Estímulo por antigüedad	46,154	46,154
xiv) Ayuda de anteojos	3,100	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000	1,000
c) Pago por riesgo	830,446	830,446

X

P

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2015**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA	4,215,615
a) Sueldos y salarios:	2,624,429
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	399,910
b) Prestaciones:	863,336
i) Aportaciones a seguridad social	
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	379,127
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	17,796
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	33,170
xi) Seguro de separación individualizado	337,048
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
xiii) Estímulo por antigüedad	30,303
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
c) Pago por riesgo	727,850

AR

R

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	CONSEJERO
--	------------------

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA 2015	4,215,615
a) Sueldos y salarios:	2,624,429
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones nominales	399,910
b) Prestaciones:	932,634
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	378,147
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	18,360
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	17,796
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	23,118
xi) Seguro de separación individualizado	337,048
xii) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xiii) Otras prestaciones	31,681
c) Pago por riesgo	658,552

lti

(Handwritten mark)

P

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**


REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	CONSEJERO (3RO TRANSITORIO)
--	------------------------------------

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA 2015	6,760,998
a) Sueldos y salarios:	4,551,495
i) Sueldo base	620,230
ii) Compensación garantizada	2,816,856
iii) Prestaciones nominales	1,114,409
b) Prestaciones:	1,379,057
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,449
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	18,360
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	27,497
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	23,118
xi) Seguro de separación individualizado	528,783
xii) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xiii) Estímulo por antigüedad	30,583
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
c) Pago por riesgo	830,446





TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	2015	
	Pesos	
	MAGISTRADO PRESIDENTE	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA (a+b+c)	6,760,998	6,760,998
a) Sueldos y salarios:	4,594,460	4,594,460
i) Sueldo base	651,242	651,242
ii) Compensación garantizada	2,785,844	2,785,844
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,157,374	1,157,374
b) Prestaciones:	1,364,586	1,364,586
I) Aportaciones a seguridad social	48,800	48,800
II) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	15,746	15,746
III) Prima vacacional	95,475	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,449	586,449
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	-	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320	16,320
vii) Ayuda para despensa	-	-
viii) Seguro de vida institucional	38,495	38,495
ix) Seguro colectivo de retiro	146	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	34,373	34,373
xi) Seguro de separación individualizado	528,782	528,782
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-	-
xiii) Estímulo por antigüedad	-	-
xiv) Ayuda de anteojos	-	-
xv) Estímulo del día de la madre	-	-
c) Pago por Riesgo	801,952	801,952

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR QUE SE DESIGNEN A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 2010 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2015	Pesos
	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA (a+b+c)	4,215,616
a) Sueldos y salarios:	2,601,929
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones nominales	377,410
b) Prestaciones:	919,301
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	379,173
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despensa	-
viii) Seguro de vida institucional	17,796
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	18,907
xi) Seguro de separación individualizado	342,234
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-
xiii) Otras prestaciones	18,387
c) Pago por Riesgo	694,386

ANEXO 23.8. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO 23.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES	179,808	179,938	40,811	68,387	220,619	248,325
SECRETARIO EJECUTIVO	152,097	162,689	35,164	62,085	187,261	224,774

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES	179,808	179,938	40,811	68,387	220,619	248,325
SECRETARIO EJECUTIVO	152,097	162,689	35,164	62,085	187,261	224,774
CONTRALOR GENERAL	148,782	162,689	34,346	62,085	183,128	224,774
DIRECTOR EJECUTIVO	142,542	148,914	33,081	57,095	175,623	206,009
DIRECTOR GENERAL	142,542	148,914	33,081	57,095	175,623	206,009
COORDINADOR DE ASESORES DEL CONSEJERO PRESIDENTE	135,663	142,674	31,746	54,938	167,409	197,612
SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE	135,663	142,674	31,746	54,938	167,409	197,612
SUBCONTRALOR	125,332	142,674	29,615	54,938	154,947	197,612
DIRECTOR DE UNIDAD TECNICA	118,312	125,464	28,281	48,893	146,593	174,357
JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES	118,312	125,464	28,281	48,893	146,593	174,357
JEFE DE UNIDAD TECNICA	118,312	125,464	28,281	48,893	146,593	174,357
COORDINADOR DE ASESORES DEL SECRETARIO EJECUTIVO	111,141	118,444	26,831	46,409	137,972	164,853
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	111,141	118,444	26,831	46,409	137,972	164,853
COORDINADOR DE LOGISTICA	111,141	118,444	26,831	46,409	137,972	164,853
COORDINADOR	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
SECRETARIO TECNICO	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	96,088	102,607	23,767	40,777	119,855	143,384
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	92,070	96,220	22,903	38,485	114,973	134,705
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SRIIO. EJECUTIVO	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "G"	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
COORDINADOR DE ENLACE INSTITUCIONAL	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
COORDINADOR DE TECNOLOGIA DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
LIDER DE PROYECTO	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL	77,907	84,034	19,752	33,797	97,659	117,832
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRALOR GENERAL	77,907	84,034	19,752	33,797	97,659	117,832
LIDER DE PROYECTO	77,907	84,034	19,752	33,797	97,659	117,832
COORDINADOR DE EVENTOS MULTIPLES	71,919	78,039	18,356	31,423	90,275	109,462
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	64,710	78,039	16,957	31,423	81,667	109,462
SECRETARIO PRIVADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO	64,710	78,039	16,957	31,423	81,667	109,462
SECRETARIO TECNICO DE SECRETARIO EJECUTIVO	64,710	78,039	16,957	31,423	81,667	109,462

SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	64,710	72,051	16,957	29,353	81,667	101,404
ASESOR DEL SECRETARIO EJECUTIVO "D"	64,710	72,051	16,957	29,353	81,667	101,404
LIDER DE PROYECTO	64,710	72,051	16,957	29,353	81,667	101,404
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "B"	60,326	64,842	15,745	26,375	76,071	91,217
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "C"	60,326	64,842	15,745	26,375	76,071	91,217
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	60,326	64,842	15,745	26,375	76,071	91,217
SUBDIRECTOR DE AREA	60,326	64,842	15,745	26,375	76,071	91,217
COORDINADOR OPERATIVO	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
COORDINADOR OPERATIVO "A"	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
LIDER DE PROYECTO "F"	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
SECRETARIO PARTICULAR DE UNIDAD RESPONSABLE	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
UNIDAD DE INFORMACION Y ACERVO	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
SUBDIRECTOR DE AREA	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
LIDER DE PROYECTO "B"	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
LIDER DE PROYECTO "D"	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
SUBDIRECTOR DE AREA	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
VOCAL DE JUNTA LOCAL	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
SUBDIRECTOR DE AREA	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A"	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "H"	44,172	53,559	12,241	21,936	56,413	75,495
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	44,172	47,365	12,241	19,863	56,413	67,229
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL	44,172	47,365	12,241	19,863	56,413	67,229
LIDER DE PROYECTO "E"	35,883	38,734	10,038	16,214	45,721	54,948
JEFE DE DEPARTAMENTO	33,102	35,823	9,350	14,923	42,452	50,746
LIDER DE PROYECTO "E"	33,102	35,823	9,350	14,923	42,452	50,746
COORDINADOR OPERATIVO	33,102	35,823	9,350	14,923	42,452	50,746
VOCAL DE JUNTA DISTRITAL	33,102	35,823	9,350	14,923	42,452	50,746
JEFE DE DEPARTAMENTO	30,472	33,242	8,863	14,158	39,334	47,400
JEFE DE DEPARTAMENTO	30,472	33,242	8,863	14,158	39,334	47,400
ASESOR "C"	30,472	33,242	8,863	14,158	39,334	47,400
ENLACE ADMINISTRATIVO	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
INVESTIGADOR	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE PROYECTO DE LOGISTICA	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE DEPARTAMENTO	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE MONITOREO A MODULOS	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE PROYECTO	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE PROYECTO "A"	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
LIDER DE PROYECTO "C"	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
SECRETARIO TECNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
ASESOR ELECTORAL	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	24,591	27,373	7,726	12,102	32,317	39,475
ASESOR JURIDICO	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE PROYECTO "C"	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896

PR

PERSONAL OPERATIVO						
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E"	22,373	28,639	5,995	6,248	28,368	34,887
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	20,883	27,210	5,581	5,875	26,464	33,086
INFORMATICO ESPECIALIZADO	20,883	27,210	5,581	5,875	26,464	33,086
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,841	25,422	4,247	5,583	18,088	31,006
ANALISTA	19,651	25,422	5,335	5,583	24,986	31,006
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	19,651	25,422	5,335	5,583	24,986	31,006
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA	19,651	25,422	5,335	5,583	24,986	31,006
AUXILIAR DE ADSCRIPCIÓN AL SPE	19,651	25,422	5,335	5,583	24,986	31,006
CHOFER DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O EQUIVALENTE	15,192	23,944	4,515	5,339	19,707	29,283
PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	17,113	22,464	4,868	5,132	21,980	27,597
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA DISTRITAL	17,113	22,464	4,868	5,132	21,980	27,597
ENLACE ADMINISTRATIVO DISTRITAL	10,883	18,691	3,733	4,566	14,616	23,256
SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	12,337	18,691	3,970	4,517	16,307	23,208
AUXILIAR DE INCORPORACIÓN AL SPE	12,337	17,084	3,970	4,268	16,307	21,352
SECRETARIA DE SUBDIRECCIÓN DE AREA, DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE	10,883	15,280	3,733	4,023	14,616	19,303
RESPONSABLE DE MÓDULO	10,170	15,280	3,588	4,023	13,758	19,303
TECNICO EN ACTUALIZACION CARTOGRAFICA	9,508	13,535	3,484	3,757	12,992	17,292
CHOFER MENSAJERO	9,508	12,680	3,484	3,641	12,992	16,321
SECRETARIA EN JUNTA LOCAL	8,689	12,680	3,359	3,641	12,048	16,321
SECRETARIA DE VOCALIA DISTRITAL	8,031	11,455	3,021	3,475	11,052	14,930
SECRETARIA EN JUNTA DISTRITAL	7,672	10,965	2,846	3,264	10,518	14,218

ANEXO 23.8.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	6,702		
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL FA1 AL LA2	6,702		10,900

Corresponde a la prestación de vales de fin de año del ejercicio 2015 para el personal técnico operativo, en razón de que es la única que se tiene la absoluta certeza de que lo recibirá.

El resto de las prestaciones que se otorgan, es para el personal que se hace acreedor a las mismas o bien, que pueden ejercer el derecho a su obtención. Por ejemplo, el apoyo que da para la adquisición de lentes, que se otorga cada tres años o el apoyo (becas) para estudios de licenciatura, maestría y doctorado.

Acumular todos los posibles conceptos puede generar una lectura equivocada, ya que se podría interpretar que son percepciones extraordinarias que efectivamente recibe todo el personal, cuando no es así. Derivado del punto anterior, la H. Cámara de Diputados, la sociedad en general y los propios funcionarios del Instituto, podrían tener una percepción que no corresponde con la realidad.

ANEXO 23.8.3.A. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES (pesos) 1/

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,979,897
Impuesto sobre la renta retenido (35%) * J	1,214,875
Percepción bruta anual	4,194,772
I. Percepciones ordinarias:	4,194,772
a) Sueldos y salarios:	3,151,608
i) Sueldo base	588,408
ii) Compensación garantizada	2,563,200
b) Prestaciones:	1,043,164
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	16,345

RS

iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	454,627
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	53,577
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	26,100
xi) Seguro de separación individualizado	425,467
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	

^{1/} Miembros permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

^{2/} Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.

ANEXO 23.8.3.B. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIO EJECUTIVO (pesos) ^{1/}

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,631,616
Impuesto sobre la renta retenido (35%) ^{2/}	1,047,793
Percepción bruta anual	3,679,408
I. Percepciones ordinarias:	3,679,408
a) Sueldos y salarios:	2,755,356
i) Sueldo base	465,192
ii) Compensación garantizada	2,290,164
b) Prestaciones:	924,052
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	12,922
iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	397,390
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	4,200
viii) Seguro de vida institucional	46,841
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	26,100
xi) Seguro de separación individualizado	369,551
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	

^{1/} Miembros permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

^{2/} Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.

ANEXO 23.9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 23.9.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la CNDH		134,843		61,200		196,043
Visitador General/Secretario	123,780	127,335	59,674	61,098	183,454	188,433
Oficial Mayor		123,780		59,674		183,454
Coordinador General/Titular del Órgano Interno de Control		120,926		58,531		179,457
Director General y Coordinador General de Comunicación y Proyectos	89,532	120,479	45,805	58,352	135,337	178,831
Director General Adjunto/Coordinador	67,542	88,380	36,039	44,568	103,581	132,948

P

Coordinador de Programa y Secretario Particular de la Presidencia	60,039	78,105	32,959	40,575	92,998	118,680
Director de Área, Director de Programa, Investigador en Derechos Humanos "B", Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente y Asesor "A"	43,999	71,869	25,368	37,331	69,387	109,200
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos "A", Coordinador Administrativo y Asesor "B"	22,808	41,983	16,585	24,452	39,393	66,435
Jefe de Departamento	16,716	28,997	14,022	19,030	30,738	48,027
Personal de Enlace						
Enlace (del nivel 27Z al 27D)	8,532	18,862	5,720	8,514	14,252	27,376

Este anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2015, en función del puesto que ocupen.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 Constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en términos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores públicos a los que aplican los límites correspondientes.

ANEXO 23.9.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS 2015 (pesos)

Denominación	Piadas	Pago extraordinario anual unitario Máximo
Total Puestos	1,552	
Personal de mando:	888	
Presidente de la CNDH	1	498,476
Visitador General/Secretario	8	582,911
Oficial Mayor	1	566,603
Coordinador General/Titular del Órgano Interno de Control	1	547,696
Director General y Coordinador General de Comunicación y Proyectos	27	542,557
Director General Adjunto/Coordinador	19	403,595
Coordinador de Programa y Secretario Particular de la Presidencia	2	384,541
Director de Área, Director de Programa, Investigador en Derechos Humanos "B", Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente y Asesor "A"	100	293,712
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos "A", Coordinador Administrativo y Asesor "B"	574	188,657
Jefe de Departamento	155	78,265
Personal de Enlace	664	
Enlace (del nivel 27Z al 27D)	664	73,526

ANEXO 23.9.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2015 (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,882,949
Impuesto sobre la renta retenido	1,312,054
Percepción bruta anual	4,195,003
I. Percepciones ordinarias:	3,437,240
a) Sueldos y salarios:	2,372,128
Sueldo base	346,936
Compensación Garantizada	2,025,192
b) Prestaciones:	1,065,112
i) Aportaciones a seguridad social	50,512
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	65,892
iv) Gratificación de fin de año	404,367
v) Prima quinquenal	
vi) Ayuda para despensa	
vii) Seguro de vida	19,096
viii) Seguro de gastos médicos mayores	62,000
ix) Fondo de separación individualizado	364,406

x) Ayuda para el desarrollo personal y cultural	98,839
xii) Vales de despensa	
xii) Día del niño	
xiii) Día de las madres	
II. Percepciones extraordinarias:	757,763
a) Pago extraordinario	757,763

ANEXO 23.10. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

ANEXO 23.10.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Comisionada Presidente de la Comisión		139,137		52,036		191,173
Comisionado		134,998		51,349		186,347
Director General	70,736	130,765	28,732	49,165	99,468	179,930
Director General Adjunto	53,378	106,569	22,436	40,564	75,814	147,133
Director de Área	32,162	80,699	13,551	31,449	45,713	112,148
Subdirector de Área	16,872	35,649	8,606	14,664	25,478	50,313
Jefe de Departamento	12,446	23,185	7,084	10,478	19,530	33,663
Personal de Enlace	7,018	14,761	5,271	7,531	12,289	22,292
Personal Operativo	5,256	8,488	6,106	7,125	11,362	15,613

ANEXO 23.10.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HB3	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,294,075
Impuesto sobre la renta retenido	1,022,457
Percepción bruta anual	3,316,532
I. Percepciones Ordinarias:	3,316,532
a) Sueldos y salarios:	2,441,855
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,157,849
b) Prestaciones:	874,677
I) Aportaciones de seguridad social	53,822
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	46,150
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	350,650
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	
VII) Ayuda para despensa	924
VIII) Seguro de vida institucional	28,570
IX) Seguro Colectivo de Retiro	245
X) Seguro de Gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de Separación Individualizado	357,123
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

ANEXO 23.10.3. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	37		
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL 2 AL 11	37		388,500

Corresponde a la prestación denominada Medidas de fin de año y se otorga al personal de carácter operativo (vales de despensa).

ANEXO 23.11. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)

Grupo	Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando 1/							
H	Consejero Presidente		138,719		52,650		191,369
H	Consejero		131,959		50,905		182,864
J	Titular de Unidad	103,315	122,643	42,495	49,160	145,810	171,803
K	Director General	85,578	107,895	34,850	42,450	120,428	150,349
L	Director General Adjunto	63,282	81,564	21,262	27,508	84,544	109,072
M	Director de Área	32,162	69,530	13,551	23,322	45,713	92,852
N	Subdirector de Área	27,155	35,649	9,163	14,664	36,318	50,313
O	Jefe de Departamento/Hcmólogo	12,446	23,185	7,084	10,478	19,530	33,663
P	Personal de Enlace	12,353	14,761	5,271	7,531	17,624	22,292
Personal Operativo		7,730	8,488	6,242	7,125	13,972	15,613

1/ La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios y a lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del instituto.

ANEXO 23.11.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,435,721
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *	1,009,069
Percepción bruta anual	3,444,790
I. Percepciones Ordinarias:	3,308,422
a) Sueldos y salarios:	2,441,855
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,157,849
b) Prestaciones:	866,567
I) Aportaciones de seguridad social	53,640
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,597
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	342,516
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	32,232
IX) Seguro colectivo de retiro	473

X) Seguro de gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de separación Individualizado	348,836
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	136,368
a) Otras Prestaciones 2/	136,368

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2010.

1/ Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye esta prestación a partir de 2010.

2/ Corresponde a el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios del Instituto y a los términos señalados en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE.

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL CONSEJERO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,287,211
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *	943,895
Percepción bruta anual	3,231,106
I. Percepciones Ordinarias:	3,094,738
a) Sueldos y salarios:	2,279,331
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	1,995,325
b) Prestaciones:	815,407
I) Aportaciones de seguridad social	53,640
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,597
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	316,718
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	30,087
IX) Seguro colectivo de retiro	473
X) Seguro de gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de separación Individualizado	325,619
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	136,368
a) Otras Prestaciones 2/	136,368

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2010.

1/ Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye esta prestación a partir de 2010.

2/ Corresponde a el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios del Instituto y a los términos señalados en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE.

ANEXO 23.12. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.12.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente		141,139		51,380		192,518
Comisionado		138,567		49,803		188,370
Coordinador Ejecutivo		137,281		49,392		186,673
Titular de Unidad / Titular de la Contraloría Interna	103,555	133,364	36,016	45,491	139,572	178,856
Secretario Técnico del Pleno		121,305		55,534		176,839
Coordinador General		108,136		38,949		147,084
Director General	85,819	121,305	30,193	55,534	116,012	176,839
Director General Adjunto / Investigador	63,523	105,982	29,479	36,424	93,002	142,406

Director de Área	38,356	70,563	13,198	24,501	51,555	95,063
Subdirector de Área	22,070	38,298	8,606	14,664	30,676	52,962
Jefe de Departamento	15,745	24,774	7,084	10,478	22,829	35,252
Técnico (Dictaminador, Normalizador o Planeador)	8,800	18,043	3,377	7,347	12,177	25,389
Especialista / Apoyo Administrativo	8,485	15,802	5,271	7,531	13,756	23,333
Auxiliar	9,897	11,171	6,106	7,125	16,003	18,296

- En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo sobre sueldo base y compensación garantizada, gratificación de fin de año y prima vacacional.

- La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2014.

ANEXO 23.12.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : HB3 (Equivalente a Grado 27)	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,167,326
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,106,878
Percepción bruta anual	3,274,204
I. Percepciones Ordinarias:	3,274,204
a) Sueldos y salarios:	2,441,856
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación garantizada	2,157,849
b) Prestaciones:	832,348
I) Aportaciones de seguridad social	53,822
II) Ahorro solidario	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	42,601
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	323,677
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	28,570
IX) Seguro colectivo de retiro	245
X) Seguro de gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de separación individualizado	341,660
XII) Apoyo económico de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LISR vigente para el ejercicio fiscal 2014.

ANEXO 23.13. INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ANEXO 23.13.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Nivel		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando y Entesa / Homólogos								
Comisionado Presidente/Comisionados		HB1*		135,103	10,797	62,232	145,900	197,335
Coordinador	KA2*	JA1	96,241	103,315	8,470	46,596	104,711	149,911
Director General	KA1*	KA2	85,578	96,241	8,247	42,553	93,825	138,794
Contralor	KA1*	KA2	85,578	107,895	34,850	42,450	120,428	150,349
Secretario de Acuerdos y Ponencia/Director de Ponencia	MC2	MC3*	58,516	69,530	5,946	26,754	64,462	96,284
Secretario Particular de Ponencia	MC2	MC3*	58,516	69,530	5,946	26,754	64,462	96,284
Director de Área	MC2	MC3*	58,516	69,530	5,946	26,754	64,462	96,284

Subdirector de Ponencia	MB1	MC1*	42,969	49,586	5,097	19,305	48,066	68,891
Subdirector de Área	MB1	MC1*	42,969	49,586	5,097	19,305	48,066	68,891
Jefe de Departamento de Ponencia	NC1	NC2*	27,155	31,615	41,388	12,459	68,543	44,074
Jefe de Departamento	NC1	NC2*	27,155	31,615	41,388	12,459	68,543	44,074
Enlace de Ponencia	CC1	OC2*	18,500	20,873	3,718	8,948	22,218	29,821
Enlace	OC1	OC2*	18,500	20,873	3,718	8,948	22,218	29,821
Secretaría	OC1	OC2*	18,500	20,873	3,718	8,948	22,218	29,821
Chofer	OB1	OB2*	16,391	18,501	3,601	8,176	19,992	26,677

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes.

* Niveles utilizados para determinar el presupuesto de servicios personales para el ejercicio 2015.

ANEXO 23.13.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS COMISIONADA PRESIDENTE / COMISIONADOS 2015 (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,366,978
Impuesto sobre la renta retenido	1,049,211
Percepción bruta anual	3,416,189
I. Percepciones ordinarias:	3,416,189
a) Sueldos y salarios:	2,336,500
i) Sueldo base	284,006
ii) Compensación garantizada	2,052,494
b) Prestaciones:	1,079,689
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario	15,746
iii) Prima vacacional	7,889
iv) Aguinaldo (sueldo base)	48,420
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	350,854
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	1,200
vii) Ayuda para despensa	924
viii) Seguro de vida institucional	29,674
ix) Seguro colectivo de retiro	245
x) Seguro de gastos médicos mayores	13,558
xi) Seguro de separación individualizado	354,015
xii) Apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo	208,364
II. Percepciones extraordinarias:	

ANEXO 23.14. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ANEXO 23.14.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente del Instituto		141,747		44,081		185,828
Vicepresidente		131,959		40,950		172,909
Dirección General		120,051		37,093		157,144
Dirección General Adjunta	81,621	105,741	24,738	32,453	106,359	138,194
Dirección de Área	43,089	81,564	12,583	24,681	55,672	106,245
Subdirección de Área	26,141	39,862	7,457	11,552	33,598	51,414
Jefatura de Departamento	18,448	26,275	5,328	7,475	23,776	33,750
Personal de Enlace	10,727	16,674	3,231	4,838	13,958	21,512
Personal Operativo	6,944	10,216	3,058	3,160	10,002	13,376

ANEXO 23.14.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HC3	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,344,325
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,033,566
Percepción bruta anual	3,377,891
I. Percepciones Ordinarias:	3,377,891
a) Sueldos y salarios:	2,457,291
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,173,285
b) Prestaciones:	920,600
I) Aportaciones de seguridad social	53,640
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	47,415
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	371,502
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	31,208
IX) Seguro Colectivo de Retiro	245
X) Seguro de Gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de Separación Individualizado	372,317
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el art. 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.

ANEXO 23.14.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HA1	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,187,040
Impuesto sobre la renta retenido 1/	952,983
Percepción bruta anual	3,140,023
I. Percepciones Ordinarias:	3,140,023
a) Sueldos y salarios:	2,279,331
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	1,995,325
b) Prestaciones:	860,692
I) Aportaciones de seguridad social	53,640
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	47,153
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	341,081
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	28,947

IX) Seguro Colectivo de Retiro	245
X) Seguro de Gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de Separación Individualizado	345,353
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el art. 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación de 5 quinquenios.

ANEXO 24. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

		Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
Ramos Generales					
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	6,668,533,855	450,000,000	6,201,256,255	13,319,790,110
	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	775,251,968	0	2,311,741,883	3,086,993,851
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,815,143,851	450,000,000	3,869,412,037	10,134,555,888
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	78,138,036	0	20,102,335	98,240,371
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,372,819,075	0	460,705,320	1,833,524,395
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,372,819,075	0	460,705,320	1,833,524,395

ANEXO 25. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

05 Hacienda y Crédito Público
Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario
Programa de Apoyo a la Educación Indígena
Programa de Infraestructura Indígena
Programa de Seguro para Contingencias Climatológicas
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora
Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
Programa Integral de Desarrollo Rural
Programa de Fomento a la Agricultura
Programa de Fomento Ganadero
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola
Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación
09 Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
10 Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Programa de Fomento a la Economía Social
Fondo Nacional Emprendedor
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT)
Programa de Apoyo para la Mejora Tecnológica de la Industria de Alta Tecnología (PROIAT)

PR

11 Educación Pública
Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Programa Escuelas de Calidad
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Cultura Física
Deporte
Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)
Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Escuela Segura
Programa Nacional de Becas
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa
Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas
Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica
Programa para el Desarrollo Profesional Docente
12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Unidades Médicas Móviles
Seguro Médico Siglo XXI
Calidad en la Atención Médica
Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia
Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Programa Hábitat
Programa de Vivienda Digna
Programa de Vivienda Rural
Rescate de espacios públicos
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios.
Programa de apoyo a los asentados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASGRAH)
Programa de prevención de riesgos en los asentamientos humanos
Programa de Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales
Programa de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Reubicación de la Población en zonas de riesgo
Consolidación de Reservas Urbanas
Programa de Fomento a la Urbanización Rural
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)
Programa de Agua Limpia
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego y Temporal Tecnificado
Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales
Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales

19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-PROSPERA
20 Desarrollo Social
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Dicconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coínversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa de Apoyo Alimentario
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Pensión para Adultos Mayores
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
Seguro de vida para jefas de familia
21 Turismo
Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento a nivel sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fortalecimiento en las Entidades Federativas de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.
Apoyo al Fortalecimiento y Desarrollo de la Infraestructura Científica y Tecnológica

ANEXO 26. PRINCIPALES PROGRAMAS

04	Gobernación
	Servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos
	Servicios de inteligencia para la Seguridad Nacional
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación
	Registro e Identificación de Población
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil
	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal
	Otorgamiento de subsidios para las entidades federativas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública en materia de mando policial
	Programa Nacional de Prevención del Delito
	Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones
	Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito
	Administración del sistema federal penitenciario
	Plataforma México
	Gendarmería Nacional
05	Hacienda y Crédito Público
	Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
	Programa Integral de Desarrollo Rural
	Programa de Fomento a la Agricultura
	Programa de Fomento Ganadero
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicultura
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

	Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación
	Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)
09	Comunicaciones y Transportes
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales
	Mantenimiento de Carreteras
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	Servicios en puertos, aeropuertos y ferrocarriles
	Sistema Satelital
10	Economía
	Programa de Fomento a la Economía Social
	Fondo Nacional Emprendedor
11	Educación Pública
	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
	Deporte
	Escuelas Dignas
	Investigación científica y desarrollo tecnológico
	Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria
	Prestación de Servicios de educación media superior
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado
	Prestación de servicios de educación técnica
	Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior
	Programa Escuelas de Calidad
	Programa Escuelas de Tiempo Completo
	Programa de Inclusión y Alfabetización Digital
	Programa de la Reforma Educativa
	Programa Nacional de Becas
	PROSPERA Programa de Inclusión Social
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales
12	Salud
	Seguro Popular
	Seguro Médico Siglo XXI
	PROSPERA Programa de Inclusión Social
	Prevención y atención contra las adicciones
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad
	Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia
	Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
	Reducción de la mortalidad materna y calidad en la atención obstétrica
	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
	Reducción de Enfermedades Prevenibles por Vacunación
	Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud
14	Trabajo y Previsión Social
	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Fomento al desarrollo agrario
	Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios
	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
	Modernización del Catastro Rural Nacional
	Programa Hábitat
	Programa de Vivienda Digna

	Programa de Vivienda Rural
	Rescate de Espacios Públicos
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales
	Programa Nacional Forestal
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)
	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
	Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego y Temporal Tecnificado
	Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego
	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales
	Prevención y Gestión Integral de Residuos
	Proyectos de Infraestructura Económica de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
	Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas
	Túnel Emisor Oriente y Planta de Tratamiento Atotonilco
	Infraestructura de riego y Temporal Tecnificado
	Operación y Mantenimiento del Sistema Cutzamala
	Operación y Mantenimiento del Sistema de Pozos de Abastecimiento del Valle de México
	Fomento para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
	Programa de Empleo Temporal (PET)
17	Procuraduría General de la República
	Investigar y perseguir los delitos del orden federal
	Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada
20	Desarrollo Social
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
	Programa 3 x 1 para Migrantes
	Programa de Coinversión Social
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	PROSPERA Programa de Inclusión Social
	Programa de Apoyo Alimentario
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
	Pensión para Adultos Mayores
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
	Seguro de Vida para Jefas de Familia
21	Turismo
	Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable
	Promoción de México como Destino Turístico
	Desarrollo de infraestructura para el fomento y promoción de la inversión en el sector turístico
	Proyectos de Infraestructura de Turismo
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
	Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
	Sistema Nacional de Investigadores
	Programa de Desarrollo Científico y Tecnológico

ANEXO 27. PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL (pesos)

	Monto
Desarrollo Social 1/	40,692,280,335
Educación Pública	28,275,872,750
Salud	6,023,190,263
TOTAL	74,991,343,348

1/ Incluye 829,694,626 pesos de gastos de operación a cargo de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

ANEXO 28. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO CARRETERO Y EMPLEO TEMPORAL (pesos)

ESTADO	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL
Aguascalientes	291,352,385	167,947,365	15,513,789
Baja California	265,883,385	44,159,902	24,319,680
Baja California Sur	218,472,293	115,462,404	21,362,439
Campeche	199,400,000	383,073,966	27,049,439
Chiapas	505,441,066	260,118,676	88,841,280
Chihuahua	216,343,579	98,064,943	47,109,039
Coahuila	307,774,287	86,384,875	35,135,320
Colima	206,539,274	90,445,271	30,854,561
Durango	258,046,074	32,484,279	36,076,261
Guanajuato	213,805,952	91,076,540	27,907,661
Guerrero	204,629,620	166,445,941	59,630,780
Hidalgo	167,462,403	135,647,346	65,276,420
Jalisco	771,832,379	336,540,489	49,208,061
México	675,364,101	270,249,002	87,352,320
Michoacán	1,091,958,212	31,230,849	59,186,161
Morelos	475,504,876	51,197,397	35,931,500
Nayarit	175,859,523	85,162,867	39,126,561
Nuevo León	711,861,130	101,935,565	36,283,061
Oaxaca	1,061,790,271	56,874,644	94,235,190
Puebla	480,861,951	240,742,079	78,335,839
Querétaro	147,407,412	56,006,353	21,072,920
Quintana Roo	530,345,865	84,606,656	35,135,320
San Luis Potosí	290,856,716	173,087,043	52,154,961
Sinaloa	723,152,829	173,792,064	46,912,580
Sonora	655,618,233	105,151,531	45,878,580
Tabasco	229,020,660	101,398,200	51,948,161
Tamaulipas	326,836,252	100,459,866	55,763,620
Tlaxcala	297,475,771	50,728,231	31,743,800
Veracruz	777,178,170	183,175,391	73,569,100
Yucatán	312,065,062	77,822,589	47,026,320
Zacatecas	786,136,279	139,166,093	46,519,661
TOTAL	13,576,276,010	4,090,638,417	1,466,460,385

ANEXO 29. SUBSIDIO ORDINARIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (pesos)

	MONTO
U006 Subsidios federales para organismos descentralizados estatales (UR 511)	52,315,636,754
Aguascalientes	728,056,923
Baja California	1,442,829,975
Baja California Sur	410,816,350
Campeche	812,440,442
Coahuila	1,213,438,224
Colima	1,323,415,313
Chiapas	1,168,610,357
Chihuahua	1,709,745,415

Durango	1,164,877,704
Guanajuato	1,550,793,745
Guerrero	1,687,066,944
Hidalgo	1,187,682,267
Jalisco	5,117,850,698
México	1,853,101,874
Michoacán	1,698,825,087
Morelos	1,064,562,641
Nayarit	1,231,030,350
Nuevo León	4,653,599,797
Oaxaca	1,024,824,901
Puebla	3,643,516,778
Querétaro	1,214,803,342
Quintana Roo	258,602,120
San Luis Potosí	1,711,899,647
Sinaloa	3,885,802,209
Sonora	1,781,818,760
Tabasco	1,068,073,293
Tamaulipas	1,921,646,030
Tlaxcala	558,995,293
Veracruz	2,211,964,353
Yucatán	1,700,367,771
Zacatecas	1,314,578,151

ANEXO 29.1. APOYO PARA SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS UPES (pesos)

	MONTO
U081 Apoyos para saneamiento financiero y la atención a problemas estructurales de las UPES (Saneamiento financiero)	1,073,257,694
Universidad Autónoma de Baja California	97,596,185
Universidad Autónoma de Chiapas	27,182,283
Universidad Autónoma de Chihuahua	68,749,707
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	30,672,694
Universidad Autónoma de Guerrero	115,838,044
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	47,067,882
Universidad de Guadalajara	108,395,803
Universidad Autónoma del Estado de México	84,164,583
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	75,529,532
Universidad Autónoma de Nuevo León	103,986,318
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	73,773,758
Universidad Autónoma de Sinaloa	111,681,854
Instituto Tecnológico de Sonora	55,534,264
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	53,238,618
Universidad Autónoma de Zacatecas	19,846,169

ANEXO 29.2. CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES (pesos)

	MONTO
S245 Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas (Universidades Interculturales)	100,406,333
Universidad Intercultural de Chiapas	12,962,267
Universidad Intercultural del Estado de México	17,120,505
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	15,660,889
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	10,873,201

Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	9,887,835
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	4,237,649
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	14,387,103
Universidad Intercultural Veracruzana	2,116,739
Universidad Autónoma Indígena de México	13,160,145

ANEXO 29.3. INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (pesos)

Ciudades Patrimonio (R046)	150,600,000
Oaxaca	15,000,000
Tlaxcala	15,000,000
Querétaro	15,000,000
Guanajuato	15,000,000
Zacatecas	15,000,000
Campeche	15,000,000
Distrito Federal	15,000,000
Morelia	15,000,000
Puebla	15,000,000
San Miguel de Allende	15,000,000
Instituciones Estatales de Cultura (U059)	1,060,842,688
Aguascalientes	33,151,334
Baja California	33,151,334
Baja California Sur	33,151,334
Campeche	33,151,334
Coahuila	33,151,334
Colima	33,151,334
Chiapas	33,151,334
Chihuahua	33,151,334
Distrito Federal	33,151,334
Durango	33,151,334
Guanajuato	33,151,334
Guerrero	33,151,334
Hidalgo	33,151,334
Jalisco	33,151,334
Estado de México	33,151,334
Michoacán	33,151,334
Morelos	33,151,334
Nayarit	33,151,334
Nuevo León	33,151,334
Oaxaca	33,151,334
Puebla	33,151,334
Querétaro	33,151,334
Quintana Roo	33,151,334
San Luis Potosí	33,151,334
Sinaloa	33,151,334
Sonora	33,151,334
Tabasco	33,151,334
Tamaulipas	33,151,334
Tlaxcala	33,151,334
Veracruz	33,151,334
Yucatán	33,151,334
Zacatecas	33,151,334

75

ANEXO 30. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD (pesos) *

Estado	MONTO
Aguascalientes	49,245,287
Baja California	92,685,850
Baja California Sur	41,822,635
Campeche	65,698,517
Coahuila	105,279,470
Colima	49,126,737
Chiapas	164,450,038
Chihuahua	162,316,768
Distrito Federal	36,796,771
Durango	105,789,549
Guanajuato	119,470,862
Guerrero	369,526,479
Hidalgo	130,097,125
Jalisco	61,065,863
México	292,861,819
Michoacán	148,246,140
Morales	58,400,805
Nayarit	86,805,439
Nuevo León	86,950,623
Oaxaca	320,400,711
Puebla	163,159,736
Querétaro	61,947,934
Quintana Roo	65,616,730
San Luis Potosí	48,847,012
Sinaloa	101,746,161
Sonora	117,768,576
Tabasco	71,449,438
Tamaulipas	121,939,335
Tlaxcala	130,610,313
Veracruz	427,047,251
Yucatán	100,605,451
Zacatecas	155,348,386
TOTAL	4,113,123,811

* Los recursos considerados en este Anexo serán destinados al Proceso de Formalización Laboral de los Trabajadores de la Salud en las entidades federativas establecido por la Secretaría de Salud, y serán transferidos a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33.

ANEXO 31. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (pesos)

Estado	MONTO
Aguascalientes	24,785,897
Baja California	32,551,771
Baja California Sur	7,082,193
Campeche	111,536,540
Chiapas	18,320,011
Chihuahua	18,643,306
Coahuila	74,896,517
Colima	12,879,663
Distrito Federal	137,938,909
Durango	54,169,653

Guanajuato	55,344,640
Guerrero	85,780,759
Hidalgo	74,896,517
Jalisco	87,001,022
México	275,231,229
Michoacán	48,566,780
Morelos	25,736,599
Nayarit	9,634,175
Nuevo León	66,814,159
Oaxaca	28,018,841
Puebla	62,368,001
Querétaro	2,155,296
Quintana Roo	48,494,148
San Luis Potosí	8,621,182
Sinaloa	27,283,777
Sonora	29,048,210
Tabasco	104,365,144
Tamaulipas	9,698,830
Tlaxcala	7,543,534
Veracruz	38,256,494
Yucatán	18,320,011
Zacatecas	18,157,370
TOTAL	1,624,141,176

ANEXO 31.1 PROGRAMA HIDRÁULICO: SUBSIDIOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

Estado	Subsidios Administración del Agua y Agua Potable	Subsidios Hidroagrícolas
Aguascalientes	305,211,179	254,667,268
Baja California	157,435,334	224,279,405
Baja California Sur	233,166,072	51,185,592
Campeche	182,363,375	32,656,057
Coahuila	315,257,639	101,995,474
Colima	202,213,546	94,961,367
Chiapas	358,859,235	69,350,800
Chihuahua	369,085,712	110,755,963
Distrito Federal	1,036,016,456	48,236,100
Durango	499,780,574	219,123,212
Guanajuato	275,500,660	110,478,764
Guerrero	841,740,618	32,249,317
Hidalgo	321,935,183	211,891,181
Jalisco	231,201,689	84,096,254
Estado de México	1,161,929,628	93,393,417
Michoacán	279,104,246	92,432,007
Morelos	354,781,109	67,832,405
Nayarit	218,877,957	107,508,406
Nuevo León	453,586,172	160,536,942
Oaxaca	527,601,318	43,858,144
Puebla	619,844,292	107,104,222
Querétaro	222,736,040	30,854,047
Quintana Roo	215,716,830	58,425,461
San Luis Potosí	203,666,827	175,747,946
Sinaloa	448,919,676	491,059,980
Sonora	415,864,661	349,208,755

PS

Tabasco	515,980,027	22,081,714
Tamaulipas	545,017,347	171,831,602
Tlaxcala	131,295,118	31,300,940
Veracruz	709,355,572	368,801,502
Yucatán	249,168,474	41,565,828
Zacatecas	419,247,158	86,492,947
TOTAL	13,022,459,724	4,145,963,020

ANEXO 32. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos)

	PROYECTO PEF	REDUCCIONES	AMPLIACIONES	REASIGNACIONES	PEF APROBADO
A: RAMOS AUTÓNOMOS	94,497,306,659	4,900,000,000	0	-4,900,000,000	89,597,306,659
Gasto Programable					
01 Poder Legislativo	13,648,337,841	250,000,000	0	-250,000,000	13,398,337,841
Cámara de Senadores	4,269,177,269	250,000,000	0	-250,000,000	4,019,177,269
Cámara de Diputados	7,339,166,195	0	0	0	7,339,166,195
Auditoría Superior de la Federación	2,039,994,377	0	0	0	2,039,994,377
03 Poder Judicial	56,269,068,710	4,500,000,000	0	-4,500,000,000	51,769,068,710
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,654,922,804	0	0	0	4,654,922,804
Consejo de la Judicatura Federal	48,552,127,906	4,500,000,000	0	-4,500,000,000	44,052,127,906
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	3,062,018,000	0	0	0	3,062,018,000
22 Instituto Nacional Electoral	18,572,411,236	0	0	0	18,572,411,236
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,465,956,043	0	0	0	1,465,956,043
41 Comisión Federal de Competencia Económica	478,332,005	0	0	0	478,332,005
42 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	1,170,000,000	150,000,000	0	-150,000,000	1,020,000,000
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	2,000,000,000	0	0	0	2,000,000,000
44 Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	893,200,824	0	0	0	893,200,824
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA					
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	8,458,664,643	0	40,000,000	40,000,000	8,498,664,643
RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa					
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,526,869,053	0	0	0	2,526,869,053
RAMO EN PROCESO DE CREACIÓN: 11					
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	490,604,860	50,000,000	0	-50,000,000	440,604,860
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	1,177,674,254,961	22,011,370,332	28,632,190,959	6,620,820,627	1,184,295,075,588
Gasto Programable					
02 Oficina de la Presidencia de la República	2,296,227,033	0	0	0	2,296,227,033
04 Gobernación	77,721,739,252	661,327,081	5,909,699	-655,417,382	77,066,321,870
05 Relaciones Exteriores	8,096,492,264	0	4,000,000	4,000,000	8,100,492,264
06 Hacienda y Crédito Público	43,935,141,685	0	1,756,727,081	1,756,727,081	45,691,868,766
07 Defensa Nacional	71,269,654,718	0	4,000,000	4,000,000	71,273,654,718
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	87,762,029,019	0	4,379,808,897	4,379,808,897	92,141,837,916
09 Comunicaciones y Transportes	120,757,407,738	11,000,000,000	16,388,828,395	5,388,828,395	126,146,236,133
10 Economía	21,908,076,670	1,000,000,000	0	-1,000,000,000	20,908,076,670
11 Educación Pública	305,741,576,291	4,500,000,000	3,815,567,258	-684,432,742	305,057,143,549
12 Salud	134,928,398,691	250,000,000	169,193,378	-80,806,622	134,847,592,069
13 Marina	27,024,522,576	0	1,000,000	1,000,000	27,025,522,576
14 Trabajo y Previsión Social	5,384,572,415	250,000,000	0	-250,000,000	5,134,572,415
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	21,825,892,608	0	225,000,000	225,000,000	22,050,892,608
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	67,176,702,425	300,000,000	1,100,000,000	800,000,000	67,976,702,425
17 Procuraduría General de la República	17,254,485,877	250,000,000	25,000,000	-225,000,000	17,029,485,877
18 Energía 2/	3,836,964,376	750,043,251	1,905,000	-748,138,251	3,088,826,125
20 Desarrollo Social	117,048,801,056	2,550,000,000	5,208,000	-2,544,792,000	114,504,009,056

21	Turismo	7,344,915,366	500,000,000	0	-500,000,000	6,844,915,366
27	Función Pública	1,483,947,925	0	0	0	1,483,947,925
31	Tribunales Agrarios	1,039,948,451	0	0	0	1,039,948,451
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	130,090,904	0	0	0	130,090,904
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	33,706,667,621	0	0	0	33,706,667,621
45	Comisión Reguladora de Energía	0	0	400,000,664	400,000,664	400,000,664
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	0	0	350,042,587	350,042,587	350,042,587
C: RAMOS GENERALES		2,206,865,315,197	20,481,098,879	37,160,578,252	16,679,479,373	2,223,544,794,570
Gasto Programable						
19	Aportaciones a Seguridad Social	501,627,340,000	0	0	0	501,627,340,000
23	Provisiones Salariales y Económicas	93,094,986,677	650,700,000	34,862,593,124	34,211,893,124	127,306,879,801
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	46,880,165,260	0	0	0	46,880,165,260
	Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	13,319,790,110	0	0	0	13,319,790,110
	Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	33,560,375,150	0	0	0	33,560,375,150
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	590,910,759,683	0	446,407,071	446,407,071	591,357,166,754
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	330,325,823,796	0	0	0	330,325,823,796
	Servicios Personales	298,886,341,193	0	0	0	298,886,341,193
	Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402	0	0	0	10,749,607,402
	Gasto de Operación	12,012,945,449	0	0	0	12,012,945,449
	Fondo de Compensación	8,676,929,752	0	0	0	8,676,929,752
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	77,845,081,243	0	0	0	77,845,081,243
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	58,383,018,921	0	119,934,030	119,934,030	58,502,952,951
	Entidades	7,076,869,456	0	14,537,745	14,537,745	7,091,407,201
	Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	51,306,149,465	0	105,396,285	105,396,285	51,411,545,750
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	59,142,409,022	0	121,494,017	121,494,017	59,263,903,039
	Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	18,788,557,524	0	38,596,624	38,596,624	18,827,154,148
	Asistencia Social	8,642,736,461	0	17,754,447	17,754,447	8,660,490,908
	Infraestructura Educativa	10,145,821,063	0	20,842,177	20,842,177	10,166,663,240
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	5,920,432,337	0	100,000,000	100,000,000	6,020,432,337
	Educación Tecnológica	3,697,109,534	0	100,000,000	100,000,000	3,797,109,534
	Educación de Adultos	2,223,322,803	0	0	0	2,223,322,803
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	8,190,964,440	0	0	0	8,190,964,440
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	32,314,472,400	0	66,382,400	66,382,400	32,380,854,800
Gasto No Programable						
24	Deuda Pública	327,038,550,278	5,000,000,000	0	-5,000,000,000	327,038,550,278
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	605,278,512,299	0	1,851,578,057	1,851,578,057	607,130,090,356
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	31,085,000,000	14,830,398,879	0	-14,830,398,879	16,254,601,121
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	10,950,001,000	0	0	0	10,950,001,000

Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	1,584,401,000	0	0	0	1,584,401,000
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	9,365,600,000	0	0	0	9,365,600,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	706,453,937,895	0	0	0	706,453,937,895
Gasto Programable					
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 3/	208,758,619,781	0	0	0	208,758,619,781
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	497,695,318,114	0	0	0	497,695,318,114
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO 4/ 5/	923,525,227,774	0	0	0	923,525,227,774
Gasto Programable					
TOQ Comisión Federal de Electricidad	314,456,548,542	0	0	0	314,456,548,542
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	540,580,079,232	0	0	0	540,580,079,232
Gasto No Programable					
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	68,488,600,000	0	0	0	68,488,600,000
TOQ Comisión Federal de Electricidad	14,500,000,000	0	0	0	14,500,000,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	53,988,600,000	0	0	0	53,988,600,000
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal	443,764,476,182	0	0	0	443,764,476,182
GASTO NETO TOTAL	4,676,237,100,600	47,392,489,211	65,832,769,211	18,440,300,000	4,694,677,400,000

1/ El importe señalado no se suma al total, ya que se encuentra contenido en el Ramo 20 Desarrollo Social. Su clasificación en el apartado de Ramos Autónomos queda supeditada a la formalización correspondiente en materia presupuestaria.

2/ Incluye recursos por 190.0 millones de pesos para el Centro Nacional de Control de Gas Natural, así como 190.0 millones de pesos para el Centro Nacional de Control de Energía.

3/ Incluye recursos para la creación de 4,000 plazas de la Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines, las cuales se destinarán únicamente a fortalecer los servicios de salud que se prestan a los derechohabientes del ISSSTE.

4/ Esta clasificación corresponde a los cambios derivados de la expedición de las nuevas leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 2 de las leyes respectivas.

5/ Monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios.

ANEXO 33. AMPLIACIONES AL RAMO 4 GOBERNACIÓN (pesos)

	Monto
RAMO: 04 GOBERNACIÓN	5,909,699
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	5,909,699
Planeación demográfica del país	2,484,912
Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	1,500,000
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	1,924,787

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 34. AMPLIACIONES AL RAMO 5 RELACIONES EXTERIORES (pesos)

	Monto
RAMO: 05 RELACIONES EXTERIORES	4,000,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	4,000,000
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 35. AMPLIACIONES AL RAMO 6 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (pesos)

	Monto
RAMO 6: Hacienda y Crédito Público	1,758,727,081
GSA Agrosemex, S.A.	250,000,000
S001 Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario	250,000,000

PR

AYB Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	820,000,000
S178 Programa de Apoyo a la Educación Indígena	120,000,000
S179 Programa de Infraestructura Indígena	500,000,000
S249 Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	200,000,000
HAN Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	500,000,000
F001 Programa de Garantías Liquidadas	200,000,000
F002 Programa Integral de formación, capacitación y consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales	100,000,000
F0029 Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito	100,000,000
F030 Reducción de Costos de Acceso al Crédito	100,000,000
HHG Instituto Nacional de las Mujeres1/	25,400,000
F010 Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	23,000,000
S010 Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	2,400,000
AYL Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano2/	161,327,081

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

2/ Se resectoriza de la Secretaría de Gobernación por virtud de la expedición de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por el que se crea ese Sistema

ANEXO 36. AMPLIACIONES AL RAMO 07: DEFENSA NACIONAL (pesos)

	Monto
RAMO 07: DEFENSA NACIONAL	4,000,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	4,000,000
Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	4,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 37. AMPLIACIONES AL RAMO 8 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (pesos)

	Monto
Ramo 08: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	4,379,608,897
S088 Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	19,351,968
S089 Fcndo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	36,200,000
S258 Programa Integral de Desarrollo Rural	83,175,148
S260 Programa de Fomento Ganadero	475,500,000
S261 Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	200,000,000
S262 Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	3,585,524,877
S263 Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	59,700,000
Reasignación	79,643,096

ANEXO 38. AMPLIACIONES AL RAMO 09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (pesos)

	Monto
RAMO 09: Comunicaciones y Transportes	16,388,828,395
K003 Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras	100,000,000
K004 Proyectos de Infraestructura Económica De Puertos	15,000,000
K031 Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales	14,673,828,395
K040 Proyectos de Infraestructura Económica Ferroviaria	1,600,000,000

Handwritten signature or initials

ANEXO 38.1. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS (millones de pesos)

Estado	Proyecto	PFEF 2015	Ampliación	Reducción	Total
AGUASCALIENTES		-	273.0	-	273.0
	Norias de Ojo caliente La Luz. a Secc. A2 1er Etapa	-	45.0	-	45.0
	Las Flores-Jesús Terán	-	11.0	-	11.0
	El Novillo - Villa Juárez	-	30.0	-	30.0
	La Tomatina - E.C. (Penitenciaría - Los Arquitos)	-	15.0	-	15.0
	Carretera Antigua Aguascalientes - Arellano	-	30.0	-	30.0
	Carretera Estatal Entronque Blvd. Aeropuerto - El Taray	-	20.0	-	20.0
	El Cuervero - Calvillo	-	8.5	-	8.5
	Tepalcates - Cerro Blanco - Entr. C. Presa de los Sema - Terrero del Refugio	-	11.5	-	11.5
	Modernización de la Carretera Est. Ent. Km. 114.5 Carr. (León - Aqs.) - San Bartolo - San Isidro	-	29.0	-	29.0
	San Isidro - El Novillo	-	20.0	-	20.0
	Carretera Agostaderito, tramo Ent. Salto de los Salado - Tanque de Los Jiménez	-	15.0	-	15.0
	Acceso al Parque Industrial del Valle de Aguascalientes (PIVA)	-	25.0	-	25.0
	E.C. 53 - La Florida - El Zapato	-	8.0	-	8.0
	E.C. (Aguascalientes - Calvillo) - Gracias a Dios - Cañada del Rodeo	-	5.0	-	5.0
BAJA CALIFORNIA		-	217.0	-	217.0
	Interconexión Vial Blvd Cuauhtemoc Sur - Corredor Tijuana - Rosarito 2000, tramo Barcelona a Corredor Tijuana-Rosarito 2000	-	177.4	-	177.4
	Reconstrucción de carretera estatal No. 14, tramo: ejido Chihuahua - ejido Guanajato, Valle de Mexicali.	-	7.0	-	7.0
	Reconstrucción de carretera estatal No. 2, tramo: ejido Hidalgo - entronque ejido Guerrero, Valle de Mexicali.	-	6.7	-	6.7
	Reconstrucción de carretera estatal No. 361, tramo: entronque carretera estatal No. 37 - río Colorado, Valle de Mexicali	-	5.6	-	5.6
	Sobrecarpeta en carretera estatal No. 1, tramo: carretera federal No. 2 - entronque ejido Chihuahua, Valle de Mexicali.	-	5.3	-	5.3
	Sobrecarpeta en carretera estatal No. 2, tramo: cruceo ejido Toluca - entronque ejido Chiapas II, Valle de Mexicali.	-	5.3	-	5.3
	Reconstrucción en carretera estatal No. 8, tramo: ejido Irapuato - ejido Yucatán, Valle de Mexicali.	-	5.3	-	5.3
	Sobrecarpeta en carretera estatal No. 1, tramo: Carranza - Carrancita, Valle de Mexicali.	-	4.6	-	4.6
BAJA CALIFORNIA SUR		-	274.0	-	274.0
	Vialidades del Municipio de La Paz	-	61.3	-	61.3
	Vialidades del Municipio de Los Cabos	-	56.0	-	56.0
	Vialidades del Municipio de Loreto	-	20.1	-	20.1
	Vialidades del Municipio de Comandú	-	96.6	-	96.6
	Vialidades del Municipio de Mulegé	-	40.0	-	40.0
CAMPECHE		-	370.0	-	370.0
	Xpujil - Dzibalchen (Tr. Xpujil - X-Canhá)	-	40.0	-	40.0
	Xpujil - Dzibalchen, Tr. X-Canhá - Dzibalchén	-	60.0	-	60.0
	Nuevo Coahuila - El Desengaño	-	50.0	-	50.0
	E.C. Villahermosa-Escárcega-División del Norte-Candelaria	-	20.0	-	20.0
	San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nueva Coahuila-El Desengaño)	-	60.0	-	60.0
	Cerro las Águilas - El Desengaño	-	20.0	-	20.0
	Lubná - Kikab - Laguna Grande	-	50.0	-	50.0
	Libramiento de Atasta	-	70.0	-	70.0

COAHUILA	-	512.0	-	512.0
Modernización de la carretera Viesca - Zapata (enrtonque con Carretera Federal 40)	-	100.0	-	100.0
Camino a Ejido Morelos	-	29.0	-	29.0
La Peña Boquillas del Carmen	-	100.0	-	100.0
Modernización del Camino Sacramento - Pozuelos de Arriba (Frontera) - Libramiento CSG	-	30.0	-	30.0
Construcción del Paso a desnivel en carretera Monterrey - Saltillo y Carretera los Váldes	-	153.0	-	153.0
Viesca - Parras del km 0+000 al km 71+500	-	50.0	-	50.0
Construcción de Circuito Vial Libramiento Carlos Salinas de Gortari	-	50.0	-	50.0
COLIMA	-	374.8	-	374.8
Libramiento Comala	-	50.0	-	50.0
Libramiento Poniente Arco Sur de Tecomán	-	38.2	-	38.2
Libramiento Norponiente de Colima	-	38.2	-	38.2
Ampliación a 6 carriles de la Carretera Guadalajara-Manzanillo, en el Tr: Libramiento Ejército Mexicano	-	65.0	-	65.0
Obras Complementarias en la ampliación de la Carretera Colima-Manzanillo, Tr: Colima-Tonilá, del km 134+000 al km 148+000	-	25.0	-	25.0
Modernización E.C.F. 110 - Astillero de Arriba	-	10.0	-	10.0
Modernización del Circuito Vial Villa de Álvarez (Vila de Álvarez - Entronque Ramal A Zacualpan)	-	50.3	-	50.3
Jalapa - (E.C libramiento manzanillo - El Naranjo) (Libramiento Jalapa)	-	45.0	-	45.0
Modernización del Libramiento Manzanillo - El Naranjo	-	53.1	-	53.1
CHIAPAS	-	940.0	-	940.0
Camino:Cojtomil-Jetja-El Diamante	-	10.0	-	10.0
Miguel Alemán - Raya de Tabasco	-	10.0	-	10.0
Tumbala - Xhenil	-	10.0	-	10.0
Sabanilla-Moyos	-	10.0	-	10.0
Tila Chulum Juárez	-	10.0	-	10.0
Teopisca-Nuevo León, del Km 0+000 al 25+394, subtramo: Km 14+360-25+395	-	15.0	-	15.0
Pijijapan - Plan de Ayala	-	10.0	-	10.0
E.C. (Chicomuseto)-Cárdenas-Ojo de Agua	-	10.0	-	10.0
Frontera Comalapa - Nueva Independencia	-	10.0	-	10.0
E.C. (Chicomuseto - Pablo L. Sidar) - Unión Buenavista; Tr: Nueva Morelia - Unión Buenavista	-	10.0	-	10.0
Los Trocos (Esperanza-Francisco I. Madero) ...	-	16.0	-	16.0
Camino: Frontera Hidalgo-Cantón El Carmen	-	10.0	-	10.0
Camino: Ignacio Zaragoza-Ejido Francisco I. Madero	-	10.0	-	10.0
E.C. 15 de Septiembre-Tierra Y Libertad-Ejido Lucio Cabañas-3 Hermanos-Pino Suárez-15 de Abril	-	10.0	-	10.0
E.C. Jaritas-Ejido Simón Bolívar-Ejido Nueva Independencia, E.C. (Jaritas Emiliano Zapata)	-	3.0	-	3.0
Chilón - Tzajala	-	10.0	-	10.0
San Jerónimo Tulija	-	10.0	-	10.0
Simojovel - La Pimienta	-	10.0	-	10.0
E.C. (Huitiupán El Bosque) San Francisco Portugal El Jardín	-	5.0	-	5.0
Simojovel - Sitalá	-	10.0	-	10.0
Santa Catarina - Los Naranjos	-	10.0	-	10.0
Yabteclum - Puebla	-	10.0	-	10.0
Pueblo Nuevo Solistahuacan - Chapayal	-	10.0	-	10.0
Jose María Morelos - La Raya Lim. Edos. (Chs-Tab)	-	10.0	-	10.0
Oxchuc - Plaza Yochib	-	10.0	-	10.0

Chanal - La Mendoza	-	5.0	-	5.0
E.C. (Copainala Tecpatan) Rivera Campeche	-	10.0	-	10.0
Ángel Albino Corzo-Ignacio Zaragoza-Monta Alegre	-	10.0	-	10.0
San Miguel La Sarcina - Adolfo Ruiz Cortines	-	10.0	-	10.0
Tzajaltetec - Los Ranchos - Corralito	-	22.0	-	22.0
E.C. San Cristóbal - Sacamantón Subtramos Barrio Pachintik	-	6.0	-	6.0
Camino Yalchitom E.C. F.R. Serrano	-	16.0	-	16.0
San José Buena Vista- E.C. (Internacional-San Cristóbal de las Casas-Tuxtla-Comitán)	-	5.0	-	5.0
Camino Rural San Antonio Las Rosas, E. C. (Candelaria - San Cristóbal)	-	2.0	-	2.0
Camino Rural Corazón de María, E. C. (Ocosingo - San Cristóbal)	-	5.0	-	5.0
Camino Rural Ejido Río Arcoteta, E. C. (Tenejapa - San Cristóbal)	-	5.0	-	5.0
Tramo Entronque Huixtla - Las Cruces- Siltepec Tramo 0.00 + 10.00 km	-	10.0	-	10.0
Tramo entronque Comitán-Joaquín Miguel Gutiérrez Tramo 0.00 + 2.00	-	5.0	-	5.0
Ejido Pedernal-Ranchería Buenavista	-	7.0	-	7.0
Camino Rural La Lagunita, E. C. (Pozo Colorado - San Cristóbal)	-	5.0	-	5.0
Sta. Eloisa - El Zapote - E.C. (Nvo. Tepeyac - Ixtapilla); incluye Ramal a Chitama	-	10.0	-	10.0
Acapetagua-El Arenal-Embarcadero Río Arriba	-	8.0	-	8.0
Valdivia - Palmarcito	-	10.0	-	10.0
Sesecapa-Las Salinas	-	10.0	-	10.0
Pijijapan Aeropuerto. Tramo: Aeropuerto (Mariano Matamoros) Zaculapa	-	10.0	-	10.0
Ángel Albino Corzo - Siltepec	-	10.0	-	10.0
Ejido Francisco Mujica-Ranchería La Campana	-	5.0	-	5.0
Frontera Comelapa-Chicomosuelo-Bellavista	-	10.0	-	10.0
E.C. (Pichucalco - Teapa) - Ranchería El Azufre 1ra. Sección	-	5.0	-	5.0
Cd. Cuauhtémoc- Pacayal Frontera	-	10.0	-	10.0
Sinaloa Nicolás Bravo	-	5.0	-	5.0
Puente Vehicular Camino A Sta. Martha	-	8.0	-	8.0
El paraiso - El Nopal	-	10.0	-	10.0
Camino Huitupen -Sombra Carrizal	-	10.0	-	10.0
E.C. (Ariaga - Tapachula) - Ej. Dr. Samuel Brindis	-	5.0	-	5.0
San Vicente - Santuario Dos - Santuario - Embarcadero	-	5.0	-	5.0
El Porvenir Samuel León Brindis	-	5.0	-	5.0
E.C. (Nuevo México - San Juan Carrizal)	-	5.0	-	5.0
Camino: E.C. Ciudad Cuauhtémoc-Chihuahua-Ángel Albino Corzo	-	5.0	-	5.0
E.C. (Tuxtla-Villaflores)-Roblada Grande	-	10.0	-	10.0
El Mozotal La Cascada Ángel Díaz Tr Km 0+000 al Km 34+500	-	10.0	-	10.0
Siltepec - Vega Rosario (Vega del Rosario) - Malz Blanco	-	10.0	-	10.0
El Rosario - Ojo de Agua - Bemiozabal	-	10.0	-	10.0
Nueva Esperanza-Chinintlé	-	10.0	-	10.0
Nuevo Limar-Uspá	-	8.0	-	8.0
Crucero Tonina-Crucero Montelibano	-	15.0	-	15.0
San Isidro - Isla San José km 3+000 al 16+080	-	10.0	-	10.0
Comitán -Pavimentación del Camino a la Ranchería Santa Rosa	-	14.0	-	14.0
Ejido Guadalupe Palmira	-	10.0	-	10.0
E.C. Internacional-Camino Miguel Alemán Valdez-La Estación Jericó	-	15.0	-	15.0
Guadalupe Victoria - Nuevo Paraiso	-	10.0	-	10.0
Puente Vehicular, Ejido León Brindis, Mapastepec	-	3.0	-	3.0
E.C. Bochil - Santo Domingo - San Andrés Larraizar. Paraje Chulchitán	-	12.0	-	12.0
Nachitón - Camino La Laguna del km 0+000 al km 1+710	-	6.0	-	6.0
E.C. (Sutyc - Santo Domingo) Muctahuiz	-	5.0	-	5.0
E.C. (Teopisca Las Rosas) San Lázaro	-	8.0	-	8.0
Granadilla - Adolfo López Mateos	-	6.0	-	6.0
El Contanto-Sibacá-Guaquitepec	-	10.0	-	10.0
La Mesilla - Reforma Agraria Dos	-	5.0	-	5.0

E.C.E. Chiapas No 226-Velasco Suárez-Paso Hondo	-	5.0	-	5.0
Cabecera Municipal de Mapastepec - Roberto Barrios	-	10.0	-	10.0
Teopisca - Bethel - Chijitá	-	10.0	-	10.0
E.C. (San Cristóbal - Comitán) - Agua Escondida - Flores Magón - San Antonio Sibacaj	-	10.0	-	10.0
E.C. (Solayó - Bochil) - Venustiano Carranza	-	5.0	-	5.0
Monte Grande - Yerbabuena Isbontick, incluye ramal Barrio Sítetic	-	5.0	-	5.0
Mitonic Belisario Domínguez	-	10.0	-	10.0
E.C. (Rayón - Pantepec) - San Isidro	-	10.0	-	10.0
Monte Libano San José. Tramo: Monte Libano Perla de Acapulco (Km. 0+000 al Km. 23+000)	-	10.0	-	10.0
Beriozábal - Ignacio Zaragoza	-	10.0	-	10.0
Yalpaó - Zacatpa y Ramal a San Antonio El Paraje	-	5.0	-	5.0
Honduras - Nueva Lucha	-	10.0	-	10.0
Buenos Aires - Honduras	-	15.0	-	15.0
Concepción Piñada - Buenos Aires	-	15.0	-	15.0
Belisario Domínguez-Bandera Manacal	-	6.0	-	6.0
Villa Flores - Tonala	-	5.0	-	5.0
Vicenta Guerrero - Las Tijeras	-	5.0	-	5.0
Pomposo Castellanos - Jorge de la Vega	-	10.0	-	10.0
Ramal a Monte Chico	-	5.0	-	5.0
E.C. (Café - Pichucalco) - La Lagunita	-	5.0	-	5.0
Pavimentación de Camino Rural, Tramo 1+100 al 3+500 Ranchería Jatón Chacajemel	-	10.0	-	10.0
Pavimentación de Camino Rural, Tramo 2+000 al 2+600 Ranchería Tierra Blanca	-	5.0	-	5.0
Pavimentación de Camino Rural, Tramo 1+500 al 2+100 Ranchería Pamala	-	4.0	-	4.0
Pavimentación de Camino Rural, Entronque Carretera Comitán - Ejido Zaragoza La Montaña	-	10.0	-	10.0
Ursulo Galván-Niquidambar	-	5.0	-	5.0
Buenavista-Palmarcito	-	5.0	-	5.0
E.C. Libramiento Villaflores Ejido Francisco Villa, Municipio de Villaflores, Tramo del KM 0+000 al km 6+968, Falta por concluir 2 km	-	5.0	-	5.0
Rómulo Calzada-San Quintín-Santa Martha Camizal	-	10.0	-	10.0
Tramo Entronque Comitán- El Sabináito	-	5.0	-	5.0
Modernización de Camino E.C. Luis Espinoza - La Laguna Tramo 0.000 al km 5+400	-	5.0	-	5.0
Construcción del Camino El Salvador Embarcadero Jericó Loma Bonita Tramo km 0.000 al km 17+200	-	5.0	-	5.0
CHIHUAHUA	-	671.0	-	671.0
Camino: Juan Mata Ortiz - Mesa del Huracán	-	16.0	-	16.0
Eje Interestatal Fronteriza del Norte, Tramo Ojinaga El Porvenir del Km. 0+000 al Km. 40+000	-	40.0	-	40.0
Escalón Estación Camilo, Tramo del Km. 0+000 al Km. 37+000	-	50.0	-	50.0
Estación Chilicote Ojinaga El Oasis E.C. Km. 108+000 Carr. (Julimes El Cuervo)	-	40.0	-	40.0
Samachique - Batopilas, Tr. del km 23+064 al km 50+464	-	60.0	-	60.0
E.C. Km. 56 (Janos Agua Prieta) El Berrendo - Lim. Internacional Antelope Well, N.M.	-	20.0	-	20.0
Carretera San Fernando - Hércules, Tramo: San Fernando - San Francisco, Mpio. Camargo	-	20.0	-	20.0
Camino: Guachochi-Yoquivo	-	60.0	-	60.0
Bocoyna-Sisoguichi	-	60.0	-	60.0
Guachochi - Baborigame, Tramo del Km. 0+000 al Km. 38+000.	-	50.0	-	50.0
Temosachic-Cocomarzhic	-	50.0	-	50.0
E.C.E. (Guachochi Balleza) Metatitos Tecorichi El Tigre El Vergel, Tramo: Km. 0+000 al Km. 34+000	-	50.0	-	50.0

Valerio - San José del Siño - Valle del Rosario	-	50.0	-	50.0
El Vergel - Laguna Juanota	-	30.0	-	30.0
Juan Mata Ortiz - Mesa del Huracán, Tramo: Señorita Rita - Mesa del Huracán	-	30.0	-	30.0
Bahuichivo - Temoris	-	25.0	-	25.0
PSV Av. de las Industrias A-1614+398.91	-	20.0	-	20.0
DURANGO	-	404.4	-	404.4
Los Altos-Otaes	-	15.0	-	15.0
Los Herrera - Tamazula	-	30.0	-	30.0
Camino: Tepehuanes-San Juan del Negro-E.C. Los Herrera Tamazula	-	15.0	-	15.0
Gómez Palacio - Gregorio García	-	20.0	-	20.0
Fco. Javier Mina Ricardo Flores Magón	-	10.0	-	10.0
Tepehuanes El Tarahumar	-	20.0	-	20.0
Mezquital-Charcos	-	15.0	-	15.0
El Salto Pueblo Nuevo	-	15.0	-	15.0
Sombretillo el Alto - San José de Zaragoza	-	10.0	-	10.0
Peñón Blanco - San Juan del Río	-	40.0	-	40.0
Santo Domingo - Piedra Rajada	-	15.0	-	15.0
El Durazno - Los Frailes	-	15.0	-	15.0
Guatimapé - 11 de Marzo Nuevo Ideal	-	10.0	-	10.0
San Juan de Guadalupe La Escatera	-	10.0	-	10.0
Simón Bolívar - Oriente Aguanaval	-	10.0	-	10.0
Jabonoso-La Esmeralda del km 0+000 al km 10+000	-	30.0	-	30.0
Lázaro Cárdenas - Dieciséis de Septiembre	-	15.0	-	15.0
Camino: La Flor Mimbres San Bernardino, Tramo del Km. 75+000 al Km. 110+000	-	10.0	-	10.0
El Pino - Salvador Allende	-	15.0	-	15.0
Jauja - E.C. (Gómez Palacio- Bermejillo) KM 0+000 - 7+000	-	39.4	-	39.4
San Juan de Guadalupe - El Floreño km. 2+040 - 2+640	-	15.0	-	15.0
Camino a Grutas de Rosario	-	10.0	-	10.0
Distribuidor E.C. Autopista Durango - Gómez Palacio a E.C. Libre Durango - Gómez Palacio (4.5 kms)	-	20.0	-	20.0
GUANAJUATO	-	434.7	-	434.7
Modernización de la Carretera Cortazar - Jaral del Progreso, segunda etapa	-	102.4	-	102.4
Modernización de la Carretera Celaya - Juventino Rosas, novena Etapa	-	69.0	-	69.0
Puente Godoy en el Camino de Santa Rita Mexicanos, tramo Santa Rita - Godoy	-	12.0	-	12.0
Puentes Canal Alto Lerma y Río Gto en Modernización de la Carretera Irapuato - Pueblo Nuevo y terminación de la Modernización	-	24.0	-	24.0
Carretera Jaral del Progreso - Valle de Santiago	-	30.0	-	30.0
Carretera Jaral del Progreso-Rosa de Castilla - Valle de Santiago	-	33.0	-	33.0
Pavimentación del camino: Corral de Piedras de Aniba - Clavellinas, segunda etapa	-	29.0	-	29.0
E.C. (Silao - Irapuato) - Santa Barbara - San Antonio El Rico, en Irapuato	-	17.0	-	17.0
Camino de Acceso a Atarjea, quinta etapa	-	34.0	-	34.0
La Caja - El Conejo, en Irapuato	-	15.0	-	15.0
Camino Palmillas de San Juan - E.C. Comonfort - San Miguel de Allende, en Comonfort	-	24.0	-	24.0
E.C. (Ocampo San Felipe) La Calavera Tr: Km 1+500 Km 3+440, en Ocampo	-	7.4	-	7.4
Camino La Ordeña- Cofradía de Peralta, en Abasco	-	12.5	-	12.5
Camino: Mogote de Reyes	-	8.0	-	8.0
La Muralla del Cadillal- El Guaje	-	17.4	-	17.4
GUERRERO	-	921.0	-	921.0
Modernización de Camino San Luis Acatlán-Nejapa-Camalotillo km 0+000 al km 20+000 subtramo 6+000 al km 9+000 (carretera de continuidad)	-	16.0	-	16.0
Pueblo Hidalgo-Buena Vista-Río Iguapa	-	15.0	-	15.0
Iguapa - Telotoapan - Arcelia	-	36.0	-	36.0
Telotoapan Boulevard	-	15.0	-	15.0
Construcción del Puente Jalapa en el camino Jalapa - Pueblo Viejo	-	10.0	-	10.0

Entronque carretero Xochuhuehuetlan-Tepetlapa	-	19.0	-	19.0
Continuación de la pavimentación Zirandano - Comunidad de la Alita (Cruce de Alita)	-	5.0	-	5.0
Puente vehicular Río Cholchoapa de Piedra Ancha, sobre la carretera San Luis Acatlán - Miahuichán - Cauttepec	-	10.0	-	10.0
Rehabilitación de la carretera Taxco - Ixcateopan. Tramo del KM 0+000 al KM 32+000	-	10.0	-	10.0
Chilpancingo-Omitemi-Jaliaca de Catalán-Cruz de Ocote	-	20.0	-	20.0
Camino: Ocotilo-Tlahuizapa-Coacoyulillo-Jaleaca de Catalán	-	20.0	-	20.0
Continuación de la pavimentación Zirandano- Cruce el tamarindo-Tasajera-La Humedad	-	18.0	-	18.0
Rehabilitación de la carretera Taxco - Tetipac Tr. km 0+000- km 5+000	-	10.0	-	10.0
Pavimentación del camino Aratichanguio-Cupuan (Cruce de Ílamo - Cupuán) entre Laguna San Marcos - Terrero	-	18.0	-	18.0
Rehabilitación de muros de contención y reencarpamiento de la carretera Azoyu - Juchitán	-	10.0	-	10.0
Seutila-Santa Barbara	-	10.0	-	10.0
Pavimentación del Camino Puerta del Oro-San Rafael	-	20.0	-	20.0
Construcción carretera Igualepa-Llano Grande de los Hilarios km 0+000 al km 6+000 subtramo 2+500 al km 6+000 (carretera de continuidad)	-	15.0	-	15.0
Cruz Grande - Pico del Monte	-	20.0	-	20.0
San Luis La Loma- El Porvenir	-	15.0	-	15.0
Olinata-Temalacatzingo-Huahuetepec-Totolapa	-	10.0	-	10.0
Ayutla - El Cortijo - El Rincón.	-	20.0	-	20.0
Teloloapan construcción Carretera Tototepec.	-	11.0	-	11.0
Pavimentación Santa Ana-Ayahualulco	-	5.0	-	5.0
La Providencia-Santa Rosa	-	5.0	-	5.0
Carretera San Isidro del Carmen Tr. San Isidro del Carmen - Xochistlahuaca	-	10.0	-	10.0
Pavimentación de continuación del camino Coyuca de Catalán-Rincon Chamacua	-	12.0	-	12.0
Puente Teomatlan segunda etapa en el E.C Chilapa - Atzacaloya	-	12.0	-	12.0
Pavimentación de camino rural Almolonga - Hueytilalpan del KM 0+000 al KM 4+920 Municipio Tixtla	-	10.0	-	10.0
Mazatlán - El Salado y Ramal a Lagunilla	-	5.0	-	5.0
Modernización E.C. (Igualepa-Chilpancingo)-Mezcala-Tlamamacan-San Juan Totolcintla	-	20.0	-	20.0
Mochitán-Coaxtlahuacán	-	10.0	-	10.0
Construcción y pavimentación integral Boulevard Pie de la Cuesta San Isidro Primera Etapa	-	56.0	-	56.0
Modernización del Cruce Ixcapuzalco-Tlalpexco.	-	30.0	-	30.0
Santa Rosa-San Miguel	-	10.0	-	10.0
Pavimentación del Camino Mayanatan-Santa Cruz.	-	10.0	-	10.0
Modernización del Camino E.C. (Tlapa Marquetia) Colombia de Guadalupe-Mesón de Ixtlahuac	-	15.0	-	15.0
Modernización del Camino Rural a Barrio de Lozano-Localidad Las Palmas	-	15.0	-	15.0
Modernización E.C. Igualepa Ciudad Altamirano-La Magdalena-Acachautla	-	10.0	-	10.0
Construcción del Puente Vehicular, Tramo Juchitán El Cerrito	-	20.0	-	20.0
Modernización de la Carretera Copalillo-Cascalotes	-	10.0	-	10.0
Modernización del Camino Petatlán-Piedra de Veliano-El Camalote	-	15.0	-	15.0
Modernización del Camino Tenexpa-La Vinata	-	16.0	-	16.0
Boulevard Huamuxtlan	-	15.0	-	15.0
Construcción del camino Bajos del Ejido - Tixtlancingo en el Mpio. Coyuca de Benítez	-	10.0	-	10.0
Pavimentación de la carretera a la comunidad del Rincón del Gallo entronque con la carretera Comunidad de San Antonio de las Huertas	-	10.0	-	10.0
Modernización de la Carretera Oxtitlán - Tlanipatlán de las Limas	-	15.0	-	15.0

Modernización del Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga	-	15.0	-	15.0
Pavimentación del Camino Zirándaro - Guayameo	-	15.0	-	15.0
Modernización del Camino E.C. (Zihuatanejo-Lázaro Cárdenas) Troncal a Chutla	-	15.0	-	15.0
E.C. (Cayaco - Hcrquetas) - San José Guatemala	-	11.0	-	11.0
Modernización del Camino Carrizal-Zapote	-	15.0	-	15.0
Modernización del Camino Playa Blanca- aeropuerto	-	10.0	-	10.0
Modernización del camino Huehuetepc Barrio de Guadalupe Pía de Tierra Blanca Llano de Maguay El Manguito	-	20.0	-	20.0
Camino Universidad Intercultural de la Ciénega-Laguna Seca -Mafinaltepec	-	10.0	-	10.0
Primera etapa de la carretera Tlalchapa a San Jacinto-Otatepec	-	15.0	-	15.0
Pavimentación del E.C. Mpio. Tlapa - Marquetia en el tramo de la localidad El Mezón - Loma Bonita	-	10.0	-	10.0
Camino Rural Poblado del Quemado - Poblado Lomas del Aire	-	12.3	-	12.3
Construcción de Carretera Las Joyas al Km 30, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.	-	14.1	-	14.1
Construcción de Camino Rural Poblado de Carabali, Municipio de Acapulco de Juárez	-	24.0	-	24.0
Construcción de Camino Rural Poblado Ampliación 1°ero de Mayo	-	12.0	-	12.0
Construcción de Camino Rural Poblado 3 de Mayo, Pob Carabali	-	23.6	-	23.6
HIDALGO	-	876.0	-	876.0
Vialidad en el Encauzamiento La Paz - Los Tuzos	-	150.0	-	150.0
Actopan-Atotonilco	-	20.0	-	20.0
Ferrería de Apulco - San Pedro Vaquerías	-	82.7	-	82.7
Tepejil del Río - Tula	-	104.3	-	104.3
Huehuetla - San Lorenzo - Lim. Ixtuatán de Madero, Puebla	-	40.0	-	40.0
Cardonal - Arenalito - La Mesa - Cieneguillitas - Los Lirios - La Unión	-	55.5	-	55.5
Ojo de Agua Santa Rosa - San Jerónimo	-	22.5	-	22.5
Acceso a Tuzancoac	-	20.0	-	20.0
Carretera Tr. Tepapango-Ulupa-Cuandho-Tlahuelilpa	-	20.0	-	20.0
Saucillo Plomosas, Municipio de Actopan	-	15.4	-	15.4
Cuesta Colorada - La Ciénega	-	25.9	-	25.9
Santa María Nativitas-Chacalapa	-	21.5	-	21.5
Pisaflores - Chalahuila - La Arena	-	25.0	-	25.0
C.E. Tecozautla-Tasquillo: El Salto-Caltimacan	-	42.9	-	42.9
E.C. (San Bartolo-San Miguel)-Pie del Cerro	-	22.2	-	22.2
Singuilucan - Santa Ana Chichicuautila	-	10.0	-	10.0
E.C. (Huautla - Chilteco) - Metlatepec - Chapopote	-	21.5	-	21.5
Huautla-Tohuaco-Amatzintla-Chapopote (Lim. Edos. Hgo/Ver)	-	20.0	-	20.0
Arco Poniente: Progreso Mandado Santa Ana	-	10.0	-	10.0
E.C.(Otongo - Tepehuacan de Guerrero) - Acayuca	-	3.2	-	3.2
Distribuidor Vial La Huasteca	-	20.0	-	20.0
E.C. (Ixmiquilpan - Cardonal) - Carritos, incluye Circuito Antonio Hernández	-	4.4	-	4.4
El Barido - Dios Padre	-	4.4	-	4.4
Orizabita-Los Arcos	-	4.3	-	4.3
Av. 25 de Julio - Miguel Hidalgo	-	2.4	-	2.4
Camino P.C.R. Paredes Remedios-Durazno-San Juanico	-	4.4	-	4.4
Bicentenario Sionista: Villa de la Paz - San Andrés Orizabita Espíritu - Quixpedha	-	15.0	-	15.0
López Flores - López Flores 2da. Sección.	-	5.0	-	5.0
Camino San Clemente-Palacios	-	5.0	-	5.0
La Misión - Puerto de los Naranjos	-	10.0	-	10.0
Camino Juárez Hidalgo- Tlahuiltepa	-	28.6	-	28.6
Tiangustenco-Atlapexco, Tr: Otamalacatlá-Papalá	-	10.0	-	10.0
San Nicolás Quetzalapa-San Nicolás Octupilla	-	10.0	-	10.0
Modernización Cocinillas-Tecocomulco 2da. Etapa	-	10.0	-	10.0
Modernización del C.R. Metzilitán-Zoquiyoquipen 5.6 km (Segunda Etapa)	-	10.0	-	10.0

JALISCO	-	611.6	-	611.6
El Grullo-Zenzontla-Tuxcacuesco	-	20.0	-	20.0
Villa Hidalgo-Las Flores	-	15.0	-	15.0
Concepción de Buenos Aires - Santa Rosa - Teocuitlán de Corona	-	20.0	-	20.0
Chimalitlán - Florencia	-	20.0	-	20.0
Tepic - Aguascalientes; Tramo: Límite de Estados Nayarit/Jalisco - Bolaños	-	20.0	-	20.0
Sayula Tapalpa San Gabriel - Minatitlán, Col. Tr. Sayula Punta de Agua - Tapalpa	-	15.0	-	15.0
El Tuito Llano grande - Tehuamixtla	-	20.0	-	20.0
Villa Guereño - Atzacatlan	-	20.0	-	20.0
San Ignacio Cerro Gordo - San José de Gracia	-	15.0	-	15.0
Crucero del Chico - Rancho Viejo - Las Marías	-	20.0	-	20.0
Valle de Juárez - El Tigre	-	20.0	-	20.0
Talpa de Allende - Desmoronado	-	20.0	-	20.0
Tolimán - La Parota - Las Canoas - Sta. Elena - La Parotilla - E.C. Zapotitlán de Vadillo	-	10.0	-	10.0
E.C. Fed. 80 (El Desperdicio) - Encarnación de Díaz	-	40.0	-	40.0
Zapotlan - E.C. (Villa Purificación - Chameta)	-	15.0	-	15.0
Ameca - La Villita - Lagunillas	-	15.0	-	15.0
San Agustín - San Francisco de Asís	-	36.6	-	36.6
Mechoacanajo - El Rosario	-	10.0	-	10.0
Lagos de Moreno - Comanja de Corona	-	15.0	-	15.0
Chacafa - Cedros	-	20.0	-	20.0
Ciudad Guzmán - El Grullo	-	30.0	-	30.0
Libramiento carretera Nexitpac	-	48.0	-	48.0
E.C. (Atotonilco el Alto-La Barca)-El Maguey	-	12.0	-	12.0
Cuquio - Tepetitlán, Tr. Km. 0+000 al Km. 17+000	-	10.0	-	10.0
Ameca - La Calera	-	13.0	-	13.0
Paso de los Amieros - Epeche Grande	-	15.0	-	15.0
Guachinango - Ciénega de los Ahumada - Amajaquillo, Tramo Llano Grande - Crucero a El Ranchito	-	15.0	-	15.0
Modernización de Carretera Condiro Canales a La Labor Vieja	-	10.0	-	10.0
Magdalena - Etzatlán	-	15.0	-	15.0
Nahuapan - E.C. Fed. 200	-	10.0	-	10.0
Zapotitlán de Vadillo - Loma de Guadalupe	-	15.0	-	15.0
Capilla de Milpillas-E.C.(Federal 80)	-	10.0	-	10.0
Manuel M. Valadez - San Diego de Alejandría	-	10.0	-	10.0
Jesús María - San José de la Paz, tramo: los Veneros	-	12.0	-	12.0
MICHOACÁN	-	426.9	-	426.9
El Pitayo-San José de Chila	-	8.5	-	8.5
El Alcalde-Acatlán	-	8.5	-	8.5
Chavinda - Estación Moreno	-	9.7	-	9.7
San José de Gracia - Agua Caliente	-	6.0	-	6.0
Cojumatlán-El Nogal	-	9.1	-	9.1
Acceso a Fco. Sarabia	-	2.5	-	2.5
Jacona - Lourdes	-	10.0	-	10.0
San Juanico - Chucandrán	-	1.5	-	1.5
Construcción de la Carretera de Cerritos de Pescadres	-	3.3	-	3.3
El Salitre-El Platanal	-	12.0	-	12.0
Teccmatan-E.C.(Pajacuaran- La Luz)	-	8.0	-	8.0
Chunumuco - Atijo	-	20.0	-	20.0
E.C. México No. 15 - El Caracol - San Antonio Villalobos	-	8.0	-	8.0
Capira de Bravo - Acuyo	-	8.0	-	8.0
San Rafael Tecario - San Rafael Cutzarandiro	-	8.0	-	8.0
E.C. Acuitzio del Canje-Villa Madero a Ziparapio El Alto	-	6.0	-	6.0

Santa Rita - Rosa de Castilla	-	8.0	-	8.0
La Palma - San Juan Benito Juárez	-	6.0	-	6.0
Pueblo Nuevo - La Arpita	-	9.0	-	9.0
Santa Cruz - E.C. (Puerta de Coenembo - Tzirandangatzio)	-	7.0	-	7.0
Const. Puente Vehicular, localidad de las Huertas en tramo carretero Patambo - Agua Agría	-	3.5	-	3.5
San Antonio - Las Huertas - Las Pilas	-	6.0	-	6.0
Los Reyes - Los Limones	-	8.0	-	8.0
E.C. San Jerónimo - Cañada de Buenavista	-	9.0	-	9.0
E.C. (Tomendan-Ixtaro) Tipitzitilo	-	6.0	-	6.0
E.C. (Huetamo - Churumuco) - Tuntzio - Characuaro	-	10.0	-	10.0
Las Letras-Casa Blanca	-	8.0	-	8.0
Janambo - Sta. Rosalima 6 Kms	-	8.0	-	8.0
Carretera Naranja de Tapia - Zirahuen, Tramo: Mojenera - San Isidro	-	10.0	-	10.0
Monte Grande - Ixtaro Tramo cantera - Ixtaro Tomendán	-	8.0	-	8.0
El Limón de Papatzindán - Purungueo, tramo la Virgencita -Purungueo	-	10.0	-	10.0
Tuzantán - Seibas de Trujillo 18 Km	-	20.0	-	20.0
Tacupa - Characharando 7 Km	-	6.0	-	6.0
Atijo Zárate	-	10.0	-	10.0
Arroyo seco - Montecillos	-	8.0	-	8.0
San Pedro-Los Brasiles, Mpio. San Lucas	-	6.0	-	6.0
San Antonio Villedogin El Devanador	-	10.0	-	10.0
Continuación Av. Cedrón tramo: Caseta "Cerro Verde" / Panteón La Joya 3 Km	-	9.7	-	9.7
Rancho Nuevo - El Cortijo.	-	8.0	-	8.0
Límites del Estado de México (El Oro) - Tepetongo (Nopalera - Tepetongo)	-	2.7	-	2.7
E.C. (Coija - La Lagunilla) - Plan del Cerro	-	10.0	-	10.0
Conclusión de la carretera Santa Catarina - Ticuitaco 4 Km	-	6.0	-	6.0
Rehabilitación del camino Maravillas - El Colexio 3.5 Km	-	5.0	-	5.0
Rehabilitación de camino La Piedad - Zaragoza 7 Km	-	10.0	-	10.0
Carretera San Marcos - Rancho Seco, Rancho Seco - El Sabino, Rancho Seco - Tahuejo	-	15.0	-	15.0
(E.C. Ario - Santa Clara) - La Palma	-	6.0	-	6.0
Libramiento Zinapécuaro	-	10.0	-	10.0
La Palma - La Angostura	-	6.0	-	6.0
Reconstrucción del Puente Tamata sobre la carretera Tuzantán-El Olivo	-	32.9	-	32.9
MÉXICO	-	984.1	-	984.1
Baño-Junica	-	5.0	-	5.0
El Mogote-Tepozan	-	5.0	-	5.0
Arroyo Zarco Pueblo - Encinillas Ejido	-	5.0	-	5.0
Santa María Nativitas - Fondo	-	5.0	-	5.0
Arroyo Zarco - EL Azafrán.	-	5.0	-	5.0
Valle de Bravo-Amanalco de Becerra-Turcio-San Agustín Altamirano	-	5.0	-	5.0
Vuelta del Agua-Puerta de los Sabinos	-	45.0	-	45.0
E.C.F. México Núm. 15 (El Yukón)- San Agustín Pcteje Sur	-	5.3	-	5.3
Cieneguillas de Guadalupe - El Estanco	-	5.0	-	5.0
Pavimentación de los caminos San Martín-San Miguel y Bejucos a Palmar Chico (primera etapa) Municipio de Amatepec, Edo. de México	-	35.6	-	35.6
Pérez de Galeana-Camino Hacienda Vieja-Santa María Ajoloapan	-	5.0	-	5.0
Círculo Tablón Chico	-	5.0	-	5.0
Carretera Atotonilco - San José del Tunal. (San José El Tunal - El Salto, tramo: del km. 4+300 al km. 5+500)	-	3.0	-	3.0
Carretera a la Lagunita Cantashi a la Primavera	-	5.0	-	5.0
Las Tamiás	-	5.0	-	5.0
E.C. (Atzacomulco- Toluca) - E.C.(Atzacomulco - El Oro) - Canal de las Mercedes	-	5.0	-	5.0
Atzacomulco-El Oro-Tamascalcingo, Tr: E.C (Atzacomulco-El Oro)-Tamascalcingo	-	25.0	-	25.0

Mado Sector 1- Mado Sector 2	-	5.0	-	5.0
Xala- Santa Ana	-	7.0	-	7.0
Rehabilitación del Boulevard Manuel Buendía	-	15.0	-	15.0
San Lucas - Ocopulco	-	5.0	-	5.0
Camino Real Tepetitlán	-	3.0	-	3.0
Caxboncuac Paraje-El Salto (Chapa de Mota)	-	5.0	-	5.0
La Trinidad-San Antonio Pachuquillas	-	15.0	-	15.0
San Alejo-El Cerrito	-	50.0	-	50.0
Calle Arturo Montiel	-	5.0	-	5.0
La concepción - Llano de los Negros	-	5.0	-	5.0
E.C. Km.45 (Villa Victoria - El Oro) - Barrio del Gigante	-	3.7	-	3.7
E.C. (Atzacmulco-el Oro)-la Soledad-Venta del Aire	-	5.0	-	5.0
Ixtlahuaca-Emilio Portes Gil	-	3.0	-	3.0
Construcción de Puente vehicular sobre Río Lerma en la comunidad de Jalpa de Dolores en el municipio de Ixtlahuaca	-	5.0	-	5.0
San Lorenzo Toxico - San Francisco Ixtlahuaca	-	4.0	-	4.0
E.C.E. (Ixtlahuaca - San Felipe del Progreso) - El Rincón de los Perales	-	4.0	-	4.0
Camino Lázaro Cárdenas - E.C.E No. 9 en Huehuetoca	-	4.0	-	4.0
San Bartolo-Herco	-	4.0	-	4.0
Espíritu Santo-Chiluca	-	35.0	-	35.0
Santiago Oxtoc - Emiliano Zapata	-	3.0	-	3.0
Círculo Calpulalpan	-	3.0	-	3.0
E.C. (Autopista México - Querétaro) - Mataxhi	-	5.0	-	5.0
E.C. Estatal México Núm. 11 - Universidad Bicentenario Jilotepec	-	3.0	-	3.0
Círculo Constituyentes, Tramo: María Garibay - Guerrero	-	3.0	-	3.0
Dedeni Dolores - San Lorenzo Nenamicoyan	-	5.0	-	5.0
Círculo el Rosal	-	5.0	-	5.0
Vialidades del Municipio de Toluca Norte-P	-	45.7	-	45.7
Barrio El Panteón - Santiago Casandeje	-	3.6	-	3.6
Santiago Yeche - El Panteón - El Lindero	-	3.0	-	3.0
Parque Ecoturístico Xocotepetl - Las Torres	-	5.0	-	5.0
San Francisco Cheje-Tiacaque	-	5.0	-	5.0
Cañadas a El Sauz	-	55.0	-	55.0
Hermiltepec-Pungerancho	-	60.0	-	60.0
San Martín-Palmer de Guadalupe-Pachuquilla-El Zapote-Agua Dulce-Lim. Mpal. Zumpahuacán	-	4.0	-	4.0
E.C. (San Andrés Nicolás Bravo - Malinalco) - Noxtepec de Zaragoza	-	6.0	-	6.0
Camino Los Arcos-San Felipe Teotitlán	-	3.0	-	3.0
Pavimentación del camino Salto - Universidad de la UAEM	-	20.0	-	20.0
San Rafael - El Gavillero de la Trinidad	-	3.0	-	3.0
El Tesoro - Celayita	-	3.0	-	3.0
El Ranchito - La Nave	-	3.0	-	3.0
San Lucas del Maíz-San José de la Laguna-Xalpa-Tejupilco	-	4.0	-	4.0
San Juan la Ista - Sta. María Jajalpa	-	3.0	-	3.0
Sta. María Rayón - Santiaguillo Cuaxustenco, incluye ramal	-	4.0	-	4.0
Rayón - Calimaya	-	5.0	-	5.0
San Francisco Solo - Guardia de Guadalupe	-	4.0	-	4.0
San José del Rincón - Concepción del Monte	-	4.0	-	4.0
E.C. (Dios Padre San Antonio Pueblo Nuevo) Agua Zarca	-	3.5	-	3.5
Adolfo López Mateos (Blvd. Hda. San José del Cerro Gordo)	-	5.0	-	5.0
Calle de la Rosa	-	4.5	-	4.5
Calle Buenavista	-	4.5	-	4.5
Construir en coordinación con el Municipio en una primera Etapa El Camino Real de Tierra de Adentro	-	23.5	-	23.5
Sultepequito-Rincón de Cristo	-	60.0	-	60.0

Tierra Blanca - Cermito del Panal	-	5.0	-	5.0
Acceso a la Comunidad de San Miguel Solis	-	5.0	-	5.0
Cerritos de Cárdenas - Calderas	-	5.0	-	5.0
Bombazo - Pastores - San Pedro Pottá	-	4.0	-	4.0
Tenancingo - Teneira - Tecomatlán	-	8.0	-	8.0
(E.C. Joquicingo - Malinalco) - Comunidad Guadalupe	-	5.0	-	5.0
E.C.F. No. 55 - Chalchihuapán	-	3.0	-	3.0
Ocuilán-Mexicapa	-	5.0	-	5.0
Rehabilitación del E.C.F No.55 - San Martín Coapaxtongo	-	3.0	-	3.0
Carretera de Tecuautitán (San Luis) a la cabecera municipal y la de Cuatro Caminos.	-	20.0	-	20.0
Tepetitipa-Chimalaca E.C. Mex. 115	-	3.0	-	3.0
Camino alimentador Tepetitipa - San Isidro - P.S.V. Libramiento (Amecameca-Cuautla)	-	3.0	-	3.0
San José - Monte Alto	-	5.0	-	5.0
Timitpan - El Palmito	-	4.0	-	4.0
Vialidades del Municipio de Toluca	-	43.2	-	43.2
Construcción de la Segunda Etapa de la Carretera Zumpahuacán Tonatico	-	50.0	-	50.0
Rehabilitación de la carretera Malinalco - San Andrés - Nicolás Bravo	-	3.0	-	3.0
Av. Isidro Fabela de Eje 1 Sur a la Av. Cuauhtémoc	-	8.0	-	8.0
Av. Isidro Fabela Tramo: Av. Cuauhtémoc- Lázaro Cárdenas	-	8.0	-	8.0
Rehabilitación del camino Valle de Bravo-Villa de Colorines, Tr. El Arco-Villa de Colorines, Km 5+000 al 17+000(Reconstrucción)	-	2.5	-	2.5
Valle de Bravo- Amanalco de Becerra- Turcio- San Agustín Altamirano	-	2.5	-	2.5
Libramiento Poniente (San Juan de las Huertas-Santa María del Monte-Papelera)	-	4.0	-	4.0
Rehabilitación del camino a San Miguel Bocanegra	-	10.0	-	10.0
Camino San Mateo, Tr.Carretera Zumpango Reyes-Francisco I. Madero, Pueblo Nuevo de Morelos	-	3.0	-	3.0
Rehabilitación del camino Loma Larga Tequisqueo-Santa María Cuevas	-	4.0	-	4.0
Rehabilitación del Boulevard Vicente Lombardo Toledano	-	20.0	-	20.0
MORELOS	-	102.8	-	102.8
Cajones - El Estudiante	-	8.0	-	8.0
Marcelino Rodríguez - Cayehuacán	-	7.0	-	7.0
Cuautla - San Rafael	-	10.0	-	10.0
Ixtépec - Santo Domingo Ocotitlán	-	5.0	-	5.0
E.C.F. (Cuernavaca Acapulco) - Autopista Siglo XXI) - Tr. Colonia la Unión - La Lagunilla , Delegación Mariano	-	10.0	-	10.0
Carretera Tepalcingo-Axochiapan	-	5.0	-	5.0
Puente Tlayca	-	3.0	-	3.0
Puente La Cuera	-	4.0	-	4.0
Huautla - Xochipala - Huautla	-	3.5	-	3.5
Coatetelco - El Rodeo	-	5.0	-	5.0
Huautla - Rancho Viejo	-	2.3	-	2.3
Camino Real - Huesca	-	5.0	-	5.0
La Nopalera - Moyotepec	-	5.0	-	5.0
Nopalera - Hidalgo	-	5.0	-	5.0
Carretera a Ocotepéc, Tr: Chamilpa - Tres Cruces	-	25.0	-	25.0
HAYATIT	-	83.0	-	83.0
Ahuacatlán - Barranca del Oro, Tramo: Rancho Nuevo - Barranca del Oro	-	12.5	-	12.5
Rehabilitación de la carretera El Limón - Sentispac	-	12.0	-	12.0
Boulevard Tecuala	-	20.0	-	20.0
Puente Santa Fe	-	8.5	-	8.5
Puente Pitas - Cofradía	-	6.5	-	6.5
El Limón-Boca del Asadero	-	15.0	-	15.0
Tequila-Coastecomate	-	6.5	-	6.5

Sayulita-Punta Mita	-	2.0	-	2.0
NUEVO LEÓN	-	330.0	-	330.0
China - Méndez	-	33.0	-	33.0
Dieciocho de Marzo - Ciénega del Toro	-	20.0	-	20.0
Eje Interestatal: Matehuala-Cd. Victoria, tramo: Lim. de Edos. S.L.P N.L. Dr. Arroyo-E.C. El Carmen	-	40.0	-	40.0
Libramiento Dr. Arroyo	-	20.0	-	20.0
El Gocho-Emilio-Caranza	-	15.0	-	15.0
Entronque Autopista Monterrey Saltillo - Hacienda Rinconada - Los Fierros - Garcia	-	15.0	-	15.0
Camino: Melchor Ocampo-Los Aldamas	-	30.0	-	30.0
Camino:Montemorelos-Entronque San Roberto	-	50.0	-	50.0
Zaragoza - Tepozanes - El Refugio	-	10.0	-	10.0
Hacienda El Encadenado-Ejido El Encadenado	-	10.0	-	10.0
E.C. (General Terán Linares) Las Blancas El Balastre	-	15.0	-	15.0
Camino a Loma Alta	-	15.0	-	15.0
Ejido San Isidro - Límite de Edo. Tamps.	-	10.0	-	10.0
Apodaca-Cd. Juárez	-	20.0	-	20.0
Camino Acueducto de Amiba	-	12.0	-	12.0
Camino Ejido Vaquerías-Ejido Purísima	-	15.0	-	15.0
OAXACA	-	826.5	-	826.5
Modernización a nivel de pavimento del camino Eje Interestatal Mita - Sayula del km 0+000 al km 230+000 tramo: Mita-Ayutla- Atolepec- Cozococ- Candayoc	-	14.0	-	14.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Mita- Sayula Tr. Totontepec Villa de Morelos - Choapam - Lim Edos Oax/Ver, del km 0+000 al km 142+000	-	18.0	-	18.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Sola- Tlacoatepec- Tecojmulco-Santa Cruz Zenzontepec del km 0+000 al km 112+000	-	43.0	-	43.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Miahuatlán-San Pablo Coatlán- San Jerónimo Coatlán- Piedra Larga -La Palma del km 0+000 al km 103+000	-	30.0	-	30.0
Modernización a nivel de pavimento del camino La Venta- San Francisco Ozolotepec del km 0+000 al km 90+000	-	41.0	-	41.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Tecomaxtahuaca - Coicoyán de las Flores del km 0+000 al km 43+000	-	41.6	-	41.6
Modernización a nivel de Pavimento de la Carretera E.C. km 126+645 (Mita - Entr. Tehuantepec II) - San Juan Juquila Mixes del km 0+000 al km 31+000	-	35.0	-	35.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Mita - Entr. Tehuantepec II) - San Juan Lachixila del km 0+000 al km 20+000	-	22.0	-	22.0
Modernización a nivel de Pavimento de la Carretera E.C. (Mita - Entr. Tehuantepec II) - Santiago Quiavicusas del km 0+000 al km 23+000	-	18.0	-	18.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Salina Cruz, Tramo Mita-Tequisistlán-Entronque Tehuantepec II y Ramal a San Pedro y San Pablo Ayutla, del km 0+000 al km 12+000	-	13.0	-	13.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Cruceño Cerro Costoche-Entronque Agua Sabache-km 105+700 E.C. (Mita-Tehuantepec II)-San Pablo Lachiriega-San Pedro Quiatoni, tramo del km 0+000 al km 32+000	-	16.0	-	16.0
Modernización a nivel de pavimento del camino km 90+600 E.C. (Mita Tehuantepec II) - Santo Domingo Tepuxtepec, tramo del km 0+000 al km 25+000	-	5.0	-	5.0
Modernización a nivel de pavimento del camino San Pablo Lachiriega - Danigaree, tramo del km 0+000 al km 3+300	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Agua Blanca-El Coquito Tramo del km 0+000 al km 13+00	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca- Puerto Escondido- Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga- Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal San Sebastián -Coatlán del km 0+000 al km 6+500	-	15.0	-	15.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo	-		-	

La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal San Pedro Coatlán del km 0+000 al km 6+500	-	22.0	-	22.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal Santa Catarina Coatlán del km 0+000 al km 5+000	-	10.0	-	10.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal San Francisco Coatlán del km 0+000 al km 3+000	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal San José Llano Cieneguilla del km 0+000 al km 9+600	-	14.0	-	14.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal Piedra Campana del km 0+000 al km 5+000	-	14.0	-	14.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Colotepec - Las Carretas - Junta del Potrero El Camalote del km 0+000 al km 13+268	-	6.0	-	6.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C (Barranca Larga - Ventanilla)- San Antonio Lalana del km 0+000 al km 2+500.	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Asunción Atoyacillo-Pudia Villa de Guerrero del km 0+000 al km 42+000	-	7.5	-	7.5
Modernización a nivel de pavimento del camino km 168 Carr. (Tuxtpec-Oaxaca) San Miguel del Río - Santa Catarina Ixttepeji - El Ceresal del km 0+000 al 7+240 (Lado San Miguel del Río)	-	10.0	-	10.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Yolotepec-Santiago Yosondúa del km 0+000 al km 14+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino José María Morelos - El Potrero del km 0+000 al km 12+800	-	7.5	-	7.5
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. km 57.5 (Tehuacán - Huajuapán) - Santiago Chazumba - San Sebastián Frontera del km 0+000 al 6+000	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino El Camarón- San Carlos Yauhtepec del km 0+000 al km 18+000	-	8.5	-	8.5
Modernización a nivel de pavimento del camino Santo Domingo Yanhuitlán - CBTA 51 San Pedro Añate del km 0+000 al km 5+250	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santiago Ixtayutla Tr. Santiago Jamiltepec-Santa Elena Comaltepec-San José de Las Flores del km 0+000 al km 20+000	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C.(Pinotepa Nacional-Acapulco)-El Ciruelo-Santo Domingo Armenta del km 0+000 al km 14+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C.(Taxiaco-Chalcatongo) - Yosoyua del km 0+000 al km 7+561	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. km 31 (Amate Colorado - Zaragoza (Ixcujá) - El Limón - Sta. Ana Progreso - San Andrés Cabecera Nueva del km 0+000 al km 4+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Miahuitán- San José Lachiguiri)-San Andrés Mixtepec-Santa Catarina Quiquitani del km 0+000 al 22+400	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Tezoatlán de Segura y Luna-Santos Reyes Tepejillo-San Juan Mixtepec-San Martín Itunyoso, km 102+000 E.C.(Yucudaa-Pinotepa Nacional) del km 0+000 Al km 102+000 Origen Tezoatlán de Segura y Luna	-	12.0	-	12.0
Modernización a nivel de pavimento del camino San Juan Mixtepec-Tejocotes - Juxtlahuaca del km 0+000 al km 38+000	-	9.5	-	9.5
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Huajuapán-Tehuacán) - Santa Catarina Zapochilla Membritlos del km 0+000 al km 22+000	-	10.0	-	10.0

Modernización a nivel de pavimento del camino Cuicatlán-Concepción Pápalo-San Francisco Chapulapa-San Andrés Teotitlán del km 23+290 al km 85+260	-	12.0	-	12.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Yucudaa-Tlaxiaco)-Santiago Niundichi-San Juan Niumi-Tezoatlán de Segura y Luna Tramo km 0+000 al km 80+000	-	1.7	-	1.7
Modernización a nivel de pavimento del camino Ojite Cuauhtémoc-Santa Cruz Itundujía del km 0+000 al km 64+000	-	4.0	-	4.0
Modernización a nivel de pavimento del camino San José de Las Flores - Santiago Ixtayutla del km 0+000 al km 38+876	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (San Marcos Arteaga-Santo Domingo Tonalá)-San Jorge Nuchita del km 0+000 al km 34+000	-	4.0	-	4.0
Modernización a nivel de pavimento del camino km 161 E.C. (Oaxaca-Ixtlán)-San Juan Chicomezuchil-San Miguel Amatlán-Santa Catarina Lachatao-Santa María Yavesia del km. 0+000 al km 21+080	-	5.0	-	5.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santiago Naranjas-Lázaro Cárdenas-Santa María Yucunicoco del km 0+000 al km 12+000	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa Rosa Coxihahuaca-San Miguel Cuevas del Km 0+000 al Km 11+600	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Chichotla-Monte Horeb del km 0+000 al km 10+000	-	4.0	-	4.0
San Martín del Estado - Santiago Yucuyachi E.C. (Tamazola - Sta Cruz de Bravo) - del Km 0+000 al Km 9+500	-	1.0	-	1.0
Modernización y ampliación del Camino Santa Cruz de Bravo - Santa Bárbara Huacapa -El Zapata; Tramo del km 1+800 al km 6+800	-	3.0	-	3.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Jalapa de Díaz- San Felipe Usila del km 0+000 al km 43+000	-	3.5	-	3.5
Modernización a nivel de pavimento del camino Nochistlán- San Miguel Piedras del Km 0+000 al Km 82+000	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Loma Bonita-Mixtán Monterrosa-Lázaro Cárdenas-E.C.(Tuxtepec-Palmarens) del km 0+0000 al km 38+000	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa Isabel de La Reforma -Santiago Ixcuintepec del km 0+000 al km 32+000	-	5.0	-	5.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Cazadero de Amiba- Cerro Iguana-San Dionisio del Mar del km 0+000 al km 23+138	-	2.6	-	2.6
Modernización a nivel de pavimento del camino San Pedro Yotax - San Juan Quiotepec del km 0+000 al km 21+000	-	2.0	-	2.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Chahuities-Rancho Salinas (Acceso A Rancho Salinas) del km 0+000 al km 13+000	-	2.0	-	2.0
Construcción del Puente Vehicular Salitrillo ubicado en el Km 12+200 del camino Santiago Chazumba - Tlanguistengo de 30.0 mts	-	4.0	-	4.0
Construcción de Puente Vehicular "S/Río La Arena" en el Km 21+000 del camino Pinotepa Nacional - Sta Ma Huazolotlán con una longitud de 150.0 mts	-	8.3	-	8.3
Modernización a nivel de pavimento del camino San Felipe Ixtapa - San Agustín Tlaxiotepec del km 0+000 al km 43+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Miahuatlán-San Carlos Yautepec del km 0+000 al km 104+000	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Tezoatlán de Segura y Luna-Santos Reyes Tepejillo-San Juan Mixtepec-San Martín Itunyoso, km 102+000 E.C. (Yucudaa-Pinotepa Nacional) del km 0+000 al km 102+000 Origen Itunyoso	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino km 168 Carr. (Tuxtepec-Oaxaca) San Miguel del Río - Santa Catarina Ixtpeji - El Ceresal del km 0+000 al 15+000 (Lado Ixtpeji)	-	8.0	-	8.0

Puente "Río Chiquito" ubicado en el camino E.C. (Tehuacán - Tehuacanhuaca) - San Juan Bautista Cuicatlan	-	11.0	-	11.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C.(Oaxaca-Tehuantepec) - San Bartolo Yautepac - Cuiegotari del km 0+000 al km 37+000	-	20.0	-	20.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C.(El Amate-Cosolapa)- La Margarita-La Tabquera del km 0+000 al km 28+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Acatlan de Pérez Figueroa- La Capilla del km 0+000 al km 24+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C Corcovado - Apango (Camino Viejo Pochuta - Huatlico) del km 0+000 al km 19+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Oaxaca-Tehuantepec)-San Luis del Río del km 0+000 al km 19+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Boca del Perro- San Juan Teita del km 0+000 al km 65+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. km. 179+000 (Oaxaca-Santo Domingo Tehuantepec)-Santa María Ecatepec-San Juan Acatpec del km 0+000 al km 44+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de subrasante del camino San Felipe Tindaco-San Mateo Sindihui del km 0+000 al km 34+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Lunatitlan - del Progreso -Totoltepec de Guerrero (Puebla) del km 0+000 al km 25+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino San Pedro Teutila - San Felipe Jalapa de Diaz, del km 0+000 al 23+500	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. km. 187 Carretera Federal 185 Transmica (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Guivicia del km 0+000 al km 12+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Guadalupe - San Juan Lachixila Tramo del Km 0+000 al Km 31+000	-	1.2	-	1.2
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Guienagati-Peña Blanca del Km 0+000 al Km 26+000	-	1.2	-	1.2
Modernización a nivel de pavimento del camino Concepción Buena Vista- San Antonio Abad- San Miguel Astaltla del Km 0+000 al Km 14+000	-	6.0	-	6.0
Puente Guadalupe la Huertilla-San Pedro Atoyac	-	4.6	-	4.6
Modernización y Ampliación del camino "Santiago Tilantongo-San Miguel Tecomatlan" Tramo del km 0+000 al km 16+200, subtramo a modernizar del km 12+300 al km 15+000	-	10.0	-	10.0
Modernización y Ampliación del camino "San Juan Mixtepec-Agua Zarca-E.C. (Heroica Ciudad de Tlaxiaco-Peña Villa de Guerrero)"; tramo del km. 0+000 al km. 23+500; Subtramo a modernizar del km. 0+000 al km. 5+000	-	16.0	-	16.0
Modernización y Ampliación del camino "E.C. (San Juan Mixtepec-Santos Reyes Tepejillo) Tinuma de Zaragoza; Tramo del km. 0+000 al km. 7+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km. 3+000	-	10.0	-	10.0
Puente Vehicular Santa María Tinú, Km 0+125.50, de la carretera km 191+000 E.C. (Tehuacán-Oaxaca)-Santa María Tinú	-	3.9	-	3.9
PUEBLA	-	400.0	-	400.0
Carretera Tlacotepec - Xochitlan - Zona Arqueológica de Teteles del Santo Nombre (Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Teteles del Santo Nombre)	-	47.0	-	47.0
Carretera estatal Tehuacán - Teotitlan KM2+000 a la Zona arqueológica de Tehuacán "El Viejo" (Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Tehuacán "El Viejo")	-	40.0	-	40.0
Periférico ecológico de Puebla - Camino a Santa Cruz Alpuycra - Academia de Policía (Camino de Acceso a la Academia de Policía)	-	150.0	-	150.0
Autopista México- Tuxpan Tr. Necaxa - Tejcotal - Xaltepec (Camino de Acceso a Presa Necaxa)	-	133.0	-	133.0

Modernización de la Carretera Chignahuapan - Zacatlán.	-	30.0	-	30.0
QUERÉTARO	-	562.0	-	562.0
Camargo - Río Blanco	-	45.0	-	45.0
Ahuacatlán - Santa Águeda	-	25.0	-	25.0
Acceso a La Rinconada	-	5.0	-	5.0
E.C. (Amealco - Santiago Mexquititlán) San Ildefonso Tultepec	-	30.0	-	30.0
Tolimán - Peñamiller	-	35.0	-	35.0
Zapote-Higuerillas	-	30.0	-	30.0
Modernización y Ampliación del Camino Entronque 185+800 San Juan del Río - Xilita - Madroño	-	20.0	-	20.0
Agua Zarca - La Peña	-	27.0	-	27.0
El Colorado - Higuerillas tramo: Bernal - Higuerillas	-	40.0	-	40.0
Tilaco - Santa Inés	-	15.0	-	15.0
San Joaquín - San Cristóbal	-	18.0	-	18.0
Libramiento Sur-Oriente Ruta Ezequiel Montes	-	30.0	-	30.0
Modernización y Ampliación de camino Boxasni - La Nueva Unidad	-	15.0	-	15.0
Casa Blanca- El Herrero - Presita de San Antonio-Charape de La Joya	-	40.0	-	40.0
Puente El Carrizal	-	9.0	-	9.0
Tilaco-Otates	-	9.0	-	9.0
Alamos -Llanos de Santa Clara	-	21.0	-	21.0
E.C.(San Juan del Río-Xilita)-Los Maquerda	-	6.0	-	6.0
Puerto de ánimas - Jalpan Pinal de Amoles	-	25.0	-	25.0
Landa de Matamoros a la comunidad de Saucillo	-	15.0	-	15.0
E.C.(San Juan del Río-Xilita)-Santillán	-	7.0	-	7.0
E.C.(San Juan del Río-Xilita)-El Sauz	-	4.0	-	4.0
Noria Nueva-Epímenio Gonzalez	-	7.0	-	7.0
Esperanza-Puerta de En medio tramo La Peña Colorada - La Zorra	-	10.0	-	10.0
Camino Boulevard Purísima - Ezequiel Montes	-	17.0	-	17.0
Camino el Portugués - Encinos	-	27.0	-	27.0
Carretera E. Montes-Villa Progreso	-	30.0	-	30.0
QUINTANA ROO	-	100.0	-	100.0
Ucum-La Unión	-	45.0	-	45.0
Kantunilkin - Chiquilá	-	15.0	-	15.0
Lázaro Cárdenas - Chacchoben	-	20.0	-	20.0
Límones - Chacchoben	-	10.0	-	10.0
Ramal a Zona Arqueológica Kohunlich	-	10.0	-	10.0
SAN LUIS POTOSÍ	-	373.6	-	373.6
Alaquines - Nueva Reforma	-	2.0	-	2.0
El Zopope - Tampaxal Tr. Xolmón - Mina de Belemont.	-	2.0	-	2.0
Construcción de Terraplén y colocación de carpeta asfáltica en el camino La Noria Cárdenas	-	2.0	-	2.0
Modernización y Pavimentación del camino Wadley San José de Coronados.	-	3.0	-	3.0
E.C. (Cedral - Santa Rita del Sotol) - Zamaripa.	-	4.0	-	4.0
Presa Verde - Gallos Blancos.	-	4.0	-	4.0
San Antonio de Eguía - Palomas.	-	10.0	-	10.0
E.C. 80- Agua Nueva del Norte	-	3.0	-	3.0
Agua Zarca - Papagayos	-	3.0	-	3.0
C.D. Valles- Chantol- Las Huertas	-	14.0	-	14.0
Modernización y ampliación del camino Estación Tamuín - Santa Martha.	-	10.0	-	10.0
E.C. 80-El Salto	-	5.0	-	5.0
El Herrero- La Luz	-	3.0	-	3.0
La Herradura-El Estribo, Incluye Ramal a El Mezquite	-	3.0	-	3.0
San Ciro de Acosta - Corral Quemado	-	3.0	-	3.0
San Ciro de Acosta - Vaquero - E.C. 70 (ramal a la Luz).	-	3.0	-	3.0
Camino El Órgano-Arroyo Seco	-	3.0	-	3.0

PL

Morelos Juan Sarabia El Bozal La Victoria La Merced	-	2.0	-	2.0
Vanegas - El Salado	-	3.0	-	3.0
Construcción del Libramiento Venado.	-	2.0	-	2.0
E.C. 57- San Francisco	-	3.0	-	3.0
La Biznaga-Los Chilares-Tanque Colorado	-	4.0	-	4.0
Charco Cercado-Presa de Chancaquero	-	3.0	-	3.0
Valle de San Juan - Rincon del Refugio	-	3.0	-	3.0
Boulevard Don Humberto Navarro González (Carretera San Luis Potosí - Charcas)	-	7.0	-	7.0
Boulevard San Luis	-	50.0	-	50.0
E.C. (Rioverde-San Luis Potosí-La Media Luna)	-	20.0	-	20.0
Chilares - La Maroma	-	7.0	-	7.0
Puente Vehicular El Tepetate.	-	16.5	-	16.5
Agua Hedionda - Tanlajás.	-	1.5	-	1.5
Los Carrizos - Coxcatlán - Axtla	-	2.0	-	2.0
Boulevard Valles-Tampico	-	3.0	-	3.0
Boulevard en la carretera Valles 85	-	8.0	-	8.0
San Juan Capistrán-Enramadas 1 km	-	4.3	-	4.3
Modernización del camino E.C. 57-El Jaralito	-	10.7	-	10.7
Aguismón-Xolmón-Unión de Guadalupe	-	2.0	-	2.0
Puente vehicular en Arroyo Xochiñtla	-	0.04	-	0.04
Puente vehicular en Barrio Centro	-	0.04	-	0.04
San Francisco Cerro grande Xinicfle	-	1.5	-	1.5
Agua Zarca San Francisco E.C. La Peñita	-	3.0	-	3.0
E.C. Quinta Chilla-Tamacol	-	1.5	-	1.5
Matlapa-Tampacán	-	2.0	-	2.0
Palomas E.C. El Huizache	-	4.0	-	4.0
Magdalen Cedillo-Zamachitue	-	3.0	-	3.0
(E.C. Huizache-Antiguo Morelos)-San Ignacio, tramo Santa Rita del Rucio-San Ignacio, km 19+000 al km 51+779.15	-	4.0	-	4.0
Ramal a San Sebastián, tramo km 0+000 al km 8+900	-	3.0	-	3.0
San José de Canoas E.C. Rioverde-San Luis Potosí	-	3.0	-	3.0
Zaragoza-La Hincada-Espíritu Santo	-	10.0	-	10.0
La Fortaleza-Santa Elena	-	12.0	-	12.0
E.C. de Villa de Zaragoza-El Tepozán	-	8.3	-	8.3
Plan de los Palomos-Rincón de Santa Ediviges, tramo km 0+000 al km 1.843.9 (Parada de Zarco-Arroyo Hondo)	-	4.9	-	4.9
Cuatro Caminos-Toconala-El Detalle, tramo km 0.000 al km 6.678.	-	11.0	-	11.0
Construcción de puente en el Camino Arroyo Grande-Camino Blanco los Nazarés	-	10.0	-	10.0
Tlaletla-Pilateno	-	7.0	-	7.0
E.C. 70 tramo Ciudad Valles-Rioverde- del km 13+468 al ejido El Zocchuite 1.65 km.	-	4.0	-	4.0
Tancanhuitz-mezcala-Huehuetlán	-	2.2	-	2.2
La Cuesta-Tancanhuitz	-	2.2	-	2.2
Camino Tanlajas-Maytanajas-Pokchie-Tayatzem	-	4.0	-	4.0
Coyotes-San Mateo	-	4.0	-	4.0
El Retiro-Salsipuedes	-	1.0	-	1.0
Est. Moctezuma-Matanzas	-	1.0	-	1.0
La Cardoncita, 10.09 kms., incluye entronque E.C. Rural Estación Caterca-Santa María del Refugio	-	4.0	-	4.0
Cedral-La Boquilla-Jesús María	-	2.0	-	2.0
San Lorenzo-Palo Blanco	-	1.5	-	1.5
Santa Teresa-La Cruz	-	1.1	-	1.1
Cedral-Matehuala-Rinconada	-	1.0	-	1.0
Noria de Dolores-Camino San Isidro	-	1.0	-	1.0

E.C. 57-La Boquilla	-	1.3	-	1.3
E.C. Cedra-La Boquilla-La Crucita	-	1.5	-	1.5
E.C. Cedra-La Boquilla-El Cuadreo	-	1.5	-	1.5
Rehabilitación del E.C. (Mexquitic-Palmar Segundo)-Corte Primero, km 0+500 al km 4+380	-	3.0	-	3.0
Ramal a Real de Caterce; Tr. Km. 0+000 al Km. 21+000.	-	2.0	-	2.0
Las Cruces - Límites de los Estados SLP - Zac.	-	2.0	-	2.0
Venado - El Epazote	-	4.0	-	4.0
Las Cruces - Yoliatl - San Francisco	-	3.0	-	3.0
Vicente Guerrero-Cuesta Blanca	-	4.0	-	4.0
E.C. (Huehuetlán - Tancanhuitz) - Puerto de Tancumadz	-	5.0	-	5.0
SINALOA	-	478.0	-	478.0
Tramo carretero Ipucha - El Sabino - Estancia de los García	-	59.8	-	59.8
Ensenada- Paredón Colcrado- La Presa	-	10.0	-	10.0
Rehabilitación del acceso al Quejite entre carretera México 15 al poblado del Quejite	-	14.0	-	14.0
Calle 6, tramo México 15 Canal Alto	-	6.0	-	6.0
Ejido el Sacrificio, entronque carretera campo pesquero el tortugo	-	4.0	-	4.0
E.C.F. MEX 15 - Tecitos	-	12.3	-	12.3
Ejido la Bebelama, entronque canal diagonal	-	4.0	-	4.0
Ejido Palos Blancos- la Pichihuila-Chuy Ortiz	-	5.8	-	5.8
Moconto - San Benito	-	4.0	-	4.0
Villa Unión-Amapa	-	15.0	-	15.0
Tabucahui-San Javier-La Ciénega	-	5.0	-	5.0
E.C. Internacional México 15 - Los Angeles del Triunfo	-	5.0	-	5.0
Construcción Tamazula El Amole	-	3.2	-	3.2
Villa Morelos - La Curva	-	4.0	-	4.0
Chrohui- La 300	-	5.2	-	5.2
Puente Vehicular sobre El Canal Diagonal la Bebelama	-	1.6	-	1.6
E.C. (El Fuerte Choix) El Babu - Baymena	-	5.0	-	5.0
Calle 5, Tramo: E.C. Int. México 15 - Calle 300	-	10.0	-	10.0
E.C. Rosa Morada Agua Pepito	-	4.0	-	4.0
5 de Mayo - Juan Aldama	-	14.0	-	14.0
E.C. El Fuerte-Choix - Baymena	-	4.0	-	4.0
Rehabilitación de la carretera Aguvarulo - San Manuel- Autopista (Culiacán - Mazatlán)	-	28.0	-	28.0
Carretera Alimentadora de Ampliación de Av. Alvaro Obregón tramo Libramiento Benito Juárez al acceso de col. Antorchista	-	14.8	-	14.8
Carretera Alimentadora de Carretera México 15 - La Chilla	-	8.0	-	8.0
Carretera Alimentadora de Carretera Alcoyónqui - La Flechas	-	10.0	-	10.0
Rehabilitación de Carretera Alimentadora México 15 Península de Villamoros	-	19.0	-	19.0
Carretera Ejido San Fernando, Entronque Calle 300	-	4.5	-	4.5
E.C México 15 - El Salitre	-	17.8	-	17.8
Isla de la Piedra - Entronque Aeropuerto	-	40.0	-	40.0
Ernesto Coppel Campaña - Entronque Cerritos	-	30.0	-	30.0
E.C Mexico 15 - El Chilito	-	10.0	-	10.0
Guasave - Tamazula (Camino Viejo)	-	22.8	-	22.8
La Cuesta - Pitalillas - Vicente Guerrero	-	20.0	-	20.0
La Pichihuila - Jesus Ortiz - Palmarito de los Angulo Tr. KM 2+000 - 4+000	-	7.2	-	7.2
Autopista Benito Juárez - Gato de Lara - Leopoldo Sanchez Celis	-	12.0	-	12.0
Angostura - Playa Colorada Batury	-	10.0	-	10.0
Rehabilitación del camino Playa Colorada - El Ebano	-	8.0	-	8.0
Choix - San Jose de los Llanos - San Pantaleón	-	10.0	-	10.0
Becubirto - San Joaquín	-	10.0	-	10.0
SONORA	-	520.0	-	520.0

Entronque Aríbabí Carretera Mex-002 Tramo Imuris-Cananea	-	49.3	-	49.3
Entronque Imuris Carretera Mex-015	-	54.9	-	54.9
Vialidad Yaqui-Mayo	-	30.0	-	30.0
Entronque Carretero: San Pedro de la Cueva San José de Batuc - Embarcadero. del Km 1+000 al Km 7+500	-	45.7	-	45.7
Modernización de paso por Bacum	-	80.0	-	80.0
Rehabilitación y Ampliación de la Carretera Esperanza-Hornos	-	40.0	-	40.0
Bvld Quintero Arce Tramo Colosio - Paseo Río Sonora	-	70.0	-	70.0
E.C. Carretera Quiroga - Blvd. Antonio Quiroga Tramo Progreso -Luz Valencia	-	40.0	-	40.0
Vialidades del Sector Rural de Hormosillo	-	50.0	-	50.0
Bvld Ignacio Salazar Tramo Colosio - Navarrete	-	28.0	-	28.0
Vialidades del Sector Rural (Cobertura Estatal)	-	32.1	-	32.1
TABASCO	-	291.0	-	291.0
Santa Cruz - Jalapita - El Belote	-	40.0	-	40.0
Jalpa de Méndez -Cunduacan, Tr: Jalpa de Méndez - Vía Corta Cunduacan del km 0+000 al km 15+000	-	70.0	-	70.0
El Águila - El Tinto - Asunción - Benito Juárez	-	10.0	-	10.0
Zapatero Jonuta. Tr: Lim. Edo. de Chiapas - Jonuta	-	124.5	-	124.5
E.C. (Chable - Triunfo) - Ej. Ingeniero Mario Calcano Sánchez	-	8.0	-	8.0
E.C (Milahermosa - Chetumal) - Ejido Nuevo Chable	-	3.0	-	3.0
Caminos Cosecheros en el Mpio. de Tenosique	-	10.0	-	10.0
Vialidades del Municipio de Jalapa	-	10.0	-	10.0
Ejido Hermenegildo Galeana 3Ra. Secc. (Poza de la Red El Corozo)	-	4.0	-	4.0
Carretera Benito Juárez 2da (Jalpa de Méndez) - Huimango 2da Sector (Cunduacán)	-	7.0	-	7.0
Construcción de puente peatonal en Santa Ana 2da Secc. A (El Belén)	-	4.5	-	4.5
TAMAULIPAS	-	493.0	-	493.0
Matamoros-Puerto Matamoros	-	150.0	-	150.0
Altamira-Nuevo Progreso	-	85.0	-	85.0
Eje Interregional; Matehuala Cd. Victoria, Tr: San José del Llano-Límite de Edos. Tam/N.L.	-	27.0	-	27.0
Cd. Victoria - Soto La Marina, Tramos: Aeropuerto-Casas y Gildardo Magaña-Soto La Marina	-	30.0	-	30.0
Santa Ana de Nahuatzen-Montevideo	-	85.0	-	85.0
Camino: Burgos-Linares, tramo: Burgos-Lim. de Edos. Tam. N.L.	-	80.0	-	80.0
E.C. Tampico-Mante Km 62-Santa Juana	-	36.0	-	36.0
TLAXCALA	-	146.0	-	146.0
Acopinaco del Peñón - San Pedro la Cueva	-	10.0	-	10.0
E.C. (Capula - Lazaro Cardenas) - Atotonilco - La Cienega	-	12.0	-	12.0
Mazaquíhuac Graciano Sánchez y Ramal a Santiago Tetlapayac	-	14.0	-	14.0
Modernización del camino Tenexyecac - Oztotlapano-San Marcos Jilotepec y Ramal a Tenancingo	-	12.0	-	12.0
Xaltipa - La Trinidad	-	7.0	-	7.0
Boulevard Universidad Politécnica, Tramo: Calle 20 de Noviembre Sur - Av. Universidad de San Pedro Xalcaltzinco	-	6.0	-	6.0
Yauhquemehcan - E.C. (Muños-Apizaco)	-	12.0	-	12.0
Reconstrucción de la carretera vieja Ixtenco - Huamantla	-	10.0	-	10.0
Reconstrucción del Ramal Santa Cruz Tetela	-	5.0	-	5.0
Reconstrucción del Ramal Zacamilpa	-	1.0	-	1.0
Construcción de Puente Vehicular	-	16.0	-	16.0
Pavimentación del camino rural San Francisco Tetlanohcan	-	5.0	-	5.0
Atotonilco - La Soledad - San Martín Texmelucan	-	26.0	-	26.0
Rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico en boulevard Lic. Emilio Sánchez Piedras	-	10.0	-	10.0
VERACRUZ	-	828.0	-	828.0

Juan Rodríguez Clara - Santa Rosa	-	11.7	-	11.7
Construcción de pavimento Asfáltico del Camino E.C. Entabladero - Melchor Ocampo Tr. 0+000 del Municipio de Espinal, Veracruz	-	10.0	-	10.0
Juan Rodríguez Clara - Libertad y Progreso.	-	10.0	-	10.0
E.C. (Jilotepec - Acatlán) - Buenavista.	-	6.3	-	6.3
Moralito - Lagartero - Ozutuama	-	15.0	-	15.0
El Retache - Tanceme	-	13.8	-	13.8
Tempoal-Pochuco-Coroza	-	12.0	-	12.0
Dos Aguas- Zapolitán	-	10.0	-	10.0
Chavarrillo - Monte Oscuro - Palmar Estación	-	14.2	-	14.2
Las Vigas - Jonotal-Piedra Parada	-	15.0	-	15.0
Xico- Pocitos	-	15.0	-	15.0
Alameda-Monte Grande	-	12.0	-	12.0
Pueblito - Úrsulo Galván	-	15.0	-	15.0
Perote - Rancho Nuevo - El Escobillo	-	9.0	-	9.0
Tatahuicapan - Benigno Mendoza - La Perla del Golfo	-	15.0	-	15.0
Plan de Arroyos - Las Truchas	-	12.0	-	12.0
Oluta - Texistepec	-	10.0	-	10.0
Texistepec - San Lorenzo	-	10.0	-	10.0
Cerrillo de Díaz - Ojo Zarco	-	12.0	-	12.0
Paso Lorenzo - Km. 43	-	12.0	-	12.0
Costero Huasteco	-	10.0	-	10.0
Paso del Correo - La Reforma	-	3.0	-	3.0
Ayahualulco- Rancho Nuevo	-	6.0	-	6.0
Nanche - Cuajilote-Rincón Zapota	-	5.0	-	5.0
Tepetates Llanillo, Km. 0+000 - 10+000	-	3.4	-	3.4
E.C. (Poza Rica - Cazones) - Caristay	-	7.8	-	7.8
La Magdalena - Benito Juárez (Brecha del Maíz)	-	7.8	-	7.8
Xomalla-El Paso-La Ciénega	-	10.0	-	10.0
Cinco de Mayo - Insurgentes Socialistas	-	15.0	-	15.0
San Ángel - Agua Pinole	-	15.0	-	15.0
Círculo Manzanillo - Mirador - Progreso - Manzanillo	-	15.6	-	15.6
Crucero Carbonero Jacales (Huayacocotla) - Zacualpan - Texcatepec	-	15.0	-	15.0
Tenextepec - El Escobillo	-	9.0	-	9.0
Nuevo Morelos - Vasconcelos	-	15.0	-	15.0
Rancho Nuevo - El Conejo	-	16.2	-	16.2
Xico - Tonalaco	-	10.0	-	10.0
Xico- Tlalchy	-	18.0	-	18.0
La Candelaria - Tlalengo	-	12.0	-	12.0
Pánuco-Minera-Autlán-Ochoa	-	10.0	-	10.0
El Diamante - E.C. (Úrsulo Galván- Arroyo Grande)	-	5.0	-	5.0
Tenixtepec - Cuiyachapa	-	12.0	-	12.0
E.C. (Perote - Altotonga) - Col. Libertad	-	18.0	-	18.0
El Tarro Kilata Sur, incluye ramal a Kilate Antiguo	-	10.0	-	10.0
El Salto de Eyipantla - Juan Díaz Covarrubias Tr. Tulapan - Abrevadero	-	6.0	-	6.0
Sontecmopan-Coxcuapan	-	6.0	-	6.0
E.C. Xochitla - Linderos	-	6.0	-	6.0
Coyolito - Omiquila - La Palma	-	6.0	-	6.0
3 de Mayo - Xonotla - Comapa	-	9.0	-	9.0
Tepatlxaco - Ixhuatlán del Café	-	6.0	-	6.0
Tlacotepec de Mejía - La Firmeza - El Arenal (Tlacotepec - La Firmeza)	-	6.0	-	6.0
Teacalco - Alpatláhuac - Tlatelpa	-	6.0	-	6.0
Ixtaquilita-Malacatepec	-	6.0	-	6.0
Cumbres de Águila-Lagunilla	-	5.0	-	5.0
La Sidra - Dos Ríos	-	6.0	-	6.0

Vaquería - Tula de Arriba (Vaquería - Coxotitla de Arriba, tramo: Vaquería - El Ahuitzique)	-	9.0	-	9.0
E.C. Xochitla - Nexca	-	5.0	-	5.0
E.C. Teizapa - Xalpa, Incluye Ramal	-	5.0	-	5.0
Lirial - Loma de Mirasol	-	12.6	-	12.6
Tuxpan-Tamiahua	-	10.0	-	10.0
Cinco Paños - Consolapa	-	10.0	-	10.0
La Candelaria - Bote en Bote - Piedras Negras	-	9.0	-	9.0
Construcción de Pavimento Asfáltico del Camino Comalteco - Poza Larga Miradores	-	15.0	-	15.0
Cuauhtémoc - Mesa Chica - Rancho Viejo	-	8.0	-	8.0
Tramo Dos Caminos - Aticpac - Tepenacaxda	-	8.0	-	8.0
Bulevar a la Congregación de Barrillas, Segunda Etapa	-	20.0	-	20.0
Camino a Santa Elena - La Palma	-	7.0	-	7.0
Zoatzingo - Ignacio Zaragoza - Colonia Libertad	-	10.0	-	10.0
Carretera Federal 131 del 0+000 al 3+233, con inicio en el entronque del Libramiento de Martínez de la Torre	-	25.0	-	25.0
Azotal-Tesco-Chaparr Grande	-	5.0	-	5.0
Córdoba - Santa Teresita.	-	3.0	-	3.0
Altotonga-La Ventililla	-	5.0	-	5.0
Cuauhtémoc-Mesa Chica-Rancho Viejo	-	9.0	-	9.0
Carretera Transmérica y Carretera del Golfo Tramo: KM 0+230 - KM 0+690	-	17.0	-	17.0
Coetzala - Santa María Tateña	-	10.0	-	10.0
Zautla - Xochiapulco, Tr. Zautla - Jatcomulco	-	10.0	-	10.0
Temaxcalapa - Tepantitpac	-	6.0	-	6.0
Matehcoya - Zacaloma	-	10.0	-	10.0
Camino Rural Ramal El Chorrito - Matlalapa - Cruz Blanca 0+800 A 1+800 - 2+200 A 3+200	-	1.4	-	1.4
Camino Rural Ramal La Garita - San José Paso Nuevo 0+000 A 1+400	-	0.6	-	0.6
Rehabilitación del Camino Rural San Marcos - La Laguna 0+000 A 4+600	-	2.4	-	2.4
Camino Rural Xico - Cocoxtla - 2+600 A 5+400	-	1.5	-	1.5
Camino Xico - Micoxtla 0+000 A 2+800	-	1.5	-	1.5
Camino Rural Los Pocitos - Tembladeras - Los Pescados - 1+300 A 3+200 - 4+800 A 7+100 9+900 A 10+800 - 14+300 A 15+800	-	3.0	-	3.0
Camino Rural La Marina - Úrsulo Galván 1+600 A 3+600	-	1.2	-	1.2
Rehabilitación (Salida de Xalapa) Tlanelhuayocan - Rancho Viejo	-	9.0	-	9.0
Tlanelhuayocan - Plan de Sedeño	-	9.0	-	9.0
Xocoña - Tetla	-	6.0	-	6.0
Zacaña - Xocoña	-	7.0	-	7.0
YUCATÁN	-	391.0	-	391.0
Camino: Peto-Valladolid	-	40.0	-	40.0
Camino: Muna-Peto	-	40.0	-	40.0
Tetlach Puerto - Dzilam de Bravo	-	50.0	-	50.0
Tunkás-Cenoñilo	-	20.0	-	20.0
Kantunil - Uxmal (Circuito Peninsular del Mundo)	-	60.0	-	60.0
Mérida - Celestún, Tramo: Mérida - Tetiz	-	91.0	-	91.0
ZACATECAS	-	568.5	-	568.5
Apozol - Rancho de Ayo - Col. Juárez - E.C. (Nochistlán - Tlachichila)	-	13.5	-	13.5
El Conejo - Huiztla - Lim. de Edos. Zac./Jal.	-	10.0	-	10.0
Valparaiso - Jerez (Vía Lobatos)	-	20.0	-	20.0
San Lorenzo Gral. Joaquín Amaro	-	10.0	-	10.0
Libramiento de la Ciudad de Loreto, Zacatecas	-	7.0	-	7.0
Boulevard Loreto-San Marcos	-	7.0	-	7.0
Atotonilco - Las Amecas	-	17.0	-	17.0
Pavimentación de camino rural Felipe Carrillo Puerto - Manganita.	-	8.0	-	8.0
Juancho Rey - El Venado	-	10.0	-	10.0

Lobatos - Adjuntas del Refugio	-	7.0	-	7.0
Ojocaliente - Palmira - E.C. Guadalupe/Cosio.	-	7.0	-	7.0
Chichimequillas - Charco Blanco	-	10.0	-	10.0
E.C. Pinos / Ojuelos - El Sitio - Ojo de Agua de La Palma.	-	4.0	-	4.0
Colonia Hidalgo - Plan de Guadalupe	-	4.0	-	4.0
Apizolaya - E.C.(Nieves Mazapil).	-	7.0	-	7.0
Perafes - San Fernando - San Isidro	-	7.0	-	7.0
Loreto Alfonso Medina	-	10.0	-	10.0
Capulín de los Ruiz - Cienega de Room	-	6.0	-	6.0
Tacoaleche - Pozo de Gamboa	-	12.0	-	12.0
Fresnillo - Est. San Jose - Bañon - E.C.Zac./Saltillo, Tramo: Est. San Jose - Bañon - E.C. Zac./Saltillo	-	30.0	-	30.0
Sta. Rita - E.C. Rio Frio /Nva. Australia-El Maguey	-	8.0	-	8.0
El Salitre - Gpe. Garzaron - Cienega de Rocamontes - E.C. Zac./Saltillo	-	10.0	-	10.0
Calera - Nueva Alianza-E.C. Filo/Jerez	-	10.0	-	10.0
Acceso Norte de Fresnillo.	-	109.1	-	109.1
Florencia de Benito Juárez - Atolinga, Tr: Limite de Edos. Jal/Zacs	-	10.0	-	10.0
Las Chilitas-El Tepetate- La Purisima	-	6.5	-	6.5
Mípillas de la Sierra - El Tigre (Los Nopales)	-	8.0	-	8.0
San Jeronimo-Las Coloradas	-	12.0	-	12.0
E.C. Col. Hidalgo/Miguel Auza - La Honda	-	6.0	-	6.0
Zapoqui - El Salitre	-	5.0	-	5.0
San Martín de Pajaritos-E.C. San José del Río/ Fco. I. Madero (Puente de Dos Claros)	-	5.0	-	5.0
La Laguna-San Felipe de Jesús	-	10.0	-	10.0
Libramiento Tránsito Pesado García de la Cadena (Ampliación)	-	7.0	-	7.0
E.C. Fresnillo/Sombrerete-Rio de Medina	-	4.0	-	4.0
Colonia Progreso-Nicolas Bravo	-	6.0	-	6.0
El Refugio de Abrego - San Marcos - San Pedro de Abrego	-	5.0	-	5.0
E.C. Sombrerete / Colonia González Ortega - Colonia Morelos	-	10.0	-	10.0
Enrique Estrada-Santa Cruz de la Piedras Cargadas	-	8.0	-	8.0
Noria de Ángeles - Las Maravillas	-	8.0	-	8.0
Nigromante - Buenavista - Ojo de Agua de la Palma	-	8.0	-	8.0
Joaquín Amaro-La Labor	-	5.0	-	5.0
Carretera San Lucas - Los Campos	-	3.8	-	3.8
Ampliación del Boulevard Eva Sámano de López Mateos, Tramo Casa de la Justicia - Plaza de Toros	-	10.0	-	10.0
Ampliación del Boulevard Eva Sámano, Tramo Casa Plaza de Toros - Entronque a comunidad Los Ramírez	-	10.0	-	10.0
E.C. Huejuar / Monte Escobedo - Colonia Anacleto López	-	5.0	-	5.0
Boquilla de Abajo - La Encantada	-	5.0	-	5.0
Vicente Guerrero - Mípillas de la Sierra	-	7.6	-	7.6
E.C. Pinos / Ojuelos - San Miguel - San Martín	-	10.0	-	10.0
E.C. Laguna Grande - Adjuntas del Refugio - El Durazno	-	5.0	-	5.0
Teul de González Ortega - Juchipila Primera Etapa	-	20.0	-	20.0
El Vinatero-Nuevo Mercurio	-	25.0	-	25.0
TOTAL	-	14,673.8	-	14,673.8

ANEXO 33.2. PROYECTOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL, FERROVIARIOS, PUERTOS Y OTROS (millones de pesos)

	PPEF 2015	Ampliación	Reducción	Total
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA DE CARRETERAS	300.0	100.0	-	400.0
Libramiento Sur de Morelia, Michoacán	300.0	100.0	-	400.0
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA	1,798.4	1,600.0	-	3,398.4
Realización de obras portuarias, Cambio de Trayectoria de Ferrocarril y Carretera para la	-	150.0	-	150.0

R

Terminal de Gas Natural Licuado en Manzanillo, Colima.				
Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorey, Nuevo León	-	1,000.0	-	1,000.0
Viaducto Bernardo Quintana, Querétaro (Tren Rápido Querétaro- Cd. de México)	1,798.4	200.0	-	1,998.4
Libramiento Ferroviario, Nayarit (Proyecto Ferroviario Tepic Nayarit)	-	250.0	-	250.0
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA DE PUERTOS	-	15.0	-	15.0
Rehabilitación del Muelle de Usos Múltiples de Puerto San Carlos, Baja California Sur	-	15.0	-	15.0
Total	2,098.4	1,715.0	-	3,813.4

ANEXO 39. AMPLIACIONES AL RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA (pesos)

	MONTO
RAMO: 11 EDUCACIÓN PÚBLICA	3,815,567,258
EDUCACIÓN BÁSICA	950,000,000
U031 Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil	950,000,000
EDUCACIÓN SUPERIOR	750,000,000
S245 Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas: Programa de Apoyo para Escuelas Normales Rurales	400,000,000
A2M Universidad Autónoma Metropolitana	350,000,000
EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 1/	4,000,000
E032 Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	4,000,000
CULTURA	2,111,567,258
Ampliaciones a Cultura (Anexo 39.1)	2,111,567,258

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 39.1 AMPLIACIONES A CULTURA (pesos)

		Monto
APOYOS Y DONATIVOS		2,111,567,258
PROYECTOS ESTATALES		
ENTIDAD FEDERATIVA	PROYECTO	431,257,444
Campeche	Centro estatal de fomento a la lectura	4,000,000
Campeche	Núcleos Musicales Municipales	4,000,000
Campeche	Programa cultural de la juventud	5,000,000
Campeche	Programa de Cultura Infantil	5,000,000
Campeche	Programa de difusión cultural	4,000,000
Campeche	Programa de formación cultural	19,558,079
Campeche	Programa de identidad cultural y desarrollo comunitario	5,000,000
Campeche	Programa de promoción de la cultura popular	8,000,000
Campeche	Programa editorial y de fomento a la lectura	9,171,000
Coahuila de Zaragoza	Conciertos de Música Clásica en el Estado de Coahuila	3,000,000
Coahuila de Zaragoza	Cuarta Edición Fotocoahuila	3,000,000
Coahuila de Zaragoza	Equipamiento y ayuda al sostenimiento del centro de estudio musicales de Torreón	2,000,000
Coahuila de Zaragoza	Exposiciones temporales urbanas	2,000,000
Coahuila de Zaragoza	IV Festival de la Palabra	3,500,000
Coahuila de Zaragoza	IV Festival Infantil y Juvenil La Maroma	3,500,000
Coahuila de Zaragoza	Programa estatal de fomento a la lectura	2,500,000
Coahuila de Zaragoza	Segunda Edición de difusión de la cultura y las artes coahuilenses fuera del Estado	4,000,000
Coahuila de Zaragoza	Segunda Edición de gira de documentales en Coahuila	1,500,000
Coahuila de Zaragoza	Segunda Edición de reconocidos culturales multimedia 2000 en Piedras Negras	1,500,000
Coahuila de Zaragoza	Tercer encuentro mundial de poetas	3,500,000
Coahuila de Zaragoza	Tercera edición del Premio Iberoamericano de Poesía Manuel Acuña	2,500,000
Colima	Instrumentos Musicales Sec. Tec. 1	150,000
Colima	Promoción Edición Cortometrajes	50,000
Distrito Federal	Programa de Apoyo a Iniciativas Culturales en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de índole Escénico Musical	1,000,000

PK

Distrito Federal	Recuperación de kioscos y plazas cívicas de la delegación Cuajimalpa de Morelos	10,438,000
Durango	Festival "Cultura para Todos"	1,500,000
Durango	Festival del Camino Real de Tierra Adentro	1,000,000
Durango	Festival Internacional Revueltas 2015	17,500,000
Durango	Jornadas Villistas	1,000,000
Guanajuato	Adquisición de Órgano para la Parroquia de San José, Cortázar, Guanajuato	2,100,000
Guanajuato	Mapa Interactivo del Estado de Guanajuato	1,500,000
Guanajuato	Orquestas Sinfónicas Infantiles	2,000,000
Guanajuato	Temporada Lírica 2015 del Teatro Bicentenario	5,000,000
Guanajuato	Tianguis Gastronómico Latinoamericano Guanajuato	2,500,000
Hidalgo	Operación de la Red Estatal de Museos en Hidalgo	2,500,000
Jalisco	Feria del Libro en Español Leala	4,000,000
Jalisco	Feria Internacional del Huevo	150,000
Jalisco	Festival de la Cultura y las Artes Cualtos	150,000
Jalisco	Festival Papirolas	4,000,000
Jalisco	Proyecto Cultural de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara	7,500,000
Michoacán de Ocampo	8 Feria Nacional del Libro y la Lectura	3,700,000
Michoacán de Ocampo	K'inchekua, Fiesta Michoacana 2015	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Promoción y fomento de las artes en Michoacán	3,500,000
Morelos	Biblioteca Móvil, Unidad Móvil que lleva Libros y Actividades de Lectura a diferentes Comunidades y Colonias	1,100,000
Morelos	Promoción e Inserción de Cultura de Radio Chinetó 2015 en las diferentes comunidades de Morelos	6,500,000
Nuevo León	CONARTE, Programa de Apoyo a la Política Cultural del Estado. Etapa IV	10,000,000
Nuevo León	Festival Internacional Santa Lucía	14,000,000
Oaxaca	10º Festival del Jazz de Mazunte en el Municipio de Santa María Tonameca	1,000,000
Oaxaca	Diseño de la Plataforma Digital "Cartografía del Sector Artesanal" (2a. Fase) del Centro de Diseño de Oaxaca	2,000,000
Oaxaca	Dotación de Instrumentos a la Bandas Tradicionales de Oaxaca	2,000,000
Oaxaca	Festival Cultural "Fiestas de Noviembre 2015" en San Pedro Mixtepec	2,500,000
Oaxaca	Guelaguetza	11,500,000
Oaxaca	Libro Café de Oaxaca, Diversidad de Sabores y Culturas, Segunda Etapa	2,000,000
Oaxaca	Tequio a la Red de Bibliotecas	8,000,000
Puebla	Programa de Festejos 5 de Mayo	10,000,000
Puebla	Programa de Festejos del Mes de Septiembre	10,000,000
Quintana Roo	Apoyo a ferias y festivales tradicionales del Estado de Quintana Roo	22,000,000
Quintana Roo	Creación de la Compañía de Danza Folclórica	6,000,000
Quintana Roo	Encuentro de Orquestas Juveniles	3,000,000
Quintana Roo	Festival de Cultura del Caribe Edición 2015	22,558,079
Quintana Roo	Gira 2015 de la Orquesta Sinfónica de Quintana Roo	9,717,000
Quintana Roo	Gira de la Compañía de Danza de Quintana Roo	6,000,000
Quintana Roo	Riviera Maya Film Festival	17,000,000
San Luis Potosí	Sistema de Orquestas y Coros Juveniles de San Luis Potosí	4,000,000
San Luis Potosí	VIII Festival de la Zona Media	2,000,000
Sinaloa	Evento Cultural "Ballet Clásico"	1,000,000
Sonora	Festivales Culturales en Sonora	10,000,000
Sonora	Proyecto Cultural 2015 Radio Sonora	2,000,000
Sonora	Restauración de Obras Artísticas	3,100,000
Tlaxcala	La identidad del Pueblo Mágico Huamantla en 3D y Performance	7,000,000
Yucatán	Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes 2015	5,000,000
Yucatán	Conservación de la identidad del Teatro Regional Yucateco	7,000,000
Yucatán	Descentralización de bienes, acciones y servicios culturales 2015	8,500,000
Yucatán	Expansión de actividades artísticas para personas con discapacidad	1,650,000
Yucatán	Festival Anual de las Artes 2015, Otoño Cultural	9,500,000
Yucatán	Festival Cultural de Jóvenes Creadores 2015	5,465,286
Yucatán	Itinerancia artística en comisarias y colonias de Mérida	7,000,000
Yucatán	XV Festival Internacional de Coros Yucatán 2015, 30 Aniversario del Conjunto Vocal Yucatán	1,200,000

Zacatecas	Festivales del Estado de Zacatecas		5,000,000
Zacatecas	Red Estatal de Festivales		14,500,000
PROYECTOS MUNICIPALES			
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO / DEMARCACIÓN	PROYECTO	437,330,039
Aguascalientes	Aguascalientes	Clases de Música y Circuitos de Lectura en Las Colonias de la Zona Oriente y Centro	3,100,000
Aguascalientes	Aguascalientes	Proyectos y Actividades Culturales 2015	15,000,000
Aguascalientes	Calvillo	Programa Integral de Cultura Calvillo 2015	10,000,000
Aguascalientes	Calvillo	Rehabilitación del Órgano Barroco del Templo del Señor del Sastre	2,000,000
Aguascalientes	Jesús María	Proyectos y Festivales Culturales 2015	15,000,000
Baja California	Tijuana	Arte para el cambio: presupuesto participativo para la intervención de espacios urbanos	1,507,017
Baja California	Tijuana	Creación de públicos para teatro	2,008,888
Baja California	Tijuana	Festitere	1,714,132
Baja California Sur	Comondú	Proyectos Culturales para el Municipio de Comondú	9,300,000
Chiapas	Comitán de Domínguez	Programa Cultural Digital	10,000,000
Chihuahua	Cuauhtémoc	25 Edición del Festival de Las Tres Culturas	3,100,000
Chihuahua	Juárez	Evento Cultural Expo-Joven	3,100,000
Coahuila de Zaragoza	Saltillo	Museo Rubén Herrera: Conservación, Museografía, Seguridad y Restauración Arquitectónica	3,100,000
Celima	Celima	Realización Cortometraje "Prohibido Fumar"	300,000
Celima	Villa de Álvarez	Sala Lectura Digital, Col. Alfredo V. Bonfil fovisssta	300,000
Celima	Villa de Álvarez	Sala Lectura Digital, Col. Manuel M. Dréguéz	300,000
Distrito Federal	Benito Juárez	Proyectos Integrales de Cultura en Benito Juárez	3,100,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	31º Festival del Centro Histórico de la Ciudad de México	1,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Migrantes: Cultura, Arte y Diversidad en la Fronteras	6,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Por Amor a la Cuauhtémoc	1,500,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festival Culturas Amigas	3,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festival Diciembre Magdalena Contreras	2,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festivales Culturales de la Magdalena Contreras	5,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festivales Culturales en la Magdalena Contreras	1,000,000
Distrito Federal	Tlalpan	Continuidad del Proyecto "Fortalecimiento a Colectivos Culturales Comunitarios, Artistas, Creadores, Talleristas, Promotores y Gestores Culturales" de la Delegación Tlalpan	3,000,000
Durango	Durango	Festival de las artes "Ricardo Castro"	5,000,000
Durango	Guanaceví	Evento Cultural, Festival Minero	500,000
Guanajuato	Celaya	Programa Cultural Orquesta Juvenil Silvestre Revueltas de Celaya	5,000,000
Guanajuato	Celaya	Realizar Miniserie Histórica: Las Batallas de Celaya	7,000,000
Guanajuato	Celaya	Restauración de Esculturas	620,000
Guanajuato	Celaya	Restauración de Pinturas de San Francisco	600,000
Guanajuato	Guanajuato	Difusión y promoción de actividades artísticas	374,516
Guanajuato	Guanajuato	Fortalecimiento del Centro Cultural y comunitario "Juan Ignacio Torres Landa"	821,168
Guanajuato	León	Renovación de Equipo Educativo para Divulgación de Ciencia y Cultura (Explora)	3,300,000
Guanajuato	Marolédn	Festival de las Plazas	1,500,000
Guanajuato	Pueblo Nuevo	Ecobiblioteca Digital	5,000,000
Guanajuato	San José Iturbide	Festival de la Trova la Danza la Bohemia y Algo Más	1,200,000
Guanajuato	San José Iturbide	Festival Homenaje a José Alfredo Jiménez	800,000
Hidalgo	Jaltocán	XX Festival de la Huasteca	800,000
Hidalgo	Pachuca de Soto	Festival artístico y cultural de la ciudad de Pachuca	3,000,000
Hidalgo	Santiago de Anaya	Feria Cultural Patronal 2015	1,500,000
Hidalgo	Santiago de Anaya	Feria Gastronómica 2015	2,100,000
Hidalgo	Tepeji del Río de Ocampo	Fomento y difusión de las manifestaciones culturales en San Ildefonso, Tepeji del Río	460,000
Hidalgo	Tepeji del Río de Ocampo	Proyecto de instrumentación musical Tepeji del Río	1,941,000
Jalisco	Arandas	Centro Histórico: La Jirala	5,000,000
Jalisco	Autlán de Navarro	Festival de las Artes Nocheztli, 3ra Emisión	5,000,000
Jalisco	La Manzanilla de la Paz	Expo-Festival Cultural de la Manzanilla 2015	2,400,000
Jalisco	Tecolotlán	Tercer festival del mariachi, en la Tierra de Cirilo Mamolejo	400,000
Jalisco	Tuxpan	Adquisición de Instrumentos para la Banda Tradicional de Viento	530,328
Jalisco	Unión de San Antonio	Capacitación Exhibición y Fomento de Eventos Culturales para el Municipio de Unión de San Antonio	3,100,000

Jalisco	Valle de Juárez	Festival de la Cernita	350,000
Jalisco	Villa Corona	Adquisición de instrumentos musicales para las Orquestas Infantil y Juvenil de Amula y Costa Sur	1,669,660
México	Apaxco	"Festival de Verano 2015"	10,100,000
México	Chalco	5to. Festival Cultural La Magia del Mictlán	2,500,000
México	Chalco	Festival del Maíz y del Tamal	2,500,000
México	Huixquilucan	Segundo Festival Cultural Huixquilucan 2015	1,500,000
México	San Simón de Guerrero	Segunda Semana Cultural Cuitepec 2015	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Moreña	Festival de Arte y Ópera Contemporánea	5,000,000
Michoacán de Ocampo	Sahuayo	Kiosco Cultural Sahuayo, en Sahuayo Michoacán	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Tuxpan	Carnaval de la Flor Tuxpan 2015 (Edición 181)	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Tuxpan	Festival de la Flores	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Ziracuaretiro	Concurso Regional de Bandas	1,000,000
Morelos	Ayala	Encuentro Cultural Ayala 2015	10,000,000
Morelos	Ayala	Feria Ciudad Ayala	10,000,000
Morelos	Ayala	Fiesta Nacional Emiliano Zapata	10,000,000
Morelos	Cuernavaca	Actividades y Conciertos Culturales	3,100,000
Morelos	Cuernavaca	Festival Teatral	10,000,000
Morelos	Temixco	Fiesta Cultural de la Colonia Alta Palmira del Municipio de Temixco, Morelos	250,000
Morelos	Tlaltizapán de Zapata	Fiesta Cultural del Pueblo de Tlaltizapán, Morelos	250,000
Morelos	Tlayacapan	Saberes y Cultura Tlayacapan	2,000,000
Nayarit	Del Nayar	Cultura para Todos	1,662,000
Nayarit	Jala	Danza, Música y Canto en tu Comunidad	1,662,000
Nayarit	Tuxpan	La Cultura y Teatro para Todos	2,500,000
Nuevo León	San Pedro Garza García	Escenario Móvil	3,100,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Festival Cultural de Comparsas de la Agencias Municipales de Oaxaca de Juárez	1,200,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Séptima Edición Festival Gastronómico el Saber del Sabor 2015	1,000,000
Oaxaca	Santa Catarina Juquila	Diccionario del Perifoneo	2,391,000
Oaxaca	Santa Catarina Juquila	Juquila Tierra de Fe, Oaxaca de la Esperanza	2,000,000
Oaxaca	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Ocho Venado Documental	2,000,000
Oaxaca	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Promoción de la Cultura para el Desarrollo Económico de la Región	1,500,000
Puebla	Chiautla	Festival Cultural	5,000,000
Puebla	Chignahuapan	Festival de la Luz y la Vida	102,310
Puebla	Chignahuapan	Grupo de Danza Santiagueros	100,250
Puebla	Chignahuapan	Orquesta Típica de Chignahuapan	178,311
Puebla	Cuetzalan del Progreso	"La Fiesta Patronal de San Francisco de Asís" en Cuetzalan del Progreso, Puebla	2,500,000
Puebla	Huejotzingo	Festival Internacional de la Fundación Huejotzingo	3,000,000
Puebla	Huejotzingo	Festival Internacional del Teatro de Calle de Huejotzingo "Máscaras del Carnaval"	4,465,143
Puebla	Huejotzingo	Festividades Culturales del Carnaval de Huejotzingo	4,465,143
Puebla	Ixtacamaxitlán	Feria Cultural de Santa María Zoltepec	3,000,000
Puebla	Quecholac	Encuentro de las Artes Quecholac	8,900,000
Puebla	Quecholac	Rescate a tradiciones culturales "Valle Serdan"	8,782,979
Puebla	Santa Inés Ahuatempan	Actividades de los Grupos Culturales "José María Cajica Camacho"	2,750,266
Puebla	Santa Isabel Cholula	Feria del Libro	8,900,000
Puebla	Santiago Miahuatlán	Creación de una Orquesta	400,000
Puebla	Tepeaca	Feria Regional Tepeaca 2015	4,000,000
Puebla	Tepeaca	Red de Festivales Culturales y Artísticos del 495 Aniversario de la Fundación de Tepeaca	5,000,000
Puebla	Tepexi de Rodríguez	Escenario móvil para los Grupos Culturales de Tepexi de Rodríguez	5,230,000
Puebla	Tételes de Ocampo	Festival Cultural Tételes de Ocampo	3,930,286
Puebla	Venustiano Carranza	Red del Festival del 77 Aniversario de la Expropiación Petrolera Villa Lázaro Cárdenas	8,782,978
Puebla	Zaragoza	"El Ramal Oriental-Teziutlán: las Venas hacia el Corazón de la Estación Zaragoza"	1,430,285
Puebla	Zinacatepec	Equipamiento de los Grupos Culturales de Zinacatepec	950,000
Querétaro	Corregidora	Cultura Itinerante "Acércate"	3,000,000
Querétaro	Corregidora	Festival Cultural de Primavera	1,100,000
Querétaro	Querétaro	Producción de Película: El Doble	1,000,000
Quintana Roo	Solidaridad	Programa Cultural para el Municipio de Solidaridad	10,000,000
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Documentos visuales de artistas en producción	5,000,000

San Luis Potosí	Santa María del Río	Animación Artística de la Casa de Cultura de Santa María del Río	1,000,000
Sinaloa	Culiacán	Cine Bus	1,498,250
Sinaloa	Mazatlán	Bibliobús Mazatlán	4,000,000
Sonora	Álamos	Festival Cultural "Álamos, Pueblo Mágico"	1,500,000
Sonora	Arizpe	Festival Cultural del Ajo	2,000,000
Sonora	Arizpe	Festival Cultural del Ajo Arizpe 2015	3,100,000
Sonora	Caborca	Proyecto Cultural en Caborca	2,000,000
Sonora	Empalme	Festival Cultural de la Bahía	2,000,000
Sonora	Empalme	Festival Hilario Sánchez Rubio	1,000,000
Sonora	Empalme	Sexto Festival "Hilario Sánchez Rubio"	1,014,500
Sonora	Guaymas	Creación de la Orquesta Sinfónica y Coro Juvenil de Sonora	5,562,111
Sonora	Guaymas	Elaboración de murales y remodelación de fachada del "Auditorio Cívico Municipal Fray Ivo Tonneck" de la Ciudad de Guaymas, Sonora	5,551,396
Sonora	Hermosillo	Fiestas del Pitic	3,000,000
Sonora	San Luis Río Colorado	Festival Cultural Tierra Sonora	3,500,000
Sonora	San Luis Río Colorado	Galería Urbana en la Línea Fronteriza	1,300,000
Tlaxcala	Chiautempan	Fortalecimiento de las Tradiciones y Costumbres de Semana Santa de Chiautempan, Impulso para el Desarrollo para la Sociedad Indeso A.C.	500,000
Tlaxcala	Chiautempan	Fortalecimiento de las Tradiciones y Costumbres del Carnaval de Chiautempan, Impulso para el Desarrollo para la Sociedad Indeso A.C.	500,000
Tlaxcala	Nanacamilpa de Mariano Arista	2do Festival Cultural en el Marco del Avistamiento de Luciérnagas 2015	3,000,000
Tlaxcala	Tlaxco	Programa Integral de Festivales Desarrollo y Promoción Cultural	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río	Proyectos Culturales en el Municipio de Boca del Río	5,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Carlos A. Camillo	Festival Teatral Profesional 2015	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coatzacoalcos	X Mosaico de Culturas	3,250,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	El Higo	Festival Anual de Día de Muertos en el Higo, Ver.	600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Fortín	Evento Cultural "Festival de Otoño"	100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Gutiérrez Zamora	Arte en Movimiento	3,250,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba	III Festival Tradicional de Día de Muertos	600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba	Sumérgete en la Historia XXIV Aniversario del Archivo Municipal de Orizaba	600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba	VI Feria Iberoamericana del Libro Orizaba 2015	2,200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Poza Rica de Hidalgo	Poza Rica de las Artes: "Ciudad Joven, Raíces Profundas".	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tampico Alto	Elaboración y edición del libro "Historia de las Huastecas"	1,250,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tepetzintla	Renovación y/ mantenimiento de mobiliario y adquisición de instrumentos musicales	295,000
Yucatán	Tetelchac Puerto	Creación del Festival Internacional de música y danza tradicional "El Mundo en un Pueblo Maya"	4,979,102
Zacatecas	Zacatecas	Actividades Culturales en el Municipio de Zacatecas	3,100,000
PROYECTOS NO GUBERNAMENTALES			
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO / DEMARCACIÓN	PROYECTO	1,242,979,775
Aguascalientes	Aguascalientes	Generación de energía Solar y Equipamiento de Domo en Centro Cultural Ángel	600,000
Aguascalientes	Aguascalientes	Programa Cultural	2,500,000
Aguascalientes		México, Cultura y Tradición... A Un Mismo Son	1,000,000
Baja California	Ensenada	Cuatro Elementos + Hombre. Taller: Cuenta Cuentos y Pinta el Medio Ambiente	117,052
Baja California	Mexicali	Fortalecimiento de Acciones Culturales en el Municipio Actividad Cultural	3,100,000
Baja California	Tijuana	Concurso Juvenil como Alternativa para la atención a la Juventud "Todos Somos Migrantes"	900,000
Baja California	Tijuana	Escultura "Puerta de las Américas"	1,000,000
Baja California	Tijuana	Festivales Culturales Sunsound	3,000,000
Baja California	Tijuana	Infraestructura y Evento Cultural Entijuanarte	3,100,000
Baja California	Tijuana	Mi Festival en Tu Comunidad	1,500,000
Campeche	Carmen	Cultura para Todos	3,500,000
Campeche	Carmen	Programa Cultural "Cultura en Movimiento"	3,100,000
Campeche	Carmen	Talleres Culturales 2015	3,500,000
Chiapas	Cintalapa	Promoción y Difusión Cultural Zoque	5,500,000
Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Arte Sobre Ruedas	10,100,000
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Alianza Cultural Tuxtteca	7,300,000
Chiapas		Escucha Chiapas	20,000,000
Chiapas		Rescate de la Marimba	15,000,000

Chiapas		Restauración de la Finca la Razón, en Cintalapa de Figueroa	4,000,000
Chihuahua	Chihuahua	Rehabilitación	500,000
Coahuila de Zaragoza	Torreón	Descubramos Juntos el Arte. Programa de Visitas Escolares al Museo Arocena	777,000
Coahuila de Zaragoza	Torreón	Equipamiento de Bodegas Patrimoniales del Museo Arocena Ubicadas en el Sótano del Inmueble Banco Chino Anexo al Museo	1,000,000
Coahuila de Zaragoza		Programa Cultural Coahuila y Texas en el México de Santa Anna: de la Independencia al Triunfo de la Revolución de Ayutla (1821-1855)	15,000,000
Coahuila de Zaragoza		Programa Cultural Vive Coahuila en Tu Casa	11,400,000
Colima	Colima	2a Etapa del Proyecto "Mexicanos Invisibles, Gente Pequeña"	300,000
Colima	Colima	Cambio de Pisos de Concreto de Área de Usos Múltiples 250mts	125,000
Colima	Colima	Construcción de Aula Computo y Techado de Área de Estudio	100,000
Colima	Colima	Construcción de Cubierta y Colocación de Adoquín Paño Actividades Culturales, Albergue	175,000
Colima	Colima	Construcción de Salón de Usos Múltiples y Sanitarios	350,000
Colima	Colima	Evento Cultural Títeres Ambulantes para Grupos Vulnerables "El Carromato"	300,000
Colima	Colima	Proyectos Culturales Varios	2,000,000
Colima	Colima	Rehabilitación Áreas de Convivencia Cultural, Construcción de Tres Aulas y Oficina	1,150,000
Colima	Villa de Álvarez	Construcción de 5 Aulas y Salón de Usos Múltiples	500,000
Distrito Federal	Ávaro Obregón	Conservación y Preservación del Legado Mexicano	7,996,537
Distrito Federal	Ávaro Obregón	La Cultura en Tu Colonia	5,000,000
Distrito Federal	Benito Juárez	Actividades Culturales y Filibj	10,100,000
Distrito Federal	Benito Juárez	Cuarto Festival Artístico de Otoño	8,000,000
Distrito Federal	Coyoacán	"Cine y Fotografía Una Exposición Al Aire Libre"	3,100,000
Distrito Federal	Coyoacán	Conciertos Extraordinarios y Temporada de Verano 2015 de la Orquesta Sinfónica de Minería	2,000,000
Distrito Federal	Coyoacán	Segunda Etapa de Ampliación y Remodelación del Edificio del Instituto Artene	2,500,000
Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	Programa de entrenamiento Musical Filarmonía Vallesana	3,100,000
Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	Tus Huellas Son Mis Huellas	1,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	"Programa Cultural Casa del Poeta, Fomento y Equipamiento"	500,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	13° Festival Internacional de Cine Judío en México	2,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	31° Festival del Centro Histórico de la Ciudad de México	4,300,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	La Cultura y Los Valores en Tu Memoria	6,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Salvaguarda de Los Juguetes y Objetos de la Cultura Popular del Siglo de Oro de México 1900-2000.	1,500,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Festival Cultural y Equipamiento del Centro de Artes Iztaapalapa, Amigos del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca y del Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo A.C.	2,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Promoviendo la Cultura, Fomentamos la Equidad y Prevenimos la Discriminación	3,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Rompiendo Horizontes para la Cultura	4,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Talleres de Cerámica y Componentes Culturales en la Escuela de Artesanías del Distrito Federal de la Fundación INBA, Potencial Verde A.C	5,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festival por la No Violencia	4,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festival Rio Vivo Magdalena	3,000,000
Distrito Federal	Tláhuac	Festividad Tradicional de Día de Muertos en Mixquic	2,000,000
Distrito Federal	Tláhuac	Festividades Tradicionales Tlahuac	1,500,000
Distrito Federal	Tláhuac	Impulso a la Tradición de Comparsas	2,000,000
Distrito Federal	Tláhuac	Jornadas de Cultura y Bienestar	1,500,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas Barrio la Lonja, Fundación Hagamos Democracia A.C.	800,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas la Fama, Fundación Hagamos Democracia A.C.	200,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas Miguel Hidalgo 3a Sección, Fundación Hagamos Democracia A.C.	200,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas Pares, Fundación Hagamos Democracia A.C.	400,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas Peña Pobre, Fundación Hagamos Democracia A.C.	100,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas San Miguel Xicalco, Fundación Hagamos Democracia A.C.	300,000
Distrito Federal	Xochimilco	Identidad, Arte y Cultura Oaxaqueña por Tradición	2,250,000
Distrito Federal		AcercArte a la Cultura 2015	3,500,000
Distrito Federal		Arte en Tránsito	3,000,000
Distrito Federal		Artes y Cultura 3a. Edición	700,000
Distrito Federal		CapaciArte 2015	4,500,000
Distrito Federal		Caravana del Arte y la Cultura del Sol de Anáhuac. 2.0	1,000,000

Distrito Federal		Carlos Monsiváis y Su Colección de Fotografía. Maravillas Que Son Sombras Que Fueron.	1,132,800
Distrito Federal		Cine Cultura	500,000
Distrito Federal		Cine y Arte Para Todos	3,500,000
Distrito Federal		Ciudades Culturales 2014	1,000,000
Distrito Federal		Coloquio Pac	4,000,000
Distrito Federal		Cultura, Creatividad y Sustentabilidad	4,993,961
Distrito Federal		Dotación de Instrumentos Musicales y Talleres para el Fomento a la Cultura en el Valle de México para Participar en Actividades Delegacionales y Municipales, Asesoría Estratégica Pública, A.C.	1,300,000
Distrito Federal		EDUCTANTO	3,000,000
Distrito Federal		El Monociclo Itinerante, Fundación del Monociclo A.C.	1,466,084
Distrito Federal		Embajadores de la Cultura, Fundación Hanoga A.C	3,000,000
Distrito Federal		En la Península Largometraje Documental Musical Chp	1,000,000
Distrito Federal		Festival Cultural Joven 2015	2,250,000
Distrito Federal		Festival de Todos Los Músicos	5,000,000
Distrito Federal		Festival Rescatando Mis Orígenes "Pueblos en el Distrito Federal"	5,000,000
Distrito Federal		Jornadas Culturales Musitec 2015	4,000,000
Distrito Federal		La Cultura y el Arte para Todos	1,000,000
Distrito Federal		La República de las Letras Siglo XX	7,000,000
Distrito Federal		Música para un Mundo Mejor	4,500,000
Distrito Federal		Ópera Riesgo	4,000,000
Distrito Federal		Palabra y Comprensión, Entramado de Paz, Cevozo A.C.	555,000
Distrito Federal		Programa "Cultura Para Llevar"	5,000,000
Distrito Federal		Programa Cultural de Artistas Con Discapacidad	1,000,000
Distrito Federal		Programa Cultural de México Efemérides	1,000,000
Distrito Federal		Programa de Residencias Artísticas en Teatro, Alternativa Escénica	2,044,200
Distrito Federal		Promoción y Creación Lectura y Lectores	1,000,000
Distrito Federal		Redes Artísticas y Patrimonio Cultural	3,000,000
Distrito Federal		Registro y Difusión en medios audiovisuales del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible de los Pueblos Originarios desde la perspectiva de los jóvenes indígenas	2,389,862
Distrito Federal		Rehabilitación de Instituciones de la Fundación Renacimiento	1,000,000
Distrito Federal		Rescate y Difusión de las Expresiones Culturales en la Ciudad de México en el Siglo XX	4,000,000
Distrito Federal		Talleres de artes visuales para fomentar los valores; Ayuda Integral al Niño Desprotegido A.C.	4,056,972
Distrito Federal		Teatro Contemporáneo en México (1901-2000)	1,300,000
Guanajuato	Celaya	Conservatorio de Música y Artes de Celaya	1,000,000
Guanajuato	Celaya	Proyecto general de Fomento, Promoción y Difusión de la Lectura 2015	6,000,000
Guanajuato	León	Auditorio y Sala de ensayos Academia Renacimiento-Segunda 2	1,100,000
Guanajuato	León	Construcción Auditorio Sala de ensayos Orquesta Trinitate	3,400,000
Guanajuato	León	Construcción de Auditorio-Sala de ensayos Orquesta Trinitate	1,000,000
Guanajuato	León	Construcción del Centro Cultural Imagina Segunda Etapa	5,100,000
Guanajuato	León	Equipamiento de la Biblioteca del Museo de Arte Sacro	600,000
Guanajuato	León	Infraestructura para "Ecos Coros y Orquesta de la Fundación León A.C."	3,400,000
Guanajuato	Salamanca	Construcción Centro de Artes Rafael Campuzano	2,000,000
Guanajuato	San Miguel de Allende	Fringe San Miguel Festival de Artes Escénicas	500,000
Guanajuato		Biblioteca formativa Laboral Itinerante	3,000,000
Guanajuato		Proyectos Culturales	7,000,000
Guanajuato		Proyectos Culturales en Guanajuato	3,100,000
Guanajuato		Proyectos Estatales Culturales	10,100,000
Guerrero	Chilapa de Alvarez	Talleres de Artes y Oficios Centro Cultural Chilapan	3,204,472
Guerrero	Tepecoacuilco de Tlujano	Encuentro Nacional de Música Tradicional Regional de México "Raíces de México"	550,000
Guerrero	Zihuatanejo de Azueta	Brigadas Juveniles por el Arte y la Cultura	550,000
Guerrero		1er. Feria de la Cultura Popular, Rescate de nuestras Tradiciones Indígenas en los municipios de Tixtla y Mochitlán Guerrero	3,000,000
Guerrero		Centro Sustentable Ángel de la Guarda	2,000,000
Guerrero		Festival Cultural Fandango Itinerante 2015	2,000,000

Guerrero		Tercera Etapa del Centro Cultural Cristo Rey	4,500,000
Hidalgo	Metepec	Dotación de Instrumentos Musicales para Sinfónica Juvenil	2,000,000
Hidalgo	Tezontepoc de Aldama	Orquesta Sinfónica Secundaria Cuetzalcoatl de Huítel	9,000,000
Hidalgo		"El Arte como estrategia para una Educación Inclusiva en Niños y Adolescentes con Discapacidad"	2,000,000
Jalisco	Guadalajara	Teatro América y Ludoteca del Centro Cultural para la Niñez	4,000,000
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Premio Nacional de la Cerámica 2015	2,052,580
Jalisco		Arte en Tu Comunidad	2,800,000
Jalisco		Cultura Itinerante	2,828,463
Jalisco		Desarrollo Cultural Comunitario	3,000,000
Jalisco		Festival Cultural México Tierra de Tradiciones	4,000,000
Jalisco		Segundo Festival de la Sierra del Tigre	4,000,000
México	Atizapán de Zaragoza	Módulos Teatrales y Talleres de conciencia; A.C. Mamá Digital I.A.P	4,056,972
México	Atizapán de Zaragoza	Restauración del Templo el Divino Salvador, Primera Etapa, Municipio de Atizapán de Zaragoza	2,800,000
México	Nezahualcóyotl	Festival de Tradición Magia y Cultura del Municipio de Nezahualcóyotl, Fundación Murimexico A.C.	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Mujeres Haciendo Historia, Realización de Talleres de Expresión Plástica, Escultura en Barro, Fotografía, Cine y Narración para Niñas, Niños, Jóvenes, Madres y Abuela de Familia en Calles de Ciudad Nezahualcóyotl, Organización Flor y Canto Rey Nezahualcóyotl. A.C.	2,000,000
México	Nezahualcóyotl	Realización de Talleres Culturales Itinerantes en Calles de Ciudad Nezahualcóyotl, Asociación Tech Palewí, A.C.	4,000,000
México	Nezahualcóyotl	Segunda Etapa del Proyecto "Coro y Orquesta Miguel Angel Granados Chapa", Fundación de Mujeres de Comunidad en Movimiento Nezahualcóyotl A.C.	7,000,000
México	Nicolás Romero	"El arte visita tu escuela", Aporte XXIII México A.C., Talleres de Pintura en Centros Educativos	1,500,000
México	Texcoco	"El árbol de las letras" Bibliotecas móviles	3,500,000
México	Toluca	Arte y Cultura con Alegría, Proyecto de Infraestructura Cultural para la Construcción del Área Cultural de la Casa Hogar, Proyecto de Equipamiento Cultural, Adquisición y Modernización, Casa Hogar Alegría IAP	1,000,000
México	Valle de Bravo	Visiones de Cuenca compartida: rescatando el patrimonio biocultural con las familias campesinas de la Cuenca Amaraico-Valle de Bravo	1,429,000
México	Valle de Chalco Solidaridad	1er Festival Cultural "Xico 2015" (el Ombligo del Mundo), Fundación Por Los Derechos y Equidad Ciudadana A.C.	2,000,000
México	Villa Victoria	Proyecto de Promoción Cultural 2015	13,200,000
México		"Baila tu Historia, Foro Itinerante de Danza Regional"	3,000,000
México		"Quién Contó la Leyenda"	2,500,000
México		"Semana de la Juventud Indígena y de los Pueblos Originarios del Estado de México"	1,500,000
México		Caravanas Itinerantes de promoción de la cultura para el combate a la violencia, seguridad y prevención del Delito	4,056,972
México		Cine Conciencia a Través de la Cultura	1,500,000
México		Dispositivo	471,264
México		El Color de México	2,500,000
México		Festival Cultural de Malinalco, Segunda Edición del 9 al 16 de marzo de 2015	2,000,000
México		Festival Cultural Regional "Voces, Matices y Raíces" de Nuestra Tierra	6,000,000
México		Festival de Teatro, Danza, Fotografía y Cine Itinerante	6,000,000
México		Festival Musical Mexiquense	2,000,000
México		MovilizArte 2015	4,000,000
México		Pograma "Cultura Para Todos" 2015	4,729,000
México		Teatro de Prevención: Por Nuestros Jóvenes	1,500,000
Michoacán		Bibliocultura sobre ruedas	2,000,000
Michoacán		Festival Mapping	5,000,000
Michoacán		Moreña En Boca 2015, El Festival Internacional de Gastronomía y Vino de México	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Coeneo	Casa de la Cultura de Coeneo	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Cotija	Casa de Cultura de Cotija A.C.	3,500,000
Michoacán de Ocampo	Morelia	Xavi Festival de Música de Morelia Miguel Bernal Jiménez	8,298,400
Michoacán de Ocampo	Paracho	Cantoya Fest	1,200,000
Michoacán de Ocampo	Paracho	Rescate de la Cultura y Música Tradicional Purépecha	3,800,000

Michoacán de Ocampo	Tlalpujahua	Feratum, Festival Internacional de Cine Fantástico, Terror y Ciencia Ficción de Tlalpujahua	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Zacapu	Primer Foro para la Promoción y Difusión de Danzas Ancestrales de la Cultura Purépecha, Uarhani Pukes, Asociación de Campesinos y Trabajadores para la Unidad y Progreso de América	200,000
Morelos	Cuernavaca	Festival de Animación, Videojuegos, y Comics Cuernavaca 2015	2,000,000
Morelos	Temixco	Temixco Cultura en Movimiento, Programa Integral de Actividades Culturales de Alcance Municipal, Fundación Campo Cultural de México, A.C.	4,400,000
Morelos	Xochitepec	Centro Cultural Comunitario y de Capacitación en Medicina Tradicional y Alternativa y de Producción para el Autoconsumo Familiar, Instituto Mexicano de Medicinas Tradicionales Tlahuilli, A.C.	1,000,000
Morelos		La Cultura es Tema de Mujeres	4,500,000
Morelos		Primer Festival Cultural de Música Tradicional UAEM	2,000,000
Nacional		10º Festival Internacional de Cine Documental de la Ciudad de México	2,000,000
Nacional		13º Festival Internacional de Cine de Morelia	11,231,200
Nacional		31º Festival del Centro Histórico de la Ciudad de México	4,888,000
Nacional		Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas A. C.	7,820,800
Nacional		Adquisición Estudio y Preservación de Obra Artística del Acervo del Museo Universitario Arte Contemporáneo	3,000,000
Nacional		Arte y Cultura Con Alegría	500,000
Nacional		Artes Cruzadas	1,000,000
Nacional		Capacitación y Educación Cultural para Tepoztlán	1,000,000
Nacional		Caravana Cultural y Artística Ambulante	5,000,000
Nacional		Caravana del Elefante Polar - Estado de México Segunda Estación -	8,000,000
Nacional		Caravanas Sirenas al Ataque	2,000,000
Nacional		Cartón Político de Ilustradores y Moneros Encuentro	2,000,000
Nacional		Catálogo Conservación Restauración Investigación Digitalización y Difusión de la Colección Ruth D. Lechuga del Museo Franz Mayer	1,500,000
Nacional		Centro Cultural San José de Boto	1,000,000
Nacional		Cine y Naturaleza; Programa de Creación y Promoción Cultural para los Pueblos del D.F.	1,500,000
Nacional		Ciudad Simfónica -	3,000,000
Nacional		Comunidad Incluyente Red Virtual para el Desarrollo Cultural y Artístico	2,000,000
Nacional		Construcción del Centro de Artes Escénicas Arboretum Fase 2. Gran Salón	4,500,000
Nacional		Coros de México. Jóvenes Haciendo Música Juventud en Armonía!	4,000,000
Nacional		Creación del Foro Cultural del Museo de las Constituciones de la Unan	1,000,000
Nacional		Crece Leyendo	2,500,000
Nacional		Cuatro Ciudades Conarte: Escuela y Comunidad; Capacidades Ciudadanas y Convivencia A Través de las Artes.	4,888,000
Nacional		Cultura para la Vida 2015	6,000,000
Nacional		Cultura y Concordia para Un Mejor Futuro	3,000,000
Nacional		Cultura y Ficción	7,000,000
Nacional		Difusión de la Cultura Mexicana en 40 Municipios de México	1,000,000
Nacional		Difusión y Promoción de las Artes Escénicas 2015	1,500,000
Nacional		Dramafest en Movimiento	6,000,000
Nacional		El Mariachi Nuestra Música en Brasil	8,000,000
Nacional		El Museo Nacional de San Carlos Visita Tu Comunidad	1,000,000
Nacional		El Retorno de la Serpiente: Mathias Goeritz y la Invención de la Arquitectura Emocional	3,000,000
Nacional		Encuentro de las Artes	4,276,000
Nacional		Equipamiento Biblioteca Incluyente Bs-ibby México para Mejorar y Diversificar Los Servicios	1,666,576
Nacional		Exposición Los Regalos del Sultán: el Arte de la Generosidad en las Cortes Islámicas	2,000,000
Nacional		Feria Universitaria del Libro	6,000,000
Nacional		Festival de Cine Documental Ambulante	7,820,800
Nacional		Festival de las Vanguardias Musicales en México 2015	3,500,000
Nacional		Festival Internacional de Cine Cinemafest	3,000,000
Nacional		Festival Internacional de Cine en Guadalajara	15,000,000
Nacional		Festival Internacional de Cine Guanajuato	10,000,000

Nacional		Festival Internacional de la Imagen (Fini) 2015	8,000,000
Nacional		Festival Itinerante de las Culturas Populares	1,500,000
Nacional		Festivales de Promoción Cultural Internacional	10,753,600
Nacional		Festivales, Pueblos y Tradiciones de México	1,000,000
Nacional		Fomento A la Producción Teatral Mexicana	6,000,000
Nacional		Fortalecimiento del desarrollo artístico y cultural, a través del MAP	7,000,000
Nacional		Francisco Gabilondo Solar Su Obra y Sus Pasiones; Una Herencia para México.	2,000,000
Nacional		Insitel Casa Gallina: Proyecto de Arte Público en la Ciudad de México.	1,000,000
Nacional		La Música Es Tradición	4,000,000
Nacional		Las Artes: Danza, Música y Artesanías para Personas con Discapacidad Intelectual	500,000
Nacional		México Hiperrealista	2,000,000
Nacional		México, Arte y Tiempo 2015	4,000,000
Nacional		Museos Frida Kahlo y Anahuacalli: Mejoramiento de Infraestructura Renovación Museográfica y Proyectos Culturales	5,000,000
Nacional		Música Mexicana para el Mundo	1,500,000
Nacional		Música para Aprender A Ser Felices	1,500,000
Nacional		Niños Cantores de Acámbaro	400,000
Nacional		No se Culpe a Nadie Las Revueltas de Los Títeres / Tríptico Binacional de Ópera Para Títeres y Bailarinas	2,000,000
Nacional		Ópera México y el Mundo Segunda Edición.	1,000,000
Nacional		Orquesta Sinfónica Juvenil Silvestre Revueltas	3,000,000
Nacional		Palabra y Comprensión Entramado de Paz	700,000
Nacional		Poemas y cuento de Octavio Paz para niñas y niños indígenas	3,500,000
Nacional		Pópera	4,000,000
Nacional		Por Una Danza para Todos	1,000,000
Nacional		Presencia del Estado de México. Conciertos de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y el Coro Juvenil del Estado de México	16,000,000
Nacional		Primer Festival Cultural de la Costa Lázaro Cárdenas	1,000,000
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Centro	31,611,600
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Este	24,043,600
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Norte	24,043,600
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Oeste	24,043,600
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Sur	24,043,600
Nacional		Programa de Fortalecimiento A la Educación Musical y Dancística Tercera Fase	8,798,400
Nacional		Programa Pedagógico y Educativo de Inserción Social Proyecto Siqueiros: la Tallera	1,000,000
Nacional		Promoción y Difusión de Grandes Obras de Música Mexicana de Concierto Nunca Antes Grabadas A Través de Grabación de Cds de Sus Obras.	1,500,000
Nacional		Promoción y Fomento de la Cultura	5,000,000
Nacional		Promover y acelerar la enseñanza musical Etapa VI	4,000,000
Nacional		Proyecto Cultural 2015	5,000,000
Nacional		Proyecto Cultural 2015 del Fideicomiso Museo Dolores Olmedo Patiño	2,000,000
Nacional		Proyecto Cultural 2015 del Museo del Objeto del Objeto A.C	2,000,000
Nacional		Proyecto de Acondicionamiento de Espacios Escénicos para Música y Danza	12,708,600
Nacional		Proyecto de Conservación del Acervo y Difusión Cultural del Museo Nacional de la Acuarela Alfredo Guatí Rojo 2015	1,000,000
Nacional		Proyecto de Continuidad las Niñas y Los Niños de México Van al Museo 2015	3,000,000
Nacional		Proyecto de Fomento de la Ópera en México: "Opera Payasos" 2015	10,753,600
Nacional		Proyecto Educativo y de Aprendizaje A Través del Arte del Museo Tamayo	2,000,000
Nacional		Proyecto Frontera Df - Edo Mex	2,500,000
Nacional		Proyecto para el Fortalecimiento de la Orquesta Sinfónica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo AC	6,799,778
Nacional		Proyectos Culturales Diversos	1,000,000
Nacional		Pueblos Mágicos	500,000
Nacional		Reinserción Social de Jóvenes en Conflicto Con la Ley A Través de la Cultura	1,000,000
Nacional		Salón Abierto Borrando Fronteras*	3,000,000
Nacional		Sembrando Cultura Entre las Calles	1,000,000
Nacional		Si Encuentro Internacional TV Iberoamericano de Mujeres en el Arte	500,000
Nacional		Sistema Musical Sewá Tocando el Futuro	2,000,000

Nacional		Stanley Kubrick	7,500,000
Nacional		Teatro en tu Comunidad	1,500,000
Nacional		Tercer Encuentro Iberoamericano de Escritores Cinematográficos	1,500,000
Nacional		Tláloc, el que Trae la Tormenta	1,927,269
Nacional		Tradiciones Mexicanas	2,500,000
Nacional		Valor - Arte	2,000,000
Nayarit	Tepic	Ruta Huichola Intercultural 2015	3,500,000
Nuevo León	Linares	Linares Creciendo en el Arte 2015	4,000,283
Nuevo León	Linares	Linares Nuevo León de viaje por el mundo a través de la cultura y las artes	4,064,197
Nuevo León		Compañía Ballet Artístico de Monterrey 2015	4,326,679
Nuevo León		Creativos laboratorio para la creatividad espacio para el fomento y desarrollo de la creatividad	2,000,000
Nuevo León		Papatote Museo del Niño	45,000,000
Nuevo León		Proyectos Educativos	2,500,000
Oaxaca	Ciudad Ixtotec	Dotación de Instrumentos Musicales	1,000,000
Oaxaca	Ciudad Ixtotec	Fiesta de Muchos Pueblos "Saa Sti Ira Shise Guiha", Ciudad Ixtotec Oaxaca	4,000,000
Oaxaca	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Fortalecimiento de Tradiciones y Costumbres e Impulso de la Lengua Zapoteca, Fundación Excellantiam A.C.	3,000,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Sta. Noche Bohemia Héctor Martell	750,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Festival y Concurso Internacional de Piano	2,000,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Festival Cultural y Equipamiento del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO), Amigos del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca y del Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo A.C.	2,000,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Talleres para la Especialización en Artes Plásticas Contemporáneas de Oaxaca en el Centro Cultural la Curtiduría, Directores Compositores y Banda Infantil Juvenil del Estado de Oaxaca, A.C.	1,000,000
Oaxaca	San Agustín Etla	Festival Cultural y Equipamiento a la Casa de Artes de San Agustín Etla, Amigos del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca y del Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo A.C.	2,000,000
Oaxaca	Santiago Jamiltepec	Programa de Actividades Artísticas y Culturales Jamiltepec 2015	1,000,000
Oaxaca		Feria Internacional del Libro	2,000,000
Oaxaca		Programa de Residencias Artísticas en Puerto Escondido, Oaxaca (Casa Wabi), Arte Contemporáneo de la Ciudad De México, A.C.	2,000,000
Oaxaca		Talleres Culturales Audiovisuales Itinerantes, la Celenda Audiovisual A.C.	300,000
Puebla		Karpa Itinerante de Animación al Cine y Literatura	1,000,000
Puebla		Restauración de Pintura de Mural en el Templo del Conjunto Conventual Franciscano en Zacatlán Puebla	2,000,000
Puebla		Restauración del Templo de Santa María de la Natividad en el Municipio de Nauzonot, Puebla	1,500,000
Querétaro	Querétaro	Colonias Comparto. Proyecto Las Américas. Etapa 3	2,000,000
Querétaro	Querétaro	V Festival Internacional de Danza Ibérica Contemporánea en México	4,000,000
Querétaro		Programa de Difusión de Cultura para el Desarrollo de Querétaro	2,100,000
Quintana Roo	Othon P. Blanco	La cultura como herramienta para prevenir la violencia "No más Violencia, Actúa con Valor"	2,000,000
San Luis Potosí	Ciudad Valles	Ruta Intercultural Huasteca 2015	3,500,000
Sinaloa	Ahome	Unidad Móvil de Cultura	3,100,000
Sinaloa	Culiacán	Proyecto Cultural "Caminando en la Cultura"	5,100,000
Sonora	Cajeme	Actividades Culturales: Fomento del Desarrollo y Expresión Artística de Niños en Situación de Pobreza y Riesgo de Calle Mediante la Compra del Equipamiento Cultural (Compra de Equipo Necesario para Clases de Baile, Música, Dibujo y Pintura)	250,000
Sonora	Cajeme	Actividades Culturales: Promoción de la Expresión Cultural en Niños en Situación de Pobreza y Riesgo de Calle Mediante la Construcción de Un Auditorio y Una Galería de Arte	750,000
Sonora	Cajeme	Otra Oportunidad Musical para Jóvenes y Niños	1,000,000
Sonora	Cajeme	Proyecto Itinerante "Arte Público para la Divulgación" Con Presencia en el Estado de Sonora	1,100,000
Sonora	Hermosillo	Actividades Culturales	5,000,000
Sonora	Hermosillo	Actividades Culturales Comunitarias en Hermosillo	3,100,000
Sonora	Hermosillo	Programa Cultural 2015	3,100,000

Sonora	Hermosillo	Programa de Actividades Culturales 2015	8,000,000
Sonora		Actividades de Fomento Cultural	2,000,000
Sonora		ARS VOCALIS México	4,000,000
Sonora		Desarrollo Social a través de la Música en Zonas Urbanas Marginadas en Hermosillo, Sonora	2,500,000
Sonora		Fomento a la Música Lírica en el Estado de Sonora	2,500,000
Sonora		II Etapa de la construcción de un Conservatorio de Música en Guaymas, Sonora	9,000,000
Sonora		Proyecto para la construcción de Residencia y Centro de Manualidades para la Mujer Indígena	9,500,000
Tabasco	Centro	Cortometraje "Las Gemelas", Luna Nueva, Promoción Cultural A.C.	1,000,000
Tamaulipas		Museo de Historia Natural	15,000,000
Tlaxcala		A los pies del Volcán Tlaxcala	1,500,000
Tlaxcala		Breve Reseña Historia de Tlaxcala	1,000,000
Tlaxcala		Evento Cultural "Pasión Por Tlaxcala"	3,100,000
Veracruz		Ballet "El Lago de los Cisnes"	2,500,000
Veracruz		Cortometraje: Belleza Éterna, Mis días con María Félix	1,500,000
Veracruz		Festival teatral profesional 2015 para la Fundación Participación y Acción Ciudadana, AC	1,500,000
Veracruz		Lectura Itinerante Altas montañas de Veracruz	2,000,000
Veracruz		Mantenimiento y Conservación de la Parroquia de la Asunción de Misantla Veracruz	2,000,000
Veracruz		Proyecto Cultural de Inclusión Social para el fomento del Cine y del teatro Social en localidades	2,000,000
Veracruz		Teatro Itinerante 2015	2,000,000
Veracruz		Valorante, Valores y Arte para Jóvenes	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río	Proyecto Cultural 2015	3,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	Consolidación de la Única Escuela de Ballet para Varones	600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	Festival Internacional de Danza	2,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		Edición del Juego de Mesa "Jarochilandia"	1,200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		Estudio y Elaboración del Catálogo de Arquitectura Religiosa de los Siglos XVI, XVII y XVIII, Escultórico, Pictórico y Objetos de Arte del Estado de Veracruz	6,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		Programa Evidencias para Artistas Veracruz Ana Detoro de Cultura y Capacitación Veracruzana	1,200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		Reedición del Libro "Antigua Veracruz, Lugar de Raíces Profundas"	1,000,000

Yucatán	Tahmek	Continuidad del Centro de Música Infantil y Juvenil de Tahmek (Infraestructura Cultural)	1,072,800
Yucatán	Tekit	Centro de Música Infantil y Juvenil de Tekit	5,660,400
Yucatán	Tekit	Programa de Iniciación Cultural Infantil de Tekit	3,830,000

ANEXO 40. AMPLIACIONES AL RAMO 12 SALUD (pesos)

	Monto
RAMO: 12 SALUD	169,193,378
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	169,193,378
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	1,533,857
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	10,000,000
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	29,959,339
Prevención contra la obesidad	1,000,000
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	68,000,000
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	54,700,182

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 41. AMPLIACIONES AL RAMO 13 MARINA (pesos)

	Monto
RAMO:13 MARINA	1,000,000
Erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	1,000,000
Actividades de apoyo administrativo	1,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 42. AMPLIACIONES AL RAMO 15 DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (pesos)

	Monto
RAMO 15: Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	225,000,000
Sector Central	50,000,000
L001 Obligaciones jurídicas ineludibles/1	50,000,000
QEZ Procuraduría Agraria	175,000,000
E001 Procuración de justicia agraria	100,000,000
E003 Ordenamiento y regulación de la propiedad rural	50,000,000
S203 Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios	25,000,000

1/ El importe corresponde a aportaciones al FIFONAFE.

ANEXO 43. AMPLIACIONES AL RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (pesos)

	Monto
RAMO 16: Medio Ambiente y Recursos Naturales	1,100,000,000
K134 Programas Hídricos Integrales	1,100,000,000

ANEXO 43.1. AMPLIACIONES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (millones de pesos)

	PPEF 2015	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	TOTAL
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	-	1,100.0	-	1,100.0
Proyecto hidrológico para proteger a la población de inundaciones y aprovechar mejor el agua en el estado de Tabasco (PROHTAB).	-	1,100.0	-	1,100.0
TOTAL	-	1,100.0	-	1,100.0

ANEXO 44. AMPLIACIONES AL RAMO 17 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Monto
RAMO 17: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	25,000,000

R

Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	25,000,000
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	13,000,000
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	8,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 45. AMPLIACIONES AL RAMO 18 ENERGÍA (pesos)

	Monto
RAMO 18: ENERGÍA	1,905,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	1,905,000
Sector Central	1,905,000
M001 Actividades de apoyo administrativo	1,905,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 46 AMPLIACIONES AL RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL (pesos)

	MONTO
Ramo 20 Desarrollo Social	5,208,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	5,208,000
S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	5,208,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 47. AMPLIACIONES AL RAMO 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (pesos)

	Monto
RAMO 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	40,000,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	40,000,000
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	36,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 48. AMPLIACIONES AL RAMO 45 COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (pesos)

	Monto
RAMO 45: Comisión Reguladora de Energía	400,000,664
Resectorización	400,000,664

ANEXO 49. AMPLIACIONES AL RAMO 46 COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (pesos)

	Monto
RAMO 46: Comisión Nacional de Hidrocarburos	350,042,587
Resectorización	350,042,587

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

PROYECTO DE DECRETO DE DECLARATORIA

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social,

D E C L A R A

Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015 con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2015, emitidos el 12 de agosto de 2014 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados.

- I. **Zonas de Atención Prioritaria Rurales (Anexo A):** 1,080 municipios que se encuentran en 26 entidades federativas, y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de Muy Alta o Alta Marginación, tienen un Muy Alto o Alto Índice de Rezago social o al menos el 25% de la población se encuentra en pobreza multidimensional extrema.

- II. **Zonas de Atención Prioritaria Urbanas (Anexo B):** 18,139 Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBs) urbanas en 3,950 localidades urbanas de 2,271 municipios que incluye a un total de 6.54 millones de hogares censales y que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación e Índice de Rezago Social Bajo, Medio y Alto, adicionalmente las AGEBS urbanas con Índice de Rezago Social Alto o Medio y Grado de Marginación Medio.

Segundo.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.

ANEXO A

[Listado de las Zonas de Atención Prioritaria Rurales]

ANEXO B

[Listado de las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas]

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), así como 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 26 de febrero de 2013, los senadores Maki Ortiz Domínguez, Francisco Salvador López Brito, Luisa María Calderón Hinojosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; los senadores Lisbeth Hernández Lecona, Marcela Guerra Castillo, María del Rocío Pineda Gochi, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los senadores Rabindranath Salazar Solorio, Luz María Beristain Navarrete, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la senadora Ana Gabriela Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 64, fracción II, de la Ley General de Salud.

2. Con misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a la Comisión de Salud, y a la de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 10 de abril de 2014, fue presentado el dictamen de primera lectura de las Comisiones de Salud, y de Estudios Legislativos.

4. Con fecha 22 de abril de 2014, fue presentado el dictamen a discusión con proyecto de decreto, el cual fue aprobado por 83 votos a favor y se envió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

5. En sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2014 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud.

6. Con misma fecha la Presidencia de la Cámara de Diputados dispuso que la minuta de mérito fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.

En el apartado “Contenido de la minuta”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la minuta

Se reforma el artículo 64, fracción II, de la Ley General de Salud, con la finalidad de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo público y privado, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Texto vigente

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

II Bis. Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Minuta

Artículo 64. ...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis a IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud establecerá la normatividad para la instalación y funcionamiento de los lactarios.

Asimismo las acciones que deban realizar las dependencias o entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, en términos de la normatividad que la Secretaría de Salud emita para tal efecto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial

para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La Organización Mundial de la Salud, OMS, y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, señalan asimismo que la lactancia materna, LM, es el proceso de secreción y evacuación de la leche humana que se mantiene mientras ésta sea removida periódicamente y se inicia después del parto. La leche materna es un fluido biológico muy completo y específico para las necesidades de la niña o niño, contiene carbohidratos, lípidos, proteínas, incluidas inmunoglobulinas, calcio, fósforo, vitaminas, elementos traza, hierro, zinc, factores de crecimiento y otras sustancias que la hacen el alimento completo para los infantes. Recomiendan como imprescindible la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido, así como también seguir amamantando hasta avanzado el segundo año de vida, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios.

Tercera. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, lanzaron una iniciativa llamada Hospital Amigo del Niño, IHAN, y la estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, y el plan de acción regional sobre la salud del recién nacido en el contexto del proceso continuo de la atención del recién nacido y del niño, aprobada por los estados miembros de la Organización Panamericana de la Salud 2008, con el propósito de promover una lactancia materna exitosa.

Cuarta. Por lo anterior el pasado 22 de octubre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “acuerdo por el que se establecen las directrices para fortalecer la política pública en lactancia materna”. El cual tiene por objeto establecer directrices que permitan fortalecer la política pública en lactancia materna, a fin de fomentar que todos los niños y niñas mexicanos puedan beneficiarse con prácticas óptimas en la materia, logrando los mayores niveles posibles de lactancia materna exclusiva los primeros seis meses de vida y continuando con esta práctica en forma complementaria a otros alimentos hasta avanzado el segundo año de vida.

Quinta. Derivado de la importancia a la promoción y fomento para la lactancia materna, la Ley General de Trabajo establece diversas medidas para hacer efectivos los derechos de las mujeres trabajadoras que están en periodo de lactancia, una de ellas es contar con las condiciones laborales accesibles para dicho propósito.

En este sentido, el pasado 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas al artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo en donde se amplían los derechos de las madres trabajadoras, por medio del cual se estableció que las madres trabajadoras tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando

esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

Sexta. Esta comisión dictaminadora considera que derivado de lo expuesto es oportuno y pertinente aprobar el presente dictamen con la finalidad de adecuar el marco jurídico a las necesidades que demandan las mujeres trabajadoras.

Bajo las consideraciones citadas en el presente, la Comisión de Salud da cuenta mediante el presente acuerdo que los objetivos propuestos en la minuta analizada los califica como viables.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno- infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. a IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud establecerá la normatividad para la instalación y funcionamiento de los lactarios.

Asimismo, las acciones que deban realizar las dependencias o entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en términos de la normatividad que la Secretaría de Salud emita para tal efecto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2014.

La Comisión de Salud

Diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont, María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elena Cabañas Aparicio (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción II Bis del artículo 64 de la Ley General de Salud, en materia de bancos de leche.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa, en la que se resumen su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 28 de mayo de 2014, Cristina Olvera Barrios y Dora María Guadalupe Talamante Lemas, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para el análisis y dictamen correspondientes.

III. Contenido de la iniciativa

Incluir en la competencia de las autoridades sanitarias la creación de al menos un banco de leche humana en cada entidad federativa en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

Ley General de Salud

Texto vigente

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

II Bis. Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Iniciativa

Artículo 64. ...

I. y II. ...

II Bis. La creación de al menos un banco de leche humana en cada entidad federativa en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

III. a IV. ...

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los instrumentos y las acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo

de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud se considera éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano.

La leche humana está compuesta en 88 por ciento por agua, la carga renal de solutos es 3 veces menor que la de cualquier fórmula comercial, lo que permite que el riñón (que sólo tiene una capacidad de filtración de 25 por ciento) mantenga su función adecuadamente y el bebé no requiere ser hidratado con agua, té, jugos o fórmulas aun en lugares muy calurosos.

La Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y la continuación (con introducción gradual de los alimentos sólidos) hasta el segundo año de vida.

Tercera. Un banco de leche humana (BLH) es un centro especializado en el ámbito del centro de lactancia materna de un hospital materno infantil encargado de promover, fomentar y proteger la lactancia. Su función esencial técnico-asistencial es recibir y recolectar, clasificar, analizar, pasteurizar, almacenar y luego enviar para su distribución la leche humana excedente de las madres que han decidido donarla solidaria y voluntariamente. Los BLH proveen leche humana para recién nacidos de alto riesgo y sirven como centros de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna y actúan como centros de capacitación para el personal de salud (Organización Mundial de la Salud).

Cuarta. La Ley General de Salud establece en el artículo 31: “La atención materno-infantil es materia de salubridad general”. En el 61 señala que dicha atención es de carácter prioritario; comprende acciones de atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.

Quinta. La política nacional en salud del gobierno federal 2012-2018 se desarrollará a través de cinco estrategias para mejorar la atención de la salud entre la población en situación de vulnerabilidad, entre las cuales figura la creación de 13 bancos de leche materna en 12 entidades federativas.

Sexta. A fin de fomentar la lactancia materna y los beneficios nutricionales que ello conlleva para los recién nacidos, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) prevé finalizar el presente año con el establecimiento de 30 BLH en el territorio nacional.

Así lo dio a conocer Gabriel O'Shea Cuevas, titular de la CNPSS, al encabezar la cuarta reunión del organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, quien además puntualizó que hasta el momento ya operan 17 de esos inmuebles en el país.

Agregó que la productividad de los BLH instalados es alta y se refleja en los poco más de 227 mil 140 mililitros de leche pasteurizada, recolectada; esto, sólo en los hospitales general de Fresnillo, y de la Mujer Zacatecana, y en el Instituto Nacional de Perinatología.

Séptima. Hasta ahora se han puesto en marcha 11 bancos de leche en estados como Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y México. Además, se han adquirido equipos de pasteurización para otros tres bancos, que iniciarán actividades en el último trimestre del año.

Entre los sitios donde se construirán BLH destacan Tijuana, Ciudad Juárez, Monterrey, Durango, Apatzingán, Tepic, Chetumal, La Paz, Hermosillo, Saltillo, San Cristóbal de las Casas, Ciudad Victoria y Campeche.

Octava. En el marco de la conmemoración de la Semana Mundial de Lactancia Materna, la Secretaría de Salud llevó a cabo la primera reunión del comité Arranque Parejo en la Vida, con el propósito de presentar la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018.

La estrategia cuenta con líneas de acción e indicadores donde la Organización Panamericana de la Salud podrá contribuir en el fomento, la protección y la promoción de la lactancia materna en México.

Los principales acuerdos para el seguimiento se enmarcaron en que todas las entidades federativas diseñarán un plan de trabajo para ser apoyado por el nivel federal; la formación de un grupo de trabajo interinstitucional para seguimiento y monitoreo; el lanzamiento oficial de la estrategia y su presentación en el Consejo Nacional de Salud. La Secretaría de Salud reiteró el compromiso con el tema y el incremento de la inversión en las acciones a favor de la lactancia materna.

Novena. Dicho proyecto no prevé la observancia del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el cual se establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta del financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, por lo cual la comisión dictaminadora estima viable incluir en un artículo transitorio en términos de la normatividad que la Secretaría de Salud emita para tal efecto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, se estima conveniente aprobarse el presente proyecto de dictamen con modificaciones.

Se somete a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma la fracción II Bis al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I. y II. ...

II Bis. La creación de al menos un banco de leche humana en cada entidad federativa en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

III. y IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud establecerá la normativa para la instalación y el funcionamiento de los bancos de leche.

Asimismo, las acciones que deban realizar las entidades federativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, en términos de la normativa que la Secretaría de Salud emita al efecto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Palacio Legislativo, a 15 de octubre de 2014.

La Comisión de Salud

Diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont, María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica en abstención), María Elena Cabañas Aparicio (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha

Lucía Micher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II y la fracción V; y adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a) a c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), así como 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

En el apartado “Contenido de la minuta”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la proposición en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 12 de abril de 2011, los senadores Guillermo Tamborrel Suárez, José Antonio Badía San Martín, Sebastián Calderón Centeno, Ramón Galindo Noriega, Carlos Osuna Dávila, Héctor Pérez Plazola, Alfredo Rodríguez y Pacheco, así como Beatriz Zavala Peniche, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

2. Con fecha 23 de febrero de 2012, el senador Guillermo Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

3. En las mismas fechas, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado turnó las iniciativas a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 20 de febrero de 2014 fue publicado el dictamen de primera lectura de las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, Primera, en Cámara de Senadores de la LXII Legislatura.

5. Con la misma fecha, se presenta dictamen de segunda lectura, a discusión, sin debate, y se aprueba en votación nominal, en el pleno de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura.

6. En sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2014 de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley General de Salud, para los efectos los que se refiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual dicto trámite para que se turnara a la Comisión de Salud, para análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la minuta

a) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, presentada por los senadores Guillermo Tamborrel Suárez, José Antonio Badía San Martín, Sebastián Calderón Centeno, Ramón Galindo Noriega, Carlos Osuna Dávila, Héctor Pérez Plazola, Alfredo Rodríguez y Pacheco, así como Beatriz Zavala Peniche, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El objetivo de la reforma es la inclusión de sujetos de asistencia social, para reforzar la protección de sus derechos que requieren por parte del Estado. Por ello se propone reformar el inciso b) de la fracción II del artículo 4 de la ley, recorriendo los incisos b) y c) a los incisos c) y d), para incluir a las “madres solas que tengan a su cuidado a sus hijos, sean niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte se propone reformar la fracción V del mismo artículo con el objetivo de modificar los conceptos de “adultos mayores” por el de “personas adultas mayores” e “incapacidad por discapacidad”.

Finalmente, propone incluir como sujetos de asistencia social, en el mismo sentido del párrafo anterior, a las “personas adultas mayores que ejerzan la patria potestad”.

b) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicional el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, presentada por el senador Guillermo Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propone incluir a niñas, niños y adolescentes huérfanos como sujetos de asistencia social, con la finalidad de que accedan a los beneficios que la ley señala.

Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. El artículo 2o., fracción V, de la Ley General de Salud, establece que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

En este sentido en el artículo 3o., fracción XVIII, establece que será materia de salubridad general la asistencia social.

Por otra parte establece en el artículo 6o., fracción III, que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus principales objetivos colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

Considerando como un servicio básico de salud establecido en el artículo 27, fracción X, los referentes a la asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.

Tercera. La Ley de Asistencia Social define en el artículo 3, que se entenderá por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, en las que comprenderán acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Cuarta. Derivado de lo anterior la Ley de Asistencia Social en el capítulo II denominado “Sujetos de la asistencia social” establece:

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados, y
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de esta ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes.

b) En situación de maltrato o abandono, y

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Quinta. Referente a la propuesta de adición para incluir a las madres Solteras la Colegisladora ha observado:

En lo que corresponde a madres solteras, el Consejo Nacional de Población, Conapo, señala que de los 25 millones de mujeres que tienen hijos, casi 4.5 millones la quinta parte de ellas son madres solas, siendo innegable que cada vez son más frecuentes los hogares en los que existe una mujer como jefa de familia al cuidado de los hijos.

Prueba de ello son los resultados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, que establece que en un periodo de quince años (1990 a 2005), los hogares con jefatura femenina se han visto duplicados, pasando de 2.8 millones en 1999 a 5.7 millones en 2005.

Asimismo, el Conapo menciona que las madres solas son segregadas, lo que representa una realidad que debe ser abordada para buscar una solución que les permita estar en igualdad de oportunidades y, con ello, poder optimizar el desarrollo de sus hijos.

En virtud de lo anterior esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos planteados por la colegisladora, ya que el concepto de madres solas debe promover que quienes están a cargo de hijos menores de edad puedan ser consideradas bajo el modelo de

asistencia social como una contribución del Estado para auxiliarlas en el difícil camino de ser el sostén familiar.

Sexta. Referente a la propuesta de adición para incluir a las personas adultas mayores que ejercen la patria potestad, la colegisladora menciona:

Por lo que respecta a las reformas en materia de personas adultas mayores, nos encontramos con que el Código Civil Federal en su Título Octavo, artículo 414, señala que los ascendientes en segundo grado ejercerán la patria potestad ya sea a falta de ambos padres o bien, por cualquier otra circunstancia que esté prevista en tal cuerpo normativo, en el orden que el juez de lo familiar determine.

Esto, genera en muchas ocasiones que niñas, niños y adolescentes estén bajo la supervisión y cuidado de personas que por su condición se enfrentan a diversas problemáticas de salud, limitaciones físicas, mentales y en muchas ocasiones económicas.

De acuerdo con el Censo de 2010 del Inegi, en México hay 10 millones 612 mil 489 personas mayores de 60 años, lo que representa el 6.1 por ciento de la población total.

Esta dinámica poblacional y económica obliga a que en el Estado mexicano tomemos las previsiones de las que nos alerta la curva demográfica, como es el hecho de que diariamente 800 personas pasan a formar parte del sector de población de personas adultas mayores y según estimaciones del Consejo Nacional de Población, para 2050 habrá 42 millones de personas adultas mayores.

Lo anterior, hace evidente que las personas adultas mayores se encuentren en situación de desigualdad de oportunidades para cumplir a cabalidad con sus obligaciones respecto de la patria potestad, por lo que incluirlas como sujetos de asistencia social coadyuvaría con la gran responsabilidad que en ellos se ha delegado, adicionando un inciso c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Séptima. Referente a la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, es innegable la necesidad de modificar el concepto de “adultos mayores” por el de “personas adultas mayores” toda vez que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en la fracción I del artículo 3o. que las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, serán consideradas “personas adultas mayores”.

Octava. Referente a la propuesta de reforma referente a la modificación del vocablo “incapacidad” por “discapacidad”, en razón de homologar la terminología con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, esta comisión dictaminadora lo estima viable coincidiendo con los argumentos planteados por la colegisladora ya que como lo menciona es un respeto fundamental a los derechos de las personas con discapacidad.

Novena. Referente a la reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para incluir a los niños huérfanos es pertinente citar lo siguiente:

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, define a una niña o niño huérfano como aquél que ha perdido a uno o ambos progenitores.

Según UNICEF, en América Latina hay 10 millones 700 mil niñas, niños y adolescentes huérfanos (desde recién nacidos hasta 14 años); de éstos, México ocupa el segundo lugar con un 15.95 por ciento que asciende a 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes huérfanos.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, niñas, niños y adolescentes huérfanos se enfrentan a diversas dificultades que se ven maximizadas por su condición y el futuro incierto que puede esperarles, ya que deben lidiar no sólo con la pérdida de sus padres o uno de ellos, sino con una mayor desatención, en mucho casos, en la protección de sus derechos fundamentales, agravando su condición económica estando en riesgo de ser más susceptibles a la pobreza patrimonial y alimentaria.

Asimismo presentan severos problemas en materia de salud y educación, debido a que las consecuencias de la pérdida y la desatención de la que son sujetos, puede imposibilitar el acceso a sus necesidades básicas y orillarlos a abandonar la escuela, sin dejar de mencionar los riesgos que corren de sufrir abusos y maltratos.

Finalmente y con base a los datos expuestos, se estima viable la propuesta de adicionar un inciso m) al Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para contemplar como sujetos de sus beneficios a niñas, niños y adolescentes huérfanos.

En ese sentido, coincidimos con los criterios establecidos por la Colegisladora, en que todas las reformas tendientes a promover un estatus de igualdad a través de la promoción de beneficios especiales para las personas que se encuentran en especial condición son necesarias para el fortalecimiento y perfeccionamiento del marco jurídico nacional en favor de esos sectores.

Por lo expuesto los integrantes de la Comisión de Salud de la LXII Legislatura, consideran que la minuta en estudio es viable.

Se somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II y la fracción V y se adiciona un inciso M) a la fracción I y los incisos A), B) y C) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforman el inciso a) de la fracción II y la fracción V y se adicionan un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) a j)...

k) Ser migrantes y repatriados;

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

m) Ser huérfanos.

...

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b) y c)...

III. y IV. ...

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

c) Que ejerzan la patria potestad.

VI. a XII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2014.

La Comisión de Salud

Diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont, María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elena Cabañas Aparicio (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica).

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. y adiciona el 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 82, numeral 1, 85, 95, numeral 1, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen:

I. Antecedentes

1. El 13 de noviembre de 2008, el senador Renán Cleominio Zoreda Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VII del artículo 7o. de la Ley General de Educación. La propuesta tiene el propósito de incluir entre los fines de la educación impartida por el Estado el compromiso de fomentar el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

2. El 27 de mayo de 2009, el senador Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 7o.; y se adicionan la fracción V Bis al artículo 14 y un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación. El objeto de la propuesta consiste en fomentar el uso responsable de las innovaciones científicas y tecnológicas.

3. El 14 de julio de 2010, el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 7o. de la Ley General de Educación. El texto normativo propuesto tiene el propósito de establecer que la educación que imparta el estado tenga como objetivos, además de los previstos actualmente en la Constitución y la ley en la materia, los de promover una cultura tecnológica y una educación globalizada.

4. El 7 de diciembre de 2010, la senadora Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VII Bis al artículo 7o., y los artículos 53 Bis y 53 Ter a la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, el compromiso de documentar y difundir el uso seguro de internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en tanto auxiliares en la investigación y el desarrollo de los contenidos educativos.

5. Con fecha 18 de octubre de 2011 fue aprobado por el Senado de la República, con 78 votos, el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación.
6. En la misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó remitir la minuta aprobada a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Con fecha 20 de octubre de 2011, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la minuta con proyecto de decreto y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, mediante el expediente número 4961.
8. Con fecha 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el acuerdo relativo a los asuntos que no llegaron a resolver las comisiones de la LXI Legislatura, por el cual se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional.
9. El 20 de diciembre de 2013, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva extensión de prórroga para atender el asunto turnado, por lo cual se encuentra en plazo vigente para su dictamen.
10. Con fecha 30 de abril de 2013, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 435 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
11. La Cámara de Senadores recibió la minuta el 3 de septiembre de 2013 y la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Primera, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
12. Las Comisiones Unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República dictaminaron con fecha 12 de marzo de 2014 la minuta en sentido positivo con modificaciones.
13. El pleno de la Cámara de Senadores acordó con fecha 26 de marzo de 2014 devolver la minuta a la de Diputados.
14. El 1 de abril, el pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio por el que se devuelve la minuta, por lo que en tal fecha fue turnada a esta comisión, recibándose el 2 de abril.

II. Descripción de la iniciativa

a. Consideraciones originales

El Senado de la República formuló la modificación a los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación en los siguientes términos:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 7o.; y se adicionan las fracciones V Bis al artículo 12 y 10 Bis al 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a VI...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

VIII. a XVI. ...

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

V Bis. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

VI. a XIV. ...

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

X Bis. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes,

ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

...

Con arreglo a lo expresado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las TIC pueden contribuir al fortalecimiento y la gestión de la planificación educativa, ampliando el acceso al aprendizaje, mejorando la calidad y garantizando la integración de los educandos a la sociedad.

Asimismo, “el creciente acceso que niñas, niños y jóvenes tienen a los distintos sistemas de comunicación les permite gozar de grandes beneficios, pero al mismo tiempo, los acerca a diversos riesgos de los que pueden ser víctimas, tales como la discriminación, la violencia, la explotación sexual, la pornografía, entre otros”.

En el caso particular de internet y las redes sociales digitales a que hacen referencia el decreto aprobado por los senadores, el cuerpo argumentativo de la minuta reconoce que niños, jóvenes y adultos “somos susceptibles de riesgos para la privacidad y la comisión de delitos virtuales como el fraude y el robo de identidad”. Respecto de estos riesgos, la legisladora refiere la reflexión de Carlos G. Gregorio, doctor en derecho y profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, sobre cómo los niños, niñas y adolescentes tienen más altos riesgos por su doble condición de nativos digitales y grupo vulnerable.

El autor explica que “para niños y adolescentes los riesgos son muy angustiantes, ya que de un momento a otro pueden pasar de un ambiente de juego y comunicación a ser molestados o acosados por contenidos o personas que tratan de aprovecharse de ellos. Como nativos digitales, niños y jóvenes han incorporado formas de socialización de las que les es muy difícil prescindir, pero las fallas que rodea la intervención en internet genera la situación en que los usuarios son tanto víctimas como victimarios”.

Pese a los riesgos, los diputados reconocen las contribuciones que pueden las TIC traer a la educación, siempre y cuando exista una evolución armoniosa de su uso, bajo un marco normativo que lo regule y ponga a disposición de los usuarios información al respecto.

Acerca de la referencia que el Senado hizo sobre el Memorándum de Montevideo en materia de protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en internet, en particular de niños, niñas y adolescentes, los diputados precisaron que este documento fue la consecuencia del Informe de Investigación de la Comisión de Protección de Datos Personales de Canadá sobre Facebook (julio de 2009). En el país, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos presentó el Memorándum el 3 de diciembre de 2009, con el objetivo de promover el respeto a la privacidad y datos personales de los menores de edad en las redes sociales en internet.

De acuerdo con la minuta, durante la presentación del documento se expresó el interés de colocar el tema en la agenda de discusión de los países firmantes, y se sentó el compromiso de tomar la responsabilidad que les corresponde a los Estados de promover la adopción de políticas y estrategias de protección de los derechos de la niñez frente a las nuevas tecnologías.

El expediente de la minuta destaca que durante la presentación del Memorándum se reconoció al proceso educativo formal, en tanto su impacto en la socialización y movilización, como la vía más apropiada para edificar la cultura de protección de datos personales y de comprensión y uso responsable de las tecnologías. Asimismo, se hizo evidente la falta de políticas públicas estructuradas para prevenir el mal uso de las tecnologías de la información, sobre todo en menores.

El Memorándum de Montevideo consta de 32 recomendaciones para que los tomadores de decisiones en América Latina y el Caribe se comprometieran con la materia. Entre las recomendaciones relacionadas con la educación se encuentran las siguientes:

- Los Estados y las entidades educativas deben tener en cuenta el rol de los progenitores, o cualquier otra persona que tenga bajo su responsabilidad el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en la formación personal de ellos, que incluye el uso responsable y seguro de internet y las redes sociales digitales.
- Es tarea del Estado y de las entidades educativas proveer información y fortalecer capacidades de los progenitores y personas responsables, sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en los ambientes digitales.
- Transmitir claramente a las niñas, niños y adolescentes que internet no es un espacio sin norma, impune o sin responsabilidades. Deben ser educados en su uso responsable y seguro y el de las redes sociales.
- Las autoridades competentes deben establecer mecanismos para que los centros educativos resuelvan los conflictos que se generen como consecuencia del uso de internet y las redes sociales digitales por parte de las niñas, niños y adolescente, con un sentido didáctico.

Respecto de las recomendaciones relacionadas con la educación y concientización sobre el adecuado uso de internet y las redes sociales, la Cámara de Diputados estima necesario resaltar que para que dichos objetivos sean alcanzados, debe existir participación de cada uno los actores involucrados en el proceso educativo: los propios niños, niñas y jóvenes, sus padres o tutores, las autoridades educativas, el Estado y aun los sectores sociales en que los educandos se desenvuelven.

b) Consideraciones particulares y modificaciones del decreto enviado por el Senado

El Senado coincide con el dictamen de esta comisión, en la intención de establecer mecanismos legales para fomentar el uso adecuado de las TIC, su deliberación apunta a

declarar que, en esta materia, el marco normativo no debe establecer especificidades dentro de una ley general que emana directamente de la Carta Magna, ya que con la intención de brindar una atención especial a ciertos criterios se excluyen otros que bien pudieran tener la misma relevancia. En el caso particular que se analiza, al mencionarse específicamente las TIC se dejan fuera, por ejemplo, la tecnología industrial, la electrónica, entre otras. Con el propósito de cristalizar esta adecuación técnica, los diputados proponen que la redacción de la fracción VII del artículo 7o. debe corresponder al texto de una norma general, para efecto de atender la jerarquía normativa establecida en el artículo 133 constitucional y permitir al Ejecutivo normar los aspectos reglamentarios que en la materia corresponda.

A continuación se presentan comparativos con el proyecto de decreto aprobado por el Senado de la República y el texto aprobado por la Cámara de Diputados:

Proyecto de decreto del Senado

Artículo 7o. ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación responsable de las tecnologías de la información y las comunicación.

VIII. a XVI. ...

Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados

Artículo 7o. ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión y aplicación responsables .

VIII. a XVI. ...

En el caso particular del artículo 12, la Cámara de Diputados consideró que las herramientas propias de las tecnologías, al ser utilizadas en el sistema educativo, son también materiales, por lo que resulta pertinente y favorable a la técnica legislativa integrar la propuesta en la fracción V vigente, que ya hace referencia a los lineamientos que deben ser fijados por las autoridades respecto del uso de materiales educativos.

A efecto de que la adición a la fracción V conserve la redacción propia de una norma general, se propone que las características y objetivos de los lineamientos que deberán ser expedidos por la autoridad educativa federal queden expresamente enunciados en la

fracción X Bis del artículo 14 de la misma ley y cuyo contenido quedaría en los términos aprobados por la cámara de origen.

Las modificaciones aprobadas por la colegisladora en este sentido quedan resueltas de la siguiente manera: Ante la posición asumida por la Cámara de Senadores, para desechar el proyecto de decreto planteado por esta Cámara de origen, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, responsables del presente dictamen, expresamos las siguientes:

Proyecto de decreto del Senado

Artículo 12. ...

I. a V. ...

V Bis. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

VI. a XIV. ...

Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria, así como los necesarios para el uso de las tecnologías aplicables al sistema educativo ;

VI. a XIV. ...

Proyecto de decreto del Senado

Artículo 14. ...

I. a X. ...

X Bis. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

...

Finalmente, la Cámara de Diputados consideró necesaria la adición de un artículo transitorio en el que se establezca el plazo que se otorga a la autoridad educativa federal para emitir los lineamientos correspondientes al uso responsable y seguro de las tecnologías aplicables al sistema educativo.

c. Consideraciones adicionales del Senado de la República

La Cámara de Senadores reconoce la coincidencia de ambas cámaras en la pertinencia de establecer un marco regulatorio que incentive, mediante reglas claras y seguridad jurídica, el uso armónico y el reconocimiento legal específico de algunos aspectos de las TIC, que no se encuentran expresamente contemplados en el ordenamiento vigente.

Asimismo, se señala la tendencia a dotar a los sistemas educativos de instrumentos que les permitan convivir con las tecnologías y el impacto de éstas en las recientes generaciones. Al respecto, se identificó que el Informe de la UNESCO elaborado por la Comisión Internacional de Educación para el Siglo XXI, advertía la necesidad de un cambio en las estructuras de la escuela, que “se observa desbordada ante la tarea de compaginar su función transmisora de conocimientos con la de formar y educar para las nuevas demandas de la sociedad de la información”.

En respuesta de lo anterior, los integrantes de las dictaminadoras en el Senado de la República, consideraron que el fomento de la comprensión y el uso responsable de las tecnologías constituyen uno de los desafíos relativamente recientes de los sistemas jurídicos y judiciales en el mundo. En el caso de las tecnologías de las TIC, el marco legal que regula la sociedad de la información y conocimiento –en particular internet y las redes sociales digitales– avanza lentamente en comparación con el desarrollo de nuevas aplicaciones y contenidos, tiene una serie de vacíos y contiene tensiones importantes en los valores que las inspiran y en la forma de proteger los derechos de los usuarios. No obstante existe un nivel de consenso en que existen suficientes principios fundamentales para impulsar las decisiones que se tomen en la materia.

Por lo anterior, se consideró ineludible el establecimiento de dispositivos legales –desde los enfoque normativo y de políticas públicas– para enfrentar los aspectos relacionados con la sociedad de la información y el conocimiento, fundamentalmente desde la óptica educativa, considerando la participación activa de los menores, de los padres u otras personas a cargo de su cuidado, y de las autoridades educativas, cuya acción parta del principio fundamental del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, el Senado consideró pertinentes los cambios sugeridos por esta Cámara de Diputados. Se consideró viable la ampliación de los términos de la fracción VII del artículo 7o. de la ley, así como la incorporación de nuevas atribuciones de las autoridades educativas para promover el uso responsable y seguro de las tecnologías aplicables al terreno educativo; y, se estimó pertinente adicionar una fracción X Bis al artículo 14 de la LGE, con el propósito de conferirles a las autoridades educativas atribuciones encaminadas a fijar pautas generales para el uso responsable y seguro de las TIC.

Respecto a la modificación a la fracción V del artículo 12 propuesta por esta Cámara de Diputados, se considera necesario retomar el texto originalmente aprobado por el Senado, pues si bien la LGE contiene disposiciones generales y, tal como lo señalan los diputados, “no debe establecer especificidades, pues se corre el riesgo de brindar una atención especial a ciertos criterios a expensas de excluir otros que bien pudieran tener la misma relevancia”, el concepto denominado ‘tecnologías de la información y la comunicación’ refiere un objeto jurídico específico cuya regulación es la materia a la que se refieren las iniciativas que dieron origen al decreto aprobado por el Senado y aun corresponden a las recomendaciones específicas derivadas del Memorándum de Montevideo, documento multicitado tanto en las consideraciones de la cámara de origen como en la colegisladora, estipulando recomendaciones para la industria, para los padres de familia, para los sistemas judiciales y para el establecimiento de leyes y políticas públicas.

Por ello cabe la precisión hecha por la colegisladora sobre el caso de otras tecnologías (industrial, electrónica, entre otras), corresponde a la noción de tecnologías aplicadas a la educación, en un sentido de materiales didácticos que apoyan el proceso educativo, esto es, vehículos puestos a la orden de la consecución de los fines establecidos en la propia ley. En dicho caso, el artículo 49 de la ley establece:

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7o. y 8o. del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Se señala de manera particular como antecedente, la reforma constitucional publicada el pasado 11 de junio de 2013, en materia de telecomunicaciones.

Al respecto, el decreto incorporó, entre otras disposiciones, un nuevo párrafo tercero al artículo sexto de la Constitución General para estipular que: “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

Esta nueva redacción constituye el concepto de tecnologías de la información y comunicación como objeto jurídico, susceptible de ser regulado por sí. Derivado de esta reforma, el 26 de noviembre el Gobierno Federal presentó la Estrategia Digital Nacional (EDN), cuya exposición de motivos la concibe como “un plan de acción para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC.

Entre los objetivos de la EDN se encuentra “Educación de calidad”, que se refiere a la integración y aprovechamiento de las TIC en el proceso educativo para insertar el país en la

sociedad de la información y el conocimiento. En correspondencia con dichas directrices, la propuesta legal de establecer lineamientos específicos para el objeto TIC responde a la necesidad de que el sistema educativo dote explícitamente de elementos para que los usuarios tengan la capacidad de afrontar interacciones complejas. Para ello es preciso que las autoridades educativas, desde su ámbito de competencia, generen mecanismos encauzados a fomentar un razonamiento dialéctico, éticamente informado, que genere un saber acerca de lo que debe hacerse en una situación práctica concreta. Se aspira, por tanto, a trasladar a los problemas y preocupaciones prácticos una serie de valores educativos generales que se desarrollan a la luz de los contextos reales en los que aquellos se aplican.

De acuerdo con estas reflexiones los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, sugieren la incorporación de la dimensión del uso responsable de las tecnologías al texto de la fracción VII del artículo 7o., para homologar los conceptos que se refieren en el resto del decreto.

Sobre el artículo 12, las comisiones estiman la conveniencia de retomar el espíritu del texto original aprobado por el Senado de la República y hacer un ajuste de orden técnico, dado que una modificación posterior a la formulación del decreto enviado por la legisladora adicionó una fracción V Bis, por lo que se propone convertir el texto que nos ocupa en la fracción V Ter.

Respecto de la adición de una fracción X Bis al artículo 14, el Senado se pronunció por aprobarla en sus términos.

Sobre el régimen de transitoriedad, se propone hacer una modificación al segundo artículo, a efecto de hacerlo correspondiente con la nueva fracción V Ter del artículo 12.

En consecuencia, el Senado de la República propone la siguiente redacción:

Artículo 7o. ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables ;

VIII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I. a V Bis. ...

V Ter. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI. a XIV. ...

Artículo 14. ...

I. a X. ...

X Bis. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la autoridad educativa federal emitirá los lineamientos a que se hace referencia en la fracción V Ter del artículo 12 del presente decreto.

III. Consideraciones

La comisión dictaminadora coincide de manera general con las adecuaciones señaladas por el Senado de República. En ese sentido, debe señalarse lo siguiente:

- a. En cuanto a la incorporación del término “uso responsable de las tecnologías” al texto de la fracción VII del artículo 7o., se considera pertinente, en cuanto que permite armonizar la legislación.
- b. En la materia de la fracción V Ter del artículo 12; se aprecia que existe necesidad de especificar la facultad de emitir los lineamientos respectivos por parte de la autoridad, esto a fin de que se genere una normatividad específica en la materia, debido a la importancia que reviste para las comunidades educativas.
- c. En cuanto la modificación al artículo segundo transitorio, se aprecia que la propuesta de la legisladora es procedente al armonizar con la fracción V Ter del artículo 12.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, Apartados A y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta asamblea que el presente proyecto que reforma y adiciona los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional.

Por lo anterior, y una vez analizada la minuta materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 7o. y se adicionan las fracciones V Ter al artículo 12 y X Bis al 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables ;

VIII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I. a V Bis. ...

V Ter. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI. a XIV. ...

Artículo 14. ...

I. a X. ...

X Bis. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la autoridad educativa federal emitirá los lineamientos a que se hace referencia en la fracción V Ter del artículo 12 del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 11 de septiembre de 2014.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olguín (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Mario Francisco Guillén Guillén (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez, Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar, Roberto López González, Fernando Cuéllar Reyes.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente:

Dictamen

I. Antecedentes

En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2014 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Jorge Herrera Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura.

En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó tramitar la recepción de dicha Iniciativa y, por instrucciones de la Presidencia, fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos mediante el expediente número 4583.

El 20 de mayo del año en curso se recibió por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su dictamen.

II. Descripción de la iniciativa

El diputado Herrera Delgado argumentó en la iniciativa lo siguiente:

a. Las bibliotecas, como recintos para la promoción de la cultura y las artes y la formación de ciudadanía, así como pilares para el ejercicio de un amplio conjunto de derechos sociales, son un vehículo de primera importancia para hacer frente a los fenómenos del analfabetismo y los deficientes hábitos de lectura de la población. A decir de la UNESCO, constituyen requisitos básicos para “la educación permanente, las decisiones autónomas y el progreso cultural de la persona y los grupos sociales”.

b. La Ley General de Bibliotecas vigente ha dado sustento jurídico a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la cual ha sido un importante medio para la promoción del desarrollo de las comunidades, así como para la difusión de la cultura y el fortalecimiento de la educación.

c. Existen en México 7,363 bibliotecas públicas, y se pretende que para 2013 se dé un 0.3% de incremento (hasta llegar a 7,388 recintos bibliotecarios), 30 años antes, el número de bibliotecas públicas en todo el país ascendía a escasas 351.

d. De acuerdo a la más reciente Encuesta Nacional de Lectura, en México cada habitante lee en promedio 2.9 libros al año. Según un estudio del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), la cantidad de libros leídos en México lo ubica en el penúltimo lugar sólo superado por Colombia, con 2.2 libros. En las posiciones más altas se encuentran Chile con 5.4 libros y Argentina con 4.6 libros.

e. Las bibliotecas demandan un marco jurídico moderno, que determine instrumentos de política pública y fortalezca los órganos con que se cuenta para la planeación del desarrollo bibliotecario.

f. La iniciativa presentada cuenta con elementos extraídos de la Mesa Redonda “Reformas al marco jurídico de las Bibliotecas en México”, que tuvo lugar en la Cámara de Diputados el 19 de junio de 2013, así como del “Foro Nacional de Armonización Legislativa Bibliotecaria” que se realizó en el Senado de la República el 17 de julio de 2013. También incorpora las observaciones de las tres asociaciones de bibliotecarios que cuentan con representatividad nacional: la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, el Colegio Nacional de Bibliotecarios y el Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de Instituciones de Educación Superior.

g. La iniciativa pretende fortalecer el papel de las bibliotecas públicas, como motores del desarrollo educativo y cultural de las comunidades. Por ello, se proponen adicionar como objetivos de la ley vigente, fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, establecer criterios generales para orientar las políticas públicas y consolidar a la biblioteca como instrumento para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo.

h. Para dar claridad a la Ley, se fortalecen las definiciones de la biblioteca pública y se da lugar a la especificación de asociaciones de bibliotecarios, colecciones, bibliotecarios y servicios bibliotecarios.

i. Se propone la elaboración de un Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario, el cual se armonizaría con las estrategias y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Además se prevé que el presupuesto asignado para la realización de los objetivos de la ley no se pueda reducir durante el ejercicio fiscal, con la salvedad de las previsiones que se establezcan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

j. Se actualiza la denominación de las autoridades del Distrito Federal en función de la reforma política de 1996, además se prevé un enfoque subsidiario en lo que respecta a la selección y desarrollo de las colecciones para las bibliotecas de la Red. Esto complementado con la profesionalización del personal bibliotecario.

k. En lo relativo a las atribuciones de los gobiernos estatales, se adiciona la necesidad de diversificar las colecciones y previsiones especiales sobre protección civil y actividades

para la integración de personas con discapacidad, así como para minorías lingüísticas y grupos vulnerables

l. Se propone un nuevo artículo 8o Bis a fin de dotar de atribuciones a los Gobiernos de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (difusión de la cultura, la preservación de la memoria de las comunidades, la profesionalización del personal, el desarrollo de bibliotecas móviles para llegar a las comunidades distantes y la constitución de patronatos de apoyo a las bibliotecas).

m. Respecto al Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, en cuanto órgano consultivo, se propone fortalecer sus actividades al agregar la posibilidad de recomendar políticas públicas, colaborar en la integración del Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario, sugerir mejoras al marco jurídico vigente y apoyar en el desarrollo de colecciones, mejora de infraestructura y tecnologías de la información y la comunicación; así como labores operativas concretas, tales como la promoción de consultas entre los tres órdenes de gobierno en materia de colecciones, servicios y tecnologías; colaborar en la integración del Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario; promover la coordinación en los procesos de planeación, financiamiento y evaluación; la realización de diagnósticos y evaluaciones; la formulación de recomendaciones y la celebración de convenios y acuerdos entre organismos nacionales e internacionales. Asimismo, se prevé un plazo perentorio para la instalación del Consejo.

Con base en lo anterior, el diputado Herrera Delgado propone la iniciativa en los términos siguientes:

Artículo único : se REFORMAN los artículos 2o; 3o; 5o, 7o fracciones II a V, y VIII a XI; 8o fracciones II y III, V y VII a IX; 9o en su primer párrafo; 10 en su fracción III, inciso a); 11; y 14 en su primer párrafo y en su fracción I, 15 en su primer párrafo; se ADICIONAN las fracciones V a VII al artículo 1o; un segundo párrafo al artículo 4o; las fracciones X y XI al artículo 8o; un artículo 8o Bis; las fracciones III a VI al artículo 9o; una fracción VII al artículo 14 recorriendo la fracción siguiente; y las fracciones I a IX al artículo 15, de la Ley General de Bibliotecas para quedar como sigue:

ARTICULO 1o

I. y II. ...

III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas;

IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia;

V. Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental de las diversas comunidades que conforman la Nación;

VI. El establecimiento de los criterios generales para orientar las políticas públicas en materia de desarrollo bibliotecario, y difusión del conocimiento y la cultura a través de las bibliotecas; y

VII. Propiciar, fomentar y contribuir al establecimiento de servicios bibliotecarios que consoliden a la biblioteca pública como un instrumento para la difusión cultural, la conformación de la memoria de las comunidades y el progreso educativo constante.

ARTÍCULO 2o . Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Asociaciones de bibliotecarios: organismos que cuentan con la representatividad del gremio bibliotecario a nivel nacional;

II. Colecciones: conjunto de recursos de información documental actualizados y organizados en cualquier formato y medio que representa la base para la transmisión del conocimiento en todas sus formas;

III. Biblioteca pública: todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita y a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas el saber.

Sus colecciones podrán contener recursos bibliográfico s, hemerográfico s, audiovisuales, digitales y, cualquier otro medio que contenga información documental;

IV. Bibliotecarios: personas con la capacidad técnica y operativa para prestar los servicios bibliotecarios, con eficacia y eficiencia;

V. Ley: la Ley General de Bibliotecas;

VI. Red: la red nacional de bibliotecas públicas;

VII. Secretaría: la Secretaría de Educación Pública;

VIII. Servicios bibliotecarios: conjunto de actividades orientadas a satisfacer necesidades de información de la comunidad mediante estudios de usuarios, los cuales determinarán las colecciones y servicios, y la disposición de instalaciones para fines diversos relacionados con el pleno desarrollo educativo, cultural y social de las comunidades; y

IX. Sistema: el Sistema Nacional de Bibliotecas.

ARTICULO 3o. Corresponde a la Secretaría proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario el cual tomará en consideración el valor estratégico de la información documental en los ámbitos nacional e internacional y deberá alinearse con los objetivos, estrategias y metas del Plan Nacional de Desarrollo y programas correspondientes.

ARTICULO 4o. ...

El presupuesto asignado para el logro de los objetivos de la presente Ley, no podrá ser disminuido durante el ejercicio fiscal, salvo lo previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO 5o. La Red se conforma por todas aquéllas que dependen de la Secretaría, así como por las de los gobiernos estatales y municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Para la expansión de la red, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, celebrará con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal , los ayuntamientos, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los sectores social y privado, los acuerdos de coordinación necesarios.

ARTÍCULO 7o

I. ...

II. Establecer los mecanismos participativos para integrar el Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario, el cual deberá prever la expansión y modernización de la información documental y de la infraestructura física y tecnológica de la Red;

III. Emitir normas técnicas y lineamientos para el desarrollo de las colecciones, la integración y el mantenimiento de los catálogos y la oferta de servicios de calidad en las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento;

IV. Contribuir a la selección, conformación y desarrollo de las colecciones de las bibliotecas de la Red, de acuerdo con los programas correspondientes, así como apoyar a las bibliotecas con dotaciones de colecciones en todos los formatos;

V. Dotar a las bibliotecas públicas, en formato impreso, digital y óptico , de colecciones de publicaciones informativas, recreativas y formativas catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas vigentes ; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas en todos los formatos, a efecto de que sus colecciones respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada comunidad ;

VI. a VII. ...

VIII. Apoyar a las bibliotecas de la Red para que sus materiales bibliográficos sean catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas de organización de información documental autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

IX. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos y de redes tecnológicas de las bibliotecas integrantes de la Red;

X. Proporcionar entrenamiento, capacitación y actualización al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red, en materia de procesos, servicios y administración de los recursos y servicios documentales, físicos y tecnológicos que brindan a la población ;

XI. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria, informática y de redes tecnológicas a las bibliotecas incluidas en la Red, considerando la integración de bibliotecas electrónicas, digitales, virtuales y multimedia ;

XII. a XVI. ...

ARTICULO 8o

I. ...

II. Participar en el diseño, instrumentación e implementación de la Política Nacional de Desarrollo Bibliotecario , así como en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III. Coordinar, administrar y operar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, asegurando que cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, y supervisar su funcionamiento;

IV. ...

V. Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el mobiliario y equipo, y las colecciones, para que estén disponibles y accesibles para la población en todo momento ;

VI. ...

VII. Nombrar, adscribir y remunerar a los bibliotecarios y al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas, y promover su entrenamiento, capacitación y actualización en los contenidos y las prácticas bibliotecarias ;

VIII. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas, así como las colecciones multimedia y las bibliotecas digitales y virtuales ;

IX. Dotar a sus bibliotecas de los locales, así como del equipo necesario para la prestación de los servicios así como para su desarrollo y mejora, diversificando sus colecciones con contenidos regionales para comprender colecciones multimedia y bibliotecas virtuales;

X. Establecer un programa de protección civil obligatorio para las bibliotecas públicas; y

XI. Establecer, desde las bibliotecas públicas, actividades para la integración de las personas con alguna discapacidad, así como minorías lingüísticas y grupos vulnerables.

ARTICULO 8o Bis. Corresponderá a los Gobiernos de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I. Conformar la Red de Bibliotecas Públicas del Municipio la Delegación;

II. Participar en el diseño, la instrumentación y la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Bibliotecario en materia de bibliotecas públicas, así como en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas;

IV. Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas;

V. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas sociales y culturales en las bibliotecas públicas;

VI. Rescatar las tradiciones culturales, tanto orales como escritas, en todas sus formas, así como la memoria documental de su comunidad expresada en fotografías, videos, mapas, imágenes, folletos, hojas sueltas, dípticos, trípticos y cualquier otro tipo de soporte, para que sean integradas en repositorios digitales, bajo el resguardo de las bibliotecas públicas;

VI. Supervisar que las bibliotecas estén a cargo de bibliotecarios y que se cumplan las normas técnicas, requisitos de construcción, seguridad y protección civil;

VI. Supervisar que en las bibliotecas públicas haya salas infantiles;

VI. Desarrollar un sistema de bibliotecas móviles multilingües de acuerdo a las necesidades de las comunidades, para proporcionar servicios bibliotecarios a las localidades de difícil acceso;

IX. Constituir patronatos de apoyo a las bibliotecas públicas y establecer convenios con los sectores privado y social para el desarrollo y expansión de los servicios bibliotecarios; y

X. Realizar funciones análogas a las anteriores, que les permitan alcanzar sus propósitos.

ARTICULO 9o . El Consejo de la Red es el órgano consultivo, que llevará a cabo las siguientes acciones:

I. ...

II. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red;

III. Recomendar políticas públicas para el desarrollo de la Red;

IV. Colaborar con el sistema de planeación democrática del desarrollo a efecto de integrar el Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario;

V. Sugerir mejoras al marco legal en materia de bibliotecas, fomento a la lectura y depósito legal; y

VI. Ser órgano permanente de consulta en materia de desarrollo de colecciones, mejora de infraestructura y tecnologías de la información y la comunicación.

ARTICULO 10

I. a II.

III. Hasta siete vocales invitados a participar por su Presidente, conforme a los siguientes criterios de representación:

a) Hasta dos representantes de las asociaciones de bibliotecarios;

b) a d) ...

ARTICULO 11. Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red, celebrarán con la Secretaría, con los Gobiernos de los Estados o con los Gobiernos de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal , según sea el caso, el correspondiente compromiso de adhesión, por el que se obligarán a aplicar las normas técnicas y los lineamientos correspondientes .

ARTICULO 14 . Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Elaborar y mantener actualizado y disponible en medios electrónicos un directorio de las bibliotecas que se integren al Sistema, dicho directorio deberá contener los datos de ubicación, servicios proporcionados, horarios de servicio, tamaño y características de las colecciones, y bibliotecario encargado ;

II. a VIII. ...

Artículo 15. El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá un Consejo Consultivo Nacional que se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas que emita la Secretaría de Educación Pública y que desarrollará las siguientes acciones:

Promover la disponibilidad y accesibilidad de los recursos de información documental en las bibliotecas integradas al Sistema y su aprovechamiento en beneficio de la población;

Promover consultas entre los gobiernos Federal, estatales, municipales y del Distrito Federal, sobre colecciones, servicios bibliotecarios, tecnologías de información y comunicación, así como sobre otros temas que requieran atención;

Promover normas técnicas y lineamientos para el funcionamiento de las bibliotecas, así como estándares nacionales para el diseño, uso y aprovechamiento de la información en formato digital, que sean generados o adquiridos por las bibliotecas integradas al Sistema;

IV. Colaborar en la integración del Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario;

V. Promover la coordinación efectiva de los procesos de planeación, financiamiento y evaluación de las bibliotecas integradas al Sistema;

VI. Promover la realización de diagnósticos y evaluaciones de las bibliotecas del Sistema;

VII. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, en el desarrollo del Sistema; y

VIII. Promover la celebración de convenios y acuerdos, entre organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo del Sistema .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo a que hacen referencia los artículos 9 y 10 de esta Ley deberá instalarse a más tardar, 180 días después de la entrada en vigor del presente Decreto; en caso de no ser así, se estará a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO. La Secretaría de Educación Pública tendrá un plazo de 180 días naturales para publicar, en el Diario Oficial de la Federación, el Programa a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley.

De acuerdo a los argumentos de la iniciativa hechas por el diputado Herrera, esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, hace las siguientes

Consideraciones

Esta comisión dictaminadora coincide de manera general con la iniciativa del diputado Herrera Delgado, pues permitiría reforzar el marco normativo actual, sobre todo en lo que se refiere a las facultades que se otorgan a cada una de las autoridades.

Sin embargo, como medida complementaria es preciso señalar que, para alcanzar una plena armonía del marco jurídico vigente, se deben considerar los siguientes argumentos:

1. Propuesta de nuevas definiciones e integración del Consejo de la Red

La iniciativa prevé modificar el artículo 2o., de la Ley a efecto de que además de la definición de biblioteca, ya prevista en el ordenamiento vigente, se adicionen las de Asociaciones de bibliotecarios, Colecciones, Bibliotecarios, Ley, Red, Secretaría, Servicios bibliotecarios y Sistema.

La inclusión de la definición de asociaciones de bibliotecarios se hace en función de la reforma propuesta al artículo 10 de la Ley, sin embargo esta Comisión estima que la regulación actual del Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas atiende efectivamente a la organización democrática y plural, sin que se considere que se restringe la participación de otras organizaciones, por lo que estima que no es necesario incluir la definición de Asociaciones de bibliotecarios, en el artículo 2o. Adicionalmente, es importante mantener como primer inciso la definición de biblioteca pública, para seguir la lógica de presentar los conceptos y sus definiciones en orden alfabético.

En consecuencia, esta Comisión modifica la propuesta de definiciones del artículo 2o., y desecha la modificación al artículo 10 de la ley vigente, no obstante, considera importante que dicho Consejo se instale ya que al día de hoy no se ha hecho, a pesar de que así estaba establecido en la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988; así, en el espíritu de la iniciativa del diputado Jorge Herrera Delgado, se considera necesario incluir el segundo artículo transitorio en sus términos.

2. Creación del Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario.

Una propuesta transversal de la iniciativa es la creación de un Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario. Este Programa se establece en el artículo 3o., e impacta en los artículos 7o., fracción II, 8o., fracción II, 8o Bis, fracción II, 9o., fracción IV, y 15, fracción IV, de la iniciativa.

Esta Comisión valora el espíritu que anima la propuesta, no obstante, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primera: el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema de planeación democrática, para lo cual, faculta al Poder Ejecutivo Federal para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas que de él

derivan, los cuales constituyen la base para toda actividad de la Administración Pública Federal.

Segunda: nuestra Constitución, en el artículo citado en el párrafo anterior, señala que es facultad del Ejecutivo Federal establecer los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del PND y los programas que deriven del mismo.

Tercera: la Ley de Planeación prevé expresamente, en su artículo 22 que el Plan Nacional de Desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados.

Cuarta: establecer en la Ley General de Bibliotecas que la Secretaría de Educación Pública deberá expedir un Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario, implicaría una invasión en la esfera de competencia del Poder Ejecutivo Federal, y vulnera el principio de división funcional de poderes, el cual señala que si a un poder, ente u órgano se le atribuye una función en forma privativa, debe entenderse que las restantes autoridades tienen negado intervenir en ella.

En conclusión, la Comisión desecha la propuesta de reforma al artículo 3o., así como las referencias al programa que se prevén en los artículos 7o., fracción II, 8o., fracción II, 8o Bis, fracción II, 9o., fracción IV, y 15, fracción IV.

3. Posible disminución del presupuesto

El diputado Jorge Herrera propone la adición de un segundo párrafo al artículo 4o., en el sentido de que el presupuesto asignado para el logro de los objetivos de la ley no podrá ser disminuido durante el ejercicio fiscal.

Esta propuesta reitera lo previsto en el artículo 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice: “Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley”.

En consecuencia, se considera que esta inclusión no es necesaria, ya que reitera lo previsto en nuestro orden jurídico, por lo que se desecha. No obstante, la Comisión considera importante adicionar un artículo Tercero transitorio para efecto de que las acciones que deban realizar las autoridades para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto, se cubran con los recursos presupuestales, humanos, financieros y materiales con los que cuente la Secretaría de Educación Pública.

4. Modificaciones de forma

Para efecto de dar claridad a lo preceptuado en el proyecto de decreto, y atendiendo a aquellos aspectos que en la iniciativa presentada son poco claros, esta Comisión propone modificaciones de forma en los siguientes artículos:

1o., fracción V, se considera que con que se prevea que el objeto de la ley es fomentar la participación del patrimonio documental es suficiente, ya que las Leyes Generales no prevén garantías.

7o., fracción V, la frase correcta es “catalogadas y clasificadas” ya que se refiere a las colecciones y no a los materiales.

8o. bis, fracción I, debe decir: conformar la Red de Bibliotecas Públicas del Municipio y Delegación. En este mismo artículo, la secuencia de las fracciones en la iniciativa es incorrecta, ya que la fracción VI se repite cuatro veces, por lo que se corrige esta errata.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo único : se REFORMAN los artículos 2o.; 5o., 7o., fracciones III a V, y VIII a XI; 8o., fracciones III, V y VII a IX; 9o.; 11; y 14, primer párrafo y fracción I, 15; se ADICIONAN las fracciones V a VII al artículo 1o; las fracciones X y XI al artículo 8o., y un artículo 8o. Bis a la Ley General de Bibliotecas para quedar como sigue:

ARTICULO 1o

I. y II. ...

III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas;

IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia;

V. Fomentar la conservación del patrimonio documental de las diversas comunidades que conforman la Nación;

VI. El establecimiento de los criterios generales para orientar las políticas públicas en materia de desarrollo bibliotecario, y difusión del conocimiento y la cultura a través de las bibliotecas; y

VII. Propiciar, fomentar y contribuir al establecimiento de servicios bibliotecarios que consoliden a la biblioteca pública como un instrumento para la difusión cultural, la conformación de la memoria de las comunidades y el progreso educativo constante.

ARTÍCULO 2o . Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Biblioteca Pública: Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita y a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Sus colecciones podrán contener recursos bibliográfico s, hemerográfico s, audiovisuales, digitales y, cualquier otro medio que contenga información documental;

II. Bibliotecarios: Personas con la capacidad técnica y operativa para prestar los servicios bibliotecarios, con eficacia y eficiencia;

III. Colecciones: Conjunto de recursos de información documental actualizados y organizados en cualquier formato y medio que representa la base para la transmisión del conocimiento en todas sus formas;

IV. Ley: La Ley General de Bibliotecas;

V. Red: La red nacional de bibliotecas públicas;

VI. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública;

VII. Servicios Bibliotecarios: Conjunto de actividades orientadas a satisfacer necesidades de información de la comunidad mediante estudios de usuarios, los cuales determinarán las colecciones y servicios, y la disposición de instalaciones para fines diversos relacionados con el pleno desarrollo educativo, cultural y social de las comunidades; y

VIII. Sistema: El Sistema Nacional de Bibliotecas.

ARTÍCULO 5o. La Red se conforma por todas aquéllas que dependen de la Secretaría, así como por las de los gobiernos estatales y municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Para la expansión de la Red, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, celebrará con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal , los ayuntamientos, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los sectores social y privado, los acuerdos de coordinación necesarios.

ARTÍCULO 7o

I. y II. ...

III. Emitir normas técnicas y lineamientos para el desarrollo de las colecciones, la integración y el mantenimiento de los catálogos y la oferta de servicios de calidad en las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento;

IV. Contribuir a la selección, conformación y desarrollo de las colecciones de las bibliotecas de la Red, de acuerdo con los programas correspondientes, así como apoyar a las bibliotecas con dotaciones de colecciones en todos los formatos;

V. Dotar a las bibliotecas públicas, en formato impreso, digital y óptico , de colecciones de publicaciones informativas, recreativas y formativas catalogadas y clasificadas de acuerdo con las normas técnicas vigentes ; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas en todos los formatos, a efecto de que sus colecciones respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada comunidad ;

VI. a VII. ...

VIII. Apoyar a las bibliotecas de la Red para que sus materiales bibliográficos sean catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas de organización de información documental autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

IX. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos y de redes tecnológicas de las bibliotecas integrantes de la Red;

X. Proporcionar entrenamiento, capacitación y actualización al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red, en materia de procesos, servicios y administración de los recursos y servicios documentales, físicos y tecnológicos que brindan a la población ;

XI. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria, informática y de redes tecnológicas a las bibliotecas incluidas en la Red, considerando la integración de bibliotecas electrónicas, digitales, virtuales y multimedia ;

XII. a XVI. ...

ARTICULO 8o

I. y II. ...

III. Coordinar, administrar y operar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, asegurando que cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, y supervisar su funcionamiento;

IV. ...

V. Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el mobiliario y equipo, y las colecciones, para que estén disponibles y accesibles para la población en todo momento ;

VI. ...

VII. Nombrar, adscribir y remunerar a los bibliotecarios y al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas, y promover su entrenamiento, capacitación y actualización en los contenidos y las prácticas bibliotecarias ;

VIII. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas, así como las colecciones multimedia y las bibliotecas digitales y virtuales ;

IX. Dotar a sus bibliotecas de los locales, así como del equipo necesario para la prestación de los servicios, así como para su desarrollo y mejora, diversificando sus colecciones con contenidos regionales para comprender colecciones multimedia y bibliotecas virtuales;

X. Establecer un programa de protección civil obligatorio para las bibliotecas públicas; y

XI. Establecer, desde las bibliotecas públicas, actividades para la integración de las personas con alguna discapacidad, así como minorías lingüísticas y grupos vulnerables.

ARTICULO 8o Bis. Corresponderá a los Gobiernos de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I. Conformar la Red de Bibliotecas Públicas del Municipio y Delegación;

II. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas;

III. Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas;

IV. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas;

V. Rescatar las tradiciones culturales, tanto orales como escritas, en todas sus formas, así como la memoria documental de su comunidad expresada en fotografías, videos, mapas, imágenes, folletos, hojas sueltas, dípticos, trípticos y cualquier otro tipo de soporte, para que sean integradas en repositorios digitales, bajo el resguardo de las bibliotecas públicas;

VI. Supervisar que las bibliotecas estén a cargo de bibliotecarios y que se cumplan las normas técnicas, requisitos de construcción, seguridad y protección civil;

VII. Supervisar que en las bibliotecas públicas haya salas infantiles;

VIII. Desarrollar un sistema de bibliotecas móviles multilingües de acuerdo a las necesidades de las comunidades, para proporcionar servicios bibliotecarios a las localidades de difícil acceso;

IX. Constituir patronatos de apoyo a las bibliotecas públicas y establecer convenios con los sectores social y privado para el desarrollo y expansión de los servicios bibliotecarios; y

X. Realizar funciones análogas a las anteriores, que les permitan alcanzar sus propósitos.

ARTICULO 9o . El Consejo de la Red es el órgano consultivo, que llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red;

II. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red;

III. Recomendar y opinar sobre las políticas públicas para el desarrollo de la Red;

IV. Sugerir mejoras al marco legal en materia de bibliotecas, fomento a la lectura y depósito legal;

V. Proponer mejoras a la organización de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; y

VI. Ser órgano permanente de consulta en materia de desarrollo de colecciones, mejora de infraestructura y tecnologías de la información y la comunicación.

ARTICULO 11. Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red, celebrarán con la Secretaría, con los Gobiernos de los Estados o con los Gobiernos de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal , según sea el caso, el correspondiente compromiso de

adhesión, por el que se obligarán a aplicar las normas técnicas y los lineamientos correspondientes .

ARTICULO 14 . Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Elaborar y mantener actualizado y disponible en medios electrónicos un directorio de las bibliotecas que se integren al Sistema, dicho directorio deberá contener los datos de ubicación, servicios proporcionados, horarios de servicio, tamaño y características de las colecciones, y bibliotecario encargado ;

II. a VII. ...

Artículo 15. El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá un Consejo Consultivo Nacional que se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas que emita la Secretaría de Educación Pública y desarrollará las siguientes acciones:

I. Promover la disponibilidad y accesibilidad de los recursos de información documental en las bibliotecas integradas al Sistema y su aprovechamiento en beneficio de la población;

II. Promover consultas entre los gobiernos Federal, estatales, municipales y del Distrito Federal, sobre colecciones, servicios bibliotecarios, tecnologías de información y comunicación, así como sobre otros temas que requieran atención;

III. Promover normas técnicas y lineamientos para el funcionamiento de las bibliotecas, así como estándares nacionales para el diseño, uso y aprovechamiento de la información en formato digital, que sean generados o adquiridos por las bibliotecas integradas al Sistema;

IV. Promover la coordinación efectiva de los procesos de planeación, financiamiento y evaluación de las bibliotecas integradas al Sistema;

V. Promover la realización de diagnósticos y evaluaciones de las bibliotecas del Sistema;

VI. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, en el desarrollo del Sistema; y

VII. Promover la celebración de convenios y acuerdos, entre organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo del Sistema .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las acciones que, en su caso, deba realizar la Secretaría de Educación Pública, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto se cubrirán con los recursos presupuestales, humanos, financieros y materiales con los que cuente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 11 de septiembre de 2014.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olguín (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Mario Francisco Guillén Guillén (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez, Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar, Roberto López González, Fernando Cuéllar Reyes.